República de Colombia

La Amazonia Colombiana

Estudio geográfico, histórico y jurídico en defensa del derecho territorial de Colombia

POR

Demetrio Salamanca T.

VOLUMEN PRIMERO

BOGOTA—IMPRENTA NACIONAL
1916



EL AUTOR

918.617
3159
1916
V.1

Compro - Lib. El Correo Febrero 2003

DEDICO esta obra a la Unión Panamericana de Washington, a la Real Sociedad Geográfica de Madrid y al Supremo Tribunal de La Haya.

Estas tres entidades tienen la autoridad, la respetabilidad y la sabiduría suficientes para proferir la *última* y *decisiva palabra* en la solución de los importantes problemas internacionales que Colombia tiene con los países colindantes respecto de las líneas divisorias de sus territorios y de sus derechos de navegación y comercio a través de sus ríos y zonas fronterizas. La primera es el guardián del régimen democrático republicano, de los vínculos del panamericanismo y de los principios en que se funda el derecho territorial y su inviolabilidad en los continentes americanos; la segunda es el Juez natural, en donde están las fuentes del mismo derecho territorial de Hispano América, y la tercera es el más prestigioso Tribunal de decisión por el homenaje de justicia que siempre rindió al derecho de las naciones.

Debe resolverse si el *uti possidetis de facto*, o sea las ilícitas ocupaciones de hecho, pueden prevalecer sobre el principio americano del *uti possidetis juris*, o sea el derecho titulado de poseer; si el Tratado de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777 y las Reales Cédulas de erección de los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú en los siglos XVI y XVIII, están vi-

gentes hoy como títulos auténticos del dominio territorial colindante de Colombia, Brasil, Perú y Ecuador como sus herederos y sucesores; si la Real Gédula de 15 de julio de 1802, creadora del Obispado, del Gobierno y de la Comandancia de las Misiones de Mainas puede invalidar o siquiera modificar los distritos constituídos y determinados para los dos Virreinatos por las Reales Gédulas de 1542, 1739 y 1740; si Colombia tiene derecho a navegar y comerciar libremente por sus ríos comunes hacia el lago de Maracaibo y los ríos Orinoco y Amazonas hasta el Océano, de conformidad con las estipulaciones acordadas en el Gongreso de Viena de 1815: tales son los puntos esenciales de la controversia, sobre los cuales es de presumirse que los países del mismo origen, condóminos y ribereños del Amazonas, elijan cualquiera de las tres entidades, y Colombia y el Brasil la primera o la tercera para la solución arbitral.

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

Dictamen de la Academia Nacional de Historia

Señor Secretario Perpetuo de la Academia Nacional de Historia
Presente.

Tengo el honor de poner en sus manos el informe sobre la obra inédita que el doctor Demetrio Salamanca ha enviado a esta docta Academia para que haga su estudio y que se me ha pasado en comisión.

El extenso y erudito trabajo del doctor Salamanca titulado ***La Amazonía Colombiana*** consta de tres libros en dos volúmenes y forma una vasta disquisición geográfica, histórica y jurídica, con el principal objeto de fijar y defender con exactitud las fronteras australes de la República de Golombia contra las pretensiones de ensanche territorial de sus vecinos.

Las páginas de esta obra importante están escritas con inteligente erudición y acendrado patriotismo; el autor se presenta en ellas como investigador sagaz en Derecho Público y en nuestra historia diplomática.

Además de la defensa que hace de las fronteras de derecho de Golombia, demuestra con bastante

competencia las que por títulos coloniales heredados deben limitar el Ecuador y el Perú, según las Reales Gédulas por las cuales se erigieron y circunscribieron la Presidencia de Quito y los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú en los siglos XVI y XVIII.

———

El primer libro versa sobre la ubérrima y dilatada cuenca selvática que riegan y fecundan el río Amazonas y sus innumerables afluentes; describe especialmente nuestros ríos Napo, Putumayo, Gaquetá y Negro; expone sus riquezas naturales en los tres reinos de la naturaleza; se ocupa de su extensa navegación fluvial, de su comercio y explotación de goma elástica y su colonización, con gran acopio de informaciones. Gedamos la pluma al doctor Salamanca, quien en el prospecto de su obra se expresa así:

"Con el propósito de llamar la atención sobre la importancia de las comarcas colombianas aledañas de aquel inmenso río, y para estimular y atraer las corrientes de población excedente en otros continentes ya repletos y agotados con sus capitales y actividades industriales, que han menester aquellas espléndidas regiones en su marcha hacia los prósperos destinos que les señalan sus magníficas condiciones étnicas y geográficas, describo someramente sus principales producciones intertropicales que explotadas serían fuente de gran prosperidad y riqueza. Me ocupo en la colonización e implantación de diversas industrias en aquellos extensos territorios cruzados en todas direcciones por los ríos Napo, Putumayo, Gaquetá, Negro y sus numerosos afluentes y caños de extensa y franca navegación, en planos de poca pendiente....."

Los otros dos libros tratan de los límites australes de la República de Colombia, y el autor pone en evidencia, con lujo de razonamiento, la justicia que

le asiste a la Nación colombiana para ser condómina y ribereña del Amazonas, en una extensión de ochocientos cincuenta kilómetros.

Concluye el segundo volumen con un apéndice bien documentado, que trata de la libre navegación fluvial y del derecho perfecto que le asiste a Colombia para transitar libremente hacia el Océano con sus buques y su comercio por los ríos comunes con el Brasil y Venezuela.

———

Los títulos fehacientes e imprescriptibles en que apoya sus razonamientos el doctor Salamanca son: los Tratados concluídos entre España y Portugal, por medio de los cuales se fijaron las fronteras de sus colonias americanas y que por tradición del derecho pasaron a sus herederos y sucesores; los Tratados públicos celebrados directamente por la República, en ejercicio de su soberanía, con los países vecinos también independientes de las Metrópolis. Analiza también de una manera prolija e inteligente las leyes de la República, los mensajes y memorias ministeriales, la correspondencia, acuerdos y convenios diplomáticos, y otros papeles de estado que se ocupan de la cuestión fronteriza. Sinceramente creemos que todos pueden consultar con provecho el estudio crítico que hace el autor de este acervo de documentos.

———

Respecto de contestación de zonas hace notar el autor que para sustentar el Perú sus extravangantes pretensiones sobre los extensos territorios que se dilatan al norte del Amazonas, se apoya únicamente aquel país en dos pretextos: "la ocupación violenta consumada por el crimen y la falsa inteligencia atribuída a la Gédula de 1802"; evidencia el doctor Salamanca con admirable fuerza de lógica y gran acopio de razones históricas, que siendo esas dos bases

del litigio peruano la una inmoralmente aleatoria y la otra injurídica, debe excluírse ese país de ser litigante de buena fe en el septentrión amazónico, para darle cumplimiento estricto al *uti possidetis de 1810* y en su consecuencia a las demarcaciones coloniales de la Real Gédula de 1740, desde la intersección del Amazonas con el paralelo Sur de los 6° 30' hasta la confluencia de los ríos Yavarí y Garpi.

En referencia a la zona contestada con el Ecuador advierte el doctor Salamanca que habiéndose presentado inesperadamente este país, en 1904, como litigante hasta la margen derecha del río Gaquetá, debe Golombia por razones de justa compensación extender también sus aspiraciones hasta la margen izquierda del río Morona, para que de esas encontradas pretensiones, acaso alegadas sin razones justificativas, surja en conciliación la línea Amazonas, Napo y Goca en cumplimiento del *uti possidetis* de 1832 y consecuencialmente de la Ley colombiana de 25 de junio de 1824.

Una exposición histórica y bien detallada en orden cronológico que abarca desde los días de la Independencia hasta hoy, completa el esclarecimiento de las tesis que sostiene el autor.

——

Las fronteras de la Amazonia colombiana que se deducen de aquellos documentos, son: con el Brasil, según el Tratado de 24 de abril de 1907, que es hoy ley de la República, una línea trazada desde la Piedra del Cocuy, término de nuestra frontera con Venezuela, hasta la boca del Apoporis en el Gaquetá; de este punto la frontera debe ir a empalmar con la estipulada en el Tratado de San Ildefonso de 1777, en la confluencia del río Gababurí con el caño Maturaca y por los ríos Gababurí, Negro, Urubaxí, Gaquetá, Aranapú y Amazonas hasta la boca del Yavarí (véase el mapa que acompaña la obra). De la boca del

Yavarí y siguiendo el Amazonas aguas arriba, es tramo de frontera que se debe resolver con el Ecuador y con el Perú en arbitramento tripartito; no obstante que ya se ha sostenido con el Ecuador la línea Napo y Goca.

Se pone de manifiesto en la obra que se pasó a mi estudio, que la continuación de la frontera por el Amazonas, desde la boca del Yavarí hasta la del Napo, afluentes austral y septentrional del Gran Río, es histórica y legalmente con el Ecuador y no con el Perú, por cuanto no habiendo sido el Amazonas línea fronteriza entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, es sólo entre el Ecuador y Colombia que se debe definir aquel trayecto de frontera.

La frontera siguiendo el curso del río Yavarí es la colonial que separaba la colonia portuguesa del Brasil del Virreinato de Nueva Granada, lo que demuestra que el Brasil no tuvo jamás límites con el Perú hasta que se le ocurrió inventarlos por el Tratado de 1851, asunto éste de gran importancia histórica que por primera vez pone de manifiesto el autor de este trabajo.

Como otro nuevo aspecto de la cuestión fronteras amazónicas de Colombia, el autor hace prevalecer sobre el Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, por cuyo artículo 5º quedó proclamado el principio de adoptar como frontera entre la antigua Colombia (representada hoy, para el objeto, por el Ecuador) y el Perú las demarcaciones coloniales vigentes antes de la Independencia, prescritas en la Real Gédula de 1740, demarcación que se extiende a los 6° 30' australes, deduciéndose en consecuencia que es un error adoptar la línea del dicho Protocolo de 1830 como frontera entre Colombia y el Perú.

Por último, el resto de la frontera austral de Colombia se extiende por el Napo, Goca y las corrientes del Pun, Garchi, San Juan y Mataje, en virtud de la

Ley colombiana de 25 de junio de 1824 y del Tratado de 9 de julio de 1856, celebrado entre Nueva Granada y el Ecuador.

De suerte que la ribera amazónica colombiana se desarrolla desde la boca del Napo hasta la del Aranapú en el Gaquetá. A Colombia, pues, le pertenece el inmenso territorio surcado por los ríos Negro, Gaquetá, Putumayo, Napo (margen izquierda) y los numerosos afluentes de estos ríos; vastísima región cubierta de pujante selva tropical que desborda la savia de su vida y ocupa una área casi igual a la de la Europa entera.

El doctor Felipe Pérez, describiendo el aspecto físico de aquellas magníficas regiones, termina así:

"Echando ahora una ojeada sobre el pasado, preguntamos: ¿Qué había en Europa del otro lado del Rin en tiempo de César? Una gran selva desconocida de los romanos; mas de allá salió luégo un enjambre de bárbaros que invadieron y destruyeron el Imperio. ¡Hoy, llena de ciudades populosas y ricas, ostentan en ellas su poder reyes y emperadores omnipotentes, dueños de una población de cien millones de habitantes! ¿Estará reservada a esta región igual misión en los destinos colombianos?"

———

La mañosa diplomacia peruana ha pretendido y pretende apoyar la ilícita ocupación de nuestros ricos territorios boreales de la hoya amazónica en la Real Gédula de 15 de julio de 1802, creadora de un Obispado, de un Gobierno y de una Comandancia de misiones religiosas. Ahora me permito preguntar: ¿porqué no la hicieron valer en el sentido erróneo que hoy le atribuyen, al celebrar y ratificar el Tratado de paz y de límites de 1829 y el Protocolo de 1830, no obstante ser ya conocidas sus voces regias?

"Es cosa muy extraña (dice el experto internacionalista venezolano don Francisco Michelena) que en medio siglo que ha trascurrido desde aquella Gédula, del cual hasta 1822 fue gobernada por los Virreyes, ni éstos hubiesen hecho mención de tal Gédula, ni mucho menos se hubiesen ocupado de tomar posesión de los inmensos territorios que abraza, como no lo hicieron....."

La Gédula de 1802, aun suponiéndola auténtica, "no es de circunscripción territorial," como asegura con razón el doctor Salamanca, sino una simple providencia para atender a la catequización y gobierno de las Misiones del Obispado de Mainas, y en ningún caso puede "invalidar y modificar la erección de los distritos coloniales."

El ilustrado publicista ecuatoriano doctor Honorato Vásquez dice a este propósito: "Cuando Su Majestad Católica segregaba territorios, empleaba términos que no daban lugar a duda, como los de tal territorio se *incluye* en tal otro; esta Provincia (no su Gobierno o Corregimiento, funciones administrativas) sea de aquel Virreinato, etc. Cuando una circunscripción administrativa implicaba el territorio de su agregación a otra, se manifestaba que iba a formar parte del *distrito, territorio,* etc., de la segunda."

Seguramente el Perú no podrá mostrar acto alguno del Soberano español por el cual derogara o reformara las Reales Gédulas de 1739 y 1740, que demarcaron la jurisdicción territorial de los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

———

Por los años de 1898 y 1900 en adelante, dice el doctor Salamanca, "la nación peruana inició conatos de conquista, ya comercial, ya oficialmente y *manu militari* en los territorios comprendidos entre los ríos Napo, Putumayo y Gaquetá, extremos australes del territorio colombiano.

Estos atentados de ocupación ilícita de nuestras regiones australes por parte del Perú, que no fundan derecho, dieron origen de 1904 a 1911 a "los malhadados convenios que irónicamente se han llamado *modus vivendi*," en los cuales se transparenta la habilidad y mala fe de la diplomacia peruana para hacer reconocer a nuestra cándida Cancillería la posesión regular de las vastas regiones usurpadas.

El Convenio de 19 de julio de 1911 pone a Colombia en una situación desventajosa y en extremo grave. Por fortuna dice un expositor jurista: "Aun sin su carácter de provisional, no ligaría a la Nación por no haberse cumplido respecto de él la formalidad constitucional exigida por el final del artículo 34 del Acto legislativo número 3 de 1910."

Es de presumirse que en el futuro colombiano habrá un conflicto inminente, que sólo el reconocimiento efectivo de nuestros derechos puede conjurar, reconocimiento que tenga por guías la ciencia, la justicia, la lealtad y la nobleza, características de los pueblos civilizados de la misma religión, de la misma sangre y de la misma lengua, lazos providenciales de unión de la familia iberoamericana.

———

Para encomiar como lo merece al doctor Salamanca por su notable trabajo tan laborioso y fecundo en pro de la Patria, me valgo de las palabras con que lo enalteció el doctor Eduardo Posada, comisionado por la Academia de Jurisprudencia para juzgar su folleto *Fronteras Amazónicas* en 1905, así:

"La obra que el señor doctor Demetrio Salamanca ha enviado a esta Academia, y que se nos ha pasado en comisión, es digna de todo aplauso y de todo apoyo. Su autor presta con ella, así como con los artículos que ha estado publicando en varios periódicos, un valioso servicio al país. Aparece el doctor Salamanca en esta labor como un centinela de nuestras fronteras,

en cuyas manos se ve flotar la bandera de la Patria. Y no sólo es éste un trabajo de hondo patriotismo, sino que revela grande erudición, y que puede ser muy útil, así para los diplomáticos que hayan de debatir sobre nuestras líneas divisorias, como para los historiadores y geógrafos que estudien nuestro país."

———

Con la aquiescencia de la Academia me permitiré terminar este informe con el siguiente proyecto de resolución:

La Academia de Historia Nacional da un voto de aplauso al doctor Demetrio Salamanca por su erudita y patriótica obra inédita titulada *La Amazonia Colombiana*, y la cree digna del apoyo oficial por apreciar oportuna su publicación.

Delio Cifuentes Porras

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

PROSPECTO GENERAL

Presento en tres libros el estudio geográfico e histórico de las regiones amazónicas. El primero trata del río Amazonas y de su hoya hidrográfica llamada *Amazonia*, de su navegación y tráfico comercial y de las vías interfluviales y terrestres que ponen en comunicación a los pueblos condóminos y ribereños de aquel gran canal.

Con el propósito de llamar la atención sobre la importancia de las comarcas colombianas aledañas de aquel inmenso río, y para estimular y atraer las corrientes de población excedente en otros continentes ya repletos o agotados, con sus capitales y actividades industriales, que han menester aquellas espléndidas regiones en su marcha hacia los próspe-ros destinos que les señalan sus magníficas condiciones étnicas y geográficas, describo someramente sus principales producciones intertropicales, las que, explotadas, serán fuente de gran prosperidad y riqueza. Me ocupo en la colonización y en la implantación de diversas industrias en aquellos extensos territorios cruzados en todas direcciones por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá, Negro, sus numerosos afluentes y caños de extensa y franca navegación en planos de poca pendiente. Termino este libro con importantes informaciones comerciales e industriales, merece-

doras de toda atención y crédito, que he tomado de publicaciones oficiales, principalmente del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Los libros segundo y tercero tratan exclusivamente de poner en evidencia el derecho perfecto que tiene la Nación colombiana a ser condómina y ribereña del Amazonas, derecho que le discuten el Brasil, el Perú y el Ecuador, no obstante estar fundado en títulos fehacientes de origen jurídico.

Comparo la extensión que sobre el canal del Amazonas le corresponde a cada una de las naciones cuyas aguas son tributarias de su gran caudal; circunscribo las diversas zonas contestadas entre los condóminos sucesores del Virreinato de Nueva Granada, del Perú y del Brasil lusitano; expongo la frontera de derecho que siempre sostuvo Colombia en su controversia con el Brasil; recuerdo los tratados celebrados con aquel país en diversas ocasiones, y la frontera acordada en 1907, junto con el análisis de ella.

Me ocupo con más detenimiento en la cuestión peruana, desde sus orígenes coloniales hasta nuestros días, en sus diversos aspectos de derecho y de hecho, para poner en claro la integridad territorial del Ecuador y de Colombia, deducida jurídicamente del conjunto de los actos reales en que los litigantes fundan el dominio territorial, y la tradición del dominio efectivo que, sin interrupción, ha mantenido imperturbable la Nación colombiana.

Contemplando la historia geográfica, jurídica y diplomática, en orden cronológico, ensayo ilustrar los siguientes puntos de primera importancia en que estriban los derechos soberanos de Colombia:

1º Por Cédulas Reales del siglo XVI el Soberano español erigió el Virreinato del Perú y la Presidencia de Quito; y por las Cédulas del siglo XVIII se erigió el Virreinato de Nueva Granada.

2º Emancipadas las entidades coloniales por esfuerzos propios, fijaron sus Distritos territoriales adoptando las circunscripciones y demarcaciones de las Cédulas españolas vigentes a tiempo de la independencia, principio de Derecho Público americano que se denominó *uti possidetis* de 1810.

3º Para darle aplicación práctica a este principio celebraron los Gobiernos de la Gran Colombia (Nueva Granada, Ecuador y Venezuela) y el Perú el Tratado de 22 de septiembre de 1829, por medio del cual se puso fin a la guerra y a las disputas que surgieron por sus encontradas pretensiones de dominio territorial.

4º En 1830 se celebró entre Colombia y el Perú un Protocolo para acordar la ejecución práctica de las demarcaciones prescritas en el Tratado de 1829, demarcaciones que no eran otras que las consignadas en las ya mencionadas Cédulas de erección de los Virreinatos, conforme con las establecidas en la Cédula de erección de la Presidencia de Quito.

5º Apareciendo sustancialmente encontradas las demarcaciones del Tratado de 1829 con las del Protocolo de 1830, en considerable extensión, debe prevalecer el Tratado sobre el Protocolo, como que es indiscutible, mejor y más perfecto título.

6º La Cédula de 1802 no es de circunscripción territorial para que pueda modificar o invalidar las cédulas de erección de los Distritos coloniales. Al celebrar el Tratado de 1829 y el Protocolo de 1830 no fue la Cédula de 1802 contemplada ni considerada por el Perú, quien le ha dado después una interpretación acomodaticia a sus pretensiones, no obstante el haber conocido desde entonces su tenor literal.

7º Las pretensiones del Perú fundadas en la Cédula de 1802, llevan el litigio fronterizo a ser dirimido en arbitramento de derecho y de equidad, sólo para evitarle al Perú la *summa injuria* que le resultaría del *summum jus*. La controversia se reduce, en puridad de verdad, a interpretar el sentido genuino de aquella Cédula. Si se quiere, el juicio es de índole gramatical y de pura hermenéutica.

8º En presencia del *uti possidetis* de 1810 que acepta las demarcaciones coloniales vigentes en aquel año, queda vedado tomar el camino de las ocupaciones de hecho en detrimento de aquéllas. Por lo

mismo y por la doctrina de Monroe, en su verdadera acepción y posible aceptación, los territorios de América no son *a despota* o *res nullius* para que se puedan conquistar ni por los países vecinos ni por los de allende el mar.

9º Hasta el año de 1830 la Gran Colombia sostuvo con ahinco la frontera entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú como la suya propia. Después de ese año le tocó al Ecuador, ya separado, *íntegra* aquella frontera, por haberle correspondido todas las comarcas limítrofes con el Perú. Desde entonces para acá en nada, absolutamente en nada, tuvo que entenderse Colombia con el Perú respecto de límites, mucho menos para pretender un deslinde considerando el deslinde de los dos Virreinatos.

10. Después de separados el Ecuador y Venezuela, siempre mantuvo Nueva Granada, llamada después Colombia, la posesión pacífica y no perturbada de sus regiones amazónicas al oriente del río Napo, que pasaron a ser limítrofes con el Ecuador. Fue sólo de 1898 y 1900 en adelante cuando la nación peruana inició la conquista, ya comercial, ya oficial y *manu militari* entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, extremos australes del dominio territorial colombiano.

11. No obstante los atentados de ilícita ocupación por parte del Perú, y aun admitiendo ser lícito atropellar con todo género de violencias el régimen jurídico que significa el *uti possidetis* de 1810, el *status quo* establecido por los *modus vivendi* de administración política, policial y fiscal en común, y los tratados de arbitraje a que dieron lugar aquellas inesperadas invasiones, evidencian el hecho de la continuidad de la ocupación por parte de Colombia de aquellas zonas contestadas de hecho por el Perú. El Perú no puede deducir derechos territoriales legítimos de hechos consumados por la fuerza.

12. En rigor de verdad, no se puede considerar ocupación oficial peruana la presencia de autoridades incapaces de impedir el cúmulo de crímenes de que fue teatro una porción del territorio colombiano,

ejecutados por unos malhechores enloquecidos por la explotación del caucho, ni tampoco el asalto por fuerzas regulares del Perú a las autoridades constituídas de Colombia. Por tanto el Perú no ha ejercido en los territorios de Colombia ninguna de las jurisdicciones propias de los Gobiernos cultos, cristianos y civilizados.

Me ocupo en el apéndice agregado al libro tercero en historiar las circunstancias que precedieron al establecimiento de la navegación y comercio por el Amazonas y sus afluentes, y por incidencia hablo de las circunstancias que hasta el presente han obstruído el tráfico por el Orinoco y por las aguas que caen en el golfo de Maracaibo. Incluyo el itinerario de navegación de los principales ríos de la Amazonia y de algunas vías terrestres hacia nuestros territorios amazónicos.

***

Antes de terminar este prospecto general de la obra que someto al juicio de los colombianos y al juicio imparcial de los hombres ilustrados del Perú, cumplo con el deber de manifestar mi gratitud al señor doctor Diego Mendoza por la eficacísima, patriótica, ilustrada y absolutamente desinteresada colaboración que me ha dado en su publicación.

LIBRO PRIMERO

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

LIBRO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Río Amazonas.

Este río, el mayor del globo, nace con el nombre de Tunguragua en el lago Laurí-cocha, a 4,350 metros de altitud andina, pocos kilómetros al NO. de Cerro de Pasco; atraviesa la América del Sur en su mayor latitud, para derramar su inmenso caudal de aguas en el Atlántico equinoccial. Torrente impetuoso, lleva al principio la dirección de S. a N. NO., abismándose por entre los abruptos y rocallosos saltos que hienden los Andes; gran número de arroyos torrentosos aumentan su caudal hasta llegar a Jaén de Bracamoros, donde se inclina al N. NE., principiando a ser navegable, en canoa y balsa, con el concurso de los ríos Huancabamba, Chinchipe, Potro y Santiago, surgidos de los Andes ecuatorianos, hasta precipitarse en el Pongo de Manseriche, turbulento y remolineado raudal de doce kilómetros de extensión, distante 2,000 kilómetros del Laurí-cocha. En Manseriche corta la empinada mole que lo aprisiona, para cambiar de rumbo al Oriente y recorrer manso, tranquilo y caudaloso la extensión de 4,000 kilómetros, en plano inclinado y de poca pendiente, hasta el litoral atlántico.

En su extenso curso de 6,000 kilómetros recorre, por sí y por sus numerosos afluentes, el Perú, el Ecuador, Colombia, Bolivia, Venezuela y Brasil, país este último donde entra en el Océano.

En sus diversos trayectos se le llama Tunguragua, Marañón, Solimoes y Orellana.

La enorme masa de agua que tiene este inmenso río es, según cálculos de Martius, de 499,584 pies cúbicos por segundo, en una extensión de 260 kilómetros de anchura que tiene su ría; esto es, que el Atlántico recibe incesantemente 6,000 millones de metros cúbicos de agua dulce cada veinticuatro horas. Aumenta considerablemente estos guarismos en su avenida anual, si se considera que las aguas suben de 7 a 10 metros hasta desbordarse y convertir la llanura en un mar más extenso que el Mediterráneo.

La ría del Amazonas tiene una anchura de 250 kilómetros, desde Punta Tijoca al *Cabo Norte;* extensa ría formada por diversas bahías, en las cuales tributan sus aguas, además del Amazonas, los ríos Tocantins, Mujú, Acará, Guamá, Muaná, Ararí y otros; es a este enorme estuario de agua dulce al que se denomina río Pará, con 330 kilómetros de curso, desde la bahía de Marapatá en la entrada del río Tocantins hasta el Atlántico. La serie de bahías que se dilatan entre las ciudades del Pará y Breves, parecen brazos de mar que forman horizonte, sin columbrarse la opuesta ribera; los trayectos de estas hermosas bahías se denominan Marajó, Guayabal, Paquetá, Guajará, Portel, Melguizo y Breves. De Breves a Gurupá se dividen las aguas del Amazonas en centenares de islas que forman un interminable laberinto de brazos, caños y lagos, más o menos estrechos, donde los navegantes poco expertos pueden extraviarse y quedar encerrados por islotes flotantes de *gramalotes* y despojos vegetales. Es de la boca del río Xingú para arriba donde el Amazonas vuelve a recogerse en grandes brazos dejando extensas islas, muchas de ellas de mayor superficie que la que tienen algunas naciones europeas. Hasta llegar a la desembocadura del río Negro, cerca de la ciudad de Manaos, a 1,500 kilómetros del Pará, son muchos los sitios anchurosos en donde no alcanza la vista de una a otra orilla. La anchura del río sigue disminuyendo hasta la ciudad de Iquitos en jurisdicción ecuatoriana, pero siempre con volumen de agua suficiente para llegar a ese puerto, 3,365 kilómetros distante del Atlántico, buques de alto bordo que zarpan directamente de Liverpool; y es tan considerable el caudal de aguas arriba de este puerto, que estando el río un poco lleno sin ser toda su creciente, pueden subir los mismos transatlánticos al pie del Pongo de Manseriche, distante 4,000 kilómetros del Atlántico; todavía en Manseriche la anchura del río es de 2 kilómetros.

El Amazonas lleva en su seno el tributo de más de doscientos ríos navegables, cualquiera de ellos más grande que el río Magdalena; y es con ese poderío como entra orondo en el mar sin amargar sus aguas hasta una distancia de 200 kilómetros. El mar airado y en represalia furibunda lleva su pujanza de flujo y reflujo a 1,200 kilómetros dentro de sus corrientes

dulces. Sube el nivel de sus aguas sucesivamente seis meses y baja otros tantos; su avenida anual principia lenta en el mes de noviembre, esto es, sesenta días después de que el Sol pasando por el equinoccio de primavera, del trópico de Cáncer al de Capricornio, en el hemisferio meridional, produce los grandes deshielos en las cumbres andinas, que contribuyen principalmente a aumentar su caudal. De enero en adelante crece con mayor celeridad hasta el mes de abril, para sumergir toda la llanura en un verdadero mar.

El canal navegable del Amazonas hasta el Pongo de Manseriche nunca deja de tener menos de 4 a 5 metros de profundidad; y si suelen encallar los buques, es debido a la dificultad que hay para seguir el canal cuando los bancos de arena hacen desarrollar su curso en ziszás. Delante de la fortaleza brasileña de Obidos, a 890 kilómetros del Pará, se recoge el Amazonas en un solo brazo, con la profundidad de 80 metros y anchura de 1,720 metros; es hasta esta garganta hasta donde el mar empuja la marea.

Las crecientes del Amazonas y del mayor número de sus afluentes arrastran grandes troncos, descuajados de sus riberas, enormes cepas de raíces y montones de *gramalote* (fuerte gramínea), que, hacinados en considerables extensiones, forman islas flotantes, con su vegetación peculiar, las cuales flotan en el Bajo Amazonas con peligro inminente de estrechar las embarcaciones contra las costas, cuando el huracán las impulsa con violencia. Reclus calculó que con los despojos extraños que acarrea el Amazonas, se podría formar un sólido de 110 kilómetros cuadrados con 10 metros de grueso.

La navegación en las bahías del Amazonas tiene grandes peligros, porque las ondas se estrellan unas contra otras en todas direcciones, como no sucede en el mar, y suelen levantarse a grandes alturas hasta despedazar los buques del río, ya por la furia de los huracanes, ya por los grandes movimientos de agua conocidos con el nombre de *Pororoca*, los cuales dejan las embarcaciones en tierra a considerables distancias de la ribera.

El Amazonas entra en el mar por dos grandes brazos, que forman el delta llamado Marajó, Carabocas o Johanes, extensísima isla donde se encuentran las

grandes sabanas que alimentan el ganado bovino que abastece, en parte, las poblaciones del Amazonas; esta isla tiene 400 kilómetros de Norte a Sur por 250 de Este a Oeste, y dentro de ella corren ríos navegables, tales como el Anajás, el Ararí, el Cajuhuna, el Aramá y el río de las Tortugas.

Ya se dijo que el trayecto navegable del Amazonas es de 4,000 kilómetros de extensión, desde la ciudad del Pará, o mejor, desde su desembocadura en el Atlántico al Pongo de Manseriche, navegación por vapor y franca; pero si se continúa por el río Ucayali, la navegación en buques o lanchas de vapor se extiende a 5,400 kilómetros, o sea 1,400 más hasta Puerto Bermúdez, sobre el río Pichis, afluente del Pachitea, y éste del Ucayali. En la actualidad hay línea de navegación en lanchas de vapor de Puerto Bermúdez a Iquitos, capital del Departamento de Loreto.

De Puerto Bermúdez, pasando por la ciudad de Tarma, se llega en ocho jornadas de mula a la primera estación del ferrocarril de la Oroya, en el cual se recorren 220 kilómetros en doce horas para llegar al puerto del Callao, sobre el Pacífico.

Siguiendo por la vía del río Tambo, la navegación se prolonga hasta la confluencia de los ríos Chanchamayo y Paucartambo, distante 6,000 kilómetros de la boca del Amazonas, que es el mayor trayecto de navegación fluvial en el territorio amazónico.

CAPITULO II

Amazonia.

El valle amazónico o Amazonia es toda la región bañada por el río Amazonas y sus numerosos afluentes, hasta donde los más extensos de ellos dejan de ser navegables por su poca cantidad de agua o por sus raudales inaccesibles. Esta enorme superficie fue calculada por Maury en 5.463,000 kilómetros; por Reclus, en 5.594,000, y por Humboldt, en 4.000,000 de kilómetros cuadrados. Esta superficie, que corresponde a la de la mitad del continente europeo, con mayor fertilidad que aquélla, puede alimentar desahogadamente una población de 150 millones. Con-

siderando los valles del Orinoco y del Plata, respectivamente con sus superficies de 972,000 y 3.195,000 de kilómetros cuadrados, la población podrá aumentarse a 300 millones para vivir con más holgura que en muchos países europeos de mayor densidad de población.

La Amazonia es mayor que las hoyas reunidas del Plata y del Orinoco, y mucho mayor que la hoya del Misisipi, incluyendo la de sus afluentes Ohio, San Luis, Misouri y Arkansas.

El perímetro de la Amazonia así considerada es:

Por el Norte:

Tomando desde el Cabo Norte en la Costa Atlántica hacia el Occidente, se sigue hasta donde pueden ser navegables los ríos Aricari, Parú o Jarí, Trombetas, Jamundá y Blanco, a cortar el canal Casiquiare, después de pasar por el salto Maturaca y ríos Baria y Pasimoní; continúa hasta donde son o pueden ser navegables los ríos Guainía, Vaupés o Itilla, Caquetá y Putumayo.

Por el Occidente:

Las rectas que unen los puntos superiores navegables de los ríos Napo, Pastaza, Morona, Santiago, Chinchipe, Huancabamba y Marañón.

Por el Sur:

Las rectas que unen los puntos hasta donde son navegables los ríos Marañón, Tambo, Madre de Dios, Guaporé, Juruene, Xingú y Araguarí.

Por el Oriente:

Desde donde es navegable el río Tocantins, aguas abajo hasta su entrada en la gran bahía de Marajó.

Grandes ríos quedan dentro de este perímetro, sin que sus nacientes lleguen a él, tales como el Huallaga o Guallaga, Juruá y Purús.

Si se toma en consideración la orografía que constituye las mismas fuentes de donde procede el inmenso caudal de las aguas que tánto se admira en este padre de los ríos, entonces la Amazonia aumenta considerablemente su extensión superficiaria dilatada hasta los mismos *divortia aquarum* que parten extremos con todas las hoyas hidrográficas que le son aledañas por sus cuatro puntos cardinales. La Amazonia así considerada alcanza una amplitud mayor que la de Europa, aumentada con las tierras mejor adaptadas para la colonización, como son los declives, las

cañadas y las altiplanicies; y así puede contener perfectamente 400 millones de habitantes. Esta Amazonia, que es la verdadera cuenca hidrográfica, con las más favorables condiciones hidrotérmicas de la conformación andina, explica bien la causa de la enorme cantidad de agua que el Amazonas tributa al Océano; y está demarcada así:

Principiando de Oriente a Occidente, las serranías de las Guayanas denominadas Tumucumac, Acarai, Pacaraima, Arivana y Merevari, las cuales forman los *divortia aquarum* entre las aguas que van al Oyapoc, Sinamari, Maroní, Surinam, Saramaca, Corentín, Berbice, Demerara y Esequibo, y las que afluyen al Amazonas por los ríos ya mencionados. Las sierras Parima, Taperapecu, Urucuruciro, Guay, Imerí y Cupí, que constituyen la división de aguas entre las que se dirigen al Orinoco y las que van al Negro. De la isla de San José, al occidente de la Piedra del Cocuy, principia otra ramificación de serranías llamada Yimbí, de donde nacen los ríos Memachi, Aquio, Tomo y Macacuní, afluentes del río Guainía (Alto Negro), por el Norte; y por el Sur, los ríos Iquiari, Peguá, Japerí, que forman el Ixé y el Isana, afluentes también del Guainía. Esta serranía del Yimbí es interrumpida por el río Vaupés, para formar el salto de Juruparí o del Diablo, y va a terminar sobre la margen izquierda del río Caquetá, donde forma el salto o raudales de Araracuara.

Siguen las serranías de Padavida, y una serie de contrafuertes y ramificaciones orientales de los Andes, en los cuales se distinguen el Páramo de las Papas y Bordoncillo, que dan nacimiento a los ríos Guainía, Vaupés, Caquetá y Putumayo. De las mismas cumbres nacen el Magdalena y el Cauca, su afluente, que recorren hermosísimos valles y entra en el mar de las Antillas. Siguen después los costados orientales de los mismos Andes, en los cuales se notan las cumbres denominadas Cayambe, Cotopaxi, Pichincha, Antizana, Chimborazo y Páramo de Suranilla, los cuales dan nacimiento a los ríos Napo, Pastaza, Morona, Santiago, Chinchipe y Huancabamba. Continúan los mismos Andes orientales, en los cuales se destacan las alturas de Cerro de Pasco, Cuzco, Soratá, Illimani y Potosí, de donde nacen las aguas que forman el Tunguragua, el Guallaga, el Ucayali, el Purús y el Madera.

Cierran la inmensa elipse orográfica de la Amazonia las serranías del Brasil, de donde se derivan los ríos Tapajós, Xingú y Tocantins.

Forma el diámetro mayor de esta gran elipse el río Amazonas, que cruza en todas direcciones, con todo su cortejo de arterias, las enmarañadas selvas del Brasil, Bolivia, Perú, Venezuela, Colombia y Ecuador.

CAPITULO III

Amazonia colombiana.

Esta Amazonia, que comprende las zonas en litigio con el Brasil, el Perú y el Ecuador, está demarcada geográficamente así: desde la boca más occidental del Caquetá en el Amazonas, aguas arriba de aquel río a dar al desaguadero de la laguna Maraquí o Cumapí, que se encuentra inmediatamente arriba de las barreras de Matupirí; se sigue por este desaguadero y por el medio de la laguna mencionada a dar por un caño en el río Urubaxí; éste abajo a caer en el río Negro; éste arriba a dar a la boca del río Cababurí; éste arriba a encontrar el caño Maturaca, y por este caño al salto del mismo nombre; de este salto o raudal en línea recta a la Piedra del Cocuy; de este punto, en dirección recta, a la margen derecha del río Negro, frente de la isla de San José; este río arriba a dar a la boca del río Pimichín; éste arriba a sus nacientes, y de ellas a dar a las serranías de Padavida; se siguen éstas y todas las conocidas con los nombres de Páramo de las Papas, Bordoncillo y Cayambe; de ahí a buscar las fuentes del río Coca; éste abajo a su confluencia con el Napo; éste abajo hasta el río Amazonas, y por último, éste abajo hasta la boca más occidental del río Caquetá.

Toda esta extensión, que mide más o menos 400,000 kilómetros de superficie, es de terrenos baldíos, propios para la colonización, y están cruzados por los ríos Amazonas, sus afluentes Napo, Putumayo, Caquetá y río Negro y gran número de subafluentes y caños navegables en grandes trayectos.

Está en litigio con el Brasil el triángulo Tabatinga-Apoporis y boca más occidental del Caquetá,

y con el Ecuador y el Perú, además, la superficie comprendida entre los ríos Napo y Morona.

CAPITULO IV

Tráfico comercial de la Amazonia.

La exuberancia prodigiosa en valiosos productos tropicales que tienen las extensas florestas de la Amazonia, han estimulado el desarrollo de las industrias extractivas; y al favor de la complicada red fluvial navegable que en todas direcciones cruza tan privilegiadas regiones, ha resultado un colosal comercio. En esa inmensa red fluvial llegaron a navegar 400 buques y lanchas de vapor, con desplazamiento de 60 a 65,000 toneladas, para recorrer más de 80,000 kilómetros de líneas subvencionadas por los Gobiernos Federal y seccionales de Río de Janeiro, Pará y Manaos.

La importancia del tráfico comercial que se desarrolló en aquella privilegiada región, se puede apreciar calculando que la exportación anual de goma elástica alcanzó a 50 millones de kilogramos, enorme cantidad que representó, cuando su precio llegó a su máximo, un valor comercial de 250 millones de francos, cantidad que duplicada con el valor de las importaciones para los diversos países ribereños, produce 500 millones de francos como valor del comercio anual por el río Amazonas, sin considerar el cacao, las castañas, las pieles y demás artículos de exportación, ni tampoco el considerable valor de todas las embarcaciones en que se efectúa tan colosal tráfico.

Fue el capital inglés, por intermedio de *The Amazon Steam Navigation Cº Limited*, uno de los principales factores para el fomento del tráfico amazónico, empleado en el sostenimiento de las principales líneas de navegación fluvial, desde el Pará y Manaos hasta los diferentes centros de producción de goma.

Tan grande ha sido la importancia de esa Compañía inglesa, fundada en 1874 con un capital inicial de 625,000 libras, que en el año de 1892—ocho años después de su fundación—alcanzó la cifra de sus rendimientos brutos a la cantidad de 442,719 libras, incluyendo la suma de 83,664 libras con que los Gobiernos liberales del Brasil la subvencionaban anualmente. Su fondo de reserva fue en aquel año de 170,792 libras, incluyendo 100,000 libras del fondo de seguro. En aquel mismo año se calcularon los dividendos a razón de 15 chelines por acción de 2 libras 10 chelines cada una.

Además de esa Compañía ha habido muchas otras de distintas nacionalidades, encargadas de la navegación en toda la inmensa red fluvial de la Amazonia, navegación que se ha efectuado bajo bandera brasileña.

Otras Compañías inglesas, la *Red Cross Line*, fundada en 1877 por los señores Singlehurst, Brockleurst Cº, y la *Boot Steam Ship Cº Limited*, organizada posteriormente, han constituído con veinticinco transatlánticos las líneas directas para Europa, Norte América y Alto Amazonas.

Otras Compañías hacen la navegación para los puertos marítimos del Brasil, para Buenos Aires y Montevideo en el Sur, y para las Guayanas en el Norte.

Colombia, ribereña de aquel gran canal y condómina de tan inmenso y espléndido territorio, no debe, no puede permanecer indiferente y descuidada ante aquella evolución mercantil que otros pueblos y otros Gobiernos fomentan, y que realizan la creciente expansión con menoscabo de su integridad territorial. El patriotismo y las corrientes económicas y comerciales de hoy son fuerza poderosa para que la Nación colombiana haga acto de presencia en el concurso de la navegación y las industrias amazónicas; y nada parece ser más indisculpable que no ver flamear el pabellón tricolor en las aguas colombianas de sus regiones australes, que naves extranjeras surcan al amparo de la Ley granadina de 5 de abril de 1852, por medio de la cual es libre la navegación de todos los ríos de la República para todas las banderas del orbe.

Es notoria la disminución del tráfico amazónico y de sus crecidos medros, en alarmantes proporciones, debido sólo y exclusivamente a la depreciación de la goma elástica, impuesta por el grande in-

cremento que el cultivo inglés del hevea ha alcanzado en Malaya, Birmán, Sarawak, Indostán, Sumatra, Sayán, Ceilán, Java y otras dependencias de la Oceanía intertropical. Esta industria, nueva en las posesiones británicas, sigue siendo una amenaza para la prosperidad amazónica fundada en la industria gomera, pues ya la producción colonial, al favor de la protección oficial del Gobierno inglés y de un régimen más científico y económico de plantación y extracción, sobrepasa a la de la Amazonia.

Lo propio sucedió con la industria quinífera de las regiones andinas, porque los métodos utópicos y prístinos no pueden competir con los que prescriben la ciencia y el arte en el campo de la observación y la experiencia.

El desastre comercial afecta considerablemente el orden fiscal de los países ribereños del Amazonas, exportadores de goma; y ya el espíritu de conservación económica señala otros rumbos a la industria y al capital menoscabados. En esa nueva orientación, las múltiples producciones florestales salvarán la crisis que el pánico y el celo de la industria y del capital presienten irremediable para la Amazonia. Pero la fe en los cálculos matemáticos positivos; en el valeroso, enérgico y decidido espíritu de iniciativa para el fomento de nuevas industrias; en mejores sistemas económicos de trabajo; todo eso, conformándose con exiguos rendimientos al principio, o acaso con la paralización de éstos por algún tiempo, augura mejores resultados, salvadores de los prósperos destinos de la Amazonia, tan halagüeños en otra época.

CAPITULO V

Producciones tropicales de la Amazonia colombiana.

La extensa y casi plana región austral de Colombia que en la zona tórrida se dilata de Occidente a Oriente, entre los ríos Napo y Caquetá, y de Norte a Sur desde el pie de los Andes hasta el Amazonas, ostenta con admirable variedad y profusión los tres reinos de la Naturaleza.

El reino mineral, no obstante ser el menos explorado y explotado del sistema orográfico que forman las

vaguadas del Napo, del Putumayo y del Caquetá, es abundante en platino, oro, plata, cobre y hierro, distinguiéndose las regiones del Napo y sus afluentes, donde el oro de aluvión es quizás más abundante que lo son los criaderos de California, Australia y Africa Meridional; pero las selvas seculares por donde corren esos ríos las han mantenido desconocidas. Los descubridores de esas regiones denominaron Aguarico a uno de sus ríos, por lo aurífero de sus arenas; otro de los ríos, abundante en este precioso metal, es el denominado por los naturales Curiyaco (palabra compuesta de curi, oro, y yaco, agua).

La riqueza aurífera de la hoya del Napo, evidenciada por el hecho de lavar los indios hasta un castellano de oro por día, según el sistema rudimentario de las *bateas*, principalmente en sus afluentes Aguarico y Bermeja, es hecho positivo y bastante para deducir que sería un remunerativo empleo de capital el establecimiento de sindicatos y compañías para la explotación de aquellos privilegiados distritos auríferos, aprovechando primeramente los grandes bancos de arena de las playas abandonadas del río, que fueron formados por los remansos de las curvas. Allí, como en el Putumayo, el Caquetá y sus afluentes, todos de igual riqueza, es fácil adoptar el sistema de *dragaje* con dragas de baldes, elevadores y *estindros*, que mueven de 700 a 1,000 metros cúbicos cada diez horas, con la circunstancia de estar a la mano la madera para el combustible de las calderas. Por este mismo sistema la Compañía de Harley & Riley Dredging Cº, de Nueva Zelandia, incorporada con un capital de 6,000 libras esterlinas, derivó grandes rendimientos, llegando a repartir en cinco años un dividendo de £ 62,560!

Como el temor e inconvenientes de estas empresas están en los gastos que demandan los trabajos de primeras exploraciones en esos lejanos despoblados, que pueden ser infructuosos, el Gobierno debe ayudarlos contribuyendo con la mitad de los gastos de exploración, retribuíbles en el caso de emprender labores formales de explotación, para así estimular la creación de sindicatos de explotación minera. Alrededor de estas empresas se podrán fomentar las de colonización para la agricultura y ganadería en tales terrenos baldíos.

CAPITULO VI

Reino animal.

Aunque en la Amazonia colombiana no se encuentran los animales más grandes de la fauna, no deja por eso de ser lujosa la profusión de los seres que exhibe allí el reino animal. Entre los carnívoros sobresale el *tigre americano* o *jaguar* como el monarca de las selvas americanas, así como lo es el león de las africanas y asiáticas; su piel es pintada de rodetes blancos y negros; su estatura mide setenta centímetros, y su longitud alcanza a un metro treinta centímetros; es de índole cruel, feroz y sanguinaria; se deleita martirizando la presa antes de devorarla; caza tanto de noche como de día; cuando está hambriento es muy peligroso, y emprende largas excursiones; se acerca a los poblados, sigue la trocha de los cazadores; persigue todos los ganados y a veces osa atacar al hombre. Está clasificado como *felix onza*. Viene en seguida el *puma*, que es del color del venado colorado, y por eso los indios lo llaman *juicho purma* (venado tigre); su tamaño es menor que el del anterior, y es cobarde; generalmente lo llaman león,- y su piel es solicitada para *zamarros* (calzones para cabalgar). Está clasificado como *felix concolor*. El *tigre común*, que es pintado de blanco y pardo (*felix pardalix*), tiene cincuenta centímetros de altura por doce decímetros de longitud, y es casi tan temido como el jaguar. El *tigrillo* (*felix tigrina*), de color barcino oscuro, llega a tener treinta centímetros de altura por sesenta de longitud, y es dado a cazar las aves domésticas.

Entre los paquidermos, la *gran bestia*, *tapir* o *danta* (tapirus americano) llega a tener dos metros de longitud por uno de altura: es rollizo y de color zaino; su carne es alimento sabroso, aunque tenida como irritante, y remueve los humores sifilíticos como la de la vaca marina y la *capihuara;* su piel es gruesa y de gran resistencia para suela de zapatos; es animal pacato e inofensivo; pasa el día durmiendo escondido en lo más tupido de los bosques, y de noche camina en busca de las frutas y vegetales

que le sirven de sustento; es animal domesticable. El autor de este libro vio uno entre los salvajes del río Ucayali sirviendo de bestia de carga. Frecuenta este animal, en tiempo de luna llena, los *salados* o *colpas* para comer barro salobre, donde su transitar forma caminos estrechos y profundos; allí concurren los cazadores a la manera que los hacendados van a su corral a escoger el ganado mas gordo y apetitoso.

De la misma familia son los puercos monteses, entre los que se distinguen el *jabalí americano* y el *zaíno*, llamados también *tatabros* (dicotyles labiatus y torquatus): son del tamaño de un cerdo pequeño, mayor el jabalí que el zaíno; unos son llamados *frontinos*, por tener blancas las cerdas de sus mandíbulas, y son éstos los más temibles; andan en manadas de doscientos y más, buscando las frutas, flores, pepas y cuescos que caen al madurarse, para su alimento; es peligrosa la cacería de estos animales, porque advertidos de la presencia del cazador, despiden un repugnante almizcle, cuyo olor fuerte y penetrante produce vértigo, propiedad ésta que les sirve para devorar al tigre, a los perros y a todo animal que ose perseguirlos. Los cazadores imitan el latido del perro para detenerlos, y son precavidos para no permanecer cerca de ellos por mucho tiempo, ni dejarse cercar, porque aun trepados sobre los árboles, éstos son derribados a dentelladas. La abundante cacería de estos puercos se hace al vadear los ríos, donde se les atalaya en canoa para ahogarlos, levantándoles las patas traseras, o darles muerte a lanza, a machete o a garrote.

Entre los rumiantes están los venados, de los cuales los que habitan en la Amazonia son el *cervus campestre*, *palustre*, *nemorivagus* y *rufus*, cuyas pieles son muy solicitadas y exportadas en considerable cantidad de los puertos del Pará y Manaos.

Entre los roedores citaré la *capibara* (hydrochoerus capibara), de treinta centímetros de altura por ochenta de largo; su piel cerdosa es de color amarillo grisoso, y su carne es alimenticia; habita en las orillas de los lagos y de los ríos para alimentarse de las gramíneas que crecen allí, y tiene la propiedad de mantenerse por mucho tiempo dentro del agua, como anfibio que es; anda por grupos de cinco

a diez, y no es difícil darles caza. Sigue la paca o mamita (*coelegenys fulva* y *subnigra*) y la cutía o añuge (dasyprocta agouti), muy parecidas las dos especies, pero se diferencian principalmente en que aquéllas tienen cinco dedos y éstas cuatro en las patas delanteras y tres en las traseras; son de color amarillo rojizo, de cuarenta centímetros de largo y quince de altura; su pelo es muy solicitado; su carne es tenida como la mejor de los cuadrúpedos de los bosques, y se alimenta de frutas, raíces y legumbres; estos animales tienen sus habitaciones subterráneas con diversas salidas y entradas; generalmente en esas cuevas se encuentran culebras venenosas, con las cuales familiarizan a las pacas, fenómeno éste que explican los indios diciendo que la paca se alimenta de un vegetal que es el contraveneno de la culebra. Esta circunstancia hace que el buche de la paca, conservado dentro de alcohol, sea eficaz remedio contra la mordedura de aquel reptil venenoso.

De la familia de los desdentados se encuentran el *oso hormiguero* (myrmecophaga), el *perezoso* (bradypus) y el *armadillo* o *tatú* (dasypus gigas), animales todos temibles por sus garras y caracterizados: el hormiguero, por su larga trompa y su hermoso rabo: se alimenta principalmente de hormigas; el perezoso, por sus movimientos lentos y porque sólo se retira de un árbol cuando se ha comido todas sus hojas, y el armadillo, por su concha especial, donde se oculta cuando es perseguido fuéra de su cueva; estos animales son propensos a dormir de día y a andar de noche.

De los *simios* o *cuadrumanos* puede decirse que, excepción hecha de los *gorilas*, *orangutaneos* y *chimpancés*, se encuentran todas las otras variedades en la Amazonia. Los principales son los *cotos* o *guaribas* (simia mycetes), que se distinguen principalmente por el gran desarrollo cavernoso del hueso hioides, lo cual los habilita para atronar las planicies y las montañas con sus huecos berridos, que repercuten a muchos kilómetros de distancia; es el mono más grande de la América, y su tamaño es el de un niño de seis a ocho años, pero sus extremidades son como las de cualquier hombre; es de color amarillo rojo. El *coatá*, *brazolargo* o *barrigudo* (ateles marginatus y panisus); este mono es poco menor que el anterior en el volumen de su cuerpo, pero sus brazos y rabo son más largos;

le dan más agilidad, pues cuando los persigue el cazador parece que vuelan por sobre la copa de los árboles; es de color negro y de cara hocicuda. Los *saïs* o *frailes* (cebus), cuyo pelo de la cabeza les forma una especie de solideo, son de color pardo oscuro. El *oso mono* (humeralifer); el *tuta mono* (hursulus); el *felpudo* o *colorado* (moloch); el *titi negro* (hirsuta); el *chichico*, y muchas otras variedades de larga enumeración. Los naturales de la Amazonia comen la carne de todos estos monos, y la más exquisita es la del barrigudo o mono negro. Tal vez el más raro de todos los monos del Amazonas, es el mono inglés, cuya piel está cubierta de pelo rubio, su cara es pelada, de una piel tersa y de color carmín; su rabo es rudimentario; es de genio melancólico y apático, como si se acordase de sus antiguos progenitores, que eran acaso de otra prosapia.

Entre los grandes reptiles del Amazonas y sus afluentes son dignos de mencionarse el *caimán negro* (crocodillus sclerops), el *caimán común* (alligatur cynocephalus) y el *caimán blanco* (palpebrosus). De los tres, el primero tiene de cuatro a cinco metros de largo; es el más feroz y caracterizado por la protuberancia de las cuencas de sus ojos rojos y encendidos. Este ovíparo pone sus huevos en las orillas de los lagos, y los cubre con hojarasca para su germinación. ¡Cuán peligroso es pasar por cerca de su nidada, pues que él vigila, pronto a devorar! Este sauriano hambriento suele atacar las embarcaciones, y está siempre listo para hacer presa de todo animal que caiga dentro del agua, y después de ahogarlo sale a comérselo en tierra.

El *güío* o *boa constrictor* (scytale) es una serpiente de veinte metros de largo y de quince decímetros de grueso; magnetiza y atrae con su aliento, se envuelve en la presa, la asfixia y la tritura por opresión, la cubre de baba y la engulle entera para digerirla en muchos días. El boa suele atacar las embarcaciones, y gusta de habitar en los remansos de los ríos, donde produce grandes oleajes en la ocasión de encastar. Además, hay una gran variedad de culebras de todo tamaño y color, unas venenosas y otras nó. La más rara entre todas es la *culebra voladora* o *jaquiramboya* (fulgora lanternaria); es de un decímetro de larga, tiene alas y una cabeza relativamente grande;

no tiene dientes, y el veneno está en un grande aguijón que lleva al frente en la parte superior del tórax. Esta pequeña serpiente es nocturna y no anda por el suelo sino volando y sentándose en los troncos de los árboles; el peligro está en que gusta de la luz y puede por esto entrar en la cabaña del montañés cuando éste enciende lumbre.

Ya tuve ocasión de mencionar la sorprendente abundancia de los peces, y para que aquello no parezca una simple y exagerada ponderación, el naturalista Agassis se expresa, respecto de la abundancia de los habitantes acuáticos del Amazonas, en los términos siguientes:

El Amazonas mantiene cerca de dos veces más especies que el Mediterráneo y un número más considerable que el Océano Atlántico, de un polo a otro. Todos los ríos de la Europa reunidos, desde el Tajo hasta el Volga, no mantienen ciento cincuenta especies de peces de agua dulce; y sin embargo, en un pequeño lago de las inmediaciones de Manaos, nombrado lago Hyanuary, que apenas tiene de 400 a 500 metros de superficie, hemos descubierto más de 200 especies distintas, de las cuales la mayor parte no han sido observadas en otras partes.

Entre los cetáceos del Amazonas mencionaré la *vaca marina* o *manatí* (manatus); según Agassis es este cetáceo la sirena de la fábula (sirene voce canora) y el representante actual del *dinotherium* antediluviano; en sus aletas, aunque membranosas, se distingue perfectamente la formación de la mano con sus cinco dedos; su tamaño es de cuatro metros, y su piel tiene de quince a veinte milímetros de espesor; sólo se alimenta de gramíneas y plantas acuáticas; el sabor de su carne participa del que tiene el ganado vacuno y el pez; se la conserva cocida en agua, después frita en manteca de tortuga, y se exporta en latas con el nombre de *mixira*. El *delfín* o *bufeo* (phocœna) es del mismo tamaño del manatí; este pez no se come, y sólo sirve para extraerle la manteca o aceite; es el pez más visible del río, porque gusta de acompañar las embarcaciones dando saltos sobre la superficie del agua. Pero el pez más importante de la Amazonia es, sin disputa alguna, el *paiche* o *pirarocú* (sudisgigas), que tiene dos metros más o menos de largo; habita en el Amazonas y en todos sus afluentes hasta donde hay raudales; es

el alimento preferido por los naturales, y de él se embarcan con destino al Pará y Manaos grandes cantidades, cuyo valor asciende a más de 600,000 francos anuales; es superior al bacalao, y se le conserva en grandes *mantas* saladas, secado al sol.

Los naturales pescan el manatí y el paiche en pequeñas canoas del tamaño de aquellos peces; después de arponeados, cansados y muertos al borde de la canoa, al manatí le tapan las narices con un pedazo de madera y al paiche le dan golpes en la cabeza. Luégo el pescador sumerge la canoa, hecha de madera propia para que no se vaya al fondo, y así embarca su pesada carga, y sigue rumbo al puerto, donde hombres, mujeres y niños arrastran el enorme animal para ser descuartizado y salado en tierra.

Entre los anfibios crustáceos abundan extraordinariamente en el Amazonas la *tortuga* o *charapa* (emys dumeraliana), la *tortuguilla* o *tracayá* y el *morrocoy* o *yabotí* (testudo terrestris) y otras muchas variedades.

Una de las cosas especiales y peculiares del Amazonas es la pesca de tortugas. Durante el verano, cuando quedan descubiertas las playas, salen estos crustáceos a depositar sus huevos en hoyos cavados por ellos mismos, para su germinación al calor de la arena; los lugares que las tortugas escogen para depositar sus huevos se llaman *tableros* o *bancos*, donde se aglomeran grandes porciones de 5 a 10 mil hembras, durante la noche, y se retiran al agua durante el día; los pescadores las sorprenden en la playa, y sin que lo adviertan, ponen patas arriba cuantas quieren o pueden, y así presas, son conducidas a corrales dentro del bosque vecino. Esta operación es hecha en la noche, y las que no se alcanzan a acarrear son puestas patas abajo para que caigan al agua y no las mate el calor del sol. Cada tortuga pesa de veinte a treinta y cinco kilogramos, y pone de sesenta a cien huevos en cada verano. Los habitantes del Amazonas y de sus afluentes conservan vivas estas tortugas en grandes pozos de agua, donde ponen cotidianamente plantas acuáticas y plátano para su sustento; cada familia coloca en su pozo las suficientes para su alimentación durante el año. Estos animales se pescan también con arco y flecha en los lagos. Colocan al extremo de la flecha un dardo llamado *yateca* o *llateca*, el cual, clavado en el cuerpo del animal, queda pendiente de la flecha.

Fatigada la tortuga, el hábil pescador la trae a flote sin la menor resistencia y la embarca con facilidad. De los huevos se extrae manteca o aceite. Esta manteca, a que algunos atribuyen acción benéfica para la tuberculosis pulmonar, sirve para conservar la carne del manatí. Es artículo de gran comercio, y ha habido año de obtenerse 15,000 kilogramos, con un valor de 3,000 francos.

En los dos meses que dura la *viración* (pesca de tortugas, *tempo da viraçào*), se transportan a las playas las poblaciones vecinas, para pasar la vida alegremente en continuada fiesta. ¡Oh, cuán espléndidas son aquellas noches de verano y luna, pasadas íntimamente entre buenas gentes, cantando y bailando la *zamacueca* (gracioso baile popular) y el *lundú* (dengoso baile brasileño). Verdad sea dicha: me vienen hoy a la memoria recuerdos gratos de aquellos entretenimientos francos y expansivos de la vida amazónica de que disfruté en mejores días, cuando la voluntad y el vigor juveniles me eran tan propicios!

Sorprende y encanta la gran variedad de aves de todo color y tamaño que con sus trinos y gorjeos alegran las umbrías y solitarias selvas de la Amazonia. Entre las aves que sirven de alimento al hombre, menciono la *perdiz* o *inambú* (crypturus), que es la más exquisita de todas las aves; la *pava* o *cuyubí* (penelope cumanenses); el *paujil* o *piurí* (mutum crax); el *trompetero*, *luzón* o *yacamí* (psophia crepitans); las *guacamayas*, *loros* y *pericos* (grimpeurs); el *tucano* o *yátaro* (rhamphastos discolorus); siguen después los *mochileros* o *checheos* (oriolus). Entre las aves acuáticas el *yaburú* y el *magoarí* (micteria y ardea); la *garza* (rea americana), la *garza roja* (ibis rubra); el *coclí* (colymbus ludovisiano); la *garza morena* (ánsar americano); el *triste* (opistocomus); el *unicornio* (palamedea cornuta); el *pato* y *paturí* (anás del Amazonas); y la *saracura* (gallinula plumbea).

Reino vegetal.

Nada más grandioso en la naturaleza que el emporio de riqueza vegetal que cubre de eterna verdura

el valle del Amazonas. Sólo hablaré en este capítulo de las principales producciones que pueden ser objeto de industria y de comercio en las regiones que Colombia ha tenido abandonadas y que ahora, con motivo de las invasiones de los vecinos, está resuelto su Gobierno a colonizarlas y a fomentar el comercio y la navegación por medio de concesiones y favores a las empresas que quieran explotar sus múltiples producciones.

Hay en la flora de la Amazonia una gran variedad de plantas que producen esencias oleosas de variadas aplicaciones en las industrias y en las artes, y que, principalmente, son de gran precio en la perfumería y en la farmacia. Al mencionar algunas de ellas adoptaré las clasificaciones de Aublet.

Aceite de clavo. Es extraído por maceración y decocción de las semillas del *árbol del clavo* (dicypellium caryophyllatum), de la familia de las lauríneas; además de sus aplicaciones en la perfumería tiene poderosas virtudes odontálgicas. En los tiempos coloniales llegó a tener grande importancia la explotación de este aceite, hasta el punto de que subió su exportación anual a 150,000 litros, de valor de 8 a 10 francos el litro, alto precio que hizo tomar gran incremento a su extracción, hasta quedar casi agotadas las florestas de tan precioso vegetal, debido a que los portugueses del Brasil derribaban bárbaramente los árboles para extraer el aceite de la corteza sometiéndola a presión. Hoy su producción apenas alcanza para el consumo del país; no obstante, en las apartadas regiones del Caquetá se encuentra esta planta en abundancia.

El *aceite de copaiba* es extraído del árbol del mismo nombre (cupaifera officinales); es estimado este aceite principalmente por sus virtudes antisifilíticas; este árbol, como el del clavo, sólo se encuentra en lugares altos y secos. Se extrae practicando un barreno en el tronco del árbol, inclinado una tercera parte del lado de la rama mayor. Esta extracción sólo debe hacerse cuando florece el árbol y en luna llena. Debe tenerse el cuidado de tapar el barreno o perforación después de haber destilado todo su jugo, y se emplea para ello la cera negra. Se cree generalmente que

sólo a los cinco años puede extraerse nuevamente el jugo. Antes de la extracción de la goma elástica hubo año en que se exportaron del puerto del Pará 24,000 canadas (medida de dos litros sesenta y seis centilitros) con valor de 180,000 francos.

El *aceite de andiroba* se extrae de las semillas triangulares del árbol del mismo nombre (carapa guyanensis); es de color amarillo y de sabor extremadamente amargo; es un poderoso cauterio; se le aplica en la curación de las llagas, y da una luz superior a la del aceite de higuerilla; se extrae sometiendo sus semillas a la maceración, presión y decocción. Del río Tocantíns se ha llegado a exportar anualmente hasta 100,000 litros por valor de 50,000 francos. Es un árbol muy abundante en la Amazonia.

El *aceite de patahuá* se extrae de la palmera de este nombre (aenocarpus distichus), de la familia de las palmáceas. El *corozo* de esta palmera, del tamaño de un huevo de gallina, está envuelto en una pulpa fibrosa, de la cual se extrae el aceite, que es de color amarillo transparente e inodoro; es de mejor gusto al paladar que el aceite de oliva, al cual reemplaza en todos sus usos. El corozo contiene un jugo lechoso agradable y nutritivo.

El *aceite de ucuhuba* es extraído por incisión de la cáscara de este árbol (miristica officinalis osebifera), de la familia de las miristicáceas, según Martius, y de las lauríneas, según Duchesne; es un aceite blanco e inflamable; se usa con buen éxito en las afecciones reumáticas y artríticas, para fortalecer las articulaciones atacadas de debilidad y en las enfermedades de la boca. Los indios fabrican velas con este aceite, incorporándole la pulpa de la fruta, que es sebosa. Es un árbol que abunda mucho y da una gran cosecha de frutas, de las cuales se extrae también el aceite contenido en la masa interior.

El *aceite de umirí*, extraído por incisión de la cáscara de este árbol (umirium balsamiferum), de la familia de las umiriáceas, es de color blanco, transparente, muy aromático y medicinal; el árbol secreta tánta cantidad, que a veces se revienta la corteza y brota espontáneamente, perfumando la floresta; este aceite es muy solicitado, pero el árbol no es abundante. Es llamado en la Guayana francesa nieri.

El aceite de mirití (mauritia flexuosa) es extraído sometiendo a decocción la fruta, que está envuelta en una pulpa grasosa; tiene una cáscara consistente en escamas de fácil separación, semejantes a las del pescado. Esta palmera, que abunda en las riberas bajas de los ríos y de los lagos y en los tremedales, produce enormes racimos de frutas, visibles a grandes distancias por su gran altura y su hermoso color de púrpura. Los indios fabrican de su pulpa, la cual madura fácilmente, una bebida agradable, sometiendo la fruta por pocos minutos a un baño de agua tibia.

El *aceite de cachipay o chontaduro* (guilielma speciosa) es extraído por decocción de la fruta de esta palmera, que se da en racimos poco menores que la del nirití, y su fruta es del tamaño de un huevo de gallina, mas o menos; la fruta de esta palma tiene más cantidad de pulpa o masa, y su corozo es semejante en su gusto y tamaño al del *mararay*. Esta fruta, cocinada, es muy sabrosa, y los indios la emplean en la fabricación de las bebidas fermentadas con que suelen embriagarse.

El *aceite de bacaba o mil pesos* (aenocarpus bacaba) se prepara o extrae del fruto de esta palmera, y es semejante al aceite de patahuá, empleado como aquél en la condimentación de las viandas; su color es verde amarillento.

El *aceite de sacristán* es extraído de la palmera de este nombre (euterpe oleracia); es de un verde oscuro, y de sabor un poco amargo.

De las frutas de estas tres palmeras, *patahuá*, *bacaba* y *sacristán*, se hacen bebidas muy agradables en un baño de agua tibia.

Los *aceites de dendé y de caiahué o ceje* son extraídos de las almendras de estas palmeras. Los habitantes del Amazonas los usan para la preparación de un potaje, peculiar de aquella región, llamado *carurú*, con verduras, aceite y camarones.

Hay otra multitud de palmeras cuyos frutos producen aceites para distintas aplicaciones, entre las cuales citaré la tucún (astrocarium vulgare), la jauarí (astrocarium jauari), la murumurú (astrocarium murumurú), la yusara (euterpe oleracia), congénere con la sacristán, la yupatí (sagusto edigera), etc. etc.

El *aceite de sarrapia* es extraído de las *habas de tonka*, que produce el árbol de la sarrapia (dipterix odorata), de la familia de las leguminosas. Estas al-

mendras, que contienen la *cumarina* en el estado de cristalización, se emplean ventajosamente para perfumar el tabaco, y su aceite es un precioso artículo empleado como base aromática en el arte de la perfumería, y tiene, además, propiedades balsámicas. La sarrapia de la hoya del Orinoco y del Guainía es superior a la del Amazonas, por ser más delicado y concentrado su aroma.

El *aceite de piquiá* es extraído de la fruta de este árbol (carijocar americano de la familia de los rizobóleas). Este es un hermosísimo árbol, cuyo tronco llega a tener más de dos metros de circunferencia, y su frondosa copa se eleva a treinta metros; su fruta tiene la forma de una esfera hasta de un decímetro de diámetro; contiene diversas *pepas* cubiertas de una masa oleaginosa que se come después de cocida la nuez; es de esta masa de donde se extrae un aceite amarillo empleado por los naturales del Amazonas como condimento.

El *aceite de castaña* se extrae de la almendra de este árbol (el más corpulento de la Amazonia), clasificado como *bertholletia excelsa*, de la familia de las mirtáceas. Este aceite es dulce, transparente y blanco, de gran aplicación en la perfumería (aunque no es aromático), en la droguería y en la confitería.

El *aceite del jeve* es extraído de las semillas de esta hevea, muy empleado para alumbrado y en la preparación de barnices mezclado con el *copal* y la *trementina*, y para fabricar jabón y tinta de imprenta.

El *aceite de tamacuaré*, extraído del árbol del mismo nombre, de la familia de las lauríneas, es empleado en las enfermedades de la piel, principalmente es de un efecto admirable contra los dartros. Se extrae este aceite de la corteza del árbol, sea por incisión, sea a golpes sobre la corteza del tronco sin derribarlo; en sus heridas se aplica algodón para embeber el jugo oleoso.

El *aceite de habilla* se extrae de la fruta que produce un bejuco, la cual es semejante a la almendra, pero de forma circular y de cinco centímetros de diámetro; el aceite es de color amarillo, muy propio para el alumbrado, sumamente amargo y poderoso antídoto contra la ponzoña de la culebra y de todo animal venenoso. En pequeñas dosis es un poderoso vermífugo.

El *aceite de higuerilla o palmacristi* es extraído del fruto de la planta del mismo nombre, de la familia de las urtíceas, aceite que todo el mundo conoce por sus propiedades medicinales y para el alumbrado. Las regiones amazónicas son muy propias para el cultivo de esta preciosa planta. Derribado el bosque virgen y recogida la primera cosecha, se reproduce espontáneamente en los rastrojos que quedan.

Plantas textiles.

Entre la diversidad de fibras que producen las plantas textiles de la Amazonia mencionaré las siguientes:

La *fibra de la palmicha o chambira* (mauritia aculcata), extraída de los renuevos o vástagos de esta pequeña palmera, es propia para tejidos y cordelería; los indios la emplean para cordeles y volantines de pesca y para la fabricación de hamacas (chinchorros) y atarrayas. La hoja de esta palmera está armada en sus bordes de una hilera de espinas venenosas; su parte fibrosa está bajo una epidermis leñosa, que se separa con facilidad con agua y al sereno, para darle blancura y suavidad. Con esta fibra bien trabajada se podrían obtener tejidos semejantes a los del lino.

La *fibra de jauarí* es extraída, como la anterior, del vástago de esta palmera (astrocarium jauari) y aunque no es tan fina como la anterior, puede tener las mismas aplicaciones.

Ocupan tercer lugar las fibras del *miritĺ* o *buritu* (mauritia vinifera), del *mucayá* (acrocomia loseospata), del *tucumán* (astrocarium tucuman), que son extraídas de las hojas de los vástagos de todas estas palmeras; son más o menos resistentes y suaves.

Las fibras del *anajás* (maximiliana regia) son también extraídas de sus renuevos, y se usan en la fabricación de esteras, cestos, tamices y sombreros.

Las fibras del *castañero* (bertholletia), del *tururí* (sterculia ivira) y del *mamaurana* (carolinea princeps) son extraídas de las cortezas de estos árboles, y son propias para la fabricación de estopa para calafatear embarcaciones de madera; para esteras, tamices y esterillas de asientos. Los indios fabrican sus vestidos, hamacas y cobertores sin ser hiladas ni tejidas. De estas cortezas se hacen sombreros sobre

armazones de alambre, muy elegantes y propios para los climas cálidos por su fácil ventilación. Con estas cortezas se podría fabricar diversas calidades de papel.

Las *fibras de piasaba*, que consisten en una especie de barbilla o estambres que cría la palmera de este nombre (attalea fumifera) al pie del nacimiento de las hojas que forman su copa, son negras, ásperas y resistentes; se emplean para fabricar cabos, brochas y cepillos.

Se extraen también fibras, más o menos resistentes, de la *embira* (xilopia funifera), del *guásimo* (urena lobata), del *ananás* (bromelia ananás), del *curahuá* (bromelia segenaria), de la *sensebiera* y de otras muchas, cuya enumeración sería muy larga.

Plantas medicinales.

Además de los jugos oleosos ya mencionados como propios para aplicaciones terapéuticas y patológicas, nombraré aquí otros vegetales con preciosas virtudes medicinales, que produce espontáneamente la flora amazónica.

Son buenos remedios contra la disentería, diarreas y cólicos producidos por indigestiones, y leucorreas: la infusión de la raíz del *marupá* (el pino del Amazonas); la infusión de las almendras de *puchiri* (nectandra puchuri), y de las frutas del *yeneuna* (especie de acacia) y los polvos de *ipecacuana* (cefaelis ipecacuana).

Son vermífugos poderosos la leche del *cuasingubo*, de la familia de las urticáceas, en pequeñas dosis; es un veneno mortal en mayor cantidad; el jugo del *mucayá* (acrocomia loseospata); las semillas secas del árbol llamado lombricera (ipigelia antihelmíntica), cuando están frescas son veneno mortal; el jugo de la corteza del *carapa* (credrela guyanensis) y el jugo de la cáscara de la *gamelera* (ficus doliaria).

Como poderosos astringentes figuran la corteza de la masaránduba (mimusops balata); la del guayabero (psidium pomiferum); la ratania (krameria argentea); la cáscara del *sucupira* (bowdichia virgilioides) y las semillas del pajurá (pleraginea speciosa). Todos estos astringentes se emplean contra las diarreas, disenterias, escorbuto, en el lavado de las heridas y para la preparación de los baños de asiento que usan las mujeres después del parto.

Como antídotos contra la mordedura y picadura de insectos y reptiles venenosos, y de los microbios que originan las enfermedades de la piel, se conocen en la Amazonia el jugo que por incisión destila la corteza del *yeratacacá* (brunfelsia hopeana) y del *tamacuaré*, de la familia de las lauríneas y del árbol llamado de *culebrillas* (vateria guyanensis), cuyas semillas, ralladas y puestas en infusión de vinagre, son un poderoso remedio contra los dartros, que son una de las manifestaciones de la anemia tropical.

Como laxantes figuran los árboles del *tamarindo*, de la *cañafístula*, *tapiribá* o *ciruela*, y otros muchos, cuyas frutas contienen una pulpa propia para preparar bebidas refrescantes si se mezclan con azúcar o miel de abejas.

Entre las plantas que secretan jugos antihelmínticos, venenosos, vomitivos y purgantes, mencionaré como productos amazónicos el *asacú* (hura amazonense), de la familia de las euforbiáceas, cuya leche es irritante y corrosiva, que ulcera la piel. Los naturales la emplean para pescar, envenenando con ella las aguas; es un veneno muy activo, y medicinal en pequeñas dosis; y el *urari* (stricnos toxifera), de cuyo jugo hacen los indios el veneno llamado *curare*, empleado para envenenar sus armas de caza, tan activo, que un macaco cae al saltar de un árbol a otro así que se siente herido con la flecha emponzoñada. Cuando los indios están en la preparación o cocción del *curare* ensayan la bondad de él en un sapo, por ser el animal más refractario a su acción mortal.

La corteza de la *carapa* (credrela guyanensis), en infusión de alcohol, produce un licor amargo de gran poder contra el paludismo.

Entre los vegetales que en la Amazonia producen bebidas tónicas y estimulantes, se encuentran el arbusto del *ipadú* o de la *coca*, de la familia de las malpigáceas. Los indios mastican las hojas de este arbusto condimentándolas con cal o ceniza, formando un bolo que mantienen en la boca sin pasarlo, como hacen los masticadores de tabaco con su *mascada;* le atribuyen a este *mambeo* virtudes enérgicas para soportar las vigilias y las fatigas sin hambre,

sin sueño y sin cansancio, pero se nota que a la larga los enerva y les quita el apetito; de estas hojas se extrae la *cocaína*, que es uno de los más poderosos analgésicos que se conocen. Figura también el *guaraná* (paulinea sorbelis), de la familia de las pindáceas, como estimulante y tónico, y también como antifebrífugo y antidisentérico. El guaraná es un bejuco o trepadera cuyo fruto posee las mencionadas virtudes, y sus hojas, en infusión, son también excelentes contra las diarreas crónicas y contra las enfermedades de las vías urinarias; su fruto se da en racimos como los de la uva; es de color rojo, y por medio de un *pilón* se reduce a masa, mezclándole un poco de agua, y en forma de panes cilíndricos se seca al horno para darlo al comercio. El guaraná es muy usado entre los naturales de la Amazonia austral, y es artículo de extenso comercio con Bolivia, cuyos habitantes lo usan mucho como bebida estimulante, refrigerante y tónica. En el río Maués se compra a razón de cincuenta francos la arroba de quince kilogramos, y en Bolivia se vende a razón de diez sucres el kilogramo.

El *molongó*, especie de angélica, es una tuberosa de la familia de las umbeladas; su corteza destila un líquido resinoso de perfume delicioso, empleado entre los indios para la preparación de baños aromáticos reconstituyentes.

Para detener las hemorragias de la sangre extravasada se usa entre los indios el zumo concentrado de la corteza del árbol de *murta* (eugenia lucida), el cual contiene una gran cantidad de tanino.

Se usan como depurativos contra el reumatismo, las erupciones y afecciones sifilíticas, el *manacá* (mecurius oficinalis). Es un arbusto de dos tipos, distinguiéndose el uno por sus hojas parecidas a las del café, y el otro a las del árbol del mango; sus flores, la corteza de su raíz y de su tronco, son empleadas como poderosos depurativos en disolución alcohólica o de vino blanco; se emplea el zumo de la corteza en gargarismos contra la angina diftérica; y los indios lo tienen como un gran antídoto contra el veneno de las culebras. La zarza (smilax salseparilla), trepadora espinosa, cuya raíz es empleada en la confección del depurativo conocido con el nombre de *zarzaparrilla de Brístol*.

La *juuna* y la *jurubeba*, plantas parecidas a la *cucuba* o *cucubio*, cuyas raíces en infusión son poderosos antisifilíticos y antictéricos.

La *jagua* (genipa oficinalis), de cuyas frutas, cuando están maduras, se prepara un magnífico lamedor contra las enfermedades sifilíticas de la laringe; de sus frutas, cuando están verdes, se extrae tinta negra, que tiñe las telas, y no las destiñe el jabón.

El *burañen* (chrysofillum glycyfloeum), cuya corteza en infusión de alcohol sirve para friccionar la piel contra las afecciones reumáticas.

Entre las plantas que producen jugos y resinas balsámicas de olor suave y fragante, especialmente al quemarse, empleadas para desinfectar heridas y llagas, para sahumerios y en la perfumería, mencionaré, además de las ya anotadas al hablar de los jugos oleaginosos, el *scicariba*, de la familia de las terebintáceas; el *unani* (sifonia globulífera), de la familia de las gulíferas; el *benjui* (benzoin oficinalis), o sea el árbol llamado *laserpicio*, de la familia de las estiracíneas; el *almizcloso* (calofilium americano), el *umirí* (umirium floribundum), tan aromático y apreciado como el bálsamo del Tolú.

En la especiería he de mencionar, además de un sinnúmero de *pimientos*, el *cinamomo* (mespilodefne sasafrás), cuya corteza seca y reducida a polvo sirve, como la canela de Ceilán, en la condimentación de los dulces y confites y también en las aplicaciones terapéuticas de acción aromática; la *vainilla* (vanilla sativa), empleada en la confección del *pousse-café* y para perfumar el tabaco y el rapé; la *moscada* (miristica tormentosa), y el *jengibre*, de la familia de las omomáceas.

El *palo precioso* (mespilodafne preciosa) es un árbol de cuyos frutos y corteza se extraen jugos odoríferos.

El *quino* o árbol de la quina, de la familia de las rubiáceas, que comprende muchas variedades, suministra la corteza llamada *quina* o *cascarilla*, de coloración roja, amarilla y blanca, según su género, de la cual se extraen, entre diferentes alcaloides, la *quinina* (sulfato), reputada en la terapéutica positiva como el específico más enérgico y eficaz contra las fiebres intermitentes y remitentes de origen palúdico. También contiene esta corteza jugos tónicos, as-

tringentes y colorantes. De estas distintas cascarillas las más apreciadas por la cantidad de quinina que contienen son las rojas y las amarillas. La *calisaya* y la *cuprea* son las más estimadas. La Condesa de Chinchón fue la primera persona a quien se le ocurrió llevar esta corteza del Perú a Europa, donde se le denominó *chinchona micranta* (cáscara espinosa), por lo cual los peruanos aseguran ser originaria de sus Andes, siendo así que de los Andes bolivianos, ecuatorianos y colombianos se ha extraído la mayor cantidad que ha beneficiado la industria europea.

Plantas colorantes.

Entre las plantas que producen jugos útiles en la tintorería, y que se encuentran silvestres en la región amazónica, se notan principalmente:

El *cumati*, árbol de cuya corteza sale una tinta de color rojo oscuro, que se cambia en negro reluciente al contacto de la orina. Los indios pintan con gracia sus *totumas*, sus *remos* y sus armas con esta tinta, empleada también como mordiente cuando tiñen sus *chinchorros* (hamacas) y sus *cusmas* (especie de túnica o sayo sin mangas) con achiote, *yangua* o añil, y con barros de diferentes colores.

El *carayurú* es una trepadora de la familia de las bignonáceas, cuyo zumo es una tinta que da un precioso color púrpura.

El *achiote* (bixa orellana) contiene una pulpa de color rojo que envuelve sus semillas, de la cual se hacen panes para darlos al comercio. De él se sirve la industria para teñir telas, agregándole mordientes para hacer firme la coloración. La masa del achiote suele emplearse también para darle color a las viandas, licores y confites.

El *palo campeche* (haematoxilon campechianum) es un árbol espinoso, de la familia de las leguminosas, de cuya corteza se exprime un zumo carmesí oscuro, con el cual les dan coloración a los vinos tintos falsificados, como se hace con el saúco.

El *palo brasil* (coesalpina echinata), de cuya corteza se extrae un jugo encarnado muy apreciado en la tintorería.

El *macucú* (macubea guayanensis) es árbol que crece en las orillas de los ríos y de los lagos; tiene sus

raíces dentro del agua; de sus frutas, cuando están verdes, se extrae una tinta roja oscura que se ennegrece al contacto de la orina, y de cuya corteza se exprime un jugo que los indios emplean como mordiente.

El *fustoque* o *palo amarillo* (maclura tintorea), planta dicotiledónea, de la familia de las urtíceas; su corteza destila un bello color amarillo.

El *jara* o *jaroba* (leopoldinia pulchra) secreta de su corteza una tinta amarilla.

Entre las muchas plantas que producen jugos mordientes, aplicables también en el arte de curtir, mencionaré:

La *manguera roja* (rizóforo mangle), de la familia de las dicotiledóneas; el *barbatimón* (pitecolobium avaremotemo) y el *masaranduba*, de que ya he hablado.

El *palo de sangre* (vismia guyanensis) destila un jugo color de sangre, que, al secarse, toma la consistencia de la resina y del *lacre* empleado para cerrar cartas.

Maderas de construcción.

Entre la gran diversidad de maderas propias para las construcciones civiles y navales, como para la ebanistería y talla, que constituirán para la Amazonia, en no lejano día, una importante fuente de riqueza, cuando agotados los bosques de Europa acudan sus pueblos a ese inagotable emporio, nombraré:

La *muirapinima* o *palo tortuga* (brosinum aubleti, según unos, y centrolabium amazonensis, según otros) es la más bella de todas las maderas conocidas por su fina contextura y su coloración semejante al carey, propiedades que la hacen propia para enchapados, bastones y empuñaduras de armas y herramienta.

La *masaranduba* (mimusops balata), de la familia de las sapotáceas, produce una preciosa madera de un matiz igual al de la caoba; el árbol crece recto como una palmera, a una altura de veinticinco a treinta metros; es bastante abundante y propia para toda clase de construcciones; para durmientes de vías férreas y para tablitas (tejas planas) de techos no tiene igual, pues resiste diez años sin podrirse; su corteza es parecida a la del cedro.

El *cedro rojo* (cedrela speciosa) y el *cedro blanco* (cedrela odorata), de la familia de las coníferas, suministra una valiosísima madera de sabor amargo, que la hace inatacable por el comején y la carcoma, y es un tanto resinosa, lo cual la hace incorruptible en el agua.

La *jagua* (jenipa oficinalis) da una madera tan fina y hermosa, que sólo se la emplea en la ebanistería de lujo y en la escultura

El *jacarandal* o *jacarandía*, de la familia de las bignoniáceas (dalbergia nigra), es una madera preciosa empleada para embutidos en la ebanistería. Este árbol, semejante al *palisandro*, sólo se encuentra en el río Caquetá.

El *muiracotiara* (centrolabium speciosa) es una madera finísima de color barcino o atigrado de amarillo y negro, de la cual se hacen bonitos bastones y mangos de paraguas.

El *cahichí* (andira speciosa) y el *muirapiranga* (borome guyanensis) se parecen al *palo santo* o *palisandro*.

El *palo-fierro* (swastria tomentosa), árbol que da una madera apreciada en la construcción naval, se distingue por sus frutos, muy parecidos a los guisantes rojos con una manchita negra.

El *piquiá* (cariocar americano) da una madera muy fina y de color tan amarillo como el del naranjo; alternada con la masaranduba, se emplea para pavimentos de mosaico.

El *palo de arco* (tecoma chrysantha), madera que por su flexibilidad es empleada por los indígenas del Amazonas y de sus afluentes para hacer los arcos con que arrojan sus saetas en la caza, en la pesca y en la guerra.

El *bacury* (platonia insignis) es árbol que produce una fina madera gris y frutos agradables por su gusto y aroma.

El *sucupira* (bowdichia virgilioides) es madera que se emplea de preferencia para construír la quilla de las embarcaciones.

El *palo loro* (cordia specioso) es árbol de varios géneros, que produce finas maderas aromáticas y de color negro, gris, amarillo, rojo y blanco. El loro de color rojo es llamado *loro rosa*.

La *itauba* (acrodiclidium itauba) es empleada de

preferencia a cualquiera otra en la construcción naval, por ser incorruptible; es una madera de grano, color y corte parecidos a la del nogal. A esta madera se le llama *madera de piedra*.

La *sapucaya* (lecidis olloria) es un árbol tan precioso, que da una madera muy fina para construcciones, estopa para el calafateo de las embarcaciones, tinta azul de su corteza para teñir tejidos de algodón, frutas comestibles y aceite dulce.

El *acapú* (andira aubleti) es el tipo principal de las maderas grises; es llamado también *palo duro;* es esta madera la preferida para las columnas o sostenes en que se apoyan los techos de las casas de vara en pie (bahareque).

El *guariuba* (galipea speciosa), de la familia de las rutáceas, es una de las principales maderas por su matiz amarillo rojo, su grano fino, su tejido fuerte y compacto y su incorruptibilidad en el aire, en la tierra y en el agua.

El *palo colorado* (peltogine macrolabium) es una madera de tejido compacto y de color morado cuando está fresca; palidece al secarse.

El *caimito* (lucuma lasiocarpa) es una preciosa madera de color amarillo cuando fresca, y pajizo cuando seca; es de buen grano para el tablado, y su fruta es muy agradable; es árbol lechoso, de la familia de las sapotáceas.

La *guadua* o bambú de la India, de la familia de las gramíneas, es una caña hueca dividida en canutos hasta de cuarenta centímetros de largo por veinte de diámetro; sus ramas están armadas de agudas y venenosas púas; su color es de un amarillo lustroso. Tan preciosa es esta madera, que de ella se construye íntegramente una casa sin el empleo de otra para las columnas, vigas y el techo, las paredes, piso y tejas, puertas, muebles, esteras, tamices y tubería para la provisión de aguas. Los peruanos tienen la pretensión de creer que esta gramínea es originaria de su país, siendo así que abunda en casi todos los ríos de la Amazonia. En el Ecuador es conocida por caña de Guayaquil, y en el interior de Colombia ha dado su nombre a una población (Guaduas) situada en un pintoresco y ameno valle.

Plantas alimenticias.

Entre las plantas que por ser alimenticias son objeto de importante comercio y que en la región amazónica se puede cultivar con ventaja debido a la exuberancia de la capa vegetal, debo nombrar:

El *maíz*, cuyo grano, por contener abundante sustancia farinácea sacarina, sirve para la alimentación del hombre y de los animales domésticos. De este cereal, originario de América, exportan por valor de millones de dólares los Estados Unidos, la Australia y la Argentina. En las zonas más cálidas de la Amazonia se cogen hasta tres cosechas anuales. De este grano se conoce una gran variedad, según tamaño, contextura y matiz, desde el blanco lechoso hasta el encarnado vivo. Es del maíz del que se extrae la maicena y se hace la gran variedad de harinas que se conocen en el comercio. El maíz en grano y en harinas se importa al Amazonas de Norte América y de la Argentina, por no haber en la Amazonia agricultores que se dediquen a su cultivo.

¡Cómo sorprende que en algunos países suramericanos, que tienen millones de kilómetros cuadrados de terrenos desocupados y fértiles y miles de mendigos y holgazanes, no se produzcan los cereales necesarios para su alimentación y sí tengan capitales y energías para sostener salvajes guerras fratricidas!

El *arroz* es otra de las gramíneas que se puede cultivar con más abundancia y ventajas que en ninguna parte del mundo y producir un grano de superior calidad al de Carolina, por las condiciones de humedad y alta temperatura peculiares de la Amazonia. Son muy favorables sus condiciones a aquel cultivo, y sin embargo no lo hay; y el arroz procedente de Calcuta tiene que ser transportado hasta Liverpool, y de este *entrepuesto* comercial ser reembarcado para los puertos del Pará, de Manaos y de Iquitos, de donde se proveen todos los pueblos amazónicos. ¿La producción del arroz en los terrenos del Amazonas y de sus afluentes no saldría más barata que la de la India, recargada con los gastos de tan largo transporte? Sólo faltan los brazos y el estímulo de los gobiernos para llevarlos a tan ubérrimos territorios.

El *cacao* (teobroma o alimento de los dioses) es la preciosa planta de cuyo grano se hace la bebida

agradable y alimenticia que se llama chocolate y una gran variedad de dulces secos, confites y *pousse-cafés* de gusto aromático y sabroso. En algunos parajes de la Amazonia se encuentra esta planta silvestre, como sucede en los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, sin que se sepa si es silvestre o son cacaotales plantados por los misioneros en los tiempos coloniales, y que fueron abandonados cuando las misiones se extinguieron. Del grano que cosecha la escasa población que habita las riberas del Amazonas, dada más a la explotación de la goma elástica que a otra cosa, hay el suficiente para el consumo, y sobra para la exportación anual de más de siete millones de kilogramos, con un valor comercial de 6.700,000 francos.

La considerable espesura de la capa vegetal, la alta temperatura y la gran humedad, condiciones constantes en las riberas del Amazonas y de sus afluentes, son factores favorables al desarrollo de la planta. De este precioso grano, originario de la América, se extrae la manteca de cacao, que juega tan importante papel en la farmacia.

La gran variedad de *fríjoles*, *arvejas*, *judías*, *garbanzos*, *lentejas*, *habas* y casi todos los géneros de las dicotiledóneas leguminosas que produce la Europa meridional, encuentra terrenos y climas apropiados para su cultivo en las regiones del Amazonas y de sus afluentes. Se comprende la grande importancia comercial que produciría la aclimatación de todas estas leguminosas, que constituirían la base principal de la alimentación de la inmigración que fuera a poblar tan extensas cuanto inhabitadas comarcas.

La *yuca* o *maniba* (manihot utilísima) es una planta tuberculosa de la familia de las euforbiáceas, cuya raíz venenosa se emplea en la fabricación de *harina de grano* llamada *mandioca* o *mañoco*, que constituye un alimento sólido entre los pueblos del Amazonas, principalmente entre los consagrados a la extracción de goma elástica. Para separarle el veneno a esta raíz y fabricar el mañoco, se pone a podrir en agua durante una o dos semanas, se la macera al pilón hasta reducirla a masa, se exprime ésta en un *tipití* (bolsa larga de bejuco) o en la prensa, para sacarle el *tucupí*, zumo líquido venenoso que, después de hervido o expuesto al sol en dos semanas, deja de serlo, para emplearlo en el adobo de las viandas mezclado con

ají o pimienta; granulada la masa sin secarla, pasándola por un tamiz ralo, se tuesta en un aparato plano de barro, de fierro o de cobre.

De la *yuca común* (manihot aipi), que es dulce y tiene los mismos usos que la *papa* o *patata*, se fabrica también el mañoco, rallándola para reducirla a una masa que se exprime para sacarle el almidón y tostarla, como se dejó dicho respecto de la yuca venenosa. Del líquido obtenido del *tipití* o de la prensa, sometido a la decantación y evaporación, se obtiene el *almidón* o polvillo, tan usado en la confección de confituras, de bizcochos y galletas, y para *dar cuerpo* a las telas que se engoman o almidonan y se planchan. Del almidón, después de separado el líquido, se fabrica el excelente comestible llamado *tapioca*, tan usado en la convalecencia y dieta de los enfermos, así como en la nutrición de los niños. Para el que no tiene práctica, es difícil conocer en la planta la yuca dulce de la venenosa entre la gran variedad que hay de una y de otra; pero la venenosa es siempre amarga, sea cruda, cocida o asada. El ganado mismo no la sabe distinguir, y muere cuando come de la amarga.

El *cafeto* puede cultivarse en grande escala en todas las regiones del Alto Amazonas y de sus altos afluentes, y en las localidades de 18° a 22° centígrados de la gran región amazónica. Seguramente para el porvenir, cuando ya estén exhaustos los terrenos que hoy producen el grano, serán aquellas las localidades escogidas para su cultivo.

El *bananero* o árbol que produce el plátano o banano (musa sapientum) es planta de procedencia oriental, que ha tomado últimamente un lugar muy importante en la agricultura por las propiedades alimenticias descubiertas en él. Hay gran número de especies, pero el más solicitado es el blanco, llamado banano; de él exportan las Antillas, las Repúblicas de Centro América y las costas de Colombia y de Venezuela para Europa y Norte América por valor de muchos millones de dólares, y su uso se ha propagado tánto en este último país, que de seguro no hay villorrio ni paraje, por retirados que estén, donde no sea ofrecido a la venta tan suculento fruto. Si se considera que el plátano está llamado a ser uno de los principales artículos de alimentación, se caerá en la cuenta del halagüeño porvenir que le asegura su cultivo a

la región amazónica. Sagot y Raúl han calculado «que una hectárea plantada con cierta variedad de bananero produce 200,000 kilogramos de plátanos, mientras que de superficie igual sólo se recogen 5,000 kilogramos de papas o patatas y 1,500 kilogramos de trigo.»

El *ariá* o planta del *sagú* (maranta arundinácea), de la familia de las farináceas, se produce con espontaneidad en los terrenos de la Amazonia, y cuyo almidón o polvillo es muy solicitado en los mercados para postres y papillas.

La *caña de azúcar* ha dejado de tener el cultivo de antes, debido a la competencia que le ha hecho el azúcar de remolacha, cuya producción ha tomado tánto incremento en Europa; pero, no obstante, no dejaría de ser un cultivo lucrativo para los pueblos de la Amazonia.

Arbol del pan (artocarpus incisa) es un árbol bello, de hojas grandes y hendidas; su fruta, del tamaño de una cabeza de niño, es una pulpa carnosa, abundante en fécula de gran alimento, así como sus pepas tostadas; sus flores secas son buena yesca; su jugo lechoso es pegajoso y sirve para coger pájaros; de su corteza se hacen tejidos, y su madera es empleada en la carpintería y en la construcción de piraguas.

El *maní* o *menduim* es abundante en jugo oleoso y tiene gran uso en la confitería.

El *cuesco*, el *chontaduro*, el *sacristán*, el *bacaba* y muchas otras palmeras de cuyos frutos se extrae preciosos aceites.

El *coco* o *cocotero* comprende una gran variedad de palmeras, entre las cuales son dignas de mencionarse:

El *aculeata* es espinoso; es agradable su fruto, del cual los indios sacan un aceite aromático para untarse el cuerpo; de sus retoños se hacen bastones muy apreciados.

El *cocos amara*, de cuyo tronco cortado sacan los indios unos gusanos blancos para comer.

El *cocos butirácea*, muy apreciado por sus frutos lechosos cuando verdes y secos, del sabor de la almendra; de la pulpa que rodea el corozo o pepa se extrae un aceite aromático empleado para aderezar comidas, para el alumbrado y para frotarse el cuerpo y evitar así el piquete de los insectos.

El *cocos coronata*, de cuyos frutos extraen los naturales un aceite contra la ponzoña de animales venenosos; de la medula de esta palmera se hace pan; de las venas de sus ramas, tubos de pipas; y sus hojas se emplean para cubrir las cabañas.

El *cocos lapídea*, de cuyos corozos se hacen vasijas pequeñas, hueveras, puños de bastones y copitas para licores.

El *cocos mucífera*, que produce el coco común. De esta preciosa palmera tomamos la descripción siguiente:

Esta palmera es la reina de los vegetales: crece en toda la zona tórrida; su tronco, de pie y medio de diámetro, se eleva en forma de columna a una altura de noventa pies, y se corona de un capitel de hojas de diez y ocho pies de largo; el fruto es una drupa del tamaño de una cabeza de niño, con mesocarpo fibroso; el endocarpo es huesoso, atravesado por tres agujeros en su base; y la semilla está casi enteramente formada de un albumen líquido al principio, después carnoso y consistente, que según la edad produce un líquido azucarado, acídulo y refrigerante o un alimento sólido y sustancioso; dejando fermentar el líquido que forma en un principio, se obtienen bebidas vinosas y aun alcohólicas; aquella misma leche sirve a las señoras de cosmético para untarse el rostro, y a los cocineros para sus salsas; por presión de la almendra madura se obtiene un aceite emoliente llamado *aceite de coco*, el cual se usa también como purgante y para alumbrado. Las flores abiertas son pectorales; trituradas cuando están frescas forman una bebida agradable que, pasado algún tiempo, se convierte en vinagre. Con las cáscaras de la almendra se hacen vasos, tazas, platos, cucharas, vasijas de adorno y aun rosarios; en Arabia la gente del pueblo hace pipas. La corteza grosera que envuelve los cocos sirve en la India para hacer telas fuertes, muy buenas jarcias para buques, cepillos y escobas; también la usan para calafatear los buques, lavar la vajilla y limpiar el pavimento de las habitaciones. La tela natural dispuesta en filamentos entrecruzados en la base de los pecíolos, se utiliza frecuentemente para servir de filtro o de tamiz grueso. Con las hojas se mantiene a los elefantes; se hacen cestas, canastillas, esteras, velas de piraguas, sombreros, quitasoles, abanicos; también sirven de papel a los indios, que escriben en ellas con un punzón; con las nervaduras se hacen escobas y mondadientes. En Ceilán se hacen faroles con las hojas tiernas, que son transparentes. Quemando la envoltura leñosa del coco se obtiene un carbón aterciopelado que se usa en pintura, y un aceite que los habitantes

de Sumatra usan para teñirse los dientes de negro azabache. Los troncos sirven para armazones de casas, vigas, muebles, postes; cerca de la raíz la madera es muy dura y recibe bien el pulimento; se usa ventajosamente en ebanistería y parece ágata pulimentada. En el Malabar los pobres en sus ceremonias nupciales tienen costumbre de cambiar cada uno una nuez de coco para ratificar su unión en lugar del cambio de argollas que en otras partes se usa.

La *piña*, *ananá* (bromelia). Este fruto tiene una carne agridulce y aromática; haciendo fermentar el jugo se obtiene un licor alcohólico muy fuerte; este jugo recién exprimido forma una limonada que se usa ventajosamente para combatir las afecciones inflamatorias, biliosas y pútridas. De sus hojas se extrae una fibra de la cual se hacen tejidos, telas y cuerdas.

El *merey* o *marañón* (acardium occidentale). La fruta de este árbol es muy estimada, se la llama *nuez* de *acajú*, *manzana* de *acajú;* se hace de ella vino, aguardiente y vinagre; la almendra es agradable asada y confitada. Los indios del Putumayo dicen que esta almendra desarrolla la memoria y aumenta los años de vida. Se extrae de ella aceite, empleado como poderoso vermífugo y también para la pintura. El zumo, amarillo y cáustico, que la rodea es bueno para extirpar los callos y las verrugas; sirve también para marcar la ropa blanca de una manera indeleble. La goma que fluye por la incisión del tronco se llama *goma* de *acajú*, y se la emplea como barniz. El zumo del fruto tiñe de negro, y la madera es magnífica para muebles, y mejor todavía para cimbras.

Diversas producciones.

Es ocasión de reproducir aquí algunos sabios conceptos de personas muy autorizadas, sobre la importancia de algunas especies del reino vegetal y su cultivo agrícola.

El señor Santiago Cortés en su *Estudio sobre fibras y gomas*, presentado para su publicación en el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, dice:

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

FIBRAS Y GOMAS

Estudio para el "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores," por Santiago Cortés.

Las fibras y los cauchos son elementos de gran valía entre las riquezas naturales de Colombia, país donde la Providencia, con largueza excepcional, ha colocado los tesoros del porvenir científico e industrial del mundo; tesoros inexplotados y en gran parte desconocidos, debido esto a muchas causas adversas.

La mayor parte de las fibras colombianas son de origen vegetal: urticáceas, palmeras, malváceas y algunas monocotiledóneas. De origen mineral tenemos el *amianto*, sustancia incombustible, sedosa, que no transmite el calor ni la electricidad; es, pudiéramos decir, el talco fibroso, utilizado sin rival en el vestido de las locomotoras y calderas de vapor, y para el funcionamiento de los émbolos de estas máquinas. Muchos yacimientos de *amianto* existen en Colombia, especialmente en Santander, Boyacá, Cundinamarca y Tolima.

Abunda en toda la República el gusano de seda salvaje, el *attacus spondicæ;* vive sobre diferentes árboles y arbustos, en especial sobre los naranjos y limoneros, los hobos o ciruelos calentanos, la yuca, etc. En las llanuras goajiras de Juyachi lo hemos visto sobre la euforbiácea llamada tuatua o purga de fraile—*jatropha gossipifolia*,—y en las altiplanicies de Bogotá y de Boyacá sobre el espino garbancillo—*duranta mutissi*.—El lepidóptero en cuestión produce buena seda, trabajada ya en Bogotá en los telares de las Hermanas de la Caridad.

El cultivo de este gusano, que es sencillo y al alcance de los ancianos, de las mujeres y de los niños, sería una buena fuente de prosperidad nacional. Las sederías de Europa pagan a más de dos pesos oro el kilogramo de capullos de los gusanos de seda salvajes, como lo es nuestro *attacus;* gusano muy dócil para la crianza, polífago y polivoltino, como lo dice el señor de La Roche.

En el estudio que hizo hace varios años el señor Henri Givelet, en París, sobre este gusano de seda, termina con estas palabras:

«El descubrimiento del *attacus*, originario de Colombia, es de mucha importancia en el mundo sericola... El maravilloso clima de aquella Nación le da un privilegio que lo pone al abrigo de toda competencia. Colombia habrá de ser necesariamente, tarde o temprano, un país sericola por excelencia.»

En el reino vegetal se llaman materias textiles las fibras resistentes de la celulosa; se emplean o pueden servir para

la fabricación de tejidos, cordelería y cables. Casi todas las plantas encierran fibras de celulosa, más o menos resistentes a la tracción, a la humedad y a los agentes atmosféricos. Cuando las fibras no pueden emplearse en los tejidos o cordelería, sirven para la fabricación de papel.

Pasan de un millar las plantas fibrosas de la riquísima flora colombiana.

Las malváceas producen los algodones de varias especies, en las tierras calientes; los tallos de las malvas herbáceas dan fibras largas, sedosas y resistentes, como el cáñamo. De las tiliáceas sale el yute del comercio, en especial del género *corchorus*. Los tallos bejucosos de las asclepiadáceas y pasifloráceas, que tánto abundan, dan una seda vegetal que puede ser objeto de un comercio no despreciable. Las pitas proceden de la motua o agave. El fique, de la fourcroya, de las amarilidáceas. Las urticáceas herbáceas producen el ramio, que es una de las sedas vegetales. La sanseviera es planta textil muy importante; la especie comercial debe tener las hojas cilíndricas y manchadas de blanco, de la clase *stukyi*.

La linaza, de donde procede el lino y el aceite de la pintura al óleo, crece en admirable fecundidad en las tierras frías y templadas de los Andes colombianos. De lino barato y de sedas deberíamos vestir los moradores de este edén americano.

Las fibras más notables para cordelería y cables, en las maniobras marinas especialmente, salen de la linaza, del cáñamo, de las malvas y de las tiliáceas. Las hojas de las palmeras son notables a este respecto, sobresaliendo por la calidad de sus fibras el cumare y el chiquichique, de los llanos orientales del país.

El cáñamo llamado de Manila se extrae del vástago de varios plátanos o musáceas: no es delicada la fibra, aunque tiene un brillo sedoso notable. Con este manila y con el yute se fabrican damascos, imitación de seda, y alfombras. El kapoc o lana vegetal es la borra que envuelve las semillas del árbol llamado lano o balso—*ochroma*.—La industria moderna le da numerosas aplicaciones, como a las borras sedosas de las ceibas y asclepiadáceas.

Cultivo ventajoso sería el del sorgo para escobas. Un decalitro de semillas por hectárea produce 1,500 kilogramos de paja de escobas, es decir, materia prima para más de 200 escobas, y 30 kilogramos de semillas.

Sería de desearse que en alguna de las próximas fechas clásicas de la República se verificara una exposición nacional de fibras, gomas, inciensos y otros productos naturales de nuestro suelo, tan rico y fecundo como poco conocido. Las fibras podrían clasificarse allí por familias vegetales: malváceas, tiliáceas, urticáceas, pasifloráceas, asclepiadáceas, anomáceas, ampelidáceas y monocotiledónesa.

Una exposición de este género sería una maravilla industrial, propia de un país extraordinario por sus tesoros naturales.

Gomas—Se da este nombre al láctex de las plantas que contienen hidratos de carbono y carburos de hidrógeno de varias fórmulas: $C^n(H^2O)$; C^nH^{2n}; C^nH^{2n-4}; $C^nH^{2n-}(H^2O^n)$ Aq. etc.; es decir, materias amiláceas, cauchena, isoprena o hemiterpina, cauchina o terpina, hidratos de terpina, sexquiterpina, etc.

La balatá o gutapercha encierra *gutta*-(C^5H^{3n}) en alta proporción. El caucho se disuelve en una mezcla de sulfuro de carbono y alcohol absoluto: en este estado se aplica a las telas para hacerlas impermeables.

El caucho disuelto en bencina se utiliza para reparar las desgarraduras o grietas de las cámaras de aire de las bicicletas, automóviles, etc. Esta disolución deja al evaporarse una delgada capa glutinosa y adhesiva, sobre la cual puede aplicarse, por la simple presión de los dedos, una lámina de caucho no vulcanizado, y verificar así la soldadura deseada.

El *caucho vulcanizado*, que es el que usan las industrias y las manipulaciones químicas, consiste en combinarlo con azufre, a una temperatura elevada, de 1 a 2 por 100 de este metaloide.

La *ebonita* es el caucho endurecido, combinando la goma, reducida a láminas, con 20 a 35 por 100 de azufre.

Las plantas productoras de caucho en Colombia son numerosas; pertenecen a muchos géneros, distribuídos en las siguientes familias vegetales:

Urticáceas. Ficus, cecropia, castilloa, artocarpus y brosimum.

Euforbiáceas. Hevea, manihot, excaecaecaria, euphorbia, sapium, micrandra, stillingia, hippomane y jatropha.

Asclepiadáceas. Calotropis, cynanchum, periploca, cryptostegia, macroscepis y gonolobus.

Apocináceas. Echites, vahea, hancornia, forsteronia, prestonia, cerbera, allamanda, rauwolfia y vallesia.

Campanuláceas. Campánula, lobelia.

***

Tomamos del informe suministrado al Ministerio de Relaciones Exteriores por el industrial francés señor M. Charton, fundador de un establecimiento agrícola sobre el río Bogotá, en Colombia, lo que sigue:

Los ensayos practicados con el ramio, el yute y la acacia, me permiten informar lo siguiente:

El ramio en los buenos terrenos, al borde del río Bogotá, da seis cosechas por año, sin irrigación; su tallo alcanza una longitud de dos metros cincuenta centímetros, y la resistencia de su fibra es muy grande. En Indochina, donde se hacen actualmente las plantaciones más importantes, el ramio no da sino dos cortes anuales, y eso con la ayuda de la irrigación.

La mayor parte de los terrenos de la cuenca del río Magdalena son inmejorables para este cultivo, el que, practicado en grande escala, daría extraordinarios rendimientos. No se necesita conocimientos especiales: la plantación se hace en línea, con surcos practicados con la azada, y en seguida todo queda completo con una buena desfibradora. El reciente descubrimiento de la extracción de esta fibra por procedimientos químicos hace en alto grado interesante este cultivo en la zona tropical del país. En cuanto al yute, éste alcanza una altura doble a la de la que tiene en su país de origen, con la única diferencia de que en Colombia da dos cortes en el año. La cosecha demora tres meses, y la calidad de los terrenos es igual a la del de los apropiados para el ramio.

De la acacia parmesiana se extrae una esencia que, en su grado de pureza, alcanza a un precio de 4,000 francos el litro. En el mediodía de Francia, en España y en Algeria el cultivo cuesta de 5,000 a 6,000 francos la hectárea, demanda grandes cuidados, y los productos son a menudo muy reducidos por causa del frío. Además, las flores no se dan sino a los cuatro años. En Juntas esta planta florece al año, y con el concurso del riego la florescencia se prolonga casi todo el año.

Por lo expuesto se comprende que estos tres tipos de cultivo son merecedores de llamar seriamente la atención de los agricultores de Colombia.

La morera para el alimento del gusano de seda se da admirablemente en los terrenos de los alrededores de Juntas, en especial en los más feraces. Los ejemplares que poseo de esta planta tienen tres años de edad y treinta centímetros de circunferencia; la que se encuentra en abundancia en terrenos cálidos es también un alimento utilizable para los gusanos de seda. En realidad no existe en muchos países, afamados por la industria de la sericicultura, un lugar en mejores condiciones que el de Juntas para este cultivo, con la ventaja de que los arbustos pueden ser deshojados dos veces en el año, lo que en pocas partes puede hacerse. La obra de mano es muy sencilla en este género de trabajo. En Extremo Oriente se emplean niños para la recolección de la hoja, y mujeres y ancianos para la distribución del alimento a los gusanos. No puede haber trabajo más fácil y más remunerativo.

Viticultura.

. . . . . .

Con arreglo a este modo de considerar el asunto, di principio a mis ensayos de viticultura.

Los terrenos elegidos para ello fueron los más secos, sin irrigación y a la altura de quinientos metros. La preparación del suelo se hizo por el sistema seguido en Francia: se cavó a la profundidad de cincuenta centímetros, y las viñas fueron plantadas a dos metros de distancia sobre la línea. Los métodos de cultivo fueron los mismos de mi país. En el primer año conseguí recolectar racimos que tenían todos los caracteres fisiológicos que yo esperaba, aunque la fructificación me pareció insuficiente.

Ocurrí entonces al medio de multiplicar estas mismas especies, las que fueron plantadas en el mismo terreno; en esta ocasión el resultado fue completo: la fructificación diez veces mayor que la primera y el fruto de la calidad deseada. Esto me llevó al convencimiento de que siendo totalmente diferentes las condiciones climatéricas de Europa comparadas con las de Colombia, las plantas importadas no darían resultado sino en el caso de multiplicar las cepas sobre el terreno. Esto ocurre, según lo he averiguado muy bien, con los árboles frutales de procedencia extranjera plantados en la sabana de Cundinamarca.

El tiempo necesario para conseguir el desarrollo de la viña, a partir de la época de la poda y a la temperatura de 28 grados centígrados, es de tres meses, más o menos, al fin de los cuales madura el racimo. Durante el verano la viña tiene necesidad de reposo; es preciso abstenerse de regarla, porque después la vegetación se hace difícil y nula la fructificación. *Por olvidarse de esta regla es por lo que los plantadores colombianos de la preciosa liana jamás han podido llegar a resultados satisfactorios.* No debe olvidarse que la vid no es planta de crecimiento continuo.

En cuanto a la falta de completa madurez en los racimos, ella depende de una enfermedad (*el mildión*), que se combate con pulverizaciones de sales de cobre. Este solo tratamiento basta, y es natural que cuando no se practica, las hojas de la planta caigan y la nutrición del fruto se afecte.

La cuestión de la aclimatación de la viña en Colombia la creo favorable y definitivamente resuelta. En mi cultivo la regularidad del clima es tal, que matemáticamente puede asegurarse el día de la completa madurez del fruto y el de las dos recolecciones que éste tiene al año. Queda, es cierto, mucho que saber, mucho que hacer; pero es lo cierto que la viña puede dar en Colombia excelentes resultados

entre alturas de cuatrocientos y dos mil quinientos metros. Existe igualmente una altura especial, que conviene más para la abundancia y buena calidad de la fructificación y para la buena calidad del vino, y es la que la Naturaleza indica por el crecimiento espontáneo de la uva indígena (*la gras*).

Esto no admite error posible, y es entre mil y mil quinientos metros donde se obtiene los frutos más suculentos y los mejores vinos. Esta es la altura de la producción de los vinos llamados de monopolio en Italia y España.

La vid es planta de tierra caliente o más bien de tierra templada: el exceso de calor perjudica la transformación de azúcar en alcohol.

Pasando de la altura de mil quinientos a dos mil quinientos metros, los frutos son más jugosos, más agradables a la vista, pero menos azucarados y menos alcohólicos. Sólo sirven para la fabricación de vino ordinario que, no obstante, es superior a esa mezcla de agua, ácido tártrico, tanino y palo campeche, en el cual no entra nunca el 10 por 100 de vino natural que se introduce a Bogotá con el nombre de vinos de mesa.

Estudiando el lado comercial del asunto, se comprende que dando la viña dos cosechas al año, podría establecerse el cultivo en lugares cercanos a la costa, lo que permitiría la exportación del racimo a Europa y Estados Unidos por ser fuéra de estación comercio que en nada perjudicaría al del banano. En cuanto a los terrenos del interior, creo que, dado el estado actual de las vías de comunicación, sólo podría emprenderse en ellos para la produccción de vinos para el consumo interior, y *sobre la hoya del río Magdalena para la exportación.*

En lo que concierne a la competencia que en esta industria pudieran hacer a Colombia algunos países, no hay que temerla. Muchos, como los de la América Central y Méjico, sólo tienen dos estaciones: la seca y la lluviosa, ambas igualmente largas, de manera que las viñas poco o nada producen. En un período de verano muy dilatado, la rarefacción del vapor de agua perjudica a la vegetación y a la fructificación, lo que crea una imposibilidad de establecer en estos países (Centro América y Méjico) cultivos verdaderamente económicos. Cierto que muchas plantas resisten a estas desfavorables condiciones; pero su evolución es incompleta, su fructificación rara y a menudo nula. Es la alternativa corta de períodos secos y lluviosos lo que da a los terrenos de Colombia especiales ventajas para esta industria, ya que los racimos se nutren fácilmente en el verano con las reservas de agua acumuladas por la planta en el invierno.

. . . . . .

Colombia puede dar productos agrícolas para su propio abastecimiento y para el comercio de exportación, porque su territorio, de más de un millón doscientos mil kilómetros cuadrados, casi inculto y en su mayor parte inexplorado, con costas en ambos mares, está favorecido con una variedad admirable de climas, desde la zona tórrida hasta las nieves perpetuas, circunstancia que le permite aclimatar y sacar provecho comercial considerable de todos los vegetales del globo.

Investigar y trabajar: tal debe ser la divisa de un país que desea progresar. Los reproches y lamentaciones a nada práctico conducen. Con aquélla se llega más eficazmente que con éstos a sacar a flote los intereses agrícolas y económicos de un país.

Presento al señor Ministro las seguridades de mi respeto y consideración.

M. CHARTON

Juntas de Apulo, 1912.

CAPITULO VII

Extracción y comercio de goma elástica.

I

El reciente incremento que en los bosques colombianos está tomando la extracción de *goma elástica*, principalmente en nuestras regiones orientales que forman las cuencas hidrográficas del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía y Orinoco, y en las meridionales que constituyen las del Napo, Putumayo, Caquetá, Vaupés y Negro, así como la necesidad de corregir los malos sistemas adoptados en la extracción, coagulación y solidificación del jugo lácteo, me animan para tratar de las diversas clasificaciones que los naturalistas han hecho de las plantas de que se extrae las diferentes especies de goma elástica, que constituyen un gran comercio universal; de las localidades en donde crece cada una de las familias de aquella preciosa planta, así como de sus caracteres peculiares; del modo de hacer las exploraciones y de la organización de empresas y trabajos para la extracción de la goma; de los diferentes procedimientos empleados en la extracción del jugo y de su elaboración en masa elástica; del modo de producir las mejores calidades de goma y de sus diferentes aplicaciones industriales; de su precio en los mercados consumidores; de la importancia de su comercio, y de otras observaciones hechas en mi larga permanencia en las regiones amazónicas ocupado sólo y exclusivamente en tal negocio.

Más admirable que la ictiología y la ornitología amazónicas lo es su reino vegetal, que no lo hay igual en variedad, en magnificencia y esplendor; la flora amazónica es un mundo de veinticinco millones de kilómetros cuadrados, alfombrado de una infinita y eterna verdura; mundo siempre desconocido y siempre abierto a las investigaciones del naturalista observador.

La goma elástica o *caucho* se hizo conocer en Europa por M. De La Condamine en el año de 1745, cuando vino a la América del Sur como comisionado por el Gobierno francés para medir un grado del meridiano terrestre, que sirvió de base al sistema métrico decimal. Le dio aquel sabio francés a esta goma la denominación de *hevea güinenses*, la misma que los ingleses llamaron posteriormente *India rubber*. La Condamine observó que los indios omaguas del Amazonas usaban jeringas hechas de esta goma. Dice así:

> La resina llamada *caoutchouc* en los países de la Provincia de Quito, vecina del mar, es también muy común sobre las orillas del Marañón.... Cuando ella está fresca se le da con moldes la forma que se quiera; es impermeable a la lluvia, pero lo que la hace más singular es su grande elasticidad. Se hacen de esta goma botellas que no son frágiles, botas, bolas huecas que se aplastan cuando se las comprime y que toman su forma primera desde que no están comprimidas. Los portugueses del Pará han aprendido de los omaguas a hacer con la misma materia bombas o jeringas que no tienen necesidad de pistón: ellas tienen la forma de peras huecas, provistas de un pequeño conducto en su extremidad, donde adoptan un pequeño canuto. Se las llena de agua, y comprimiéndolas cuando están llenas, hacen el efecto de una jeringa ordinaria. Este utensilio es muy usado entre los omaguas. Cuando ellos se reúnen para alguna fiesta, el jefe de la casa no deja de presentar cortésmente una a cada uno de los convidados, y su uso precede entre ellos a las comidas de ceremonia.

Aunque se nota en esta curiosa relación que el señor De La Condamine es un tanto jocoso, como fue fabuloso al hablar de las Amazonas y de su talismán verde, sí deja fuéra de duda que en aquel entonces ya era conocido el caucho en las costas ecuatorianas y en las regiones amazónicas, como tal vez lo fue desde los remotos tiempos en que reinaron los Cañariz y Atahualpas.

Según el historiador Inca Garcilaso, los omaguas habían conocido de los indios *jeveros* o *hieveros* de Mainas, tribus que existen todavía, la resina elástica de que hacían las jeringas, y fue probablemente del nombre de estos indios de donde se derivó el de *hevea* o *hievea* dado a la planta que produce la goma.

II

Son diversos los estudios sobre la clasificación botánica de la gran variedad de las plantas que producen la preciosa goma elástica. Los botánicos alemanes, franceses e ingleses son los que más se han ocupado en este asunto.

En 1775 el botánico francés Aublet, autor de los célebres *Cuadros de Clasificaciones*, fue el primero que publicó la descripción científica de un árbol de hevea encontrado en la Guayana Francesa, al cual denominó *hevea guyanensis*. Esta denominación fue sustituída por la de *siphonia elástica* en 1807 por el botánico inglés Person, y en 1825 se le llamó por el botánico alemán Kunth *siphonia brasiliensis*, cuando el Conde de Hoffmansegg llevó una de estas plantas desde el Pará, planta que fue identificada con la coleccionada en el Orinoco por Humboldt y Bonpland desde 1802.

El coleccionador Spruce, en 1854, le suministró al botánico inglés Bentham cinco diferentes especies, que éste clasificó con los nombres de *shiphonias spruceana*, *discolor*, *pausiflora*, *rigidifolia* y *lutea*, de las cuales la primera la encontró en el río Tapájoz, la segunda en el Alto Amazonas, la tercera y la cuarta en el río Negro y la última en el Vaupés.

En 1865 el clasificador G. Muller Argoviensis, hablando de la familia de las *euphorbiaceas*, comprende en el género de las *heveas* las siguientes especies: *heveas guyanensis*, *brasiliensis*, *spruceana*,

discolor, *pauciflora*, *rigidifolia* y *lutea*. El mismo botánico, en 1874, agrega las especies siguientes: *hevea membranácea* (nativa del río Vaupés), *benthamiana* (del Vaupés), *nítida* (del alto Amazonas) y *janeirensis* (de Río de Janeiro).

De todas estas especies las más apreciadas son la *guyanensis* y la *brasiliensis*, abundantes en nuestros ríos Napo, Putumayo, Caquetá, Orinoco, Guaviare y Vichada. En alguno de los afluentes del Putumayo y del Caquetá, en el Guainía, el Vaupés, el Isana y el Ixé abundan las especies denominadas *lutea*, *pauciflora*, *benthamiana*, *rigidifolia* y *membranácea*. En los ríos Igaraparaná y Toallá, afluentes del Putumayo, y en el Vaupés, afluente del Negro, hacen los peruanos un gran comercio de goma elástica, que los naturales colombianos extraen principalmente de las especies *lutea* y *pauciflora*.

Es de advertir que todas estas especies tienen mas o menos valor comercial, a excepción de la *spruceana*, que no tiene ninguno, y es una de las que más abunda en la hoya amazónica. Se distingue el árbol de esta especie en que su corteza es de un color gris verdoso y su tronco barrigudo como el de la ceiba.

Hay también las *artocarpeas* o *castilloas*, cuyas principales especies son la *marcamiana*, la *castilloa de Méjico*, la *integrifolia*, la *cecopria peltada*, la *ficus antihelmíntica*, la *ficus doliaria* o *higuera blanca*, la *ficus elástica*, la *ficus índica*, la *ficus religiosa*, la *ficus radula*, la *ficus ellíptica*, y la *ficus prinoides*. Todas estas especies abundan en Colombia, Méjico, Centro América, Perú, Bolivia, Venezuela y Brasil. En Colombia se encuentran principalmente en los ríos Napo, Putumayo, Caquetá, en casi todos los ríos que cruzan nuestras regiones orientales y en las montañas del Carare.

El género de las *apocíneas* comprende las especies siguientes: la *kickxia*, la *plumeria phagedenica*, la *euphorbia speciosa*, la *plumeria drastica*, la *callophora utilis*, la *ancarnia speciosa*, la *cameriania tatifolia*, la *vahea madagascariensis*, la *vahea gumifera*, la *landolphia kirkii*, la *owariensis*, la *clainei*, la *ureola elástica* y la *willughbeia edulis*. Se encuentran principalmente en Madagascar, Borneo y Kalemantán, pero la *plumeria drastica* se encuentra en algunos Estados del Brasil, como Minas Geraes, Bahía y

Pernambuco; la *callophora utilis* abunda en los ríos Guainía y Negro.

Entre las *moreáceas* se cuentan principalmente la *radula*, la *uroxtigma*, la *vogeli* y la *rubiginosa*. Estas especies abundan en toda la Amazonia, pero producen gomas de poco valor comercial por ser mas cerosas que elásticas.

Entre las *lobeliáceas* está clasificada la especie denominada *lobelia cautchuc;* y finalmente en el sexto y séptimo género de las *coníferas* y las *asclepiadeas* están comprendidas, respectivamente, las especies llamadas *apium bigladulosum* y *periploca*. De estos últimos géneros la goma extraída de la especie *lobelia cautchuc* es la que tiene más valor comercial.

La goma elástica extraída de las diferentes especies que constituyen el primer género, o sea el de las heveas, es conocida en el comercio con los nombres de *pará-fina* y *entre-fina* en Europa y América del Norte; *jeve* y *sernambí*, en el Perú; *chiringa* y *borracha*, en el Brasil. Los bosques en donde abundan las heveas se denominan *seringaes* en el Brasil y *jevales* en el Perú. El árbol se llama *seringueira* en el Brasil y *árbol del jeve* en el Perú. Los bolivianos han adoptado la nomenclatura brasilera.

La goma extraída de las especies del género de las *castilloas* es la conocida con el nombre de *caucho negro* o simplemente *caucho*, aunque en Francia y en Colombia este es el nombre genérico con que son conocidas todas las gomas elásticas. También es conocida esta goma con los nombres de *caucho en bola* y *caucho en planchas*, y los bosques abundantes de *castilloas* se denominan *caucheras* o *cauchales*.

La relación de los precios de estas diferentes especies y calidades de goma, las más estimadas en el comercio, tomando por punto de comparación el precio de diez francos por kilogramo de pará-fina o jeve-fino, es:

Goma fina.....	francos	10 ..
Goma entre-fina.....		9 ..
Sernambí.....		7 ..
Caucho en bolas.....		7 70
Caucho en planchas.....		6 50

Esta diversidad de precios no sólo depende de

ser diferentes las plantas de donde son extraídas las gomas, sino también de las diferentes calidades provenientes del modo de coagular o solidificar los jugos lácteos. Hoy estos precios han bajado considerablemente.

III

De las plantas del tercer género se extrae la goma de Africa en gran abundancia: la de Fort Dauphin, la de Madagascar, la de la Reunión, de Gabón, de Zanzíbar, de Casamanse y las que se conocen con los nombres de *sorva*, *mangabera* y *mattogrosso*, procedentes del sur del Brasil. De este mismo género es también la especie *gatropha glasiooii* muy abundante en el Ceará (Brasil), de la cual se extrae la goma llamada *manizoba*.

La goma que exporta la isla de Java se extrae de las plantas que constituyen el cuarto género, o sea el de las moreáceas.

La isla de la Reunión también exporta gran cantidad de goma extraída de la periploca.

La goma que procede del Asia ecuatorial, en considerable cantidad, es producida por las plantas del género de las artocárpeas.

Las bellas plantas que aquí en Bogotá adornan nuestros parques y alamedas con el nombre de caucho, son de la especie de las higueras, del género de las artocárpeas y de la familia de las poligamias, de las cuales se extrae jugos lechosos coagulables en masas cerosas y un tanto elásticas, que no tienen valor alguno comercial, por carecer de aplicación industrial.

El comercio se utiliza generalmente de todas las gomas, y la industria las beneficia incorporándolas en variadas proporciones por medio de la vulcanización, para adaptarlas a la confección del inmenso número de objetos diversos de que se sirve el hombre.

———

Es sorprendente la gran riqueza que constituye para el Brasil, Bolivia y el Perú la extracción y la exportación de la goma elástica proveniente de las heveas y de las castilloas, que siendo las más estimadas, y por lo mismo las más solicitadas, hace que se dé de

mano a la extracción de otros géneros y especies de sifonias, entre las cuales no sólo hay árboles corpulentos sino también arbustos y bejucos que secretan líquidos lechosos coagulables, de mas o menos elasticidad, impermeabilidad e inconductibilidad, propiedades éstas de las cuales depende su mayor o menor valor comercial.

En casi todos los ríos que recorren los territorios despoblados colombianos existen especies de las heveas y castilloas. Fuéra de ellas, ¡cuántas calidades de goma más adaptables a las industrias que las provenientes de Africa, Asia y Oceanía, no podrían salir de los bosques colombianos si el Gobierno, el comercio y los capitalistas dieran el impulso eficaz para organizar empresas y fomentar la industria extractiva! Por esto solo la Amazonia colombiana es un emporio y una esperanza halagüeña.

Hasta hoy la extracción de jeve se ha reducido en la hoya del Amazonas a las riberas de los ríos y de los lagos, con la sola excepción de la región *acreana* (entre el Brasil y Bolivia), en donde los extractores han dejado las vías fluviales para internarse en las selvas, efectuando sus transportes a lomo de bestia y bueyes.

Las plantas de la hevea sólo crecen en los terrenos que se inundan todos los años durante la estación lluviosa, y es navegando por los ríos y canales como es fácil encontrar los lugares donde abunda. Al descubrir árboles abundantes se fija el *campamento*, de donde se principia la exploración y apertura de *estradas*, que son angostas trochas o sendas por donde se recorren, de uno en uno, los ciento cincuenta o doscientos árboles de jeve que constituyen cada estrada.

Hay estradas *directas* y las hay *de vuelta:* las primeras son las que van alejándose progresivamente del primero hasta el último de los árboles que las componen; y las segundas o *de vuelta*, las que convergen a formar una curva reentrante, de modo que el punto de partida es el de llegada.

La extensión de una estrada es mas o menos de seis kilómetros, según sea la abundancia de los árboles

y la habilidad del que la *abre* (el que la hace); en ocho días se abre una estrada, dejando bien limpio (talado) el rededor de cada árbol de jeve.

La vivienda del jevero o siringuero (extractor de goma) es una barraca de tres a cuatro metros por lado, armada en bahareque y de techo pajizo; el piso de la habitación es un tendido de *cañabrava* o de *yaripa* (guadua rajada y abierta en forma de tabla), asegurado sobre estacas y travesaños, a dos metros de altura para aislarse de la humedad del suelo y quedar a flote en tiempo de *llena* (tiempo de creciente de aguas o sea de inundación).

Como a distancia de veinte metros de la cabaña se encuentra el *humeador* (defumador en el Brasil): pequeño rancho de un metro cincuenta centímetros por lado, de techo abierto, pajizo y bajo, cercado en todo su contorno de hojas de palmera para evitar las corrientes laterales de viento; en su centro se instala el *humero* (bojao o boyón), consistente en una chimenea u hornilla cónica de lámina de hierro de dos milímetros de espesor, abierta en sus dos extremidades. Esta hornilla, de treinta y cinco centímetros de diámetro inferior por diez de superior y cincuenta de altura, se coloca sobre el mismo suelo que le sirve de hogar para amontonar dentro astillas de madera fina y corozos que arden, activándose la combustión a favor del aire renovado que entra en el hornillo por una abertura o portillo practicado en el borde inferior y que hace salir el humo por el superior en espesa columna.

La herramienta y utensilios profesionales del jevero constan: de una *hachita* (*machadinho*) de hierro (jamás de acero, para no secar el árbol), de diez centímetros de longitud por tres de ancho en su corte o filo, ajustada por su ojo en un cabo o mango de madera leve de treinta y cinco centímetros de largo. Con estas hachitas se hacen las incisiones de sesgo en el tronco de la siringuera, principiando en el punto más alto adonde alcanza el brazo estirado y bajando los cortes en hileras verticales; el golpe de la hachita se da con fuerza suficiente para trozar transversalmente el grueso de la corteza que abarca la herramienta,

sin herir la madera o tejido leñoso, pues que el objeto de la incisión es sólo perforar los vasos lactescentes del tejido celular. El *balde* o *cubo* es una vasija de hoja de lata de cinco a ocho litros de capacidad, cilíndrico, de boca recogida y realzada, con su respectiva tapa y manija de goznes, destinado a contener el jugo lechoso que se va acumulando en las *latas*. Las *latas de recoger* leche (*tigelinhas*), en número de mil a mil quinientas, que usa cada jevero, son pequeñas vasijas o botes en forma de secciones cónicas con un achatamiento longitudinal para que se adapten bien al tronco del árbol; se las fabrica de hoja de lata como los baldes, pero sin rebordes, y tienen diez onzas de capacidad. Estas latitas se prenden de filo en la corteza del árbol, al pie de cada incisión, para recibir el jugo. Cada árbol lleva tantas latas cuantas sean necesarias para rodear la circunferencia del tronco, y están separadas treinta centímetros una de otra; así es que a cada árbol se le harán tantas incisiones en cada operación cuantas latas le correspondan, cuidando de que las incisiones de cada operación estén a la misma altura de veinte centímetros. La *aljofaina* o *platón de fumigar* es una vasija de latón de ochenta centímetros de diámetro en la circunferencia de la abertura, por cuarenta de diámetro en la circunferencia del asiento, y veinte centímetros de fondo o profundidad. Esta vasija está destinada a recibir la leche que viene en el balde. El jevero debe estar también provisto de una hacha y un machete para la limpia de su estrada y para hacer las astillas.

IV

Después de abrir las *estradas* sin dejar tropiezos, la primera operación que se hace, llamada *enlatar la estrada* (entigelar a estrada), es colocar al pie de cada tronco de hevea, después de haberle desprendido el musgo y rozado los arbustos a su derredor, el número de latas que le corresponden, dejándolas suspendidas en estacas clavadas en el suelo.

El jevero sale de su barraca a las 5 a. m., con el machete al cinto, terciada el arma de caza y de defensa de las fieras, el balde en la mano izquierda y en la diestra la hachita; corta o practica las incisiones en todos los árboles de la estrada, dejando, como

ya se explicó, prendidas las latas al pie de las incisiones para recibir la leche; si la estrada es *de vuelta*, llega el jevero a la barraca, prepara lentamente su café, y después de tomarlo recorre nuevamente la estrada recogiendo en el balde el contenido de las latas que, vacías y limpias, vuelven a quedar en sus respectivas estacas. Cuando la estrada es *directa*, el extractor puede tener al fin de ella un ranchito con su cafetera e ingredientes para calentar el estómago con el delicioso néctar, dando así tiempo para que escurran en las latas las postreras gotas de la generosa planta. Después de una hora de descanso y espera, se emprende la desandada y el envase.

Este proceso de la extracción de la goma, llamado *cortar la estrada*, se hace bien temprano, porque después de que el sol calienta se coagula el jugo en los bordes de la incisión y se suspende el *goteo*. De regreso a la barraca el jevero prende fuego al hornillo, trasiega la leche del balde en la aljofaina y la calienta en distinto fogón, para evitar que se engruese o se espese por coagulación espontánea.

Con la leche tibia comienza la fumigación, consistente en tomar un molde u horma de madera fuerte, en forma de férula, y de veinte centímetros de diámetro, el cual, sostenido a pulso sobre la aljofaina que contiene la leche, se empapa una vez en ella, valiéndose de una totuma o taza. Cuando deja de gotear lo empapado, se pasa la horma a recibir la columna de humo que sale por la abertura superior del humero, que le está muy inmediato; se debe voltear incesantemente la horma para que el humo oree y coagule con uniformidad todas sus caras. Tal operación se repite sucesivamente, produciéndose una serie de capas o telas superpuestas y bien adheridas, hasta que principie a engruesarse la leche, caso en el cual se continúa la misma operación en otra horma hasta agotarse el líquido. El jeve de la primera horma es el *fino*, y el de la segunda el *entrefino*; los restos coagulados espontáneamente alrededor del tronco, en las latas, en el balde y en la aljofaina, son el *sernambí*.

Si por malicia, descuido o inadvertencia pone el

jevero capas de leche gruesa en la primera de las hormas, toda la pella será clasificada como entrefina. Después de cada fumigación, o sea al terminar la leche de cada día, se coloca la pella al sol, sin desprenderla de la horma, de la cual se separa al fin de la semana, para entregarla al patrón o comprador.

Consultando la comodidad, se coloca la aljofaina en el lado opuesto al portillo del ahumero (este portillo, que sirve de boca de hornilla para meter el combustible, tiene diez centímetros por lado); cerca de la aljofaina se sienta el fumigador tras de un parapeto de varas paradas y barro, a la misma altura de él; sobre este parapeto se apoya la palanca o mango de la horma a tiempo de la fumigación; este parapeto defiende al fumigador del calor que despide el ahumador. La precaución del parapeto es para evitarle al fumigador tal calor que, según se cree, es causa del beriberi y reumatismo, que tánto flagelan a los extractores de goma. El jevero debe tener la precaución de cambiarse de ropa al venir de la estrada y principiar la fumigación, porque generalmente trae aquélla impregnada de la humedad del bosque, y al secarse en el cuerpo produce las enfermedades mencionadas.

Hoy han dejado de usarse las hormas o la férula, y se ha adoptado una vara cilíndrica de cinco a ocho centímetros de diámetro por un metro de largo, apoyada sobre unas paralelas a mayor altura del ahumador, alrededor de la cual se ahuman pellas esféricas y elipsoidales de cincuenta, ciento, doscientos y hasta trescientos kilogramos de peso; pero en el comercio son más apreciadas y solicitadas las pellas pequeñas, debido a que su contextura es más compacta en éstas que en las grandes. Sólo los jeveros de gran práctica y habilidad fabrican pellas de gran peso, con la circunstancia de ser más rápida la fumigación a favor del mayor volumen.

La leche de la hevea tiene la propiedad de solidificarse o coagularse en más o menos tiempo, según la mayor o menor profundidad del líquido envasado;

pero coagulado así queda con intersticios, y en ellos hay humedad y sustancias extrañas, de aspecto semejante al del queso de ojo. La misma leche se coagula también poniéndole soluciones de sulfato de aluminio, clorato de sodio o aguas aciduladas; pero no se ha encontrado hasta ahora un procedimiento químico de precipitación que produzca goma más elástica, compacta y limpia que la obtenida por la acción del humo o fumigación; y la producida por este procedimiento será de mejor calidad cuanto más fuerte sea la madera empleada como combustible, como la *masaranduba* (mimusops balata), el *acapú* (andira aubleti), el *urucurí* (altalea excelsa) y, en general, toda clase de palmeras y corozos. El jugo de la hevea se conserva líquido en una solución de alumbre o de álcali.

Un árbol de hevea en todo su desarrollo, que esté en terreno que se inunde periódicamente, produce durante los noventa días que dura la cosecha anual, de cuatro a seis kilogramos de goma sólida; y veinte árboles en un día producen un kilogramo por término medio. Un jevero puede producir en un día de dos a diez kilogramos de goma, según su ligereza para cortar (hacer incisiones), la bondad del jeval y el número de árboles que tenga la estrada, porque las hay desde cincuenta hasta doscientos árboles.

Para no agotar los jevales, cada jevero trabaja en dos estradas, a fin de que los árboles de cada estrada sean sangrados u *ordeñados* un día de por medio.

Un regular trabajador en jeve puede extraer durante noventa días que dura la cosecha anual, de cuatrocientos a seiscientos kilogramos de goma seca.

V

En tiempos pasados el procedimiento rudimentario de la extracción del jeve en el Amazonas y sus afluentes era el llamado de *arrojo*, consistente en amarrar, a treinta o cuarenta centímetros del suelo, un bejuco bien adherido al tronco, tapando los intersticios con arcilla o greda. Arriba de este bejuco se practicaban, sin regla ni cuidado, las incisiones,

al principio con machete y después con hachita; así era que corría el jugo lechoso por la parte más baja a envasarse en calabazos o en baldes. Este bárbaro procedimiento, que seca los árboles de la goma, es, por desgracia, el que está en uso entre los naturales de las regiones oriental y meridional de Colombia; con el ítem de que la solidificación es espontánea y no por fumigación, por lo cual todo el producto de estas regiones es *sernambí* y no *jeve fino*.

En forma de marquetas viene a Bogotá alguna cantidad de goma, la cual no es otra cosa que una aglomeración prensada de pedazos obtenidos por solidificación espontánea, que es lo que se llama *sernambí*, calidad que ocupa el lugar menos apreciado entre las tres que produce el árbol del hevea.

Si no se trata de corregir este pésimo sistema de extracción, desaparecerá de los bosques colombianos tan preciosa planta. El Gobierno debe reglamentar la extracción de la goma.

Los terrenos en donde se encuentra la hevea están sometidos a inundaciones periódicas, son malsanos, condiciones adecuadas para el desarrollo del paludismo y del beriberi, por la putrefacción de las aguas estancadas y descomposición de los depósitos vegetales, lo cual demanda precauciones y régimen de vida higiénica para neutralizar el mal clima producido por tales focos de infección. Las personas que se dirigen a esas regiones en busca de trabajo y prosperidad, deben proveerse de gran cantidad de medicinas antifebrífugas, antipalúdicas, antibiliosas, antirreumáticas, reconstituyentes de la sangre, purgantes y vomitivos; se debe hervir las aguas y ponerles hierro y azufre. No se debe comer frescos el pescado y la carne de caza, sino secos, salados o ahumados. Como en esos climas cálidos es laboriosa la digestión, la frugalidad es condición de buena salud; el baño debe tomarse en la mañana después de salir el sol; no debe dormirse la siesta, mucho menos si el día es caluroso; debe vivirse constantemente abrigado, más de noche en la cama que de día, y dormir en pieza cerrada para que no penetren las emanaciones vegetales, que son tan perniciosas desde que

el sol desaparece del horizonte. En todo caso se debe procurar buena alimentación y vino tinto por bebida, para evitar el empobrecimiento de la sangre y la invasión del paludismo, que aniquila la salud y acaba con todas las energías.

El árbol del hevea adquiere un crecimiento de quince a veinte metros de altura y un metro cincuenta centímetros a dos metros de grueso (por rareza engruesa más); su corteza es de color blanco cenicienta; su tronco no tiene *aletas* o *bambas*, y termina, como única raíz, en un cono invertido que penetra en la tierra vegetal hasta un metro cincuenta centímetros de profundidad; se bifurca en dos o tres ramas, que no son muy coposas; sus hojas son lancifolias en agrupaciones de a tres; del color verde claro de las hojas de la ceiba y de la yuca, flexibles y suaves al tacto; su fruto consta de un pericarpio cóncavo, resistente y roñoso, que se abre al calor del sol cuando llega a su madurez, dando un estallido y arrojando lejos un grano barcino cubierto de una piel lustrosa, de la misma forma y color del de la higuerilla, pero de tamaño triple. Sucede que esta semilla cae en tiempo de creciente (grandes aguas), y las inundaciones que se dirigen hacia el interior de la selva se encargan de plantarlas o dispersarlas por todas partes, para germinar al favor de la humedad del suelo y del calor solar. La gran facilidad de germinar que tienen estas semillas impide el que lleguen buenas a otras latitudes y a grandes distancias, porque en el trayecto brota el tallo y se marchita o se reseca la almendra sin brotar. En dos ocasiones he traído de estas semillas desde el Amazonas sin haber logrado una sola planta, a pesar de esmerado cuidado y de haberlas sembrado en terrenos isotermos. Los ingleses han gastado ingentes cantidades de libras esterlinas para establecer plantaciones de hevea en algunas de sus colonias, para lo cual han transportado considerable número de plantas pequeñas, de las cuales han logrado plantaciones importantes.

Sucede con el árbol del hevea como con las vacas; esto es, al principio dan poca leche, y su secreción va aumentando a medida que se las ordeña. Esta planta gomífera, la más valiosa del reino vegetal, da jugo durante treinta años, siempre que se le dé descanso y se le corte con moderación y arte. Con la explotación continuada se engruesa su tronco y su corteza, haciéndose ésta tan roñosa, que los jeveros se ven obligados a construír andamios para hacer las incisiones a mayor altura.

Hoy en el Amazonas se estima un árbol de jeve en una libra esterlina; así es que el valor de una estrada de ciento cincuenta árboles de jeve, en que trabaja un extractor, vale setecientos cincuenta pesos oro, estrada que puede producir durante la cosecha de un año mil libras de peso de goma fina con un valor comercial de mil dólares, producto éste que duplica el extractor cuando trabaja en dos estradas, como generalmente acontece.

Hay jevales de muchas estradas, como los del colombiano señor Antonio Angarita (1) en el río Ituhy, afluente del Javary por su margen derecha, o sea del dominio brasilero, el cual contiene mil estradas y da colocación a quinientos jeveros, con un producto anual de trescientos a quinientos mil kilogramos de goma, del valor de seiscientos mil a un millón de dólares, siempre que sea goma fina elaborada por fumigación.

VI

La extracción de la goma elástica denominada *caucho negro* o simplemente *caucho*, proveniente del árbol del *castilloa*, es, en todo, diferente de la del jeve. El árbol del castilloa es cortado y derribado a hacha, porque no se ha descubierto otro procedimiento menos bárbaro para extraer aquel jugo. Se ha ensayado extraer su jugo como el del hevea, y muchos otros experimentos se han hecho sin lograr resultado. Se observa que el árbol se marchita, se seca y muere con las incisiones que se le hacen.

(1) Fue tánta la envidia que despertó la importante empresa del acaudalado señor Angarita, que sus émulos y competidores lograron calumniarle ante el Gobierno de Manaos, quien inconsideradamente practicó la iniquidad de mandar un aviso de guerra (cruzador) a dispersarle todo su personal de extractores de goma, quienes, a su vez, e instigados por los agentes de aquel Gobierno, se rebelaron contra el patrón y saquearon sus copiosos almacenes de mercancías y depósitos de goma. El mismo señor Angarita fue conducido preso a Manaos, procesado y condenado por un Juez ad hoc; pero el Supremo Tribunal, en apelación, revocó el auto del Juez, le removió y le condenó en costas como prevaricador.

El *corredor de caucho* (descubridor) hace sus expediciones por los ríos, quebradas y caños, navegando en canoa; calcula, por el conocimiento que tiene de los terrenos, dónde están los bosques, y por la presencia de plantas isotermas del castilloa, la probabilidad o posibilidad de encontrarse esta planta. Deja la embarcación para internarse a hacer *correrías* o recorrer la floresta en todas direcciones. Basta encontrar de cinco a diez árboles de castilloa por día para resolverse a hacer campamento. El empresario, que generalmente debe acompañar al corredor, organiza su cuadrilla de trabajadores, que varía en número, según sus recursos y la bondad y extensión del cauchal. Una cuadrilla de diez extractores es una buena base de trabajo, pero a veces se emprende con quinientos y más trabajadores, divididos en agrupaciones o cuadrillas, nunca menos de cinco. Los campamentos deben establecerse en localidades convenientes, consultando la bondad de las aguas potables, en terrenos altos y ventilados, la proximidad de aguas navegables y la equidistancia de las distintas secciones en que se divide el personal.

A la extracción se van los caucheros de dos en dos para auxiliarse en el trabajo, en algún accidente que sobrevenga y contra los salvajes, que merodean en toda la hoya amazónica. Se limpia alrededor del árbol, se raspa su tronco y se descubren las raíces superficiales; calculando la caída del árbol *se le hacen las cabeceras*, operación consistente en derribar unos dos árboles de mediano tamaño, de modo que el del caucho caiga sobre ellos y no sobre el mismo suelo, lo que impediría hacerle las incisiones en todo su contorno. Así que principia el *hacheo* se va recogiendo la leche en *totumas* o en tazas de hoja de lata, operación que se hace también con las ramas que se quiebran al caer el árbol. Cuatro horas después de caído el árbol se le extrae el jugo haciéndole incisiones trans-

versales en toda la extensión del tronco y ramas gruesas, incisiones que distan veinte centímetros unas de otras. Se pueden derribar árboles en un día y recoger o extraer la leche al siguiente. La leche recogida en totumas se va envasando en vasijas de hoja de lata de cinco galones de capacidad, para conducirla al campamento, si éste no estuviere lejos. Haciendo incisiones en las raíces descubiertas se recoge también bastante leche, y se tiene cuidado de dejar tendidos de hojas para recibir las últimas gotas que se coagulan espontáneamente.

En el campamento se tiene una enramada donde se van practicando las cunetas destinadas a recibir la leche para su coagulación en planchas o lonjas, cunetas que cuando los árboles están muy distantes del campamento se hacen al pie de los mismos troncos derribados, cuidando de cubrirlas con hojas para que las aguas de lluvia no desalojen el jugo lácteo por su menor densidad. Estas cunetas tienen generalmente veinte centímetros de profundidad y un metro en cuadro. En estas cunetas, que se pisan bien en el fondo y caras laterales para evitar la absorción de la leche, se mezcla ésta con zumo tibio de *batatilla*, que es el reactivo más conveniente para *cuajar el caucho*. Algunos caucheros suelen agregar al zumo de batatilla un poco de jabón, que apresura la coagulación, pero ésta es una práctica nociva, porque la potasa del jabón disminuye la elasticidad de la goma; ya *cuajada la plancha* de caucho, se saca de la cuneta, se coloca sobre un tendido de hojas, sobre ella se pone otra plancha de caucho seco, prensado todo con el peso de piedras o troncos de madera, para que se exprima toda el agua y otros líquidos extraños que, al cuajar, quedan en suspensión dentro de su contextura vesicular. Algunas veces exprimen las planchas de caucho recién cuajadas, armando prensas auxiliadas, según los principios de la palanca. También es conveniente picar el caucho de uno y otro lado, antes de ser prensado. Después de estar las planchas en prensa de cuatro a seis días, se les corta en tiras delgadas como el *tasajo* del Tolima, y se les pone extendidas al sol para hacer en seguida rollos o marquetas. El caucho así preparado obtiene, con el nombre de *caucho en bolas*, el mejor precio de las calidades producidas por el castilloa. No obstante, la mayor parte del

caucho que se exporta de la hoya amazónica es en planchas, que no pican ni prensan los peruanos, sino que antes las conservan en pozos de agua para no disminuír su peso, razón por la cual está un tanto depreciado en los mercados.

Como el *hacheo* y *macheteo* hacen saltar astillas y partículas de madera, es conveniente pasar la leche por un tamiz que se hace de bejuco (cipó o tamich) abundante donde se encuentra el castilloa. También se aconseja hacer planchas delgadas para que no sea difícil prensarlas y secarlas.

La leche del castilloa regada sobre superficies planas en capas bien delgadas y expuestas al sol, coagula espontáneamente, de donde resulta el *caucho en tiras* y en *bolas*, siempre de mejor valor que el *caucho en planchas*.

Si el caucho colombiano, proveniente del castilloa, alcanza mejor precio que el peruano del mismo origen, es sólo debido a la esmerada preparación de aquél, y no a diferencia de especie o clima.

En todo caso, los extractores de caucho deben tener constante cuidado en producir caucho bien limpio, compacto y seco, para que en los mercados se obtenga mejor precio, pues el comprador extranjero sabe calcular las impurezas y grado de humedad para justipreciarlo. Teniendo esto presente, se debe estimular el mejoramiento de la industria extractiva, haciendo la selección correspondiente de calidades a tiempo de comprar la goma al mismo extractor, para no dar pábulo a la mala fe o descuido de los caucheros que, para aumentar el peso del caucho, suelen ponerle arena y otras impurezas a la leche que, al cuajar, quedan en suspensión. Es también práctica nociva mezclar a la leche del castilloa otros jugos lechosos de distintas plantas, lo que disminuye su elasticidad y hace su contextura cerosa.

Los *cholos* del Perú (habitantes del Departamento de Loreto) suelen hacer esta clase de falsificaciones, razón por la cual ya los compradores cortan las planchas, bolas y marquetas; y en ocasiones se ha encontrado piedras, machetes y hachas, inservibles, ocultos dentro de las planchas.

De todas las impurezas que lleva consigo la goma, la más perjudicial es la arena, por lo difícil de separarla y por los daños que causa a los cilindros y

maquinaria donde se manufacturan los diferentes objetos de goma.

VII

El árbol del castilloa produce más o menos jugo, según su corpulencia. Se estima de noventa a cien litros de leche la producción de un árbol en completo desarrollo, y de cuarenta la de regular grosor.

Dos caucheros que trabajen regularmente en un buen *manchal* de castilloas, extraen por mes de cuatrocientos a quinientos kilogramos de caucho seco.

Una cantidad de jugo lechoso del castilloa queda reducida a la mitad de su peso después de coagularse la albúmina vegetal; lo demás es agua y otras sustancias extrañas que se separan al coagularse, prensarse y orearse. El jugo del hevea sólo pierde un 30 por 100 hasta quedar el jeve bien seco; no obstante, la proporción de estas mermas varía según el estado higrométrico de la atmósfera en el tiempo de la extracción, y según sea menguante o creciente, a que corresponde la ascensión y el descenso de la savia. En la operación de la limpieza que precede a la disolución y vulcanización de la goma, el jeve pierde el 12 por 100 y el caucho el 17 por 100 de su peso.

La goma elástica es insoluble en el agua, propiedad que la hace impermeable y resistente a la corruptibilidad. El alcohol no la disuelve; pero sí es soluble en las esencias de trementina, bencina, cloroformo, éter puro y sulfuro de carbono, así como en petróleo o kerosene. En el agua hirviendo se ablanda y se dilata, condición esta que se utiliza para separarle la tierra, las partículas de madera y otras materias extrañas que suele traer, principalmente el caucho en plancha. La goma pierde su elasticidad a la temperatura cero del centígrado, y va aumentando hasta llegar a cien grados; se funde a la temperatura de ciento treinta grados, propiedad esta que la hace adaptable a la vulcanización y plasticidad.

La verdadera goma elástica se conoce en que vuelve a tomar su forma primera cuando se la estira o se la comprime, dejándola libre. Arde la goma con llama blanca y despide un peculiar olor penetrante y desagradable, algo parecido al del cuerno cuando se le quema. Químicamente se conoce la goma elástica

porque, disuelta en una de las esencias ya mencionadas, precipita un jugo lechoso, especialmente en el alcohol.

La aplicación de la goma a las industrias se hace por disolución y por vulcanización. Una composición de sulfuro de carbono con ocho partes de alcohol, es un poderoso disolvente de la goma. Se hacen impermeables las telas por la incorporación de la goma en el tejido; por este sistema se obtienen los encauchados, los capotes y las telas impermeables.

Se fabrica encauchados con la misma leche extraída del árbol del hevea templando la tela en un marco de madera, para darle de tres a cinco baños de leche, por un solo lado, con una brocha hecha de plumas de ave, la cual sólo sirve para una vez; después de cada baño se somete la tela a una fumigación, producida en fogón alimentado con corozos o astillas de palmera o chonta (altalea excelsa).

Con la leche del castilloa o caucho también se fabrica telas impermeables empleando el procedimiento anterior, con la diferencia de que en vez de la fumigación se le mezcla a la leche ya flor de azufre para obtener encauchados amarillos, ya pólvora negra bien molida para obtenerlos negros. Se tiene la precaución de orear la tela al sol después de cada baño; tanto la leche como los ingredientes deben pasarse por un tamiz para sacar encauchados tersos y lustrosos.

Para evitar que la leche se coagule o se engruese se le pone un poco de álcali volátil.

La vulcanización consiste en exponer la goma a temperaturas de 140 a 160 grados, incorporándole azufre, cal, carbón molido, alquitrán, betún, pez y algunos otros ingredientes; también entran en la incorporación diversas calidades de goma, cuyas proporciones son perfeccionamientos y secretos industriales, que varían según la naturaleza de los artefactos a cuya fabricación se destina la masa plástica que resulta. Es con esa masa, llamada *caucho vulcanizado*, con la que se hacen objetos de molde, se impregnan o se adhieren capas, más o menos delgadas, sobre las telas que se destinan a la fabricación de infinidad de objetos. Para practicar la adherencia de caucho vulcanizado sobre las telas o para confeccionar planchas más o menos delgadas de goma, se emplea trapiches o cilindros pareados.

En las fábricas de manufacturas y artefactos se somete, primeramente, la goma a una limpieza mecánica poniéndola en depósitos de agua hirviendo, y de allí la hacen pasar repetidas veces por una serie de cilindros dentados, en rotación, sobre los cuales cae una continuada lluvia de agua caliente, con potasa cáustica diluída.

En esta clase de empresas se debiera emplear los capitales, y no en especulaciones y en monopolios, que aminoran las rentas públicas, matan las industrias y desprestigian a los Gobiernos que las amparan.

El árbol del castilloa es más corpulento que el del hevea, se eleva a la altura de 30 a 35 metros; su tronco adquiere un grosor de 2 metros 50 centímetros de circunferencia; su ramaje es coposo; su corteza es blanca cenicienta como la del hevea; su tronco tiene grandes aletas y deja visibles algunas de sus raíces a distancia de muchas decenas de metros, las cuales, por su aspecto peculiar, conocido de los caucheros, sirven para descubrir los árboles al través de enmarañados bosques; sus hojas, que son de forma lancifolia, con pelusa en su reverso, tienen de 12 a 15 centímetros de largo, por seis a ocho de ancho, aunque mayores las de sus renuevos, como generalmente acontece en todos los árboles; su fruta, de tamaño de una avellana (media pulgada de diámetro), compuesta de carnosidad blanca y de cáscara verde amarillosa cuando madura, es al paladar del gusto del caimito, viscosa al tacto, y deja pegajosos los labios cuando se come.

Ya dije en otra parte que el árbol del jeve sólo se desarrolla en regiones cálidas y sometidas a inundaciones periódicas. El del caucho se encuentra comúnmente en terrenos doblados y climas cálidos, de 18 grados del centígrado, hasta en los más ardientes, pero en regiones húmedas, cubiertas de selvas y sometidas a frecuentes lluvias.

No precisa hacer rocerías para plantaciones de hevea. Se adopta el sistema de *éras* o semilleros, y se les trasplanta dentro de la misma selva cuando ha llegado la planta a un metro de altura, para que no muera con la inundación. Sería inútil hacer plantaciones de hevea en terrenos que no se inundan en tiempo de invierno, porque, aunque la planta se desarrolle, no secretaría suficiente jugo para que el negocio fuera lucrativo.

El castilloa o árbol del caucho se presta para hacer plantaciones, sea dentro de la selva sin rocería, como en grandes *chacras*, y se adopta el sombrío del plátano mientras la planta esté pequeña.

Una plantación de hevea puede principiar a usufructuarse a los quince años, beneficiándola con moderación; y la del castilloa, de los veinticinco en adelante, para que su tronco haya adquirido todo su desarrollo.

Son los Gobiernos los llamados a fomentar la plantación de estas preciosas plantas, principalmente en nuestra región amazónica, estableciendo colonias agrícolas y concediendo primas remunerativas.

A sembrar caucho en las regiones cruzadas por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá se debe sentenciar a los hombres fieras, enemigos de la paz y de la justicia.

VIII

La organización de trabajos de extracción de goma elástica no se hace por el sistema de jornales, sino por el de *aviamentos* o *anticipaciones*, debido a la imposibilidad que hay para la vigilancia de los obreros. Hay en las plazas de Iquitos, Manaos y Pará casas comerciales que negocian con cuantiosos capitales, que se denominan *casas aviadoras*, por encargarse de aviar a los empresarios que cuentan con el personal extractor. Tales empresarios conducen cuadrillas de trabajadores al teatro de la extracción en embarcaciones propias o a flete, las cuales generalmente son lanchas de vapor de veinte a cuarenta y sesenta toneladas de capacidad, con sus respectivos remolques (champanes, botes y canoas de todo tamaño). A los trabajadores se les provee anticipadamente, o sea a crédito, de víveres, herramienta, vestuario, medicinas, menaje campestre, armas, pertrechos, etc., que se les distribuye en sus respectivas estradas de heveas o manchales de castilloa. Semanalmente reciben los patrones en sus depósitos los productos extraídos, a fin de no ser vendidos ilícitamente a los regatones

que por todas partes merodean. Los precios de los aviamientos como el de la goma, son convencionales entre el patrón empresario y los extractores, teniendo en cuenta las distancias y dificultades de transporte.

Así como el patrón está obligado a hacer los gastos de conducción para llevar el personal con su equipaje al lugar del trabajo, asímismo los trabajadores están obligados a transportar los productos de los campamentos y centros retirados en donde se han extraído al puerto inmediato. Generalmente es ya llegando al puerto cuando se pesan los productos para hacer a los trabajadores los abonos respectivos. Como la goma merma considerablemente, según ya lo he explicado, es costumbre dar tara o descuento, según esté la goma más o menos seca.

Los empresarios suelen llevar aviamientos para tres y seis meses, según las distancias y la abundancia de árboles en los cauchales que, cuando son abundantes, se renuevan los aviamientos por dos o más veces sin retirar el personal.

Es conveniente marchar al trabajo de extracción al fin del invierno, cuando están con bastante agua los caños y quebradas, para aprovechar el transporte por agua de víveres y equipajes; asímismo se debe aprovechar de las *aguas grandes* para el transporte de los productos, formando balsas con las mismas planchas de caucho bien atadas con bejuco y cortezas resistentes. También se emplea en el transporte balsas hechas de maderas fofas y leves.

Tuve ocasión de ver bajar por el río Javary un empresario con su personal extractor, en diez balsas, conduciendo 24,000 kilogramos de caucho negro, extraído con veinte peones (indios cocamas) en seis meses: tál fue la abundancia del castilloa en los bosques que riega el Javary!

Cuando los extractores no son bien diestros para transitar por los bosques, llevan un corredor (descubridor), o más, según el personal, con la tarea de *recorrer* y entregar semanalmente a los extractores los árboles que deben beneficiar. Respecto de la extracción de jeve, ya dije que el jevero sólo anda por una estrada bien abierta y limpia. Tanto en la extracción de jeve como en la de caucho se puede emplear mujeres y niños hasta de diez años, juntando combustible para la fumigación, o sangrando (hacer incisiones), o fumigando o recogiendo el jugo lácteo.

Familias enteras del sur del Brasil, principalmente del Ceará, Marañón, Pernambuco, Sergipe y Alagoas son atraídas al Amazonas, donde todos, hombres, mujeres y niños se dedican desesperadamente a la extracción del jeve, para regresar a sus hogares con una buena fortuna, después de dos años de asiduo trabajo, cuando no quedan sepultados en aquellas sombrías regiones, víctimas de las fiebres o del beriberi.

En todas las regiones meridionales y en gran parte de las orientales de Colombia existen en abundancia el hevea y el castilloa y gran variedad de otros árboles que producen la goma elástica. ¿Porqué no emigran hacia aquellas espléndidas regiones tántos jóvenes que acaban su vida tristemente en la holgazanería sin luchar ni hacer nada por la vida, cuando allá podrían encontrar un brillante porvenir?

— —

Son tan variadas las propiedades físicas y tan múltiples las mezclas a que se presta la goma elástica, que sólo su alto precio impide que no se manufacture con ella más objetos de los que hoy se conocen; y puede asegurarse que no hay en la Naturaleza sustancia vegetal ni mineral que tenga más aplicaciones que la goma. Es incalculable la inmensa fuente de prosperidad y de riqueza que guardan para la nación colombiana sus extensísimas selvas.

Por todas partes se presentan a nuestra vista objetos en cuya composición entra la goma elástica: envoltura de cabos eléctricos, correas de transmisión, rodelas, conexiones y empaques para máquinas, tuberías para conducción de líquidos y gases, láminas para revestir muros y cisternas, instrumentos de cirugía, aparatos quirúrgicos y químicos, instrumentos para la conducción del sonido, suelas impermeables para calzado, planchas para pavimentos y escaleras, llantas para carruajes y bicicletas, betún o visco marino para calafatear buques, barnices, botes de salvamento y una infinidad de enseres, utensilios y objetos de arte y ornato.

CAPITULO VIII

Vías interfluviales y terrestres de la Amazonia.

Como la comunicación por agua entre las hoyas de los diferentes ríos es un factor que concurrirá, en no muy lejano día, a la prosperidad de los territorios orientales de Sur América, regiones cruzadas y enlazadas por inmensa red fluvial, me propongo tratar de los principales canales que naturalmente unen las aguas de los diferentes ríos, o de las estrechas fajas de terreno llamadas *arrastraderos* o *varaderos* que los dividen y que pueden excavarse fácilmente para comunicarlos, y de algunas vías terrestres que pueden practicarse para unir con las fluviales y ensanchar así el comercio de distintas comarcas, a través de los extensísimos territorios, hoy casi desiertos de la Amazonia.

El Orinoco, el Amazonas y el Plata son, por decirlo así, las tres grandes aortas colocadas admirablemente para esparcir jugos fertilizantes por todo el continente y para que sus pueblos, habitadores desde las nevadas alturas andinas hasta las ardientes costas atlánticas y desde el mar Caribe hasta las playas argentinas, cambien sus ideas y sus actividades en la infinita evolución intelectual y material.

Figura en primer lugar el Casiquiare, canal natural que pone en comunicación el río Orinoco con el río Negro, afluente del Amazonas. Este canal fue conocido de los europeos desde principios del siglo XVIII, cuando los españoles establecieron las misiones del Alto Orinoco bajo el rectorado del jesuíta Manuel Román, refiriéndose al cual dice Eliseo Reclus en su *Geografía Universal*, tomo XVIII, página 125:

> Los misioneros españoles conocían ya el Casiquiare, y los barcos de San Carlos, sobre las vertientes del Amazonas, penetraban a menudo en el Orinoco por la fuerza de las dos corrientes.

El ilustre geógrafo daba a entender en el anterior pasaje que el Casiquiare corría unas veces hacia el río Negro y otras hacia el Orinoco, bajo la acción alternativa de las avenidas de aquellos dos ríos.

El Barón de Humboldt se presentó como el descubridor del Casiquiare, como el primer europeo que lo recorriera, no obstante ser público y notorio que, después de los misioneros españoles, lo navegaron don José de Iturriaga cuando pasó del Orinoco al Negro en 1763, a reunirse, en su calidad de Comisario español, en la población de Marihuá o Marivá (llamada Barcelos desde 1758) con Mendonza Furtado, Comisario portugués, demarcadores de los linderos entre los dominios españoles y portugueses, de conformidad con los Tratados de Madrid celebrados entre las dos Coronas en 1750. El ilustre Barón Alexander de Humboldt, que en compañía de Aimé Bonpland zarpó de la Coruña en 5 de junio de 1799 con destino a la América del Sur, se expresaba respecto del Casiquiare y de los destinos de aquellas comarcas, así:

> Después que hube dejado las riberas del Orinoco y del Amazonas, una éra nueva ha comenzado para el desarrollo social de los Estados del Occidente. A la furia de las disensiones intestinas han sucedido las bendiciones de la paz y el desarrollo más liberal de las artes y de la industria. Las bifurcaciones del Orinoco (el Casiquiare), el istmo de Tuamini, tan fácil de atravesar por un canal artificial, fijarán antes de poco la atención del comercio europeo. El Casiquiare, tan ancho como el Rin, y cuyo curso es de 108 millas, cesará de ser un canal inútil. El será navegable en una extensión de 180 kilómetros entre dos hoyas cuya superficie mide 190,000 leguas cuadradas. Los granos de la Nueva Granada de las riberas del río Negro; los barcos que salen del Alto Napo y Alto Ucayali desde los Andes de Quito o del Alto Perú, vendrán a detenerse en las bocas del Orinoco, después de haber recorrido una distancia igual a la que separa a Marsella de Tombuctú.
>
> Este país, nueve o diez veces más grande que España, enriquecido con las producciones más diversas, y navegable en todas direcciones por medio del canal natural del Casiquiare y de la bifurcación de los ríos; este fenómeno, que será un día de una importancia capital para las relaciones políticas de las naciones, merece, sin duda alguna, ser considerado seriamente.

Después de haber transcurrido un siglo, los pronósticos del ilustre viajero no se cumplen aún, no obstante haberlos formulado como hechos ineludibles para no remoto tiempo, porque después de su primer viaje, cuando hizo solemnemente las anteriores pre-

dicciones, principió la espantosa guerra de la Independencia suramericana. El comercio europeo en tan largo lapso no ha llevado su acción de progreso hasta aquellos apartados parajes, que se mantienen en la misma quietud y silencio selvático que antes, y si se quiere, más atrasados, porque están en ruina sus poblaciones, tales como San Carlos, San Felipe, Barcelos y otras; los granos de Nueva Granada (hoy Colombia) no han ido a la barra del río Negro, porque los pueblos neogranadinos no los producen siquiera para su escasa alimentación, y ni los barcos del Napo y Ucayali han mojado su quilla aquende el Amazonas transportando al Orinoco las producciones andinas de Bolivia y del Perú.

Aunque el Casiquiare es navegable en todo tiempo por embarcaciones menores hasta de cuatro pies de calado, la comunicación por vapor entre el Orinoco y el Amazonas está interrumpida en todo tiempo por los grandes raudales llamados Atures y Maipures en el Alto Orinoco, abajo de la boca del Casiquiare, y en verano, o de río bajo, por los rápidos de San Gabriel, Camanaos y Santa Isabel en el Alto río Negro. Fue debido a estas obstrucciones por lo que un Sindicato francés tuvo necesidad de armar dos o tres vaporcitos arriba de Atures y Maipures para emplearlos en la navegación del Alto Orinoco y del Casiquiare. Por los rápidos del río Negro sí es posible pasar a todo vapor las embarcaciones, auxiliadas por cabrestante, cuando el río está a media agua. Ya en otra parte he indicado que estos inconvenientes podrían desaparecer por medio de canales laterales practicados a fuerza de explosivos.

Tan privilegiadas son aquellas regiones, que el río Atabapo ofrece una segunda comunicación entre el Orinoco y el río Negro, sin pasar por el Casiquiare, cavando unos pocos kilómetros para comunicar las aguas de los ríos Temi (afluente del Atabapo) y Pimichín (afluente del Guainía), que es el Alto río Negro. Esta comunicación se practicaría fácilmente y sin gran costo abriendo una zanja angosta durante el verano, para que la corriente del agua encañada la amplíe y profundice en invierno. Es necesario una exploración detenida de aquella región para descubrir la parte más angosta y conveniente que úna las aguas del Pimichín con las del Toamini, Temi, Yavi-

ta u otro caño más próximo y favorable por la diferencia de nivel.

El señor Michelena y Rojas en su *Memoria sobre las tres hoyas hidrográficas del Orinoco, Amazonas y Plata*, se expresa así:

Todo el mundo sabe que entre los valles del Orinoco y el Amazonas existe una fácil y perpetua comunicación fluvial por medio del Casiquiare, caudaloso río formado no sólo por las aguas que el Orinoco envía al Negro, sino por las de muchos otros que recibe por ambas márgenes. Pero no todos están al corriente de que independiente de esa espléndida comunicación, existe otra terrestre más directa, más cómoda, mucho más corta y económica que aquélla, y es la del istmo Pimichín, un arrastradero que media entre el caño navegable de este nombre, tributario de Guainía o Negro, y el Temi, primer afluente del Atabapo; canal natural que, con muy poco trabajo preparatorio, se haría navegable, por su casi perfecto nivel con ambos ríos en el espacio que ocupa, de diez a doce millas, y por la multitud de manantiales que se encuentran en todo el trayecto. Hoy mismo es la vía más frecuentada por todas las razones ya enumeradas, con dos poblaciones inmediatas a sus extremidades Maroa y Yavita—que llenan ampliamente todas las necesidades de su comercio; la primera en río Negro, frente a la boca de Pimichín; la segunda a la orilla del Temi, que cae al Atabapo. Comunicados así los dos valles por dos vías tan notables, la industria y el comercio traerán, en alas de la población, el perfeccionamiento de ellas, introduciendo el vapor donde no lo esté. De este modo no sólo un comerciante vendría a hacer negocios al norte de la América del Sur, hasta las mismas bocas del Orinoco, sino que iría remontando después el Meta hasta diez o doce leguas de Bogotá, la capital de la Nueva Granada, desde donde en carros o por ferrocarril en minutos más estaría con su cargamento en la capital. ¿Qué país del mundo tiene una comunicación semejante?

Por la margen izquierda del Orinoco, o sea por territorio colombiano, existe una senda o trocha que salva los raudales de Atures y Maipures. Cuando los Gobiernos de Colombia y de Venezuela promuevan el progreso de dichos territorios, se podrá abrir sucesivamente caminos de herradura, de ruedas y de hierro si no se ocurre a la canalización lateral.

La línea de Yavita a Pimichín fue escogida por el Laudo arbitral del Gobierno español como frontera entre Colombia y Venezuela; por tanto, debe ser

de interés solidario de los Gobiernos de los dos países la apertura de aquella estrecha zona enteramente plana, que constituye, hacia aquella parte, el *divortium aquarum* entre las hoyas del Orinoco y del Amazonas. Excavando lo suficiente para que pasen al principio embarcaciones pequeñas de dos pies de calado, se ahondaría cuando así lo exigiera el tráfico comercial por aquellos canales, tan adaptables a la navegación, por la poca inclinación que tienen los planos por donde corren. La inclinación generalmente es de veinte a treinta centímetros por kilómetro, diferencia de nivel que produce una corriente suave, cuya velocidad no pasa de cinco kilómetros por hora.

Como en el porvenir habrá de combinarse la navegación fluvial de Sur América en las tres grandes hoyas mencionadas, quiero extender este estudio no sólo a las regiones australes del Amazonas, sino allende el Paraná y el Plata.

El Coronel Jorge Earl Church, empresario explorador de la vía férrea Guaporé-Mamoré entre el Brasil y Bolivia, después de profundos estudios orográficos en el distrito montañoso del Madera y sus afluentes y del Paraná y los suyos, expuso una nueva teoría de la estructura geológica suramericana. Suponiendo que era más estrecha la amplitud austral de la hoya del Amazonas y más amplia la de los ríos Paraná y Plata, creyó que los lugares ocupados por las serranías de los Estados de Matto Grosso y Goyaz eran terrenos bajos y pantanosos que desaguaban hacia la hoya platina; que debido a revoluciones de origen plutónico, se levantaron aquellas serranías conocidas en el Brasil con los nombres de *Cordillera geral*, *Campos y Sierras de Parecís*, que constituyen la división de aguas entre las dos hoyas, ensanchándose la extensión fluvial del Amazonas austral, que forma los ríos Tocantins, Araguaya, Xingú, Tapájoz y Madera.

Aquel sistema de altiplanicies, aunque no de grande elevación, dejó incomunicadas las aguas de las dos hoyas, las que en época prehistórica estaban en comunicación según la opinión del Coronel Church; pero no estará tal vez muy lejano el día en que el acero y los explosivos canalicen la comunicación del Amazonas

con el Plata, por los ríos San Manuel de Paranatinga, Juruene y Arinos, afluentes del Tapájoz, a salir a los ríos Paraguay y Cuyabá; o por el río Madera, siguiendo el Guaporé, a salir al Jaurú, afluente del Paraguay, dando así acceso a las importantes regiones de Goyaz, Matto Grosso y Minas Geraes.

En 1747 el portugués Juan de Souza y Acevedo bajó por el río Cuyabá hasta el río Paraguay; navegó aguas arriba hasta donde entra el río Sipotuba; de este río arrastró su canoa al río Sumidouro, por el cual navegó hasta la confluencia con el río Arinos; de éste al río Tapájoz, y por éste al Amazonas.

El señor Michelena y Rojas, en su obra citada, se expresa respecto de aquellas comunicaciones, así:

> Entre 80° y 21' latitud sur y 44° y 65' longitud oeste existe una cordillera de montañas situada Este Oeste, que atraviesa aquel espacio haciendo grandes inflexiones desde Piranga en Minas Geraes hasta casi encontrar el río Madera en la latitud 80° sur. Esta sierra, con diferentes nombres según sus inflexiones, como sierra Marsella, Tabatinga, Pirineos, Sacco, Campo dos Parecís y Sierra Parecís, semejante a la sierra Parima al Norte, que separa los valles del Orinoco de los del Amazonas al Norte Oeste y los del Esequivo al Norte Este, que da aguas por su vertiente septentrional al Orinoco y al Esequivo, y por la meridional al Amazonas por medio del Branco y otros afluentes más al Este, ejerce las mismas funciones que ésta, repartiendo sus aguas Norte Sur y formando con ellas los grandes ríos que caen al Amazonas, al Madera, Tapájoz, Xingú, Araguaya y Tocantins, y al Sur los principales que llevan sus aguas al Plata, al Paraguay y al Paraná.
>
> Pues bien: en esa serranía, que toda ella pertenece al Brasil, es en donde pueden operarse las comunicaciones entre las hoyas del Amazonas y del Plata, o perfeccionarse las que ya existen, todavía en su estado natural, particularmente entre las latitudes 13° y 16° sur y las longitudes 50° y 60° oeste, situadas en las Provincias (hoy Estados) de Matto Grosso y Goyaz.
>
> Cuatro son los principales puntos hasta ahora designados para realizar tan importante unión: por los ríos Somidoxoro y Arinos, tributarios del Tapájoz, con el Paraguay, tributario del Plata; con el Arinos igualmente por medio del Cuyabá, tributario del Paraguay; por el Xingú, tributario del Amazonas, con el río Cuyabá, y el cuarto por el Pilimbombo, tributario del Paraguay, con el Piquirí, tributario

del Cuyabá. Los tres primeros están en las sierras dos Campos Parecís, y el último en la de Sacco. De las vías designadas, la más fácil es la que se hace remontando el Tapájoz hasta cerca de su origen, por uno u otro de sus tributarios, el Arinos o el Somidouro, que nacen a los 30° 40' y también la más frecuentada, por estar situada arriba de la boca del Tapájoz una población considerable (Santarem). Sobre esa cordillera, o más bien mesa, cuya elevación sobre su base no excede de 300 metros por aquella parte, según el Conde de Castelnau, se encuentra receptáculo común en varios pequeños lagos, manantiales y pantanos cubiertos de palmeras, semejantes a los morichales del Orinoco y Casiquiare, de donde el Arinos y el Somidouro, por el Norte, y el Paraguay, por el Sur, reciben las aguas que forman sus caudalosos ríos principales, que van después al Amazonas y al Plata. Los viajeros y mercaderías, pues, que van por aquella dirección, desde el Pará o simplemente desde Santarem, son transportados en caballerías a las poblaciones inmediatas, bajando para ello en distintas direcciones, ya por el Paraguay o Villa María, ya por el Cuyabá a la ciudad de este nombre.

Se debe al ilustre geógrafo Orville Derby el estudio de estas comunicaciones fluviales, difíciles y costosas por el gran declive y la poca agua que tienen todos aquellos ríos cerca de sus vertientes a una y otra hoya, por lo cual hoy sólo se piensa, como más practicable, en juntar esas vías fluviales por medio de caminos, de carreteras y ferrocarriles, entre los cuales está en vía de construcción o quizá ya terminado el que debe unir la parte navegable de los ríos Guaporé, afluente del Madera, con el Juarú, afluente del Paraguay, vía ésta tan importante para los bolivianos como para los brasileños de Matto Grosso, por lo cual se han destinado a ella los 2.000,000 de libras esterlinas que el Brasil pagó a Bolivia por el Tratado de Petrópolis de 17 de noviembre de 1903.

Un Sindicato belga ha emprendido la construcción de un ferrocarril paralelo al río Araguaya, afluente del Tocantins; y el mismo Sindicato prolongará aquel ferrocarril, que no tiene otro objeto que el de evitar los rápidos que obstruyen la navegación, a través de la serranía de Santa Marta, a buscar la parte navegable del río Paraná y de su afluente el Paranahiba,

que recorren una extensa y fértil llanura, línea ésta que empalmaría con la proyectada entre Jaboticabal y el río Iguasú, afluente del Paraná, y la continuará hasta el río San Francisco para el servicio de los ricos valles por donde corren estos ríos.

El Gobierno Federal de Río de Janeiro resolvió llevar a cabo la construcción del importante ferrocarril transbrasileño que pondrá en comunicación el puerto de San Francisco con las fronteras de las Repúblicas del Plata y del Paraguay, en la colonia militar del Iguasú. Esa línea férrea tendrá la extensión de 100,000 kilómetros, y su primera sección tendrá 400, que ligará un puerto de mar de primer orden al ferrocarril de Itararé, que con ella constituye verdaderamente una red férrea de carácter estratégico.

A los Estados de San Pablo y Río Grande, concesionarios de tales ferrocarriles, les fue concedida la autorización para hacer prolongaciones hacia los Estados del sur del Brasil, para dar el máximo desarrollo industrial y comercial a todas aquellas regiones. Se sabe que dentro de poco tiempo la Compañía San Paulo-Río Grande iniciará la construcción de las nuevas líneas desde tres importantes puntos, una de 440 kilómetros y dos de a 160. Se ha seguido la construcción del trecho norte para Jaguariahiba. Dentro de poco tiempo se entregarán al tráfico más de 54 kilómetros para completar 92, en los cuales funcionan ya cinco locomotoras (1).

En estas empresas ferrocarrileras están comprometidos los capitales de la Sociedad General de Francia, que es una de las mas poderosas instituciones bancarias de Europa.

De la parte navegable de los ríos Tapájoz y Xingú y de sus respectivos afluentes Juruene y Arinos, del primero, e Ririí, del segundo, también se establecerán algún día vías carreteras y férreas a salir a los puertos del Cuyabá y del Paraguay, regiones todas propias para la inmigración europea por la benignidad de sus climas y la feracidad de sus terrenos.

Todas estas vías férreas quedarán convertidas en ramales de la gran vía transcontinental ya proyectada, para salir de Iquique en la costa chilena del Pacífico, y pasando por Sucre, Padilla y Sauces,

---

(1) Estos ferrocarriles ya están terminados.

va a terminar en Bahía Negra sobre el Atlántico, para el servicio comercial interior de Chile, Bolivia y el Brasil. Este ferrocarril, a su turno, será el gran ramal del panamericano intercontinental que debe pasar por La Paz, y atravesará a Viacha, Aruro, Cochabamba, Sebaruyo y Potosí.

La misma comunicación hay entre los demás ríos que entran en el Amazonas por su margen austral, principalmente entre el Madera, Purús y Ucayali, los que se acercan a medida que se aproximan a sus fuentes andinas. Surcando el Madera, aguas arriba, y navegando por sus afluentes Mapananá, Ferreiros y Abuná, se puede pasar por tierra al río Aquiri, afluente del Purús. Por los afluentes (del mismo Madera) y confluentes Beni, Ortón y Madre de Dios se puede pasar al Manú e Inambari; y por éstos al Michaua y Urubamba, afluentes del hermoso río Ucayali.

Del río Purús se puede pasar fácilmente al río Juruá, navegando por el río Pauhini, afluente de aquél, y siguiendo por el río Muaco a dar al río Paraima, éste aguas abajo hasta su entrada en el río Tarauacá, que lleva sus aguas al Juruá. También podría salirse directamente del Purús al Embira, afluente del Juruá.

Agotado el árbol del castilloa en el río Ucayali, los peruanos han descubierto varaderos para pasar a los ríos Purús y Juruá, de donde extraen hoy el caucho en territorio brasileño para pasarlo de contrabando al Ucayali, junto con grandes cantidades de jeve. Así del Ucayali pasan al Shepahuá, y por tierra al Chandles y Curayá, afluentes del Purús.

Pasando del Ucayali a su afluente Abujao, se pasa de éste por tierra a cualquiera de los ríos Paraná de la Viuda y Juruá Mirí, afluentes del Juruá.

Del río Amuenia, afluente del Juruá, hay dos lugares de comunicación, el primero de dos días de viaje de un lugar llamado Jabonero, que se comunica con un varadero de dos leguas, que va para el río Caniania, afluente del Putaya. Este es afluente del Tamaya y éste del Ucayali; el segundo pasa directamente del alto Amuenia al Putaya, aguas abajo de éste al Tamaya, y de éste, aguas abajo, al Ucayali.

También se pasa del Juruá al Ucayali por el río Chesea, afluente de éste, y por el Amoyá, afluente del Iuruá, al Tamaya, afluente del Ucayali, al través de pequeños varaderos.

Asímismo, navegando el Juruá aguas arriba se entra en el Moa; éste, aguas arriba, a buscar la parte más estrecha para atravesar por tierra el río Balcami; éste, aguas abajo, hasta llegar al Jaquerana, y éste, río abajo, hasta dar a la confluencia con el Gálvez, que unidos forman el río Javari.

La más importante y extensa de todas las comunicaciones interfluviales de la Amazonia austral es, sin disputa alguna, la que va del Ucayali al Madera, uniendo con un solo varadero la navegación de nueve ríos, así:

Río Ucayali, aguas arriba, hasta la boca del Urubamba; éste aguas arriba hasta el Shepahuá o Sepahuá; éste aguas arriba hasta la confluencia del Serjalí; éste aguas arriba hasta donde entra el Quimisquinguilero; éste aguas arriba hasta el varadero que conduce al río Shagüinto; éste aguas abajo hasta la entrada en el río Manú; éste aguas abajo hasta encontrar el Madre de Dios, y éste aguas abajo hasta el río Madera. La importancia de esta admirable vía de comunicación sólo se hará palpable el día en que todos aquellos terrenos de exuberante vegetación y benigno clima estén habitados por un pueblo industrioso y trabajador, que dé al tráfico todas las producciones de que es capaz tan privilegiada región. De las poblaciones andinas del Perú ya se dirigen hacia aquellas regiones por los ríos Inambari y Tambopata las empresas extractoras denominadas *Compañía Gomera Inambari* e *Inca Rubber Company* a explotar las ubérrimas selvas del Távara, Manú, Pilcopata, Tecuatimanú, Heath y otras.

De todos los ríos mencionados, afluentes del Amazonas, sólo el Alto Madera, de San Antonio (711 millas de Manaos) para arriba deja de ser navegable por sus saltos y rápidos; en los demás son admirables las condiciones de navegabilidad, pues el Purús lo es perfectamente en todo tiempo hasta el puerto de Hiutanahan o Cachoeira (1,027 millas de Manaos), y en invierno hasta Anajás, puerto que está situado 188 millas arriba de la boca del río Pauhiny. El Juruá es navegable en todo tiempo hasta el puerto de San Fe-

lipe, y en el invierno lo es hasta la boca del Tarauacá y hasta Marari a 1,093 millas de Manaos. El Javari puede navegarse en todo tiempo hasta la Cachoira de Queirós, y en el invierno hasta la boca del mismo Balcami, aunque en embarcaciones de muy poco calado.

Hay ventajosísimas colocaciones a los capitales europeos y americanos del Norte, por medio de sindicatos, para unir todos los ríos que cruzan regiones en donde es más abundante el árbol de la goma elástica. La mejor empresa sería la que uniese por vía férrea todos los altos ríos mencionados. La línea conveniente sería la que pasara por todo el pie de los contrafuertes montañosos en donde nacen dichos ríos. Allí está la región acreana, que es, por decirlo así, la de *El Dorado* amazónico, de portentoso porvenir para el Brasil, pues que hoy le rinde a su Erario Público la cantidad de quince millones de francos anuales, rendimiento que irá aumentando en la misma proporción que crezca su población, que va de año en año aumentando, atraída por la abundancia de la goma del hevea.

Hay en las regiones centrales de la República de Bolivia extensas y fértiles sabanas cubiertas de gramíneas naturales y repletas de ganado bovino, que podrían abastecer suficientemente el mercado de carnes de la Amazonia. Esto ofrece buen empleo de capitales abriendo vías férreas que pongan en comunicación los ríos Ortón, Madre de Dios, Xapury y Tanhamanú. Con tal propósito y estímulo se ha proyectado un camino carretero para unir el río Xapury a Costa Rica, puerto sobre el río Tanhamanú, en una extensión de 150 kilómetros, de cuyo trazo se ha encargado el ingeniero paraense señor Paulo Queirós. Aunque el móvil principal, por ahora, de esta vía carretera es favorecer los intereses particulares de los propietarios de los jevales conocidos con los nombres de Capatará e Iracema, revolucionarios brasileños que acumularon gran fortuna en la rebelión del Acre, esta vía es, sin duda alguna, precursora de un ferrocarril de mayor extensión y de beneficio general para bolivianos y brasileños.

En la parte correspondiente al río Ucayali se habló de la comunicación por vía férrea de los afluentes del

Ucayali con la costa del Pacífico, atravesando los Andes peruanos. Esa vía de la Oroya, llevada hasta Puerto Bermúdez sobre el río Pichis, afluente del Pachitea y del Ucayali, podrá prolongarse hacia el rico y pintoresco valle de Jauja, pasando por Pachacayo y Atunhuasi (casa grande), o siguiendo por toda la orilla del río Mantaro y por Cachicachi a Huancavelica, cuando se quiera buscarles salida a los ricos yacimientos de carbón y minerales de cobre y plata que hay allí.

Por la vía fluvial del Huayabamba también se puede comunicar la costa del Pacífico con el Amazonas, tomando el río Huallaga como punto de partida de ferrocarriles que siguiesen ya en dirección a Salaverry por Huamachuco y Cajamarca, ya en dirección a Pacasmayo directamente por Cajamarca, vías éstas de grande interés, principalmente para los Departamentos peruanos de La Libertad, Cajamarca y Lambayeque.

Por Paita y Piura puede trazarse una vía férrea a tomar el río Bongará, afluente del Alto Amazonas, y salir oblicuamente al pie del Pongo de Manseriche; pero supongo que la vía más corta y directa para pasar del Pacífico al Amazonas sería la que ofrece la hoya del Tumbes, seguida ésta hasta el punto más conveniente para pasar de las vertientes de los ríos Catamayo y Macara a las del río Huancabamba, y por este valle al Amazonas. También, desde Guayaquil, aprovechando el valle del Guayas a salir por los ríos Zamora o Paute al río Santiago, que entra al Amazonas en las inmediaciones del Pongo de Manseriche. Sólo una detenida exploración en todas aquellas regiones permitiría encontrar la vía más practicable, conveniente y barata.

Los dos varaderos que se conocen para pasar del río Putumayo al Napo, son: el llamado del Algodón, afluente de aquél, del cual, atravesando un corto trayecto de tierra, se llega por Lagarto-Cocha (laguna del caimán) al Tamboryaco, afluente del Napo. El otro es el que ofrece el río Campuya, afluente del Putumayo, del cual se pasa por el caño Barros al mismo Tamboryaco. Estos varaderos fueron aprovechados para el transporte de cargas por el americano Joaquín

Barros en 1887 (americano que fue asesinado por los peruanos), y han seguido sirviéndoles a los peruanos de Iquitos para el comercio que hacen por aquellas regiones del dominio colombiano, debido a la ausencia de autoridades que lo impidan.

Para pasar del Putumayo al Caquetá se entra por el Caucaya, afluente de aquél, y por éste hasta el varadero que conduce al Tagua o Micaya, afluente del Caquetá. Asímismo, entrando por el río Caraparaná o Toalla, afluente del Putumayo, se llega al puerto de El Encanto, de donde se pasa en un día al puerto de Churocangue sobre el río Caquetá. Este último varadero fue utilizado la primera vez por los señores Calderón & Hermanos, del Tolima, establecidos en El Encanto.

Todos estos varaderos entre los dos ríos son de terrenos planos y de composición arenosa y arcillosa, que se prestan para la apertura de canales, con la circunstancia de que la navegación del Putumayo es perfectamente practicable en todo tiempo y de que se comunica con la parte navegable del Caquetá en los raudales o saltos del Araracuara.

Poco arriba de la boca del Caquetá, sobre la ribera izquierda del mismo río, se encuentran las barreras de Matupirí, donde existió en tiempos coloniales la aldea indígena llamada San Joaquín, cuya población fue transladada en 1781 a Tabocas, por el señor Wilckens, segundo Comisario portugués, demarcador de las fronteras entre los dominios de España y Portugal, de conformidad con los Tratados de límites que los dos Gobiernos celebraron en 1777. Por la otra margen y poco abajo de estas barreras le entra al Caquetá el caño Atiparaná, que comunica con lagos interiores y el Amazonas; en seguida de las barreras, por la parte de abajo, entra al mismo Caquetá el río Unaixi, que se comunica con el caño Puapuá, que va al Putumayo. De la parte nordeste del lago Marakí, que desagua en el Putumayo, sale otro caño que se dirige al Norte y que, engrosándose, toma el nombre de Jurubasí o Jurubaxí o Urubaxí, afluente del río Negro. Esta es una verdadera comunicación de aguas o canal entre el Caquetá y el Negro, navegable por embarcaciones menores, aunque deja de serlo en verano, cuando disminuyen considerablemente las aguas.

De la boca del caño Puapuá, aguas arriba del Caquetá, no se encuentra otra comunicación fluvial con el río Negro; pero por vías terrestres, más o menos extensas y de mayor o menor acceso, se puede pasar de unos a otros de sus afluentes, por ejemplo: navegando el Apoporis, afluente del Caquetá, se sigue por el Taraira, y de éste por tierra al Tequié, al Vaupés, al Isana, al Tomo y al Negro; pero, en realidad, a estos rodeos no se puede llamar varaderos ni mucho menos comunicaciones o canales. Tal vez en alguna época, cuando exista acumulación de pueblos en aquellos parajes retirados y cuando hagan fuerza las grandes necesidades del tráfico en las luchas por la vida, se encuentren los lugares convenientes para unir todos aquellos ríos ya por caminos de herradura, ya por carreteras, ya por ferrocarriles. Tomando por el mismo río Apoporis aguas arriba y por su afluente Cananari, se podría pasar por tierra al río Yucari, afluente del Vaupés, y éste aguas abajo al Negro; pero estas comunicaciones entre la parte alta del Caquetá y del Negro son problemáticas y de pocas facilidades, porque entre el Cananari y el Yucari media una tierra alta y rocallosa y porque todos aquellos ríos corren por terrenos abruptos y fragosos, cuya canalización, si no impracticable, es más costosa que la de una línea férrea.

Del río Negro se podría también establecer una comunicación para llegar hasta el Esequivo, en beneficio del comercio guayanense con el amazónico. Navegando el río Negro, aguas arriba hasta la boca del río Blanco; éste, aguas arriba, hasta la boca del río Tacutú; éste, río arriba, hasta donde le entra el Mahú; éste, aguas arriba, hasta dar con el Pirara, tomando la dirección del lago Amacú y por la parte meridional de la sierra de Amay, se pasa por tierra al río Awaricurú; éste, aguas abajo, hasta el Rupunuri, afluente del Esequivo; pero la canalización de todos estos ríos sería difícil y muy costosa, por lo cual sería más conveniente la explotación de una línea férrea, que ya ha sido explorada, para pasar de la Guayana inglesa al río Blanco. Fue siguiendo por el Esequivo al río Blanco por donde el holandés Hortsmann viajó en 1741 desde Paramaribo hasta la barra del río Negro y la ciudad del Pará; viaje que repitió Gervasio Le Clerck en el año de 1775.

También por el río Macaco, afluente del Trombetas, que entra en el Amazonas poco arriba de la ciudad de Ovidos, se puede pasar a los afluentes del Corentín, transmontando la serranía de Acaray; así como del río Jarí, afluente del Amazonas, se puede pasar al río Maroní a través de la Sierra de Tumucumac; pero tales comunicaciones son muy costosas, y sólo se llevarán a la práctica cuando las artes metalúrgicas extraigan las riquezas de los grandes yacimientos que existen en aquellos retirados parajes.

CAPITULO IX

Colonización amazónica.

Creo que la colonización de los territorios meridionales de Colombia cruzados por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá e innumerables afluentes y canales navegables, vendrá a resolver el problema de la *efectividad de la soberanía territorial colombiana* en aquellas comarcas.

El trabajo de la extracción de la goma elástica y el esfuerzo individual y colectivo de brasileños y peruanos, fomentado eficazmente por la acción protectora de sus gobiernos con ingentes auxilios, lograron establecer una navegación regular por vapor en los ríos Igaraparaná y Caraparaná.

La aglomeración de extractores, estimulados por las grandes ganancias, así como el progresivo agotamiento de la *sifonea elástica* en los bosques de aquellos países, determinaron una corriente de trabajadores para ocupar los territorios colombianos que se dilatan sobre la margen septentrional del Amazonas, entre los ríos Napo y Caquetá. Tal explotación comercial por parte de los peruanos en las márgenes del Napo, del Putumayo y de algunos de sus afluentes, como la explotación oficial por las autoridades peruanas de Iquitos, que se siguió a la primera, se han efectuado a favor de la desastrosa guerra que desde 1899 estalló en el país, y de las angustias que por el asunto de Panamá llamaron de preferencia toda la atención del Gobierno.

Es notorio, sin embargo, que antes de aquella guerra, al principio y durante ella, algunos colombianos del Departamento del Tolima y algunos del Cauca penetraron por el Putumayo a sus afluentes Toallá o

Caraparaná e Igaraparaná, en donde ocuparon en la extracción de caucho unos veinte mil indios. Por aquel mismo tiempo el antioqueño señor Manuel María Vélez, en virtud de licencia concedida por el liberal Gobierno brasileño para comerciar entre Colombia y los mercados del Brasil, Europa y Norte América, por el Amazonas brasileño, a falta de tratados públicos, mantenía relaciones comerciales con aquellos iniciadores de la extracción de caucho en los mencionados afluentes del Putumayo; pero ocurrió que los pocos recursos y limitado crédito con que contaba el señor Vélez en los mercados del Brasil, le impidieron atender suficientemente al pedido de aquel naciente tráfico, que de día en día tomaba proporciones colosales. Fue la enorme cantidad de caucho que colectaban aquellos audaces trabajadores el incentivo que atrajo a los comerciantes peruanos señor José María Mori Ramírez, primero, y después al señor Julio Arana, quienes, apoyados por las autoridades políticas de Iquitos, despojaron al señor Vélez y se apoderaron de aquel gran comercio, fundando aduanillas y comisarías militares en Cotuhé y en La Chorrera del Igaraparaná.

Claro está, pues, que la falta de tratados públicos con el Brasil y la consiguiente falta de comercio colombiano servido por capitalistas colombianos, así como el descuido de los Gobiernos colombianos que, por las causas dichas, no han amparado a los colombianos emprendedores que han tenido el no común valor de ir a aquellos apartados confines a hacer actos de presencia con sus vigorosas energías y sus pequeños capitales..... ., esto, sin duda alguna, fue la verdadera causa de las invasiones y usurpaciones del territorio colombiano por los naturales del Perú.

Las regiones ecuatoriales de la Amazonia, desde el punto de vista de su adaptación para ser colonizadas, pueden considerarse divididas en dos grandes zonas, cada una de las cuales tiene condiciones y caracteres que les son peculiares: la *zona central* o *baja*, casi plana, o mejor dicho, que tiene un plano de muy poca inclinación, comprende todos los territorios por donde corre el río Amazonas, desde el *Pongo*

de Manseriche (1) hasta su desembocadura en el Atlántico y por sus lados la parte baja de todos sus afluentes; y la *zona alta*, cuyo suelo, de mayor inclinación, es bañado por la parte correntosa de los afluentes del gran río. La primera de estas zonas es muy cálida, húmeda, anegadiza y cenagosa; su atmósfera está cargada de exhalaciones miasmáticas, que el calor intertropical determina y mantiene en suspensión; la segunda es templada, menos húmeda, de suelo más enjuto y atmósfera menos cargada de emanaciones deletéreas, por lo cual aquélla es más palúdica e insalubre que ésta. Pero las condiciones climatéricas del mismo Amazonas, o sea de sus riberas, no tienen los perniciosos caracteres peculiares a la primera de estas zonas, debido a que las brisas constantes que soplan por su anchurosa abra se llevan los gases mefíticos producidos por los grandes depósitos vegetales y los pantanos, y mantienen el aire en constante y saludable renovación.

La zona central se inunda todos los años, convirtiendo la llanura en un verdadero mar durante tres o cuatro meses, donde sólo quedan descubiertos de trecho en trecho pequeñas colinas y lomos de tierra que sirven de asilo a los cuadrúpedos y a los reptiles feroces durante la *llena:* tal es la razón que produce forzosamente la insalubridad de aquellos parajes, al propio tiempo que los hace portentosamente feraces, y que si no estuviesen cubiertos periódicamente por las aguas, no ofrecerían una vegetación de tan grande esplendor y lozanía, ni existiría el *hevea* ni otras preciosas plantas, que crecen y se desarrollan por la acción de las inundaciones.

Se comprende perfectamente que al retirarse las aguas al lecho de los ríos en la estación del verano dejen en la llanura pantanos estancados y lodazales pútridos, que exhalan los miasmas que tánto diezman a los extractores del jeve, quienes sólo por el poderoso incentivo del lucro que reporta la extracción y comercio de tan valiosa goma, son atraídos hacia aquellos retirados parajes, antes habitados meramente por los salvajes, hechos a vivir en las playas de los ríos y de los lagos, pescando como el cisne durante el verano, y en las estrechas tierras firmes (que no se inundan) durante las *aguas grandes*, sustrayéndose así en parte a la insalubridad de los lugares malsanos donde reina incesantemente la malaria.

(1) Es un trayecto estrecho y torrentoso, en donde el Amazonas fractura la ramificación oriental andina, cambiando la dirección septentrional que trae desde su origen en oriental, hasta su desembocadura en el Atlántico.

La seca y los prolongados veranos que sufren algunos de los Estados del sur del Brasil, como Río Grande, Pernambuco, Parahiba, Ceará y Piauhy, imponiéndoles a sus pueblos y a sus ganados insoportable hambre y sequía y esparciendo horrorosamente la peste, la miseria y la muerte, ha sido circunstancia favorable para atraer corrientes de inmigrantes que de aquellos Estados se han dirigido a la Amazonia a aumentar considerablemente la industria extractiva de las diferentes clases de goma elástica, lo cual ha producido el portentoso incremento comercial amazónico que hoy asombra al mundo entero. Por desgracia, toda aquella población dislocada del sur del Brasil es disminuída en proporciones alarmantes por el paludismo y el beriberi, que reinan lamentablemente en los centros selváticos de donde se extrae tan valioso producto; pero se nota, sin embargo, que de día en día disminuye la rata de mortalidad epidémica, debido a la navegación de todos los canales fluviales que cruzan aquellas extensísimas regiones, y al aumento de densidad de población, al mayor comercio y tráfico y a las mejores condiciones higiénicas de alimentación y medicación que la experiencia ha enseñado como medios propios para contrarrestar el empobrecimiento de la sangre.

A la mayor altura de la segunda zona, o sea las regiones altas de la Amazonia, y a las brisas frescas que soplan de las cordilleras que la circundan, se debe la templada y agradable temperatura que generalmente tiene. La circunstancia de tener más inclinación el suelo de aquellas localidades hace que los depósitos vegetales sean arrastrados de continuo por las corrientes de agua que buscan el nivel inferior, y que no haya las emanaciones mefíticas de las regiones bajas. Su suelo permanece menos encharcado sin dejar de ser fértil, como lo atestigua la frondosidad

de su flora. Generalmente los canales que cruzan esta región sólo se adaptan a la navegación por canoa, a impulso de remo y palanca o *botador*, en compensación de lo cual se prestan por su inclinación uniforme y solidez del subsuelo a la apertura de vías terrestres que dan acceso a los canales navegables de la primera zona, o sea de la baja y central.

Aunque en estas dos zonas sólo se conocen las estaciones de invierno y de verano, ellas se manifiestan muy variables, y de mayor rigor la de invierno, que no significa frío sino abundancia de lluvias y avenidas de los ríos, como generalmente acontece en todas las comarcas intertropicales cubiertas de bosques, donde el grado de humedad es excesivo por la acción y atracción higrométrica de su gigantesca vegetación. Las lluvias torrenciales en las dos zonas se presentan todo el año, y sólo disminuyen durante tres o cuatro meses, cuando la canícula es rigurosa, causa ésta que mantiene una perenne verdura y florescencia primaveral, pero que impide al mismo tiempo el pleno desarrollo fructífero, que es allí prematuro.

Las inundaciones anuales a que están sometidas las regiones bajas de la Amazonia y la esterilidad de sus lomas altas, que de trecho en trecho se levantan, no son estímulos al fomento de la agricultura y de las industrias pastoriles, y por lo mismo no hay halago para la fundación de poblaciones y haciendas o establecimientos rurales. Se nota que la mayor parte de las poblaciones amazónicas y algunas pocas fundaciones de antiguo origen están en ruina y decadencia. La prosperidad que se observa en las ciudades del Pará, Manaos e Iquitos es el resultado del comercio de tránsito de los productos de la industria extractiva de goma elástica. Aquellos centros poblados no tienen la vida propia que proviene de las industrias agrícola y manufacturera, que aseguran el porvenir de los países verdaderamente ricos y prósperos. La opulencia de aquellas tres ciudades es producida, repito, por el tránsito comercial del caucho que viene de lejanos parajes del interior y pasa a los mercados europeos y americanos. Aquel cuantioso tráfico comercial da a las localidades amazónicas algún embellecimiento consistente en palacios, teatros, parques, jardines, avenidas, acueductos, paseos, locomoción urbana y otras comodidades y exigencias de

la vida civilizada, que no constituyen fuente productora de riqueza. El ahorro pasa al extranjero, para emplearse en seguras negociaciones y en fincas productivas de renta cierta y positiva. Se concibe que si de un momento a otro descubriese la industria una sustancia artificial por combinaciones y mezclas químicas que fuese elástica, impermeable e inconductible como la goma elástica natural, la región amazónica volvería, en corto tiempo, a quedar como lo estuvo cien años atrás. De allí la suprema necesidad de los Gobiernos y de los propietarios urbanos de imprimir un impulso constante a fin de dar incremento a la poliagricultura, a las industrias manufacturera y pecuaria en las localidades que sean adecuadas al efecto, para estimular la radicación de los cuantiosos rendimientos de la industria extractiva que salen del país por falta de empleo a enriquecer a otros pueblos.

La zona central de la Amazonia, que llama la atención principalmente por la explotación de la goma elástica proveniente del *hevea*, considerado como el artículo más noble y valioso del comercio de productos naturales, sólo puede ser habitada por pueblos acostumbrados a soportar las altas y húmedas temperaturas de las regiones intertropicales montuosas. Hay que tener en consideración que esos pueblos deben ocuparse en la extracción de la goma y que deben connaturalizarse con la insalubridad de las regiones bajas, anegadizas y palúdicas donde abunda el árbol del hevea. Son centros y parajes de las riberas amazónicas, propicias a todos los pueblos de cualquier raza y latitud, que se amañan y viven con buena salud y buena disposición, razón por la cual las poblaciones del Pará, Santarem, Cametá, Breves, Obidos, Manaos, Caballo Cocha, Iquitos y otras son cosmopolitas, donde los extranjeros se acomodan, ganan dinero y fundan hogares dichosos y honrados.

Como la mayor extensión de los bosques de la zona central están inexplorados, principalmente los intermedios de los ríos y canales navegables, pienso que para ocupar y explotar toda esa inmensa región, que aumentaría considerablemente la producción de la goma, cuyo radio de aplicación y consumo aumen-

tan incesantemente la industria, es conveniente fomentar la inmigración de individuos de la raza mongólica o amarilla, de complexión nerviosa, de ojos pequeños y oblicuos, que habita las costas de los mares de la India, el Amarillo, el del Japón, el de la China y demás del grande Océano Pacífico intertropical.

De esos pueblos asiáticos ha inmigrado considerable número de chinos al Perú, algunos de los cuales han pasado a las regiones orientales del Amazonas en el Departamento de Loreto, donde se han ocupado con buen éxito en la industria extractiva. También ha inmigrado allí gran número de árabes, turcos y sirios, adaptándose perfectamente al clima, costumbres, alimentación y demás condiciones de vida. Los africanos han sido uno de los principales factores en la colonización de la Amazonia brasileña, y se han cruzado considerablemente con la raza indígena. Recientemente la población amazónica se ha aumentado con muchos marroquíes y berberiscos, que han sido atraídos a aquellos retirados parajes por el estímulo de la ganancia que deja la extracción y comercio de la goma elástica. Asímismo se acomodarían en aquellas comarcas y serían buenos extractores de goma elástica los africanos de las costas, los naturales del Transvaal, de Zululandia y de Natal, razas enérgicas, sufridas y trabajadoras, que han hecho la riqueza y prosperidad de las colonias británicas del Africa oriental. Todos esos pueblos, originarios de climas cálidos, encuentran sobre las riberas de los ríos que recorren la Amazonia los terrenos donde fructifican admirablemente el banano o plátano, el arroz, la yuca, la maniba, el maní y las batatas dulces, de que se alimentan principalmente en su tierra natal, y regiones extensas, ricas en producciones naturales, donde pueden vivir con independencia, sin ser despotizados por razas superiores ni perseguidos por autoridades advenedizas.

Debido a la benignidad de su clima y a la feracidad y solidez de su suelo, las regiones altas de la segunda zona de la Amazonia que llegan a los contrafuertes andinos, son adaptables a los individuos de la raza blanca europea, quienes como halago encuentran allí terrenos propios para el cultivo de todos los cereales y de todas las leguminosas que se producen en Europa y para todas las gramíneas de que se sustentan los ganados, que dan las carnes alimenticias, y las bestias, que hacen el servicio de locomoción y transporte. Esas regiones son propias para el cultivo de todas las plantas de que se extrae las hebras y las fibras para la fabricación de tejidos, cabos y cordeles, tales como lino, algodón, cáñamo, pita y otras, así como de todas las que dan valiosos artículos de exportación, como el caucho o goma del *castilloa*, el café, el cacao, el azúcar, la tapioca e infinidad de aceites, resinas, bálsamos y tintas. Los pueblos europeos que deben preferirse para habitar las regiones altas de esta zona son los españoles, y entre ellos los gallegos, asturianos y aragoneses, por ser todos estos pueblos afamados como buenos agricultores en terrenos doblados o montañosos; también los belgas, austrohúngaros, dinamarqueses, italianos, griegos y turcos. Los montañeses del interior de la Tartaria independiente y de la China se aclimatarían fácilmente en los declives montañosos de la Amazonia.

Los habitantes de las costas europeas no son propios para poblar las regiones altas de la segunda zona, porque allí, retirados de la navegación, la contemplación de las montañas con sus tupidos bosques y sus húmedas neblinas, con sus lluvias torrenciales, les aterroriza, y les da nostalgia la falta de los dilatados horizontes marítimos con su eterna monotonía.

Las exigencias de la raza amarilla asiática son más limitadas que las de los blancos europeos. Los pueblos de aquélla son dados a monopolizar todas las industrias y las especulaciones de menor cuantía, y los otros a las grandes empresas y negociaciones. Los primeros son sobrios, sufridos, resignados, de buena voluntad y paciencia para acomodarse a las privaciones, mientras que los europeos buscan de continuo las refinadas comodidades que ha creado la civilización. Por eso es por lo que antes de abandonar sus patrios lares estudian de preferencia los países de las zonas templadas, halagados por sus cuatro estaciones; y se nota que sólo van a los países intertropicales montañosos que tienen climas fríos, terrenos fértiles, buen servicio de correos y transporte, de policía e higiene, buenas leyes y gobiernos que los respeten.

Los países de la América del Sur, como el Brasil, la Argentina, el Uruguay y Chile, sólo han atraí-

do la inmigración de los pueblos europeos; y por las dificultades que tienen para ello ha andado con lentitud su prosperidad. Los demás países suramericanos se han quedado atrás porque no han fomentado ninguna clase de inmigración; y aunque colocados en la zona tórrida, tienen terrenos cuya altura modifica el rigor de la latitud y ofrece en gradaciones suaves todas las temperaturas con sus variadas producciones, propias para la aclimatación de todas las razas y de todos los pueblos.

En los últimos tiempos llama la atención la República Argentina por la gran corriente de italianos y de otras nacionalidades europeas que desembarca en sus puertos para hacer la prosperidad de aquel afortunado país, a punto de que exporta hoy para el Extranjero un considerable número de ganado bovino, caballar, lanar y cerduno, gran cantidad de carnes en hielo y en conserva, trigo, maíz, pieles, lanas y frutas, que, por su inmenso valor comercial, le dan a la Argentina la importancia de primera nación suramericana.

Las facilidades y favores que han concedido los Gobiernos de los países nuevos que han sabido impulsar su adelanto de modo eficaz por medio de inmigraciones y colonización, entre ellos principalmente el norteamericano, han creado una considerable corriente de inmigración europea hacia ellos, que aumenta constantemente, como se ve en las siguientes proporciones, tomando un período de sesenta y dos años, desde 1820 a 1882:

Emigración europea en 62 años, 17.133,000, distribuída así:

Ingleses	8.570,000
Alemanes	4.614,000
Italianos	708,000
Escandinavos	663,000
Españoles y portugueses	441,000
Franceses	384,000
Suizos	172,000
Diversas nacionalidades	1.581,000
Número de emigrantes	17.133,000

El estadista italiano Bodio calculó la proporción de la emigración europea en 1885, así:

Francia, por cada mil habitantes	0.16
Alemania	2.22
Suiza	2.37
Dinamarca	2.10
Italia	2.69
Inglaterra	5.72
Suecia	3.98
Noruega	7.24

En el año de 1838 las proporciones fueron:

Francia, por cada mil habitantes	0.61
Alemania	2.25
Suiza	2.85
Dinamarca	4.01
Italia	6.87
Inglaterra	7.46
Suecia	9.70
Noruega	11.20

Los países donde más se ha acentuado la emigración han sido Alemania e Italia, países de donde salieron en el año de 1889 para diversas latitudes 105,119 alemanes y 211,350 italianos.

Según la estadística de los Estados Unidos, desembarcaron en los puertos de este país en el año de 1903 más de 857,000 inmigrantes. El término medio anual de entrada de extranjeros que van a domiciliarse en dicho país fue de 8,000 individuos, del año de 1801 a 1825 y 1850; y de 665,000 durante los cuatro años transcurridos de 1900 a 1903. Pero al Gobierno de los Estados Unidos le inquieta la calidad de aquella inmigración, debido a que en otro tiempo los vapores transatlánticos conducían inmigrantes consagrados a labores útiles, como son los labradores y operarios industriales, procedentes generalmente del Reino Unido o de Alemania, al paso que hoy la mayoría va de Italia, Rusia, Polonia, Hungría y Austria, inmigrantes éstos que se colocan en la categoría que los yanquis denominan *objectionable class;* esto es, individuos que especulan entre los productores y los consumidores, como los judíos y los turcos.

Además de la escasez de recursos para la satisfacción de las comodidades y de las necesidades que la civilización va creando y aumentando de continuo, así como de la avidez por la riqueza, que paralela-

mente marcha, una de las causas que ha determinado tan gran desfalco de población en el continente europeo ha sido, sin duda alguna, el pánico que ha causado la actitud bélica que la mayor parte de sus Gobiernos han tomado, armándose y preparándose incesantemente como en espera de una conflagración continental, paz armada cuyo sostenimiento produce los efectos de la guerra y gravita, de modo insoportable, sobre el proletariado para degradarlo y envilecerlo más (1).

La injustificable antipatía que se ha tenido a las razas amarillas, acaso por espíritu de imitación a los angloamericanos que los odian gratuitamente, ha impedido que de los países asiáticos se haya establecido la corriente de inmigración, de que tánto necesitan los despoblados y principalmente las regiones cálidas de Sur América. Indudablemente no se ha juzgado con ilustrado criterio al decir que la raza amarilla es degenerada, viciada y embrutecida por los malos hábitos y el linfatismo consiguiente. Los japoneses, genuinos representantes de la raza amarilla, han evidenciado que son inteligentes, vigorosos, llenos de dignidad y altruísmo, que tienen gran disposición para las artes industriales, y que así como son valerosos en la guerra para defender sus libertades, sus derechos y el suelo patrio, también lo son para las faenas del trabajo.

Un gran número de chinos establecidos en el Alto Amazonas (región de Mainas) han resultado magníficos extractores de goma elástica; muchos se han unido en matrimonio con mujeres de la raza indígena, engendrando tipos bonitos y bien conformados, como que los dos pueblos tienen rasgos de mucha semejanza, hasta el punto de parecer de una misma raza. Allí se han exhibido los chinos como tipo ejemplar de buenos esposos y cariñosos padres de familia; son extremadamente diligentes para ganar la subsistencia, y aun para atesorar con acucioso trabajo, condiciones que los hacen aptos para poblar nuestras regiones desocupadas, así como para eliminar ventajosamente por cruzamiento y selección las tribus indígenas y

(1) La guerra europea declarada en agosto de 1914 justifica estos conceptos, que había yo formulado anteriormente.

salvajes de la Amazonia, que en trescientos años de dominación española y portuguesa las misiones religiosas no pudieron atraer al medio civilizado.

Para estimular las inmigraciones y colonizar los despoblados amazónicos y cualesquiera otros, se debe interesar a los agentes diplomáticos y consulares para hacer propaganda por medio de publicaciones, en grande escala, escritas en los idiomas que hablan los pueblos que se desea atraer, publicaciones en las cuales se debe poner de manifiesto, en compendio y sin rodeos, la situación geográfica del país, su topografía y condiciones generales; sus costas, sus climas, sus estaciones, su higrometría, sus vías de comunicación marítimas, fluviales y terrestres; la valuación de las tierras baldías colonizables, su acceso a ellas, sus caracteres favorables al cultivo y el medio legal de adquirir propiedades; los recursos comunes de manutención; las ventajas que tienen en el país las industrias rurales y agrícolas; los derechos, garantías y favores especiales que las leyes conceden a los colonos e inmigrantes; la moneda nacional, el tráfico comercial; el régimen policial, la higiene y medidas profilácticas con que se combate las epidemias, y finalmente, el carácter caritativo de los naturales y las instituciones de beneficencia que ofrecen abrigo y pan a los extranjeros desvalidos que la desgracia reduce a la mendicidad. Se comprende que este medio de propaganda se puede poner en práctica sólo cuando se tenga la legislación respectiva y se hayan tomado las providencias necesarias para recibir y colocar ventajosamente a los inmigrantes, y se cumplan estrictamente todas las ofertas con que se logre traerlos al país. El cumplimiento de todas estas cosas estará siempre bajo la fiscalización de los agentes diplomáticos, consulares y comerciales que sean escrupulosos y celosos en la defensa de sus compatriotas, delicadas cuestiones que suelen producir complicaciones y conflictos internacionales, cuando los Gobiernos no son cuidadosos y correctos en el cumplimiento de sus deberes.

De los países ribereños y condóminos del gran canal suramericano y de sus afluentes, el Brasil,

Bolivia y el Perú tienen cuantiosa representación en el tráfico comercial transamazónico. En efecto, en las estadísticas comerciales, que tan cuidadosamente se llevan en las aduanas del Pará y de Manaos, además de las abundantes importaciones y exportaciones de la Amazonia brasileña, se registra el tránsito por el Alto Amazonas peruano y ríos Madera, Purús y Juruá, bolivianos, de grandes cantidades de mercancías, así como de productos naturales que pasan libremente de conformidad con los *modus vivendi*, o tratados definitivos, que sus Gobiernos han tenido empeño en celebrar, para hacer circular las riquezas que la Naturaleza ha localizado con prodigalidad sorprendente en aquellos parajes fronterizos.

———

El Gobierno debe crear una Comisión técnica de ingenieros destinados, exclusivamente, a hacer las exploraciones y trabajos preparatorios que deben preceder a la instalación de las colonias.

Como el objeto principal es ocupar y poblar las regiones de la Amazonia colombiana, las vías principales que deben preferirse para efectuarlo, son:

1ª La que conduce de las poblaciones del sur del Tolima hacia el río Caquetá.

2ª La que debe poner en comunicación las poblaciones orientales de Cundinamarca con las hoyas de los ríos Negro y Atabapo; y

3ª La que debe conducir a los habitantes del Sur del Cauca hacia las cuencas de los ríos Putumayo y Napo. No considero otras que son ajenas a mi estudio, como verbi-gracia las que dan salida a las poblaciones de Boyacá hacia los ríos navegables de Casanare por el Chartre, Pajarito y Miraflores, así como las de Cundinamarca al Oriente por el Meta. Existen ya sendas más o menos transitadas para pasar del Tolima al Caquetá por los ríos Orteguasa, La Fragua y Caguán, penetrando por los pequeños ríos Maracaibo, La Perdiz, río del Hacha y del Pescado; todas estas vías son más o menos frecuentadas por los extractores de goma elástica que se internan en aquellas selvas, para reaparecer después de cuatro, seis y doce meses con una buena cantidad de la preciosa goma. Sería conveniente elegir una sola de estas vías para

poblarla empleando la *gente calentana* de las riberas del Alto Magdalena, como la del Espinal, Purificación, Natagaima, Guamo, Neiva, Campoalegre y Garzón. Las gentes de la proximidad de aquellas selvas, como las del Pitalito, La Ceja y Santa Librada, como *baquianos* y aclimatados, son los apropiados para guiar las primeras exploraciones, proporcionar y conducir a espaldas los víveres. Los pueblos de Cundinamarca podrán salir por Villavicencio y San Martín a tomar el Ariare, el Guayabero o Guaviare y el Atabapo, de los cuales la hoya del Ariare se presta admirablemente para que los habitantes de Cáqueza vayan a fundar establecimientos de agricultura. Las poblaciones del sur del Cauca podrán colonizar la hoya del Alto Putumayo, entrando por la vía de la laguna de *La Cocha* y por las vertientes del río Guamués, afluente del Putumayo por su margen derecha, o por las del río Guineo que le entra al mismo Putumayo por su ribera izquierda. Para la colonización de estos ríos deben emplearse los habitantes de las Provincias de Pasto y Túquerres, que se aclimatarán perfectamente en la parte alta de aquellos ríos; los de La Unión, del Guáitara, del Patía, así como todos los llamados de las *yungas* (regiones templadas), para las localidades planas y cálidas. De todas estas vías la que reclama prelación es la del Tolima al Caquetá, la cual se podrá ensanchar y conexionar con la parte navegable del Putumayo por los varaderos del Micaya y Churucangue, con el fin de ocupar todas aquellas regiones en que vienen avanzando incesantemente el Brasil y el Perú.

———

La Comisión exploradora debe procurar, en todo caso, seguir paralelamente el curso de los afluentes de los ríos navegables, a fin de que los colonos se establezcan cerca de sus riberas.

Practicadas las exploraciones por la Comisión de ingenieros y elegidas las localidades adecuadas, la primera operación es trazar una trocha de cuatro metros de anchura destinada al tránsito de a pie; a uno y otro lado de la trocha se amojonarán continuadamente lotes de quinientos metros de frente por cuatrocientos de fondo, para que cada colono sea propie-

tario de veinte hectáreas de terreno. En la Argentina y en el Brasil, adonde concurre gran número de colonos, los lotes de colonización tienen sobre los caminos menos frente que fondo; pero como en Colombia no se puede contar con suficiente número de colonos por lo exiguo de los recursos con que el Gobierno los puede auxiliar, se debe adoptar el mayor frente posible, con el propósito de avanzar más en busca de las regiones cruzadas por ríos navegables, así como para facilitar la conservación de los caminos, con el auxilio de los mismos colonos, quienes tendrán la obligación de cuidarlos en la parte que corresponda a su frente. Es conveniente que los lotes sean atravesados por alguna corriente de agua potable, o que queden de estas a la menor distancia posible.

Abierta la primera trocha, entrarán comisiones de macheteros y hacheros para ir rozando en cada lote un cuadro de ochenta metros por lado, en número igual al de los colonos que se proponga colocar. Mientras que las rozas derribadas se secan para quemarlas, para lo cual en bosques seculares se necesita de dos a tres meses al fin del verano, se emprenderá la apertura del camino o ampliación de la misma trocha, amojonándola numéricamente por kilómetros. Tal camino, que será el general o central de la colonia o colonias, debe tener de quince a veinte metros de ancho, a fin de que los rayos solares lo mantengan enjuto. Este camino debe ser de herradura, dejando para mejor ocasión el ser adaptado al tráfico de ruedas.

Quemadas las rozas se sembrará trigo, cebada, arvejas, habas, papas y toda clase de hortalizas en la parte fría, así como maíz, fríjoles, garbanzos, arroz, lentejas, yuca, maní, plátano y zapallos en las partes bajas y cálidas para el sustento de los colonos en los primeros meses de instalación, mientras ellos mismos ensanchan sus plantíos dentro de sus veinte hectáreas.

Debe tenerse presente que mientras las sementeras no principien a dar fruto, los colonos trabajarán por cuenta del Estado, esto es, recibirán sus raciones respectivas para sustentarse con sus familias, sea que trabajen en caminos, en edificios públicos o en sus mismos lotes.

Dentro de cada roza se debe construír, por cuenta del Gobierno y bajo la dirección de la Comisión de ingenieros, la casa para la vivienda del colono, la cual será de 5 por 9 metros, de piso entablado, dividido en tres aposentos destinados al servicio de sala, dormitorio y comedor, con su alero ancho que sirva de corredor, para el acomodo de cada matrimonio o familia de colonos, pues que no será permitido en ellos la soltería o celibato. Todas las casas deben ser numeradas, de construcción igual y con simetría.

El Gobierro venderá a crédito, a cada colono o jefe de familia, su lote respectivo con su casa, sementera y un par de cada especie de los principales animales domésticos, como gallinas, patos, pavos, cerdos, cabras, ovejas y ganado vacuno y caballar; asímismo la herramienta principal de labor, y en general, todo su menaje campestre. El valor de estas propiedades rurales con sus enseres y anexidades lo fijará el prorrateo del costo de casas, apertura de caminos, estancias, semovientes y herramientas, entre todos los moradores, quienes firmarán, en pago de un título provisional que se les expedirá, un pagaré que será amortizado por anualidades de 10 por 100 desde el segundo año en adelante. El colono obtendrá el título definitivo cuando haya pagado la mitad del valor de la propiedad, quedando el resto asegurado con la hipoteca de ella; propiedad que no podrá enajenar sin el consentimiento de la esposa o de sus hijos de mayor edad a falta de ella.

El Gobierno, por medio de su Comisión de ingenieros, debe hacer demarcar áreas en lugares convenientes y equidistantes para la fundación de burgos, en los cuales se construirán, por cuenta del Estado, tres casas destinadas para la residencia de las autoridades, para escuela mixta y para detención de delincuentes, y Cuerpo de Policía rural; en esas áreas se darán, a título gratuito, lotes para edificar casas de habitación, bajo la obligación de volver a la condición de disponibles cuando no se haya edificado durante el plazo improrrogable de dos años.

El Gobierno expedirá el respectivo reglamento a que deben sujetarse los colonos, ejercerá eficaz vigilancia para su cumplimiento, a fin de impulsar la prosperidad de las fundaciones agrícolas; establecerá la administración adecuada según un régimen es-

pecial de legislación en sus diferentes ramos; creará desde el principio un buen servicio de correos, así como el telégrafo cuando la importancia de los centros coloniales lo requieran.

Cada porción de cien casas, cuyos lotes abarquen una extensión de cincuenta kilómetros, constituirá un grupo colonial asimilado a parroquia, con derecho a tener un Concejo Municipal con suficiente autonomía para proveer a su administración y pronto adelanto; un templo para el culto religioso, y un salón de lectura con su correspondiente biblioteca, a fin de que los colonos se inicien desde el principio en la cultura de los pueblos civilizados.

Para que la colonización no dé fiasco debe tenerse cuidado en la selección de los individuos, eligiendo jóvenes de buena salud, vigorosos y de temperamento sanguíneo, en quienes no hace estragos el paludismo; deben preferirse los campesinos de buenas costumbres morales y habituados al trabajo, porque los viciosos y vagos que *callejean* en las poblaciones no se aclimatan en aquellas regiones ni se someten a las faenas del trabajo, y no pasarán de la condición de *zánganos* y *parásitos*, que absorberían inútilmente los recursos de los buenos trabajadores. Es indispensable llevar buenos maestros de artes y oficios para establecerlos en los burgos o aldeas, construyéndoles, por cuenta del Estado, sus habitaciones y dándoles raciones de transporte como a todos los demás colonos.

Los Gobiernos gastan ingentes cantidades de dinero en el sostenimiento de un ejército superior al necesario para el servicio de resguardos y policía, con el propósito de sostener el orden público, cuando el secreto de la paz emana de origen distinto al del respeto que imponen las armas. Para remediar este mal convirtiéndolo en bien, debe dársele a tal excedente la organización de Cuerpos de zapadores, destinados a establecer con ellos colonias bajo el mismo régimen que las agrícolas, y destinadas principal o exclusivamente a la apertura, por cuenta del Estado y para el Estado, de praderas para la creación y engorde de ganados, plantaciones de café, cacao, caña de azúcar,

arroz y maíz, así como ingenios movidos por fuerza hidráulica para aserrar maderas y beneficiar la caña y los cereales.

Así los milicianos adquirirán los hábitos del trabajo, y con ellos las virtudes morales y republicanas que deben constituír el timbre, los bríos y el honor militar, para que la Patria y la sociedad puedan tener seguridad y salud.

Según este sistema de colonización, empleando paisanos y militares del país mismo, por elevados que parezcan los gastos, no lo son en verdad, porque el dinero empleado en exploraciones, apertura de caminos, demarcación de lotes agrícolas, plantaciones, praderas, edificaciones, etc., etc., equivale sólo al interés del capital invertido, que vuelve a recaudarse en forma de anualidades, quedándole al país una cantidad cierta de prosperidad material y bienes morales fomentados al calor del trabajo, en cambio de un proletariado infeliz y de un militarismo subversivo que infestan las poblaciones e incitan a los ciudadanos a conspirar contra el orden público.

El sistema de valorizar y vender los lotes agrícolas a los colonos, da importancia a los terrenos, que, si se concediesen a título gratuito, el Gobierno no haría otra cosa que depreciarlos estimulando el abandono de ellos, la dispersión de los grupos coloniales y la holgazanería de los que se imaginan que el Gobierno es casa de beneficencia.

En los países prósperos en donde reinan la ley y la justicia, los capitalistas tienen confianza para asociarse y formar sindicatos encargados de fomentar la colonización al amparo de favores que los Gobiernos progresistas siempre están prontos a conceder. Así se han poblado y engrandecido los Estados Unidos, Canadá, Australia, sur de Africa, Argentina y Brasil; pero en Colombia no ha nacido aún el espíritu de asociación para llevar a cabo esta clase de empresas.

Cuando a los capitalistas de Colombia se les habla de ferrocarriles, dicen que las vías de comunicación sólo son necesarias y dan buenos rendimientos cuando hay industrias desarrolladas, pasajeros y carga para transportar. Engañados, estimulan su inacción y apatía; no conciben que sin las vías de comunicación no hay quien se dedique, en grande escala, al cultivo de las tierras, no teniendo probabilidades de trans-

porte de sus productos a los mercados y lugares de consumo. La prosperidad asombrosa de los Estados Unidos, de Australia y de otros países, relativamente nuevos, se hizo descuajando los bosques seculares para tender rieles en parajes incultos donde no había pisado la planta humana; fueron, pues, el hierro y el vapor los que condujeron a sombrías y solitarias regiones a los hombres laboriosos y enérgicos que centuplicaron la riqueza de aquellos portentosos países. ¿Qué fuera hoy de ellos si hubiesen esperado la presencia de los pasajeros y de la carga para dar principio a la construcción de ferrocarriles?

En Colombia la construcción de los ferrocarriles que pongan en comunicación los centros poblados con las regiones amazónicas es verdaderamente un problema que, por hoy, carece de solución, por tener más dificultades y costo que esperanza de rendimiento, porque indudablemente en nuestras regiones abruptas no concurren condiciones análogas a las de otros países que se han hecho importantes por los ferrocarriles y la colonización. Para medio poblar tales regiones incultas, que inhabitadas nada valen, tenemos que conformarnos con principiar por la apertura de vías de herradura y carreteras, que son las precursoras de los caminos de hierro.

Lo arrugado y rocalloso de la gran mole andina, de una parte; la espesura enmarañada de seculares selvas, de otra, en extensísimas regiones lluviosas y por lo mismo húmedas y deletéreas, crean dificultades insuperables para la construcción de ferrocarriles en aquellas comarcas, ferrocarriles que deben recorrer primero nuestras comarcas pobladas y de reconocido buen clima.

Los caminos de hierro desarrollan la prosperidad de localidades más o menos distantes unas de otras, dejando extensos trechos intermedios sin su acción benéfica; no así las carreteras, que van poblando y fomentando continuadamente el cultivo de las tierras por donde se extienden, lo cual es precisamente lo que conviene a los territorios despoblados de Colombia, que se dilatan por los ríos navegables que cruzan sus llanuras meridionales. Se comprende que no se debe pensar en el establecimiento de colonias aisladas y muy distantes de los distritos poblados, sin vías de comunicación para atender a

los colonos, que perecerían sin los recursos necesarios para vivir en un medio extraño, donde sólo el vigor físico, la buena alimentación y las medicinas apropiadas para los climas palúdicos son factores para luchar contra una naturaleza salvaje y llena de exuberante poder, que rechaza y vence de continuo las energías humanas. Las colonias retiradas, sin protección eficaz, se dispersarían en busca de las riberas amazónicas, halagadas por sus grandezas, su frecuente navegación por vapor y sus mejores condiciones de comercio, de subsistencia y sociabilidad.

Para mejorar las condiciones climatéricas, darle más importancia a la región y neutralizar la tendencia que tendrían los colonos de pasar al Brasil, sería necesario y conveniente que el Estado, ya directamente, ya auxiliando un sindicato para el efecto, fomentase criaderos y cebaderos de ganado vacuno, dándoles grande ensanche a fin de proveer de carne las poblaciones, siempre en aumento, del Alto Amazonas, las cuales carecen enteramente de industria pecuaria, razón por la cual se consume allí el *charque* (tasajo) argentino y uruguayo. Teniendo en consideración la habilidad de los colombianos para la industria de la *ganadería*, así como para formar prados artificiales, sería ésta una especulación que haría la riqueza y la prosperidad de las regiones bañadas por el río Putumayo.

Volviendo a las carreteras, deben éstas ser apropiadas al transporte de ganados y tener aproximadamente el trazo adaptable para vías férreas, a fin de que cuando se haya evidenciado la bondad e importancia de los terrenos recorridos, se sustituyan aquéllas por éstas con pequeñas variantes y no gran costo. Con tal propósito, los ingenieros que tracen las carreteras deben consultar no sólo las condiciones orográficas sino también las climatéricas y agronómicas, con el propósito de aprovechar las zonas más fértiles, sanas y de fácil locomoción.

Como en todo terreno virgen cubierto de bosques primitivos existen causas de insalubridad, determinadas por las aglomeraciones de restos vegetales que durante su descomposición infestan las capas inferio-

res de la atmósfera, al principio será alarmante el estado sanitario de las colonias, pero así que se abatan los árboles, que la acción libre del sol y del fuego los abrace y reduzca a cenizas, cuando el cultivo agrícola asimile y elimine los gérmenes de putrefacción vegetal, mejorarán las condiciones higiénicas. Para evitar la gran mortalidad que resulta al principiar las fundaciones, el Gobierno debe sostener un servicio médico provisto, principalmente, de las medicinas propias para combatir las epidemias que se desarrollan en tales regiones, teniendo la precaución de retirar inmediatamente a otros climas a los individuos en quienes se manifieste la anemia, que regularmente precede a las fiebres palúdicas y malignas.

Como las zonas bajas en donde crece el *hevea* tienen pocas tierras habitables por ser generalmente pantanosas y por lo mismo deletéreas, los extractores deben pasar el invierno en las zonas más altas, cuyas tierras, como ya se dijo, son propias para ser habitadas por labradores, del modo que dejé indicado. Los labradores, halagados por las ganancias que promete la industria extractiva, darán de mano a sus labores agrícolas para dedicarse a la extracción de la goma elástica durante los dos o tres meses que dura la cosecha, o sea el tiempo seco, para regresar a sus fundaciones cuando crezcan las aguas hasta inundar los jevales (bosques donde abunda el árbol del hevea).

En atención a que la educación moral e intelectual debe ir paralelamente con el adelanto industrial, a fin de ser completo el progreso y de que se adapten o se aprovechen convenientemente las fuerzas y los recursos materiales, es indispensable establecer escuelas rurales, que se movilizarán constantemente, para que todos los niños de los colonos que estén diseminados a grandes distancias, reciban igualmente los beneficios de la instrucción, aprendiendo a leer y a escribir, para que conozcan sus deberes de ciudadanos y de asociados.

Con el propósito de no dejar descuidada la instrucción religiosa a que tánta importancia se da, y teniendo en consideración que las poblaciones colombianas son católicas casi en su totalidad, es natural y conveniente que la Curia provea de un párroco para cada grupo colonial, encargado al mismo tiempo de

administrar los sacramentos; y con el fin laudable de que esto se haga gratuitamente, el Gobierno debe rentar a los párrocos.

El escalonamiento de población en grupos coloniales hasta los ríos navegables, así como el establecimiento de los extractores de productos naturales esparcidos en todos los parajes, y el tráfico comercial que de ello resulta, atraerán las tribus salvajes a participar de las costumbres, comodidades y necesidades de las gentes civilizadas, del trabajo remunerado, de la instrucción escolar y de la enseñanza religiosa.

Dondequiera que el elemento comercial e industrial ha predominado, las tribus salvajes han dejado su índole bravía y se han transformado las regiones de desiertas y solitarias en emporio de riqueza y producción. Así ha sucedido en los ríos Amazonas, Madera, Ucayali, Paraná, Paraguay y Uruguay. Las regiones en donde no se han desarrollado la navegación y el comercio, permanecen salvajes y sombrías, como acontece en las del Putumayo y Caquetá.

Muy poco adelantaron los pueblos indígenas de la Amazonia en la larga serie de años que estuvieron sus misiones encomendadas a los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús; y por ello las mismas cortes de España y Portugal hubieron de retirar a esos religiosos de sus colonias en tiempo de don José, Rey de Portugal, y del Marqués de Pombal, en el año de 1768.

Cuando el Gobierno colombiano haya mejorado sus finanzas, y cuando los centros poblados de las altiplanicies y de los valles estén en contacto, por vías de comunicación, con las riberas de los afluentes navegables del Amazonas, fácil será ensayar la colonización amarilla en las vegas ardientes del Napo, del Putumayo, del Caquetá y sus afluentes, tan propias para el cultivo del arroz y demás producciones que constituyen la principal alimentación de aquella raza.

Además de las subvenciones acordadas a las compañías de navegación o armadores de buques de vapor, calculadas por viajes, como ya se dijo, se les debe conceder, como a empresas de utilidad nacional, exención de derechos de importación para cascos de

buques, hierro, acero y cobre en láminas para cubiertas, toldillas y bodegas; varillas para tornillos y clavazón; cadenas, anclas y hierro angular para el arqueamiento de cascos; maquinarias, bronces para chumaceras, herramienta, tuercas y tornillos, pescantes, cabrias, poleas, bitas, molinetes, cabrestantes, cabos, aceite y sebo para máquina, estopa o algodón deshilado, papelón, telas de algodón y de caucho para junturas, barnices, aceite de linaza y aguarrás, y todos los demás utensilios y adherentes destinados exclusivamente para embarcaciones, talleres y bodegas. Deben también ser de uso libre las riberas de los ríos para edificación de casas de habitación, bodegas, muelles, arsenales, y los bosques para la extracción de combustible y maderas de construcción.

Si Colombia logra hacer incuestionable, como es de esperarse, su soberanía territorial y fluvial sobre los ríos Caquetá y Putumayo hasta la misma ribera del Napo y sobre la ribera septentrional del Amazonas desde la boca más occidental del Caquetá hasta la boca del Napo, como es de justicia, de derecho y de equidad, será necesario establecer puertos y habilitarlos para hacer el comercio de tránsito, aprovechándose de los buques transatlánticos que ya hacen las líneas directas de los puertos de Europa y Norte América a Iquitos, ciudad colocada setenta kilómetros, más o menos, arriba de la boca del Napo.

El despacho del comercio de tránsito entre el Brasil y Colombia se efectuará del modo siguiente:

Las mercancías europeas y norteamericanas destinadas para Colombia llegarán directamente al puerto de Manaos, donde serán colocadas en depósitos especiales, llamados *entrepuestos*, para ser reembarcadas con destino a los mismos puertos colombianos del Putumayo, del Caquetá y del río Negro. Los consignatarios de Manaos darán una *fianza de seguridad*, llamada allá *termo de responsabilidade*, por la importancia de los derechos que causarían a deber tales mercancías en el caso de ser despachadas para el consumo brasileño (*serem nacionalisadas*). El consignatario solicitará del Administrador de la Aduana de Manaos el despacho de las mercancías en tránsito para Colombia, acompañando las facturas consulares de la procedencia de tales mercancías, en las cuales se indicará el nombre del transatlántico que las transportó, el del cargador

o consignatario, su procedencia y destino, marca, número, pesos bruto y neto, contenido, clasificación de cada bulto o volumen, el valor oficial de las mercancías y el impuesto a que puedan estar sujetas en el Brasil.

El Administrador de la Aduana expedirá por duplicado guías llamadas de *reexportación*, en las cuales se manifestarán todos los datos de las facturas consulares, agregando el nombre de la embarcación en que se reembarca la carga y el de los nuevos consignatarios o destinatarios en el puerto colombiano. Un ejemplar de estas guías remitirá la Aduana de Manaos al Cónsul brasileño del puerto colombiano de descarga, y el otro a la Aduana colombiana, y ésta a la Administración de Hacienda.

Las escotillas de las bodegas en donde se embarca la carga de tránsito serán selladas y lacradas en Manaos, en presencia de un empleado de la Aduana llamado *Guarda d'arfandega*, quien acompañará el buque hasta el puerto extranjero de destino, donde serán abiertas, y el mismo guarda permitirá la descarga.

El Administrador de la Aduana colombiana certificará al pie de las guías de reexportación la descarga en su Aduana de los bultos mencionados en ellas; la firma del empleado colombiano será autenticada por el Cónsul brasileño, a fin de que esta misma guía sirva para cancelar la caución o fianza de seguridad que se otorgó ante la Aduana de Manaos.

El comercio colombiano no estará sujeto por este tránsito a otros gravámenes que al pago de almacenaje en el *entreposto*, despacho (*despezas de espediente*), carretaje, embarque y desembarque.

En el caso de que los transatlánticos conduzcan la carga directamente a los puertos colombianos del Putumayo y Caquetá, que se habilitarán para el efecto en la parte inmediata a sus desembocaduras, donde hay fondo suficiente para ellos, el tránsito será perfecto; esto es, se evitarán las formalidades de las guías de reexportación, fiscalización brasileña, así como los gastos de despacho de tránsito y de reembarque, caso de que los transatlánticos sólo puedan fondear o atracar en los puertos brasileños donde haya aduanas o agencias de fiscalización llamadas *Mezas de Rendas*. El comercio peruano con la plaza de Iquitos se hace

bajo esta última forma, porque hay líneas de navegación directa de Hamburgo, Liverpool y Lisboa.

La exportación de tránsito colombiano por el Brasil, atendiendo a lo que sucede con el tránsito de los países vecinos que tienen tratados de comercio, se efectuará cumpliendo las formalidades siguientes:

El exportador solicitará del Administrador de la Aduana colombiana una *guía de exportación* por duplicado, en la cual constarán los mismos datos que en el *conocimiento de embarque*, esto es, el nombre del cargador, el de la embarcación, procedencia, destino, marca, número de bultos, contenido y pesos bruto y neto. Al pie de tal guía el empleado de la Aduana hará la liquidación de los derechos que cause a deber la carga por embarcar, y firmará el recibo del pago de tales derechos. En seguida el Cónsul brasileño, o en su defecto la autoridad política del puerto de embarque, autenticará la firma del empleado de Aduana, y certificará la procedencia colombiana de tales productos. Uno de los ejemplares de la guía será remitido por el Cónsul o autoridad política a la Administración de la Aduana de Manaos para la exoneración del pago de derechos brasileños, y el otro ejemplar lo remitirá la Aduana a la Administración de Hacienda respectiva.

Embarcada la carga, se sellarán y lacrarán las escotillas, para ser abiertas en el puerto de Manaos en presencia del guarda brasileño, quien consentirá la descarga.

Si la carga de exportación se embarcare en buques transatlánticos, se prescindirá de las guías de exportación, con tal de que no haya descarga en puertos brasileños.

Los productos de las industrias colombianas y brasileñas destinados al consumo de los dos países, pasarán recíprocamente de uno a otro país sin gravamen alguno.

Es entendido que los productos colombianos de tránsito pueden ser vendidos en la plaza de Manaos; el vendedor recibirá, además del precio corriente, el valor de los derechos brasileños, que se denomina *derechos de encuentro.*

———

Para conexionar favorablemente la colonización que de los centros poblados se dirija al Amazonas, debe fomentarse en sentido inverso, esto es, del Amazonas hacia las poblaciones andinas, la navegación por vapor en los innumerables canales que cruzan admirablemente aquellas privilegiadas regiones, así como la industria extractiva de productos naturales por medio de asociaciones comerciales, de pequeños y grandes capitales, favorecidas con las mayores concesiones que el Gobierno pueda hacer, para que así sea fácil la consecución de los capitales necesarios al desarrollo de la navegación y del comercio de que necesitan aquellas portentosas regiones, en donde puede encontrar halagüeño porvenir la multitud de jóvenes ansiosos de prosperidad a quienes es insoportable la vida cortesana.

Es muy natural y conveniente que se subvencione liberalmente a las compañías empresarias que quieran llevar el trabajo y la prosperidad a aquellas apartadas regiones, para que se resuelvan a emplear sus capitales en el fomento de la navegación de los ríos desiertos, así como para llevar a regiones despobladas y desconocidas los brazos y todos los elementos indispensables con que se combate el rigor de las inclemencias y de las dificultades que se oponen a la explotación de las riquezas naturales, tan abundantes en aquellas soledades suntuosamente feraces.

Para que las subvenciones a la navegación sean eficaces, deben otorgarse por cada viaje en proporción de las distancias recorridas y del tonelaje de las embarcaciones, en vez de dar privilegios exclusivos que perturban la marcha del comercio y de las industrias. Lo más conveniente es dejar libre acción al esfuerzo individual de las entidades al amparo de la libertad del trabajo y al favor de la Ley de 7 de abril de 1853, que garantizó la libre navegación de los ríos de la República.

Para que el impulso al comercio tenga acción trascendental, las compañías subvencionadas tendrán la obligación de remitir, por trimestres, al Gobierno, una revista comercial, que se publicará en los periódicos de más circulación, en la cual se manifestará el número y extensión de los viajes, tonelaje y tripulación de las embarcaciones, movimiento de pasajeros y de cargamento, procedencia y destino,

armadores, cargadores y consignatarios, precios corrientes de mercancías y de productos en los lugares de embarque y desembarque; una noticia detallada en que se indique las localidades de extracción de productos, distancias entre los diferentes puertos, abundancia, especie y calidad de producciones, procedimientos de extracción, número de extractores, número de embarcaciones, facilidades y costo de transportes, elementos y recursos de subsistencia, estado sanitario de la región, etc.

Entre las disposiciones más eficaces debe figurar la de los pasajes y fletes baratos, según tarifas aprobadas por el Gobierno, a que las compañías, *cuando sean subvencionadas*, hayan de sujetarse; disminución de derechos de importación, tomando en consideración lo despoblado y retirado de la localidad, libre exportación de productos, libre importación de algunos artículos de primera necesidad como sal, velas y petróleo, medicamentos, hachas, machetes, armas y pertrechos de caza.

Como atractivo para los explotadores de productos naturales el Gobierno expedirá, gratuitamente, títulos de propiedad de las fundaciones agrícolas en extensiones dobles de las tierras cultivadas, así como de los cauchales y jevales (bosques donde abundan los árboles del castilloa y del hevea) explorados y abiertos según el número de *estradas* (trochas o sendas por donde se recorre determinado número de árboles de goma elástica), siendo de cargo de los interesados la mensura de los terrenos y contar el número de árboles cultivados (limpio su alrededor) de que consta cada estrada.

Con tales prerrogativas y favores concurrirán los extractores del Brasil, de Bolivia, del Perú y de Venezuela a poblar las regiones colombianas del Napo, Putumayo, Caquetá, Negro y sus numerosos afluentes y canales, estimulados por la baratura de lo que compran y de la mayor ganancia que les deja la venta de sus productos libres de impuestos. Para que tal régimen económico, fuente de segura prosperidad, se ponga en práctica y produzca efectos, es necesario el tránsito libre por el Bajo Amazonas brasileño hacia el Atlántico, a que Colombia tiene perfecto derecho como país condómino y ribereño, de conformidad con los principios de Derecho Público

proclamados en el Congreso de Viena, que han aceptado, para regir la navegación y comercio fluviales, todas las naciones civilizadas cruzadas por ríos comunes, principios según los cuales se ha establecido el tráfico mercantil amazónico del Brasil con Bolivia, Perú y Venezuela.

La Cancillería del Brasil, sin duda alguna muy adelantada en las artes diplomáticas, ha logrado deslindar sus fronteras, ya por medio de tratados directos, ya en virtud de arbitramentos, con Paraguay, Uruguay, Argentina, Bolivia, Perú, Venezuela y Guayanas inglesa, holandesa y francesa.

Sólo le queda pendiente el pleito con Colombia; y no habiendo podido llegar a una solución de justicia y de derecho, ha ocurrido al arbitrio de procurar excluírla del dominio amazónico, repartiéndoselo inconsideradamente con el Perú antes y recientemente con el Ecuador, con la circunstancia de haber contratado con estos dos países la misma frontera Leticia–Apoporis, como para buscar apoyo contra el derecho legítimo que le asiste a Colombia.

Considerando las grandes distancias a que se puede navegar en los ríos Napo, Putumayo y partes bajas del Caquetá y del Negro, y la mayor cantidad de carga transportable en los buques para que el tráfico sea lucrativo, así como el poco fondo que ofrece el canal navegable de aquellos ríos en los trayectos de grandes playas y en la estación seca o de verano, el tipo de vaporcitos más adaptables para aquella navegación es el construído bajo las siguientes condiciones:

Eslora, entre verticales, 30 metros.
Manga, al medio, 5-50.
Puntal, al medio, 2.
Calado, a popa (a toda carga), 1–50.

Casco de acero galvanizado con el ángulo de proa bien agudo para darles buena salida a las corrientes; popa elíptica a *cutter;* bodegas a proa y popa, divididas cada una en dos secciones herméticamente cerradas y provistas de bombas para achicar; cubierta y borda falsa de acero galvanizado, sobre cubierta y toldilla de cinc; de un solo mástil a proa; carboneras

y hornilla propias para recibir y quemar leña; caldera multitubular de condensador, modelo inglés, para resistir 200 libras de presión y 160 efectivas, resguardada con doble forro de latón y de madera, provista de doble alimentación por bomba e inyector. Dos máquinas sistema *Compound*, de triple expansión, para impulsar dos hélices; los ejes que sostienen las hélices deben tener dos secciones; sus cepos o troncos deben ser de acero fundido, y las aspas o palas de bronce para ser adaptadas al tronco por medio de tornillos. Los cilindros, de $8\frac{1}{2} \times 14 \times 24 \div 18$, que con 150 revoluciones impulsan la embarcación en una marcha de 12 millas por hora en aguas quietas.

Debe tener sobre cubierta cuatro camarotes y salón corrido con armazones y ganchos para guindar hamacas, que es la cama predilecta de los pasajeros en aquellas regiones cálidas. Sobre la toldilla debe ir la casilla del timonel y dos camarotes para Capitán y Práctico.

Un buquecito de estas condiciones tiene fuerza para remolcar un champán de fierro de 25 metros de eslora por 5 de manga y 2 de puntal.

La navegación por vapor en los ríos Napo y Putumayo se hace en todo tiempo sin obstáculo alguno en trayectos de 1,300 y 1,800 kilómetros, respectivamente. Es también franca la navegación por vapor en las partes bajas de los ríos Caquetá y Negro en trayectos de 800 kilómetros más o menos, interrumpida la navegación del Caquetá por los rápidos de Araracuara, y la del Negro por los de Camanaos y San Gabriel. El Gobierno de Manaos subvenciona la navegación por vapor en el río Caquetá hasta el puerto de Inambú, cerca de la boca del río Apoporis, y la del río Negro hasta el puerto de Santa Isabel.

La navegación por vapor de la parte alta de los ríos Caquetá y Negro, de Araracuara y Camanaos para arriba hasta las inmediaciones de Puerto Limón o Churoyaco en el primero y hasta la boca del Casiquiare en el segundo, es una necesidad imperiosa.

Un gran número de tolimenses se hallan en las regiones *cauchíferas* del Caguán, del Orteguasa, del Fragua y del Alto Caquetá (los caucheros del Putumayo, del Bajo Caquetá y del Vaupés comercian por el Amazonas); de estos parajes, navegando a duras penas contra fuertes corrientes, transportan carga-

mento de caucho hasta el pie de las primeras faldas de los montes que circundan la llanura, desde donde, sobre sus espaldas, de precipicio en precipicio y de hondonada en hondonada, transmontan fatigados los abruptos Andes para llegar a La Ceja o a Garzón con su pesada carga, que a lomo de acémilas continúa hasta el puerto hacia Neiva para embarcarse en los buques del Alto Magdalena, o en balsas y champanes para llegar al puerto de Girardot o de Honda, y de allí en buques de rueda impulsora de popa hasta la Costa Atlántica. Todas estas dificultades, peligros y considerables gastos hacen en extremo precario aquel comercio y minoran la retribución del esforzado trabajo de los extractores. Por eso mismo escasean y aumenta el precio de los víveres, herramienta y vestuario que se consume en las regiones del caucho. Al mismo afán y a los mismos inconvenientes están sujetos los extractores de la parte alta de los ríos Vichada, Ariare y Guayabero. La mayor parte de ellos prefiere bajar al mercado de San Fernando de Atabapo, donde los productos colombianos están sujetos a un tributo injusto de Venezuela.

Es para remediar tan grandes dificultades e inconvenientes en detrimento de la prosperidad de Colombia, para lo que se impone la navegación colombiana de los Altos Caquetá y Negro, la cual puede hacerse en pequeños remolcadores de vapor impulsados con hélice por medio de máquinas de alta presión con un cilindro y modelo ligero cuyo peso no exceda de 240 kilogramos. Las dimensiones del cilindro serán $0{,}115 \times 0{,}105$, el cual desarrollará 380 revoluciones por minuto y 10 caballos de fuerza; cada máquina estará provista de dos bombas y un calentador. Las dimensiones del casco serán de 12 metros de eslora por 3 de manga al medio, el cual calará cargado de $2\frac{1}{2}$ a $3\frac{1}{2}$ pies. Estos botes de vapor llegarían armados al puerto de Manaos, conducidos sobre cubierta en los transatlánticos, desde donde podrían seguir por el río Putumayo al puerto de La Florida o El Encanto sobre el río Toallá o Caraparaná; de este puerto, desarmados en secciones, serían arrastrados para ser armados nuevamente en el puerto de Churucangue, sobre el Caquetá. Con dos lanchitas de vapor, de este tamaño, en el Alto Caquetá será sorprendente el desarrollo que

tomarán el comercio y la colonización de toda la parte alta de aquel río, tomando como punto de partida el puerto de Churucangue, donde se establecerán pequeños arsenales y carrera de plano inclinado para sacar, a fuerza de cabrestante, las embarcaciones que hayan de carenarse, como acontece en la parte alta de los ríos Juruá y Purús.

Forzando máquinas, pueden pasar dos pequeñas lanchas por los raudales de San Gabriel y Camanaos para navegar el Alto Río Negro y el Casiquiare, aprovechando la época de *media agua*. De ese modo pasó en el año de 1887 la lancha *León*, de propiedad de la casa inglesa *Brockles & C^a*, de Manaos, lancha que fue expropiada por el Gobierno venezolano so pretexto de ser propiedad de revolucionarios.

Para las embarcaciones de vapor, de pequeño porte, la construcción inglesa es la más fuerte y segura, aunque más cara; sigue después la francesa; pero últimamente se ha preferido en el Amazonas la construcción naval de los alemanes, quienes han sabido estudiar las condiciones peculiares para la navegación de los ríos y canales de la Amazonia mejor que otros constructores.

Sería negocio lucrativo establecer en Manaos una Compañía de navegación y comercio con agencias y sucursales en el Igaraparaná y el Toallá, afluentes del Putumayo; en la boca del río Apoporis y Churocangue, sobre el Caquetá; en la boca del río Vaupés, afluente del Negro; en San Fernando de Atabapo y frente a la boca del canal de Casiquiare.

Esa empresa necesitaría, para el desarrollo de grandes negocios, una escuadrilla mercante, cuyo costo sería:

Cuatro lanchas o remolcadores de vapor .....$	50,000
Cuatro lanchas de vapor, menores	25,000
Cuatro champanes para remolcar.....	20,000
Embarcaciones menores para remolcar	10,000
Taller y herramienta.....	10,000
Total.....$	115,000

Con estos vehículos, subvención de viajes por el Gobierno, un crédito para movilizar 200,000 dólares en mercancías, y una dirección inteligente y eficaz, se haría la prosperidad de la región amazónica colombiana. Además de que se enriquecerían los empresarios, serían incalculables los beneficios que reportaría el país con una empresa de tal magnitud. La multitud de jóvenes que malgastan sus energías y agotan su salud se incorporarían en grupos para penetrar en nuestras ubérrimas selvas amazónicas a extraer de la naturaleza pródiga los jugos valiosos que les darían dinero, alegría y prosperidad.

Respecto de la colonización del Alto y Bajo Caquetá, reproduzco los siguientes fragmentos del informe rendido en 1912 al Ministerio de Gobierno por el Comisario especial del Territorio del Caquetá, señor Gabriel Valencia:

La colonización del Caquetá y de sus afluentes creo yo que debe estudiarse desde dos puntos de vista: una organización para la parte que pudiéramos llamar Alto Caquetá, partiendo para hacer esta división de la catarata de Araracuara, y otra para la explotación del Bajo y los afluentes que le rinden sus aguas después de dicha chorrera.

Sería muy difícil saber cuál de las dos secciones demanda más inmediata atención....

Los colonos que se establezcan en el río Orteguasa y en la región comprendida de la desembocadura de éste en el Caquetá hasta Araracuara, tienen por fuerza que cultivar relaciones comerciales con los centros poblados de nuestros Departamentos del Huila y Nariño, y las comunicaciones con el Gobierno se harán consecuencialmente por los caminos que de Florencia y Mocoa arrancan hacia el interior de la República.

La construcción y mantenimiento de estas dos vías pueden considerarse hoy como una de las necesidades más urgentes del país.

Está por demás insistir sobre la importancia de esta obra, calificada de tál por la Nación entera, y especialmente por el Gobierno, como lo prueban los trabajos que en aquel sentido se adelantan. Pero para que esta labor resulte completa y rinda, en día no lejano, los beneficios que de ella se esperan, es preciso, creo yo, adicionarla con otras medidas cuya iniciativa le corresponde tomar al Gobierno.

El trayecto entre Guadalupe y Florencia, 90 kilómetros aproximadamente, puede decirse que está despoblado.

El aparente desarrollo que alcanzó aquella región cuan-

do las extracciones de caucho negro atrajeron allí gran número de trabajadores, fue efímera.

. . . . . .

Debe empezarse por establecer familias de trabajadores a lo largo de la vía. Estas familias, convenientemente seleccionadas, recibirían un apoyo directo del Gobierno en la forma, por ejemplo, de una subvención, con el fin de que emprendieran el cultivo de la zona donde hayan de establecerse.

A los colonos así favorecidos debe imponérseles la obligación de construír habitaciones propias para el hospedaje de los transeúntes y la de fundar potreros para el sostenimiento de las recuas de mulas que hayan de hacer el tráfico que naturalmente habrá de desarrollarse con la colonización de aquellos lugares.

Este procedimiento que aquí indico no es nuevo. El Perú lo ha puesto ya en práctica en el camino de Pichis, casi la única vía practicable para ir de Iquitos, Departamento de Loreto, a Lima, pues la del Pacífico por Yurimaguas, Chachapoyas, Cajamarca, Pacasmayo, casi resulta intransitable.

. . . . . .

Volviendo a nosotros, en el trayecto entre Guadalupe y Florencia los sitios llamados *San Andrés*, *Aguasclaras*, *El Recreo* y *El Armadillo*, ofrecen ya para la realización de este proyecto relativas comodidades y un regular principio de cultivos.

Para el proyecto de colonización que vengo estudiando, dos puntos demandan especial atención: Florencia y Tresesquinas.

La proximidad del primero al río Orteguasa y la circunstancia de ser éste el último caserío que se encuentra por aquel lado antes de entrar en la región de las selvas, lo señalan como lugar indicado para aprovisionamientos y como centro de los pequeños negocios que desarrolle allí la inmigración.

Pero si ha de tenerse en mira la eficaz colonización de lo que aquí he convenido en llamar Alto Caquetá, es quizá más importante la del sitio de Tresesquinas. En este punto convergen tres caminos: la vía del Orteguasa hacia el Departamento del Huila; la del Caquetá, pasando por Mocoa, hacia el Departamento de Nariño, y la del Caquetá abajo, rumbo al Amazonas.

Es éste pues el lugar de cita para los traficantes que hayan de establecerse en el Alto Caquetá, y conservando aún algo del auge que alcanzó en no remota época, puede, con mediano trabajo, volver a recuperar en poco tiempo la importancia que antes tuvo.

A tres días y medio de Tresesquinas, en canoa, se encuentra la desembocadura del Caguán, tributario del Caquetá, por la ribera izquierda.

En las orillas del Caguán habitan aún varias familias de indios huitotos y carijonas, y entiendo que hay hasta buenos varaderos en el río Yarí, núcleo hoy quizás más compacto en población indígena. Sabido es que para cualquier negocio en aquellas tierras, adonde es difícil llevar en abundancia trabajadores blancos, debe contarse con el apoyo de los indios salvajes.

Las empresas comerciales que empiezan a crearse en los ríos Vaupés y Apoporis podrían en tiempo no lejano comunicarse con los establecimientos del Caguán; y si éstos a su vez mantuvieran una estrecha comunicación con los de Orteguasa y Tresesquinas, el engrandecimiento del Alto Caquetá sería una obra definitivamente asegurada.

La colonización que se dirija a la parte baja del Caquetá, del salto de Araracuara hasta nuestra frontera con el Brasil, y de ahí en toda la extensión de la línea Apoporis–Tabatinga, requiere una organización completamente distinta de la que haya de dársele a la parte alta.

Este núcleo queda demasiado aislado del interior del país, y por fuerza sus relaciones comerciales tenderán a buscar las plazas más importantes del Estado brasileño del Amazonas, especialmente a Manaos.

. . . . . .

Alargaría demasiado este trabajo si pretendiera hacer en esta ocasión un estudio detenido sobre los lugares más adecuados para establecer colonos; sobre la forma práctica de vincularlos a la región, y sobre los elementos más indispensables que hubiera de suministrar el Gobierno para evitar el fracaso de la empresa; pero no quiero pasar por alto algunas consideraciones, fruto de mi experiencia y práctica observación de lo que allí sucede.

El cauchero que explota la ciringa trabaja únicamente durante los meses de verano, puede decirse que de octubre a abril. En la época de las avenidas de los ríos se inundan los ciringales, y el cauchero tiene que salirse a lugares más altos, donde, si es un trabajador inteligente y previsor, se dedicaría al cultivo de sus sementeras, a fin de atesorar provisiones para la época en que vuelva a cauchar.

Atendida esta circunstancia, se podría llegar a una de esta dos conclusiones: o fomentar en Puerto Córdoba la formación de un caserío, adonde afluyeran los caucheros en la época de la creciente de los ríos, o establecerlos aisladamente en los lugares que reunieran la condición de tener cerca unas de otras partes altas y bajas.

Esta última forma presenta ventajas que no tiene la primera: economiza el tiempo que hubiera de gastar el cauchero en viajes a Puerto Córdoba, y le abarata lógica-

mente las provisiones que va a consumir en la época de la recolección de la ciringa. Pero no sería menos provechoso y de resultados menos benéficos para el fin práctico que hubiera de perseguirse, el fomentar la fundación de un pueblo en Puerto Córdoba. Este sitio ofrece condiciones no despreciables para ser asiento de la primera población colombiana del Bajo Caquetá. Su clima es poco más benigno y uniforme que el de *La Pedrera;* su situación en una pequeña colina, desde donde se domina una gran parte del río, y la ventaja de tener buena agua potable en una quebrada cercana, lo hacen apto para el fin indicado.

La pesca y la caza son muy abundantes allí. En la época en que el río está llegando a su máximum de creciente, es decir, de junio a julio, es tal la abundancia de pesca, que podía hacerse si se quisiera una provisión de pescado para todo el resto del año.

. . . . . .

La tierra de Puerto Córdoba es excepcional para la agricultura. El plátano, la yuca y la caña de azúcar se producen entre los nueve y diez meses, con una exuberancia en pocas partes superada, y de maíz pueden cogerse holgadamente tres cosechas anuales.

Creo que no implicaría un gasto exagerado para el Tesoro Público hacer las habitaciones al estilo de las que los americanos construyen en el Canal de Panamá, es decir, con dobles puertas y ventanas, forrada la interior en red de alambre, que impida la entrada de los mosquitos. Si las epidemias, principalmente el paludismo, no logran hacer presa en los colonos, está asegurado el éxito de la obra por medio del lazo más poderoso que puede apetecerse: la estrecha vinculación del colono a una tierra agradecida y sana.

Puerto Córdoba sería el asiento del Administrador de la colonia. Las provisiones, semillas, herramienta, etc., con que el Gobierno hubiera de auxiliar a los colonos en los primeros tiempos, vendrían a aquel lugar para ser, o recibidas allí por los trabajadores, o llevadas por el Administrador a los parajes habitados por cada uno de ellos.

Nuestro Tratado de comercio y navegación con los Estados Unidos del Brasil, y muy principalmente el derecho de libre tránsito en él estipulado para las mercancías que se importan a nuestros ríos Caquetá y Putumayo, facilita grandemente el sostenimiento de los colonos del Bajo Caquetá.

El Administrador de la colonia haría mensualmente factura de los víveres, mercadería y herramienta que hubiera de consumir la colonia, para remitirla con la anticipación debida a nuestro Cónsul General en Nueva York; éste haría el embarque en los vapores de la *Booth Line*, que salen cada quince días de aquel puerto para Manaos, y una

lancha que tuviera el Gobierno en este último lugar transportaría rápida y económicamente los artículos a los lugares de destino. Con esta operación haría el Gobierno una grande economía, y los colonos tendrían los elementos más indispensables para la vida, a precios quizá tan bajos como en Barbados y Curazao.

. . . . . .

Las empresas que están en vía de desarrollo en el Vaupés se preocupan de buscar a sus productos una salida más fácil y barata que la de que en la actualidad disponen; es decir, la del río Negro a Manaos. Y si se tiene en cuenta la exploración que acaba de hacer el señor Carlos Prieto, enviado en comisión por el Ministerio de Gobierno, para que por las cabeceras de los ríos Unilla e Itilla saliera al Caquetá por el Apoporis, se abre campo a la esperanza de una íntima y pronta comunicación entre los trabajadores del Bajo Caquetá y los de sus afluentes de la banda izquierda.

Por otra parte, la región más poblada de indios es la que se extiende desde la margen izquierda del Caquetá hacia la cordillera (ríos Yarí, Miritiparaná, Apoporis, Popeyacá, Piraparaná, etc., etc.).

No parece pues anticipado asegurar un buen éxito a una colonización bien dirigida hacia aquella importante sección del país.

CAPITULO X

Principales ríos de la Amazonia colombiana.

La dilatada extensión de tierras planas cubiertas de florestas primitivas, recorridas en todas direcciones por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y sus numerosos afluentes, no obstante ser el mínimo de las aspiraciones de Colombia, es disputada por el Brasil, el Ecuador y el Perú. Abarcan las tres hoyas hidrográficas más de 300,000 kilómetros cuadrados; pero el Brasil limita sus pretensiones al Oriente de la línea geodésica N. S., que va de la confluencia de los ríos Caquetá y Apoporis a Tabatinga, o sea quebrada de San Antonio de Leticia sobre el Amazonas, y las de Colombia van hasta las riberas orientales del Napo y Coca.

Río Napo.

El río Napo tiene su nacimiento en las vertientes orientales que circundan el Cotopaxi y el Antisana;

después de recorrer 1,800 kilómetros en la dirección general de N.O. o S.E., rinde sus aguas al canal amazónico a 3,900 kilómetros de las bocas del Amazonas en el Atlántico. Su principal afluente por la margen derecha es el Curaray, que tiene unos 500 kilómetros de curso, de los cuales 200 son navegables, y en seguida el Tiputiní; por su margen izquierda, o sea la colombiana, sus afluentes más notables son el Aguarico, el Payaguas y el Coca, de unos 300 kilómetros de curso cada uno y de 100 a 150 kilómetros de navegación.

La hoya hidrográfica del Napo, con una superficie de más de 60,000 kilómetros cuadrados, que por mitad son del dominio y soberanía de Colombia y el Ecuador, es, sin disputa alguna, la localidad más aurífera de la Amazonia; y puede asegurarse que tienen oro las arenas que forman el lecho y las playas de todas las corrientes de agua que la recorren desde los contrafuertes andinos. Nótase como más ricas las de los ríos Curaray, Aguarico y Bermeja, en donde los naturales siempre han *cateado* oro en pequeñas artesas o bateas, oro que los traficantes en aquellos parajes compran por fruslerías para llevarlo a las ciudades de Pasto, Quito e Iquitos.

Sugiere profundas reflexiones la circunstancia de que de todas las misiones religiosas establecidas desde los tiempos coloniales en los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, las únicas que subsistieron por más tiempo fueron las del Napo, como si el oro fuese bastante incentivo para ello; pero más digno de atención es que los indígenas se mantienen en el mismo grado de ignorancia que antes, más desconfiados, más mañosos, más enemigos de la raza blanca y más rehacios a la civilización que lo fueron los aborígenes.

Parece que fue Gonzalo Pizarro el descubridor del río Napo, cuando desde Quito se dirigió por la vía del río Coca en busca de *El Dorado;* pero creen algunos que Pizarro sólo llegó a la boca del Coca, y otros afirman que bajó hasta la del Napo en el Amazonas; en todo caso él siempre lo descubrió, y su Teniente Francisco de Orellana lo recorrió primero, y llegó a la confluencia con el Amazonas en 26 de agosto del año de 1541. Atraídos por el oro que recogían los naturales del Napo y de sus

afluentes, siguieron los vecinos de Quito viajando y estableciéndose, a porfía, en aquellos parajes, hasta que todos fueron excluídos y expulsados, primero por los jesuítas y después por los Padres franciscanos, quienes se apoderaron y dominaron incondicionalmente, a título de misioneros, todas aquellas regiones. Desde aquel entonces se fundaron las aldeas de Santa Rosa, Papallacta, Maucallacta, Archidona y otras, que hoy apenas existen, tan insignificantes como lo fueron en su principio.

Las autoridades de Pasto y Mocoa siempre tuvieron bajo su jurisdicción y mando la margen izquierda del Napo y sus tributarios el Aguarico y el Coca: nombraban Corregidores para las poblaciones de San Rafael de la Coca, Ecija de la Bermeja y San Javier del Aguarico.

Río Putumayo.

A 20 kilómetros de la ciudad de Pasto, al principiar el descenso de la ramificación oriental andina que se desprende del nudo de Pasto, en una extensa planicie se encuentra la pintoresca laguna llamada La Cocha (palabra que en idioma *quechua* significa laguna), circundada en sus riberas por tupidos y extensos totorales. Es de esta laguna, cerca de la cual se hallan las poblaciones indígenas de San Pedro, Santiago y Sibumdoy (1), de donde salen las primeras aguas del río Putumayo, que, aumentadas sucesivamente y en turbulento saltar, se precipitan, de escarpado en escarpado, por entre las hendiduras y quiebras, cuya dura y áspera roca el tiempo ha ido perforando; lento y perezoso se desliza luégo, extendido por la llanura solitaria y umbría, a tributarle su caudal al gran señor Amazonas.

Después de recorrer el Putumayo un curso total de 2,700 kilómetros en la dirección general de Norte Oeste a Sur Este, entra en el Amazonas a una distancia de 1,400 kilómetros de Manaos y 3,144 de la ciudad del Pará. La navegación por vapor se hace de San José de Guamués para abajo, distante de la boca 2,500 kilómetros, de los cuales se navegan 1,800 por buques y lan-

(1) En estas poblaciones se habla el quechua en las dos primeras, y en Sibundoy un dialecto parecido al japonés.

chas de vapor que calan hasta 6 pies, y el resto por embarcaciones que tienen hasta 4 pies de puntal. De marzo a agosto es cuando el río tiene más aguas; y en el verano se dificulta su navegación, porque aunque no hay rocas, ni cascadas, ni raudales, ni grandes palizadas como en otros ríos, hay grandes playas en donde suelen encallar los buques, cuando poco adiestrados los prácticos no saben conducir la nave por los caprichosos zigzags por donde va el canal navegable. En tales casos hay el recurso de los *repiquetes*, que son las pequeñas y constantes avenidas que vienen de las regiones lluviosas de los páramos. Por su extensión navegable en territorio colombiano, es el río más importante del país, y en general su navegación es de las mejores de la Amazonia.

En la época de las lluvias o de la *creciente* las aguas suben hasta una altura de 10 a 15 metros, e inundan toda la llanura hasta las tierras llamadas *firmes* (las que no se inundan por ser un poco elevadas), en considerables extensiones de bosques vírgenes y seculares. En algunas partes en donde el río se estrecha se ven subir más las aguas, al paso que en las grandes playas no sucede lo mismo; generalmente se ven en los troncos de los árboles de las riberas las señales de la subida de las aguas a una altura de 1,50 centímetros, y más.

En tiempo seco o de *bajante* las aguas se recogen en su lecho y dejan alternativamente descubiertos barrancos abruptos y extensas playas de blancas arenas; aquéllos se desploman a pedazos de 12 a 15 metros de altura, y con estrépito que produce grandes y medrosos oleajes, y éstas se ensanchan sobre las riberas, que se visten de vegetación en sus contornos opuestos al agua.

La anchura del Putumayo, que en su parte baja llega a 1,000 y 1,500 metros, va disminuyendo, de forma que en Puerto Asís sólo es de unos 350 metros.

Además de la goma elástica se encuentran en el Putumayo la copaiba, la vainilla, la zarza, cacao silvestre y gran diversidad de resinas, aceites y materias colorantes de origen vegetal. De las producciones agrícolas el maíz da tres cosechas anuales; el arroz y el fríjol dos.

La hoya hidrográfica del Putumayo, estrechada a uno y otro lado por las de los ríos Napo y Caquetá,

alcanza una superficie de 75 a 80,000 kilómetros cuadrados, cubierta totalmente de bosques seculares en una naturaleza vegetal tan exuberante, que difícilmente se encontrarán selvas que ostenten más magnificencia y variedad.

De los 36 ríos y 25 quebradas afluentes que el señor General Codazzi atribuye al Putumayo, se menciona como principales, por su margen derecha: el Jacurapá (verdaderamente es un *furo* o caño), Buen Jardín, Puruhui-atú, Cotuhé, Yaguas, Nieto, Veneno, Veneció, Campuya, La Roque, Incuisilla, Angá o Ingá, Abío, Guaripé, San Miguel, Bauyó, Picudos, Cuembí y Guamués. Por su margen izquierda: el Huatiry, Urupañy, Calisto, Joquilla-urcú, Caraparaná, Toallá, Caucaya, Guineo e Igaraparaná.

Los lagos principales son: Yacaré o Caimán, Cachoacá, Naorio, Buría, Prieto, Cortés, Remanso, Treyahú, Chaupema, Yaco-cunty, Yoquiría, Guaracua, Tapacuha, Mamoría, Cacihuara, Guamá, San Antonio, Benicio, Piuyá, Pracú, Yarahuira, Orejones, Yayucura y Abío.

Las tribus conocidas en el río Putumayo son: las de los indios abejas, achiotes, ayafos, bonanizayes, cañenes, caiduyas, cazabes, cuembises, cacatapuyas, cayuhuisenas, chituas, chauyanos, chepeyes, chontaduros, cuyados, cuyabas, damas, emuirices, enecanizayes, fayajenes, geyas, guibdones, gilgueros, haytopegaros, hipucuenes, herayes, itorruenes, husigüenes, yanis, izás, ichapeyos, icuchas, imuas, inaos, ipunás, isocofos, iyagenes, yahihuanas, yahiruyas, yaramas, lunas, machirurices, marúas, mirañas, mates, merecienes, minihuas, miretas, monanisayes, muñoces, montepas, murrayes, nanicuenes, nenanisayes, nirafos, nocueques, nonganis, nuisayes, orejones, onocaices, quimangaroces, paravillanas, picudos, payabás, pirañas, piedras, sebuas, següenes, sequebias, sigagos, taicuenes, tigres, timbiras, uchecuas, uchupefos, xamas, yupihuas, venenos, venecios, yasotoroes, huitotos, boraxes, momanos, andoques, nevajes y sionas.

Algunas de las anteriores tribus han desaparecido por las epidemias; otras han sido destruídas por las guerras de exterminio que se hacen continuamente, y otras por las invasiones peruanas.

Son variados y extraños los hábitos y costumbres de las diversas tribus indígenas. Llama la atención la tribu de los tucunas o ticunas, habitadores del río Yaguas, afluente por la margen derecha del Putumayo, quienes adoptan una especie de circuncisión en la mujer, operación que practica el *tuchahua* o jefe de la tribu antes de que la criatura complete un año. Entre ellos es permitida la poligamia, y la mujer guarda la castidad. El día que es pedida en matrimonio se la encierra dentro de un corral de varas, de dos metros cuadrados; todos los indios de la tribu bailan alrededor del corral al són de tambores, pífanos y cánticos. Le arrancan, pelo por pelo, todo el cabello de la cabeza, operación que hacen bebiendo yagé (1), licor fermentado de maíz, yuca, plátano y chontaduro; permanece la novia encorralada, y al fin toma el marido a la mujer y celebra el enlace con bodas y borracheras estrepitosas, durante las cuales sólo es dado presentarse disfrazados de tigres, dantas, osos, perros, caimanes, paujiles, etc., etc., produciendo, cuando están en alto grado de embriaguez, los berridos más siniestros y estridentes para ver de imitar a cada uno de aquellos animales.

Los ticunas o tucunas creen en la metempsicosis y adoran al dios Jojó, que les da la vida, la caza, el pescado y las frutas. Lo representan con un maniquí, al cual le hacen la cabeza de calabaza y el cuerpo y las vestiduras de *yanchama* (corteza fibrosa de un árbol). Este maniquí tiene sus respectivas cuerdas para mover los brazos y la cabeza, a fin de responder y hacer la voluntad de los creyentes cuando lo interrogan.

Los indios yahihuanas, cuyos hombres llevan en las orejas aros de corozo de *tucumá*, y las mujeres pequeños festones de vistosas plumas en la misma parte, tienen, pintada de negro, una lista que va desde la boca a las orejas. Se comen, según se asegura, lo que dudo, a los enemigos que vencen en los combates, y se beben las cenizas de sus huesos disueltas en agua, diz que para hacerse invencibles.

---

(1) Yagé es el zumo de un bejuco que los narcotiza, los adormece y les hace ver creaciones fantásticas, ya horripilantes, ya encantadoras.

Se necesitaría un grueso volumen para relatar la gran diversidad de usos y costumbres, no sólo de los indígenas del Putumayo, sino los de toda la Amazonia, costumbres todas de grande interés recreativo y etnológico.

Se sabe que este río fue descubierto en el año de 1557 (su parte alta) por el Capitán Francisco Pérez de Quesada, quien desde Pasto penetró por las tierras de los sebundoyes y mocoas. Fue este conquistador el primer Gobernador de aquellas regiones, por encargo real; fundador de las aldeas indígenas de Santiago, San Pedro y Sebundoy en la pintoresca planicie que se encuentra al dejar los páramos andinos, cuando se va al oriente de Mocoa sobre el río de su nombre; Guineo, sobre el río del mismo nombre; San Diego y San José sobre el Putumayo, y Ecija sobre el río de la Bermeja. Estas últimas poblaciones fueron abandonadas veinticinco años después de su fundación, hasta que los misioneros franciscanos volvieron a atraer a los naturales en 1686. Fue navegado este río sucesivamente por Lope de Aguirre en 1560, Jiménez de Quesada en 1569 y Antonio de Berrío en 1591. El Capitán Juan de Sosa, a la cabeza de un puñado de soldados aventureros y desalmados, penetró en aquellas misiones y volvió a dispersar los indios en 1609.

El primer viaje desde Pasto hasta el Amazonas por el río Putumayo lo efectuó en 1746 el popayanejo don Tomás Valencia, quien fue también el primero que importó del Brasil sales y ferretería. Del año de 1750 en adelante fue visitado diversas veces este río por don Apolinar Díaz de la Fuente y don Ramón García de León y Pizarro, quienes suministraron en 1779 los datos que le sirvieron al primer Comisario demarcador para la formación de la carta geográfica que de aquellas regiones formó en la villa de Ega. Entre tales datos figura un croquis formado por de la Fuente, el cual es el primer trabajo geográfico que se conoce del río Putumayo.

Ya en los tiempos modernos, en el año de 1848, el General Agustín Codazzi, por cuenta del Gobierno de la Nueva Granada, en la exploración científica

que hizo para la formación del único mapa geográfico que del territorio nacional tiene Colombia, hubo de explorar los ríos Putumayo, San Miguel y otros de la misma hoya, cuando el señor Pedro Mosquera era autoridad granadina de todo el río Putumayo con el título de Corregidor. Refiere el señor Codazzi que encontró en Tapacuntí, abajo de la boca del río San Miguel, un mulato civilizado traficante de aquellos parajes, quien bajaba hasta el Amazonas con zarza y regresaba con ferretería, abalorios y sales, trayendo estas últimas desde el río Huallaga. En 1862 se hizo otra exploración, con carácter oficial, por don Francisco Michelena y Rojas.

Las dos veces (1866 y 1873) en que fueron surcadas por vapor las aguas del bajo Putumayo, cuando las Comisiones mixtas brasileroperuanas subieron a demarcar su frontera, de conformidad con el Tratado de 23 de octubre de 1851, a bordo de los vapores brasileros *Pará* y *Apoporis* y del peruano *Napo;* las observaciones y cálculos combinados de Pazoldán y Black, por parte del Perú, y Hoonholtz, por parte del Brasil, demostraron que la línea geodésica que va de la boca de la quebrada de San Antonio de Leticia a la del Apoporis, corta el Putumayo en tres partes, y fijaron las coordenadas astronómicas de los extremos del azimut de la frontera así:

San Antonio	4°	12'	57''	lat S.
—	69°	54'	24''	O. Gr. W.
Apoporis	1°	22'	30''	lat. S.
—	69°	23'	29''	
Línea cronométrica	2^m	03^s	67.	

Las coordenadas correspondientes a los dos puntos extremos de intersección de aquella línea San Antonio-Apoporis con el río Putumayo calculadas en aquella misma ocasión, son:

Margen derecha, boca del Cotuhé	2°	53'	12'' 8	lat. S.
Margen derecha, boca del Cotuhé	69°	40'	28'' 55	O. Gr. W.
Margen izquierda,	2°	46'	11'' 5	lat. S.
— —	69°	39'	11'' 85	O. Gr. W.

Sobre estos datos y para adoptar de preferencia una línea arcifinia y natural se hizo el convenio de canje de territorios en este río en 11 de febrero de 1874, ratificado por los mismos Gobiernos del Brasil y del Perú en 13 de abril de 1875, y canjeado en 23 de septiembre del mismo año, en virtud del cual adoptaron como frontera el lecho del río que une los dos puntos extremos de intersección.

En 1874 mandó el Gobierno brasileño reservadamente al ingeniero señor José da Costa Acebedo a rectificar las coordenadas encontradas por la Comisión mixta, y halló para el primer marco de la boca de la quebrada Cotuhé:

2° 55' 12'' lat. S.
69° 38' 18'' 60 long. O. Gr. W.

Fue por el río Putumayo por donde, a causa de las disensiones políticas tan frecuentes en Colombia, bajó el General Obando en 1848 hasta el Amazonas. Los pastusos, desde remotos tiempos, comerciaban por el río Putumayo con los mercados brasileños del Amazonas. Puedo citar al señor don Blas Santacruz, comerciante en aquellos parajes desde el año de 1850, y a don Juan Nepomuceno y don Fernando Santacruz hasta 1874.

Comerciantes y exploradores pastusos en el Putumayo

Cuando los trabajos de extracción de quinas en el Cauca se habían localizado en los contrafuertes orientales de los Andes, hacia la cuenca del Alto Putumayo y de la del Caquetá, y cuando los señores Elías Reyes & Hermanos y una Compañía anónima que se denominó *Compañía del Caquetá*, habían aglomerado considerable cantidad de quina en las proximidades de Mocoa, el señor don Rafael Reyes, socio de los primeros y representante de la segunda, se dirigió en canoa por las aguas del río Putumayo, a principios de 1875, con el propósito de conseguir del Gobierno imperial del Brasil licencia para sacar quinas por las aguas brasileñas del Amazonas, en tránsito para Europa, por no haber tratados de comercio y navegación entre los dos países. Como el liberal y progresista Gobierno del Imperio despachase favorablemente la solicitud del empresario señor Reyes, dispuso aquel Gobierno que de Manaos zarpase con destino al río Putumayo una lancha de guerra,

a cuyo bordo siguió como Comandante titular el Capitán Mr. Alfredo Simpson en noviembre de 1875. Este señor, después de navegar gran parte de aquel río, regresó a Manaos a dar cuenta de su viaje de exploración al Gobernador de aquella Provincia. Este ilustre viajero publicó su relación de viaje con bastantes datos geográficos y científicos en los *Proceedings of the Royal Geographical Society*, volumen XXI, número VI, página 569. Mr Simpson calculó en 620 millas la distancia directa o por elevación del trayecto navegable de este río, y en 1,200 su curso navegable. En aquella misma ocasión y contratado para el transporte de las quinas surcó el remolcador de vapor *Santacruz* con su albarenga (champán) al mando del brasileño señor Francisco Hurtado, embarcación que, debido a contratiempos y averías de la máquina, hubo de regresar antes de alcanzar el puerto de su destino.

Por iniciativa del mismo señor Rafael Reyes salió de Iquitos en enero de 1876 el vaporcito *Ucayali*, registrado en la Capitanía de aquel puerto con el nombre de *Tundama* (Departamento natal del señor Reyes en el entonces Estado de Boyacá), bajo el mando del colombiano señor Gabriel Pinedo (momposino). Fue este el primer vapor que llegó hasta el puerto de *Cantinera*, y regresó con felicidad conduciendo al Amazonas 250 pacas de quinas; pero en su segundo viaje se fue a pique en el mismo puerto de Cantinera, por descuido de su Comandante señor Oliveira da Rosa, de nacionalidad portuguesa.

Al amparo de la licencia concedida por el Gobierno imperial en 2 de septiembre de 1875, el señor Rafael Reyes fletó el vapor brasileño *Julio La Rocque*, que salió del puerto del Pará en 7 de marzo de 1877. Era este el vapor de mayor tonelaje que hasta entonces había navegado el Putumayo, e hizo su viaje sin dificultad hasta el puerto de Cantinera, conduciendo, aguas arriba, mercancías americanas y europeas en 495 volúmenes de mar; y de aguas abajo, 102,488 kilogramos de quina, 500 de zarza y 1,500 de caucho. Este vapor fue bajo el mando del señor Antonio Bisao, náutico portugués con diploma, quien, provisto de su brújula y octante, levantó la carta geográfica de aquel río, carta que fue *mandada litografiar por el señor Rafael Reyes*.

En el año de 1879 el ilustrado explorador francés señor Julio Crevaux, como pasajero del vapor *Canumán*, fletado por los señores Elías Reyes & Hermanos para el transporte de quinas por el río Putumayo, levantó la carta geográfica de este río, rectificando en gran parte la del señor Bisao.

Los señores Reyes continuaron la navegación del Putumayo en el vapor *Caquetá*, de nacionalidad brasileña, mandado construír por la Casa comercial que en el Pará giraba bajo la razón social de Manuel Piñeiro & Cª, hasta el año de 1884, en que la depreciación de las quinas en los mercados europeos produjo desastre ruinoso en los negocios de la Compañía del Caquetá y de los señores Elías Reyes & Hermanos.

El señor Enrique Reyes, «el hombre de la constancia en el trabajo y el *abnegado*,» como muy bien lo llama su sobrino el señor Florentino Calderón, cuando todo había acabado en el Putumayo, fue asociado por el autor de este libro en sus negocios de extracción de *pará fino* en el río Javary y se incorporaron después en la Casa comercial de Orellana & Cª, de Iquitos. Murió don Enrique en viaje para esa ciudad a bordo de la lancha *Tamaya*, víctima de una fulminante fiebre biliosa adquirida en el río Javary. Su hermano Néstor se ahogó trágicamente en el Putumayo, y su cadáver, encontrado por Rafael Castrillón sobre una palizada, dos vueltas abajo del puerto de La Sofía, fue inhumado por los señores Fernando Pareja, Apolinar Oliveros, Fernando Santa Cruz y Gerardo de la Espriella. A la memoria de esos dos malogrados amigos le tributo un homenaje de cariñoso recuerdo.

Los últimos restos del personal que tenían a su disposición los señores Reyes se dedicaron a la extracción de caucho en las regiones bañadas por el mismo Putumayo, sin éxito alguno.

Hoy en las riberas del Putumayo apenas existen, muy diseminados, los mismos caseríos de indígenas que existían desde antes de la iniciación de la navegación por vapor, distribuídos así en 1876:

1º *Frontera Cotuhé*, antiguo *San Cristóbal*—En este lugar, fijado como frontera entre los dominios del Brasil y del Perú, el Gobierno de Iquitos, por sí y ante sí, estableció en el año de 1900 un destaca-

mento militar y Comisaría fiscal para cobrar derechos de exportación e importación de todos los géneros de procedencia o con destino al río Putumayo. En el tiempo en que navegaba el señor Rafael Reyes había en San Cristóbal tres casas habitadas por colombianos civilizados.

2º *Orejones*— Apenas se notan los rastrojos en donde habitaron unos pocos indios de esta tribu.

3º *Cosacuntí*—Hay un rancho adonde salen en el verano unos indios que habitan al interior.

4º *Montepa* - Existe este caserío de cuatro casas, con unos 40 indios, que gustan de recibir a los blancos y hacen el servicio de bogas.

5º *Boca de Igaraparaná*—Abajo de Cosacuntí existe esta fundación, hecha de 1885 en adelante.

6º *Picudos*- Es una sola casa, en donde habitan unos 10 indios mansos.

7º *Yasotoaró*—Hay una familia de gente venida del Tolima.

8º *Cuembi*—En este lugar existen unos 50 habitantes, que son mestizos del cruzamiento de los antiguos indios cuembises con gentes venidas del Tolima y de Pasto.

9º *San José*—Es un caserío de 10 casas, donde habitan unos 100 individuos entre indios y mestizos.

10. *San Diego*—Hay en este caserío unas seis casas, con 50 indios y mestizos.

Merece especial mención, entre los afluentes del Putumayo, el Igaraparaná, por habitar en él gran número de indios dóciles y trabajadores, así como por abundar en sus selvas los árboles que producen la goma elástica. Los empresarios peruanos trabajan en estas regiones. Dicho afluente ha adquirido una gran importancia, como se ve por las grandes cantidades de goma que desde 1898 se han exportado de allí, como productos de nacionalidad peruana, y pagando, por lo mismo, el correspondiente tributo a la Aduana de Iquitos.

El señor F. Enrique Espinar, hijo del Secretario privado del Libertador, Capitán de corbeta de la antigua marina peruana, exploró en el año de 1902 el Igaraparaná, y del informe que presentó al Prefecto del Departamento de Loreto transcribo las siguientes páginas:

El río Igaraparaná tiene de extensión navegable, por *vapor*, desde su confluencia con el Putumayo hasta la *Colonia Indiana*, 176,6 millas náuticas. Su cauce general es limpio, sin islas y con playas pequeñas en las vueltas del río, ninguna central. Su anchura, que en la boca es de 300 metros, disminuye gradualmente hasta la entrada a la bahía de La Chorrera, que sólo mide 40 metros. Su profundidad, de más de ocho brazas en la creciente, en la baja disminuye hasta cuatro.

En la creciente puede surcarse el Igaraparaná en buques de vapor de seis a siete pies de calado, pero de corta eslora, por las vueltas rápidas que tiene su cauce; en la baja puede ser navegable, en su parte alta, por lanchas de vapor que sólo calen tres pies.

En la proximidad de la bahía de La Chorrera tiene cuatro rápidos sensibles en la baja, así como algunas piedras aisladas en el cauce, las que deben ser bien marcadas por los prácticos que conducen las embarcaciones.

En toda la extensión del río Igaraparaná existen los fundos siguientes, todos pertenecientes a la firma Larraniaga, Arana y Cª

Margen izquierda:
Unión, lat. S., 1° 43' 09". Long., 71° 53' 36" O. G.
Mediodía, lat. S., 1° 32' 12". Long., 72° 24' O. G.
Indostán, lat. S., 1° 28' 39". Long., 72° 26' 24" O. G.
Santa Julia, lat. S., 1° 20' 54". Long., 72° 29' 24" O. G.
Providencia, lat. S., 1° 03' 54". Long., 72° 42' 21" O. G.
Margen derecha:
Soledad, lat. S., 1° 20' 42". Long., 72° 32' 36' O. G.
Menage, lat. S., 1° 03' 48". Long., 72° 42' 18" O. G.
Colonia Indiana, lat. S., 0° 46' 06". Long., 73° 00' 42" O. G.

La temperatura observada durante un mes en la Colonia dio en el termómetro centígrado, máximum, 29° 5'; mínimum, 20° 2', durante el día, y en la noche baja con frecuencia hasta 12°. Se ha observado la altura hipsométrica de La Chorrera, y ha resultado estar a 387 metros sobre el nivel del mar.

Se ha formado el cuadro de distancias, bajando desde Iquitos hasta San Antonio del Izá por el Amazonas, y surcando del Izá o Putumayo hasta el fundo Colonia Indiana y cascada San Rafael en el Igaraparaná; de él se deduce el cómputo siguiente:

De Iquitos a la boca del Izá ..... millas.	471	..
Boca del Izá a la de Cotuhé.....	150	4
Cotuhé a la boca del Igaraparaná.....	252	4
Igaraparaná a La Chorrera	178	6
Total..... ... .millas.	1.052	4

La particularidad de este gran río, afluente del Putumayo, es la de no tener plaga de zancudos ni mosquitos; es pues habitable por los civilizados que lo colonicen.

La margen izquierda, en su interior, está habitada por diversas tribus salvajes y *antropófagas* en enorme número, en términos que se calculan en más de 50,000 almas, siendo de admirar la *docilidad de estas tribus, su mansedumbre para con los blancos y su señalada tendencia en favor de la civilización*. En la actualidad son tribus completamente desnudas; sólo los hombres usan una especie de bragueros formados de corteza de un árbol especial; pero las mujeres están completamente desnudas, usando sólo, como adorno, diversas pinturas en el rostro y en todo el cuerpo, así como collares de dientes humanos y de animales, pulseras en los brazos y piernas, hechas de hilo de cáñamo tejido por ellas mismas: les gusta sobremanera el uso de choquira de colores (mostacilla) para gargantillas y pulseras. La Casa de los señores Larraniaga, Arana & Compañía tiene conquistadas cinco numerosas tribus, subdivididas en 170 agrupaciones, llamadas impropiamente *naciones*, las que hablan diversos dialectos, siendo los principales el huitoto, el borax, el momanos, el andoques y el nevajes. La totalidad de conquistados forma 18 agrupaciones, con un jefe cada una, llamados capitanes; y éstos están al cuidado de dos o cuatro jóvenes civilizados, dependientes de la Casa comercial, los que cuidan sus secciones para hacerlos trabajar en la extracción de goma elástica. Cada agrupación cuenta más de 300 indios de trabajo, y esto mismo comprueba la humildad de aquellas tribus, pues sólo dos o cuatro empleados son suficientes para vigilar el trabajo y gobernar de 500 a 1,000 hombres. La Casa comercial indicada cuenta actualmente con más de 12,000 hombres de servicio; cada infiel solicita como aviamento diversos objetos de insignificante valor; ya algunos piden escopetas, pólvora, munición, fulminantes, hachas, machetes, y siempre chaquiras, obsequio de gran aprecio para las indias. También hay agrupaciones que han sido destinadas para el trabajo del jeve, usando en su beneficio el sistema acostumbrado en todo el Amazonas.

Los infieles del Igaraparaná y Caraparaná o Toallá no tienen más armas que las *macanas* y unas lancitas con puntas envenenadas, llamadas *muruco*, las que avientan a mano a una distancia de 25 metros; no conocen otra arma que la flecha para arco, que es la más temible; manejan bien las canoas; son buenos nadadores, y para obtener peje en los ríos usan unas canastas especiales a manera de ratonera; y en tierra, para cazar cuadrúpedos, construyen diversas clases de trampas. Son muy astutos para defenderse del hombre civilizado, que creen sea enemigo, así como de las fieras; construyen en los caminos o trochas trampas bajo tierra

(grandes agujeros), sembradas de lanzas envenenadas y cubiertas con ramas, etc., de manera que no se conoce la existencia de ellas. Esta es el arma más peligrosa que usan los indios.

La zona ocupada por los salvajes está formada de terrenos altos y llanos, nombrados *sabanas;* son tierras fértiles y ricas en caucho y jeve.

La extracción actual de productos de la montaña es sólo de goma elástica, pero asegúrase que todas las tribus tienen sembrados de plátanos y yuca, únicos alimentos que usan.

Está evidentemente probada la salubridad de aquel territorio, en el cual, no obstante la vida salvaje de sus tribus, desnudos en absoluto, sin alimentación nutritiva suficiente y perseguidos por las fieras (el tigre, principalmente), es de admirar el número de indios que existen en esa zona, y especialmente la inmensidad de muchachos; todos son de buena complexión, pero débiles para el trabajo por falta de costumbre y desarrollo muscular.

En el fundo Colonia Indiana se halla establecida una Subcomisaría fluvial peruana, con una pequeña guarnición, con el especial objeto de cuidar del orden, garantizar la propiedad y vida de los que habitan en aquella región, persiguiendo a los criminales e impidiendo los actos de canibalismo de los indios, a quienes se les está haciendo comprender el delito en que incurren.

Después de la anterior exposición histórica sobre el Putumayo, sus descubridores, viajeros y exploradores técnico-científicos, *no sospechables*, y del modo como murieron los hermanos Reyes, a quienes no se les ocurrió la curiosa idea de darlas de exploradores, reproduzco algunos pasajes de la *Exposición* que el General Rafael Reyes presentó al Congreso Panamericano de Méjico, en 1902:

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de presentar a la Conferencia el mapa de las exploraciones que, con mis hermanos Enrique y Néstor, hice durante varios años en la América del Sur, desde el Pacífico al Atlántico, en los inmensos territorios que riegan el Amazonas y sus afluentes, y el Paraná y los suyos.

Confieso que a pesar de haber sido excitado a publicar estos trabajos, por miembros de la Sociedad Geográfica de Londres y de París y por otras varias personas interesadas en la geografía, no lo había hecho porque la desastrosa muerte de mis dos hermanos durante las exploraciones,

víctima Enrique, el mayor, de la fiebre, y devorado Néstor, el menor, por los antropófagos del Putumayo, me hacía mirar con cierto horror todo cuanto se rozara con aquella empresa, y los planos y las apuntaciones de ella han reposado durante largo tiempo entre mis papeles, en donde los guardaba el egoísmo del dolor.....!

Entre los sobrevivientes que saben cómo murió el señor Néstor Reyes, menciono al señor Gerardo de la Espriella.

En las extensas selvas en que vagaban los salvajes antropófagos, cuando hicimos esas exploraciones, se sostiene hoy un comercio importante por varias decenas de millones de pesos y se levantan poblaciones de millares de habitantes.

El comercio de los Aranas en el Putumayo se efectuó después de la Conferencia de Méjico, y las poblaciones a que probablemente quiere referirse deben de ser Pará, Manaos e Iquitos, ciudades que existían muchos años antes de nacer el General Reyes, y en el Putumayo aún no hay una aldea.

La inmensa región que se extiende desde esta ciudad (Pasto), por más de 4,000 millas, hasta el Atlántico, era entonces completamente desconocida.

¿Quiere decir esto que no existía en el Amazonas una sola población, que era desconocido ese río y que no había navegación en él?

Atravesamos los Andes .... hasta la región de las nieves perpetuas.

De Pasto a Mocoa no hay nieves perpetuas.

Durante un mes vagámos por aquellas frías soledades llamadas páramos, donde no nace un arbusto, ni se mira una flor y en donde desaparece por completo la vida animal, guiados por la brújula; reina en ellas una neblina tan espesa como en las altas latitudes del Norte.

Esto parece más bien la Groenlandia y no el páramo de Bordoncillo y el camino a Sebundoy, donde no hace tánto frío como en los polos. ¿Por qué brújula para pasar por un camino que existe hace más de trescientos años?

Nótese que en aquel mismo tiempo pasó por allí

el que esto escribe, y vio medio desnudos a los indios de Santiago, San Pedro, Sebundoy, Descanse y Mocoa.

Dice este explorador que al fin descubrió «una vía navegable por canoa, en cuyas orillas habita la tribu de los mocoas ..... En medio de esa tribu permanecimos un mes ..... Estos salvajes no conocían sino hasta 600 millas abajo, y nos informaban que de allí para adelante nunca habían pasado, porque los que antes se atrevieron a hacerlo, fueron devorados por las tribus antropófagas.»

Todo el mundo sabe que Mocoa ha existido desde tiempos coloniales, y yo agrego que el explorador encontró allí a un Prefecto, señor Salvador Quintero, y a un Párroco, fray Nepomuceno Santacruz, y muchos otros blancos y morenos civilizados.

Cuando el explorador entró en la *región de los antropófagos*, dice:

Saltámos a tierra, y con un intérprete nos dirigímos a la primera ranchería. En ella encontrámos a su poderoso jefe, *Chua* o tigre, hermoso joven, de esbelta y atlética figura, de edad de unos treinta años; nos recibió como amigos, nos tendió la mano, signo inequívoco de amistad entre aquellos salvajes, y nos invitó a entrar en su cabaña.

Chua debió de creer que Reyes era de la misma tribu de los antropófagos, según el ceremonial que se gastó. Concluye el explorador, como para hacer sublime la recepción entre jefes:

Era yo el primer hombre blanco que veían aquellos salvajes, y por lo mismo fui objeto de su curiosidad infantil.

Eran dos hermosos jóvenes de esbelta y atlética figura y de la misma edad de treinta años; ¡tenían razón de admirarse!

Hay muchos otros párrafos del mismo mérito que los anteriores; pero juzgo que eso basta para la reparación de la verdad histórica. Esta digresión no es fuéra de lugar si se considera que el nombre del General Reyes esta íntimamente ligado a las cuestiones del Putumayo y del Perú como explorador, como comerciante del Putumayo, como General y como Dictador.

El señor Gerardo de la Espriella, en carta de 6 de julio de 1912, dice:

Respecto a la muerte trágica de Néstor Reyes, le diré: él se suicidó tirándose de un barranco al río Putumayo. Los indios del Putumayo que viven cerca de La Sofía, lugar del suceso, no son antropófagos, y ¿cómo después de un festín canibalesco podrían encontrarse reunidos tibias, peronés, tarsos y metatarsos para colocarlos después en una iglesia? Este es asunto de sentido común. Yo estaba ese día en La Sofía de regreso del Amazonas, cuando desapareció Néstor, y tres días después de buscarlo por todos los caminos de tierra con unas diez y seis personas, se encontró a una media hora abajo del puerto el cadáver papandujo y casi inconocible; se sepultó en una bodega de las que servían para depositar quinas. Es cuanto puedo asegurarle porque *yo lo vi*.

Conservo esta carta, y el señor De la Espriella está vivo y es hombre de honor para no decir la verdad.

Exponente de la más atrevida audacia del *explorador* Reyes y de sus triunfos es el haber logrado engañar al Congreso Panamericano de Méjico con su fantástica *Exposición*, sobre las exploraciones por los valles del Amazonas y del Paraná. El respetable Congreso Internacional destinó placa honorífica a los *hermanos Reyes*, supuestos exploradores y supuestos mártires de la civilización.

Río Caquetá.

Sobre la ramificación oriental de los Andes colombianos se encuentra el *Páramo de las Papas*, donde nacen los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá, de los cuales los dos primeros corren de Sur a Norte dejando en medio las elevadas cumbres andinas que en Colombia se llaman Cordillera Central. El majestuoso Caquetá, el más caudaloso de los ríos que riegan el territorio colombiano, después del Amazonas, del Orinoco y del Negro, se dirige a la llanura oriental, y de Noroeste a Sureste recorre las seculares y más frondosas selvas del Continente americano.

El curso total del Caquetá es de 3,000 kilómetros, de los cuales 1,200 son de franca navegación para embarcaciones de vapor que calen hasta seis pies. La navegación es interrumpida por una serie de rápidos

de unos 60 kilómetros de extensión, formados por la interposición de la serranía de Yimbí. El mayor de esos rápidos es conocido con el nombre de Araracuara (salto de la Guacamaya). Arriba de estos rápidos vuelve el Caquetá a ser navegable hasta cerca de Puerto Limón en una extensión de 1,500 kilómetros más o menos, por embarcaciones que tengan de 3 a 4 pies de puntal. De Puerto Limón para arriba va haciéndose el río más torrentoso y agitado hasta sus cabeceras, distantes de Limón unos 240 kilómetros.

El descubridor del río Caquetá fue el conquistador Jiménez de Quesada, el año de 1569. El célebre explorador francés M. Jules Crevaux recorrió este río desde Puerto Limón, en 1879; antes de Crevaux lo recorrieron el General Codazzi y Michelena y Rojas por cuenta del Gobierno granadino. La Comisión mixta brasileño-peruana, demarcadora de los límites en 1851, surcó este río de 1874 a 1875, y halló como coordenadas geográficas para la confluencia de los ríos Apoporis y Caquetá 1° 31' 29'' 5 lat. S., y 69° 24' 55'' 5 O. G W.

Con el propósito de demarcar los límites pactados en 1777 entre los Gobiernos de España y Portugal, recorrió este río en 1782 la Comisión mixta bajo la dirección de los Comisarios Francisco Requena y Felipe Arechua, por la parte española, y de Teodosio Constantino de Chermont y Enrique Wilckens, por la parte portuguesa. *Fue en aquel entonces cuando se fijó en la boca más occidental del Caquetá el punto extremo entre los dominios de las dos Coronas, hacia la ribera septentrional del Amazonas.*

Entre las numerosas tribus que han habitado las regiones de la hoya del Caquetá menciono los ambúas, ararúas, araos, bares (van hasta el Negro), caichanas, cahuiyarís, coratús, cumacumans, detuanás, yepuás, yahuanás, yucunás, cuarunás, yaihuanás, yuamises, muañas, macunases, macuses o macus, moriaranás, mahuayás, parahuamás, payanás, periatises, periadases, pureos, matapies, tamuanás, tanimucás, tocandirás, uerimás, yucunás, icunás, yuenaeses, yupihuas, taninbucatapuias, barabatanas, paseses, chomanas, maparises.

Muchas de estas tribus habitan el Apoporis o Ajajú y el Taraira, y son de índole pacífica, circunstancia que facilitaría la explotación de sus exten-

sos bosques, muy abundantes en especies gomeras, y que aún no han sido explotados completamente.

Entre los indios del Caquetá merecen especial mención los mirañas, por ser numerosos, aguerridos, agricultores, creyentes en un solo Dios, a quien llaman *Tupana*, y en un solo diablo llamado *Yuruparí*. Creen que después de muertos van sus espíritus a convertirse en estrellas en la bóveda celeste. Los nativos habitantes de Teffé, Caisara y Coarí están cruzados con los mirañas.

Los paseses o passés usan los cabellos largos; y a la edad de catorce años, cuando van por primera vez a combatir contra las otras tribus, se tonsuran al medio de la cabeza, como lo hacen los sacerdotes católicos, a fin de hacerse agradables al espíritu diabólico que los conduce a la victoria. Se dice que son antropófagos y que no sólo se comen a sus enemigos, sino también a los ancianos y a los que son incapaces de acompañarlos a la guerra; también se asevera que devoran a las mujeres que no conciben y a las despreciadas de los hombres.

Los maparises son muy trabajadores, y aleccionan a sus hijos en la caza y en la pesca, obligándolos diariamente a hacer ejercicios de arco y fisga, alcanzando en los primeros tánta destreza que suelen pelotear por el aire una bola de caucho con las flechas lanzadas de sus arcos, y para los segundos hacen pozos en las pequeñas quebradas de aguas claras, en donde colocan peces para que los muchachos los pesquen.

Los indios yapurás, que dan su nombre al río, comen una masa negra hecha de dos frutas llamadas *jagua* y *trompa*, la cual guardan hasta ponerse fétida.

Es arraigado en estos indios el hábito al trabajo, y los padres no dejan desocupados a sus hijos un solo instante; cuando faltan quehaceres ponen o riegan maíz en sus patios para que ellos lo recojan una y muchas veces. Los yapurás son encarnizados enemigos de los mirañas, y tienen grandes plantaciones de maíz, plátano, yuca, piñas, caimitos, ariá y otras frutas; tienen inmenso número de aves y otros animales domesticados, que viven dentro de sus malocas (ranchos o caneyes). Usan el sistema quinario con los nombres de los dedos para contar. Es considerada

esta tribu como la progenitora de los manaos y de los solimoes, que a tiempo de la conquista dominaban en las riberas del Amazonas desde la boca del Putumayo hasta la del Ñamundá.

El estado constante y habitual de los indios salvajes es el de la guerra y el despojo. Generalmente le atribuyen más poder al espíritu diabólico que a Dios; por eso son maniáticos; las dan de *payes*, brujos o adivinos que están en correspondencia íntima con el diablo o poderoso espíritu, como ellos dicen, y a quien denominan *Assu Catú-Yuruparí*.

La boca más occidental del Caquetá.

Este río tiene importancia histórico-geográfica por haberse fijado su desembocadura más occidental y parte de su trayecto, como frontera septentrional del Amazonas, entre los dominios de España y Portugal.

Quiso el Comisario portugués, señor Chermont, obligar al Comisario español, señor Requena, a aceptar el llamado brazo Avatiparaná como el más occidental del Caquetá; así fue que, a pesar de las protestas de Requena, el marco fue fijado en dicho brazo Avatiparaná el 16 de septiembre de 1781, quedando de este modo y desde entonces comprometida la fe pública de España y Portugal, y para que en la posteridad hicieran honor a ese solemne compromiso *de facto* sus herederos y sucesores, las Repúblicas hoy de Colombia y del Brasil.

En cualquier tiempo puede verificarse geográficamente que el brazo más occidental del Caquetá es el llamado Uaranapu o Aranapu, que forma el delta del mismo nombre.

Los pescadores aseguraron al que esto escribe que hay unos diez caños entre Tonantíns y Uaranapu, que conducen aguas del Solimoes (Amazonas) al Caquetá. Entre estos caños los principales son el llamado Mahuaná, que entra frente de las islas Toanama y Mapahuare, 50 millas abajo del frente de Fonteboa; sigue al occidente el Athiparaná (caño del maíz), a 200 millas de la boca del Caquetá, lo que prueba que si este caño fue tomado por Avatiparaná, no es el brazo más occidental del Caquetá y sí un caño

(furo) que conduce aguas del Amazonas al Caquetá, no obstante que, por la fuerza de la gran creciente de este último, corran las aguas hacia aquél. Para obtener rumbo norte, espíritu esencial de los tratados de 1777, el meridiano de Uaranapu está inmediato al de la Piedra del Cocuy, 20° occidental de Greenwich.

Río Negro.

Este es el río más hermoso y el más caudaloso de los de la Amazonia colombiana.

Fue llamado por los naturales de sus riberas Quiary, Gurigua, Curú, Uruna, Guaraná, Guasama, Ueneya-assú; en la parte alta se le llama Guainía.

Después del río Madera es el Negro el más importante entre los afluentes del Amazonas por su posición geográfica, por su caudal de aguas y por la extensión de su cuenca hidrográfica, la cual, considerada desde las serranías de Padavida en Colombia, tiene longitudinalmente una extensión de 2,000 kilómetros; el color de sus aguas es negro, circunstancia que determinó a los primeros descubridores para llamarlo Negro.

La importancia hidrográfica de este río es análoga a la que el Madera tiene en la región austral para servir de canal intermediario entre las hoyas del Amazonas y del Plata. El Negro lo es entre las del Amazonas y del Orinoco. Su navegación por vapor es franca hasta Santa Isabel, a distancia de 705 kilómetros del Amazonas; no obstante, arriba de los rápidos de Camanaos y San Gabriel, que en algunas épocas del año son de posible acceso por lanchas de bastante fuerza o andar, continúa siendo perfectamente navegable hasta el brazo Casiquiare, que lo pone en comunicación con el Orinoco; y si no fuera por los dos rápidos de este último río, llamados Atures y Maipures, se podría llegar a Ciudad Bolívar y al Atlántico, navegando continuadamente desde el Pará y Manaos en el Amazonas. Desde luégo, la navegación entre Atures y Maipures se podría obtener por medio de canales laterales de mayor desarrollo longitudinal o por medio de esclusas. Ya una empresa francesa tuvo dos pequeños remolcadores navegando arriba de Atures y Maipures para comerciar con

Ciudad Bolívar; por la vía de Manaos también han pasado lanchas de vapor por los rápidos de Camanaos y San Gabriel, entre ellas la denominada *Toro*, de propiedad de la Casa inglesa de los señores Brockles & Cº, de aquella plaza.

Indudablemente el establecimiento de núcleos coloniales en los ríos Guainía, Inírida, Aquío, Tomo, Memachi, Vaupés, Atabapo, Guaviare, Vichada, Ariare, Pasimoní, Casiquiari y otros muchos, convertiría aquella espléndida región en un emporio comercial, pues que en toda aquella extensión privilegiada abunda el árbol de la goma elástica en sus variedades de pará fino, caucho blanco, negro y balatá; la gutapercha, la sarrapia o haba de tonca; gran variedad de aceites vegetales, resinas y plantas fibrosas propias para tejidos, papel, cordelería, etc, e inmensa variedad de finísimas maderas para toda clase de construcciones. Sus terrenos son feraces y buenos para el cultivo del cacao, café, caña de azúcar, arroz, maíz y todos los demás cereales y frutos tropicales. Las colonias establecidas en aquella privilegiada región tendrían los mercados del Pará y de Manaos hacia el Amazonas y Ciudad Bolívar en el Orinoco, con libre salida al Océano, por las dos vías. Con la construcción de vías terrestres de fácil ejecución afluirían allí los productos de las zonas andinas pobladas por los colombianos del Tolima, Cundinamarca y Boyacá.

Los principales afluentes del río Negro que le entran por su margen derecha son: Urubaxí, Timbira, Yahú, Uniny, Uatamary, Barury, Quiiny, Uarirá, Xibarú, Uanahuené. Uenenexy, Xiuará, María, Vaupés, Izana, Ixé, Tomo, Aquio, Memachi, Naquieni, Araipana, Napiary y otros. Los principales por su margen izquierda son: Guieiras, Annavillena, Canamahú, Curehué, Mapahuas, Uarihú, Jahuaperi, Blanco, Amajahú, Buibui, Paratary, Uaracá, Uereré, Cababurí, Padahuary, Hihiaá, Urihú, Ynehuhy y otros.

Antes del año de 1750 las regiones bañadas por el Alto Orinoco y el Casiquiare fueron ocupadas por misioneros españoles, quienes extendieron sus misiones al río Negro y fundaron muchas poblaciones, entre ellas, Francisco Solano, en la confluencia con el Casiquiare, San Felipe, San Carlos, Marivá o Barcelos, y otras.

Uno de los primeros viajeros por el río Negro, venido del Amazonas, fue Pedro Costa Favela, quien al entrar en aquel río encontró los misioneros españoles y tuvo noticia de los establecidos en el Casiquiare y el Orinoco, los cuales habían catequizado gran número de tribus salvajes, entre las que se distinguían los tarumas, aruacuis, yavitas, maroas, pimichines, cababuries, caburicenas, carayais, guainices y otras.

Después del Tratado de Madrid de 1750, y que por *Carta Regia* portuguesa, de 3 de marzo de 1755, fue creada la Capitanía de San José de Ríonegro, sometida a la jurisdicción del Gobierno del Pará, los portugueses hicieron diversas excursiones al alto río Negro con el objeto de apoderarse de los indios, reducirlos en poblaciones abajo de Marivá o bajarlos hasta Manaos y Amazonas, para venderlos como esclavos. A los excursionistas, traficantes de seres humanos, se les llamaba *tropas reales de rescate*, las que eran autorizadas por licencia real para practicar toda clase de depredaciones, infamias e iniquidades contra las familias o tribus indígenas. Por aquellos tiempos el Reverendo Padre fray Manuel Román, Superior de las misiones españolas del Alto Orinoco y río Negro, se opuso a las salvajes incursiones y correrías de los portugueses, intimándolos a no pasar de Marivá o Barcelos para arriba.

M. E. Reclus, dice en su *Geografía Universal:*

> Las misiones españolas conocían ya el Casiquiare, y sus barcos iban constantemente de San Carlos (sobre el Negro) al Orinoco, pasando por ese canal intermediario.

En la aldea de Mariva o Marivá, situada bien abajo del río Negro, más de 250 kilómetros abajo de la boca del río Urubaxi, se reunieron las Comisiones española y portuguesa, demarcadoras de los límites estipulados en los Tratados de Madrid de 1750; fue en esa aldea fundada por misioneros españoles donde los portugueses establecieron el Gobierno de San José de Ríonegro en 1755, dándole, para disimular la usurpación, el nombre de Barcelos o Barcellos.

Según las descripciones que hace de algunos afluentes del río Negro Pedro Alfonso Gato, las tribus más aguerridas de aquella hoya son las de los

guaipunabis, manavitanos y jahuaperis, de los cuales los últimos atacaron en 9 de diciembre de 1870 un convoy de excursionistas portugueses que se dirigía al alto río Negro, robándose el cargamento, dando muerte a algunos e hiriendo a otros.

Se destacan notables los indios vaupeses, moradores del río Vaupés, por el grado de cultura relativa que ellos dan muestras de tener, como lo comprueban las jerarquías guerreras y de estirpe que en ellos se observan. Los guerreros llevan colgada del cuello una piedra blanca, graciosamente esculpida de jeroglíficos, cuya magnitud y garabatos indican la graduación militar; así como el color y tatuado extravagante con que suelen afearse el rostro y sus desnudos cuerpos, muestran la ascendencia de su prosapia.

El Barón de Humboldt se presenta a principios del siglo XIX como descubridor del canal Casiquiare, anunciando que por él se podría enlazar las hoyas hidrográficas del Amazonas y del Orinoco por medio de navegación continuada; pero como ya es tiempo de ir restableciendo las verdades histórico-geográficas, debo hacer constar que mucho tiempo antes que aquel sabio recorriera aquellas apartadas comarcas, ya estaban establecidas las misiones españolas del Alto Orinoco, Casiquiare y río Negro. El ilustre La Condamine en la relación de sus viajes, presentada a la Academia de Ciencias de París, dice:

> El 23 de agosto de 1743 entrámos en el río Negro, otro mar de agua dulce, que el Amazonas recibe por el Norte. Obtuvimos, estando en el fuerte de este río, noticias muy especiales de su comunicación con el Orinoco, y por consiguiente del Orinoco con el Amazonas; la más decisiva de estas noticias consistió en el testimonio insospechable de un indio de las misiones españolas de las orillas del Orinoco, a quien yo hablé, y que había venido en canoa desde el Pará. Esta prueba y las otras que podría citar resultan sin embargo inútiles en presencia del último dato adquirido. Acabo de leer una carta escrita en el Pará por el Padre Juan Ferreira, Rector del Colegio de jesuítas, en la cual da aviso de que los portugueses de un campo volante remontaron de río en río hasta encontrar al Superior de los jesuítas de las misiones españolas del Orinoco, con quien los mismos portugueses regresaron, y sin desembarcar en

ninguna parte, llegaron hasta el campo del río Negro, que hace la comunicación del Orinoco con el Amazonas.

La comunicación del Orinoco y del Amazonas, comprobada recientemente—agrega La Condamine—puede pasar tanto más por un descubrimiento en geografía, cuanto que, aun cuando la unión de estos dos ríos *esté marcada en las antiguas cartas* (según datos suministrados por Acuña), todos los geógrafos modernos la habían suprimido, como obedeciendo a un común acuerdo, en las nuevas cartas. No es la primera vez que se ha creído fantástico lo que era positivo, que se ha llevado demasiado lejos el espíritu de crítica, y que esta comunicación ha sido tratada de quimérica por aquellos que debían conocerla mejor.

De 1758 a 1759 fue recorrido el río Negro por la Comisión mixta española-portuguesa, demarcadora de los límites pactados entre las dos Coronas en 1750. Iturriaga, Alvarado y Solano eran los Comisarios españoles, y Mendoza Furtado, Comisario portugués; los primeros vinieron del Orinoco y pasaron al Negro; los portugueses salieron del Pará para seguir por el Amazonas y el Negro. Las dos Comisiones se reunieron en la aldea de Marivá, de donde fue mandado retirar el Comisario portugués sin haber procedido a la demarcación.

A tiempo del descubrimiento del río Negro por los españoles existía gran número de tribus indígenas, que vivían en caseríos, más o menos grandes, sobre las riberas de éste y de sus afluentes; pero desde que penetraron los portugueses a cazar los indios fueron desapareciendo los caseríos e internándose sus habitantes, que eran en tan gran número, que pueden citarse los abacaxis, acarapis, agaranis, adarais, anás, uayhuanas, anicarés, arucunas, aricunanés, aricorimbis, arunas, arinás, baianás, bañunas, banibas, manibas, bapianas, barés, burenarís, caburicenas, carajás, carabanás, carianás, caripunas, caribes, coinás, cauanás, cequenas, chaperás, cubenanas, cudajarís, cuenacas, curanaus, demacurís, guaribas, guirinas, hiyanas, jabanas, japuias, jaruhunas, ihumas, jumás, juripixunas, ihuris, maduacas, maipenas, mapinís, manaus, maquiritaris, marabitanas, maracanas, mauís, maupís, mendos, mapurís, mueinos, paicuenas, pixunas, pupuenicas, queraruris, tacús, tarmás, uajanás, uaranás, cuacenás, uirinas, ujinás, coatatapuyas, xirianas y yabanas.

Entre los afluentes del río Negro merece especial mención el río Blanco o Branco, llamado por sus naturales Quesehuene y Paraviana; es alimentado por las vertientes meridionales de la cordillera que da nacimiento por el Norte al río Ventuari y al Esequibo. Le entran a este río por su margen derecha el Cuareny, Cairimany, Macayahy, Cahuamé y Uraricuara, que se une con el Parima; por su margen izquierda tributánle el Aguabuena, Curiacú, Uricura, Cuitamahú, y Tacutú, que se junta con el Mahú y el Pirara. Entre estos afluentes se distingue el Uraricuara, por regar los fértiles campos, cubiertos de pastos naturales, donde desde 1760 colocaron los portugueses crías de ganado vacuno y donde el Gobierno imperial de Río de Janeiro mandó establecer y ensanchar importantes hatos, de los cuales hoy se provee principalmente la próspera ciudad de Manaos, situada cerca de la desembocadura del río Negro en una hermosa bahía de 10 kilómetros cuadrados.

Por el río Blanco y a principios del siglo XVIII penetraron, a porfía, españoles, holandeses, ingleses, franceses y belgas en busca de la maravillosa ciudad de *Manoa*, residencia del Gobierno del país de *El Dorado* y depósito de fabulosos tesoros de oro y pedrería. Se distinguieron entre aquellos aventureros, ávidos de riqueza y de descubrimientos, el holandés Herstman y el belga Gervasio Leclerc, quienes, procedentes de Paramaribo en la Guayana Holandesa, pasaron del Esequibo al Blanco a salir al Amazonas.

Hay en el río Negro una planta llamada *carurú*, del género lacis, de la cual extraen sal vegetal secándola al sol, carbonizándola cuando está bien seca, y disolviendo la ceniza en agua, y filtrándola se somete a la evaporación al calor solar, o mejor, a la acción del fuego. Esta planta es muy abundante sobre las piedras que forman las cascadas, y como es glutinosa, la emplean para arrastrar sobre ella las embarcaciones. Asímismo se aglomera en las raíces descubiertas de los árboles y arbustos que crecen en las orillas de este río, una materia llamada *cauxí*, de la contextura de la esponja, que tiene propiedades cáusticas, Los indígenas mezclan el cauxí con la arcilla para la fabricación de loza o vasijas.

Se han hecho algunas exploraciones mineralógi-

cas en la hoya del río Negro y en las de algunos de sus afluentes; allí se han encontrado fragmentos de sulfurato de hierro entre rocas cuarzosas y graníticas. El óxido de hierro es muy abundante, y puede decirse que es el elemento constante de todas las rocas de aquella región. Se encuentra también arcillas rojas llamadas *curi*, y amarillas denominadas tahuá, de muy fina granulación. En el río Tequié, afluente del Vaupés, se encuentra minerales de plata.

El naturalista norteamericano M. W. Herndon, enviado al Amazonas por el Departamento de Marina de los Estados Unidos, dice haber visto bellas muestras de cristal de roca procedentes de las serranías que median entre el Esequibo y el Blanco.

La magnificencia de las regiones bañadas por el río Blanco excitó desde un principio el deseo de poseerlas entre los franceses, ingleses y holandeses. Después del Tratado de Utrecht pretendieron los franceses, apoyándose en él, extender sus dominios guayanenses desde el río Araguari hasta la ribera izquierda del río Blanco. Los ingleses pretendieron el río Blanco y llegaron hasta formar un sindicato de capitalistas para extender un camino de hierro a través de los campos de aquel río, cuyo trazo practicó. Al Tribunal de Berna y al Gobierno de Italia les tocó decidir la controversia de límites guayanenses del Brasil con Francia e Inglaterra. Por estos arbitrajes se reconoció el dominio definitivo de todo el río Blanco por parte del Brasil; del Araguari y Amapá por parte de Francia, y los ríos Mahú y Tacutú como fronterizos entre la colonia británica y el Brasil.

Industria pecuaria.

Desde hace algunos años se nota en el mundo carestía de carnes; y para establecer el equilibrio entre la producción y el consumo es necesario aumentar el radio de aquélla; esto, y teniendo en cuenta la proximidad del Canal de Panamá, una de las industrias que promete mayores rendimientos es la pecuaria, ya en sabanas naturales propias para la cría, ya en praderas artificiales para la cría y para engorde de los ganados. En los terrenos de las zonas altas de

la Amazonia colombiana, ya mencionados, se pueden establecer con ventaja agrupaciones de haciendas o de hatos de 10 kilómetros cuadrados, o sea de 1,000 hectáreas cada una, abiertas en las mismas selvas seculares, que es precisamente donde crecen mejor las gramíneas y forman prados.

Presupuesto para la fundación de cada hato.

Rocería y quema de 1,000 hectáreas, oro	$ 12,000
Valor de la semilla de pasto y siembra...	2,000
Valor de la cerca de alambre, 10 potreros.	5,000
Cortijo, corralejas y platanera.....	2,000
Valor de 10 caballos de vaquería, aperados	1,000
Valor total de la instalación, oro...	$ 22,000

La adjudicación de terrenos baldíos se obtiene a título gratuito como primeros ocupantes.

Costo anual de cada hato.

Conservación y administración.....	$ 3,500
Valor de 800 novillos flacos, $ 40.	32,000
6 por 100 sobre $ 57,500.....	3,450
Mortalidad de ganado e imprevistos.....	3,050
Costo anual.....	$ 42,000

Resultado anual.

Valor de 800 novillos gordos, a $ 60.....	$ 48,000
Costo anual.....	42,000
Utilidad neta anual.....	$ 6,000

A esta utilidad debe agregarse el valor de la cosecha de maíz que se acostumbra sembrar a tiempo de regar la semilla de pasto.

Diez haciendas o hatos con 10,000 hectáreas engordarán 8,000 novillos, que producen una utilidad anual de $ 60,000, más el 6 por 100 del capital inver-

tido, y 100 hatos con 100,000 hectáreas y 80,000 novillos darán $ 600,000 de lucro anual.

En las plantaciones de café, caña de azúcar, cacao, henequén u otras, se gasta, en unas el 50 por 100 más y en otras el doble de lo calculado para los prados artificiales de gramíneas; pero en tales casos los gastos de fundación se hacen de una sola vez.

Los primeros ganados de fundación pueden sacarse de las sabanas de Casanare, Apure, San Martín, Bolívar, Magdalena y Cauca.

No sólo en las regiones amazónicas se puede fomentar las industrias mencionadas: lo mismo acontece en todo el territorio de Colombia, que tiene todas las altitudes y todos los climas, desde las heladas cumbres andinas que recorren el país de Sur a Norte, y principalmente los valles del Cauca, Magdalena y Patía, los del Atrato, Baudó, San Juan, Mulato, San Jorge, y Sinú hasta las costas del Atlántico y del Pacífico.

En Colombia hay magníficas tierras desocupadas con diversidad de climas, propias para todos los pueblos, para todas las razas y para todas las ocupaciones.

Los pueblos de Colombia son hospitalarios y muy amigos de los extranjeros. Su Gobierno es republicano y sus leyes dan garantías a los extranjeros. Se amparan todas las creencias religiosas y políticas, y se asegura el ejercicio de todas las profesiones que no perturben el orden público y la paz social.

CAPITULO XI

Información general.

Como uno de los objetos de este libro es ilustrar todo cuanto contribuya a atraer a Colombia la industria y el capital extranjeros, reproduzco algunos fragmentos de exposiciones de carácter oficial, publicadas en el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, correspondiente al año de 1912.

La Goajira.

Sobre esta importante región, que ocupa la parte septentrional de Colombia, a los 12° de latitud norte, con costas en el Océano Atlántico y al oriente del

Canal de Panamá, dice el señor Santiago Cortés, en exposición publicada en los números 3 y 4 del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, de abril a junio de 1912, lo siguiente:

Hacia el sur de la península abundan los bosques de buenas maderas y magníficas tierras de labor. Como centro civilizador y político de esta tierra convendría establecerlo en una población que se fundaría en el puente de Guayumana, sobre el río Paraguachón. Al sur de La Goajira, contra los Montes de Oca, se encuentran magníficos pastos, grandes bosques, el río Majayure y otros arroyos de aguas cristalinas y potables.

Geológicamente considerada, la península se compone de vastas llanuras cuaternarias, cubiertas en algunos lugares de yabos, cujíes, cardonales, asclepias o árboles de seda, tuatúa y matapalos. Donde queda el suelo al descubierto abundan riegos de calcedonias, ágatas, cuarzos y otras formas mineralógicas de sílice. Este terreno cuaternario, que contiene frutas fósiles y caracolillos característicos, puede considerarse como terreno pampeano, semejante al de la República Argentina y de igual fertilidad.

Hacia Quincúa, Juyachí y Mécovo aflora el *oligoceno*, terreno terciario, riquísimo en fósiles, en yeso especular y en yacimientos de margas y calcáreas fosfatadas, excelentes abonos para el trigo, la cebada y gran número de frutos.

En muchos lugares de la costa goajira, en Juyachí especialmente, sería bien fácil establecer salinas marítimas. En la laguna marítima de Cocineta el agua es más salada y caliente que afuera, hacia el mar. En las altas mareas de la luna nueva el mar baña la sabana de Juyachí y la deja saturada de sal. La Providencia ha hecho allí parte del trabajo preliminar; espera, eso sí, que la labor del hombre civilizado, cuya misión es de intelectualidad y de amor, vaya a perfeccionar esos dones de la Naturaleza en provecho de la Patria.

La Goajira, poblada de cocoteros, cactos sin espinas, naranjos, limoneros, papayos, badeas y sandías o patillas, llegará a ser una soberbia región de Colombia. En un tiempo, que no está lejano seguramente, el gran ferrocarril que ha de unir el centro de la República con las bellísimas bahías del Magdalena, abrirá una de sus ramas para poner a Cundinamarca en La Goajira, o viceversa, para el progreso futuro de Colombia, lo que la señala como una tierra ideal de promisión en la América intertropical. En aquella tierra privilegiada por sus riquezas naturales de primer orden, hay también, en el punto mundial preciso, una gran bahía que puede contener todas las escuadras marítimas

del globo: *Bahíahonda*, donde se edificará la gran ciudad de Colombia, la Constantinopla del mundo occidental, la metrópoli de la América Latina, que dominará el Canal de Panamá y que servirá, sin duda, de escala a todas las naves que necesiten proveerse de agua, carbón, ganados, abonos y productos agrícolas.

La península de La Goajira, extremo norte de la América Meridional, pertenece en su mayor parte a Colombia (el resto a Venezuela): obsequio de la Naturaleza para Colombia, de un valor enorme, semejante casi al que teníamos con la posesión de Panamá.

Hacemos estas consideraciones para que se medite la importancia del estudio de la red ferroviaria en Colombia. Asunto de gran interés y de realización pronta e inaplazable para la vida de la Nación, hoy, cuando va a darse al tráfico universal el Canal Interoceánico que ha de transformar las corrientes comerciales y civilizadoras de la tierra.

Nuestras opiniones sobre geografía comercial de Colombia son la expresión de lo que pudiéramos llamar el sentido común nacional ilustrado, corroborado con opiniones científicas de alta respetabilidad, como las de M. Maurice Brochet, André Lefebre, Elisée Reclus, Le Brun, L. B. Wysse y otros notables ingenieros.

De M. Maurice Brochet, especialmente, hemos visto una obra hermosa sobre esta materia, llena de interés científico, comercial e industrial.

Extractemos:

«El río Magdalena, de encantadores paisajes intertropicales, cuando se les contempla desde las cubiertas de los *steamers* que lo surcan, es una de las principales vías de comunicación del país con los centros civilizados: Europa y los Estados Unidos. El Atlántico es el océano del progreso universal, y a él van las aguas del majestuoso río, llevando riquezas del interior y trayendo productos de la industria humana.

«El Magdalena es una vía importante de la República, como lo evidencian los datos estadísticos siguientes:

«De la estadística aduanera:

Año de 1905.	Importación.	Exportación.
«Puerto de Barranquilla....oro $	6.501,518	7.740,237
« — de Cartagena.....	2.389,140	3.274,373
« — de Cúcuta.....	1.602,396	2.292,419
« — de Buenaventura.....	504,657	951,520
« — de Tumaco.....	349,299	388,499
« — de Ipiales	41,381	41,431
«Totales.....oro $	11.388,391	14.688,279»

Tenemos el estudio detallado de todos nuestros puertos de mar, y podemos por esto aseverar que la misma hermosísima bahía de Santa Marta es un puerto pequeño, donde maniobraría difícilmente un gran transatlántico moderno.

Necesitamos un puerto marítimo que reúna ventajas de diverso género: 1º, que sea una gran bahía, amplia, abrigada, cómoda y accesible a cualquier vapor mercante o de guerra; 2º, que esté lo más al Norte posible en nuestro litoral, para ponernos en comunicación pronta con Europa y los Estados Unidos; 3º, que por su situación geográfica pueda señorear el mar de las Antillas, verdadero Mediterráneo americano, y servir de escala, por sus carboneras, a todas las naves que pasen de uno a otro Océano por el Canal de Panamá; 4º, que pueda ser cabeza de los ferrocarriles colombianos, y punto extremo al norte del gran ferrocarril continental suramericano. Todas estas ventajas, y muchas más, se encuentran reunidas en Bahíahonda, al norte de La Goajira. Es éste el lugar en donde el Libertador pensó fundar la capital de la Gran Colombia.

La verdadera red nacional ferrocarrilera de la República debe principiar en la ciudad de Colombia, en Bahíahonda, y llegar a Bogotá, para unirse con el ferrocarril de Girardot. Este ferrocarril medirá unos 1,400 kilómetros hasta la capital; de aquí partirá por Girardot la línea del centro del Tolima hacia el Sur, para ir a buscar una depresión que permita atravesar la Cordillera Central y llegar al Cauca; siguiendo al Sur por el Departamento de Nariño, hasta el límite con la República del Ecuador.

El ferrocarril de Puerto Berrío se prolongará hacia el Norte por la ribera izquierda del Magdalena, hasta Bodega Central, y de aquí pasará a la ribera derecha en busca de la línea de Bahíahonda, en el Carmen de Santander, al norte de Ocaña.

La línea ferrocarrilera de Buenaventura a Cali tendrá dos ramales: uno al Norte, en busca de Medellín, y otro al Sur, hacia el ramal de Girardot, Tolima y sur del Cauca. De Bogotá partirá otra gran rama hacia San Martín, el Caquetá y el Amazonas.

Con la línea de Bahíahonda a Bogotá, pasando por Bucaramanga, y con un ramal a Cúcuta y a la rica Provincia de Pamplona, se conseguirán dos grandes resultados, social el uno y económico el otro, y ambos de gran valía: primero, dejaremos de estar bajo el yugo férreo e ignominioso de algunos Gobiernos de Venezuela, que han perjudicado el comercio de Santander de una manera grave, y la dignidad de Colombia, y segundo, obtendríamos que el comercio del Zulia y otros Estados de la República hermana se ejerciera

con más economías y ventajas para ellos por nuestra línea goajira de Bahíahonda que por la difícil y peligrosa barra de Maracaibo.

Del puerto de Bahíahonda al sur de La Florida, en los Estados Unidos, hay un poco más de doscientas leguas de cinco kilómetros. Los terrenos silicosos de las llanuras goajiras son tan fértiles como los de Yucatán, que es una de las comarcas más ricas del suelo mejicano. La Goajira es tierra virgen, fecunda y lista para entrar en el rol de los suelos privilegiados de Colombia. Aquí se encuentran grandes yacimientos de carbón, petróleo, asfaltos y otros carburos de hidrógeno, fosfatos, cales hidráulicas, yesos y salinas marítimas. El clima es cálido, pero seco y sano; no se conoce el paludismo, ni el beriberi, ni la anemia, flagelos que azotan y diezman muchas otras de nuestras mejores costas y puertos, y aun muchas tierras del interior.

La Comisión Mixta de límites entre Colombia y Venezuela, compuesta de un personal numeroso, y muchos de sus miembros de Bogotá, trabajó por varios meses en La Goajira, a todo sol e intemperie, y no tuvo un solo enfermo entre los comisionados ni en los sirvientes.

Al sur de La Goajira pasará la línea de hierro por el pie de la extensa y riquísima Sierra Nevada de Santa Marta. En los valles y mesetas de aquel nuevo mundo colombiano pueden vivir ricos y felices un medio millón de habitantes, y el valor de sus riquezas se contará dentro de pocos años por millares de millones de pesos.

El plan general ferrocarrilero que hemos bosquejado constituye el ideal del encabezamiento de la red de vías férreas suramericanas (*la plus parfaite solution d'établissement de son système général de transports qu'aurait pu réver l'Amérique Latine*—M. BROCHET).

El entusiasmo que esta idea patriótica despertó en muchos ciudadanos fue tal, que al conocerla en 1906 sin haber tenido conocimiento de las palabras de M. Brochet, hubo quienes se prepararan seriamente para establecerse en Bahíahonda para fundar allí casas y establecimientos comerciales e industriales.

Es incalculable la cifra de viajeros, negociantes, inmigrantes y *sportmen* que viajarán por esta nueva ruta del progreso universal en busca del verdadero Dorado americano y de los tesoros ocultos de la Naturaleza que encierran nuestros Andes colombianos.

Alguien llamó Nueva Inglaterra la región comprendida entre La Goajira y Bogotá; y de seguro le quedará ese nombre geográfico en el nuevo mapa que levante la civilización, por la fertilidad agrícola de sus altiplanicies y sus inagotables veneros de sal, carbón, hierro y carburos de

hidrógeno. El gran geógrafo Eliseo Reclus también había escrito esto hace ya varios años: «Si Colombia (Nueva Granada) comprende sus intereses, hará en el territorio goajiro su primera línea férrea.»

El ingeniero y Teniente de Navío L. B. Wysse, Jefe de la Misión Técnica que estudió todas las líneas posibles para el Canal Interoceánico, se lamentaba de que nuestro gran comercio del Atlántico estuviera a merced de un río e tan difícil navegación como el Magdalena. Ha opinado mismo el señor Le Brun, ingeniero geógrafo de gran periencia.

En resumen: de Bahíahonda a Bogotá, Girardot, Ibagué y Neiva, la primera rama del ferrocarril, hay una población laboriosa de tres millones de habitantes.

Sin contar los tesoros de la región occidental de Colombia, hay además en esta Nueva Inglaterra ricos yacimientos de esmeraldas y granates, oro, plata, cobre, estaño, plomo y uranio; sus cordilleras presentan extensos y majestuosos bosques; sabanas de magníficos pastos para los mejores ganados; todos los cereales, legumbres y frutas de Europa, Asia y Estados Unidos; nuevas especies de cauchos, como el *manihot glaziovii* y el *calotropis procera*, y grandísima variedad de vegetales exportables.

El clima de Bogotá y de sus grandes sabanas andinas, donde moran más de millón y medio de habitantes, es privilegiado de modo especial: no hay allí insectos nocivos para los ganados ni para el hombre, ni se conocerán jamás en las altiplanicies de los Andes las enfermedades llamadas paludismo, anemia intertropical, beriberi, fiebre amarilla, fiebre bubónica, fiebre perniciosa y cólera morbo.

Por las regiones colombianas, soberbias en elementos de riqueza, pasará necesariamente, al abrirse el Canal de Panamá, la gran red de vías férreas que de toda la América del Sur busquen su salida a aquella gran vía mundial, para fundar la verdadera época de paz, riqueza y fraternidad americana.

Terminamos con las palabras de M. Brochet:

«Ce projet doit inévitablement surgir un jour ou l'autre, car il est imposé par des dispositions naturelles que l'homme ne saurait méconnaître. Insensé serait le pays qui ne metrait pas a profit les facilités dont la nature l'a doué.. Il ne point ombrage aux fils de Carthagéne et de Barranquilla, car l'interét général de la Patrie doit passer avant tout, et ces villes, d'ailleurs n'y perdront rien; de la prospérité du pays, dans son ensemble, résultera forcément la mise en valeur de ces deux ports de concentration, et cela suffira pour les enrichir; l'ére de prosperité commencera pour ces villes.»

El golfo de Urabá y el Consorcio Albingia.

Tomo del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, tomo IV, números 5 a 7, año de 1912:

La República posee en la costa oriental del golfo de Urabá, en la parte comprendida entre la población de Turbo y el río León, una extensísima área baldía de territorio, la mejor acondicionada, por la feracidad del suelo y por su proximidad a uno de nuestros mejores puertos marítimos, para el cultivo del banano, una de las industrias que, con la del café, están llamadas a un gran desarrollo en Colombia y a servir de base a su redención económica. Esta región, que es en miles de kilómetros, más extensa que la de Santa Marta y también que la de Puerto Limón, en Costa Rica, y que a ambas aventaja por sus condiciones intrínsecas y por la ausencia de fuertes huracanes que destruyan las cosechas, pertenece, según la división política vigente, al Departamento de Antioquia, uno de los más laboriosos y progresistas del país, y de donde la nueva industria se proveerá de brazos y demás elementos de que necesita para prosperar rápidamente.

El honor de esta iniciativa, que ya puede contarse en el número de los progresos positivos de la Nación, corresponde en justicia al Gobierno del señor General Ramón González Valencia. Este progresista mandatario, con una clarísima visión del porvenir de esta industria en Colombia, celebró con la Sociedad alemana denominada *El Consorcio Albingia*, el contrato de 8 de octubre de 1909, que se inserta con la ley que le impartió aprobación.

Los informes que de fuentes particulares, muy autorizadas, ha tomado el *Boletín* sobre la manera como esta Sociedad ha venido cumpliendo sus compromisos, en cuanto al establecimiento de los cultivos y obras a que se refiere el contrato, suministran los siguientes datos que permiten dar por asegurado el buen éxito de la empresa y esperar que no terminará el año de 1913 sin que empiece a dar los buenos frutos que de ella se esperan.

Trabajan en los cultivos y en las obras del muelle de Puerto César seiscientos peones, provenientes del Sinú y de las poblaciones de la costa del Darién. A estos peones se les paga un jornal mejor que el ordinario; se les abastece con subsistencias suficientes, entre ellas carne, proveniente de ganados que regularmente transporta un buque de las dehesas del Sinú, y se les presta asistencia médica en el hospital, servido por el facultativo doctor Zuszek, especialista en enfermedades tropicales y acreditado por una larga experiencia en varias colonias agrícolas del Africa.

Puerto César es uno de los mejor acondicionados que tiene Colombia para su extenso tráfico comercial.

Quedó abierto al comercio desde el 1.º de enero de 1909, y fue solemnemente inaugurado el 27 del mismo mes. Un Resguardo, con las embarcaciones necesarias, quedó desde entonces organizado para celar el contrabando. Los productos de la Aduana no sólo pagan el gasto de su personal, sino que han venido en aumento, y dejan algún producto por razón de las taguas y demás artículos exportados.

El muelle en construcción debe medir una longitud de 900 metros, de los cuales hay concluídos 500. Los 400 restantes se terminarán, con toda probabilidad, en los primeros meses de 1913. La anchura del muelle es igual a la del de Puerto Colombia, y su longitud será mayor que la de éste. El puerto está separado del centro de la plantación, que lleva el nombre de *La Patria*, en una distancia de 5 kilómetros que recorre un ferrocarril de vía ancha, que funciona ya, con algunas cortas ramificaciones. Para construír esta línea, la Sociedad hizo amplios desmontes a lado y lado de la carrilera, y terraplenó las muchas ciénagas del trayecto, lo que, con el desmonte de la zona destinada al cultivo, ha contribuído a sanificar considerablemente el aire y a limpiarlo de la plaga del mosquito.

El *Consorcio Albingia*, refundido en la Compañía que gira bajo la razón social de *Hamburg Colombien Bananen Aktien Gesellschatt* dispone de un capital de millones de dólares, y continúa con tánta actividad la siembra del banano, que se considera que antes del tiempo calculado para ello cubrirá el terreno que comprende la concesión.

Para establecer las bananeras, la Empresa ha derribado 1,500 hectáreas de bosque virgen, de las cuales hay sembradas 1,000, que se calcula estarán en plena producción para mediados del año próximo venidero. Los ejemplares de racimos ya cosechados revelan en la tierra una extraordinaria fecundidad. Como este fruto se produce en nueve meses, no es aventurado asegurar que en el transcurso de dos años el cultivo habrá alcanzado su máximo de extensión, a lo cual habrá de agregarse al área cultivada por colombianos, que alcanza ya un perímetro de alguna consideración.

La Empresa ha construído para su servicio los siguientes edificios de madera, con cubierta de zinc:

En Puerto César: la casa de la Aduana, la de los Resguardos, la destinada para Oficina telegráfica, la de los empleados, la de correos y la que ocupa la Inspección de Policía.

En *La Patria*, centro de los actuales cultivos: ocho casas de madera para trabajadores, amplias y bien ventiladas; estación y bodegas; casa de la Gerencia, y tres grandes cobertizos para depósito de materiales y almacenaje de frutos.

El personal superior de empleados es el siguiente:
Gerente, señor Eduard Large.
Secretario Tesorero, Kwrt Deissner.
Tenedor de Libros, V. Kashler.
Asistente, Werner Brosch.
Ingeniero en Jefe del muelle, Bernard Pellny.
Ingeniero en Jefe de la línea férrea, H. Hechtel.

Hay además un taller de sesenta pies de largo por treinta de ancho, con la herramienta necesaria; están disponibles en el puerto los materiales pedidos para una Aduana de hierro de cien pies de largo por veintitrés de ancho.

Complementa la línea de ferrocarril un teléfono de cinco kilómetros, y para terminar la línea telegráfica de Puerto César y Turbo sólo faltan unos veinticinco kilómetros. El servicio costanero de la Empresa lo hacen un vapor, un remolcador y dos bongos, y para el transporte del banano, una vez que se dé principio a la exportación, hay listos seis buques, construídos expresamente para ello, de seis mil toneladas cada uno.

Con el plausible objeto de que la industria desarrollada con el concurso de trabajadores de distinta procedencia sea siempre un centro de actividad y de trabajo, que atraiga familias de las poblaciones del interior, sin convertirse en foco de vicios y delitos, que den que hacer a las autoridades, se sabe que la Empresa ha dictado disposiciones sobre expendio del alcohol, que, sin perjudicar esta renta, contribuya racionalmente a la moralización de la naciente colonia.

Llevo a conocimiento del mundo comercial, industrial y capitalista que en el golfo de Urabá hay cabida para un centenar de empresas como la del Consorcio Albingia y que el Gobierno de Colombia está bien dispuesto a hacer las mismas concesiones a toda empresa seria, de cualquiera nacionalidad, que quiera emprender trabajos en aquellas espléndidas regiones baldías.

Las principales estipulaciones de la concesión alcanzada por el Consorcio Albingia son:

El Consorcio Albingia se obliga:

1º A fomentar el cultivo del banano en 4,997 hectáreas de terrenos obtenidos a cambio de títulos de concesión de baldíos, que se compran a razón de $0-20 a $ 0-30 la hectárea.

2º A comprar todo el banano que otros cultivadores produzcan en las inmediaciones de la concesión, según precios comerciales y convencionales.

3º A establecer un servicio regular de vapores transatlánticos y navegación fluvial en los ríos que atraviesen el terreno de la concesión o en otros en que, entrando en el golfo de Urabá, haya tráfico de bananos.

4º A someterse a la acción de las leyes colombianas y en especial a la 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización.

El Gobierno se compromete:

1º A conceder excepción de todo gravamen al banano que produzca el Consorcio durante veinte años.

2º A dar permiso al Consorcio, durante cincuenta años, para construír y explotar el ferrocarril necesario a su industria, con sujeciones reglamentarias y tarifas oficiales.

3º A autorizar al Consorcio Albingia para construír y explotar un muelle marítimo durante cincuenta años, rigiéndose por tarifa oficial acordada.

4º A declarar libre de todo impuesto los vapores marítimos y fluviales que sean del Consorcio Albingia y sean de nacionalidad colombiana, así como la introducción de materiales para su navegación, edificios y talleres.

Cultivo del banano en Santa Marta.

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Gobernación—Número 48—Santa Marta, 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Doy a usted el informe que se dignó pedirme por medio de telegrama.

Los departamentos de la Ciénaga y Puebloviejo son los únicos en que el cultivo del banano ha tomado incremento, como lo prueban los siguientes datos de exportación en un período de diez años:

	Racimos.
1902	314,006
1903	475,448
1904	787,244
1905	863,750
1906	1.295,228
1907	1.783,907
1908	2.028,850
1909	3.222,152
1910	3.844,519
1911	4.901.894

La extensión cultivada es de unas 11,000 hectáreas, de las cuales 3.000 pertenecen a la *United Fruit Company;* pero existen tierras apropiadas para el mismo cultivo en cantidad no menor de 50,000 hectáreas.

Lo importante para la planta es el agua, y yo creo que hay la suficiente, siempre que se ordene el riego. Con todo no obstante el rígido y alarmante verano del año próximo pasado, excesivamente fenomenal, la exportación creció hasta 4.901,894 racimos, como lo he anunciado. El río de Sevilla puede regar todavía 600 hectáreas más; el Tucurinca y el Fundación pueden abastecer más de 10,000 hectáreas, y el Aracataca, que en la actualidad fecunda 3,000, puede fecundar otras 3,000. Faltan por cultivar las vegas inmensas y feraces del Ariguaní, que brindan brillante porvenir a la industria del banano.

La formación de los terrenos es apropiada para el fomento de la planta, como lo prueba el estado próspero del negocio.

Son de fácil riego, aunque no existe en las fincas establecidas ninguna obra importante para llevarlo a cabo.

El número de trabajadores de la región bananera puede calcularse en 5,000.

Dicha región no es malsana, pues si reina en ella el paludismo, es gran ventaja poder disponer del específico para combatirlo. Si tuviéramos estadística podría hablar del asunto con entera certidumbre.

La tierra para cultivar el banano, como es baldía, se adquiere por los medios y con las formalidades que ha establecido la legislación nacional.

Es indudable que el cultivo del banano ha sido la redención económica de esta región. El Gobierno no deriva un solo centavo de la industria expresada; pero todos, cual más, cual menos, participan de las ventajas de ella, como se comprende. Ha influído mucho en la situación fiscal de la Costa Atlántica, pues el año último ascendió el valor de la exportación a la suma de $ 2.112,855-50 oro americano.

Me parece oportuno informar a usted del estado de la exportación de café de la Sierra Nevada, verificada por este puerto el año próximo pasado.

Para Alemania se embarcaron 79,523 kilos, que valen	$	21,145 ..
Para los Estados Unidos de América se embarcaron 138,557 kilos, que valen.....		28,975 40
Para la Gran Bretaña se embarcaron 189,852 kilos, que valen.		59,468 ..
De suerte que se exportaron 407,932 kilos de café, por valor en oro de		109,588 40

De usted atento servidor,

MANUEL G. ANGULO

Datos necesarios sobre la industria bananera.

De Santa Marta a Ciénaga hay una extensión, toda recorrida por ferrocarril, de 34 kilómetros, cultivada a uno y otro lado de la línea, con plantaciones de cacao, caña de azúcar, plátano común, y esto embellecido con diversas especies de árboles frutales de exquisita selección. Sólo existe en esta zona una extensión, relativamente considerable, de guineo en la finca *Papare*, de propiedad de la familia Mier, donde tiene cultivadas ya ciento veinte hectáreas.

De Ciénaga a Ríofrío hay 13½ kilómetros de la misma línea ferrocarrilera. En esta zona, que está toda cultivada con guineo, sólo hay un trayecto de dos kilómetros no cultivados por su condición salitrosa; estos terrenos pertenecen al Distrito de Ciénaga.

A orillas del río de su nombre existe la nueva población de Ríofrío, la cual tiene hoy aproximadamente dos mil habitantes y ha nacido a impulso de la industria bananera. Vese en este lugar la influencia benéfica de las aguas con que está enriquecida esta región, como que en sus moradores obsérvanse la alegría que da la salud y el bienestar consiguientes a una vida fácil, pues toda esa región, como es sabido, es de una fecundidad que sólo exige un ligero esfuerzo humano. A corta distancia de la población de Ríofrío está la acequia *Goenaga*, y a 700 metros se encuentra un hermoso puente con estribos de un sistema moderno, de que deben tomar nota nuestros ingenieros, perteneciente a la línea del ferrocarril.

Continuando de Ríofrío en dirección de Sevilla, siempre sobre la carrilera, encuéntrase la quebrada de Orihueca, y a 1.300 metros la quebrada del Latal.

El río Sevilla queda distante de la quebrada del Latal 6½ kilómetros y a 65 de Santa Marta. Aquel río sólo puede dar la cantidad suficiente de agua para regar la región del Latal a Sevilla, que es aproximadamente 1.200 hectáreas. Entre los ríos Sevilla y Ríofrío están los terrenos que los señores González & Cª vendieron a la *United Fruit Company* y al Gobierno; de estos últimos la mayor parte son anegadizos y sólo aparentes para pastos.

Después del río Sevilla, y a 13 kilómetros, está el río Tucurinca, o sea en el kilómetro 78. Esta región, por ser demasiado angosta, no merece los gastos que demandaría una acequia, pues su anchura a cada lado de la carrilera no es mayor de 500 metros.

A seis kilómetros de Tucurinca, y siguiendo la carrilera, está el río Aracataca. Estos dos ríos se unen para desembocar en los desparramaderos de Ciénagagrande. Excepción hecha de una extensión de 400 hectáreas sobre la orilla derecha del Aracataca y a 4 kilómetros de la línea del

ferrocarril, el resto del terreno comprendido entre los dos ríos es completamente áspero y apenas utilizable para el cultivo de pastos.

Viene después el río Fundación, donde termina hasta hoy la línea férrea, a 98 kilómetros de Santa Marta. Este río, que es el más importante, tiene una profundidad en la mayor sequía de 2½ pies, con una anchura no menor de 120. La extensión comprendida entre este río y el Aracataca está apreciada en 15,000 hectáreas, es adecuada toda para el cultivo del banano y regable por ambos ríos, y con el desagüe natural de una quebrada llamada Macaraquilla.

De suerte que la región bananera que atraviesa el ferrocarril en toda su extensión, está bañada, sin contar las quebradas, por los ríos Ríofrío, Sevilla, Tucurinca, Aracataca y Fundación, ríos de límpidas aguas que no llevan gérmenes nocivos en sus ondas cristalinas, sino la fecundidad y la vida, como que ellas nacen en su mayor parte en las cumbres de la Sierra y vierten sus aguas, casi vírgenes, en la Ciénaga de Santa Marta.

El costo de cultivo de una hectárea, para ponerla en estado de producción, es más o menos de $ 100 oro, lo que haría un costo de $ 10,000 oro para cien hectáreas; y por los datos suministrados por el señor Juan Campelo, veinticinco hectáreas producen una utilidad de $ 2,070; por consiguiente, cien hectáreas darían un beneficio de $ 8,000. Por datos de otras procedencias, la utilidad anual media de una plantación de cien hectáreas es de $ 10,000 oro, lo que equivale a decir que en el primer año de trabajo se paga el costo de aquélla.

The Santa Marta Railway Company Limited.

Vía del transporte del banano.

Para apreciar lo que es el ferrocarril de Santa Marta actualmente, y lo que puede llegar a ser dentro de pocos años, véanse en relación con el cultivo bananero los siguientes datos:

	Kilómetros.
La vía principal existente es de.....	98
Los varios ramales en servicio tienen en conjunto	38
y los que se concluirán en este año.....	12
El proyectado ramal, anexo al río Ariguaní, que la Compañía ofrece construír no tendrá una longitud menor de.....	50
y la prolongación del ferrocarril desde Fundación hasta el río Magdalena no será menor de.....	100
Por cada mil hectáreas de cultivos nuevos de guineos se necesitan, por lo menos, cinco kilómetros de ramales, de manera que al duplicar solamente los cultivos actuales, ello implica la construcción de más o menos.....	50
Como es evidente que la Compañía tendrá que hacer todas y cada una de estas construcciones dentro de pocos años, resulta que dentro de un término, diremos de diez años, la Empresa tendrá en operación.....	348

Y es de notarse que los cien kilómetros de ramales para el servicio de guineos no son tranvías, sino vías férreas sólidamente construídas, que permiten el servicio de cualquiera de las locomotoras de la Empresa y de carros cuyo peso, cargados, es de treinta toneladas.

Los noventa y ocho kilómetros de vía actual, equipada como está, han causado la inversión de un capital no menor de..... £	530,000
Se estima que en la construcción sólida y el equipo completo de los ciento cincuenta kilómetros para llevar la línea al Ariguaní y al Magdalena, con rieles del peso de sesenta libras por yarda, costarán a razón de £ 4,000 por kilómetro, lo que demandará la inversión de	600,000
Los ramales para el servicio del guineo, aunque de construcción sólida y bien balastados, no requieren generalmente puentes costosos ni terraplenes ni cortes de mayor importancia, y se calcula su costo en £ 1,500 por kilómetro, de manera que los cien kilómetros demandan la inversión de.....	150,000
o sea una inversión total de capital de..... £	1.280,000

y con las obras terminadas en el río Magdalena esta cifra se aumentará a la suma de £ 1.300,000.

Invertido este capital y concluídas las obras de que se ha tratado, habrá necesidad de un gasto en obras de mejoras en Santa Marta (estación terminal y puerto marítimo) en nuevos talleres, almacenes, estación, etc., si estas obras no se hubieren hecho con anticipación, todo lo cual no bajará de £ 70,000, lo que elevará el capital total necesario alrededor de la respetable suma de £ 1.400,000.

El material rodante de la Empresa se compone de lo siguiente:

Diez y seis locomotoras, así:
Seis de a cincuenta y tres toneladas de peso.
Cinco de a veinticinco toneladas de peso.
Dos de a diez y seis toneladas de peso.
Tres de a diez a doce toneladas de peso.

Catorce carros de pasajeros.
Dos carros de primera clase, y otros dos al llegar.
Dos carros compuestos para primera y segunda clase.
Siete carros de segunda clase y uno más al llegar.
Doscientos veinticuatro carros para carga, etc.

Cuarenta y ocho carros de capacidad desde cinco hasta quince toneladas para carga general.

Ciento cuarenta carros de capacidad desde diez y ocho hasta veinte toneladas, especiales para transporte de guineos.

Treinta y seis carros de plataforma, de capacidad de diez a diez y ocho toneladas.

Un carro de motor para inspecciones.

Adjudicación de terrenos para el cultivo de banano en la región de Santa Marta.

De conformidad con las disposiciones que se insertan en seguida y con la interpretación dada por el Ministerio de Obras Públicas al artículo 2º del Decreto número 602 de 1909, esta clase de terrenos sólo puede adquirirse por compra ante el mismo Ministerio, verificada de acuerdo con dichas disposiciones.

En 1909, y según la mensura y plano del ingeniero señor S. Mas V., que puede consultarse en el Ministerio expresado, el terreno de que es dueña la Nación a uno y otro lado del ferrocarril de Santa Marta, y que está reservado para el cultivo del banano, mide cincuenta y dos mil cuatrocientas dos hectáreas.

«DECRETO NUMERO 602 DE 1909

«(13 DE DICIEMBRE)

por el cual se derogan los marcados con los números 1279 y 30 de 1908 y 1909, respectivamente.

«*El Presidente de la República de Colombia*

«DECRETA:

«Artículo 1º Deróganse los Decretos marcados con los números 1279 y 30, expedidos el 20 de noviembre de 1908 y el 7 de enero del corriente año, respectivamente, el primero reglamentario de la Ley 25 del mismo año, sobre terrenos baldíos y bosques, y el segundo por el cual se reglamenta la venta de los terrenos baldíos de la zona situada a uno y otro lado del ferrocarril de Santa Marta.

«Artículo 2º Los terrenos destinados por esos Decretos y por el 472 de 1908 para la Colonia Militar, Agrícola y Penal de Santa Marta, quedan desde la vigencia de este Decreto sometidos para su administración, venta y adjudicación, a las disposiciones comunes a los comprendidos en la zona a uno y otro lado del ferrocarril de Santa Marta, los cuales continúan destinados para la venta, por dinero, que efectuará el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25 de 1908 y la 56 de 1905.

«Artículo 3º Al verificar las ventas por dinero a que se refiere el artículo anterior, serán respetados los derechos adquiridos por particulares en la expresada zona, a cualquier título legal.

«Artículo 4º Este Decreto principiará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

«Comuníquese y publíquese.

«Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1909.

«RAMON GONZALEZ VALENCIA

«El Ministro de Obras Públicas,

«CARLOS J. DELGADO

«LEY NUMERO 56 DE 1905 (1)

«(29 DE ABRIL)

sobre adjudicación de tierras baldías.

«*La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia*

«DECRETA:

. . . . . .

«Artículo 4º El procedimiento para la adjudicación, entrega y registro de tierras baldías por compra de dichas tierras, se hará de igual manera que la de colonos y cultivadores, debiendo declarar los testigos que no están destinados los terrenos a ningún uso público, que son baldíos y que distan más de un miriámetro de los caminos de hierro o en construcción, lo que además se confrontará en el Ministerio de Obras Públicas.

«Artículo 5º Para verificar en cualquier tiempo la exactitud de los terrenos adjudicados por contratos a compañías empresarias o por ventas a particulares, se determinará en los planos respectivos la longitud y latitud, refiriéndose al meridiano que pasa por el Observatorio Astronómico de Bogotá.

---

(1) Esta Ley, que es la última expedida sobre baldíos, deroga las anteriores en la parte que a ellas le fuere contraria.

«Artículo 6º El agrimensor, en el levantamiento de todo plano de terreno baldío, por venta o adjudicación, sólo computará en la apreciación de las áreas, cantidades completas de hectáreas, en escala de un milésimo u otra menor.

....

«Artículo 12. Los gastos de mensura y demás anexos en todo orden de adjudicaciones serán de cargo de los respectivos concesionarios y adjudicatarios.

....

«Dada en Bogotá a veintinueve de abril de mil novecientos cinco.

«El Presidente, ENRIQUE RESTREPO GARCÍA

«El Secretario, *Daniel Rubio París*

—

«*Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 29 de 1905.*

«Publíquese y ejecútese.

«(L. S.) «R. REYES

«El Ministro de Obras Públicas,

«MODESTO GARCÉS

—

«LEY 25 DE 1908

«(29 DE AGOSTO)

sobre tierras baldías.

«*La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa*

«DECRETA:

«Artículo 1º La Nación transmite el dominio de los terrenos baldíos:

«1º Por adjudicación a cultivadores.

«2º Por cesión a empresarios para fomento de industrias o de obras de utilidad pública.

«3º Para fundación de nuevas poblaciones y a pobladores de las ya fundadas.

«4º A cambio de bonos territoriales o títulos de concesión; y

«5ª A título de venta por dinero.

«Artículo 2º No podrá ser transferido el dominio de las islas marítimas, ni de las tierras que contengan depósitos de sal, fuentes de petróleo, asfalto, garceros, huaneros o fuentes de aguas medicinales, pero podrán concederse en arrendamiento.

«Artículo 3º Las ventas por dinero se harán por el Ministerio de Obras Públicas, en remate público, que debe ser aprobado por el Ministerio y por el Consejo de Ministros. El Ministro dictará los reglamentos a que deban ajustarse dichos remates.

«Artículo 4º La copia de la diligencia de remate, debidamente registrada en la Oficina de registro correspondiente, forma el título de propiedad del terreno rematado y tiene el valor de escritura pública.

«Artículo 5º Las cesiones que haga el Poder Ejecutivo para fomento de industrias u obras de utilidad pública se someterán a las disposiciones legales vigentes.

«Artículo 6º Toda adjudicación de baldíos, a cualquier título que se haga, debe ser aprobada por el Presidente de la República, oyendo al Consejo de Ministros.

«Artículo 7º Los terrenos baldíos, de cuyo dominio se desprende la Nación, a cualquier título que sea, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados o cedidos a cualquier otro título.

«La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos a la enajenación de baldíos.

«Artículo 8º Desde la fecha de esta Ley en adelante corre contra los bonos, títulos territoriales y demás documentos que dan o puedan dar derecho al dominio o adjudicación de terrenos baldíos, la prescripción que extingue las obligaciones de los plazos comunes que señala el Código Civil.

«Artículo 9º Las adjudicaciones hechas por el Gobierno en cambio de títulos de baldíos, de terrenos situados en regiones o comarcas propias para el cultivo o producción de bananos, quedan firmes o irrevocables y como tales los declara la ley.

«Parágrafo. Ratifícanse a los ocupantes, a título de cultivadores de terrenos situados en las regiones o comarcas expresadas, los derechos que las leyes de la materia les reconocen y los cuales deben serles adjudicados, previas las formalidades requeridas.

«Artículo 10. Los ocupantes o dueños de tierras baldías situadas cinco kilómetros alrededor de fuentes saladas en explotación, no están obligados a desmontarlas para conservar su propiedad: al contrario, ese desmonte queda prohibido para cualquier otro objeto que no sea la explotación de salinas en tales parajes, cuando pertenezcan a la Nación o comunidades o resguardos de indígenas.

«Artículo 11. El Ministro de Obras Públicas podrá celebrar contratos para utilizar determinados productos de los bosques nacionales, o para el corte de maderas en ellos, y fijará prudencialmente el precio anual que los concesionarios deben pagar a la Nación, teniendo en cuenta la naturaleza del producto que van a utilizar, sin perjuicio de cualesquiera derechos anteriores de colonos o adjudicatarios, conforme a las leyes.

«Artículo 12. Queda vigente la disposición del artículo 7º de la Ley 56 de 29 de abril de 1905.

«Artículo 13. El Ministro de Obras Públicas procederá a revisar las concesiones pendientes sobre bosques nacionales; declarará caducadas administrativamente aquellas en que haya motivo para ello, y hará que se promuevan las acciones civiles conducentes para que se declaren resueltas o terminadas aquellas que no puedan declararse caducadas administrativamente.

«Parágrafo. El Ministro no concederá prórrogas respecto de las concesiones pendientes.

«Artículo 14. Las disposiciones que preceden en ningún caso serán aplicables a los baldíos que se hayan adjudicado o se adjudiquen en virtud de contratos, cesiones o ventas de fecha anterior a la expedición de la presente Ley.

«Dada en Bogotá a 22 de agosto de 1908.

«El Presidente, JUAN MANUEL IGUARAN

«El Secretario, *Gerardo Arrubla.*

«El Secretario, *Fernando E. Baena.*

—

«*Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 29 de 1908.*

«Publíquese y ejecútese.

«El Presidente,

«(L. S.) R. REYRS

«El Ministro de Obras Públicas,

«NEMESIO CAMACHO»

——

Estación inalámbrica de Santa Marta.

La estación inalámbrica ha sido levantada a expensas de la *United Fruit Company*, mediante permiso del Supremo Gobierno de Colombia. El constructor es la *Marconi Wireless Telegraph Company of America.*

La estación se levanta al lado sur de la ciudad, quedándole al Oeste el mar y al Sur el río Manzanares. Ocupa una área de diez hectáreas, que forma parte de una extensión de terreno adquirido recientemente por la Compañía, y en la cual ella está haciendo extensos trabajos de nivelación y también de saneamiento, que cuenta la suma de $ 15,000 dólares, poco más o menos. Para efectuar esos trabajos tuvo la Compañía que construír una vía férrea de sistema Decauville.

Los hilos aéreos transmisores y receptores son del tipo directivo, levantados en mástiles tubulares de acero de 310 pies de altura, colocados en las esquinas de un rectángulo de 300 pies por 600.

El principal hilo aéreo transmisor, que consta de 25 hilos de alambre compuesto de bronce y silicio, baja un freno suspendido entre dos postes de madera de 50 pies, colocados en los lados opuestos al local de las máquinas, que se encuentra 200 pies adelante de los mástiles de acero, en la dirección en que se desea transmitir.

El local de las máquinas, lo mismo que los otros edificios permanentes de la estación, está construído de hierro cubierto con asbesto a prueba de fuego y completamente indestructible. Las dimensiones de este edificio son de 35×50 pies. Hay máquinas de Fairbanks-Morse de gasolina, de 50 caballos de fuerza (H. P.), que pueden funcionar separadas o juntas. Cada una de estas máquinas está unida por una correa a un generador Crooker-Wheeler, y estos generadores pueden también estar unidos y trabajar en series o paralelas, como se desee. Se ve que por este arreglo se obtienen dos unidades, separadas completamente, para la producción del poder necesario, previniendo así el caso de cierre de la estación por algún accidente ocurrido a una de las máquinas o generadores.

Cuando se desee transmitir a grandes distancias, y se espera que la estación sea capaz, en favorables condiciones de comunicarse con estaciones cercanas a Nueva York, los dos juegos pueden funcionar juntos, doblando así la cantidad de fuerza disponible.

Hay también una pequeña máquina vertical de gasolina, que se usará para comunicarse con buques a cortas distancias.

Para el juego de la transmisión a largas distancias hay dos grandes excitadores, cada uno de suficiente capacidad para resistir la carga total D. C. de la estación.

Todas las máquinas están instaladas sobre fuertes cimientos de concreto, y el piso también es de concreto.

El aparato eléctrico es gobernable desde un conmutador convenientemente situado en el local de las máquinas.

La casa del aparato es un edificio de 30 por 30 pies,

con corredores exteriores de 10 pies por cada lado, y está situada 100 pies adelante de la casa de las máquinas, a fin de eliminar toda posible interposición del ruido de las máquinas con la recepción de señales débiles. Está dividida en cuatro cuartos, uno de los cuales es para acomodar los instrumentos de recepción, y los tres restantes son los dormitorios de los operadores. Los instrumentos de recepción son del último tipo. El hilo de recibir de largas distancias consta de dos alambres de 1,000 pies o más de largo, suspendidos entre cada uno de los dos mástiles situados a 600 pies, y baja a la casa del aparato.

En conexión con los instrumentos dichos es interesante notar que fueron ensayados por el *Bureau of Standards* de Washington D. C., y resultó ser el mejor circuito recibidor inventado hasta ahora para las señales de los telégrafos inalámbricos.

La estación tendrá un transmisor automático de *Marconi*, con el uso del cual puede acabarse con la transmisión manual que a veces es imperfecta o inexacta. También puede introducirse un aparato que permita doble trabajo, y entonces podrán transmitirse y recibirse despachos simultáneamente.

Hay también un edificio de 35 por 50 pies, destinado a almacén y talleres de materiales y maquinaria.

Asímismo hay un juego de acumuladores para poner corriente para alumbrar, para motores, etc., cuando los generadores no funcionen.

En resumen, la estación inalámbrica de Santa Marta es una de las más poderosas de Sur América, como lo demuestra el hecho de haber apropiado la *United Fruit Company* la suma de setenta y cinco mil dólares ($ 75,000) para los gastos que consagre su construcción e instalación.

El servicio más frecuente de la estación de Santa Marta será con las de Swan Island y Nueva Orleans; pero se comunicará con las estaciones de Bocas del Toro, Puerto Limón, Puertos Barrios y Bluefields, todas de pertenencia de la *United Fruit Company*.

Industria azucarera en Colombia.

Después de la industria del cultivo del café, que suministra el principal fruto de exportación colombiano, la de la caña de azúcar ocupa indudablemente el segundo lugar.

Puede considerarse que cerca de la mitad del área cultivable de la República es aprovechable, con ventaja, para este importante ramo de la agricultura nacional, sobre el cual empieza a fijarse la atención de los colombianos de iniciativa y de capitalistas extranjeros, desde que el *Ingenio Colombia*, que en un principio se creyó obra superior

a las capacidades industriales del país, y por consiguiente irrealizable, vino a convertirse en hecho, elocuentemente demostrativo de lo que pueden la energía y la constancia individuales, secundadas por las superiores condiciones de fecundidad, de abundancia de aguas y de posición con respecto a nuestras vías férreas y ríos navegables, que nuestros territorios, de clima medio y cálido, ofrecen para aquel género de cultivo.

Colombia tiene extensas zonas, excepcionalmente adecuadas para la caña de azúcar, en toda la costa del Departamento de Bolívar; en las vertientes de la Sierra Nevada de Santa Marta; en gran parte del área del Departamento de este nombre; en toda la costa del Pacífico; en territorics de Antioquia y Cauca; en las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca y Atrato, en su parte navegable; en las Provincias de Santander que ha de atravesar el ferrocarril de Puerto Wilches a Bucaramanga; en más de veinticinco leguas de la feracísima extensión del Porce, desde La Quiebra a Fredonia, que pronto será favorecida con la conclusión de las líneas férreas de Puerto Berrío y Amagá, y en más de treinta, en la parte llana de los Departamentos de Neiva y Tolima.

Las plantaciones más extensas y que dan mayores rendimientos, aunque los sistemas de explotación empleados son los del trapiche tradicional y de la maquinaria antigua, circunscrita a beneficiar pequeños cultivos, se encuentran en el Valle del Cauca. Las principales pertenecen a extranjeros, y sus productos son de muy buena calidad. En una superficie considerable del Distrito de Cali funcionan establecimientos de caña de azúcar, que bastan para el consumo local y abastecen lugares distantes, en los Departamentos vecinos.

Uno de los elementos que reserva en Colombia un porvenir muy cercano y próspero al cultivo de la caña, es la abundancia de caídas de agua en la mayor parte de los terrenos que se acaban de indicar como cultivables, caídas no sólo aprovechables para el riego en las largas épocas de sequedad, sino para desarrollar energía eléctrica capaz de mover muchas maquinarias de la magnitud de la del *Ingenio Colombia*.

Este *Ingenio*, que aunque el informe de su dueño no lo dice, se sabe alcanza apenas a satisfacer los pedidos considerables que se le hacen del Exterior, vale como elocuente enseñanza para los colombianos que aún temen aventurar su dinero en empresas de esta clase, y representa un estímulo, el más poderoso que puede desearse, para los extranjeros que buscan oportunidades para el provechoso empleo de sus capitales.

El país, que rendía un valioso tributo al Exterior im-

portando azúcares refinados de caña y remolacha, se encuentra en vía de redimirse de este gravamen, si al incremento de la producción nacional de artículos de la misma clase se une, como es de esperarse, la sanción de una tarifa racionalmente proteccionista en la materia.

La apertura del Canal de Panamá vendrá a ser como el factor decisivo en el desarrollo de esta industria en Colombia. Terminada la magna obra, las costas colombianas del Atlántico y las del Pacífico quedarán en mejores condiciones quizá que las del Perú, Ecuador y Venezuela para el establecimiento en grande de ingenios azucareros; y si en los dos primeros años de servicio de esta vía interoceánico el capital extranjero o el nacional se apresuran a fundar en aquellos territorios cultivos y maquinaria como los de *Sincerín*, no es difícil que el país se coloque en condiciones de poder obtener y asegurar, si no la hegemonía, al menos una relativa superioridad en esa industria con respecto a los países de Centro y Sur América, que la cuentan hoy entre sus principales elementos de riqueza y prosperidad.

Conviene tener en cuenta que la República, según el censo terminado en este año, tiene cinco millones de habitantes, lo que indica que, con relación a sus nacientes industrias, queda un sobrante de brazos, que lo que requieren es campo adecuado para su esfuerzo; y ninguno mejor que el de nuevos cultivos en grande de caña de azúcar, donde está demostrado, por la prosperidad de las colonias de *Sincerín*, que aun el simple jornalero puede encontrar, al amparo de establecimiantos de esta clase, no solamente un jornal para atender a su subsistencia, sino hasta un capital que le permita redimirse de la faena material y asegurar el porvenir de su familia.

Ingenio de Sincerín.

Sincerín, 1912

El costo de su fundación hasta la fecha, en que todavía se le están haciendo mejoras de alguna significación, asciende a un millón y medio de dólares, sin tomar en cuenta lo que importan cuarenta y siete colonias o fincas de cañas que hoy existen.

El *Central* se compone con su maquinaria, aparatos de fabricación, edificios, material rodante, etc., etc., de lo siguiente:

Dos trapiches de seis y medio pies de largo por treinta y seis pulgadas de diámetro.

Una desmenuzadora de seis y medio pies de largo por treinta pulgadas de diámetro.

Dos tachos de treinta toneladas de capacidad.

Un cuádruplo efecto con diez mil pies de superficie calórica.

Seis calderas con dos mil caballos de fuerza.

Seis cristalizadoras de ciento ochenta toneladas de capacidad de masa cocida.

Una caldera auxiliar de ciento cincuenta caballos.

Un ventilador número 14, con su motor de veinte caballos, para facilitar la combustión a los hornos.

Tres hornos para quemar bagazo verde.

Dos grúas en la casa ingenio para elevar hasta veinte toneladas de peso.

Una grúa en el patio para elevar hasta cuarenta toneladas.

Dos bombas de inyección para el condensador, de dos mil galones por minuto en bombeo.

Cuatro mezcladores de ciento ochenta toneladas de capacidad.

Diez y ocho defecadoras de mil galones cada una.

Ocho filtros para la prensa mecánica *gigante*.

Doce filtros *Taylor*.

Seis filtros de carbón animal.

Dos secadores de azúcar.

Dos cernedores de azúcar.

Doce centrífugas de doce arrobas cada carga.

Un condensador.

Una bomba de aire de un metro curso por un metro de diámetro.

Un dinamo eléctrico de cincuenta *kas*, de cuatrocientos amperios y ciento veinticinco voltios.

Un enfriadero que refresca cuatro mil galones de agua por minuto.

Un acueducto de cinco kilómetros desde el caño del dique al *Ingenio*, con ramales para los edificios públicos y casas.

Un virador de carros hidráulico para descargar la caña en el conductor o estera.

Una bomba de guarapo crudo que extrae veinte mil galones por hora.

Una bomba de agua vegetal que extrae diez mil galones por hora.

Dos bombas de guarapo cocido que extraen diez mil galones por hora.

Una bomba automática de cachaza para inyectar a los filtros de prensa veinte mil galones por hora.

Una bomba para extraer meladura al cuádruplo efecto, de diez mil galones por hora.

Un motor de veinte caballos para el movimiento de las cristalizadoras.

Dos bombas de presión hidráulica para el movimiento de las centrífugas, de doscientas libras de presión.

Tres elevadores de azúcar para elevar hasta doce mil arrobas por día o veinticuatro horas.

Un disolvedor de azúcar, capacidad de mil quinientos galones.

Una bomba para el mismo, que atrae dos mil galones por hora.

Un horno para quemar carbón animal.

Un ascensor para subir hasta una tonelada.

Dos mercados públicos, uno abierto y otro cerrado.

Tres casas de alimentación con veinte viviendas cada una.

Dos casas de aloje para trabajadores, de tres pisos y capacidad para trescientas personas cada una.

Dos salones de recreo para trabajadores.

Dos casas para empleados, con sesenta habitaciones cómodas y ventiladas.

Una casa para la guarnición.

Una casa para la telegrafía.

Una casa para el hotel.

Una casa para el primer Jefe mecánico.

Una casa para el Administrador.

Una casa para los empresarios y familia.

Dos casas con veinticuatro habitaciones para arriendo.

Un edificio para teatro y gallera, de capacidad de seiscientas personas.

Un matadero público.

Un taller de mecánica.

Un taller de carpintería.

Un taller de herrería.

Un taller de latonería y fabricación de galones.

Un gabinete de química.

Una balanza de veinte mil kilos de peso, con su casa.

Cinco tanques de hierro para miel, de cincuenta mil galones cada uno.

Un tanque de material para miel, de cien mil galones.

Un almacén de hierro, para cincuenta mil sacos de azúcar.

Un almacén de madera y cinc, para maderas.

Un almacén de madera y cinc, para útiles sobrantes y repuestos.

Una casa para las locomotoras.

Un hospital.

Una botica.

Un comisariato de géneros y artículos de primera necesidad. Costea un médico graduado, permanente.

Un alambique o aparato de destilación directa y continua.

Un puerto artificial con tres fuertes muelles para carga y descarga, con calado suficiente para vapores de río y con una grúa que levanta hasta cuarenta toneladas de peso, y una bodega.

Hay cuarenta y siete colonias o fincas de cañas, con dos mil quinientas hectáreas de terreno sembrado, cuyo cultivo está a cargo de colonos, con fondos suministrados por la Empresa con el módico interés del 10 por 100 anual.

El fruto de todas las colonias lo compra la empresa en la época de zafra a precio fijo en oro.

Tiene en servicio tres locomotoras de ciento cincuenta caballos, para el transporte de cañas y azúcar al puerto.

Un transbordador automático, y están al colocarse cuatro más iguales, con resistencia hasta para cinco toneladas.

Diez y seis carretones para bueyes, de dos y media toneladas de capacidad, y están en construcción cuarenta más.

Cuatrocientos bueyes en buen estado, para el servicio.

Trescientos veinte carros de hierro y madera de cinco toneladas de capacidad cada uno, para el transporte de cañas.

Seis carros de hierro y madera de cuarenta toneladas de capacidad cada uno, para el transporte de azúcar.

Veinte carritos de hierro y madera de dos toneladas, para varios usos.

Veinticinco kilómetros de línea fija de ferrocarril.

Veinte kilómetros de línea portátil.

La producción de azúcar puede ser hasta de doce mil arrobas en veinticuatro horas, según la clase de azúcar que se fabrique, pues se extrae amarillo de exportación, blanco de consumo y refino.

En tiempo de zafra o molienda viven y se alimentan del *Ingenio Central* cinco mil personas, poco mas o menos, en los distintos trabajos y movimiento comercial, etc.

En el *Ingenio Central* se enseña a muchos jóvenes a ingenieros, mecánicos y agricultores, con maestros extranjeros, y ya hay algunos que desempeñan funciones importantes en su oficio y son el sostén de su familia.

La Empresa cuenta con dos vapores de carga, pasajeros y remolque, y doce embarcaciones, no menos de veinte toneladas la menor, para el transporte de azúcar (de remolque y velas). Sin embargo de disponer de todos estos vehículos, sufre demora en el transporte con perjuicios de alguna consideración por el mal estado de la vía del Dique, la que hace veinticinco años está abandonada en su limpieza y conservación en absoluto.

Hasta ahora después de tántos sacrificios no se ha podido hacer una zafra completa, debido unas veces a la Na-

turaleza y otras veces a difíciles inconvenientes de poder allanar, no contando la Empresa sino con sus propios y únicos esfuerzos y elementos, así es que no tiene un dato exacto de su producción anual todavía.

Debido a las muchas competencias de otros países productores, el precio del azúcar que se exporta es muy variado.

El del artículo en el país antes de la implantación de este *Ingenio Central* era de $ 13 oro el quintal, y el precio estipulado para la venta del que se elabora en el *Ingenio* es de $ 4, cuyo precio se ha tenido que alzar en esta zafra debido a la poca producción ocasionada por el riguroso verano y haber tenido la Empresa que hacer cuantiosos gastos imprevistos; pero esta alza no será sino temporalmente o de poca duración, pues a la Empresa le es mucho más conveniente sostener el precio más bajo posible del artículo; a pesar de todo, es una economía de consideración que obtiene el país en este artículo de primera necesidad.

CARLOS VÉLEZ D.,
Gerente.

Informe que presentan las Compañías que componen la Alianza de Transportes Fluviales y The Cartagena (Colombia) Railway Company, Limited. Administradas por Pineda López & Compañía.

Navegación en el río Magdalena.

La Alianza de Transportes Fluviales, que tiene buques que navegan en el río Magdalena y en algunos de sus aflnentes, la constituyen: *The Colombia Navigation Company, Limited; The Magdalena River Steamboat Company, Limited*, y la *Empresa Colombiana de Navegación Fluvial*, con una capitalización de £ 450,000.

Las Compañías nombradas todas son anónimas y tienen su domicilio social en Londres, las dos primeras, y en Colombia, la tercera.

Las Compañías Aliadas tienen una flota colectiva de treinta y dos vapores, con capacidad transportadora, aproximadamente, de seis mil quinientas toneladas, las cuales, junto con los cuarenta y cinco bongos y planchones que poseen y que tienen una capacidad de más de dos mil toneladas, dan un total de tonelaje de ocho mil quinientas toneladas.

Las Compañías hacen el servicio del Bajo Magdalena con despachos, cada tres días, de cada uno de los puertos terminales, con carga, correos y pasajeros, y están en situación de hacer cuantos más despachos requieran las necesidades del tráfico, siendo estos despachos, fijos y extraordinarios, una gran ventaja para el público en general y el comercio en particular. Debido a las facilidades que ofrecen estas Compañías de navegación, a la actividad en los despachos y el buen servicio, tanto en el Bajo como en el Alto Magdalena, unido al servicio eficaz que prestan los ferrocarriles de Cartagena y Barranquilla, la carga de importación y exportación se moviliza rápidamente desde los lugares del interior de la República y hasta ellos.

Las Compañías Aliadas emplean cerca de mil doscientos cincuenta colombianos y cinco extranjeros en sus oficinas y talleres, buques, astilleros, bodegas, patios, etc., etc., siendo colombianos todos los Capitanes, Contadores, Ingenieros, Pilotos, y en general, todas las tripulaciones.

La misma Alianza de Transportes Fluviales posee y maneja los vapores que surcan el Alto Magdalena, entre los puertos de Beltrán y Girardot, conectando así con sus vehículos y los eslabones que vienen a formar los ferrocarriles de La Dorada y Girardot, el interior de la República con el mar, habiendo inaugurado, desde hace ya algún tiempo, el servicio de flete y conocimiento directo para el transporte de carga desde el interior a los puertos marítimos, y viceversa. Estas mismas Compañías han establecido recientemente la navegación por vapor entre los puertos de Girardot, Neiva y Purificación, en la parte más alta del Magdalena, en donde la navegación había sido hasta ahora muy primitiva.

La Casa de Pineda López & Compañía que es la administradora de esta combinación fluvial, tiene su asiento principal en Barranquilla, y sucursales en las ciudades de Cartagena, Honda, Girardot y Bogotá; tiene también agencias en los principales puertos del río Magdalena y en las demás ciudades principales de la República.

Esta Casa es también administradora de The Cartagena (Colombia) Railway Company, Limited, empresa inglesa, con capital de £ 750,000, actualmente dueña del ferrocarril de Cartagena a Calamar, línea de ciento cinco kilómetros de largo, que cuenta con los siguientes elementos: ocho locomotoras, doce carros para pasajeros, cuarenta y cinco carros cubiertos para carga, doce plataformas de trece toneladas cada una, diez carros para transporte de carbón, quince carros para ganado, y todos los elementos para la reparación y conservación del equipo, línea, obras de arte, etc. Posee además el ferrocarril y muelle de la Machina con todos sus enseres, bodegas, grúas, etc., etc. Los oficiales y operarios de esta empresa, en número mayor de trescientos, son también colombianos, con excepción de diez extranjeros.

Por combustible, hoy estamos consumiendo leña, pero

estamos listos a emplear carbón mineral o petróleo el día que se establezca la explotación de minas en este país.

Con respecto a la influencia que pueden ejercer estas empresas de navegación establecidas en el río Magdalena, basta decir al señor Ministro que sus tarifas de exportación están basadas sobre un precio de setenta y cinco centésimos de centavo por tonelada y kilómetro de recorrido, precio éste imposible de alcanzar por ningún otro sistema de transporte. Si el Gobierno Nacional de Colombia, apreciando la importancia de su gran arteria fluvial, tomara medidas eficaces e inmediatas en la obra de su canalización, se podria hacer esta navegación con mayor rapidez y en mejores condiciones económicas que actualmente. El beneficio que de estas medidas reportarían el país y el comercio sería la disminución, en un 25 por 100, de las actuales tarifas. El costo por tonelada y kilómetro de recorrido, si tuviéramos que valernos de otro sistema de transporte, no sería, en ninguno, menor de cinco centavos. Haciendo cálculos prudentes, el Gobierno podría llevar a cabo la obra de canalización con una suma no mayor de $ 4.000,000 oro, y con este gasto obtendría, en beneficio de su comercio, los transportes más baratos a que puede aspirar una nación beneficiada con todos los adelantos de la civilización, y salvaría el valor material que comercialmente representa para Colombia el río Magdalena, el cual ha sido reciente y justamente apreciado en algunas publicaciones hechas en los periódicos de esa metrópoli, en la importante suma de 378.000,000 de dólares.

Somos del señor Ministro muy atentos servidores,

PINEDA LÓPEZ & Cª

Barranquilla, 1912.

El Alto Magdalena y su navegacion.

El Alto Magdalena es considerado como la vía entre la ciudad de Neiva y Arrancaplumas, arriba de los rápidos denominados *Salto de Honda*, en frente de la ciudad de este nombre. Esta sección del río comprende al presente tres zonas diferentes, a saber:

Primera. De Neiva a la ciudad de Purificación, una distancia de noventa y nueve millas, con una pendiente promedial de 13 por 100. Es navegable por champanes, balsas y canoas, y sólo cuando hay agua suficiente en el río, por buques de vapor.

Segunda. De Purificación a Beltrán (estación del ferrocarril de La Dorada), una distancia de sesenta y dos millas con una pendiente promedial de 6 por 100. Esta porción es navegable por buques de vapor durante el año.

Tercero. De Beltrán a Arrancaplumas, una distancia de cuarenta y tres millas, con una pendiente promedial de 6 por 100, navegables por buques de vapor en todas las estaciones.

Sólo en la segunda zona hay rápidos que impiden la navegación, sobre todo en la parte baja del río; pero en todas tres hay elevados bancos de arena que obligan a los barcos, en la estación seca, a reducir su carga.

Hasta ahora ni el Gobierno ni los individuos particulares han hecho plano alguno del río con sus profundidades, para determinar lo que puede hacerse para dejar la primera sección perfectamente navegable y para mejorar, por lo menos, las otras secciones. Aun sin plano y sin hacer ninguna inspección adecuada. parece a primera vista que sin gran dificultad ni gastos la profundidad permanente puede aumentarse. Al río se le puede impedir el cambio de curso y las inundaciones; los obstáculos formados por los rápidos en la segunda sección pueden reducirse, si no eliminarse.

El interés y amortización del capital inicial necesario para emprender estas operaciones y el costo para llevar a cabo el trabajo, y en consecuencia, la conservación del río, será ampliamente cubierto por el producto del impuesto fluvial que se cobra ahora sobre cada tonelada que se lleva por el Magdalena.

Por ahora, a pesar de que la vía de Arrancaplumas a Purificación es navegable por buques de vapor en todas las estaciones del año, no hay servicio sino entre Beltrán y Purificación, por vapores de la Colombian Navigation Company. Esta Compañía tiene un servicio entre Beltrán y Girardot, y entre Girardot y Purificación. El servicio de Arrancaplumas se suspendió cuando el Dorada Extensión Railway Company dio al tráfico la línea entre Honda y Ambalema. Para ésta recibe carga en La Dorada y la lleva directamente a los vapores en Beltrán; y a pesar de que el transporte de Arrancaplumas por el río era más barato que el ferrocarril, este último arregló su tarifa de manera de obligar a aceptar su servicio.

No hay duda de que si el ferrocarril de La Dorada hubiera cotizado sus precios a razón de una rata por milla, hubiera trabajado solamente entre las estaciones de Honda y La Dorada.

Los vapores del río son de tipo de rueda de hélice, de quilla plana, con dos puentes para los pasajeros. Tienen una capacidad de ochenta a cien toneladas, y generalmente transportan de sesenta a setenta toneladas. Como combustible usan leña, que se encuentra en las orillas, pero que

escasea de día en día, debido a la desaparición de los bosques, que dejan su puesto a la agricultura; para obtener la leña es necesario ir cada día más lejos de la orilla del río. La falta de carros en el ferrocarril de Girardot ha impedido el transporte de carbón que abunda en la región que atraviesa.

Lista de puertos.

La navegación del Alto Magdalena comprende una extensión muy importante de la República, como se verá por la siguiente clasificación de los puertos que cruza de Sur a Norte:

Neiva es la capital del Departamento del Huila, plaza comercial de alguna importancia, de la cual una vasta región es tributaria. En sus alrededores tiene muchas plantaciones florecientes de cacao, que surten las fábricas de chocolate de Bogotá. Extensos campos donde el ganado de los llanos crece para ser enviado más tarde a varios centros. Por Neiva pasa el camino que conduce a Popayán (capital del Departamento del Cauca), al Departamento de Nariño y al Ecuador. Por el momento se construye rápidamente un camino de Neiva al Orteguasa, tributario del Caquetá, lo que permitirá a la rica región amazónica de Colombia ponerse en comunicación.

Natagaima es el centro de otra región importante, en donde abundan depósitos de asfalto y petróleo. Es muy probable que si esta parte del río progresara, se introduciría una maquinaria para sacar petróleo, y Natagaima llegaría a ser un lugar industrial de importancia.

Purificación es un centro de agricultura a través del cual pasan los productos cafeteros de la región del Chaparral y el caucho del Distrito de Uribe, alrededor de las cabeceras del Guayabero, que desemboca en el Orinoco. En esta región el cultivo y la industria del ganado son abundantes, y en las orillas del río, entre Purificación y Girardot, hay minas de petróleo de considerable importancia.

Girardot es el puerto mas importante del Alto Magdalena. De ahí proviene el excelente café que se produce en sus cercanías, y las mercancías de otros países destinadas a la altiplanicie pasan por el ferrocarril de este nombre para la Sabana de Bogotá. El camino que comunica a Cundinamarca con Ibagué, el Valle del Cauca (Cali' Cartago y Buga), principia en Girardot, y, si como se pretende, se construye el ferrocarril del Tolima al través del Quindío a encontrar la línea del Cauca, la importancia de Girardot será considerable, pues dicha ciudad está situada en la curva formada por ei Magdalena y los ferrocarriles de Bogotá al Pacífico.

Ambalema es la estación terminal hacia el sur del ferrocarril de La Dorada. En los alrededores de este puerto crece tabaco muy fino, del cual se fabrica parte ahí mismo, y el resto se exporta, principalmente a los mercados alemanes.

Beltrán es un puerto de tránsito en el cual se pasa la carga de los vapores al ferrocarril y del ferrocarril a los vapores.

Otros puertos.

Los otros puertos, Aipe, Santa Rosa, Ricaurte, Guataquí, Cambao y Arrancaplumas, son ahora de poca importancia.

Cambao, en donde termina el camino de Bogotá al Magdalena, fue construído antes del ferrocarril de Girardot, y Arrancaplumas, como ya se dijo, fue abandonado por los vapores que ahora atracan en Beltrán como puerto de partida.

De acuerdo con las distancias que recorren los vapores tienen un precio muy elevado, pero hay que considerar que hasta hace muy poco los aseguros en el río no eran menos de 12 chelines por 100; que la leña para combustible cuesta cerca de 8 chelines el metro cúbico, y que la subida de los rápidos tiene muchos gastos y ocasiona daños en las calderas y en la máquina.

Está fuera de duda que con el mejoramiento del río entre Neiva y Arrancaplumas, el tráfico aumentará notablemente. Por ahora monta a veinticinco mil toneladas, incluso café, cueros, caucho y sal, hacia abajo, y mercancías en general de fuéra del país con destino a Bogotá y a los puertos del Alto Magdalena. Tal vez un 60 por 100 se queda en Honda y toma el viejo camino de mula a Facatativá; pero cuando el ferrocarril de Girardot tenga un servicio barato, todo se irá por el Alto Magdalena.

LA GANADERIA

en las altiplanicies de Cundinamarca y Boyacá.

Los principales centros de la industria ganadera en las tierras frías de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá están situados en las ricas y extensas sabanas de Bogotá, Ubaté, Chiquinquirá y Sogamoso.

La superficie plana de estos territorios, la que está cubierta de abundantes y sustanciosos pastos para la cría, levante y ceba de ganado vacuno y lanar, y donde se encuentran las haciendas más renombradas de aquellas altiplanicies, comprende una cabida aproximada de ciento veinte

leguas cuadradas, considerando el área de las sabanas dichas en una extensión aproximada de treinta leguas de largo por un promedio de cuatro de ancho.

Los sistemas empleados en el desarrollo de la industria ganadera en estas regiones de Colombia fueron los que implantó la tradición colonial; y no se vino a notar algún progreso hasta la época en que, merced al estímulo de las exposiciones industriales que datan de los años de 1871 y 1872, los hacendados empezaron a convencerse de las ventajas conseguidas por medio de estudios científicos y prácticos, tendientes a la mejora de las razas, ora con el cruzamiento con ejemplares extranjeros, ora con la aclimatación y cultivo de nuevas variedades acreditadas en Europa y América.

El adelanto de la industria se manifestó de un modo muy notable en la Exposición de los años antes citados, en que comenzaron a propagarse las razas de Hereford; la holandesa importada de Alemania, y la Durham directamente importada de Inglaterra, de genealogías perfectamente puras. En la Exposición de 1880 y 1881 fue exhibido un número no despreciable de productores de esta raza, de la lechera de Holanda y de la Jersey. En las de 1899 y 1907 se confirmaron de manera muy satisfactoria los esfuerzos anteriores para propagar y conservar estas razas; y si los resultados no superaron a los de los años anteriores, se debió, única y exclusivamente, a los estragos causados en la riqueza pública por la última guerra civil. La Exposición de 1910 superó en buenos resultados a las precedentes, y vino a confirmar que la industria ganadera en la República está llamada a tomar un ensanche considerable al amparo de la paz y merced al esfuerzo patriótico del capital nacional, secundado por el extranjero, que afluirá a Colombia por el aumento de seguridades y posibilidades que se le ofrecen bajo un régimen de legalidad y corrección, que aumentarán con el gran ensanche que están tomando los ferrocarriles en el país.

Por el estudio que personas competentes en la materia hicieron de los distintos ejemplares de las razas y variedades presentados en esta Exposición, se sacan las siguientes conclusiones, que son la mejor enseñanza para los que en lo futuro quieran consagrarse al ejercicio, en grande escala, de la industria ganadera en las regiones adecuadas para ella del centro y oriente de la República:

1ª Que la raza Durham supera a todas las exhibidas en precocidad, y por la abundancia y calidad de sus carnes, que forma por medio de una rápida y perfecta asimilación de los forrajes.

2ª Que la raza Suffolk, de origen inglés, y que se caracteriza por la falta de cuernos, es la que sigue a la Durham en condiciones de precocidad y producción de carne y leche. Esta raza es reconocida como de mayor rusticidad.

3ª Que la Hereford, de origen germánico, es la que en mayor grado posee esta inestimable cualidad, que la aclimató en la Sabana de Bogotá hace más de veinticinco años y la acreditó como recomendable productora de carne y fuerza motriz.

4ª Que la raza normanda, llamada en Bogotá ganado barcino, si bien carece de precocidad, es altamente estimable como productora de buena leche, carne y fuerza motriz. Una vaca de esta raza no es considerada como lechera si da menos de veinte litros de leche diarios.

5ª Que la raza holandesa, que viene del mismo tronco que la Durham, es la mejor productora de leche, puesla da abundante, rica y espesa, a lo cual agrega la ventaja de la rusticidad.

6ª Que la vieja raza irlandesa, variedad South Devon, da magníficas vacas de leche y produce bueyes de primer orden. También se recomienda por su rusticidad.

En cuanto al ganado lanar, es conveniente saber que los primeros ejemplares mestizos, de raza inglesa, fueron presentados en la Exposición de 1870 y 1871. Que en el año de 1880 y 1881 fueron exhibidos reproductores de las razas Southdown, Costvold y merina de Sajonia; y que junto con las anteriores figuraron en las Exposiciones de 1899 y 1907 ejemplares muy notables de las de Oxfordshire y Shropshire.

La industria ganadera en Cundinamarca y Boyacá reconoce como sus más eficaces, perseverantes e inteligentes fomentadores, a los ricos hacendados Manuel Antonio Angel, Rafael Rocha Castilla, Mamerto Montoya, Aurelio París, Manuel V. Umaña, Ernesto Wills y Francisco Vargas, a quienes el Jurado de la Exposición Industrial y Agrícola de 1910 premió con diplomas de honor sus patrióticos esfuerzos.

La Dirección del Boletín

Ganadería en el Valle del Cauca.

Este Valle tiene una extensión de doscientos kilómetros, aproximadamente, de Norte a Sur, y quince de Oriente a Occidente, pues aun cuando en parte es de mayor anchura, en otras disminuye hasta siete u ocho kilómetros. La temperatura media es de 26º centígrados, y en los meses de julio y agosto, enero y febrero sube hasta 30 y 32. Está cruzado en toda su longitud por ríos más o menos caudalosos, si bien hay trayectos en los cuales sólo se en-

cuentran pequeños arroyos, pero todos de aguas generalmente buenas para tomar. Se distinguen principalmente los ríos de Bugalagrande, Tuluá y Las Guabas, por la excelencia de las suyas, hasta el punto de considerarse como de las primeras de América.

El río que da su nombre al Valle es navegable por embarcaciones de poco calado, en veinticinco a treinta leguas; y con sus avenidas, en la estación de las lluvias, que son en abril y mayo, octubre, noviembre y diciembre, fecundiza los terrenos de sus márgenes, especialmente los de la derecha, de manera provechosísima para la agricultura y los pastos artificiales.

Los pastos naturales son abundantes y muy adecuados para la cría de toda especie de ganados: el vacuno, sobre todo, se cría muy bien, y éste constituye la principal riqueza de los habitantes, pues ya sea que se venda de dos a tres años de edad, para llevarlo a los Departamentos vecinos de Antioquia y Tolima, o que se cebe en los potreros de pastos artificiales de guinea o pará que se destinan a ese objeto, rinde siempre buena utilidad. Además, la leche y el queso se venden a buenos precios y constituyen una renta diaria que procura el dinero necesario para los gastos de conservación y mejoramiento de las haciendas.

Con carga moderada de animales, los pastos no se agotan en ninguna época del año, y de aquí resulta una ventaja considerable que ofrecen los terrenos de esta región para la industria pecuaria. Lo común es que cada hectárea de pasto natural alimente tres cabezas de ganado, aunque hay lugares donde pueden nutrirse bien hasta cuatro y cinco. En los pastos artificiales se ceban de ordinario dos cabezas por hectárea.

Se encuentran sitios que permanecen limpios sin la intervención de la mano del hombre, y por consiguiente los propietarios de ellos obtienen muy buenos beneficios de la crianza de ganados, desde luego que ahorran los gastos que comúnmente demandan las limpias de los terrenos que se enmalezan. También hay parajes donde no se necesita darles sal a los ganados para su procreación y desarrollo, ni aun para cebarlos con los pastos artificiales, especialmente con el llamado *pará*. Todas estas circunstancias hacen que los terrenos del Cauca se consideren muy adecuados y ventajosos para la cría y ceba de ganado vacuno, no menos que para la cría de ganado caballar y mular, si bien éstos parece que decaen en sus buenas condiciones, pues sólo les queda la resistencia o fortaleza para el servicio, como cualidad saliente.

Las Cordilleras Central y Occidental de los Andes, entre las cuales está situado el Valle, se prestan, grandemente, a la cría de ganados lanar y cabrío, y en la actualidad están casi desiertas.

El precio de una fanegada de terreno con pasto natural es de $ 20 a $ 25 oro, y el de una de pasto artificial, de $ 40 a $ 50.

La falta de estadística no permite fijar con exactitud el número de cabezas de ganado existente en el Valle; mas, por los datos particulares que se han podido obtener, no estará muy lejos de lo cierto el contenido del siguiente cuadro:

GANADOS

PROVINCIAS	VACUNO CABEZAS	CABALLAR CABEZAS	DE CERDA CABEZAS	LANAR CABEZAS	CABRÍO CABEZAS
Buga.....	105,270	30,925	10,100	1,180	1,237
Roldanillo	37,470	14,460	49,000	8,775	2,330
Cartago..	20,000	8,000	9,000	3,500	2,800
Tuluá....	88,000	43,000	40,000	2,400	1.450
Palmira..	150,000	45,000	5,200	3,000	2,500
Cali.....	60,000	25,000	2,200	2,500	1,300
Totales..	460,740	166,385	115,500	21,355	11.617

Ninguna clase de ganados se exporta para otro país, y la extracción se limita al que se vende para los Departamentos antedichos, que en algunos años ha sido en cantidad considerable. Por ahora se ha reducido mucho, porque las epidemias han mermado grandemente el ganado vacuno y el caballar, y por razón del consumo interior.

Los cruzamientos de las razas criollas de ganados vacunos del Cauca con las finas, importadas de Europa y traídas aquí de Cundinamarca y Antioquia, no han dado buenos resultados, pues no se ha conseguido aclimatarlas, y los productos no satisfacen. El ganado Durham, sobre todo, padece muy a menudo de una fiebre que lo aniquila y a veces lo mata; no es lechero, aunque sí de muy buena carne y muy ventajoso para el engorde. Se cubre sobremanera de un gusano llamado *nuche*, y se le atribuye la introducción del carbón sintomático, que tántos males ha causado y está causando, de diez años para acá, lo mismo que de la garrapata y las verrugas, enfermedades que antes no se presentaban aquí.

Los principales criaderos de ganado vacuno y caballar, según se ve en el precedente cuadro, se encuentran en las Provincias de Buga y Palmira, y son muchos los pro-

pietarios que están consagrados al incremento de esta industria, desde luego que ella constituye su principal elemento de riqueza.

Hace unos diez años que apareció aquí por primera vez en el ganado vacuno el carbón sintomático, y desde entonces está causando pérdidas de consideración en todos los hatos. La vacuna no ha dado los resultados que se esperaban, aunque sí atenúa un poco la mortalidad; y por la observación y la experiencia se demuestra que la sal y el limón la aventajan como medicación profiláctica. No se ha hecho hasta hoy un estudio científico para la aplicación del limón; pero no hay duda que es el mejor antídoto del carbón. La fórmula que se emplea empíricamente para preservar del carbón el ganado vacuno de seis a diez y ocho meses de edad, es la siguiente:

R/.

Agua común	250 gramos.
Sal (cloruro de sodio).....	60 gramos.
Zumo de limón.....	50 gramos.

Mézclese y dése en una toma.

Esta se repetirá dos o tres veces durante la lactancia del animal, o sea a intervalos de dos a tres meses, según la intensidad de la epidemia.

La garrapata es otra enfermedad terrible que se presenta en la forma de epizootia, y diezma los ganados; pero se combate con sal y ceniza, mezcladas en la proporción de 4 por 100 de la última con la primera, con aplicación interna, y con fricciones de Mac Dougal, mezclada con agua. Es tan eficaz este tratamiento, que sólo en casos excepcionales no se obtendrá buen éxito.

Hoy por hoy no se podría establecer aquí la industria de preparación y exportación de carnes, ya porque no hay ganado sino para el consumo, y ya porque faltan los medios de transporte a bajo precio, requisito indispensable para competir con otros países que exportan cantidades considerables de este artículo.

La terminación del ferrocarril del Cauca traerá, seguramente, esta nueva industria, en que el Departamento está llamado a figurar en primera línea.

Las instituciones locales protegen suficientemente la ganadería; pero la eficacia de ellas no es completa, debido a la lentitud en su aplicación. En resumen, el Valle del Cauca, por su naturaleza, brinda muchas ventajas para la ganadería, y los que se dedican a esta industria obtienen siempre buen provecho.

LUIS FELIPE CAMPO

Buga, 1912.

Industria minera.

La industria minera se encuentra ya establecida en algunos Departamentos y principalmente en el de Antioquia, en donde pasan de tres millones de pesos oro sus rendimientos anuales, los que serán mayores cada día. En la región de Marmato y Ríosucio existen yacimientos minerales tan valiosos, que los ingenieros representantes de Casas inglesas que los han visitado han informado que estos yacimientos son más ricos que los del Transvaal, en donde los ingenieros informantes han trabajado, y que solamente falta para poderlos explotar que haya un ferrocarril que permita llevar allí la maquinaria moderna y poderosa que hoy se emplea en el laboreo de minas.

Sabido es que la región del Chocó es quizás la más rica del Continente: así lo afirmó Humboldt a principios del siglo pasado, y de ello es prueba el notable libro sobre las *Minas de Colombia*, de don Vicente Restrepo.

Todo nuestro litoral del Pacífico está formado por aluviones auríferos, algunos de los cuales están en explotación; cuando sean más conocidos y hayan disminuído las dificultades para el laboreo, es muy seguro que también allí se formará un centro de gran movimiento minero.

En las cercanías de Túquerres y Samaniego, en el Departamento de Nariño, se han descubierto minas de oro de filón, que actualmente se explotan con gran rendimiento, y que, a juzgar por los informes que de ellas se tienen, prometen halagadores resultados.

En la Cordillera Central apenas se ha comenzado la explotación de ricas minas como la de *La Cascada*, en Manizales, y otras de no menor importancia en los Municipios del sur de Antioquia.

Es bien sabido que en todas las costas de Colombia, tanto sobre el Pacífico como sobre el Atlántico, existen inmensas y abundantes minas de carbón, de hierro, de cobre, de plomo, de cinabrio, etc. Hay, pues, en nuestro suelo inagotables fuentes de riqueza que es preciso beneficiar con trabajo intenso y constante.

Del folleto *Colombia en el Exterior*, año de 1907, del señor Luis F. Torres, inserto:

Riqueza mineral de Colombia.

Todavía en el siglo xx—como lo ha hecho durante cuatro siglos—debe Colombia aguardar su prosperidad de la riqueza mineral que yace en los flancos de sus montañas o que se mueve en las arenas de sus ríos y sus torrentes. La colonización de Colombia por los españoles no se debió a que ellos anduvieran en busca de hogar más tranquilo fué-

ra de un país de población abrumadora; ni se verificó porque los europeos aspiraran a gozar de la holgura que ofrece la agricultura de un suelo más fértil que el suyo; quizás algunos se movieran en busca del botín que aguardaban coger en lejanas tierras; pero éstos y aun la gran mayoría de los que los siguieron, en sus ávidos ojos dejaban leer que sólo los impulsaba la ambición del oro. Las riquezas del Nuevo Continente, aun cuando grandes, fueron exageradas a veces por expedicionarios afortunados, y probablemente ninguno de estos aventureros emprendió el viaje al través del Atlántico en barco que hoy nadie osaría emplear, sin la esperanza de volver a los pocos años cargado de riquezas con que jamás pudo soñar en su país. La leyenda de *El Dorado* no fue en rigor un mito, pues el *hombre dorado* fue descubierto muy pronto en 1538 por Quesada cuando llegó a Bogotá y subyugó a los chibchas, cuyo Jefe correspondía literalmente a la descripción, cuando iba vestido para instalarse como heredero. Pero la leyenda asumió otras formas, y a veces se habla de una desastrosa muerte en los bosques en donde se ha soñado dar con la ciudad del oro.

. . . . . .

Humboldt y Chevalier calcularon el producto de las minas de oro en £ 71.200,000 hacia 1845. El Profesor alemán Soetbeer lo estimó en £ 169.422,750. La última autoridad es el señor Vicente Restrepo, un colombiano dado a la industria, de experiencia en asuntos de minas y muy conocedor de su país, principalmente de Antioquia, quizás el Departamento más rico en metales, exceptuando al Cauca. De su magnífico *Estudio de las minas de oro y plata de Colombia* se ha tomado casi todo lo que se ve en este capítulo. No sastisfecho con sus propias observaciones, a menudo acoge las de otros expertos, nacionales o extranjeros, que han tenido la oportunidad de estudiar. Este señor, teniendo a la vista documentos que no tuvieron los tres anteriores, considera bajos los cálculos de Humboldt y Chevalier y altos los de Soetbeer. Tomando el promedio, opina que el producto total de las minas de lo que hoy se llama Colombia y Panamá ha sido el de £ 127.800,000 en oro y £ 6.600,000 en plata. Concretándose a los Departamentos, con exclusión de Panamá, señala los siguientes rendimientos en oro y plata hacia 1886:

Antioquia	£	50.000,000
Cauca		49.800,000
Tolima		10.800,000
Santander		3.000,000
Bolívar		1,400,000
Cundinamarca		360,000
Magdalena		200,000
Boyacá		40,000
	£	115.600,000

Más de las tres cuartas partes del oro proceden de minas de aluvión, y el resto de venas auríferas.

. . . . . .

. . . . . .

A uno y otro lado del Nechí y del Porce abundan los depósitos de oro de aluvión. También los hay en los tributarios de ambos ríos, y las vetas de donde procede su riqueza se dejan ver en muchos puntos de sus valles. Santa Rosa se dice que descansa sobre una montaña de oro en las cabeceras del Nechí, y Yarumal, Campamento, Anorí y Zea figuran entre los distritos auríferos más ricos de la banda izquierda. Más abajo están Cruces y Zaragoza, ambas muy conocidas. Amalfi está sobre la banda derecha del Porce. Más hacia el Este, en las cabeceras del lado del Magdalena, está Remedios, en cuyas calles se dice que brotan las vetas de oro, y que además cuenta con oro de aluvión en sus corrientes. Hacia el sur de Medellín, en la banda oriental del Cauca, está el Distrito que componen Titiribí, Amagá, Arma y Zancudo, en donde la pirita abunda en plata y da un 7 por 100 de oro.

En la banda occidental del Cauca, abajo de la ciudad de Antioquia, está la montaña de Buriticá, de gran reputación por la riqueza de sus vetas de roca aurífera. Allí parece que la falta de agua es la principal dificultad, y hay una tradición de que hacia fines del siglo XVI una señora, doña María del Centeno, consiguió con mucho costo llevar agua sobre la loma, y con su ayuda hizo una fortuna. Un siglo después las minas habían sido abandonadas, y entonces, de consiguiente, los preciosos trabajos de la señora, si existieron, vinieron al estado de no poderse reanudar. Frontino, otro centro minero, está al oeste de Buriticá, en una falda de los derrames de la Cordillera Occidental hacia el Atrato.

Así pues podemos decir que en Antioquia hay tres grandes distritos productores de oro:

1º El del Norte, que comprende las riberas del Porce y del Nechí y los grandes depósitos de aluvión que de ellos resultan en Zaragoza y Cruces; también está en el lado oriental del derrame.

2º El del Sur, en donde hay mucha plata, incluyendo a Titiribí, Zancudo y Arma.

3º El del Oeste, que comprende a Buriticá y Frontino.

El ferrocarril de Puerto Berrío servirá al primer distrito y pasará cerca de Santa Rosa. Si se extendiera al Cauca, pasaría por cerca al segundo distrito. Durante el dominio español se sacó mucho dinero de estas fuentes. La ciudad de Zaragoza fue fundada por Gaspar de Rodas en 1581, en tiempo de la abundancia de oro en el Bajo Nechí,

y se dice que esas minas produjeron £ 1.200,000 en diez y ocho años. Igual suma produjo Remedios en veintiséis años. La guerra de la Independencia naturalmente suspendió la industria minera en Antioquia y demás partes, pero revivió en 1826, cuando principiaron a usar molinos de mazas en Santa Rosa y en otros lugares. La mina de Santa Ana, cerca de Anorí, resultó notablemente productiva.

Después de 1850 la industria minera recibió nuevo impulso, por el hecho de haber emprendido un inglés trabajos de fundición con el objeto de elaborar los minerales auríferos y argentíferos de Titiribí y Zancudo. Esta empresa fracasó, pero un segundo esfuerzo hecho bajo la dirección de un colombiano vino a convertir la empresa en la más respetable del Departamento y a dar por resultado un producto de £ 8,000 en plata mensuales, plata que contenía el 7 por 100 de oro. *The Frontino and Bolivia Company, Limited*, Compañía inglesa, principió en 1852 a trabajar en Frontino y en las cercanías de Remedios. Después de una época de mala administración vino a tener rendimiento bajo la dirección de Mr. R. B. White, quien ha escrito bastante sobre Colombia y sus minas. De un informe reciente de dicha Compañía resulta que hasta hoy las mayores dificultades las ha encontrado al suministrar agua para la mina y al conseguir agente motor. En el distrito del Norte los progresos fueron continuos: se introdujeron métodos modernos para el trabajo y para conducir el mineral a las máquinas en carro y por medio de cuerdas cuando daban con precipicios. También se emplearon motores hidráulicos para explotar los lechos de aluvión.

En 1862 se estableció en Medellín una Casa de Moneda, que hacia 1887 había acuñado como £ 840,000 en oro y £ 490,000 en plata. También se estableció allí en 1858, por la familia Restrepo, un laboratorio para ensayar los metales, y luégo dos más en 1880 y 1881. En 1885 se estableció una refinería con la electricidad, por la familia Restrepo. El no interrumpido éxito de Antioquia como productora de oro y plata y la circunstancia de que en el siglo XIX produjo como £ 10.000,000 más que el Cauca, debe atribuírse a causas distintas de su riqueza mineral, porque probablemente el Cauca está primero a este respecto. Quizás Antioquia les debe a sus habitantes principalmente el haber llevado la vanguardia en este asunto. Primeramente la raza blanca existe allí en mayor proporción que en ningún otro Departamento; la abundancia de rocas, la poca aptitud de su suelo para las labores agrícolas, la insuficiencia de la producción en el mismo ramo agrícola, todo esto, juntamente con la abundancia de minerales, ha contribuído a que una raza fuerte y asentada en buen clima se dedique a la industria minera.

. . . . . .

. . . . . .

De Antioquia pasaremos al Cauca, el Departamento que desde la Conquista ha sido el segundo productor de metales preciosos, aun cuando al fin es poca la diferencia que le ha llevado Antioquia, y si se fija la atención en el tiempo, en él se marca otra diferencia.

Hé aquí los números:

	Antioquia.	Cauca.
Siglo XVI.....	£ 2.000,000	£ 5.000,000
Siglo XVII.....	10.000,000	11.400,000
Siglo XVIII.....	12.800,000	18.000,000
Siglo XIX hata 1886...	25.200,000	15.400,000

Resulta pues que mientras Antioquia se quedó atrás del Cauca en el primero y segundo períodos, se le fue muy adelante en el cuarto. Ya se han señalado las causas de la supremacía. Como se comprenderá desde luégo, las leyes contra la esclavitud en 1729 y aún más en 1851 produjeron desastres en el Cauca, mientras que en Antioquia casi no tuvieron efecto.

. . . . . .

. . . . . .

Cultivo y elaboración del tabaco en Santander.

Señor Secretario de Hacienda—En su Despacho.

En nuestro poder su atenta nota en que nos transcribe la circular telegráfica del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que pide datos sobre el cultivo del tabaco en este Departamento, y a la que tenemos el gusto de corresponder hoy.

Sería muy difícil para nosotros contestar a todos los puntos contenidos en la circular, y en alguna ocasión nos dirigímos a la Oficina de Estadística con el objeto de obtener algunos datos sobre el estado de esta industria en el Departamento; como para una averiguación de esa naturaleza se necesitaría tiempo suficiente, tenemos que limitarnos exclusivamente a lo que respecta a nosotros.

En nuestra fábrica se elaboran cigarros por valor aproximado de $ 4,000 oro mensualmente, y nuestro cultivo, de unas 480 arrobas por cosecha, no alcanza a abastecer el consumo de la fábrica, habiendo necesidad de comprar a otros cultivadores alrededor de unas 6,000 arrobas para atender a la elaboración en el año.

Estos cigarros se consumen en los Departamentos de Santander del Norte, de la Costa Atlántica, parte de los de Antioquia y Cundinamarca y en éste. La única exportación fuéra del país es la que se hace a La Vega en la Repú-

blica de Venezuela, y ésta alcanzó grandes proporciones en épocas pasadas, hasta que el Gobierno de este país empezó a poner trabas a la introducción de dicho artículo a sus mercados, con lo cual se ha anulado casi por completo el comercio en este ramo.

Nuestro Departamento posee admirables terrenos para la producción del tabaco, generalmente sanos, en una extensión considerable, y relativamente baratos. A pesar de estar su cultivo tan atrasado a causa de la miseria en que se encuentran los agricultores, sin poder salir de los sistemas empleados desde las épocas coloniales, el tabaco de nuestro Departamento goza de gran fama en el país, una vez que logra fácilmente desalojar el de otras regiones en los mercados donde se presenta, y podría, según el dictamen de algunos peritos en la materia, competir con el producido en la isla de Cuba, el cual tiene fama universal.

Es el tabaco un artículo de mucho porvenir, que podría ser una fuente de riqueza inagotable para el país, de ninguna manera despreciable.

Nos permitimos observar que si el señor Ministro trabajara, por ejemplo, en el próximo Congreso en la fundación de bancos hipotecarios en todo el país, de manera que los agricultores pudieran conseguir a un módico interés el capital suficiente para sus empresas, haría un positivo bién a esta industria y en general a toda la agricultura, ya que lo único que necesitamos para explotar tantas riquezas que esconde nuestro suelo, es capital suficiente, pues de sobra existen la energía y constancia para el trabajo, base principal de la civilización y del progreso.

Dejamos así contestada su atenta nota, y como siempre somos de usted atentos, seguros servidores y compatriotas,

VILLAMIZAR HERMANO

Informe sobre el cultivo y curación del tabaco.

Es un hecho positivo para toda persona que estudie con algún detenimiento el sistema de cultivo y curación del tabaco en este Departamento, y, con rarísimas excepciones, en todo el país, que estamos muy atrás de los últimos adelantos que se han hecho en la materia.

Fundándonos en estudios prácticos a que nos hemos consagrado por algunos años, esforzándonos desde el principio por cambiar el sistema primitivo de los cosechadores de tabaco de estas comarcas por el que hoy se practica en la isla de Cuba, nos permitimos exponer a continnación el resultado de nuestras observaciones, con la esperanza de que puedan servir de alguna manera para el mejoramiento de industria tan valiosa y tan importante para la agricultura

nacional, única fuente que puede hacer de Colombia un país rico, próspero y poderoso.

CULTIVO

Terreno—El mejor es el de vega, rico en humus, formado de arena y arcilla, en cantidad ésta apenas suficiente para conservar bien la humedad en casos de tiempo seco prolongado. Por experiencia se sabe que el tabaco cosechado en terreno pobre y en época seca del año, resulta muy cargado de goma narcótica, áspero e infumable.

La atmósfera debe ser húmeda y las lluvias frecuentes. El suelo debe ararse en debida forma, limpiarse completamente de árboles y arbustos que puedan sombrear las matas de tabaco. Toda la madera y detritos orgánicos que haya sobre el terreno deben amontonarse, reducirse a cenizas y esparcir éstas completamente sobre el suelo.

Semilla—Se divide en tres clases: pesada, liviana y muy liviana. Solamente debe usarse la primera, que da plantas sanas, robustas y con hojas perfectas. Las otras dos las producen raquíticas y deformes, por lo cual no deben sembrarse. La germinación debe hacerse en almácigos, como aquí se acostumbra, teniendo el cuidado de protegerlos contra la *natilla* por medio de cal viva pulverizada, cuando las pequeñas plantas empiezan a crecer. Sin esta precaución el semillero entero pnede ser destruído en pocas horas por dicha enfermedad parasitaria.

A los cuarenta días de sembrada la semilla se puede trasplantar; esta operación debe hacerse empezando por las plantas más robustas y mejor desarrolladas. Deben colocarse en surcos separados un metro uno de otro, y con cincuenta centímetros entre planta y planta. El plantío debe formarse de Sur a Norte; las siembras deben comenzar a hacerse a mediados o fines de febrero, aunque no haya llovido; en este caso deben regarse a mano las plantas recién sembradas durante los primeros cuatro días de haberse hecho la siembra. A los quince días de trasplantado el tabaco hay necesidad de darle el primer desyerbe y aporque. Estas operaciones se hacen con azadones medianos que puedan manejarse fácilmente entre las plantas, sin causarles daño. Los desyerbes se repiten con tal frecuencia, que el tabacal se vea siempre limpio de maleza y tan bien cuidado como el mejor jardín. Es de imperiosa necesidad examinar diariamente todas las plantas desde su más temprana edad hasta cuando se cosechan, para destruír los gusanos que nacen en ellas y las inutilizan si llegan a roerlas.

Recolección—A los dos meses de haberse hecho el trasplante se principia ésta cogiendo las tres o cuatro primeras hojas inferiores de cada planta.

En climas bien ardientes y tierras fértiles se repite la cogida cada ocho días; demorarla equivaldría a convertir hojas de primera clase en de segunda o de tercera por demasiada madurez.

El tabaco se divide en tres clases, conocidas con los nombres que acabamos de expresar; y por vía de economía y mayor comodidad, la separación de las clases debe hacerse durante la recolección, de manera que los cosecheros más hábiles y prácticos cojan las hojas de primera, los que le siguen en conocimientos, las de segunda, y los demás, las hojas de tercera, de manera que cuando a éstos llega el turno las encuentran solas en la planta, y no tienen ocasión de confundirlas.

El tabaco se transporta al caney el mismo día de la recolección, en parihuelas de fique, colocando las hojas en este aparato en forma de libros para que no sufran el menor daño. En el caney se depositan las tres clases separadamente y se dejan quietas hasta el día siguiente en que deben colgarse en cuerdas, como acostumbra hacerse por aquí, pero teniendo el cuidado de que no queden aglomeradas en las cuerdas y de que éstas disten quince centímetros una de otra para facilitar la ventilación e impedir el desarrollo del *hongo*, enfermedad que puede destruír determinada cantidad de hojas o cuantas contiene el caney, si no se evita el contagio.

Curación y fermentación—Así se designa una serie de operaciones a que se somete la hoja durante el tiempo que transcurre desde que entra al caney hasta cuando puede empacarse, ya sea para la exportación o para la fabricación del cigarro. La curación se efectúa en edificios apropiados llamados caneyes, de construcción especial, cerrados completamente y con puertas y ventanas en todos sus lados, de manera de permitir la ventilación necesaria, que en algunos casos debe ser muy grande. La curación requiere de veinte a veinticinco días para efectuarse, y se la designa con este nombre especial, porque la hoja se somete a un tratamiento de extrema sequedad al de humedad extrema, debiendo pasar de un estado al otro cada doce horas durante los veinte o veinticinco días que la hoja permanece en el caney. Los caneyes deben estar provistos de braseros alimentados con carbón vegetal o una estufa, para que en la época lluviosa se pueda procurar la extrema sequedad por medios artificiales hasta conseguir cada día y por espacio de doce horas temperatura suficiente para dar a la hoja la apariencia de estar tostada.

La fermentación es el proceso más delicado y peligroso en el beneficio de la planta, y tiene tal importancia, que de él depende la futura calidad del tabaco. Para obtener una fermentación sana y buena, debe tomarse el tabaco

del caney en cierto grado de humedad, como de ordinario se halla al amanecer de cada día, y conducirlo al lugar donde se han de hacer con él las pilas en que ha de fermentar. Estas se forman, con la mayor rapidez posible, sobre una base de madera que tenga ventilación por debajo. Son de forma cilíndrica y de dos a dos y medio metros de altura por dos de diámetro. Una vez terminada, se cubre completamente con tela guarnecida en el interior con churcos de cedro u hojas secas de plátano, para que la oclusión sea eficaz. Hacia la mitad de la altura se tiene el cuidado de colocar horizontalmente un tubo de madera con agujeros, al estilo de una flauta, para que sirva de alojamiento al termómetro que ha de indicar, por la temperatura que acuse, en los días siguientes, la marcha de la fermentación y, por consiguiente, la conducta que debe seguirse. Esta empieza a desarrollarse tan luégo como se ha terminado su formación y se le ha colocado encima un peso de unas veinte arrobas. Cuando el termómetro marque 118 grados Fahrenheit (48 centígrados), debe quitarse el peso que está cargando la pila; no obstante, sigue subiendo el instrumento, y cuando marque 130 grados (54½ centígrados), debe procederse sin pérdida de tiempo a deshacer la pila. A la vez que esto se ejecuta, y con el tabaco que se va retirando, se construye una nueva pila cerca de la otra y análoga a ella, teniendo sí el cuidado de que las hojas que ocupaban el centro queden en la superficie de la nueva construcción, y las de los extremos de aquélla y su superficie ocupen el centro de ésta. Esta operación se repite tantas veces cuantas lo indique el termómetro, pero ordinariamente a la cuarta poco más o menos la temperatura no llega ya a los 130 grados, sino a unos cuantos menos, y luégo desciende poco a poco hasta fijarse en 90 a 100 grados. Entonces puede considerarse terminada la fermentación y con ella la curación, y está listo el tabaco para empacarlo.

Renovación de la planta—Una plantación de tabaco se renueva espontáneamente tantas veces cuantas socas le permita dar la fertilidad del terreno, y siempre que las condiciones atmosféricas le sean favorables.

Rendimiento—El cosechero cubano calcula que el producto del principal, o sea el de la planta primitiva, cubre el costo del cultivo y beneficio de la cosecha entera, y que el producto de las socas representa la ganancia neta.

Es muy difícil para nosotros hacer una apreciación de la magnitud de los cultivos de tabaco en este Departamento.

En cada hectárea de terreno pueden cultivarse veinte mil plantas. Estas pueden producir a razón de quinientas libras por cada mil plantas.

Los mejores terrenos para este valioso cultivo están en

las regiones en donde predomina el paludismo. El jornal que se paga allí es muy alto: ordinariamente vale a cincuenta centavos oro diarios.

El radio de consumo para el tabaco que se produce abarca la mayor parte del país.

El valor de las tierras, hoy por hoy, es bajo.

DAVID PUYANA HERMANOS & Cª

Bucaramanga, 1912.

Exportaciones por las Aduanas de la República en 1910.

Café . .kilogramos.	34.150,662 000	$	2.516,948 84
Cacao	297,329 000		107,332 84
Caucho	607,352 260		832,746 54
Tagua	10.096,825 755		788,095 41
Bananos	99.604,494 000		1.768,056 09
Oro en barras	6,190 700		2.293,568 90
Oro en polvo	2,498 013		1.076,384 97
Azúcar	3.017,660 000		183,614 80
Totales, kilogramos.	147.783,011 728	$	9.566,748 39

En 1911.

Café.....kilogramos.	37.899,968 637	$	9.475,458 86
Cacao	339.814 980		139,324 12
Caucho	576.760 478		900,886 90
Tagua	10.989,605 000		739,419 51
Bananos	109.855,562 000		2.172,582 08
Oro en barras	7,683 427		2.454,834 33
Oro en polvo	2,891 294		1.296,999 04
Azúcar	1.828,886 000		121,883 ..
Totales, kilogramos.	161.501,171 816		17.301,387 84

Productos, rentas y bienes nacionales en 1910.

	Producto bruto.	Gastos.	Producto líquido.
Salinas terrestres. $	736,746 16	242,168 54	494,577 62
Salinas marítimas..	534,779 07	140,337 07	394,442 ..
Minas de Supía y Marmato	16,000 ..	....	16,000 ..
Ferrocarril de la Sabana	243,052 66	136,236 53	106,816 13
Bienes nacionales..	38,223 93	..... .	38,223 93
Impuesto de minas.	24,800 48	....	24,800 48
Totales.....$	1.593,602 30	518,742 14	1.074,860 16

En 1911.

	Producto bruto.	Gastos.	Producto líquido.
Salinas terrestres..$	797,958 04	189,805 35	608,152 69
Salinas marítimas..	598,716 87	54,128 44	544,588 43
Minas de Supía y Marmato	16,000 ..	....	16,000 ..
Ferrocarril de la Sabana	263,203 87	136,367 06	126,836 81
Bienes nacionales...	10.323 29	. ... ..	10,323 29
Impuesto de minas.	23,158 02	.. . ..	23,158 02
Totales..... $	1.709,360 09	380,300 85	1.329,059 24

Disminuyeron los gastos en 1911 en la suma de .....$	138,441 29
Aumentó el producto bruto en 1911 en la suma de.....	115,757 79
Aumentó el producto líquido en 1911 en la suma de.....	254,199 08

El Director General, J. JOAQUÍN CAICEDO R.

El Secretario, *Rafael Argáez.*

Bogotá, junio 1912.

Conferencia de un Ministro americano.

Como información reproduzco algunos fragmentos de la importante *Conferencia sobre la América Latina y Colombia, dictada por el honorable señor John Barrett, Ministro de los Estados Unidos en la República de Colombia, en la noche del 9 de noviembre de 1906, ante la Sociedad Geográfica de Washington.*

Necesidad del movimiento latinoamericano.

Ha llegado el momento de urgirnos lo que puede llamarse una expansión latinoamericana de los Estados Unidos. Las ventajas comerciales y económicas, no menos que la condición social y el progreso de nuestros vecinos del Sur, requieren nuestra atención inmediata. Decir: *ahora o nunca* con respecto al prestigio y al comercio de Norte América en Centro y Sur América, no es hablar el lenguaje de los alarmistas y pesimistas: es tan sólo formular una conclusión que surge del estudio fundamental de la situación.

La historia de las relaciones de los Estados Unidos con sus hermanas las Repúblicas de América no registra una doble oportunidad como la presente para desarrollar en ellas no sólo nuestra influencia moral sino también nuestro comercio. De otra parte, jamás las naciones europeas y los intereses comerciales habían hecho tánto esfuerzo como el que hacen ahora legítimamente para aumentar su prestigio y su comercio en Sur América.

Manifiestamente la situación es de seria rivalidad, y los Estados Unidos pueden y deben salir triunfantes; pero si no le acometen con ímpetu a Europa, siempre quedarán las ventajas para ella. No hay duda que la América Latina se inclina hoy a simpatizar más en gustos y aversiones con el Viejo Mundo que con los Estados Unidos, por la sencilla razón de la raza, el idioma y la sociedad.

Rápidos progresos de la América Latina.

Muchas de nuestras hermanas Repúblicas progresan de una manera que llama la atención y el respeto del mundo. Algunas de ellas avanzan con tal energía, que hacen recordar los anales de los Estados Unidos y las actuales conquistas del Japón. Otras están en las fronteras de un progreso que servirá de admiración a los críticos de la raza latina y de placer a los que admiran y reconocen sus facultades.

En suma, puede predecirse un movimiento de avance de la América Latina en los próximos diez años, que vendrá a darle entre las naciones de la tierra una preeminencia que antes no se creyó que alcanzara, y a dar a su comercio una importancia que los Estados Unidos y Europa se lo disputarán con todos los elementos de que dispongan.

Nuestra ignorancia con respecto de la América Latina.

¡Cuán pocos norteamericanos saben que la historia de la América Latina de los cuatro últimos siglos está repleta de incidentes, nombres y hechos que corren parejas con el relato histórico de los Estados Unidos, de Europa y Asia! ¡Cuán pocos conocen los nombres de los grandes héroes, estadistas, escritores y literatos que han ocupado lugar eminente durante el desarrollo de la presente América Latina! ¡Cuán pocos están al tanto de que en las capitales de la América Latina se cuenta con gremios de grandes literatos, sabios y filósofos, así como con Universidades y con escuelas profesionales que no están atrás de los gremios e instituciones de los Estados Unidos y de Europa!

Además, ¡cuán pocos norteamericanos de alto rango en la vida pública, en la literatura y en los círculos científicos van a la América Latina a cambiar cortesías con sus

comprofesores, estadistas y hombres de letras, como lo hacen con los de Europa! Nada que selle mejor el acuerdo panamericano que el cambio de visitas y el comercio de ideas entre los *leaders* actuales del pensamiento y del empuje.

La América Latina está muy acostumbrada a dar con norteamericanos que buscan el dinero asegurando esta o aquella concesión; a quienes sólo anima el deseo egoísta de volverse lo más pronto posible con los bolsillos llenos.

Un cambio: el renacimiento de las relaciones y de la amistad con más selecta compañía, no sólo inauguraría una éra de buena voluntad y cariño, sino que traería beneficios al tráfico y al comercio.

Hace mucho tiempo que los europeos se apropiaron las ventajas de tal inteligencia y del reconocimiento de la independencia de la América Latina, y no han perdido la ocasión de ensanchar estas ventajas.

Colombia es país de grandes elementos.

Concretándonos ahora a Colombia como país de grandes elementos, me permito llamar vuestra atención a su situación primeramente. Colombia es el único país de Sur América que limita con el Atlántico y con el Pacífico al propio tiempo. Ocupa pues una posición de valor estratégico que otra ninguna ocupa, para el desarrollo de su comercio y de sus relaciones con el Canal de Panamá. Es el país de Sur América que está más cerca del golfo de Méjico y a los puertos americanos del Atlántico y del Pacífico; es el único en Sur América también que tiene acceso por ambos Océanos a Méjico y a la América Central; será la Nación de Sur América más favorecida con la terminación del Canal ístmico; tiene una costa cuyo total será de mil doscientas a mil quinientas millas—como setecientas en cada costa,—incluyendo las vueltas de sus bahías y ensenadas; en el Atlántico y Pacífico tiene una o dos bahías magníficas, fuéra de otras de menor área que pueden mejorarse; en suma, está en una situación brillante para desarrollar gran comercio con el Extranjero.

Para darse idea de la situación de Colombia en relación con los Estados Unidos hay que tener presente:

1º La menor distancia entre Colombia y los Estados Unidos es sólo de novecientas cincuenta millas.

2º De Cartagena a Tampa, Florida, es menor la distancia por agua que la de tierra entre Nueva York y San Luis.

3º De Cartagena a Nueva Orleans hay sólo mil cuatrocientas millas o cuatro días de viaje por vapor.

4º De Barranquilla, otro puerto colombiano, a Nueva York, línea recta al Norte, hay menos de mil novecientas millas y cinco días de viaje.

5º Colombia está más cerca que Panamá de la mayor parte de los puertos norteamericanos del Golfo y del Atlántico.

El área de Colombia.

La mayor parte de los norteamericanos no saben apreciar el área de Colombia. Porque hay diez y ocho Repúblicas latinas, se imaginan que todas han de ser pequeñas. Nada que demuestre más los elementos materiales de Colombia que su área. Los mejores cálculos, basados en estudios recientes, fijan el área de Colombia en cerca de 500,000 millas cuadradas.

Las siguientes comparaciones pueden dar idea clara de su extensión:

1º Colombia es más grande que Alemania, Francia y Bélgica reunidas.

2º Más que los Estados costaneros de los Estados Unidos desde Maine hasta Florida juntos.

3º Más grande que Illinois, Indiana, Michigan, Wisconsin, Minnesota, Iowa, Missouri, Kentucky y Tennessee, si se refundieran en un solo Estado.

4º Tan grande como California, Oregón, Washington, Idaho y Nevada reunidos.

Conformación y clima de Colombia.

La conformación del suelo de Colombia es la causa de la variedad de climas que tánto contribuye a darle importancia. Aun cuando Colombia está toda en la zona tropical y gran parte de ella muy cerca del ecuador, muchas grandes regiones ofrecen un clima moderado—en el sentido estricto de la palabra,—donde se produce todo lo de la zona templada y donde el hombre vive y trabaja amparado por las mismas condiciones de sanidad que amparan a las del norte de los Estados Unidos. La Cordillera de los Andes al entrar del Ecuador a Colombia se divide en tres ramales: oriental, central y occidental. Sobre éstos hay muchas altas mesetas donde están las principales ciudades del interior, cuya población está en prosperidad y adelanto. Hay en Colombia tierras altas, tanto planas como quebradas, en donde el termómetro de Fahrenheit raras veces sube a 75° o baja de 55°. Este clima tan agradable se encuentra en alturas de 5,000 a 10,000 pies, y el área de la sección cubriría la de los Estados de Nueva Inglaterra y Pensilvania juntos.

El viajero que visita la costa del Atlántico o la del Pacífico de Colombia, con su altura al nivel del mar y su calor tropical, formará idea errónea del clima que puede encontrar si se interna. Colombia no podrá apreciarse exactamente mientras no esté cruzada de ferrocarriles que habiliten al viajero para ir de la orilla del mar a los puntos más altos en corto tiempo.

Hablando de la conformación de Colombia me viene a la memoria el escenario que encanta nuestros ojos cuando se pasea por distintas partes de la República. He visto los panoramas de los Estados Unidos y del Canadá, los de Suiza, los del Himalaya en la India; pero nada he visto que iguale la belleza, la variedad y la grandeza de un panorama de los Andes de Colombia. Cuando por haberse abierto el Canal y por las facilidades del vapor y del ferrocarril para los viajes sea posible a los turistas americanos ir allá con comodidad, Colombia vendrá a ser uno de los países más visitados, tanto por el clima como por su belleza.

Cómo se llega a Colombia.

Naturalmente una de las preguntas que se hacen con respecto a Colombia es la de cómo se llega allá y se alcanza la capital. El derrotero es éste: se va de Nueva York a Barranquilla o a Cartagena en la costa del mar de las Antillas. Actualmente no hay líneas directas de vapores a esos puertos, pero hay dos o tres líneas, principalmente la *Hamburg-American* y la *Royal Mail*, que tocan en vía sur en Kingston, Jamaica, y en vía norte en Colón, Panamá, o Puerto Limón, Costa Rica y en Kingston. El viaje se hace en nueve días por las demoras.

En Barranquilla se toma el vapor para subir el río, o como algunos prefieren, se va a Cartagena y de ahí por ferrocarril a Calamar a embarcarse en el Magdalena. Muchos van a conocer a Cartagena, como que es la ciudad de más importancia histórica del hemisferio occidental. Ninguna otra ciudad en Norte o en Sur América tiene tan fuertes murallas como las que hace algunos siglos levantaron los españoles en Cartagena con un costo de dos o trescientos millones de pesos. Y aún se les ve tan sanas como recién levantadas. El viaje de río dura de seis a diez días, según el tiempo. La navegación termina en un pueblo llamado La Dorada, donde hay un corto ferrocarril para seguir a Honda. En Honda se puede tomar un vapor más pequeño y seguir en dos días a Girardot, en donde principia el ferrocarril que conduce a Bogotá en seis horas, al través de la región más variada, abrupta y pintoresca.

Bogotá, capital de Colombia.

Bogotá, capital de Colombia, es una de las ciudades más interesantes de la América Latina. Con una población de 125,000 almas, graciosamente asentada en el extremo de la Sabana y con su clima delicioso, será siempre ciudad

que convida a residir en ella. Las condiciones sociales encantan. Casi toda la clase acomodada con quien se trata ocupa lindas casas, es bien educada, ha viajado y habla el francés con toda propiedad como el español. Hay un vigoroso elemento literario. artístico y musical que ejerce poderosa influencia en el refinamiento y el progreso de la Nación; colegios y escuelas para los diversos grados de enseñanza; clubes adonde acude lo más chispeante de la capital: se ofrecen oportunidades para el *sport*, la raqueta, el polo, el paseo a caballo. En los banquetes hay una elegancia que no podría desdecir en Washington o en Nueva York, y la mujer es tan ajustada al refinamiento de la última moda como lo pueden estar las de nuestra capital. No encuentro términos suficientemente enérgicos para pintar la hospitalidad y la bondad de que se usó conmigo durante mi permanencia en Bogotá como Ministro de los Estados Unidos.

Productos del suelo colombiano.

Pasando a lo tangible, a los recursos y elementos del país, enumeraré sus productos. En tierra caliente se produce: café, cacao, azúcar, tabaco, añil, banano, vainilla, maíz, arroz, habas, yucas, naranjas, limones, manzanas, aguacates y otros frutos tropicales en suma abundancia. En los bosques se encuentra: cedro, caoba, maderas de tinte, marfil vegetal, quina, caucho, zarzaparrilla, coca, ipecacuana, gomas, resinas, etc. El algodón prospera mucho, pero se le cultiva poco. En lo menos caliente se encuentra: quina, palmas de cera y de vino, bálsamo de Tolú; se cultiva la papa, el maíz, el trigo, la cebada, etcétera.

Para señalar los productos de los puntos más fríos de las mesetas de Colombia bastará enumerar los que se producen en los Estados Unidos y Europa, con la ventaja para Colombia de la proximidad de zonas calientes y frías. No creemos que Colombia sea para la ganadería; pero tanto en sus climas calientes como en los fríos he visto animales como los mejores que se crían en nuestras llanuras del Oeste. No está remoto el día en que Colombia venga a surtir de frutos el mercado de Nueva York; también podría atender a la actual y a la futura demanda de la zona del Canal por lo que hace a carne y a otros productos naturales.

Minas y minerales.

Toca ahora el turno al fascinador asunto de minerales y minas. Colombia sería un país rico ateniéndose sólo a la agricultura y a los productos de sus bosques, pero tiene metales y piedras preciosas que pueden darle inmensa ri-

queza. Si el carbón se acabara en los Estados Unidos, Colombia suministraría por siglos este artículo al mundo, pues se le encuentra en distintos lugares de la República, en Cali (Cauca), en las costas del Pacífico y del Atlántico, y cerca de Bogotá hay tal acopio de minas de carbón que ellas hacen recordar las cuevas de los *gophers*.

Hay también depósitos de antracita que pueden rivalizar con los de Pensilvania, y que no han sido explotados por falta de apego y de conocimientos en los nativos.

El oro se trabaja en grande escala en los Departamentos de Antioquia, Caldas, Tolima, Santander, y los expertos declaran que algún día se dará con un muro como los de Klondike (California) o como los del sur del Africa. La plata se encuentra en Antioquia, Cauca y Tolima; el cobre, en Boyacá; platino, en el Cauca; petróleo, en el Tolima; marga, magnesia, azufre, mármol, asfalto, azogue, etcétera. se encuentran en abundancia en toda la República.

En La Pradera, no lejos de Bogotá, el hierro y el carbón se dan la mano, y de tal manera, que hay ferrerías establecidas a alto costo, y ahora se trata de producir acero por el método Bessemer.

Debe hacerse mención de la famosa mina de Muzo, que produce más y mejores esmeraldas que cualquiera otra del mundo. Es una de las fuentes de la renta de la República, y según se ve, vendrá a ser la mejor. Bien visto el asunto, Muzo es la mina que suple la demanda de esmeraldas de todo el mundo. Ella es uno de los apoyos del créditodel Gobierno en el Exterior.

Exportación e importación.

Colombia exporta al presente para los Estados Unidos: café, pieles de res, de caimán, de cabra, oro en polvo y en barras, caucho, tabaco, bálsamo de Tolú, plumas de garza y de otras clases, sombreros de paja, bananos, cocos, cacao, quina, maderas de tinte, cedro, caoba, etc., etc. El valor de estas exportaciones en 1905 subió a $ 6.300,000 en oro, y esta cifra se triplicará al seguir Colombia por la vía de la paz permanente y al dedicar a la producción la atención consiguiente.

Ella importa de los Estados Unidos: harina, petróleo, herramienta, maquinaria para minas y para azúcar, material para buques y ferrocarriles, artículos de lujo, zapatos, fósforos, armas, juguetes, loza, colores, productos químicos, artículos de tocador, ropa de algodón, artículos para imprenta, etc., etc., pero exceptuando el primer artículo, los demás se importan de Europa en mayor escala. La importación de los Estados Unidos en 1905 llegó sólo a $ 3.700,000, no obstante que el total de ella fue de doce a quince millones.

Campo para los hombres del "sport" y de la ciencia.

El americano que sigue el *sport* y la caza como recreo y descanso, o el explorador de profesión que busca nuevos horizontes y nueva caza, encontrará en Colombia campo para la expansión y las aventuras. En los bosques tropicales y semitropicales vagan el jaguar, el tigre, el oso, el venado, etc., etc. En los árboles se ven monos, aves de diversas clases, como el condor, el loro, el papagayo, el tucán, etc., etc. En los ríos se presentan legiones de caimanes e iguanas, y en sus riberas se encuentran las tortugas. Las grullas y cigüeñas vuelan en las regiones pantanosas, y el boa se arrastra por entre la rica vegetación. En las regiones más altas y frías hay venados, zorros, leones y tigres, y en las lagunas y campos hay patos, agachadizos y palomas.

El geólogo, el mineralogista, el botánico, etc., encontrarán siempre el campo de la investigación y del estudio en la formación geológica, en las minas, en la flora y la fauna y en todos los elementos físicos del país. No debe olvidarse que el gran Humboldt consideró esta parte de Sur América como la más interesante. El Museo Nacional de Bogotá encierra curiosidades de la flora y la fauna y del reino mineral, que llaman la atención tanto del lego como del especialista.

Observaciones generales.

También quiero tocar el asunto conexión ferrocarrilera panamericana. Los ferrocarriles son la urgente necesidad de Colombia. Interesa que se sepa que ahora hay allí algunos en construcción, que, terminados, serán fuerte sostén del progreso del país. Una de las líneas más importantes en la aproximación de la costa al interior es la de Buenaventura sobre el Pacífico, por la vía de Cali y el valle del Cauca hacia Medellín, la próspera capital de Antioquia.

Finalmente, en provecho de los que quieran estudiar minuciosamente la República de Colombia y formar idea más amplia de la que ha podido suministrarles esta conferencia, me permito llamar la atención a las ediciones del *International Bureau of American Republics* de esta ciudad, que siempre se esfuerza en plantear las mejores relaciones entre los Estados Unidos y las naciones de la América Latina.

Me es placentero también recomendar los informes del Cónsul General de los Estados Unidos en Bogotá y de los Cónsules de Barranquilla, Cartagena y Cali, que corren publicados en el *Commercial Relations of the United States* y

el *Daily Consular and Trade Reports*, publicado por *The Bureau of Manufactures, Departament of Commerce and Labor.*

Para dar una idea más de la riquísima naturaleza que ostentan las regiones intertropicales de la República de Colombia, ávidas de capitales y de industria extranjeros para su explotación en beneficio del comercio universal, incluyo en seguida la relación de algunas riquezas vegetales que el notable explorador técnico, señor Jorge Brisson, ingeniero civil alsaciano, expone en su obra titulada *Viajes por Colombia*, años de 1891 a 1897:

Escucho el canto de las aves, pero no es la llamada lejana del gallo de monte ni el refrán del ruiseñor; de golpe vuelvo la cabeza creyendo que me están llamando: es el grito de un pájaro semejante al *psit, psit* de un sér humano; más allá me figuro que son dos amantes que se besan en la enramada, y el ruido de los besos llega perfectamente a mis oídos; aquí es un recién nacido que reclama su nodriza; esta cigarra en el hueco de un palo silba como una locomotora en lontananza; son aves negras, amarillas, verdes, azules, de todos los colores imaginables, desde el gallinazo, medio gallina, medio ave de presa, que habita de preferencia cerca de los lugares poblados y no se alimenta más que de inmundicias y de carnes en putrefacción, hasta el *picaflor* o *tominejo*, que se mantiene con el jugo de las flores; y las mariposas, vestidas con todos los colores del arco iris! ¡Todo este conjunto maravilloso forma la extraña sinfonía de la selva tropical! Hay exuberancia de vida: estas hormigas enormes que caminan cargadas cada una de un pedazo de hoja, cortan el sendero con una cinta verde y ondulante; estas arañas velludas son del tamaño de un huevo de gallina; de todas partes se oye el ruido confuso de las iguanas, de los camaleones, de los alacranes, de las culebras morenas, negras, verdes, manchadas, rayadas; estos gruesos sapos amarillos, salpicados de manchas negras, parecen revestidos de la piel de algún leopardo; y todo lo que no se ve, todo lo que se esconde en lo inextricable de la montaña: el tigre, la puma, el mico, el tatabro, la serpiente; las mil especies de loros y de cotorras.

Aquí está el *rocu* (*biga orellana*); la pulpa de sus frutos produce una materia colorante, empleada en la tintura sobre lino, lana, algodón y seda; el rocu sirve también para preparar algunos colores a la acuarela y al óleo; color para los barnices, los aceites, las mantequillas y quesos; en la coci-

na del país se emplea bajo el nombre de *achiote*, y los indios se pintan con él. Las inmensas *ceibas*, de tronco nudoso, de ramas espesas, cuya madera magnífica no se puede emplear para nada, ni siquiera para quemar; el *mangle*, cuya fruta sirve para preparar una bebida fermentada y cuya corteza se emplea en las tenerías para el curtido de los cueros y pieles; el *tambor*, en cuyo tronco se talla una piragua de una sola pieza; el *ricino* o *palmacristi* (*ricinus connis*, Linneo, de la familia de las euforbiáceas); el *eucalipto* (*eucaliptus glóbulos*) mirtácea, de un desarrollo prodigiosamente rápido, a las emanaciones del cual se atribuyen propiedades antifebriles y salutíferas para los lugares malsanos, produce un aceite que se emplea en las afecciones bronquicas y pulmonares, en la laringitis, en la afonía catarral, contra las fiebres intermitentes, como tónico, contra el catarro de la vejiga; las hojas sirven para curar y desinfectar las heridas, perfuman el hálito, fortifican las encías hinchadas o sanguinolentas; también hacen con ellas cigarrillos que se fuman en las bronquitis y en el asma.

El *canelero* (*laurus cinnamomum*, laurínea); la *canela* goza de propiedades estimulantes y tónicas, emenagogo; condimento en arte culinario, confitería y perfumería, y correctivo en muchas preparaciones farmacéuticas; el *caucho* (*siphonia elástica* euforbiácea).

El *palo brasil* o *palo mora* (*caesalpina echinata*, Lamarck, familia leguminosa), muy empleado en Europa en tintorería, con varios reactivos como la gelatina, la piedra alumbre, amoníaco, potasa, cloruro de hierro, cloruro de plomo, sal de estaño, acetato de cobre; da magníficos colores grosella, rojo vinoso, rojo oscuro, azul, violeta, etc.

La *tagua*, *granadillo*, *ceibo*, *mamey*, *níspero*, *zapote*, *algarrobo* o *algarroba* (*garroja-ceratonia sitiqua*, familia leguminosa), propia para obras de ebanistería; la corteza es buena para el curtido de pieles; el fruto (vaina) sirve de alimento. En Egipto extraen del algarroba un jarabe que sirve para confitar los tamarindos y los mirobolanos. Estos árboles se hallan sobre todo en las tierras bajas o calientes y en los valles hondos.

En las zonas templadas y sobre las vertientes de las cordilleras se encuentran más bien el *cedro rojo*, de resina perfumada; la *quina*, que es la corteza de varios árboles del género *cinchona* o *chinchona*, de la familia de las rubiáceas.

El *quimulá*, *barcinó*, *acacia*, *lurel rosa* (*adelfa Nerium oleander*, familia apocineas).

En las cimas de las cordilleras: el *pino*, el *chaquiro*, el *roble*, el *chilco*, etc.

En fin, sobre las cumbres todavía más elevadas, el *mortiño*, *zumaque*, *frailejón* (*espeletia* y *gramíneas*).

En la primera y segunda categoría se hallan preciosas maderas de construcción.

Pero todavía quiero añadir a estas listas muy incompletas algunos otros árboles, arbustos y plantas de la montaña intertropical y cuyas propiedades son aplicables a la industria y a la medicina.

El *perillo* contiene un jugo lácteo que reemplaza la leche de vaca—muy apropiado para las enfermedades del hígado; —secado se parece al caucho y podría quizá ser empleado lo mismo que la gutapercha.

Sande: tiene las mismas propiedades del perillo.

El *punte* contiene 8 por 100 de tanino; madera incorruptible para las construcciones.

El *fresno*, aceite excelente contra los reumatismos y las neuralgias: lo emplean en varias partes los indígenas para el alumbrado.

Maquimaqui: su corteza y su madera son tan amargas que su olor y su contacto producen vómitos.

El *piedro*, incorruptible como el punte.

Caracolí, madera especial para embarcaciones.

Laurel comino, subdividido en *comino liso*, para la carpintería, y *comino crespo*, para la ebanistería.

Palma de taparo, cuya fruta es susceptible de ser trabajada como la tagua.

Olla o *coco de mono* da una fruta cuya corteza se parece y llena los usos de una olla con su tapa natural.

El *anime* (*hymenaeo courbaril*, familia de las leguminosas) produce una goma resinosa cuyo olor se parece al incienso.

Almendro, da una fruta muy agradable que se puede mezclar al cacao.

El *caimito* y el *madroño*, frutas refrescantes.

Guásimo, que se encuentra en abundancia sobre las riberas del río Magdalena, tiene propiedades muy refrescantes; su corteza y su fruta maceradas en agua hacen excelentes baños contra las inflamaciones externas, y endulzadas con panela, una poción calmante contra los ardores del sol.

Gualanday (Magdalena), admirable específico para curar las úlceras, erupciones cutáneas, sea en baños, sea en fricciones con el jarabe extraído de la infusión de su corteza.

Cantagallo, *cámbulo*, *sanaguare* (Magdalena), da una fruta que se parece a la del algarrobo, muy buena para el ganado.

De la mata de *cabuya* o de *fique* (*pencas*) se fabrica una fibra llamada *fique*, con la cual se hacen los lazos, cables, cordeles, alpargatas, etc.

La *pita* (*agave*, planta *monocotiledónea*, género *amarilideas*, tribu *agaveas*) da hebras largas con que se fabrican cuerdas, redes; las hojas trituradas dan un jugo que, espesado por el vapor y unido a la ceniza, constituye un buen

jabón. En Méjico y en Venezuela con este jugo fermentado se prepara una bebida acidulada muy estimada (*vino de pulque*).

El *áloe* o *acíbar* (planta monocotiledónea, familia liláceas). Muchos medicamentos contienen áloes: el *elixir de garruz*, las *píldoras escocesas*, los *granos de salud* del doctor Frank, las *píldoras angélicas*, las *píldoras golosas* o *granos de la vida*. Excita el apetito, tonifica el tubo digestivo y activa la secreción del hígado. Provoca enérgicamente los flujos hemorroidales. Es también purgante en la dosis de un gramo. También es antihelmíntico.

El *guayacán carrapo* (Magdalena), incorruptible, excelente madera de color verde oscuro, sirve para muebles y especialmente para las estacas sobre las cuales se elevan los caneyes y casas en los terrenos calientes y húmedos.

El *solecito*, madera de color rosado.

La *barba de palo*, especie de musgo muy empleado en Nueva Orleans, por ejemplo, donde se cosecha sobre las riberas del río Misisipí, para rellenar cojines, colchones y muebles.

La *magnolia* (Bajo Magdalena), de hermosas flores y madera muy bonita para la ebanistería (1).

El *cacao (theobroma cacao* [manjar de los dioses], familia malváceas bitnereáceas). La importación de cacao en Francia no más ha alcanzado en estos últimos tiempos a 15,000,000 de kilogramos anuales. «La inferioridad del cacao del Brasil--dice el naturalista Riedel--es debida al abandono con que se dejan fermentar las almendras amontonadas en los terrenos, lo que les comunica cierto gusto desagradable; muchas veces, sin estar aún bien secas, en vez de ser bien ensacadas o encajonadas, suelen embarcarse en grandes cantidades en la sentina de las embarcaciones, donde sufren nueva fermentación.» El cacao, que existe también al estado silvestre en muchas montañas de Colombia, sufre en ciertas comarcas y épocas una enfermedad llamada *mancha*.

El *cafeto* (*coffea arabiga*), rubiáceas, cafeáceas. Habiendo observado el Prior de un convento que las cabras que comían de los granos de un arbusto pequeño, se mostraban más alegres y más despiertas, tuvo la idea de administrar a sus monjes la infusión de los frutos de dicho arbusto, para impedir que se durmiesen en el coro; como la infusión de los granos verdes era amarga, se le ocurrió tostarlos, y la

(1) La vegetación primitiva se compone en general de 3 zonas distintas: 1ª, *platanillos, cañasbravas, sauces pequeños*, etc.; 2ª, *guarumos, balsos, guaduas, payandés;* 3ª, *ceibas, caracolíes, cauchos, palmas reales, capoticos;* más al interior, en los lugares más secos y más elevados, *guayacanes, diomates, cumulá, aceituno*. En los lugares desmontados por el hombre: la *palma de coco, mango, ciruelo, árbol del pan, guásimo, gualanday*, etc.

bebida se hizo deliciosa. Este fruto era el café. Desde aquel momento nació para el hombre una nueva necesidad, y por consecuencia, placeres o privaciones ignorados de sus antepasados.

El café es indígena de Arabia, principalmente del Yemen, en las cercanías de la ciudad de Moka. Esta especie de café sirvió largo tiempo a los persas y a los turcos. Su uso se introdujo primero en Constantinopla; pasó a Italia en 1645, y a París en 1669. El gran consumo de café que en breve se hizo en Europa, pronto lo convirtió en objeto del más importante comercio; y los holandeses, que entonces eran los mayores negociantes del mundo, se apoderaron de este manantial de riquezas. En 1690 fueron transportadas de Moka algunas matas a Batavia, donde prendieron y medraron perfectamente. Trasplantadas a Amsterdam, un pie de café fue colocado en las estufas o invernáderos del Jardín Botánico; allí se obtuvieron flores y frutos cuyos granos se hicieron fértiles. Durante la paz de Utrech los holandeses le regalaron a Luis XVI una mata procedente de Amsterdam. Fue cultivada en el Jardín de Plantas de París, donde no necesitó largo tiempo para multiplicarse; de este pie proceden todos los cafetales americanos. Tal es el origen de las inmensas plantaciones de un arbusto que actualmente constituye una de las principales riquezas del Brasil, de Venezuela, de Colombia, de Cuba, de Puerto Rico, de las islas de Francia, de Borbón, convirtiendo el Mundo Antiguo en tributario del Nuevo Mundo. La mayor parte del café que se consume en Europa procede de esos países, particularmente del Brasil. El de Moka, que siempre ha conservado la superioridad, es rarísimo en la Europa occidental, pues apenas si basta para el consumo de los árabes y de los otros pueblos de Oriente. La producción actual del café en el mundo entero pasa anualmente de 800.000,000 de kilogramos.

El *tabaco* (*nicotina*, familia de las solanáceas, tribu de las nicotiáneas). Esta planta es originaria de la isla de Tabago en las Antillas, isla descubierta por Cristóbal Colón en 1498. La producción anual del mundo se puede avaluar en 700 millones de kilogramos de hojas secas. En Francia no más el consumo anual es de 35 millones de kilogramos, y el producto de la venta, 360 millones de francos, que dejan al Estado un beneficio neto de 200 millones.

Las palmeras, los árboles de la «*juventud siempre nueva*», como decía Martín, pueblan todas las regiones de Colombia. Hay más de veinte especies diferentes (1). Los *co-*

(1) Ed. André, botánico.

El *árbol de la vida*, dice Humboldt, las hojas sirven para techar, se tejen las fibras, y sus frutos, su medula y su savia sirven de alimento y bebida.

coteros, principalmente en el archipiélago de San Blas; las *curuas*, Valledupar; las *palmas de cera*, *ceroxilon andicola;* la *oreodoxa frígida*, que crece hasta 2,400 metros; la *palma moriche* (Llanos); la *corneto* (*deckeriamauricia flexuosa*), Cordillera Oriental; las *palmeras copernicia*, la *llanera* o *palma cobija*, con hojas de 3 y 4 metros de longitud; la palma *carludovica palmata*. Con las nervaduras de sus hojas se fabrican los sombreros que llamamos de Panamá; el *palmito*, que produce la muerte del ganado que lo come; las *macanas*, el *maguey*, el *corozo*, la *marañay;* la *palma de vino* (*cocus butirana*), la *palma real* o *cuesco* (*chamoerops humilis*), que tiene tantas propiedades como la moriche; la *palma iraco*, la palma *sarare* o *saray*, la palma *cucurito*, parecida al coco; la palma *cubarro*, la *mapora*, etc., la palma *chamaedorea pacaya* (1).

La palma *milpesos* produce un aceite de alumbrar. Este aceite, extraído en el agua, macerando la fruta hasta que deje manar una especie de leche, y hervido luégo, es oloroso y eficaz para hacer crecer el pelo. A su empleo se atribuy el amagnífica cabellera de las mujeres del nordeste de Antioquia, que en general poseen cabellos que les caen abajo de la cintura; es un aviso para las señoras y para los inventores de nuevas preparaciones de perfumería.

Los *chaparros* (*curatella*), de follaje espeso y nauseabundo; los *helechos arborescentes;* el *bambú* (*bambusa guadua*), que se presta a tántos usos para la construcción de las casas y puentes. Las *bejarias* (o rosas alpestres), llamadas así porque el género se dedicó al marqués de Béjar; los *cactos* (dicotiledóneas) e higos de Berbería; el *cedrón* (*cinaba cedrón*), que se puede emplear lo mismo que la quina, y muy elogiado como tónico; Safray lo cree más eficaz que la quinina contra las fiebres intermitentes nerviosas, «el azote de las tierras cálidas colombianas,» con la ventaja de no dejar malos resultados en el organismo. También es considerado el cedrón como antivenenoso por los indígenas, lo mismo que la *aristolochia rigenes*, el *guaco* o *mikania*, y otra decena de especies. Ya en 1788 uno de los discípulos de Mutis, Francisco J. Mutis, se dejó morder de una serpiente para comprobar la eficacia del guaco como contraveneno (2), y después de esa época, numerosos experimentos han demostrado que si esos poderosos tónicos no son absolutamente alexifáarmacos, a lo menos hay que emplearlos como coadyuvantes en el tratamiento de las mordeduras (3).

---

(1) Por más detalles sobre las palmeras, véase nuestro libro *Casanare*.

(2) La eficacia del zumo de las hojas del *guaco* ha sido también muy estudiada y probada por el médico francés Le Breton, en Panamá, que hacía de él un uso constante como preservativo, lo que le permitía jugar con las culebras más venenosas sin ser mordido nunca.

(3) Eliseo Reclus.

Los indios de la Nevada de Santa Marta y los de los Andes conocen también la *coca peruana*, llamada algunas veces en Colombia, donde hay cuatro especies diferentes, *hayo erytroxylon coca*, *Lamarck);* las hojas obran sobre el sistema nervioso; mascadas por los correístas, viajeros y trabajadores de las minas, les sostiene las fuerzas y les ayuda a soportar el hambre y la sed durante un día entero; la acción de las hojas parece ser análoga a la del vino; mascadas en mayor cantidad producen embriaguez; la cocaína, alcaloide que se extrae de las hojas de la coca por medio del alcohol, tiene propiedades anestésicas apreciadas en cirugía ocular; se emplea en las enfermedades del estómago, dolores de muelas, anginas, quemaduras y marea, pastillas y elíxir *Hondé*.

La villa de Tolú, próxima al golfo de Morrosquillo, ha dado su nombre a una planta balsámica: *miroxylon tolufera*.

La zarzaparrilla (*smilas medica*), antisifilítico.

El copaibo (*copayfera officinalis*), de donde se extrae el aceite de copaiba.

La sarrapia o cumarú (*displerys odorata*, *coumerouna odorata*, *Aublet*), conocida también con el nombre de *haba tonca;* la almendra es empleada en perfumería para mezclarla al tabaco rapé; en la preparación de varios licores, principalmente del ron; en la desinfección de ciertos medicamentos, como el yodoformo; produce la sal del cumaru o cumarina, que sirve como principio activo en la composición de varios medicamentos; macerada en alcohol forma una tintura cordial y tónica. La madera del palo es muy fina y propia para la ebanistería. Desde hace algunos años ha tomado esta almendra mucho valor en Europa, y se exporta de Casanare con provecho por Ciudad Bolívar. El palo sirve de sombra benéfica al café y al cacao.

El *coloradito*, arbustillo cuya corteza tiene las mismas propiedades de la quina.

El *calabacero* o *totumo* (*crescentia cujete*), cuya fruta, llamada *calabaza* o *totuma*, sirve a tántos usos domésticos.

El *campeche*, que, como el palo brasil, tiene propiedades tintóreas (*haemtoxyum campechianum*, *Linneo*).

Añil (*indigofera*, familia de las papilonáceas), la más importante de las materias colorantes para teñir las telas.

El mundo entero produce unos cinco millones de kilogramos anuales, de los cuales Francia sola consume la cuarta parte.

El orteguasa, que produce una resina semejante al caucho.

El roble (*quercus granatensis y tolimensis*), madera de construcción.

Dividivi (*caesalpina*), cuyos granos se utilizan en los curtimientos.

Damagua (Chocó), corteza muy flexible que puede, una vez preparada, servir hasta de vestido.

La *miel quemada*, fruta; *cargadera*, perfume; *cero*, que da el barniz de Pasto; *cordoncillo* o pipilango, hemostático.

La *venturosa*, la *chicoria* o *achicoria* (*chicorium*, *sinantéreas*), contra las enfermedades cutáneas, purgante; la *verbena* o *hierba Luisa* (*lippia citriodora*), antiespasmódico; el *paraguay*, con el cual se hace una bebida o té muy usado en la Argentina con el nombre de *mate;* la *pareira médica* (menispeamáceas), estomacal y diurética; la *escobilla;* la *ipecacuana cephaelis ipecacuana* (familia rubiáceas), la raíz entra en la composición de muchos eméticos; la *doradilla*, la *cañafístula* (*cassia fístula*), laxante; el *tamarindo* (*tamarindus indica*, familia leguminosas, atemperante y laxante; *caraña* (*amyris caranna*, familia terebintáceas), produce una resina; *María; copachi; drago*, resina dentífrica; la *vainilla silvestre* (*vainilla aromática*, familia orquídeas); el cultivo de la vainilla es uno de los más beneficiosos; hácese la plantación por medio de estacas, y el principal cuidado para la fructificación consiste en la fecundación artificial, la cual se consigue abriendo o cortando las flores machos, a fin de esparcir el polen sobre las flores hembras. Según el naturalista Santiago Cortés, de Colombia, hay clasificadas 600 especies de *orquídeas*, entre las cuales anotaremos: la *circanthes*, reina de las flores colombianas; el *odontoglossum*, *San Juan*, *cuna de Venus*, *americana; mariposa*, *Magdalena*, *colombiana* o *Espíritusanto*, *araña*, *cucarrón*, *zancudo*, *muza*, *calavera*, *lirio del Tabor*, *dragón*, *fusias*, *vegonias*, *mimosas*, etc.

Descubrieron, hace algunos años, según parece, cerca de *Támara* (Departamento de Boyacá), una *aristoloquia* cuya flor tiene el tamaño y la forma de un pato, y cuya corola está provista de un apéndice caudal de 1 metro 25 centímetros. Damos este informe sin responsabilidad de ninguna clase.

No olvidaremos, en medio de tantas que dejaremos en el tintero, algunas de las flores sencillas, las que no se pagan a peso de oro para adornar los suntuosos jardines de Europa, tales como la *tibaudia* o *quereme*, que sólo crece en el valle del Salado, cerca de Cali, y que los jóvenes y las doncellas cambian entre sí como gaje de amor.

Entre la inmensa familia de los *bejucos* hay uno llamado graz, o bejuco de agua, que precisamente crece sobre las faldas secas y desprovistas de agua de las cordilleras; en el interior de su medula esponjosa corre una agua cristalina y exquisita; basta cortarlo en su parte inferior y superior, sobre un largo de un metro más o menos, y recibir con rapidez el líquido en la totuma; así se desaltera sin mucho trabajo el viajero sediento.

Y las frutas: sandías, melones, anones, zapotes, mameyes, mamoncillos, higos, guayabas, guanábanas, zapayos, guamas, papayas, pitahayas, caimitos, madroños, almendras, nueces, uvas, cerezas, fresas silvestres, etc., etc.

La *caña de azúcar* (*saccharum officinarum*, gramínea) contiene, según la variedad a que pertenece y la calidad del terreno sobre el cual está sembrada, desde 10 hasta 20 por 100 de azúcar; pero los procedimientos hoy conocidos, aun en los mejores trapiches de Luisiana, no permiten obtener más de un 7½ por 100; lo restante queda adherido al bagazo o se pierde en las espumas o en las mieles incristalizables que llaman *purga*. Es lo que sucede en el método de expresión en el trapiche, en el cual el guarapo sale mezclado con gomas y otras sustancias que son obstáculo para la cristalización y se presentan en mayor abundancia cuando muelen biche, o lo contrario cuando la caña está más que madura.

Para evitar estos inconvenientes se han preocupado mucho, durante estos últimos años, de aplicar en Norte América el método de difusión empleado en Europa en la fabricación del azúcar de remolacha, el cual ha dado excelentes resultados.

En lugar de exprimir la caña entre cilindros, la cortan en tajos de un tercio o medio centímetro de espesor, y la hacen pasar, así dividida, al través de nueve o diez cajones, en los cuales se hace llegar una corriente de agua elevada a la temperatura de 60 a 90° centígrados, que queda en contacto con ella durante ocho a diez minutos en cada cajón. El agua absorbe sucesivamente todo el azúcar contenido en las celdas de la caña, y esta masa luégo se trata por el mismo procedimiento de evaporación que el guarapo obtenido en el trapiche.

La caña contiene sobre 100 partes de su peso bruto: en guarapo, 89, y en bagazo, 11. El trapiche no puede conseguir extraer más de 50 partes del guarapo, y deja perder 39. Por el procedimiento de difusión se extraen 85 partes, y no se pierden, por consiguiente, sino 4.

Como la producción del azúcar, panela y miel en Colombia no representa menos de 12 a 15 millones de pesos anuales, esto merece la pena de ser examinado.

El *maíz*, fruto de la *zea mais* (gramínea), originario de Méjico, en la zona ecuatorial, se produce desde las costas del mar hasta 2,700 metros de altura en el corazón de las cordilleras, en tanto que el trigo no puede cultivarse sino en una zona de 1,200 a 2,300 metros. Sin embargo, cultivan el trigo, por ejemplo, en la hacienda de *Cacagual*, cerca de La Mesa de Juan Díaz, a menos de 1,200 metros sobre el nivel del mar; y en Ocaña, a 920 metros sobre las orillas del río Algodonal, existen plantaciones de papas, de cañas y de bananos.

En la región baja de Cundinamarca, cuya temperatura media es de 26½° centígrados, ya donde el agua de lluvia no pasa de 25 pulgadas (0 m. 027 la pulgada) por año, el producto ordinario es de 16 cargas (la carga es de 9½ a 10 arrobas de 25 libras) por fanegada (66 áreas); como el clima permite dos o tres cosechas al año (desde la germinación de la semilla hasta el desarrollo completo del grano bastan ochenta a noventa días), se podría fácilmente, con actividad, cosechar el doble. He sabido por agricultores dignos de fe, que han podido sembrar y cosechar catorce veces seguidas en siete años, sobre el mismo terreno, sin abono, sin riego y sin empleo de otros instrumentos que el azadón y la pala.

La abundancia del maíz atrae siempre con ella, en todos los países, una marcha paralela con la riqueza del ganado vacuno, de los caballos y de los cerdos. Su importancia es todavía mayor en las regiones tropicales de la América del Sur, en donde forma una de las bases de la alimentación de sus habitantes. Todo en el maíz es útil: su caña y sus hojas son un alimento de primer orden para el ganado; las escamas del régimen sirven para la fabricación del papel, y hasta el tronco, una vez desprovisto de sus granos, convenientemente triturado, contiene aceites nutritivos para el marrano y la vaca, y sustancias de abono para las tierras empobrecidas.

La cápsula de *algodonero* (malvácea del género gossypium) contiene las dos terceras partes de su peso formado por una simiente o grano fuertemante adherida a la fibra o felpa, y la operación de separarla es tan trabajosa, que un hombre apenas puede limpiar una libra de algodón en un día. En Colombia el término medio de los salarios agrícolas es de 25 centavos papel al día, sin alimentación, en las tierras frías, y 40 en las cálidas. Sube algunas veces hasta un peso en estas últimas, y baja hasta 15 centavos en las primeras. El jornal de la mujer vale, en general, una tercera parte menos que el del hombre, y el de los niños, entre los nueve y catorce años, la mitad. La proporción es más o menos la misma en el Ecuador, menor en el Perú y Bolivia.

El inconveniente de la obra de mano para la separación del algodón de la semilla ha sido destruído por el invento de Helí Wihtney, el *Cotton-gin*, por medio del cual el trabajo de un hombre puede dar 3 quintales de algodón limpio al día.

Del algodón, una vez limpio, quedan las pepas, que no tenían utilización anteriormente y que formaban enormes aglomeraciones cuya descomposición viciaba el aire y engendraba enfermedades, como sucede, pero en menor escala, con los detritos y residuos (*pizca*) de los tallos del añil después que han sido macerados en los tanques y que dan nacimiento a nubes de moscas y un olor detestable.

No hace muchos años se descubrió que exprimidas en una prensa, producían un aceite que sirve para alumbrar, para limpiar las máquinas, para reemplazar en la alimentación el aceite de oliva, y para la fabricación del tocino artificial. Este descubrimiento representa un aumento de valor de 40 por 100 sobre la cosecha del algodón. El residuo de estos granos, una vez exprimidos, se prepara en tortas que constituyen un excelente alimento para el ganado y un abono para la tierra.

No he visto el *Cotton-gin*, ni la extracción de este aceite en uso en Sur América en las plantaciones de algodón; pero esto no quiere decir que en ciertas partes no se emplee o no se generalice como en los Estados Unidos (1).

Ya que hemos hecho una breve reseña, muy incompleta por cierto, y muy superficial de la flora industrial colombiana, pasaremos una rápida revista de los animales que se hallan en las montañas.

Entre los cuadrúpedos: el tigre (*felix-onza*), el jaguar, el leopardo, el oso, el tatabro, *yulo* en el Magdalena, *dycotilus torcuato;* el saíno, *dycotilus labiatus;* el venado, *cervus mexicanus;* el oso hormiguero, *myrmecophaga anulata;* la marteja, el armadillo, el cuzumbo, *nasua fusca;* la ardilla, *sciurus variegatus;* la comadreja, *mustela vulgaris;* el lobo, la nutria, la raposa, *canis vulpis;* el zorro, el chiguire, *cavia capybara;* el conejo, el erizo, el ratón, el perezoso; entre los cuadrumanos: tití, mono zambo, araguato, marimonda, mico común, mono.

Insectos: coleópteros, escarabajos, gusanos y orugas, cucarachas (*blatta orientalis*), que se hallan hasta en la cama y en la comida; langostas, abejas, etc., de mil variedades; el cínife (*diplolepsis*), que pone sus huevos en el interior de los palos de corteza blanda, lo que forma una hinchazón o coto en el palo.

Aves y pájaros: el paujil, *ourax, alcetor;* la pava, *penelope cristata;* la guacharaca, *ortalida squamada;* el gallo de peñasco, *pipra rupicala;* la torcaz, *columba muntana;* el paletón, el mirlo, el toche, el azulejo, el cardenal, el pica-flor o tominejo, *colibrí;* gorrión, tórtola, gallineta, *pipile penelope;* perdiz, cuervo, buitre, *sarcoramphus papa;* zumbador, gallinazo, *vultur atratus*, llamado también *zopilote;* águila, milano, calandria, cucarachero, *regulus;* y el turpial, *setenus flavecens;* notables por sus cantos, etc., etc.

Los reptiles: po fina, *boa;* po ordinaria, mapaná lisa,

---

(1) La mayor parte de los párrafos anteriores, desde los concernientes a la caña dulce, han sido extractados de la obra del doctor Salvador Camacho Roldán; pero no tenía a mano sino la traducción francesa que hice de la obra titulada *Notas de Viaje;* tuve que volverlos a poner en castellano, de modo que queda el estilo del ilustre escritor totalmente desfigurado.

mapaná cabeza de candado o verrugosa, pitorá fina, pitorá común, cazadora, ésta se domestica fácilmente y la protegen en ciertos caneyes de tierra caliente por su habilidad para cazar ratones; patoquilla o podridora; equis o taya, en el Chocó la llaman también equis mapanare; serpiente plancha, lomo de machete, verde y negra; coral de tierra; coral sucio; bejuca; rabo de ají; rabo de chucha; guarda-camino; cascabel; víbora común; toche o voladora; guacamaya; yore; jerga; veinticuatro; corporal, esta última se parece a un pequeño saurio.

He tenido la ocasión de ver, en el norte del Departamento de Antioquia, arañas que tienen hasta 5 pulgadas de diámetro; enormes cangrejos de agua dulce; una mariposa llamada dragón, con un cuerpo delgado, como una faja de 3 pulgadas de largo, y 4 alas que ofrecen colores admirables, principalmente azul.

En el *reino mineral* encontramos en Colombia como piedras preciosas: el brillante, corindón, granate, azabache, esmeralda, ágata, jaspe, mármoles, sílex, etc., y como *metales:* el oro, oro sobre todo; plata, yodo, bromuro, hierro, cobre, cobalto, plomo, mercurio, arsénico, zinc, antimonio, platino, carbón, petróleo, etc.

A continuación voy copiando varias notas que encuentro diseminadas y que han sido tomadas, sin orden, durante esta excursión:

Los terrenos valen en las cercanías de Bogotá y de Medellín un término medio de $ 300 fanegada (66 áreas).

Se exportan en Colombia 300,000 quintales de café al año, más 60.000 quintales aproximadamente que se consumen en el país. Calculando el producto de cada cafeto en una libra, lo que es término medio, llegamos a un total de 36.000,000 de matas de café, que ocupan 36,000 fanegadas, o sean 10 leguas cuadradas (1).

Los novillos de las sabanas de la Provincia de Bolívar producen de 14 a 15 arrobas de carne y una de sebo.

Los marranos engordados y de buena calidad valen en el mercado de La Mesa, $ 16 a $ 20, y la libra de manteca se vende en Bogotá de 30 a 40 centavos (2).

En las tierras calientes del Bajo Bogotá el maíz puede producirse a $ 20 la carga, así como la de plátanos y yucas a $ 2 o a $ 3 la de miel; pero a consecuencia de las dificultades de transporte y de la carestía de frutos, estos artículos se venden en el mercado de Bogotá a $ 10, $ 12 y hasta a $ 18, respectivamente. Así, por ejemplo: el transporte de un barril de harina, 200 libras, de Honda a Facatativá, 15 leguas, cuesta $ 12-80.

(1) Actualmente hay más del doble. 1896.

(2) Actualmente vale 70 y 80 centavos. 1899.

Entre las varias especies de maíz hay el *sorgo dulce*, llamado en Colombia *maíz guineo;* la caña de esta gramínea puede dar una gran cantidad de azúcar (se trata por este aspecto en los Estados Unidos del Sur); aplícase al mismo tiempo como pasto para el ganado, y sus granos como cereal para el consumo de las aves de corral, y del hombre.

En los potreros naturales de *hierba guinea y pará* de las tierras calientes, los toros de tres años, flacos al principio de la ceba, pero en buen estado de salud, dan al cabo de seis a ocho meses, con el sencillo pasto de la dehesa, un aumento de carne y grasa que se puede estimar a lo menos en diez arrobas, es decir, de arroba a arroba y media al mes. Sin embargo, estos cálculos tienen que ser aproximados, porque no existe en el país la costumbre de pesar los animales, y la diferencia en el peso útil del animal proviene únicamente: primero de la raza u origen, y segundo de la calidad de los pastos; a pesar de esto he oído expresar la opinión de agricultores muy prácticos de Boyacá, Zipaquirá y Ubaté, de que en ciertos potreros el ganado joven, con la sola hierba natural, gana hasta 3 arrobas de carne y sebo por mes (37½ kilos).

Entre las razas extranjeras, mejoradas y escogidas, han sido introducidas en Colombia, principalmente en el Departamento de Cundinamarca, la de Holstein, raza especial para la leche, perteneciente al ramal de Shortr-Horns; la de Angus (Escocia) para el trabajo, sin cuerno; la de Hereford (desde 1846); la de Frisia (leche); la de Durham (inglesa); Durham francesa, de Normandía (Francia); de Alderney; y la de Jersey (leche), esta última en Medellín. Pero a excepción de la de Holstein (Shostor-Horns), inteligentemente propagada y reproducida por el señor Eduardo Sayer (Cundinamarca), y quizá por dos o tres hacendados más, no se ha llevado bastante cuidado en la cría y han degenerado las razas por falta de nuevos reproductores de raza pura. Con la raza *de leche*, de origen holandés, ignoro si han formado algún hato. En una comarca como Bogotá y su región, en donde se consume una gran cantidad de leche, a precios que no bajan de 5 a 7½ céntimos litro, sería este negocio una riqueza comparable a una buena mina de oro. Por lo presente los novillos de tres cuartos de sangre Durham se venden en la carnicería de Bogotá a $ 200 cabeza, y los de media sangre de las tierras calientes, por partidas de 50 a la vez, se han vendido a $ 90 y a $ 100 cabeza. Para los Departamentos del Magdalena y de Bolívar, y los Territorios de Casanare y San Martín, los *Durham-Tejas*.

Los empalmes de los grandes ferrocarríles suramericanos.

No hay en el globo terrestre continente que ofrezca mejor residencia de pueblos y de actividades industriales que el americano del Sur.

La identidad de condiciones etnogeniáticas y etnológicas, como la diversidad de condiciones geográficas y climatéricas, lo adaptan al mejor concierto de paz y de prosperidad, bajo un común régimen de verdadera democracia y de similitud económica; en él pueden vivir los hombres de todas las razas, de todas las creencias, de todas las costumbres y de todas las latitudes.

El Canal de Panamá atraerá hacia el continente grandes corrientes humanas, movidas por necesidades económicas, por la inclemencia y aridez de comarcas ingratas y agotadas, como por las insoportables sujeciones que impone el militarismo absorbente, las holganzas refinadas de los gobiernos despóticos, las costumbres costosas de las modernas sociedades.

La concurrencia simultánea de todos estos poderosos factores producirá, como necesidad imperiosa, la apertura de las vías férreas que deben poner en comunicación los diversos pueblos que moran o hayan de morar en las extensas comarcas que con sus espléndidas riquezas naturales, serán en no lejano porvenir la tierra de promisión para capitales, industrias y gentes, en la eterna lucha por la vida, la felicidad y el progreso.

Los principales ferrocarriles y empalmes que satisfarán esta necesidad universal son:

1º El ferrocarril del norte de la República Argentina va de Buenos Aires a La Quiaca, sobre la frontera boliviana, a través de las Provincias de Buenos Aires, Santafé, Córdoba, Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy.

2º En territorio boliviano está en proyecto de construcción el ferrocarril de La Quiaca a Tupiza, que recorrerá 92 kilómetros; de Tupiza a Uyini, 230 kilómetros, y de Uyini a Potosí, 63 kilómetros, o sean 375 kilómetros de La Quiaca a Potosí. De este último punto puede salir una ramificación que se dirija a la Asunción del Paraguay, a través del gran Chaco septentrional, pasando por las salinas de San José y Santiago y del territorio del Bermejo, a dar a un puerto franco del río Pilcomayo.

3º En Uyini empalma el ferrocarril que de Arica se dirige a La Paz, pasando por Oruro, con ramificación a Guaquí, puerto boliviano sobre el lago Ti-

ticaca. De este puerto se hace la travesía del lago al puerto peruano de Puno.

4º En Oruro empalmará el ferrocarril que de Bolivia se dirige a Río de Janeiro, por el valle de Tacuary, cruzando el río Paraguay en Curumbá y pasando por Goyas, Uberaba y San Paulo, ferrocarril éste que tendrá más de 3,000 kilómetros de extensión.

5º Entre el Uruguay y el Brasil se prolongará el ferrocarril ya construído entre Montevideo y Durazno, hasta Tacuarembó, y de ahí a San Paulo, pasando por Libramento, San Gabriel, Xanxeré y Curitibá.

6º Al ferrocarril de Arica a La Paz se empalma el gran ferrocarril chileno que de Puerto Montt se dirige a Tacna, y el transandino de Buenos Aires a Santiago por la vía de Mendoza.

7º A La Paz llegará también el ferrocarril en construcción desde la hoya amazónica, llamado Madera-Mamoré.

8º El puerto de Puno está sobre el ferrocarril de Cuzco a Mollendo, que pasa por Arequipa y Juliaca. Este ferrocarril recorre 356 kilómetros.

9º Está en proyecto la vía férrea que del Cuzco se dirija a Huncayo, estación del ferrocarril de la Oroya. Línea ésta que recorrerá 523 kilómetros y pondrá en comunicación importantes poblaciones del sur del Perú.

10. En Oroya está fijado el empalme del ferrocarril intercontinental que une a Cuzco y Quito con el que del Callao y Lima se dirige a las hoyas del Ucayali y Amazonas, por Puerto Bermúdez y el río Pachitea; éste es el ferrocarril de Oroya, que ha cruzado los Andes a una altura de 15,665 pies sobre el nivel del mar.

11. De Huancayo a Cerro de Pasco hay 145 kilómetros, pasando por Izcuchaca, línea en proyecto.

12. De Cerro de Pasco a Huallanca hay 131 kilómetros ya sobre la hoya del Marañón o Alto Amazonas, en proyecto.

13. De Huallanca a Caraz se proyecta un ferrocarril que tendrá 111 kilómetros y pasará por Recuay y Huaraz.

14. De Caraz a Cajamarca tendrá el ferrocarril unos 245 kilómetros. En Cajamarca empalmará el ferrocarril que de los Departamentos de Loreto y

Amazonas vaya al puerto de Lambayeque en el Pacífico, con estaciones en Yurimaguas, Tarapoto, Moyobamba y Chachapoyas.

15. De Cajamarca (Perú) a Jaén (Ecuador), pasando por Chota, tendrá la línea unos 185 kilómetros; en este trayecto se cruzará la cordillera por las nacientes del río Huancabamba.

16. De Jaén a Cuenca, pasando por Zaraguro, Tarqui y Jirón, habrá unos 350 kilómetros.

17. De Cuenca a Ambato, pasando por el pie del Chimborazo, recorrerá el ferrocarril 166 kilómetros.

18. De Ambato a Quito, por Latacunga, 77 kilómetros, en proyecto.

19. De Quito a Tulcán, 143 kilómetros, por la vía de Ibarra, en proyecto.

20. De Tulcán (Ecuador) a Ipiales (Colombia) la línea férrea recorrerá 48 kilómetros.

21. En Ipiales empalmará el ferrocarril transversal que de la confluencia de los ríos Putumayo y San Miguel se dirija a Tumaco sobre el Pacífico.

22. De Ipiales a Pasto 72 kilómetros, sobre el gran nudo andino o arranque del sistema orográfico colombiano.

23. De Pasto a Popayán 222 kilómetros, atravesando la región del Patía.

24. En Popayán se desprende la ramificación ferroviaria que recorriendo 160 kilómetros comunicará los valles del Cauca y el Magdalena y atravesará la Cordillera Central andina a dar a La Plata.

25. De Popayán a Cali en el valle del Cauca, 80 kilómetros, línea trazada.

26. De Cali sale el ferrocarril (ya construído) al puerto de Buenaventura, sobre el Pacífico, transmontando la Cordillera Occidental.

27. De Cali a Caramanta, por el valle del Cauca, en extensión de 344 kilómetros por construír.

28. Del Zarzal, estación del anterior ferrocarril en el valle del Cauca, está ya trazado el ferrocarril que se dirige a Girardot en el valle del Magdalena, transmontando la complicada Cordillera Central de los Andes por la depresión de Calarcá.

29. En Girardot convergerá el ferrocarril que salga de la hoya amazónica, en la confluencia de los ríos Orteguasa y Caquetá, pasando por Florencia, Neiva y Purificación, con el que se dirija al Norte a

Santa Marta sobre el Atlántico, pasando por Bogotá, Tunja, Sogamoso, Bucaramanga, Pamplona y Cúcuta.

30. De Sogamoso partirá otro gran ferrocarril a empalmar con el de Valencia en Venezuela, pasando por las pampas de Casanare y Apure.

31. De Bogotá saldrá otra ramificación hacia las pampas de San Martín, pasando por Villavicencio a dar a un puerto del río Meta.

32. De Caramanta a Medellín por el valle de Sinifaná, ferrocarril que recorrerá 126 kilómetros.

33. De Medellín se desprenderán dos grandes líneas férreas hacia el Atlántico, que van: la una al golfo de Urabá, a través de las hoyas del Sinú y del San Jorge; y la otra a Cartagena por Ayapel y las pampas de Corozal, líneas éstas que recorrerán 400 kilómetros la una y 600 kilómetros la otra.

34. Al ferrocarril del Norte se empalmará la ramificación que de Tamalameque se dirija al golfo de Maracaibo, pasando por Chiriguaná a las pampas de Valledupar y La Goajira.

No es utópica la construcción de esta inmensa red ferroviaria, hoy, en presencia de la desastrosa guerra que devora La Europa, Asia, Africa y Oceanía, y es indudable que del espantoso caos de esa formidable guerra hayan de surgir otras nuevas condiciones de vida. No es posible que todo se destruya; habrán de crear grandes núcleos de población industriosa, la inmensa cantidad de medio monetario circulante que es indestructible y un gran resto de las colosales conquistas alcanzadas en todas las actividades humanas; factores todos esos ávidos de emigrar, lejos del militarismo, de la fuerza bruta y de la violencia.

Toca a los Gobiernos y pueblos americanos dirigir y atraer hacia sus comarcas las nuevas corrientes de capitales, industrias y humanidades.

Este extenso plan de ferrocarriles y de empalmes suramericanos fue enviado a la Unión Panamericana con una carta-proyecto para su desarrollo y fomento.

La Patria, diario bogotano, en su número 617 de junio 15, 1915, con referencia a este asunto de tan trascendental importancia, dice:

COLOMBIA
en la Conferencia de Financistas de Washington

Aplaudimos la iniciativa.

Con motivo de la Conferencia de Financistas de Norte, Centro y Sur América, que se reunió en Washington en el mes próximo pasado, el señor Demetrio Salamanca dirigió oportunamente al señor John Barret, Director General de la Unión Panamericana, un extenso proyecto publicado en *La Patria*, y que abarca «Los empalmes de los grandes ferrocarriles suramericanos,» en los que están comprendidos los de conveniencia para Colombia.

El señor Salamanca lanza la idea de organizar en los Estados Unidos diversos sindicatos de capitalistas para llevar a efecto la construcción y explotación de los principales ferrocarriles y empalmes necesarios al fomento de la prosperidad del Continente suramericano.

Al Gobierno de Norte América se asociarán cada uno de los Gobiernos de Sur y Centro América para asegurar la garantía del 4 al 6 por 100 de los capitales invertidos, debiendo corresponderle al norteamericano la tercera parte, y las dos tercias partes a los demás, según lo invertido en sus respectivos territorios.

Los capitalistas de Sur y Centro América suscribirán de preferencia las acciones que quieran, y los de los Estados Unidos el completo.

Los Gobiernos de Centro y Sur América otorgarán las concesiones y favores que estimulen las iniciativas.

Representantes de los Gobiernos interesados expedirán *ad referendum* de los Cuerpos Legislativos, la legislación común que presida las empresas y movimientos ferroviarios internacionales.

Se comprende que Colombia entrará en estas combinaciones cuando los Estados Unidos hayan reparado, siquiera en parte, los agravios causados con la aprobación del Tratado de abril de 1914.

Con este motivo acaba de recibir el señor Salamanca la carta siguiente de la Unión Panamericana, que preside el señor Barret, y de la que es Subdirector el señor Yánez:

«Washington, D. C., 19 de mayo de 1915

«Señor don Demetrio Salamanca--Bogotá.

«Estimado señor:

«Con el mayor interés me he impuesto del contenido de su atenta carta de 20 de abril, que vino acompañada de

un recorte de periódico referente a los empalmes de los grandes ferrocarriles de Sud América.

«Comoquiera que Colombia estará admirablemente representada, tanto por el doctor Santiago Pérez Triana como por el doctor Roberto Ancízar, personas a quienes usted da como referencia, a ellos pasaré su carta, con el objeto de que si cabe dentro de los trabajos que han de presentar ocuparse del punto a que usted hace referencia, procedan como juzguen conveniente.

«Doy a usted las gracias más atentas por la información que ha enviado, y que algún día puede servir a la Unión Panamericana como base de algunos datos, y me suscribo de usted muy atento y seguro servidor y amigo,

«F. J. YÁÑEZ»

LIBRO SEGUNDO

LIBRO SEGUNDO

Advertencias generales.

Hago notar que hay alguna disparidad entre los conceptos que contiene esta obra y los conceptos ya emitidos en artículos de periódico y en los folletos *Fronteras Amazónicas*, *Cuestión Peruana* y *Conferencia sobre fronteras amazónicas*, de que soy autor. Esto es resultado del mayor estudio y atención que he dadoa una cuestión de suyo compleja e intrincada.

Algunos fragmentos de este libro figuran en publicaciones anteriores, y capítulos íntegros han sido tomados de un libro que tengo inédito, escrito años atrás y anterior a los hechos referentes a los mismos asuntos estudiados antes; y de ahí alguna posible discordancia.

Como es natural, en esta clase de estudios históricos y de exposición de documentos, he tenido que valerme de trabajos ya hechos y coleccionados con más o menos cuidado.

En la apreciación de documentos públicos y hechos históricos, muy a pesar mío me he apartado de conceptos y pareceres respetabilísimos, en lo cual no he sido movido por espíritu de emulación con gentes en quienes reconozco superiodad. En lugar de ser crítica pueril, es el resultado del detenido estudio que de años atrás vengo haciendo de la intrincada y secular cuestión de fronteras. Si por desgracia me aparto del buen juzgar, es por insuficiencia, mas no por falta de voluntad para rendirles homenaje a la verdad, a la justicia y al interés patrio.

Me ha tocado juzgar actos de hombres preeminentes, dignos de todo encomio y de toda gratitud; pero sin dejar de reverenciar la memoria de ellos, he creído deber optar por las reparaciones de la justicia y de la historia en pro de la Patria.

En los tiempos coloniales sucedía generalmente que las misiones religiosas se limitaban sólo por la capacidad y número de los religiosos encargados de la catequización de los indios, sin que se preocuparan de otra cosa que de extender sus jurisdicciones de doctrina y de convento. No era condición legal ni sucedía siempre que el Gobierno eclesiástico correspondiese en extensión al temporal, civil y político de los distritos coloniales. Frecuentemente ocurría que los misioneros, ávidos de atraer infieles, pasaban de unas jurisdicciones a otras.

Fue así como los jesuítas del Nuevo Reino de Granada encargados de la evangelización de las tribus del Amazonas y sus afluentes Santiago, Morona, Pastaza y margen derecha del Napo, al Septentrión; Guallaga, Ucayali y Yavarí, al Sur, con convento en Santiago de Borja, traspasaron los límites meridionales de la Provincia de Mainas más allá de Yurimaguas a las salinas de Piyuana, Tocachi y Uchisa, en el Guallaga, y en el Ucayali más allá de los 6° latitud sur—extremo meridional del Virreinato de Nueva Granada,—para catequizar las tribus de todo este río hasta el Pachitea, dentro de la jurisdicción del convento de Ocopa. Por este motivo, en la Cédula del 15 de julio de 1802, se mandaba extender el gobierno de esas Misiones (las de Mainas) y la Comandancia militar hasta donde eran navegables los afluentes del Amazonas desde el Morona al Caquetá, en el Norte, y desde el Guallaga al Yavarí, en el Sur, avanzando en lo eclesiástico y en lo militar allende y aquende los linderos de la Provincia de Mainas, en uno y en otro Virreinato.

La misma falta de concordancia se advierte respecto de las Misiones de la Capitanía General de Venezuela que se extendían al occidente del Orinoco y del río Negro, sin que por ello quedaran agregados a esa Capitanía los territorios en que funcionaban esas Misiones.

Teniendo en cuenta esta divergencia y las perturbaciones introducidas por las jurisdicciones eclesiásticas, no es juicioso fundar en éstas argumentos en favor de dominio territorial legítimo; razón por la cual, y para no producir confusión, he prescindido en este libro de lo que atañe a circunscripciones eclesiásticas, para ocuparme en lo que incumbe sólo y exclusivamente al dominio territorial.

Con el propósito de guiar el criterio del lector en la apreciación de los actos soberanos creadores de las entidades coloniales, con sus distritos territoriales y sus diversas jurisdicciones, anoto las circunstancias siguientes:

Los soberanos de distinto Reino acordaban por medio de tratados públicos el deslinde fronterizo de sus dominios territoriales y las condiciones que regulaban los asuntos de condominio, como el tráfico fluvial y otros.

Cada soberano dividía la extensión territorial de sus dominios, dándole a cada porción la demarcación geográfica mejor determinada posible. Estas demarcaciones circunscribían tales porciones siguiendo el perímetro de su amplitud territorial.

En esas amplitudes, superficies o extensiones, radicaba o establecía el soberano las diversas y distintas modalidades de su autoridad, y así constituía las jurisdicciones de todo orden.

Esas múltiples jurisdicciones, denominadas política, civil, militar, fiscal, judicial, policial, eclesiástica, etc., etc., tenían también sus demarcaciones, que podían cruzarse o ser idénticas, y corresponder o nó a las circunscripciones territoriales del Distrito colonial.

Venía después la creación de entidades de gobierno o de empleos personales que, en nombre del soberano, ejercían las distintas jurisdicciones, separadas o nó.

Sucedía a veces que las personas que ejercían los empleos, ya por índole propia, ya por mala interpretación de los actos reales, avanzaban o penetraban en ajenas jurisdicciones; pero estas transgresiones en el ejercicio de la autoridad eran de carácter transitorio, y por lo mismo no podían producir efectos trascendentales ni vulnerar los actos del soberano.

Acontecía también que los Virreyes, Capitanes Generales, Audiencias, Gobernadores, etc., etc. de distintas o de las mismas entidades coloniales, ejercían simultáneamente actos de autoridad, fuéra de sus propias jurisdicciones, por errónea interpretación de los actos reales; pero en tales casos correspondía al soberano fijar las genuinas interpretaciones o alcance de tales actos, primando generalmen-

te el orden de antigüedad, cuando no había revocatorias.

Las cédulas reales por medio de las cuales el soberano circunscribía o demarcaba el territorio de las entidades coloniales, tenían su redacción y forma peculiares, distintas de las que circunscribían o demarcaban jurisdicciones. Todas esas cédulas se revocaban o modificaban sólo por otras del mismo orden, de tal manera que las cédulas referentes a jurisdicciones no podían alterar las destinadas a crear o erigir distritos o porciones territoriales denominados Virreinatos y Capitanías Generales. Se suele confundir las jurisdicciones política y civil con el distrito de las entidades coloniales, que entraña esencialmente el territorio por cuanto son modos de ejercer autoridad en esos distritos territoriales, creados generalmente con correspondencia de demarcaciones, y porque casi siempre en las mismas cédulas reales de erección de distritos coloniales, después de demarcar el territorio, se establecían los regímenes administrativos consiguientes.

En el lenguaje convencional se asimila el sentido de *jurisdicción*, *administración* y *gobierno;* y se dice jurisdicción política, civil, militar, eclesiástica, como administración política, civil, militar, eclesiástica, etc., y también gobierno político, civil, militar, eclesiástico, etc., etc.; pero no se deben confundir las agregaciones y segregaciones jurisdiccionales, administrativas o de gobierno con las agregaciones y segregaciones territoriales.

En la exposición de las declaraciones oficiales y de los hechos históricos que, por su importancia trascendental, selecciono en el curso de este libro segundo, insisto muchas veces en mis conceptos y deducciones lógicas para fijar bien la evidencia de las razones que, en defensa de los derechos perfectos de Colombia y del Ecuador, alego con buena fe y patriotismo, contra las exageradas pretensiones con que los vecinos amenazan su soberanía sobre la hoya amazónica, y con ello la paz de Sur América; pretensiones injustificables que dejan en el abandono sus propios e inmensos despoblados, adonde son incapaces de llevar su administración y colonización, sólo por el prurito de temeraria e innecesaria expansión.

Me ha sido imposible dejar de relacionar y denominar con sus propias y peculiares expresiones los hechos con que el Perú ha agraviado a la Nación colombiana; pero en ello no llevo la intención de irrogar ofensas gratuitas contra un país en donde tengo amigos estimados. En esta labor, de suyo ingrata, he preferido traer conceptos imparciales para que los lectores juzguen la razón que tienen los colombianos para sentirse ofendidos, y para que se pueda apreciar la justicia que les asiste para apercibirse con solemne y sacrosanto deber para la defensa de la integridad territorial.

He creído imprescindible manifestar los errores, extravíos e inadvertencias en que han incurrido algunos de los Gobiernos, algunas de sus Cancillerías y algunos de sus diplomáticos. El silencio podría interpretarse como una tácita aceptación, cuando no es posible que por el mal desempeño de las funciones públicas hayan de sufrir los intereses permanentes de la Patria.

CAPITULO PRIMERO

Condominio fluvial del Amazonas.

De los 6,000 kilómetros de curso total que tiene el Amazonas, le corresponden al Brasil, en la margen austral, 2,880 kilómetros que hay desde su desembocadura en el Atlántico hasta la boca del río Yavarí. Este dominio no es disputado por ninguna otra nación. El Perú tiene 3,120 kilómetros, desde la boca del Yavarí hasta su origen en el lago Lauricocha; pero de esta extensión 1,220 kilómetros, que median entre la boca del Yavarí y el paralelo 6°30', como de la antigua provincia colonial de Mainas y Jaén, están en litigio entre el Perú y el Ecuador.

En la margen septentrional le corresponden al Brasil, de modo incuestionable, 2,237 kilómetros que hay desde el Atlántico hasta la boca más occidental del Caquetá; a Colombia, 1,023 kilómetros desde la boca más occidental del Caquetá a la del río Napo; al Ecuador, 1,140 kilómetros desde la boca del Napo a la intersección del Amazonas con el paralelo 6°30'; y al Perú, 1,600 kilómetros que hay desde esta intersección hasta su origen. De esta ribera septentrional es litigiosa entre el Brasil y Colombia la parte comprendida entre la boca más occidental del Caquetá y la desembocadura de la quebrada de Leticia (5 kilómetros arriba de Tabatinga), en una extensión de 643 kilómetros; entre Colombia, Perú y Ecuador, la comprendida entre Leticia y la boca del río Napo, en una extensión de 380 kilómetros, y entre Perú y Ecuador, la comprendida entre el Napo y la intersección mencionada, en una extensión de 1,140 kilómetros, mas o menos.

Es de advertir que si el Ecuador lleva sus pretensiones de dominio ribereño hasta Leticia o Tabatinga, Colombia, en reciprocidad, pretenderá hasta la desembocadura del río Morona, en la margen meridional del Amazonas. Extraña parece la una como la otra pretensión.

Considerando la totalidad de extensión de las dos riberas del Amazonas, corresponden al Brasil 5,117 kilómetros; al Perú, 4,720; al Ecuador, 1,140, y a Colombia, 1,023; esto es, Colombia tiene la quinta parte de lo del Brasil, la cuarta y media parte de lo del Perú y 117 kilómetros menos que lo del Ecuador; y sin embargo, a pesar de ser Colombia el país que tiene menos costa amazónica entre los que más contribuyen a aumentar su caudal de aguas, se pretende arrebatarle su dominio desde el Caquetá hasta el Napo, excluyéndola en absoluto de ser ribereña, pasando inadvertida la gran cantidad de aguas que de sus Andes van al Amazonas por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y Negro.

En todo este trayecto, Amazonas de por medio, Colombia limita con el Brasil, desde la boca más occidental del Caquetá hasta la boca más oriental del Yavarí, en extensión de 643 kilómetros, y con el Perú, también Amazonas de por medio, desde la boca del Yavarí hasta la del Napo, en una extensión de 380 kilómetros. Pero si en el pleito que sostienen el Perú y el Ecuador, le correspondiese a éste el territorio que fue de la Provincia de Mainas, el cual se dilata hacia las regiones australes del Amazonas, quedaría Colombia limitando con Ecuador, en sus extremos meridionales, pues no obstante que la antigua Provincia de Mainas perteneció al Virreinato de la Nueva Granada, ella fue incorporada al Ecuador por la Ley colombiana de división territorial de 25 de junio de 1824 y reconocimiento de su nacionalidad en 1832.

Aunque el Perú pretende la ribera septentrional del Amazonas comprendida entre las bocas de Leticia y Napo, que Colombia reputa como suya, la Cancillería ecuatoriana excluyó del compromiso arbitral tal trayecto, cuando estuvo aquel pleito sometido al Laudo español, declarando que no reconoce al Perú el derecho de litigarlo. En desacuerdo con esta declaración, y acaso en perjuicio del derecho colombiano y quizá infundiéndole desconfianzas a la Cancillería ecuatoriana, se han celebrado con el Gobierno de Lima convenios de *modus vivendi* y tratados de arbitramento, sólo para patentizarle al Gobierno peruano el alto respeto que la Nación colombiana tiene a las pretensiones controvertibles de los países ribereños y condóminos en la hoya amazónica, en expectativa de que el pleito fronterizo se solucione en grata armonía de derecho y equidad.

La tendencia del Brasil y del Perú es apropiarse

sólos y exclusivamente todo el Amazonas, desconociendo el perfecto derecho que asiste a Colombia y al Ecuador; pero es de esperarse que los hombres y los Gobiernos de aquellos dos países se inspiren en sentimientos de legalidad, de equidad y cordialidad para reducir sus pretensiones a lo razonable, en la seguridad de que la apropiación de todo el Amazonas por ellos solos es una aspiración excesiva, es contraria a la justicia y un atentado contra derechos ajenos, porque así como los ríos Guallaga, Ucayali y Yavarí se surten de los Andes peruanos y deben recorrer regiones peruanas hasta tributar su caudal en el Amazonas, así también los afluentes Caquetá, Putumayo, Napo, Pastaza, Morona, Santiago, Potro, Chinchipe y Huancabamba, procedentes de los Andes colombianos y ecuatorianos, deben recorrer también, en todo su curso, territorios de estos países hasta el mismo *canal central*, puesto allí por la Naturaleza para servir de lindero arcifinio entre las distintas nacionalidades de donde vienen sus tributarios, y para que todas ellas lleven, con igual derecho, las producciones de su suelo y de sus actividades industriales, desde sus comarcas cisandinas a los mercados extranjeros. Entretanto, el Brasil y el Perú han venido aprovechándose, con exclusión de los demás condóminos, de la navegación de los ríos que recorren las regiones contestadas y de los cuantiosos beneficios que reporta la explotación de sus magníficos bosques, sin que a las naves de Colombia y del Ecuador les haya sido dado surcar de hecho y de derecho aquellas aguas del condominio, ni a sus arcas públicas les haya entrado un solo centavo de rendimiento, lo cual no armoniza con la justicia universal, ni deja al porvenir seguridades de paz internacional.

Zonas contestadas.

Zona contestada entre Colombia y Brasil.

No son perfectamente gratas las relaciones internacionales entre los países condóminos de la Amazonia y los demás limítrofes con el Brasil. En cada uno de ellos no deja de haber algún resentimiento, franco o disimulado, por cuestiones fronterizas; y si

algunos de ellos han arreglado límites, ya por acuerdos directos, ya por arbitrajes, sus aspiraciones no han quedado satisfechas, y no dejan de decir que fueron falseados, repudiados o mal interpretados los títulos escriturarios que constituyen el derecho territorial de Hispano América.

Prescindiendo de otros litigios, como tema extraño a nuestro propósito, ya dije que la costa septentrional del Amazonas que Colombia tiene en litigio con el Brasil, se extiende desde la boca más occidental del Caquetá hasta Tabatinga. Sobre esta costa se dilata hacia el Norte una extensa zona contestada sólo entre Colombia y Brasil, zona que está determinada por las fronteras que sostienen uno y otro país, así:

Principia desde Tabatinga, sobre la margen izquierda del Amazonas, aguas abajo, hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá; este río, aguas arriba, hasta el desaguadero de la laguna Maraquí o Cumapí (boca que está inmediatamente arriba de las barreras de Matupirí); siguiendo por este desaguadero, por el medio de la laguna mencionada y el caño que conduce al río Urubaxí, se sigue, aguas abajo de éste, hasta el río Negro; este río, aguas arriba, a dar al caño Maturaca; por este caño a dar al raudal del mismo nombre; y del medio de este raudal a la Piedra del Cocuy. Hasta aquí es la frontera que sostiene Colombia, y la siguiente la que ha pretendido el Brasil, así: de la Piedra del Cocuy, en línea recta y rumbo Oeste a la margen derecha del río Negro, frente de la isla San José; de este punto en línea recta a la naciente principal del río Macacuní; de esta naciente sigue por la división de aguas entre los ríos Tomo y Yaperí, afluente éste del Ixé; de aquí continúa por la línea sinuosa que separa las aguas que van al Norte de las que van al Sur, a dar al cerro Caparro; de este cerro sigue por el *divortium aquorum* entre el Guainía y el Cuyarí, a dar a la cabecera principal del río Memachi; de esta cabecera o naciente sigue la frontera por la serranía de Yimbí, a cruzar el río Vaupés por el salto de Yuruparí y tomar la fuente principal del río Apoporis; éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el Caquetá, y de esta confluencia en línea recta a Tabatinga, punto de partida.

Esta zona, así deslindada, tiene aproximada-

mente 180,000 kilómetros cuadrados, y es recorrida por gran número de ríos y canales navegables, entre los cuales se encuentran el Peguá e Iquiarí, que forman el Isana, el Yaperí, el Ixé, el Vaupés, el Taraira, el Apoporis, el Negro y gran parte del Caquetá y Putumayo,—zona y ríos en que funda Colombia halagüeñas esperanzas para su prosperidad nacional.

Este territorio contestado entre el Brasil y Colombia es más extenso que la superficie unida de Bélgica, Portugal y Suiza, que asciende sólo a 160,445 kilómetros cuadrados.

Adelante se verá que de conformidad con los Tratados Vásquez Cobo-Martins de 1907, fue cedida al Brasil la mayor parte de esta zona, quedando sólo en litigio la superficie triangular Tabatinga-Apoporis y boca más occidental del Caquetá, superficie ésta que puede tener 40,000 kilómetros cuadrados.

Zona disputada entre Colombia, Ecuador y Perú.

Esta zona se dilata al septentrión del Amazonas desde Tabatinga a la desembocadura del río Morona; éste, aguas arriba, hasta el último punto en que es navegable; de este punto línea recta-quebrada que úna los puntos más altos navegables de los ríos Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá; éste aguas abajo hasta su confluencia con el Apoporis, y de esta confluencia a Tabatinga, punto de partida.

Colombia y Ecuador consideran esta zona como de su dominio, por haber sido comprendida dentro del Virreinato de Nueva Granada, sin llegar al perímetro fronterizo con el Virreinato del Perú, según los títulos antiguos de los siglos XVI y XVIII.

El Perú funda sus pretensiones en el alcance atribuído a la Real Cédula de 1802.

Esta inmensa superficie, mayor que la de la Gran Bretaña, comprende más de 400,000 kilómetros cuadrados. Sus florestas, recorridas por grandes ríos y canales navegables, son emporio de riqueza; en su parte central está la espléndida región que ha sido teatro de los grandes crímenes con que el Perú ha asombrado al mundo entero, extendida entre los ríos Igaraparaná y Caraparaná, afluentes orientales del Putumayo, a 150 kilómetros al sur de la línea ecuatorial.

No es para tomar en consideración la pretensión peruana hasta los mismos Andes colombianos y ecuatorianos, que aquello es una loca fantasía desprovista de racionalidad.

En los tiempos coloniales se llamó Quijos lo comprendido entre el Morona y Napo; lo demás eran Gobiernos y misiones del Putumayo, Caquetá, Sucumbíos, Mocoa y Andaquíes.

Zona septentrional disputada sólo entre el Ecuador y el Perú.

Principia en la boca del río Morona, aguas del Amazonas o Marañón arriba, hasta el cruzamiento del Amazonas con el paralelo 6°30'; de esta intersección hasta la vertiente andina del Huancabamba; y de allí en línea recta al punto más alto de navegación del río Morona, y éste aguas abajo hasta su confluencia en el Amazonas, punto de partida.

Zona austral disputada entre el Ecuador y el Perú.

El punto del Marañón o Amazonas donde lo corta el paralelo 6°30'; de ese punto por los linderos coloniales que fueron de Piura, Cajamarca, Moyobamba y Motilones exclusive y por la cordillera de Jeveros a Yurimaguas sobre el río Guallaga; de Yurimaguas al río Ucayali, punto de intersección con el paralelo 6°; de este punto a la confluencia del Carpio o Yaquerana con el Yavarí; éste, aguas abajo, hasta el Amazonas, y éste arriba hasta el paralelo 6°30', punto de partida. Directamente no le incumbe a Colombia el litigio de estas dos zonas últimas, cuyo dominio debe ser deslindado sólo entre el Ecuador y el Perú, de conformidad con la ley de demarcación colonial de la Real Cédula de 1740, vigente en 1810. Pero atendiendo a la Cédula de 1802, o sea a la jurisdicción militar de la Comandancia de Mainas, creada por la dicha Cédula, esta zona debe extenderse, con iguales derechos de expectativa, entre estos dos países hasta donde son navegables el Guallaga, el Ucayali y el Yavarí.

En realidad de verdad Colombia sólo aspira a la frontera occidental por los ríos Napo y Coca; pero debe entrar en litigio de toda la zona hasta el Morona, por la pretensión ecuatoriana de extenderse hasta la línea Tabatinga-Apoporis, demostrada en 1904

al celebrar tratados de límites con el Brasil, aspiración ésta tenida por estrafalaria.

Estado legal del dominio territorial colombiano.

El legítimo derecho que asiste a la Nación colombiana para ser ribereña y condómina en la hoya amazónica, lo heredó de España desde que el Virreinato de la Nueva Granada era una de sus entidades coloniales. Ese derecho lo obtuvo España como descubridora, colonizadora y fundadora de fortalezas en el Amazonas (Tabatinga); tal derecho, aunque emanado del pacto y de la usurpación contra el derecho de las razas indígenas de América, fue perfeccionado, afianzado y legalizado por medio de bulas pontificias, fuente primera del Derecho público en los pueblos de la cristiandad; siguió aquel derecho en sucesión *juris* no interrumpida, por medio de tratados bilaterales entre las dos Metrópolis hispana y lusitana, de donde lo hubieron las nacionalidades de distinto origen al hacerse autónomas, o por medio de reales cédulas u otros actos del soberano común, para deslindar su dominio territorial entre los que eran del mismo origen.

El *uti possidetis* suramericano, como que es la posesión de lo emanado de aquella fuente de derecho, no puede ser sino *juris*, porque no se puede ni se debe poseer sino lo adquirido de buen origen. Esto en rigor de justicia y de moral.

Al aceptar el *uti possidetis* de 1810 como principio de Derecho público para el deslinde de la propiedad territorial (soberanía territorial) de los países suramericanos, se aceptaba lo que en aquel año se poseía legalmente por derecho, no por *pacto;* eso, porque no puede haber principio de justicia en pueblos civilizados que llegue a legitimar lo mal adquirido, y no puede dejar de ser principio de inmoralidad el sostener las usurpaciones al amparo del *uti possidetis de actualidad*, vulnerando o invalidando el de 1810; y si tal se hace como asalto que facilita las ocasiones propicias y la arrogancia de los más avisados, en pos de ellos, en mejores circunstancias, pueden venir los que tengan cañones de más alcance.

Si no fuera de propio interés para *todas* las naciones suramericanas, las grandes como las chicas,

respetar la fuente legal de su derecho territorial, consistente en títulos escriturarios e históricos, como los tienen, quizás pudiera haber razón para optar por la ocupación en luchas desesperadas al favor de la fuerza y la violencia, lo cual es el derecho de la conquista, justificable en regiones *a despota* o *res nullius*, contra pueblos salvajes, absolutamente refractarios a la civilización, pero no entre pueblos civilizados, mucho menos entre naciones que surgieron al calor de la misma libertad.

Los yanquis del Norte y los yanquisitos del Sur, enfermos de imperialismo, pretenden disimular la iniquidad y la usurpación con el falso concepto del llamado *uti possidetis de facto.*

A las puertas de todos los países suramericanos puede llamar mañana la conquista; todos tienen tierras desocupadas y abandonadas, por decirlo así, desde que están en imposibilidad de poblarlas y de llevar a sus lejanos extremos la acción administrativa y la industrial, con lo que sólo es efectivo el señorío; ninguno tiene plétora de población que pudiera justificar, acaso, las invasiones en ajena jurisdicción legal, con pretexto de la expansión según la ley universal de conservación.

Si algunas naciones de Sur América, con ingenio diplomático, otras con incesante ocupación de hecho, y otras con repentina acción invaden el territorio de sus vecinos, teniendo en nada los títulos escriturarios, esas mismas naciones se quedan sin títulos, y mañana el vecino que surja poderoso les usurpará también sus despoblados, a título del mismo *uti possidetis de facto.* Hoy mismo, si la prepotencia yanqui con su doctrina Monroe, dejara de ser aterrador fantasma, las naciones europeas, acaso las asiáticas en donde ya no cabe la humanidad, se creerían con perfecto derecho de invadir lo desocupado, aplicando el mismo principio del *uti possidetis de facto*, que tánto preconizan los imperialistas de Sur América que asechan y asaltan la heredad del vecino, que no la debilidad sino el descuido o la intriga han dejado indefensa.

La verdad es que los Gobiernos colombianos no han hecho pesar sobre los pueblos los enormes impuestos con que se equipan los ejércitos y las escuadras que respaldan el derecho de las naciones, por la

confianza que inspiraba la creencia de que en Sur América no había territorios *a despota* y de que su dominio y soberanía en el Istmo estaban resguardados, ya por la leal interpretación de la doctrina Monroe, ya por el Tratado de 1846. Pero Colombia fue defraudada en su creencia honesta, y la buena fe de la nación guardadora se convirtió en púnica fe.

Después del lamentable desastre de Panamá, le queda a Colombia la inmensa y portentosa región que se dilata sobre la ribera septentrional del Amazonas, entre los ríos Napo y Caquetá: es esto una segunda joya de inapreciable valor en que Colombia funda sus mejores esperanzas.

Colombia y Brasil.

En tesis general, el estado legal de la cuestión de límites entre las colonias de España y Portugal, a tiempo de su desmembración, era que en 1780 una Comisión mixta demarcadora deslindó definitivamente el curso del Amazonas, como frontera entre los dos dominios desde Tabatinga hasta la desembocadura del río Caquetá, fijando para su efecto perpetuo mojones en Tabatinga, en la confluencia del Yavarí con el Amazonas y en la boca más occidental del Caquetá; de ello se levantaron las actas respectivas con todas las formalidades solemnes. En lo demás se redujo la comisión a ejecutar un viaje de *simple reconocimienio* por el Caquetá y sus afluentes Apoporis y Engaños, en busca de la comunicación con el río Negro, sin que hubiesen concluído nada formal ni definitivo, pues que todo lo que hicieron y propusieron los Comisarios demarcadores, ya en discordancia respecto de la línea fronteriza por los afluentes mencionados, tuvo apenas carácter provisional y de consulta. Las dos Metrópolis nada resolvieron respecto de las diferencias, dudas, observaciones y pareceres que presentaron individual y colectivamente dichos Comisarios demarcadores, con el propósito de continuar la demarcación fronteriza de la boca más occidental del Caquetá en adelante. Por tanto, para reanudar el curso legal del deslinde entre Colombia y el Brasil, lo que han debido hacer los dos Gobiernos para proceder correctamente en su calidad de sucesores de Su Majestad Católica y de Su Majestad Fidelísima, era nombrar nuevos comisionados demarca-

dores de los mismos límites prescritos en los Tratados vigentes de San Ildefonso de 1777, que no se pudieron demarcar en 1780 y 81. Entonces los Gobiernos de Bogotá y Río de Janeiro, animados de buena voluntad y espíritu justiciero, hubieran resuelto en equidad, grata conciliación y amistad, las diferencias, dificultades y dudas en que no convinieron los comisionados al hacer la demarcación práctica de los límites prescritos en los artículos 11, 12 y 20 de los Tratados mencionados. Se infiere, en rigor de lógica, que mientras los dos Gobiernos y sus Cuerpos Legislativos, de común acuerdo, como bilaterales que son y de conformidad con sus preceptos constitucionales respectivos, no hubieran anulado o declarado la caducidad de los Tratados de San Ildefonso, no podían tener capacidad para celebrar nuevos tratados de límites.

El hecho es que los dos Gobiernos, representados respectivamente por el Ministro colombiano don Alfredo Vásquez Cobo y el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Brasil señor doctor Eneas Martins, celebraron, apresuradamente, los Tratados de límites de 24 de abril de 1907, con prescindencia absoluta de los Tratados de San Ildefonso de 1777, que eran obligada condición *sine qua non* del principio del *uti possidetis* de 1810, proclamado por los mismos países y por todos los demás del Continente, como fuente del derecho territorial suramericano.

Por otra parte, sabía la Cancillería brasileña que el Gobierno del General Reyes era dictatorial y esencialmente personal, para no haber avocado en época tan calamitosa para Colombia la solución de tan grave y trascendental asunto. El General Reyes, al separarse de las prácticas republicanas para asumir todo el Gobierno, carecía de personería legal, y había anulado el régimen constitucional. Pero Colombia tiene esperanza de que el Gobierno brasileño, atendiendo a los dictados de la justicia universal y animado por sentimientos de franca y leal amistad hacia Colombia, conceda la justa reparación, tanto más cuanto que los Tratados no fueron *debida* y *regularmente aprobados*, como lo establece su artículo v, pues que la Asamblea que dictó la Ley 24 de 1907, que los aprobó, fue una Asamblea autoritaria, convocad ya

nombrada por el Dictador, en lugar del *Cuerpo Legislativo regular, constitucional y representativo de origen popular* a quien le incumbían tales funciones. Además, los Tratados tampoco han sido cumplidos, desde que no se ha efectuado la demarcación práctica, como lo dispuso su artículo 2º

Frontera entre Colombia y el Brasil, según los Tratados Vásquez Cobo-Martins de 1907.

El artículo 1º de estos Tratados, en los cuales se detalla la frontera, está concebido en los términos siguientes:

ARTICULO I

La frontera de Colombia y el Brasil, entre la Piedra del Cocuy, en el río Negro, y la confluencia del río Apoporis, sobre la orilla izquierda del río Yapurá o Caquetá, será la siguiente:

§ 1.º De la isla de San José, enfrente a la Piedra del Cocuy, con rumbo oeste, buscando la orilla derecha del río Negro, que cortará a los 1º13′51″,76 de latitud norte y 7º16′25″,9 de longitud al este del meridiano de Bogotá, o sea a 23º39′11″,51 al oeste del de Río Janeiro; siguiendo desde ese punto en línea recta a buscar la cabecera del pequeño río Macacuny (o Macapury), afluente de la orilla derecha del río Negro o Guainía, el cual afluente queda íntegramente en territorio colombiano;

§ 2.º De la cabecera del Macacuny (o Macapury) continuará la frontera por el *divortium aquarum* hasta pasar entre la cabecera del Igarapé Japery, afluente del rio Xié, y la del río Tomo, afluente del Guainía, en el sitio señalado por las coordenadas 2º1 26″,65 de latitud norte y 6º28′59″,8 de longitud al este del meridiano de Bogotá, o sea a los 24º26′38″,58 al oeste del de Río Janeiro;

§ 3.º Continuará la frontera hacia el Oeste por lo más alto del terreno sinuoso que separa las aguas que siguen para el Norte de las que van para el Sur, hasta encontrar el cerro Caparro, a partir del cual continuará, siempre por lo alto del terreno y dividiendo las aguas que van al río Guainía de las que corren para el río Cuiary (o Iquiare), hasta el nacimiento principal del río Memachi, afluente del río Naquieni, el que a su vez es afluente del Guainía;

§ 4.º A partir del nacimiento principal del Memachí, a los 2º1′27″,03 de latitud norte y 5º5′15″,8 de longitud al este del meridiano de Bogotá, o sea a los 25º4′22″,65 al oeste del de Río Janeiro, seguirá la línea de frontera buscando por lo alto del terreno la cabecera principal del afluente del Cuiary (o Iquiare), que queda más próximo de la cabecera del Memachi, continuando el curso del dicho

afluente hasta su confluencia en el precitado Cuiary (o Iquiare);

§ 5.º De esa confluencia bajará la línea de frontera por el *talweg* del dicho Cuiary hasta el lugar donde le entra el río Pegua, su afluente de la margen izquierda, y de la confluencia del Pegua en el Cuiary seguirá la línea de frontera para Occidente y por el paralelo de dicha confluencia hasta encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del Kerary en el Vaupés;

§ 6.º Al encontrar el meridiano que pasa por la confluencia del río Kerary (o Cairary) en el río Vaupés, bajará la línea de frontera por ese meridiano hasta dicha confiuencia, desde donde seguirá por el *talweg* del río Vaupés hasta la desembocadura del río Capury, afluente de la orilla derecha del referido río Vaupés, cerca de la cascada Jauarité;

§ 7.º Desde la desembocadura del dicho río Capury seguirá la frontera para el oeste por el *talweg* del mismo Capury, y hasta su nacimienlo cerca de los 69º30' de longitud oeste de Greenwich, bajando por el meridiano de ese nacimiento a buscar el Taraíra, siguiendo después por el *talweg* de dicho Taraíra hasta su confluencia con el Apoporis, y por el *talweg* del Apoporis hasta su desembocadura en el río Yapurá o Caquetá, donde termina la parte de frontera establecida por el presente Tratado, quedando así definida la línea Piedra del Cocuy-Boca del Apoporis; y *el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.*

Lo primero que resalta en la anterior frontera es la conclusión del § 7º que dejo subrayada, según la cual no se consideró el trayecto por el cauce amazónico, desde Tabatinga o confluencia del Yavarí a la boca más occidental del Caquetá, prescindencia que se hace tanto más extraña cuanto que fue el único trayecto, por ser arcifinio, que quedó definitivamente amojonado y entregado desde 1781 por el Comisario portugués Teodosio Constantino Chermont al Comisario español Francisco Requena. Se comprende que el hábil negociador brasileño evadía este reconocimiento incontrovertible y claro como la luz meridiana del derecho colombiano. Muy bien calculaba el doctor Martins que aceptada la boca del brazo Avatiparaná (tenida como la más occidental), como extremo oriental del Amazonas, del dominio colombiano, por haberse fijado en aquel mismo punto en 16 de septiembre de 1781 el marco fronterizo por los Comisa-

rios demarcadores, a nombre de Sus Majestades Católica y Fidelísima, hecho éste que determina la solución del problema, quedaba reducido el pleito a unir este punto extremo con cualquiera otro, siempre que se tomara en «lo alto de la cordillera de montes que median entre el río Orinoco y el Amazonas.....» y siempre que fuera «buscando las lagunas y ríos que se junten al Yapurá o Caquetá y Negro y *se acerquen más al rumbo del Norte.*»

Traduciendo en números la solución que el Tratado Vásquez Cobo-Martins dio al litigio fronterizo entre el Brasil y Colombia, se tiene:

Superficie total de la zona litigiosa k²		180,000
Superficie cedida al Brasil k²	120,000	
Superficie del triángulo Tabatinga, Apoporis y boca del Caquetá, cuyo dominio quedó diferido...	40,000	
Superficie que quedó a Colombia.....	20,000	180,000

Se ve, pues, que ni como pacto de conciliación se puede justificar el Tratado de límites de Vásquez Cobo-Martins, porque no es equitativo dividir el área diferencial, supuesta igualdad de derechos, dándole a uno 120,000 y al otro 20,000!

La extensión del territorio colombiano cedido al Brasil, según la medida verificada sobre el mapa geográfico por el doctor Ruperto Ferreira a solicitud del doctor Alejandro Rodríguez F., fue de 160,000 kilómetros cuadrados. El señor Ferreira fue ingeniero de alta reputación, y la discordancia con nuestro cálculo proviene de la mayor o menor amplitud que abarque la zona supuesta en litigio y de los datos tomados sobre cartas geográficas de dudosa exactitud.

Análisis de la frontera anterior.

Entro ahora a considerar las razones legales, históricas y lógicas que hay para censurar el Tratado impuesto por la dictadura de Reyes, contra la opinión nacional de Colombia.

Desde luégo se insiste en dejar bien sentado que como las nacionalidades de la América Hispana y Lusitana proclamaron como principio fundamental de nacionalidad el *uti possidetis de 1810*, o sea las demarcaciones territoriales con sus títulos vigentes a tiempo de la desmembración de sus Metrópolis, es obvio y de forzosa consecuencia que los Tratados de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777, ratificados y renovados por el Tratado del Pardo de 11 de marzo de 1778 y confirmados en 15 de julio de 1783 por los Plenipotenciarios de ambas Cortes y con accesión del Soberano francés que los ratificó en Versalles el 8 de agosto de aquel mismo año, estaban vigentes entre España y Portugal, a tiempo de la separación política de sus colonias americanas, y continuaron en vigencia para Colombia y el Brasil, lo mismo que para las otras nacionalidades limítrofes con este país (Brasil), y no podía suponerse otra cosa, en afianzamiento de los derechos territoriales de unos y otros, de que tales Tratados son fuente legítima.

Las fronteras de derecho entre Colombia y el Brasil están determinadas en los artículos siguientes, tomados de los mencionados Tratados de San Ildefonso de 1777:

ARTÍCULO 11

Bajará la línea por las aguas de estos ríos Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón o Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea Este Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí que entra en el Marañón por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Yavarí hasta donde desemboca en el Marañón o Amazonas, *seguirá aguas abajo de este río, que los españoles suelen llamar Orellana y los indios Guiena, hasta la boca más occidental del Caquetá que desagua en él por la margen septentional.*

ARTÍCULO 12

Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá o Caquetá, y por en medio de este río hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del Yapurá y del Negro, como también la comunicación o canal de que se servían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el Tratado de límites de 13 de enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9.º, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, sin perjudicar tampoco a las posesiones españolas ni a sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el Orinoco;

de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicación portuguesa, ni pasar aguas abajo de dicha boca occidental del Yapurá, *ni del punto de línea que se formare en el río Negro y en los demás que en él se introducen;* ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos, ni otros ríos que se les unen, para pasar del citado punto de línea a los establecimientos españoles y a sus comunicaciones; ni remontarse hacia el Orinoco, ni extenderse hacia las Provincias pobladas de España, o A LOS DESPOBLADOS QUE LA HAN DE PERTENECER según los presentes artículos; a cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecución de este Tratado *señalarán aquellos límites buscando las lagunas y ríos que se junten al Yapurá y Negro y se acerquen más al rumbo del Norte,* y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegación y uso de la una ni de la otra nación; cuando apartándose de los ríos haya de continuar la frontera por los montes que median entre el Orinoco y Marañón o Amazonas, enderezando también la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte, sin reparar en el poco más o menos del terreno que quede a una u otra Corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluír dicha línea donde finalizan los dominios de ambas Monarquías.

ARTÍCULO 20

Para la perpetua ejecución del presente Tratado y su perpetua firmeza, los dos augustos Monarcas contrayentes, animados de los principios de unión, paz y amistad que desean establecer sólidamente, se ceden, renuncian y traspasan el uno al otro, en su nombre y EN EL DE SUS SUCESORES, *todo el derecho o posesión que puedan tener o alegar a cualesquiera terrenos o navegaciones de ríos que, por la línea divisoria señalada en los artículos de este Tratado para toda la América Meridional, quedaren a favor de cualquiera de las dos Coronas; como por ejemplo, lo que se halle ocupado y queda para la Corona de Portugal en las dos márgenes del río Marañón o de Amazonas, en la parte en que le han de ser privativos,* y lo que ocupa en el Distrito de Matogroso y de él para la parte de Oriente, *como igualmente lo que se reserva a la Corona de España en la banda del mismo río Marañón, desde la entrada del Yavarí en que el citado Marañón ha de dividir el dominio de ambas Coronas, hasta la boca más occidental del Yapurá; y en cualquiera otra parte que por la línea señalada en este Tratado quedaren en terrenos a una u otra Corona,* evacuándose dichos terrenos en la parte en que estuvieren ocupados dentro del término de cuatro meses, o antes, si ser pudiese, bajo aquella libertad de salir los habitantes, individuos de la nación que los evacuase, con sus bienes y efectos, y de vender los raíces que ya queda capitulado en el artículo 7.º

Como el artículo 12 hace referencia a uno del Tratado de 13 de enero de 1750, lo transcribo en seguida:

ARTÍCULO 9º (Tratado de 1750).

Continuará la frontera por en medio del río Yapurá y por los demás ríos que se le junten y se acerquen más al rumbo del Norte, hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que median entre el Orinoco y Marañón o de las Amazonas, y seguirá por la cumbre de estos montes al Oriente hasta donde se extienda el dominio de una y otra Monarquía. Las personas nombradas por ambas Coronas para establecer los límites, según lo prevenido en el presente artículo, tendrán particular cuidado de señalar la frontera en esta parte, *subiendo aguas arriba de la boca más occidental del Yapurá, de forma que se dejen cubiertos los establecimientos que actualmente* (en 1750) *tengan los portugueses a las orillas de este río y del Negro, como también la comunicación o canal de que se sirven entre estos dos ríos;* y que no se dé lugar a que los españoles, con ningún pretexto ni interpretación, puedan introducirse en ellos, ni en dicha comunicación, ni los portugueses remontar hacia el Orinoco, ni extenderse hacia las Provincias pobladas por España, *ni en los despoblados que la han de pertenecer según los presentes artículos;* a cuyo efecto *señalarán los límites por las lagunas y ríos, enderezando la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte, sin reparar al poco más o menos del terreno que quede a una u otra Corona, con tal que se logren los expresados fines.*

Antes de todo, débese dejar constancia de que, por el contexto de los artículos transcritos, se infiere que la acción, efecto y alcance de estos Tratados se extienden a los *sucesores* de los contrayentes, y que *prohiben terminantemente avanzar sobre los despoblados del colindante,* para que en tiempo alguno se pretendan justificar las intromisiones de unas en otras jurisdicciones, en nombre del *uti possidetis de facto* o pretendida expansión territorial.

De esta frontera descrita en los artículos 11 y 12, el trayecto que está subrayado al final del 11, es de los que no admite varias interpretaciones, ni tergiversación con pretexto alguno. La frontera debe ir por el río Amazonas aguas abajo desde el Yavarí hasta el Caquetá, y el Amazonas no es río que puede confundirse con otro alguno. Lo único que se discutió a Requena de este tramo de fronrera, fue la designación de la boca más occidental del Caquetá, suponiendo

ser la del brazo Avatiparaná (con este nombre no existe brazo alguno; hay sí un caño, que no es brazo, con el nombre de *Ati-paraná*, que en idioma *jeral* o *yeral* significa *caño de maíz*). Este sería hoy un asunto para resolverlo a vista de ojos.

Los Plenipotenciarios negociadores, señores doctor Martins y A. Vásquez Cobo, guardaron absoluto silencio sobre el trayecto amazónico, conformándose con decir al final del parágrafo 7º: «....y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus litigios con el Perú y el Ecuador.»

Esto y el haber principiado, desde la boca del Apoporis en el Caquetá la frontera Vásquez Cobo–Martins, es contra los derechos territoriales de Colombia. Con esta tremenda estipulación adquirió el Brasil dos aliados: el Perú y el Ecuador contra Colombia. ¿Cómo puede justificar el negociador colombiano el haber dejado a su Patria en tan difícil situación, al aceptar la boca del Apoporis como punto de partida de la funesta frontera que fijó en vez de la boca más occidental del Caquetá, fijada en los Tratados de San Ildefonso de 1777 como punto de arranque para ir por lagunas y ríos hacia el Norte, a buscar las serranías que constituyen los *divortia aquaria* entre el Orinoco y el Amazonas?

El artículo 7º del Convenio brasilero–peruano, firmado en Lima en 23 de octubre de 1851, dice :

ARTÍCULO 7º

Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente Convención, *aceptan las Altas Partes contratantes el principio del uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre el Imperio del Brasil y la República del Perú; *por consiguiente reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente al río Yapurá* en su confluencia con el Apoporis.

Posteriormente, en el año de 1904, se firmó en Río de Janeiro el Tratado Río Branco–Tobar, según el cual el Brasil y el Ecuador acordaron lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

La República del Ecuador y la República de los Estados Unidos del Brasil acuerdan que terminando favorablemente para el Ecuador, como esta República espera, el litigio que sobre límites existe entre el Ecuador y el Perú, la frontera entre el Ecuador y el Brasil, en las partes en que confinan, *sea la misma señalada por el artículo 7.º de la Convención que se celebró entre el Brasil y el Perú en Lima el 23 de octubre de 1851*, con la modificación constante en el acuerdo asímismo firmado en Lima el 11 de febrero de 1874, para la permuta de territorios en la línea del Izá o Putumayo; esto es, que la frontera sea en todo y en parte según el resultado del antedicho litigio, *la línea geodésica que va de la boca del riachuelo San Antonio (1) en la margen izquierda del Amazonas, entre Tabatinga y Leticia, y termina en la confluencia del Apoporis con el Yapurá o Caquetá*, menos en la sección del río Izá o Putumayo, cortada por la misma línea donde el álveo del río, entre los puntos de intersección, formará la división.

A primera vista se infiere que el móvil que produjo estos Tratados sui géneris, para lo que pueda ocurrir mañana, guarda correlación de similitud con el estímulo que guía al que compra o vende, en duplicado, el mismo predio, o al que negocia la heredad con los herederos de un presunto muerto. La verdad es que las Cancillerías de los países aledaños de Colombia se han pasado de listas, y la de éste de inexperta, lo cual no puede ser generador de una política grata y fecunda en bienes de paz en Sur América.

El hecho sólo de existir aquellos dos Tratados de ingeniosa trinca, contra los cuales se hicieron en oportunidad las protestas de estilo, excusaba al Gobierno del dictador Reyes y a su Canciller Vásquez Cobo de acceder a las exigencias del Plenipotenciario brasileño, dado caso de que ellas hubieran sido de primera iniciativa. ¿No pensó el señor Vásquez Cobo que en las protestas de sus antecesores contra

---

(1) Notando los brasileños que el meridiano que pasa por la boca más oriental del Yavarí, corta el Amazonas un poco arriba de Tabatinga y va a la boca del Apoporis, adoptaron la línea geodésica Yavarí, San Antonio de Leticia, Apoporis, para ganar más terreno. Esta línea corta dos veces una curva del Putumayo, lo cual dio origen al Acuerdo de 11 de febrero de 1874, entre el Brasil y el Perú, para seguir la frontera por el lecho mismo del Putumayo en toda la curva cortada.

la línea Tabatinga–Apoporis como frontera del Brasil, ya con el Perú, ya con el Ecuador, estaba incluído, no sólo el medio, sino también los puntos extremos que fijan la línea, para haber comenzado desde la confluencia del Apoporis con el Caquetá?

Tal vez cree el Brasil haber obtenido el triunfo final con la celebración del Tratado de límites de 24 de abril de 1907, por tener en rehenes los celebrados con el Perú y el Ecuador, según los cuales, sea uno, sea otro de estos países que legitime la pretensión de dilatarse hasta la línea Tabatinga–Apoporis, queda, de hecho, libertado el Brasil de todo litigio en el Amazonas, y en consecuencia, excluída Colombia de aquel condominio.

— —

De conformidad con los artículos 12 del Tratado de San Indefonso de 1777 y 9º del de 1750, las condiciones geográficas esenciales y primordiales que deben servir de norma para fijar la continuación de la frontera, desde la boca más occidental del Caquetá hasta llegar a la cordillera *que media entre el Orinoco y el Amazonas*, en cuyo trayecto se encuentra la Piedra del Cocuy, son:

1º Que debe seguir la frontera, desde la boca más occidental del Caquetá, por las aguas de este río arriba y por las del Negro y afluentes, sin determinar extensiones.

2º Que debe continuar por las lagunas y afluentes del Caquetá y Negro *que más se acerquen al rumbo del Norte.*

3º Que siguiendo la frontera en dirección norte se debe encontrar la cordillera de montañas *que median entre el Orinoco y el Amazonas*, sin que se pueda ir a otras cordilleras.

Además, las condiciones 1ª y 2ª están subordinadas a las dos subcondiciones siguientes:

a) Que se debe seguir por los ríos Yapurá y Negro hasta el punto en que queden cubiertos los establecimieutos portugueses que hubiesen existido en 1750 en dichos ríos.

b) Asímismo, la frontera debe continuar por los mismos ríos hasta quedar cubierta la *comunicación* o *canal* de que se servían los portugueses entre los mencionados ríos Caquetá y Negro, en el mismo año de 1750.

Examinando si la frontera negociada por los Plenipotenciarios Vásquez Cobo y Martins, cumple todas y cada una de las anteriores condiciones y subcondiciones, se nota:

1º Que no se consideró la boca más occidental del Caquetá, ni se siguió ese río ni el Negro.

2º Que no se tomó por ninguna laguna ni por los afluentes que de ambos ríos Caquetá y Negro se dirigen rumbo norte inmediatamente y en seguida de la boca más occidental del primero, sino que se optó desde el principio por el rumbo oeste, volviendo al Norte y Oriente, después de lesionar los derechos de Colombia.

3º Que se tomó la dirección oeste, en la cual se encuentran las serranías de Yimbí y Araracuara, de las que no afluyen aguas al Orinoco, y no las serranías de Cupí, Imerí, etc., que forman los *divortia aquaria* entre el Orinoco y el Amazonas, por intermedio de su afluente Negro y confluente Blanco, a cuyas serranías siempre se llegó *dando un rodeo por la China.*

En consecuencia, no se cumplieron las dos subcondiciones *a*) y *b*), de las cuales se hizo asidero para dejar de cumplir las condiciones primordiales, de carácter natural y geográficas, sólo para *hacer tablas* la demarcación de 1780 y 81.

Preciso es dejar constancia que en aquella ocasión los Comisarios demarcadores portugueses no pudieron evidenciar ante el Comisario español señor Requena cuáles eran o fueron las fundaciones que existían en aquellos ríos en 1750, esto es, treinta años atrás, ni cuál la *comunicación* o *canal* por donde se comunicaban las aguas de los ríos Caquetá y Negro y de que se servían los portugueses para pasar del uno al otro río, motivo por el cual y en busca de tal canal obligaron a Requena a subir al río de los Engaños (nombre que perpetuó la mala fe y engaños de los lusitanos). Hoy, después de más de un siglo que hace pasaron aquellos sucesos, es menos probable que puedan los brasileños evidenciar que existían en 1750 fundaciones portuguesas arriba de las barreras de Matupirí en el Caquetá, ni arriba de la boca del Urubaxí en el Negro; que por lo que hace a la comunicación o canal, el conocimiento completo que hoy

se tiene de esos parajes y ríos ha evidenciado que la única comunicación por donde se puede pasar continuadamente por agua, y eso en tiempo de *aguas llenas*, del Caquetá al Negro, es por el desaguadero de la laguna Maraquí o Cumapí, por esta laguna, por el caño que conduce al Urubaxí y por éste al Negro; a menos que haya habido algún cataclismo geológico, del que no se tiene noticia, que hubiese cegado el canal que en 1781 buscaban los portugueses por los ríos Taraíra, Apoporis y Engaños.

Aunque la descripción de la frontera desde la boca del Caquetá a extremar en las serranías que separan aguas entre el Orinoco y Amazonas no es tan clara, determinada e incuestionable como el trayecto amazónico descrito en el artículo 11 de los Tratados de 1777, al penetrar honradamente la intención de los negociadores de aquellos Tratados, se comprende que se procuraba seguir, lo más directamente posible, *de la boca más occidental del Caquetá hacia el principio de la ramificación de serranías entre Orinoco y Amazonas*, tomadas como puntos fronterizos de este trayecto entonces escasamente conocido, y como se encontraban en próximos meridianos, lógico era tratar de unirlos *siguiendo por las lagunas y ríos que se acercasen más al rumbo norte.* Los hechos fueron preparando la solución en tal sentido pues que apareciendo hoy tres nacionalidades (Colombia, Brasil y Venezuela) condóminas en aquellas regiones, se ha llegado justamente a fijar la Piedra del Cocuy como el *trifinium* de la demarcación tripartita, con la circunstancia de que la Piedra del Cocuy está próxima al cerro Cupí, principio de la ramificación de las serranías dichas. Así es que para mayor facilidad en la resolución del problema, se han concretado y localizado mejor los puntos extremos (boca más occidental del Caquetá y Piedra del Cocuy), para satisfacer la intención de los negociadores, uniéndolos por los ríos y lagos que se encuentren *más inmediatos* a la dirección norte y obtener así una frontera natural y arcifinia.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, la única línea de frontera que satisface plenamente las condiciones prescritas en los Tratados vigentes es:

Desde la boca más occidental del río Caquetá o Yapurá en el Amazonas, aguas arriba de aquel río a dar al desaguadero de la laguna Cumapí o Maraquí, el cual se encuentra inmediatamente arriba de las barreras de Matupirí; se sigue por la vaguada de este desaguadero y por el medio de la laguna mencionada a dar por un caño en el río Urubaxí; el curso de éste a dar al río Negro; por el álveo del Negro a encontrar la desembocadura del río Cababurí; por las aguas de este río al caño Maturaca, y por el cauce de este caño a encontrar el raudal del mismo nombre (formado al extremo del cerro Cupí), y finalmente del medio longitudinal de este raudal en dirección recta a la Piedra del Cocuy.

Este es el tramo de la frontera entre Colombia y el Brasil que siempre sostuvo Colombia, por ser idéntico al que separó, en esa parte, el dominio español del portugués desde 1750 a 1810; por ser de este último año en adelante el *uti possidetis* aceptado, y por ser conforme con los documentos oficiales, con los datos tradicionales más fidedignos y con los escritos históricos y mapas de los geógrafos nacionales.

El análisis sucinto que antecede, hecho con el más justiciero, lógico y patriótico de los criterios, conduce forzosamente a concluír que la frontera Vásquez Cobo-Martins no tiene analogía con la establecida en los artículos 11 y 12 del tratado de San Ildefonso de 1777, tratado cuya vigencia y efectividad han proclamado todos los países que al deslindar fronteras con el Brasil lo han tomado por norma al fijar sus respectivas demarcaciones. ¿Qué razón hay para excluír a Colombia de aquella regla general e invariablemente jurídica entre las naciones de Sur América? ¿Está acaso Colombia predestinada a ser la oveja negra del aprisco?

La tendencia ingénita y constante de Portugal a apropiarse los dominios de España, hizo secular e interminable el pleito fronterizo de sus colonias. La misma tendencia atávica del Brasil ha subsistido, rechazada siempre por la firmeza patriótica de los diplomáticos que han honrado la tradicional política de la Cancillería colombiana, tal cual lo evidencia la historia gloriosa del debate fronterizo sostenido contra las pretensiones del Plenipotenciario Comendador Lisboa de 1853 a 1855 y de Asambuja de 1867 a 1870.

Por sobre todos estos antecedentes de inconcusa verdad, la dictadura de Reyes menguó la integridad territorial de la Patria, vulnerando la justicia, el derecho y el patriotismo!

Sólo así quedó vencida la Cancillería de Bogotá con su tradicional inteligencia y su alta reputación en la defensa de la integridad territorial de Colombia, después de que la Cancillería de Petrópolis, con labor tenaz e ilustrada, había fracasado tántas veces. Los antecedentes y circunstancias que rodean la negociación Vásquez Cobo–Martins inducen a suponer la mediación de irregularidades de las dos Cancillerías, que el tiempo se encargará de poner en claro.

¡Quiera el cielo que las ilícitas ocupaciones de hecho en los despoblados de los colindantes, de una parte y el abandono de otra, no sigan aglomerando sombras de discordia e ingratitudes entre naciones que deben ser amigas para resguardar y poblar sus regiones amazónicas!

CAPITULO II

Estado del litigio con el Perú.

La grande importancia y nombradía que cobraron las regiones amazónicas hacia el Septentrión, debido al alto precio que por la gran demanda industrial obtuvo la goma elástica al final del siglo pasado, fue motivo que indujo a los peruanos a pretender el dominio de las regiones septentrionales que se dilatan sobre el Amazonas, dentro de la superficie cuyo perímetro quedó detallado en la sección *Zona disputada entre Colombia, Ecuador y Perú*. De esa extensión la propiamente colombiana, es la que tiene por base el Amazonas desde la frontera de Tabatinga a la entrada del río Napo, por la margen del Norte, y por extremos occidentales el curso de los ríos Napo y Coca, éste afluente de aquél. Al occidente de estos dos ríos se extiende el dominio verdaderamente ecuatoriano, como más adelante se explicará.

En este territorio la primera vez que el comercio peruano hizo acto de presencia, aunque en muy limitadas proporciones, fue en 1898, en que los caucheros Cappa & Riátegui (el primero argentino, de procedencia italiana, y el otro peruano), *aviados* o

acreditados del comercio de Iquitos, navegando en su lancha de vapor *Tahuayo* se dirigieron al Napo, de donde por los riachuelos Tambor–Yacu y Algodón pasaron por tierra al río Putumayo. Estos aventureros del caucho encontraron colombianos que en su propio país explotaban el caucho en aquellos parajes sobre la margen derecha del mismo Putumayo, motivo por el cual no tuvieron buen éxito. Igual cosa aconteció a dos peruanos de la serranía, llamados Chomelo y Chuquipiundo, quienes más avisados lograron asociarse con algunos colombianos que tenían inteligencias con los indios putumayenses.

Por aquellos tiempos ya otros caucheros colombianos habían penetrado en los ríos Toallá o Garaparaná e Igaraparaná, afluentes del Putumayo por su margen izquierda, donde catequizaron tribus numerosas de carácter suave y sumiso, que con facilidad atrajeron a la explotación del caucho. Las grandes cantidades de esta goma que los empresarios colombianos obtenían de los indígenas y las mayores facilidades para el tráfico, aguas abajo hacia el Amazonas, fueron el poderoso cuanto funesto incentivo que llevó a aquellas regiones al peruano Julio C. Arana, que con los caracteres más salvajes, vergonzosos y crueles se estableció en aquellas comarcas para escarnio de la Nación peruana, que lo patrocinó.

Sir Roger Casement, Mr. Hardenburg, Mr. Paternoster, Mr. Enock, Mr. Perkins, Mr. Grey, Mr. Bryce, Mr. Bell y muchos otros nobles de origen inglés, se han encargado de mostrarle al mundo los caracteres horripilantes y macabros del *Paraíso del Diablo* con que los peruanos lograron invadir y señorear algunas regiones colombianas entre los ríos Putumayo y Caquetá.

Lo que estos señores, imparciales en el asunto, han dicho en la prensa, principalmente en *Truth* y en los libros *Azul* y *El Putumayo*, son el proceso con que se puede juzgar la labor peruana dentro de la jurisdicción territorial de Colombia.

El veredicto de culpabilidad es universal y ya está dictado; él abarca a todos los Jueces y Tribunales peruanos que sobreseyeron en favor de los criminales execrados por el mundo civilizado.

El Gobierno del Perú no tuvo inconveniente moral para aprovecharse de la conquista que habían he-

cho un comercio ilícito y una inmensidad de crímenes cobardes en personas indefensas. Así fue como ese Gobierno entró en connivencias con los capataces de las Casas comerciales Arana, Vega & Cª, J. C. Arana & Hermanos y Arana y Zumalta, para arrebatar la tenencia de algunas regiones del Napo, Putumayo y Caquetá; para perseguir, despojar y asesinar a sus pobladores industriales indefensos; para esclavizar, vender y exterminar gran parte de la raza indígena desheredada; para usufructuar y destruír los espléndidos bosques, e implantar aduanas y gobiernos en jurisdicción colombiana; para ultrajar y aprisionar a las autoridades y ultrajar el pabellón colombiano.

Cree el Perú justificar estos atentados invocando la Real Cédula siguiente, como título de dominio territorial en dichas regiones:

EL REY

Muy Reverendo Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima.

Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el gobierno temporal de las Misiones de Mainas, en la Provincia de Quito, pidió informe a don Francisco Requena, Gobernador y Comandante General que fue de ellas, y actual Ministro del propio Tribunal, y lo ejecutó en 1.º de abril de 1799, remitiéndose a otro que dio con fecha de 29 de marzo anterior, acerca de las Misiones del río Ucayali, en que propuso, para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Gobierno y Comandancia General de Mainas sean dependientes de ese Virreinato, segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las comprendía, como asimismo otros terrenos y misiones confinantes con las propias de Mainas, existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá; que todas estas divisiones se agreguen al colegio de propaganda fide de Ocopa, el cual actualmente tiene las que están por los ríos de Ucayali, Guallaga y otros colaterales con pueblos, en las montañas inmediatas a estos ríos, por ser aquellos misioneros los que más conservan el fervor de su destino, que se erija un Obispado que comprenda todas estas Misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos a ellas que pertenecen a diferentes Diócesis y pueden ser visitadas por este nuevo Prelado, el cual podrá prestar por aquellos países de montañas, los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes religiones y

provincias, que las sirven los distintos superiores regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el día extienden su jurisdicción por aquellos vastos y dilatados territorios poco poblados de cristianos y en que se hallan todavía muchos infieles, sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia.

Sobre estos tres puntos informó el dicho Ministro Requena, se hallaban las Misiones de Mainas en el mayor deterioro, y que sólo podrían adelantarse estando pendientes de ese Virreinato, desde donde podían ser más pronto auxiliadas, mejor defendidas y fomentarse algún comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad a los embarcaderos de Jaén, Moyobamba, Lamas, Playagrande y otros puertos, todos en distintos ríos que dan entrada a aquellas diversas Misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al norte de esa capital.

Expuso también que era muy preciso que los misioneros de toda aquella Gobernación y de los países que debía comprender el nuevo Obispo fuesen de un mismo instituto y de una sola Provincia, con verdadera vocación para propagar el Evangelio, y que sirviendo del colegio de Ocopa las Misiones de los ríos Guallaga y Ucayali, sería muy conveniente se encargase también de todas las demás que proponía incorporar bajo la misma nueva Diócesis, de conformidad que todos los pueblos que a ésta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados misioneros de Ocopa, y tuviesen estos varios curatos y hospicios a la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descansar y recogerse en sus incursiones religiosas.

Ultimamente informó el mismo Ministro que, por la conveniencia de confrontar en cuanto fuese posible la extensión militar de aquella Comandancia General de Mainas con la espiritual del nuevo Obispado, debía éste dilatarse no sólo por el Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por los demás ríos que en aquel desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país, de uniforme temperamento, transitable por la navegación de sus aguas, extendiéndose también su jurisdicción a otros curatos que están a poca distancia de los ríos, con corto y fácil camino de montaña, intermedio a los cuales, por la situación en que se hallan, nunca los han visitado sus respectivos Prelados diocesanos a que pertenecen.

Visto en el referido mi Consejo pleno de Indias y examinado con la detención que exige asunto de tánta gravedad, el circunstanciado informe de don Francisco Requena, con cuanto en él más expuso muy detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor reflexión, lo informado también por la Contaduría General y lo que dijeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de veintio-

cho de marzo y siete de diciembre de mil ochocientos y uno su dictamen, y habiéndome conformado con él:

He resuelto y mando agregar a ese Virreinato el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia General se extienda, no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por su margen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá, y otros menos considerables hasta el paraje en que éstos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables, debiendo quedar también a la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios. Asímismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidas a cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa, de ese Arzobispado, y que luégo que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción designada a la expresada Comandancia General y nuevo Obispado de Misiones que tengo determinado se erija, disponga mi Virrey de Lima que por mis reales cajas más inmediatas se satisfaga, sin demora, a cada religioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos, igual sínodo al que se contribuye a los empleados en las antiguas, que están a cargo del mismo Colegio. Que teniendo éste, como tiene, facultad de admitir en su gremio a los religiosos de la Provincia del mismo Orden de San Francisco que quieran dedicarse a la propagación de la fe, aliste desde luégo a todos los que la soliciten con verdadera vocación y sean aptos para el ministerio apostólico; prefiriendo a los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron a la Provincia de Quito en ese preciso destino y hayan acreditado su celo por la conversión de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio hasta que éste pueda proveerlas de misioneros idóneos. Que a fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, disponga que si no tuviere noviciado el expresado Colegio de Ocopa, lo ponga precisamente, y admita en él a todos los españoles, europeos o americanos, que con verdadera devoción quieran entrar de novicios, con la precisa circunstancia de pasar a la predicación evangélica, siempre que el Prelado los destine a ella, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educación, cual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir a colectarlos en las Provincias de estos mismos reinos.

También he resuelto se erijan hospicios para los misioneros dependientes del Colegio de Ocopa, y en Chachapoyas y Tarma, y que el convento de la observancia que existe en Huánuco se agregue al enunciado Colegio, para el servicio de las Misiones, cuyos hospicios son muy necesarios a los religiosos, como lo informó don Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud y acostumbrarse a los alimentos y ardiente temperamento de aquellos bajos y montuosos países que bañan los ríos Marañón, Guallaga, Ucayali, Napo y otros que corren por aquellas profundas e interminables llanuras; y con este mismo fin he determinado se entregue a la mayor brevedad a dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa los curatos de Lamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros más auxilios y faciliten la llegada a los embarcaderos inmediatos a los ríos Guallaga y Marañón, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas desde Huánuco a los puertos de Playagrande, Cuchero y Mairo que dan paso a las cabeceras del río Guallaga, y a las aguas que van al Ucayali, las reducciones y pueblos de ese Arzobispado, situados en los caminos que desde dicha ciudad de Huánuco haya los tres referidos puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que, según fuesen las estaciones, puedan entrar sin dilación en los dilatados campos que se les encomiendan, para extender entre sus habitantes la luz del Evangelio.

Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas Misiones sufragáneo de ese Arzobispado, a cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente breve, debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Guallaga, Ucayali y por los caminos de montañas que sirven de entradas a ellos, y están en la jurisdicción de ese Arzobispado: de los Curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las Misiones de Mainas: de los Curatos de la Provincia de Quijos, excepto el de Papallacta: de la Doctrina de Canelos en el río Bobonaza, servida por padres dominicos: de las Misiones de religiosos mercenarios en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente todo al Obispado de Quito, y de las Misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá, llamada de Sucumbíos, que están a cargo de los padres franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares o regulares que sirven en todas las referidas Misiones o Curatos, hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este Prelado no tiene por ahora Cabildo ni iglesia catedral, y puede residir en el pueblo que mejor le parezca, y más conviniere para el adelantamiento de las Misiones, y según las urgencias que vayan ocurriendo; con todo mientras que no hubiera

causa que lo impida, puede fijar su residencia ordinaria en el pueblo de Jeveros, por su buena situación en país abierto, por la ventaja de ser su iglesia la más decente de todas y la mejor paramentada, con rica custodia, y vasos sagrados, y con frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensarios, cruces y varas de palio, de plata; por el número de sus habitantes de bella índole, y por ser dicho pueblo como el centro de las principales Misiones, estando casi a igual distancia de él, las últimas de Mainas, que se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Guallaga y Ucayali, que quedan hacia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo hacia el Norte, las de los ríos Pastaza y Napo, quedándole sólo la del Putumayo y Yapurá, más distante para las visitas, y pudiendo poner, para el mejor gobierno de su Obispado, los correspondientes Vicarios en cada uno de estos diferentes ríos, que son los más considerables de aquellas varias Misiones, y finalmente he resuelto que la dotación del nuevo Prelado sea de cuatro mil pesos anuales, situados en mis reales cajas de esa ciudad de Lima, de cuenta de mi Real Hacienda, como también otros mil pesos para dos eclesiásticos seculares o regulares, a quinientos cada uno, que han de acompañar al Obispo como asistentes, y cuyo nombramiento y remoción debe quedar por ahora al arbitrio del mismo Prelado, con la obligación de dar cuenta o aviso a ese Superior Gobierno, en cualquiera de los casos de nombramiento o remoción, y haciendo constar los mismos eclesiásticos su permanencia en las Misiones para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis reales cajas los diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado.

Y os lo participo para que, como os lo ruego y encargo, dispongáis tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi real determinación, en inteligencia, que para el mismo efecto se comunica por cédulas y oficios de esta fecha a los Virreyes de Lima y Santafé, al Presidente de Quito, al Comisario General de Indias de la religión de San Francisco, y a los Reverendos Obispos de Trujillo y Quito.

Y de esta Cédula se tomará razón en la Contaduría General del referido Consejo, y por los Ministros de mi Real Hacienda en las cajas de esa ciudad de Lima.

Dada en Madrid a quince de julio de mil ochocientos dos.

YO EL REY.

Por mando del Rey Nuestro Señor, *Silvestre Collar.*

Al Arzobispo de Lima, sobre agregación a aquel Virreinato del Gobierno y Comandancia General de las Misiones de Mainas, y éstas al Colegio de Santa Rosa de Ocopa, erigiendo un nuevo Obispado en dichas Misiones.

Es copia del original que queda archivado en esta Secretaría de mi cargo.

Lima, febrero 16 de 1858.

(Firmado). Doctor MANUEL GARATE

La primera observación que viene a la mente es que siendo esta Cédula sacada de los archivos de la Cancillería de Río de Janeiro (Annexo ao Relatorio da Repartiçao dos Negocios Estrangeiros de 14 Mai de 1870), sólo garantizamos la exactitud de la copia del ejemplar brasilero, que a su vez es de origen peruano existente en el archivo de Relaciones Exteriores de aquel país, Secretaría que estuvo a cargo del doctor Manuel Garate en 16 de febrero de 1858. Para la completa apreciación de los alcances de esta Cédula es absolutamente indispensable exhibir los originales y oficios de remisión de que habla el final de la misma Cédula a los Virreyes de Lima y Santafé y al Presidente de Quito; pues no se concibe que teniendo la Cédula cambios de circunscripción territorial, como lo creen los peruanos, se haya comunicado sólo y de preferencia al Arzobispo de Lima y no a los jefes de las entidades coloniales, como inmediatos representantes del Soberano, cuyas jurisdicciones se modificaban de modo tan sustancial y material.

Excusado es entrar a evidenciar la extensión de las regiones septentrionales del Amazonas, entre los ríos Huancabamba y Caquetá, como pertenecientes a la jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada a tiempo de la expedición de la Cédula de 1802, la cual me propongo analizar en seguida. Ello queda evidenciado por el hecho de haberla presentado los peruanos como título de aquel pretendido dominio, en contraposición a las Reales Cédulas de 29 de noviembre de 1563, por medio de la cual se erigió la Presidencia de Quito; de 20 de agosto de 1739, que erigió, por segunda vez, el Virreinato de Nueva Granada, y la del año siguiente de 1740, por medio de la cual se fijaron definitivamente los extremos de las jurisdicciones territoriales de los dos Virreinatos del Perú y de Nueva Granada, tales cuales quedaron vigentes para las nacionalidades colombianas y el Perú según el *uti possidetis* de 1810.

Es pues sobre la interpretación de la Real Cédula de 1802 como se debe resolver el pleito de demarcación territorial entre Colombia y Ecuador, de una parte, y el Perú, de otra; esto es, debe saberse si real y efectivamente la Cédula de 1802 tuvo por objeto alterar los límites de los dos Virreinatos de Santafé o de Nueva Granada y de Lima o del Perú, como lo sostiene la Cancillería peruana; o si, como lo sostienen Colombia y el Ecuador, esa Cédula no es ley de división territorial, sino pura y simplemente una disposición del Soberano común, en virtud de la cual reunía accidentalmente en la administración del Virreinato del Perú el Gobierno y Comandancia General de las misiones de Mainas y de otras localidades septentrionales del Amazonas, con el fin constante y único de mejorar el gobierno temporal de las misiones, venido a menos por causa de la expulsión de los jesuítas, ordenada por Carlos III, por influjo de su Ministro el Conde de Aranda; incorporación administrativa que se hacía de las misiones porque dichas regiones estaban más inmediatas y tenían más fácil acceso a la Diócesis de Lima, lo cual no es cierto respecto de las regiones septentrionales del Amazonas, más inmediatas a las de Quito y Santafé.

Para entrar en el análisis de la Cédula con espíritu sereno y honrado, supóngase reconocida y aceptada su autenticidad, y supóngase también sancionada y promulgada, para sus efectos civiles, en conformidad con las leyes de Indias. Necesario es igualmente probar si fue puesta en ejecución, observada o suplicada, según el régimen monárquico, por los en ese entonces Virrey de Santafé y Presidente de Quito, que lo eran, respectivamente, don Pedro de Mendinueta y Muzquiz y el Barón de Carondelet; si fue ampliada o restringida en sus alcances; si fue modificada; si fue reiterada y confirmada a tiempo que la atención de España estaba ocupada en los graves acontecimientos que se desarrollaron bajo Carlos IV y produjeron los alarmantes sucesos de Bayona, ya en vísperas del grito de Quito en 1809 por su independencia. Pero dejando de lado todo esto, que puede oscurecer y embrollar lo que debe analizarse en el solo terreno de la lógica severa y de una intención honrada, entro en el estudio de tal Cédula, tomándola en los mismos términos en que la han

presentado los peruanos y suponiéndola, aunque por mera hipótesis, auténtica y autógrafa en todas sus palabras, y provista de todas las solemnidades legales.

El cuerpo total de la Cédula se divide, por su naturaleza misma, en tres partes, de las cuales la primera comprende el resumen sustancial de los dos informes que don Francisco Requena, ex-Gobernador de la Provincia de Mainas, a solicitud del Consejo de las Indias, presentó a éste en 29 de marzo y 1º de abril de 1799; la segunda comprende los considerandos que se tomaron por base resolutiva, los cuales no fueron otros que los mismos puntos que sirvieron de fundamento o motivo de informe al señor Requena, Ministro del Tribunal de las Indias en aquel entonces; y la tercera parte comprende la sección resolutiva, por medio de la cual el Rey, teniendo en cuenta la primera parte y apoyándose en la segunda, dicta su soberana voluntad para constituír la parte práctica y efectiva de la Cédula.

Cada una de las anteriores partes se subdivide en otras tres, las cuales tratan, respectivamente, del asunto o asuntos que motivan el informe y la Cédula, y son: la primera trata de la incorporación del Gobierno y Comandancia General de las Misiones de Mainas y de la de otras comarcas en el Virreinato de Lima; la segunda, de la reducción o colocación de las mismas misiones de Mainas, de otros pueblos, curatos y comarcas en el Arzobispado de Lima, bajo la inspección, dirección y cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa; y la tercera, de la erección de un Obispado para atender a las mismas misiones y comarcas que se incorporaban en la jurisdicción eclesiástica del Arzobispado de Lima, entre las cuales se contaban algunos curatos que debían segregarse del Obispado de Trujillo.

Contiene, pues, la Cédula en sí todos los elementos precisos y suficientes para hacer un estudio completo de ella, y deducir su correcta inteligencia y alcance, sin que haya necesidad de recurrir a documentos extraños que, las más de las veces, son recursos de mera dialéctica para oscurecer la verdad con argumentaciones capciosas y sofísticas.

Principia la Cédula así: «Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el gobierno

temporal de las Misiones de Mainas, en la Provincia de Quito..... » Esta introducción preliminar de la Cédula, puesta en discurso breve, a manera de exordio, indica la materia de que se va a tratar en el curso de ella. Desde luégo, el Consejo de las Indias estudiaba y trataba de resolver, como lo anuncia un expediente *sobre el gobierno temporal de las Misiones de Mainas*, que es objeto bien distinto del que se permiten atribuírle los señores peruanos. En efecto, si la intención hubiera sido la de modificar o crear una nueva circunscripción territorial, se hubiera dicho que el *expediente trataba sobre la división territorial o circunscripción territorial o distrito territorial o* SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE TERRITORIOS DE LA PROVINCIA DE MAINAS Y DE OTRAS COMARCAS; pero el hecho es que no lo dice en estos términos ni en otros semejantes, ni menciona siquiera la Provincia de Mainas, que en 1802 era la denominación civil que la Metrópoli les asignaba a aquellas comarcas.

Aplicando el criterio lógico y las reglas ideológicas de interpretación al primer período transcrito, se habrá de deducir forzosamente que si el Expediente, fundamento de la Cédula, *trataba del gobierno temporal de las Misiones de Mainas*, no era posible resolverse un asunto con referencia a su jurisdicción territorial o distrito, por ser cosa enteramente distinta. Lo que sí deja como hecho evidente el final del período es que las Misiones de Mainas estaban comprendidas, en aquella época, en jurisdicción de la Provincia de Quito (sea Presidencia); y así lo era en efecto, porque la Cédula Real de 1740, que demarcó los extremos del Virreinato de Nueva Granada erigido en el año anterior, los situaba a los 6 grados de latitud sur, por los ríos Guallaga, Ucayali y Yavarí.

El señor Requena, ex-Gobernador de la Provincia de Mainas, y Ministro del Tribunal de las Indias, al finalizar el siglo XVIII, propone en la primera parte de su informe, *para el adelantamiento espiritual y temporal de las Misiones de Mainas y de otras confinantes con las propias de Mainas, existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá, que el Gobierno y Comandancia General sean dependientes del Virreinato de Lima.* En la segunda parte propone *que todas estas Misiones se agreguen* al Colegio de propaganda fide de Ocopa; y en la tercera parte propone *que se erija un Obispado*

que comprenda todas estas Misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos a ellas que pertenecen a diferentes Diócesis.

Débese hacer mención también de que el señor Requena, en la primera parte de su informe, indica: «*Segregándose del de Santafé* (Virreinato) *todo el territorio que las comprenda* (Misiones), *como asímismo otros terrenos y Misiones confinantes con las propias de Mainas.*»

De propósito he separado en dos períodos la primera parte de lo propuesto por el señor Requena, sólo para hacer más patente el concepto soberano de que únicamente se contempló el primero, o sea el referente a *Gobierno* y *Comandancia General*, y guardó silencio respecto del segundo período, o sea lo concerniente a *segregación de terrenos* del Virreinato de Nueva Granada.

En el juicio que formó el Rey y que tomó como base de su resolución, sobre la primera parte de la propuesta del Ministro Requena, y como resumiendo lo que del informe era digno de considerarse, dice: «.....informó el dicho Ministro Requena, se hallaban las *Misiones de Mainas* en el mayor deterioro, y que sólo podrían adelantarse estando pendientes (las Misiones) de ese Virreinato, desde donde podían ser más pronto auxiliadas, mejor defendidas y fomentarse algún comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad (Lima) a los embarcaderos de Jaén, Mayobamba, Lamas, Playagrande y otros puertos, todos en distintos ríos, que dan entrada a aquellas diversas Misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al norte de esa capital.»

Antes de pasar adelante y en obsequio de la verdad, debo rectificar los datos que el ingeniero español señor Requena suministró, en su informe, al Consejo de Indias, así:

Del extremo de Quijos, sobre la margen derecha del río Napo, navegando este río en canoa y camino de tierra, a pie, por Santa Rosa se empleaban diez y siete días para llegar a Quito; y del mismo extremo del gobierno de Quijos, navegando por el Amazonas y Guallaga hasta Shapaja y camino de tierra por Tarapoto, Moyobamba, Chachapoyas, Cajamarca, etc., se gastaban noventa días a Lima; ¿qué no acontece-

ría entre Lima y las Misiones de los ríos Putumayo y Caquetá? Eso sucedía en tiempos coloniales; hoy, al favor de la navegación por vapor, esas distancias se han acortado, pero siempre en la misma proporción, aun tomando para comunicarse con la capital del Perú la vía del Ucayali y Pachitea.

En referencia al informe, natural era que el Rey y el Consejo de las Indias tomaran en cuenta lo que les pareció conducente y practicable, dejando de mencionar lo que no lo era; así es que si el Ministro Requena tenía en mientes ser Virrey del Perú, tuvo intención y propuso segregaciones de territorio, el lector imparcial y honrado tendrá que convenir en que el Consejo de las Indias y el Rey no consideraron tal cosa insinuada por su Ministro.

En la segunda parte, que no agrega ni quita nada a nuestro propósito, el Rey, en confirmación de lo propuesto en la parte análoga del informe del señor Requena, se reduce a confirmar la conveniencia de incorporar todas las Misiones mencionadas, curas y pueblos que se asignasen en un mismo instituto religioso, que lo era el del Colegio de Ocopa, con el propósito y fin de propagar el Evangelio, bajo la dirección y gobierno de la misma Diócesis que iba a crearse.

En la tercera parte conceptúa el Rey que «*por la conveniencia de confrontar en cuanto fuese posible la extensión militar de aquella Comandancia General de Mainas con la espiritual del nuevo Obispado.....*»

Es en el análisis de la parte siguiente, por ser la que asume carácter de trascendencia efectiva de la Cédula, donde se debe fijar mayor atención para no deducir falsas conclusiones de una interpretación contraria a la intención del Soberano; porque eso de decir, por conveniencia y capricho, que es blanco lo que no es, o que lo blanco es negro, es obra de mala fe.

Dice la Cédula en su parte dispositiva: «*He resuelto y mando agregar a ese Virreinato el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos.*»

En esta oración se manda agregar al Virreinato del Perú *el Gobierno y la Comandancia General de Mainas*, lo cual abarca dos hechos; y si se hubiese querido enunciar uno solo se hubiera dicho, el Gobierno o la Comandancia General; pero es el caso

que el Soberano, al decir Gobierno y al decir Comandancia General, nó significaba el distrito territorial que tenía la peculiar denominación de *Provincia de Mainas*. Concluye la oración: *con los pueblos del Gobierno de Quijos*, lo cual no significa *el territorio de Quijos* o de la Provincia de Quijos.

Más claro: el Gobierno de Mainas o de las Misiones de Mainas, que no es el Gobierno de la Provincia de Mainas, teniendo en cuenta los antecedentes y la Comandancia General (de puro carácter militar), aparecen en esta providencia como dos hechos correlativos que deben coexistir en tiempo y en espacio; porque la Comandancia se creaba para el buen servicio del Gobierno; y se presume que aquélla, bajo el comando de un militar graduado o asimilado, como Jefe de un resguardo de hombres en armas, se destinaba para hacer la policía y custodia del Gobierno de las Misiones, que no podía subsistir desamparado, mucho menos al considerar los repetidos ataques a las fundaciones (caseríos de Misiones) y constantes asesinatos de los misioneros por los infieles, acaso desesperados con el dominio poco grato de los evangelizadores, que habían extremado su mala conducta moral y su tiránico sistema tributario sobre el trabajo de los infelices indios. Así es que la interpretación rigurosamente jurídica es que estas dos instituciones se agregaban al Virreinato de Lima: el Gobierno de Mainas y la Comandancia General de Mainas con los pueblos de Quijos, sin declarar superficies territoriales, jurisdicciones espiritual o eclesiástica y militar o de policía que debían de segregarse, respectivamente, de las Diócesis de Trujillo (Lamas y Moyobamba), de Quito y de Santafé de Bogotá, de la Presidencia de Quito y del Virreinato de Nueva Granada, para agregarlos a la Diócesis de Lima y Virreinato del Perú.

Claro es que si la intención real hubiese sido la de agregar al Virreinato del Perú una nueva circunscripción territorial, excusado habría sido mencionar a Lamas y Mayobamba, puesto que tales localidades siempre pertenecieron al Perú, excluídas exprofesamente de la Presidencia de Quito y del Virreinato de Nueva Granada en las demarcaciones territoriales de las Reales Cédulas de 1563 y 1740.

Se ha querido establecer una confusión por los

preconizadores de la Cédula de 1802, entre el Gobierno de las Misiones de Mainas, Comandancia General de las mismas Misiones y pueblos del Gobierno de Quijos, para pretender significar que todas esas jurisdicciones de cosas distintas, representan un solo orden de hechos, o sea la superficie de la hoya amazónica que se segregaba del Virreinato de Nueva Granada para agregársela al del Perú; equivalente esto a pretender que Gobierno del Perú, Comandancia General del Perú y pueblos del litoral peruano, representan un mismo orden de hechos, y que éste sea la jurisdicción territorial del Perú.

Apenas se conoció en el Perú la tal Cédula de 1802, no se creyó que ella significaba la agregación al Perú de toda la hoya amazónica, por el Sur y por el Norte, pues que el mismo señor doctor Manuel Garate, alto empleado de la Cancillería peruana, en la nota de autenticación de la copia que expidió para la Legación brasileña en 1858, expresa con claridad la verdadera interpretación que con criterio sano le da a la Cédula, al decir, refiriéndose a ella, «*sobre agregación a aquel Virreinato del Gobierno y Comandancia General de las Misiones de Mainas.*»

En esto hay honradez y verdad.

Todavía más: continúa la Cédula, en la primera parte dispositiva: «excepto el de Papallacta (pueblo de)» ¿Cómo es posible concebir el dislate en un Consejo de lumbreras, como lo era el de Indias, de agregar al Virreinato de Lima el distrito territorial del Gobierno de Quijos (entre los ríos Morona, Amazonas y Napo y contrafuertes andinos al Noroeste), excluyendo una población ubicada dentro de ese mismo territorio?

Le incumbía al Soberano español todo lo concerniente a la buena administración de su gobierno en lo político, fiscal, eclesiástico, militar, etc., etc., de sus extensas comarcas suramericanas, y en ejercicio de esa autoridad real, distribuía, incorporaba e incrustaba, por así decirlo, unas en otras las distintas jurisdicciones de la administración pública, sin alterar por ello las circunscripciones territoriales o distritos geográficos en que dividieran sus dominios en entidades coloniales.

En el mismo texto de la Cédula se deja de mencionar Gobierno para mandar que «*aquella Comandancia General se extienda, no sólo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por su margen septentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus altos* (saltos) *y raudales inaccesibles no pueden ser navegables.*»

Con lo cual queda más evidenciado que *Gobierno* y *Comandancia* no eran una misma cosa.

Dejé demostrado, al tratar de los considerandos del Rey, que *Comandancia General* se refería a una *Jefatura militar* extendida a la misma jurisdicción que el Gobierno; por consiguiente, mandaba el Rey que en lo *militar* se ensanchase la jurisdicción administrativa por los ríos, esto es, por el canal de ellos (no distingue terrenos bañados por ellos) hasta donde fuesen navegables; y era muy natural que la jurisdicción que creaba la fijase el Soberano por los ríos, porque era sólo sobre ellos, esto es, sobre sus riberas o márgenes donde existían los poblados, o sea las Misiones, cuyo mando militar se circunscribía; lo demás eran centros absolutamente inhabitados y vírgenes. Si hubiera pasado por la mente del Soberano establecer una división territorial y permanente, no le habría dado semejantes ambiguas demarcaciones: «*hasta el paraje en que estos mismos por sus altos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables.*» El Soberano, para tal propósito, habría fijado aquella demarcación siguiendo el perímetro por las nacientes o división de aguas entre los ríos que van al Atlántico y los que van al Amazonas.

Continúa la parte dispositiva de la Cédula: «debiendo quedar también a la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba.» Al indicar que los curatos de estos dos pueblos fueron separados de la Diócesis de Trujillo para incorporarlos en la de Lima, dije que no podría atribuírse a esta disposición el sentido de segregación territorial; y ahora, respecto de incluírlos en la Comandancia General de Mainas, ratifico mi concepto, agregando que con aquel fin habría una redundancia injustificable, al paso que es natural y lógico circunscribirlos

simultáneamente en una Diócesis o Gobierno espiritual y en una Comandancia militar, por ser dos jurisdicciones diferentes, aunque correlativas y coexistentes.

El decir en la parte dispositiva «*para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios*,» hace inferir forzosamente que la Cédula creaba una jurisdicción eclesiástica y otra militar, como incorporadas en otro Virreinato, las cuales se trataba de confrontar dándoles igual amplitud, con la agregación de pueblos a una y otra jurisdicción y con el propósito constante de que lo militar resguardara lo eclesiástico; que de lo contrario habría sido dejar los misioneros religiosos expuestos a los atentados de los salvajes. Una y cien veces debo repetir que si hubiera sido el ánimo y la intención real crear o ensanchar una circunscripción territorial, hubiera dicho la Cédula: «*para confrontar* (la territorial o distrital), *en lo posible, con la jurisdicción eclesiástica y militar.*»

Tomada la Cédula en su genuino y propio sentido, con la precisa y sola interpretación que en realidad de verdad tiene, no se justifica la honradez de los señores peruanos al sostener con ahinco que la Cédula mandaba segregar del Virreinato de Nueva Granada los territorios componentes de la Provincia de Mainas hasta los seis grados australes y los que se dilatan por el septentrión del Amazonas bañados por los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá, con el objeto de agregarlos al Virreinato del Perú, cuando tal cosa no dice la Cédula, a menos que se atrevan a sostener que es lo mismo una incorporación de Gobierno espiritual (de Misiones) o de Comandancia militar que una incorporación de terreno de uno en otro distrito, dentro de un dominio común.

Es hecho conocido de todos el que un soberano común o gobierno cualquiera pueda adscribir y combinar de diferentes modos funciones y jurisdicciones administrativas, sin que por ello se modifiquen o alteren en nada las leyes de circunscripción territorial o la geografía que mantiene la cohesión de sus diversos distritos; así es que en cualquier nacionalidad, sin perturbar su división territorial, se cruzan en círculos secantes las diversas jurisdicciones políticas, civiles, judiciales, electorales, eclesiásticas, militares, etc., etc. Por eso el Soberano español incorporaba, por medio de su Real Cédula de 15 de julio de 1802, el Gobierno eclesiástico y la Comandancia militar de las Misiones de Mainas y de otras al septentrión del Amazonas en el Virreinato del Perú, sin que por ello se menguara la integridad territorial del Virreinato de Nueva Granada, tal cual fue erigido en 1739.

Para completar el estudio de toda la Cédula, debo decir que respecto de la segunda parte el Soberano manda poner los misioneros, curatos y misiones a cargo del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, bajo la dependencia del Arzobispado de Lima; del modo de pensionar a los religiosos encargados de aquella doctrina; del modo de proveer de aspirantes al ministerio para ser admitidos al gremio apostólico y ser educados en dicho Colegio, a fin de servir la doctrina de las Misiones; de la erección de hospicios en Chachapoyas y Tarma para atender a la curación y aclimatación de los misioneros religiosos; y determina, por último, mandar agregar al mismo Colegio de Ocopa el Convento de Huánuco y otros.

La tercera parte dispone la erección de un Obispado *que comprende todas las Misiones, fundaciones, pueblos y comarcas que se colocaron bajo la dependencia de su gobierno, de una misma Comandancia militar* y de un mismo instituto religioso, Obispado que debe quedar sufragáneo del Arzobispo de Lima, y debe incluír los curatos de Lamas y Moyobamba, separándolos del Obispado de Trujillo, los curatos de la Provincia de Quijos, la doctrina de Canelos y las *Misiones bajas del río Putumayo, separándolas de la dependencia de Popayán;* dispone que la residencia del nuevo Obispado sea en Jeveros, por las condiciones ventajosas de paramento en que se encuentra su iglesia, y por suponer este lugar (que no lo está) equidistante de las apartadas comarcas que se colocaban bajo la dependencia del Obispado, *para su mejor gobierno eclesiástico;* y dispone, finalmente, el modo de ser dotado el nuevo Prelado y los eclesiásticos auxiliares que lo deben acompañar.

Precisamente este Obispado venía a representar y ejercer el Gobierno de las Misiones, de pueblos y

curatos que se segregaban de Nueva Granada para agregárselos al Virreinato del Perú; por eso mismo a este Prelado se le habilita *en la misma Cédula* con todo el tren necesario al ejercicio de sus funciones, se le fija jurisdicción y residencia y se le dota. Como a este Prelado se le instituye sufragáneo del de Lima, debía considerarse el Gobierno de las Misiones incorporado al Virreinato de Lima para el efecto de la confrontación de jurisdicciones que se proponía el Consejo de Indias.

La efectividad y cumplimiento de la Cédula, en su segunda y tercera partes, quedaba pendiente de la obediencia y dirección del Convento de Ocopa, el cual no consta, de modo alguno, que haya extendido su doctrina a las regiones septentrionales del Amazonas, que por el Sur tenía bastante que hacer hacia Chiloé y la Patagonia; quedaba también sujeta la Cédula, en conformidad con el Derecho Canónico, al veto y legalización pontificia, por medio del correspondiente Buleto, directamente de Su Santidad o *a latere;* a la confirmación de los Metropolitanos de Bogotá y de Lima y a la aquiescencia de los Obispos de Quito, de Trujillo y de Popayán, cuyas jurisdicciones episcopales se restringían.

Desde luego, no puede menos de notarse completa y bien circunstanciada la organización de la nueva Diócesis establecida para atender al buen servicio de todas las Misiones de la hoya amazónica; y que al suponer la interpretación peruana, como que era asunto de mayor importancia para la Metrópoli, no se puede dejar de ver que el Consejo de Indias y su Rey olvidaron en el tintero la declaración de que por esa Cédula dejaban de prevalecer las demarcaciones del siglo XVIII, dadas a los Virreinatos del Perú y de Nueva Granada; pasaron por alto también la localización de la residencia de la primera autoridad de la nueva circunscripción, el modo de nombrar empleados subalternos y la dotación de sueldos; en fin, no se acordaron de señalar a los empleados civiles del nuevo Gobierno un rincón en los hospicios destinados sólo y exclusivamente para la curación y aclimatación de los misioneros religiosos, cuando en lo eclesiástico no se olvidaron del Convento de Huánuco, de los curatos de Lamas y Moyobamba, ni siquiera de los insignificantes de Quijos y Canelos.

Francamente, lo que hay de cierto es que el Perú, en lo que concierne a la Real Cédula de 1802, anda por caminos extraviados, muy lejos de la justicia, muy lejos de la verdad, muy lejos de la lógica.

Después del estudio analítico que he hecho y de la interpretación genuina que he dado a los términos en que fue concebida la Real Cédula expedida en Madrid en 15 de julio de 1802, parece que hay derecho a inferir:

1º Que conforme al régimen civil colonial existente en 1802, las regiones meridionales del Amazonas que se dilatan al Occidente del Yavarí, hasta el grado 6°, se denominaban Provincia de Mainas.

2º Que las regiones septentrionales del Amazonas comprendidas entre los ríos Huancabamba, Chinchipe, Santiago, Morona y Pastaza, se denominaron siempre, ya Gobiernos, ya Provincias, respectivamente, de Jaén, Yaguarsungo, Macas y Canelos; que las comprendidas entre el río Pastaza y el río Napo se denominaban Provincia de Quijos, y las entre el Napo y Caquetá simplemente Misiones del Putumayo y Sucumbios.

3º Que todos los Distritos coloniales mencionados anteriormente en la 1ª y 2ª conclusiones, estaban en 1802 comprendidos en la circunscripción territorial del Virreinato de Nueva Granada, y que las Misiones de Mainas y las del Norte del Amazonas eran servidas por la Diócesis de Quito, a excepción de las entre el Napo, el Putumayo y el Yapurá o Caquetá, que lo eran por los franciscanos de Popayán.

4º Que la Real Cédula de 1802 dispuso en su parte resolutiva: *a*) Agregar el Gobierno de las Misiones de Mainas al Virreinato de Lima. *b*) Agregar la Comandancia o Jefatura militar de Mainas al mismo Virreinato. *c*) Agregar la Comandancia de Quijos al mismo Virreinato, con exclusión del pueblo de Papallacta. *d*) Extender la Comandancia militar, al igual del Gobierno de las Misiones, por el Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas; por el septentrión del Amazonas hasta donde son navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá, y por el sur del mismo Amazonas, hasta donde lo son (navegables) los ríos Guallaga, Ucayali y Yavarí. *e*) Incorporar los pueblos y curatos de La-

mas y Moyobamba a la Comandancia y Diócesis de las Misiones de Mainas.

5º Que todos los mandatos dispositivos de la segunda parte de la Cédula en cuestión se refieren a la incorporación de Misiones, pueblos y curatos en un mismo instituto, para el ejercicio y enseñanza de la doctrina católica, que lo era el Colegio de Ocopa, de la dependencia del Cabildo Metropolitano de Lima.

6º Que la tercera parte dispositiva manda erigir un Obispado, para congregar misiones, pueblos, curatos y comarcas apartados en un mismo Episcopado, que debe residir en Jeveros, infeliz caserío de indios en ese entonces como hoy.

7º Que las Reales Cédulas de 20 de agosto de 1739 y la de 1740, por medio de las cuales se erigió y demarcó por segunda vez el Virreinato de Nueva Granada, fue la última ley de devisión territorial que dejó la Metrópoli española para deslindar las jurisdicciones territoriales de los Virreinatos de Santafé y de Lima.

8º Que conforme al *uti possidetis* de 1810, adoptado unánimemente como principio de Derecho Público americano para el deslinde fronterizo, esa ley de demarcación (las Cédulas de 1739 y 1740) es la que fija el dominio territorial de las Repúblicas de Colombia y Ecuador con la del Perú.

Como infirmaciones categóricas puedo sentar las siguientes:

1º Que ninguna de las partes dispositivas de la Cédula de 1802 manda segregar territorio alguno del Virreinato de Nueva Granada para agregarlo al del Perú.

2º Que el Gobierno de las Misiones de Mainas, mencionado en la parte dispositiva de la Cédula, no puede referirse a la circunscripción territorial denominada en ese entonces Provincia de Mainas.

3º Que la Comandancia General de Mainas tampoco se refiere a división territorial, por la misma razón.

4º Que el Colegio de Ocopa con sus religiosos no atendieron ni se hicieron cargo jamás de la doctrina de los catecúmenos de Jaén, Yaguarsungo, Macas, Canelos, Quijos, Napo, Putumayo, Caquetá y Sucumbios, que constituían las regiones septentrionales del Amazonas.

5º Que el Obispo de Jeveros no perduró, ni ejerció jurisdicción en las mismas comarcas septentrionales; y

6º Que no consta ningún acto regio del Soberano español por medio del cual haya invalidado o modificado las leyes de Indias del siglo XVIII, referentes a la jurisdicción territorial del Virreinato de Nueva Granada, como colindante con el del Perú.

En sostenimiento de la anterior interpretación que he dado a la Cédula Real de 1802, al reclamar los territorios que de hecho tenía usurpados el Perú, fue inevitable empuñar las armas a Colombia contra los invasores peruanos en 1829. Desde entonces quedó resuelto y definido aquel punto de derecho en favor del que obtuvo la victoria, puesto que, en consecuencia, debían devolverse a Colombia (Nueva Granada y Ecuador en ese entonces) los territorios que el Perú ocupaba ilícitamente con el carácter de mera tenencia y sin títulos legítimos. Aquellos territorios eran los de Jaén y Mainas.

Los hechos deben tomarse y considerarse tales como son en realidad, con el alcance y trascendencia que resultan necesariamente. Si la suerte de las armas en Tarqui hubiera sido adversa a Colombia, de seguro el Perú, sin que nadie lo discutiera, estuviera enseñoreado con perfecto derecho de Mainas y de todas las regiones del Septentrión hasta entonces discutidas; pero como fue adversa para el invasor peruano, el rigor de la misma lógica se impone para concluír ineludiblemente que todas aquellas extensas regiones del litigio quedaron y son, por lo mismo, de la soberanía incuestionable de las Naciones colombianas que se subrogaron en todos los derechos territoriales a la República de la Gran Colombia; y esto precisamente, por cuanto habiendo sido aquel asunto la causa de la guerra, su éxito tenía, por fuerza, que solucionar el objeto y fin de ella, jamás en favor del vencido sino del vencedor.

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

CAPITULO III

Leyes coloniales de división territorial.

Como ya lo dejé evidenciado, queda sin fuerza ni valor la Real Cédula de 1802 en su interpretación peruana, y en consecuencia, prevalecen en todo su rigor las Cédulas anteriores por las cuales se erigió y demarcó el Virreinato de Nueva Granada, que no prescriben, como no prescriben ni caducan, nunca jamás, en Derecho Público Internacional, los títulos en que las naciones fundan su dominio y soberanía territorial.

En 27 de mayo de 1717 fue erigido, por primera vez, el Virreinato de Nueva Granada; a los seis años, en 1723, fue de nuevo extinguido, volviendo las cosas al estado que tenían antes de 1717. Pero las necesidades del buen gobierno y el insistente pedido de los diferentes Distritos, determinó al Monarca español a erigir, por segunda vez, el Virreinato por medio de la Real Cédula expedida en San Ildefonso el 20 de agosto de 1739.

Dice así la parte pertinente de esta Cédula:

El Rey..... Lo que visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asunto; y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien y *he resuelto erigir de nuevo el mencionado Virreinato de ese Nuevo Reino de Granada*, siendo el Virrey que yo nombre para él juntamente Presidente de esa mi real Audiencia y Gobernador y Capitán General de la jurisdicción de ese nuevo Reino y *Provincias que he resuelto agregar* a ese Virreinato, que son las del Chocó, Popayán, *Reino de Quito* y Guayaquil, Provincias de Antioquia, Cartagena, Santa Marta, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, islas de la Trinidad y Margarita y río Orinoco; Provincias de Panamá, Portobelo, Veraguas y el Darién..... con las mismas facultades, prerrogativas e igual conformidad que lo son y las ejercen en sus respectivos *distritos* los Virreyes del Perú y Nueva España..... *Que subsistan las Audiencias de Quito y Panamá como están; pero en la misma subordinación* y dependencia del Virrey (de Santa Fe) que tienen las demás subordinadas en los Virreinatos del Perú y Nueva España en orden a sus respectivos Virreyes..... Que sin embargo de separarse Panamá y Portobelo del Virreinato de Lima, y agregarse al de Santa Fe, el Virrey

del Perú continúe en remitir la dotación de aquellos presidios como hasta aquí..... Y que el Gobernador de Panamá siga una urbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey del Perú, sin embargo de no ser su Jefe..... Respecto de lo cual, y que he nombrado para que establezca y sirva el referido Virreinato (de Nueva Granada) al Teniente General de mis Ejércitos don Sebastián de Eslava, os ordeno y mando que por la presente observéis y cumpláis lo por mí resuelto, y obedezcáis al mencionado Virrey como súbditos en todo y por todo..... que tal es mi voluntad, y que me deis cuenta del recibo de esta orden en la primera ocasión que se ofrezca.

De San Ildefonso a 20 de agosto de 1739.

Yo el Rey.

Por mandato del Rey Nuestro Señor,

(Firmado). Don Miguel de Villanueva

Se ve que, conforme a la anterior Real Cédula, el Soberano español extinguió completamente para el Virreinato del Perú la Real Audiencia de Quito con todo su territorio y su jurisdicción, para anexarlos a la nueva entidad política que creaba con el nombre de *Virreinato del Nuevo Reino de Granada*, dándole a éste sobre la Audiencia de Quito las mismas facultades que sobre ella tenía el Virrey del Perú, junto con el dominio territorial.

La Audiencia o Presidencia de Quito, tal cual perteneció al Virreinato del Perú, fue erigida y circunscrita por Real Cédula expedida por Felipe II en 20 de noviembre de 1563, y con la misma amplitud se incorporó en el Virreinato de Nueva Granada. (Título XV, libro XX, ley X).

Esta Cédula dice así:

El Rey.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, cuatro Oidores, que también serán Alcaldes del Crimen; un Fiscal, un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Chanciller y los demás Ministros y Oficiales necesarios; y tenga por *distrito de la Provincia de Quito*, y por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes, *hasta el puerto de Paita, exclusive; y por la tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Mayobamba y Motilones, exclusive incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos de la Canela y*

Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren, y por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de Buenaventura inclusive, y la tierra adentro a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, *porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada*, con la cual y con la Tierra Firme, párte términos por el Septentrión; y con los de la ciudad de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y al Levante provincias no pacíficas ni descubiertas.

Indudablemente se nota en el contenido de la Real Cédula de 1739 que no aparecen en concreto y detalle los límites que separan los dos Virreinatos del Perú y Nueva Granada; pero como en ella se incluía exprofesamente la Audiencia de Quito con su territorio, tal cual perteneció al Perú, y como el territorio de ésta (Audiencia) partía términos con el de aquél (Virreinato del Perú), claro es que la demarcación constante en la Cédula de 1563, es la que corresponde a los dos Virreinatos, en la parte que se enfrentan y se tocan.

La falta se remediaba así:

El Rey de España, atento a los reclamos alarmantes de Lima y a las dificultades surgidas de las invasiones de los misioneros franciscanos del Perú, incitados por su Virrey y auxiliados por las Cajas Reales de Lima, en jurisdicción granadina, no obstante ser tales invasiones de carácter religioso, expidió para prevenir complicaciones de jurisdicción territorial o de distrito la Real Cédula de 1740, como complementaria de la de erección del año anterior de 1739, por medio de la cual se fijaban clara y distintamente las demarcaciones de los dos Virreinatos, de esta suerte:

El Rey..... Partiendo desde el Tumbes (río) en la costa del Pacífico, sigue (la línea) por las serranías y demás cordilleras de los Andes *por la jurisdicción de Paita y Piura hasta el Marañón, a los 6 grados 30 minutos latitud Sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Moyobamba y Motilones* (Lamas); y por la cordillera de Jeveros atravesando el río Ucayali, a los 6 grados de latitud Sur hasta dar con el río Yavarí o Jaurí en la confluencia del Carpi; y las aguas de éste al Solimoes o Amazonas y las de éste abajo hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil sobre el Amazonas septentrional.

Admirable es la previsión española, que resalta al contemplar la correspondencia que guardan estas dos Cédulas, en orden a las demarcaciones que en ellas se expresan de modo idéntico.

En la de 1563 se lee:

Y tenga por distrito (la entidad territorial que va a crearse) de la Provincia de Quito, y por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes, *hasta el puerto de Paita* EXCLUSIVE; *y por la tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones* (Lamas) EXCLUSIVE.

Esta misma línea la fija el Soberano español ciento setenta y siete años después, en la Cédula de 1740, en los términos siguientes:

Partiendo desde el Tumbes (río al norte de Paita), en la costa del Pacífico, sigue (la línea) por las serranías y demás cordilleras de Los Andes por la jurisdicción de Paita y Piura hasta el Marañón, a los 6 grados 30 minutos latitud sur y la tierra adentro, *dejando al Perú la jurisdicción de Piura* (en la cual está Paita), *Cajamarca, Moyobamba* y *Motilones*.

La línea es exactamente la misma en la una como en la otra Cédula, con la diferencia de estar mejor detallada, por haber más conocimiento, en la posterior de 1740; y si en ésta no se menciona a Chachapoyas es por evitar redundancia, pues esta ciudad queda inscrita para el Perú por la línea Cajamarca-Moyobamba. La fijación del corte o cruzamiento del Marañón o Amazonas a los 6° 30' latitud sur, fue para dejar en favor del Virreinato del Perú toda la jurisdicción de Piura, y para armonizar con la continuación de la Cédula de 1536, que dice:

.... incluyendo hacia la parte susodicha (por la tierra adentro) los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca y La Zarza, con todos los demás pueblos de la Canela y Quijos.

Es tal el concierto admirable de la Metrópoli española, que esa misma línea de frontera demarcó en 1542 por Ley V, Título XV, Libro II de la Recopilación de Indias la jurisdicción territorial del Virreinato del Perú en los siguientes términos:

Enla ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las Provincias del Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real....., y que tenga por Distrito la costa que hay desde la dicha ciudad .... y *hasta el puerto Paita* INCLUSIVE; y *por la tierra adentro a San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones* INCLUSIVE

Así como se advierte en los detalles del orden cósmico irregularidades, porque nuestros limitados medios de observación y nuestra estrecha ciencia no alcanzan a abarcar todo el conjunto ordenado y regular que presiden las leyes universales, sucede así que cuando no se considera todo el dominio colonial de Hispano América para apreciar la alinderación de los diferentes distritos coloniales, todo nos parece irregular, ambiguo e intrincado. La línea Este-Oeste estipulada en el artículo 11 del Tratado de San Ildefonso de 1777, guarda perfecta correlación con la línea austral a los 6° 30' adoptada por la Real Cédula de 1740; es la continuación de estas líneas que separaban los dominios de los dos Soberanos de España y Portugal y los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú; y también sobre ella se dilataba el territorio de la Audiencia de las Charcas. El Soberano español seguía, pues, una regla fija y constante para que sus demarcaciones fueran regulares, lo cual se palpa al adoptar una línea Este-Oeste que pase por (artículo 11, Tratado de 1777) «el paraje situado en igual distancia del río Marañón o Amazonas y de la boca del río Mamoré,» línea determinada así con ánimo de empalmarla con el paralelo de los 6° sobre el Ucayali.

La aplicación estricta del Tratado de 1829 en cuanto prescribe para Colombia (la Gran) y el Perú los límites de los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, excluye a este último país de ser ribereño y condueño sobre el Amazonas navegable, o sea de los 6° 30' al Oriente. Fue precisamente esta consideración la que movió a los Plenipotenciarios Mosquera y Pedemonte a adoptar en las conferencias celebradas en 1830 la *frontera de conciliación* por el Amazonas abajo, desde la boca del río Chinchipe (abajo del Huancabamba) hasta la frontera brasileña, en vez de la *frontera de derecho* a los 6° 30' latitud Sur de los Tratados de 1829. Por tanto, el camino de conveniencia para el Perú es implorar el cumplimiento del

Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, para lograr ser ribereño y condueño del Amazonas navegable y para agrandar su territorio con la inmensa provincia de Mainas sobre la ribera meridional del Amazonas, *si en ello consiente hoy el Ecuador.*

¿Es humanamente posible que la Metrópoli española perturbase el concierto general de la demarcación de sus dominios con la Cédula de 1802, sólo para satisfacer la aspiración encubierta del señor Requena?

Sigue la Cédula de 1536: «tenga los dichos pueblos *con los demás que se descubrieren;*» esto, por cuanto las regiones del Ucayali, del Yavarí aún no estaban descubiertas en 1536; regiones que al ser ya conocidas en 1740, las demarca así la Cédula de este año: «y por la cordillera de Jeveros atravesando el río Ucayali a los 6° de latitud sur hasta dar con el río Yavarí o Jaurí en la confluencia del Carpi; y *las aguas de éste al Solimoes o Amazonas y las de éste abajo hasta la boca más* occidental del Caquetá o Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil sobre la margen izquierda del Amazonas. Línea de demarcación esta última, subrayada, que corresponde a la del artículo 11 de los Tratados de San Ildefonso, entre España y Portugal, celebrados en 1777.

Las demarcaciones de las tres Cédulas, como lo he patentizado, coinciden con perfecta identidad.

Tál la ley de división territorial que mantuvo invariable la Metrópoli española hasta el año de 1810 en que reinó incuestionablemente, año del *uti possidetis* de demarcación territorial en Hispano América.

Fue muchos años después de aquel *uti possidetis* cuando al Perú se le ocurrió atropellar la hermenéutica y los dictados de la justicia universal, para darle a la Real Cédula de 1802 una interpretación ajena a su genuina inteligencia, con el propósito de lograr ser ribereño del Amazonas navegable y el dominio de unos 400,000 kilómetros cuadrados hacia su margen septentrional y de unos 100,000 en la meridional.

Cabe anotar aquí una observación más, que surge naturalmente del parangón entre las Cédulas de 1542, 1563, 1739, 1740 y 1802, en sus verdaderos alcances, y, desde luégo, estas Cédulas sometidas a consulta y refrendación del sabio cuanto prudente Consejo de

Indias, Supremo Tribunal de la Legislación Colonial, eran leyes de la Monarquía española, que pasaron a serlo de los países que heredaron el dominio territorial y los títulos en que se funda; las cuales leyes, por un principio inconcuso de Derecho, no es dado interpretar tergiversando o torciendo su verdadero sentido, de modo de resultar un absurdo o una disparidad antitética, tal como la de tener por demarcación territorial o política de dos Virreinatos la de un Gobierno eclesiástico de Misiones y Comandancia militar que se creaban iguales en extensión para mutua protección. ¡Y es que no es posible dejar de presumir que el Soberano español y su Consejo de Indias dejaran poner de presente las cédulas, cuya sentido sustantivo trataban de modificar en la ocasión de confeccionar la de 1802, dado el caso de estar en su mente modificar las circunscripciones de sus dos Virreinatos, que habían subsistido convenientes, eficaces y sin perturbación durante dos siglos y medio!

No hay analogía de la Cédula de 1802 con las de los siglos XVI y XVIII.

Si se quiso en 1802 segregar de la Audiencia o Presidencia de Quito y del Virreinato de Nueva Granada las regiones que se dilatan al sur del Amazonas ignoradas en 1563 y conocidas en 1740 con el nombre de Provincia de Mainas, para agregarlas al Virreinato del Perú, ¿porqué no se hizo aquello con las propias demarcaciones legales que siempre tuvieron? ¿porqué en la Cédula de 1802, en vez de decir: « ... hasta el paraje en que estos mismos (ríos Guallaga, Ucayali y Yavarí), por sus saltos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables,» no dijo, hasta cruzar el Marañón o Amazonas en el paralelo 6°, 30′ de latitud sur, el Ucayali a los 6° y dar al Yavarí en su confluencia con el Carpi, como lo establece la Cédula de 1740, que iba a modificar tan sustancialmente?

El río Ucayali es navegable en todo su curso, esto es, hasta la confluencia de los ríos Tambo y Urubamba que lo forman, confluencia que está a los 10° 45′ latitud sur; pero el Tambo, navegable en todo su curso, extiende su gran codo hasta los 11° 15′, y el Perené, afluente del Tambo, inclinado al Noroeste es navegable, en balsa, hasta la confluencia de los ríos Paucartambo y Chanchamayo, que lo forman a los 10° 56′ latitud sur.

Estas discrepancias, que por ser de bulto resaltan, dándole a la Cédula de 1802 la falsa interpretación peruana, no son propias del buen acierto que siempre demostró la Corona de España al establecer las fronteras que en todos las leyes de división territorial fijó con claridad y concierto geográfico a sus entidades coloniales. Respecto de Mainas, aparece el contrasentido de que siendo la superficie que se extiende desde los 6° latitud sur hasta donde es navegable el río Ucayali y hasta la confluencia del Carpi con el Yavarí, de jurisdicción peruana, por exclusión de la Cédula de 1740 y aun por real Decreto de 22 de febrero de 1787. ¿Cómo es posible que el Soberano español, por la Cédula de 1802, vuelva a incluír esa zona como novedad en la Audiencia de Lima?; o fue entonces cuando esa zona era de la pertenencia de Bolivia, como que fue de la antigua Provincia de Carabaya, incluída en la Audiencia de los Charcas por Ley IX, Título XV, Libro II de las Leyes de Indias; pero en este caso la Cédula de 1802 debió referirse a esta segregación de la Audiencia de La Plata para agregársela a la del Perú.

Es obvio, desde luego, que por el principio del *uti possidetis* de 1810 declarado por la Ley Fundamental de la República de Colombia en 1819 y por todas las demás que han regido desde la independencia de la Metrópoli española, el territorio del país es el mismo que constituyó el Virreinato de Nueva Granada, precisamente con los mismos límites que le asignara el régimen colonial. Ahora, como ese principio del *uti possidetis de derecho* ha sido y es adoptado por el Perú, para la fijación de su jurisdicción territorial, y como la Real Cédula de 1802 no es ley de división territorial, que haya restringido o perturbado los anteriores actos regios por los cuales se erigieron y circunscribieron los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, es forzoso concluír que los territorios que fueron de la antigua Provincia de Mainas y todos los demás que se extienden al septentrión del Amazonas, desde su cruzamiento con el paralelo 6° 30' hasta el río Caquetá, como que hacían parte del Virreinato de Nueva Granada, hacen hoy parte constituyente del territorio de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, por haberse subrogado a España en el imperio y soberanía que ejerciera hasta 1810.

Ciertamente el Perú ha estado ocupando ilegítimamente los territorios que fueron de las Provincias de Jaén y Mainas, desde la guerra de la Independencia, y tal es su título: la tenencia emanada de simple ocupación contra títulos fehacientes y contra la eterna protesta de su legítimo dueño. Por lo mismo, ni siquiera hay el pretexto de interponer demanda de caducidad, prescripción o invalidación de títulos, porque no ha habido abandono de parte de Colombia ni del Ecuador, que siempre han dicho: *esas regiones nos pertenecen*, y porque además de haberlas defendido victoriosamente con el sacrificio de la sangre, la legislación internacional o el Derecho Público no han fijado de modo práctico, determinado y eficaz, el término que debe transcurrir para que tenga lugar la prescripción negativa para la una parte y la adquisitiva o el usucapión para la contraria. Más bien están de acuerdo los expositores para declarar que los títulos en que se funda el dominio inmanente del territorio de los Estados, tienen carácter inalienable y de perpetuidad; y es tal el respeto moral y el amparo legal que las prácticas, las leyes humanas y las positivas del Derecho siempre han concedido a la propiedad y al dominio, que así como en la legislación civil se ha instituído, como recurso legal para hacer inviolable la propiedad, el juicio de reivindicación o restitución, también en la legislación internacional se ha admitido el derecho de postliminio para recuperar el antiguo dominio, que ha sido arrebatado por ocupaciones ilegítimas a título de usurpación. Es por esta doctrina de justicia y de derecho por la que el Ecuador está hoy habilitado y le asiste perfecta razón para recuperar sus regiones de Mainas y Jaén, y si ello es así en referencia a estas dos Provincias, ¿cómo no lo será para Colombia y Ecuador unidos, respecto de sus regiones cruzadas por los ríos Pastaza, Morona, Napo, Putumayo y Caquetá, invadidas ayer a fuego y sangre, no en guerra declarada y franca.

Confrontación de las Reales Cédulas de 1768 y 1802.

Para que el lector juzgue y deduzca con propio criterio de la confrontación de estas dos Cédulas los verdaderos alcances que tienen, dada la analogía de

los términos en que están concebidas, las transcribo en seguida:

Dice la parte dispositiva de la de 5 de mayo de 1768:

Don José de Iturriaga, etc., etc., dispuso que la *Comandancia General de las nuevas poblaciones* del Alto y Bajo Orinoco y río Negro, que ejercía, quedase, como lo está por su fallecimiento, *a cargo del Gobernador y Comandante de Guayana;* y *conformándome a esta disposición*, y hallando conveniente a mi Real Servicio que subsista invariable, hasta nueva resolución mía, *la expresada agregación al Gobernador y Comandante de Guayana*, etc., de suerte que *queda reunido en aquel mando, siempre subordinado a esa Capitanía General* EL TODO DE LA REFERIDA PROVINCIA.

La parte análoga dispositiva de la de 15 de julio de 1802 dice:

He resuelto y mando *agregar a ese Virrinato* (del Perú) *el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta*, y que aquella Comandancia General se extienda, no sólo *por el río Marañón abajo* hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también *por todos los demás ríos* que entran al mismo Marañón por su margen septentrional y meridional, como son: el Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá, Guallaga, Ucayali, Yavarí y otros menos considerables, *hasta el paraje en que estos mismos, por sus saltos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables, debiendo quedar a la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar, en lo posible, la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios.*

La Cédula de 1768 habla de Comandancia General de poblaciones y no de Misiones y del todo de la referida Provincia, con lo que sobrentiende el terreno ya unido con el de las poblaciones del Alto Orinoco y río Negro (en la Provincia de Guayana). En lo demás, no deja de haber analogía en agregar una Comandancia de pueblos a una Capitanía General (la de Venezuela) y una Comandancia de Misiones a un Virreinato (el del Perú).

La Reina Cristina de España, que dictó el laudo arbitral en el deslinde fronterizo entre Colombia y Venezuela, manifestó en los considerandos que tomó

por base de decisión, «que el punto de partida y la base legal para la determinación de la línea de frontera (presentada por Venezuela) en el segundo trozo de la 6ª sección (Maipures a la Piedra del Cocuy), *es la Real Cédula de 5 de mayo de 1768, sobre cuyo sentido hay disparidad de pareceres entre las dos altas partes interesadas*..... que los términos de la mencionada Real Cédula *no son tan claros y precisos como requiere esta clase de documentos*, PARA PODER FUNDAR EXCLUSIVAMENTE EN ELLOS UNA DECISIÓN JURIS.»

De este modo el juicio español, como el más autorizado para juzgar asuntos del Derecho Público suramericano concernientes al dominio territorial, le niega a la Cédula de 1768 alcances de ley de división territorial, por lo que le fue preciso al Arbitro recurrir a la Acta-Declaración de París de 15 de febrero de 1886, según la cual podía el Juez de Derecho apartarse del compromiso de base legal estipulado en el artículo 1º del Tratado de arbitramento de 14 de septiembre de 1881, para «*fijar la línea de frontera del modo que estime más aproximado a los documentos existentes.*»

Conceptos estos de decisivo valor que dan como hecho evidente el que la Cédula de 1768, por la forma en que está concebida, no es de las que pueden modificar las leyes preexistentes de división territorial, y que si aquel pleito se perdió en parte, quitándole a Colombia su dominio sobre el Casiquiare, fue sólo y únicamente por la interposición inopinada del Acta de París que permitía al Arbitro separarse de la decisión de derecho.

Queda así procesada por el mismo Tribunal que la dictó la Cédula de 1768 y por analogía la de 1802.

Consideraciones jurídicas sobre la inteligencia de la Real Cédula de 15 de julio de 1802.

Del señor Fernández Prida, catedrático de historia del Derecho Internacional en la Universidad de Madrid y eminente internacionalista español:

En la conferencia celebrada en Lima en 11 de agosto de 1830 entre Plenipotenciarios de Colombia y Perú, intentó el señor Pedemonte (peruano) hacer valer, por vez primera, la Real Cédula de 1802 y atribuyéndole el carácter de modificadora de los límites del Virreinato de Nueva Gra-

nada; pero a *semejante intento* opuso, desde luégo, el señor Mosquera (colombiano) los antiguos títulos colombianos, y señaladamente la Real Cédula de erección de la Audiencia y Presidencia de Quito, haciendo notar además que, veinte años después de dictada la Real Cédula de 1802, España consideraba a Jaén y Mainas (uno y otro lado del Amazonas) como pertenecientes al Nuevo Reino de Granada: *prueba bien clara de la ineficacia de aquella Real resolución en punto a modificar los límites que tradicionalmente separaban a los dos Virreinatos.*

En vista de ello, el Ministro peruano, señor Pedemonte, sin insistir ya en la pretensión deducida de la Real Cédula de 1802, aceptó las proposiciones colombianas.

So pena de negar todo valor al Protocolo Mosquera-Pedemonte, a sus términos hay que atenerse hoy para fijar la naturaleza del asunto litigioso y la extensión de las facultades del Arbitro; siendo de notar que *la negativa del valor del Protocolo mencionado colocaría de nuevo la cuestión en el terreno del strictum jus reconocido por el Tratado de 1829, harto más favorable para el Ecuador que la concesión otorgada en el año de 1830.*

Como tantos otros protocolos interpretativos análogos, sirve el de 1830 para explicar el pensamiento dominante en los acuerdos de Guayaquil, y en tal concepto acredita *que los límites de los antiguos Virreinatos eran los señalados, no por la Real Cédula de 1802, sino por títulos de los siglos XVI y XVIII.*

Del señor Clunet, abogado de la Corte de París, ex-Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional y miembro del mismo:

Hasta 1802 parece no haber ocurrido dificultades sobre la división territorial de los dos Virreinatos del Perú y Nueva Granada, de los cuales derivan sus derechos las dos Repúblicas litigantes (Perú y Ecuador).

El Virreinato de Nueva Granada, en virtud de las Cédulas de 1563, de 1717 y de 1739, comprendía todo el territorio de la Real Audiencia de Quito, a la cual el Ecuador actual ha sucedido históricamente. En consecuencia de estos actos soberanos, y durante todo este período, el dominio de la Audiencia de Quito parecía haberse extendido hacia el Virreinato del Perú hasta el puerto de Paita, situado al sur de la desembocadura del río Tumbes, y encerrados los territorios de Guayaquil, Jaén y Quijos, así como la región de Mainas.

La última Cédula Real de 1740, al reducir en provecho del Virreinato del Perú la circunscripción de la Real Audiencia de Quito, no implica tal reducción sobre los territorios hoy reclamados por el Ecuador, y que continuaron

dependientes del Virreinato de Nueva Granada, autor jurídico de la República ecuatoriana por el intermedio de Colombia.

Mas sobreviene la Real Cédula de 1802, que separa del Virreinato de Nueva Granada (más tarde la antigua Colombia, y actualmente el Ecuador) el Gobierno de Mainas con los pueblos de Quijos, a excepción de Papallacta, para agregarlos al Virreinato del Perú.

¿Era ésta una agregación territorial o una simple agregación administrativa de servicios y jurisdicciones que dejaba intacta la delimitación anterior de estos territorios?

Cualquiera que haya sido la intención del redactor de la Cédula de 1802, resulta de la prolija exposición de los destinos históricos de este documento presentado por el honorable señor H. Vásquez, que los acontecimientos no han hecho una recomposición territorial de las antiguas divisiones de los Virreinatos del Perú y Nueva Granada. Basta recordar el movimiento de independencia que en el mes de agosto de 1809 inició Quito, y que se extendió a todos los territorios ligados entre sí desde el siglo XVI por una comunidad de intereses de vida política.

Por este esfuerzo hacia la independencia, todos los fragmentos del cuerpo nacional que había formado el tiempo, volvieron a juntarse.

Este movimiento no tuvo inmediato éxito, y España pudo contenerlo en 1813; mas tan pronto como recobró vigor en 1819, se ve a las Repúblicas independientes de donde más tarde saldrá con otras la del Ecuador, comprender en los territorios que se agrupan a su alrededor el antiguo Virreinato de Nueva Granada, encerrando, por consiguiente, la Real Audiencia de Quito con su antigua circunscripción. (Véase Ley fundamental del Congreso de Venezuela, de 17 de diciembre de 1819, en que se crea el título de República de Colombia; la Constitución Colombiana dada en Cúcuta en 6 de octubre de 1821, e Instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de 11 de octubre de 1821).

Para España mismo, la Real Cédula de 1802 no aparecía sino como un *decreto provisional*, muy pronto abandonado. En el Anuario Español para 1822, titulado *Guía de Forasteros*, las Provincias de Mainas y de Jaén están indicadas como dependientes del Virreinato de Nueva Granada.

Del señor Pierantoni, ex-Senador del Reino de Italia, ex-Profesor de la Universidad de Roma, expositor de Derecho Internacional:

Siendo, pues, cosa cierta que el Tratado de septiembre de 1829 tuvo su cumplimiento en el Protocolo de 1830, y que quedó pendiente sólo la decisión sobre fijar los límites por

Chinchipe o por Huancabamba, se deduce *que la Cédula de 1802 perdió todo su valor y efecto* aun por la razón de que los arreglos coloniales eran inconciliables con la independencia del Ecuador como con la del Perú. Por lo demás, si la Cédula hubiese conservado valor después de proclamada la independencia de los Estados que por acto de sus Plenipotenciarios aceptaron la línea de Tumbes, Chinchipe, Marañón, *dichos Estados hicieron plenísima e implícita renuncia a la dicha Cédula del 15 de julio de 1802.*

Del señor Marqués de Olivart, del Instituto de Derecho Internacional en la Universidad de Madrid, académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex-Asesor Jurídico del Ministerio de Estado, etc., etc.:

Es la primera (consecuencia) que, discutida en ella la validez y aplicabilidad de la Real Cédula de 1802, fueron *desechadas* de común acuerdo al aceptarse de común asenso una línea de frontera que es *su negación más explícita*, y que, por lo tanto, no es lícito ya, después de dicho Protocolo (de 1830) y de su firma, a ninguna de las partes volver sobre tal tema.

.....pero si se demostrase en alguna forma que este Protocolo (de 1830) fue anulado de común acuerdo por los dos Estados que lo pactaron, *los derechos de la antigua Colombia revivirían en su plena y absoluta integridad, por quedar anulada y destituída la transacción que sobre lo mismo significa el mencionado Protocolo.* Es decir, revivirían en la misma integridad con la que los formuló el señor Gual en la conferencia de 16 de septiembre de 1829.

La reclamación de la antigua Colombia (es decir, la del Ecuador como su sucesor) se extendería, pues, a todo el territorio comprendido en el del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, según consta y se funda en las Reales Cédulas españolas que determinan su constitución y como detalla la *Memoria* presentada a la consideración del regio Arbitro por el Gobierno de la República del Ecuador (1); esto es, siguiendo la Real Cédula de fundación de la audiencia de Quito de 1563, el territorio comprendido «por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes hasta el puerto de Paita exclusive, por tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive (incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Gua-

---

(1) Vásquez. *Memoria histórica jurídica*, capítulo VII, número 258, y capítulo VIII, número XVII.

yaquil), y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, dichos pueblos con los demás que se descubrieren,» después de 1563, fecha de la Real Cédula, o atendiendo a la de 1740, tanto más importante en cuanto señalaba directamente límites a los dos Virreinatos, y no se refiere como la de 1563 a la Presidencia de Quito, el territorio comprendido a la izquierda de una línea que «partiendo desde el Tumbes, en el Océano Pacífico, sigue por las serranías y demás cordilleras de los Andes por la jurisdicción de Paita y Piura hasta el Marañón, a los 6 grados 30 minutos latitud sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Mayobamba y Motilones; y por la cordillera de Jeveros atravesando el río Ucayali, a los 6 grados de latitud sur hasta dar con el río Yavarí o Jaurí en la confluencia del Carpi; y las aguas de éste y las del Amazonas abajo hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, en que comienzan los límites del Brasil.

Sin ningún efecto entonces, el Protocolo de 1830, pertenecerían al sucesor de Colombia todos los territorios de la cuenca derecha e izquierda del Marañón o Amazonas hasta que este río entra en los dominios del Brasil.»

Del Excelentísimo señor don Felipe Sánchez Román, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Catedrático de Derecho Civil en la Universidad Central, Miembro correspondiente de la Academia de Jurisprudencia de Colombia, etc., etc.:

6.° Considerando: Que el principio del *uti possidetis* aceptado por todas las Repúblicas hispanoamericanas y que determina la jurisdicción territorial de cada una y fija la delimitación de sus fronteras por las *antiguas* demarcaciones coloniales, que estableció la Metrópoli, que las descubrió y rigió, representa la transmisión de los títulos de España, y por ende, de la *posesión de derecho* del suelo americano, a los nuevos Estados independientes, y lleva consigo la afirmación de que en América no hay terrenos colonizables, porque tratándose de una posesión de derecho transmitida por la Nación española a las nuevas nacionalidades, no se puede concebir la existencia de *terra nullius*, o *a despota*, aunque, por unas o por otras causas, los distintos Gobiernos no hayan podido todavía extender la ocupación de hecho a algunas de aquellas comarcas.

19. Considerando: Que a esos límites meridionales (1) que son los fronterizos con la Audiencia de Lima, se refiere expresamente el Tratado de paz de 1829, al establecer en su artículo 5.° que «ambas partes reconocen por límites

---

(1) Los consignados en la Real Cédula de demarcación de 1740, entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú»; teniendo además en cuenta que en las conferencias preliminares, el proyecto aprobado se basó en los títulos exhibidos sobre creación del Virreinato de Santafé, desde principios del siglo XVIII y en las exigencias de la Ley constitucional de Colombia (de 30 de agosto de 1821), que así lo declara, incluyendo nominalmente en su territorio nacional las Provincias de Guayaquil, Jaén y Mainas, sin que se alegase por el Representante del Perú (en la ocasión del Tratado de 1829), ni siquiera por incidencia, la Real Cédula de 15 de julio de 1802 y la Real Orden de 7 de julio de 1803.

20. Considerando: Que atendido no sólo a sus antecedentes sino que también a su expreso texto, la segregación que se ordena en la Real Cédula de 15 de julio de 1802 de determinados territorios del *Virreinato de Santafé y de la Provincia de Quito*, formando el Gobierno y Comandancia General de Mainas y agregándolos al Virreinato de Lima, tenía un carácter *exclusivamente eclesiástico y militar* y estaba circunscripta al arreglo y dotación de las misiones y curatos mediante la erección del Nuevo Obispado de Mainas, bajo el amparo de la nueva Comandancia General y la autoridad del Virrey y Arzobispo de Lima, sin que determinase rectificación de los *Distritos territoriales* de las dos Audiencias y Virreinatos limítrofes, y sin que, por consiguiente, se mencionasen siquiera en la referida Real Cédula las materias judiciales, administrativas y económicas correspondientes a la jurisdicción delegada a Presidentes y Virreyes.

21. Considerando: Que, a mayor abundamiento, dicha Real Cédula de 15 de julio de 1802 se puede reputar virtualmente derogada por la *Ordenanza General del Gobierno y Régimen de las Intendencias y Subdelegaciones de Indias*, de 23 de septiembre de 1803, toda vez que estableciendo en su artículo 1.° que el mando de cada Provincia estuviese a cargo de una sola persona con el título de Intendente, comprendiendo todas las facultades que como Gobernadores o Corregidores pudieran corresponderles, al enumerar en el tercero las Intendencias del Virreinato de Lima no menciona para nada los terrritorios de Mainas, cuando tiene sumo cuidado en incluír la Intendencia de Puno *por haberse su territorio posteriormente segregado del Virreinato de Buenos Aires extendiendo a él la jurisdicción del de Lima*, y ordena en el décimo la constitución de las Intendencias del Virreinato de Santafé, sin hacer la menor indicación para segregar los territorios de Mainas; lo cual confirma el mapa de Lastarria de igual año de 1803, alegado actualmente por el Perú en su litigio de fronteras con Bolivia.

22. Considerando: Que la Real Orden de 7 de julio de

1803, que se conformó con el dictamen de la Junta de Fortificación de América, que proponía que el Gobierno de Guayaquil debía depender del Virrey de Lima y no del de Santafé, fue interpretada por el Gobierno de la Metrópoli (noviembre de 1807), a propuesta del Consejo de Indias, en el sentido de que sólo concedía al Virrey jurisdicción y superioridad en lo respectivo a la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil, y confirmando en un todo este criterio por la Real Cédula de 23 de junio de 1819, en la cual se declara que al Presidente y Audiencia de Quito toca entender en todas las causas, así civiles y criminales del Gobierno de Guayaquil, como en los asuntos de la Real Hacienda, permaneciendo el mismo Gobierno sujeto en lo militar a aquel Virreinato.

23. Considerando: Que en el presente caso, al dar la *supremacía* debida al pacto expreso contenido en el Tratado de paz de 1829, hay que prescindir de todo lo que se refiere a la Real Cédula de 1802, toda vez que al discutirse y fijarse las cláusulas de aquél no fue citada ni alegada, y se tuvieron en cuenta únicamente los títulos de creación del Virreinato de Santafé en el siglo XVIII y las exigencias de los preceptos constitucionales de Colombia, quien, por considerar que Jaén y Mainas estaban detentados por el Perú, acudió al medio supremo de la guerra para reivindicarlos como parte integrante que eran, según su Constitución, de su territorio nacional, coronando la victoria los esfuerzos de sus armas, y del mismo modo hay que hacer caso omiso de lo que atañe a la Real Orden de 7 de julio de 1803, ya que también quedó resuelta difinitivamente toda cuestión relativa al Gobierno de Guayaquil, no sólo por la entrega de esta plaza a disposición del Gobierno de Colombia en el término de seis días, que en virtud de la capitulación de Piura (artículo 2.º del Armisticio), hicieron los peruanos al Ejército vencedor, sino por el señalamiento en el artículo 6.º del Tratado de paz, del río Tumbes, como punto de partida de la demarcación fronteriza.

26. Considerando: Que sólo para obtener a la mayor brevedad posible este último resultado, es decir, para llevar a debido cumplimiento los acuerdos a que los Gobiernos colombiano y peruano llegasen en lo relativo a esas variaciones o rectificaciones de la antigua demarcación colonial, reconocida como límite fronterizo de los nuevos Estados, se estipuló en la cláusula sexta del referido Tratado de paz el nombramiento de una Comisión cuyas atribuciones eran, por consiguiente, meramente ejecutivas y en manera alguna deliberativas ni resolutivas, siendo, por tanto, un *gravísimo error* el suponer que por el Tratado de paz de 1829 quedó sometido todo el problema de límites entre Colombia y el Perú a una Comisión, compuesta de dos individuos por cada República.

Del señor don Enrique Vacas Galindo, ilustre defensor de la integridad territorial del Ecuador:

En la legislación ibero indiana existía la profunda cuanto necesaria y jurídica doctrina de distinguir el *territorio* de la *jurisdicción* en él ejercida; y en consecuencia ella aceptaba, como todo derecho, la verdadera y real distinción entre desmembrar o anexar territorio, y entre adjudicar o quitar empleos, ramos administrativos, jurisdicción. Así es que había cédula para anexar o descabalar territorios y otras para otorgar ó quitar sólo el dominio eminente de los mismos.

La circunscripción del territorio es la base esencial sobre la que se levanta la vida de una nación; es el fundamento necesario para sus arreglos internacionales, no menos que para el ejercicio de jurisdicciones políticas, civiles, judiciales, militares, criminales, económicas, policiales y eclesiásticas o espirituales.

El año de 1812 las Cortes de Cádiz, bajo el régimen constitucional de España, para esta nación, y para la América igualmente, proclamaron doctrina análoga, en el artículo undécimo, capítulo primero del título segundo: «Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luégo que las circunstancias políticas de la nación lo permitan.»

Eso de *división territorial* verificada por una ley constitucional no puede significar otra cosa que: primero, *que tal acto se podía verificar en realidad;* y segundo, que sólo se verificaría mediante una ley especial emanada del Poder supremo. Es esto lo que se llama *segregación o agregación territorial,* lo cual no se puede confundir con otorgar o quitar jurisdicción. Así es que una legislatura puede conceder empleo jurisdiccional sobre dos o tres Provincias, sin que por esto se haga división territorial.

Tal es la doctrina jurídica sostenida constantemente en la legislación colonial española.

Inmediatamente después de las primeras conquistas, con el objeto de dividir el territorio y crear entidades territoriales, expidió el Monarca español la Ley I., Título I., Libro V, decretando que «Para mayor y más fácil gobierno de las Indias occidentales están divididos aquellos Reinos y Señoríos en Provincias mayores y menores, *señalando las mayores*, que incluyen otras muchas, por DISTRITOS *a nuestras Audiencias Reales.*»

Si la palabra DISTRITO aquí no significara *división de territorios, marco o circunscripción territorial* señalada o concretada, de manera fija y permanente, para la creación de las Reales Audiencias, de suerte que no se podía alterar el ámbito del territorio, sino con *otra ley igual*, nada habría seguro y claro en el derecho colonial.

Esta seguridad de que *distrito*, en la ley citada, es la base territorial de los límites otorgados a las Reales Audiencias, nos la da, con evidencia, la Ley I, Libro II, Título XV: «Por cuanto en lo que hasta ahora se ha descubierto de nuestros Reinos y Señoríos de las Indias, están fundadas doce Audiencias y Cancillerías Reales, *con los límites que se expresan, en las leyes siguientes,* para que nuestros vasallos tengan quién los rija y gobierne en paz y en justicia, y *sus distritos* se han dividido en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores.....subordinadas a las Reales Audiencias..... establecemos y mandamos que por ahora, y *mientras no ordenáremos otra cosa*, se conserven las dichas doce Audiencias, y en el *distrito de cada una*, los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores que al presente hay, y en ello no se haga novedad sin expresa orden nuestra o el dicho nuestro Consejo.

La centralización de todos los derechos políticos territoriales en las Reales Audiencias es, pues, una doctrina evidente; a esto tendió de manera constante la mente ilustrada de los Monarcas y lo afirmó su expresa voluntad; y es tan seguro esto que, con clarísimo testimonio, nos lo prueba un sinnúmero de leyes y de hechos repetidos e inequívocos, de diferente especie, que no dejan lugar a duda: unas veces esas leyes desmiembran *territorio* y *jurisdicción;* otras veces disgregan únicamente la *jurisdicción total*, y otras tan sólo una *jurisdicción parcial;* pero todas ellas, de modo tan claro, que nunca se podía confundir la segregación de territorio con la mera privación de jurisdicciones o de empleos administrativos.

Las Cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada en 1717 y 1739 son ejemplo patente de las que implican segregación de territorio del Virreinato del Perú para constituír una distinta entidad colonial.

Tenemos un documento que, dejando sin el menor menoscabo *el territorio de las Reales Audiencias*, sólo otorga *ejercicio jurisdiccional* y concede *mera facultad administrativa.*

La Ley XV, Libro II, Título XV se expresa así: «Que el Corregidor de Arica, aunque sea del *Distrito de la Audiencia de Lima*, cumpla los mandamientos de la de los Charcas.»

Esta Ley demuestra que sin descabalar el territorio de una Real Audiencia y sin quitarle la totalidad de la jurisdicción, se podía someter una ciudad o Provincia a una jurisdicción parcial de ajenas autoridades.

El Virrey del Perú, prevalido de la Real Orden de 7 de julio de 1803, expedida en Madrid, a solicitud de la Junta de Fortificaciones de la América, se arrogó todo el mando de la Provincia de Guayaquil (1). Elevado por este abuso, justo reclamo, ante el Tribunal regio, por las autoridades de Quito, el Soberano reprobó tan *arbitraria* conducta, explicando, en la Real Cédula de 23 de julio de 1819, que en aquella Real Orden se había «concedido solamente *jurisdicción y superioridad* en lo respectivo a la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil; mas no en asuntos de justicia civiles y criminales ni de hacienda, ni de dicha ciudad y su Provincia, que corresponde privativamente a la Audiencia de Quito *por ser de su Distrito.*»

¿Cuál es la sustancia de la Real disposición rigurosamente jurídica, que a nuestro caso atañe, en la Cédula de 1802? «He resuelto se tenga por segregado del Virreinato de Santafé y de la Provincia de Quito y agregado a ese Virreinato (no el territorio de la Real Audiencia sino) el *Gobierno y la Comandancia General de Mainas*, con los pueblos del Gobierno de Quijos.» Es decir, en ninguna manera el territorio que privativamente, o sea que exclusivamente pertenecía a la integridad territorial de la Real Audiencia de Quito; pero ni siquiera la totalidad de la *jurisdicción* sino únicamente *un solo ramo administrativo, el Gobierno de la Comandancia General, ramo exclusivamente militar.*

Cuando don Diego Calvo se presentó en Quito, el 21 de enero de 1796, ante el Escribano del Cabildo, para tomar posesión del Gobierno de Mainas, manifestó dos documentos: el uno que contenía el título de Comandante militar, y el otro de Gobernador político de la Provincia (2).

¿Qué jurisdicción se le confería a Calvo con esos títulos? Tan sólo el empleo de gobernar el territorio de Mainas y el cargo de mandar la Comandancia militar; esto es innegable. Es así que al Virrey de Lima no se le otorgó, mediante la Real Cédula de 1802, otro empleo más que el concedido a aquel Comandante, en calidad de autoridad militar; luego es imposible que con este documento se hubiera desmembrado territorio de la Audiencia de Santafé para agregarlo a la de Lima, con el solo otorgamiento de jurisdicción militar.

La verdad de esta doctrina es tan evidente, que hablando del Laudo arbitral de España acerca de la cuestión de límites entre Colombia y Venezuela, un ilustre escritor peruano, don Carlos Wiesse, se ha visto obligado a confesarla y exponerla, con asombrosa lucidez, con admirable precisión jurídica, así:

«Estableciόse, dice, de esta manera una jurisprudencia que claramente no resultaba de las leyes coloniales (sic);

---

(1) Esta es una tendencia inveterada en el Perú.

(2) Documento 14 de la Colección ecuatoriana.

esto es, que debe distinguirse entre las reales cédulas de *demarcación definitiva, denominadas así con propiedad*, y aquellas otras que sólo separan de un Virreinato o Capitanía General, *el gobierno político, la administración, la defensa militar o cosa parecida*. Es decir, que el Rey de España unía Provincias con *unión real* y otras sólo con *unión personal;* o como sucede en el Tratado de Ancón: *cesión Definitiva respecto* de Tarapacá; (cesión) *de la administración temporal* respecto a las islas de Lobos» (1).

Volviendo a la Cédula de 1802.

Conformándose mi Augusto Padre, dice el Rey, con lo que propuso la Junta de Fortificaciones de América, sobre defensa de la Plaza y Puerto de Guayaquil se sirvió resolver, por su Real Orden comunicada a mi Consejo de Indias en 7 de julio de 1803, *que el Gobierno de Guayaquil debía depender de ese Virreinato, y no del de Santafé.*

El caso es idéntico al de la Real disposición siguiente:

«Visto en el Consejo de las Indias y examinado el informe de don Francisco de Requena, con cuanto en él expuso y habiéndome conformado con él, he resuelto *se tenga por segregado del Virreinato de Santafé y agregado al de Lima el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, para fomento.....*»

¿Hay algo más en la parte sustancialmente dispositiva de esta Real Cédula que en la de aquella orden? Nó, porque tanto en la primera resuelve que el *Gobierno de Guayaquil debía depender de ese Vireinato* (de Lima) y *no del de Santafé,* cuanto en la segunda *segrega el Gobierno de la Comandancia General de Mainas, agregándolo al del Perú.* No hay cosa más cierta que esta verdad. Es así que con relación a la primera Real Orden declaró oficialmente Su Majestad *que solamente se concedió* JURISDICCIÓN Y SUPERIORIDAD *en lo respectivo a la defensa de la ciudad;* luego la misma declaración sirve, con igual valor jurídico, para enseñar que la Real Cédula de 1802 *no concedió más que jurisdicción y superioridad en lo relativo al cuidado y defensa de las Misiones de Mainas.*

Este y no otro es el sentido que le da el Consejo de Indias, refiriéndose aun a la Contaduría General y al Fiscal, en la creación del Gobierno de Mainas: «En cumplimiento de la anterior resolución, pasó como por ella se les previno, el expediente de que habla el extracto precedente a la Contaduría General, y el Fiscal, conformándose con sus dictámenes, es de sentir que.... .... se deben librar cédulas al Virrey de Lima, al de Santafé y al Presidente de Quito, *para que tengan por segregado de esta Provincia y reunido al Virreinato del Perú el* GOBIERNO DE MAINAS.»

(1) Prólogo a la *Colección de Tratados del Perú*, por don R. Aranda. Tomo I, página XIX.

Esto se demuestra con mayor copia de razón, si atendemos al objeto que se propuso el Soberano, y se lo dice terminantemente al Virrey, explicándole y trazándole la línea de conducta que debía observar, y concretando el fin, para cuyo cumplimiento se le confería aquel empleo «*para que auxiliara con cuantas providencias necesarias pidiere el Comandante General, para el adelantamiento y conservación de los pueblos y custodia de los Misioneros*, y sobre todo, *para seguridad de los dominios, impidiendo que se adelanten por ellos los vasallos de la Corona de Portugal.*»

Si esta Cédula (la de 1802) hubiera desmembrado territorio del Virreinato de Nueva Granada y de la Audiencia de Quito, igualmente lo hubiera hecho también de la de Lima, porque al crear el Gobierno de la Comandancia General de Mainas, por iguales partes señaló territorio de la Real Audiencia de Lima, de Santafé y Quito: de éstas hasta los más altos puntos navegables del Caquetá, Putumayo, Napo, Pastaza y Morona; de aquélla, hasta los caminos de Lima, hasta los raudales inaccesibles del Guallaga y del Ucayali, en los Departamentos de Junín, Huánuco, Libertad, Cuzco y Puno. Lo cual pone de manifiesto el absurdo que contendría la Cédula de 1802 en el sentido que le da el Perú.

Añádase a esto que si esta Cédula hubiera desmembrado territorio, habiéndolo hecho de uno y otro Virreinato, de una y otra Audiencia, habría formado una tercera entidad territorial independiente del territorio de ambas partes. Como es absurdo darle este sentido a la Cédula de 1802, absurdo es afirmar que ella segregó territorio.

Verdad es que la Cédula fue obedecida (1) por parte del Virrey de Santafé, del de Lima y del Presidente de Quito (aunque reclamada después por este último), y que, en consecuencia, el Comandante don Diego Calvo reconoció la *superioridad* del Virrey del Perú; verdad también que se estableció el Obispado de Mainas y tomó posesión de su alto cargo el Ilustrísimo señor Sánchez Ranjel; verdad igualmente que los Padres franciscanos de Ocopa sirvieron algunos pueblos del Ucayali, de las misiones que se les quiso confiar. Pero también es formidable verdad que estos hechos carecieron de valor jurídico, y que jamás sirvieron para segregar territorios, ya porque la Cédula no fue dada con este objeto, ya porque la Ley XXII, Libro

(1) Fue obedecida en cuanto al reconocimiento de la segregación del Gobierno y Comandancia de Mainas, bajo la superioridad del Virrey de Lima.

II, Título I, ordenaba «*Que no se cumplan las Cédulas en que hubiere obrepción o subrepción*» (1).

Por esta razón era pues legalmente nula la institución de la Comandancia General de Mainas; y, por el propio motivo, era canónicamente nulo el establecimiento del Obispado, ya que se obtuvo del Soberano Pontífice con un rescripto viciado de obrepción y de subrepción. Además, el Papa había autorizado la creación de esta Sede, *siempre que los Obispos limítrofes consintieran en la desmembración de sus respectivas Diócesis, para formar la de Mainas* (2); esto no se consiguió nunca, ni llegó a realizarse jamás la alinderación del territorio. En consecuencia de lo dicho quedó asímismo nula y sin efecto la jurisdicción espiritual concedida a los Padres de Ocopa sobre las misiones de Mainas.

---

(1) Para la consecución de la Cédula de 1802 se cometió *obrepción* porque el señor Requena, con ánimo de obtener el Vicerreinato del Perú, informó al Consejo de Indias, en 29 de marzo y 1º de abril de 1799, que las regiones de Mainas y de Quijos, a uno y otro lado del Marañón o Amazonas, estaban más inmediatas a Lima que a Quito, Pasto y Popayán, para que se pudiese atender al mejor gobierno y adelantamiento de las misiones en ellas establecidas y a la defensa contra las irrupciones portuguesas.

En el capítulo de *Itinerarios* de este libro se puede evidenciar la falsedad de tales informes respecto de distancias.

Hubo *subrepción* porque el señor Requena ocultó a su Soberano y al Consejo de Indias que las Misiones de Mainas y las demás establecidas al septentrión del Amazonas, procedentes de Quito y Popayán, fueron las catequizadoras de todas aquellas tribus, atribuyéndoselo a las peruanas; y ocultó también que, por su mayor proximidad, las Audiencias de Quito y de Santafé estaban en mejores condiciones para contrarrestar las invasiones portuguesas despachadas del Pará.

Las distancias de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá que atañen al dominio colombiano son:

De la boca del Napo a Quito, 870 millas; a Lima, 1,480 millas.

De Puerto Napo a Quito, 132 millas; a Lima, 2,218 millas.

De la boca del Putumayo a Pasto, 1,170 millas; a Lima, 1,910 millas.

De Puerto Asís a Pasto, 120 millas; a Lima, 2,960 millas.

De la boca del Caquetá a Pasto, 1,450 millas; a Lima, 2,200 millas.

De Tresesquinas a Pasto, 220 millas; a Lima, 3,400 millas.

La evidencia de estos números pone de patente el error de las apreciaciones geográficas del señor Requena que dieron pábulo para la expedición de la Cédula de 1802; Cédula que ha servido de pretexto a los conquistadores de Sur América para dominar la Amazonia colombiana y ecuatoriana por la fuerza.

Los puertos Napo, Asís y Tresesquinas son los extremos superiores de navegación, respectivamente, de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, no obstante poderse ir en este último río, con más o menos dificultad, hasta Churoyaco y Limón, navegando en canoa, lo mismo que en el Putumayo hasta la boca del río Guineo.

(2) Breve pontificio sobre la creación del Obispado de Mainas. Documento 28 de la Colección ecuatoriana.

Respecto de la ejecución material o cumplimiento de las tres disposiciones de la Real Cédula, debo observar que comprendiendo los encargados de hacer ejecutar tal absurdo y la imposibilidad de tales órdenes, directamente se opusieron a ellas y no las ejecutaron jamás; resistieron el Obispo y la autoridad militar, encargados de cumplir los tres mandatos de la Cédula, e inflexiblemente resistieron también los Padres franciscanos de Ocopa.

Para conseguir la ejecución de la Cédula de 1802, el Rey expidió otra en 7 de octubre de 1805, en que ordenaba al Ilustrísimo Obispo de Mainas y al Comandante General que: «Asignéis todo el *terreno de que ha de componerse esa mitra*, formando mapa de el que remitiréis al referido mi Consejo, para su inteligencia, dándome cuenta ambos con la posible brevedad y debida instrucción para las providencias que convenga.»

Esta Real Cédula se envió a los Obispos de Lima, de Guamanga, de Trujillo, de Cuenca, de Quito y de Popayán.

Este documento no mereció respuesta de los señores Obispos; y el Comandante General de Mainas, don Tomás Costa, el 20 de diciembre de 1809, después que Quito había proclamado la independencia, contestó: primero, que para la formación de un mapa se necesitaban sujetos idóneos y un dibujante; segundo, que el viaje debía ser dirigido por buenos navegantes; tercero, que la expedición debía ser costeada por cuenta del Rey; y cuarto, que todos los instrumentos astronómicos habían sido remitidos a Lima. «Es decir—añade—que se hace por la presente *impracticable el dar cumplimiento a las expresadas Reales Ordenes.*»

Invariablemente, cada vez que el Soberano español modificaba las circunscripciones territoriales de las entidades distritales en que tenía divididos sus dominios, expresaba clara y distintamente las agregaciones y segregaciones territoriales, así:

Valladolid, 2 de mayo de 1530 ....Ordenamos que la *Provincia* (circunscripción distrital o territorial) de Tierrafirme, llamada Castilla de Oro, sea de las Provincias del Perú, y no de las de Nueva España.

Madrid, 16 de febrero de 1532..... Porque *los límites de la Provincia* de Cartagena comienzan desde el río Grande, que *párte términos* con la de Santa Marta *hasta* el otro río Grande que corre por el golfo de Urabá con setenta leguas de costa, declaramos que la culata de este golfo, donde estaba el cacique Cimaco, toca a la Gobernación de Tierrafirme.

Valladolid, 2 de marzo de 1537.....Toda la *Provincia* de Veragua sea de la Gobernación de Tierrafirme.

Madrid, 2 de octubre de 1528 ....Es nuestra volun-

tad que las islas de Guanaxes, que distan de la costa de Honduras a diez y doce leguas, se incluyan en los *límites y términos* de la Gobernación de Honduras.

Eso en lo tocante al siglo XVI. Pongo ahora algunos ejemplos del siglo XVIII:

La Real Cédula de 2 de febrero de 1742, por medio de la cual se separó del Virreinato de Nueva Granada la Provincia de Venezuela, dice:

Y en consecuencia de la referida mi Real resolución ordeno y mando que la enunciada Provincia de Venezuela quede desde ahora en adelante con *total independencia* de ese Virreinato y que el Gobernador actual de la misma Provincia y los que le sucedieren en este empleo, tengan las facultades que anteriormente les están concedidas, y usen de ellas, así en lo tocante a Gobierno, Guerra y Hacienda, como en el ejercicio de mi real patronato, etc.

La Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, que separó las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, e Islas de Trinidad y Margarita, dice:

Por tanto, para evitar estos y los mayores que se ocasionarían en el caso de una invasión, he tenido a bien resolver la *absoluta separación* de las mencionadas Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, e islas de Trinidad y Margarita, del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada, y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela del mismo modo que lo están, por lo respectivo al manejo de mi Real Audiencia, a la nueva Intendencia erigida en dicha Provincia, y ciudad de Caracas su capital.

La Real Cédula correspondiente al Libro V, Título II (Recopilación de Indias), dice:

Los Gobiernos del río de la Plata, Paraguay y Tucumán tocan al *distrito* de la Real Audiencia de Buenos Aires.

Lo mismo se percibe respecto de incorporación de ciudades y fundaciones, así:

La Real Cédula de 15 de febrero de 1786, respecto de la segregación de Trujillo y de Barinas, dice:

He resuelto separar del Gobierno de Caracas la *ciudad* de Trujillo y su *jurisdicción*, agregándola al de Maracaibo, y *segregar* de éste la *ciudad* y *jurisdicción* de Barinas.

La Real Cédula de 26 de mayo de 1792, sobre segregación de Sinamaica, dice:

De lo que enterado tuve a bien aprobar la referida *incorporación* y comunicar con fecha de 12 de agosto del año pasado al propio Virrey la orden correspondiente *para que se procediese al arreglo de límites* de dicho establecimiento, el cual, habiéndolo trasladado a ese Capitán General, había representado la duda ofrecida a esa Audiencia sobre si dicha *agregación* debía entenderse también en cuanto a la jurisdicción de ese Tribunal. Y visto lo referido en mi Consejo de Indias con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, y consultándome sobre ello en 30 de marzo de este año, he resuelto que dicho establecimiento de Sinamaica agregado a la Provincia de Maracaibo, lo quede igualmente por las mismas razones a esa Real Audiencia en las cosas que son de su inspección y resorte, por ser así mi voluntad.

La misma similitud de términos se encuentra en todos los actos regios por medio de los cuales erigió la Corona de España los *distritos* de todas sus colonias americanas, constituyendo en ellos doce Gobiernos, regidos por otras tantas Audiencias, presididas por Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Capitanes Generales. Estas doce Audiencias coloniales fueron: la de La Española o Santo Domingo, fundada en 14 de septiembre de 1526; la de Méjico, en 1527; la de Panamá, en 1535; la de Lima, en 1542; la de Guatemala, en 1543; la de Guadalajara de Nueva España, en 1548; la de Santafé de Nueva Granada, en 1549; la de La Plata, en 1559; la de Quito, en 1563; la de Chile, en 1609, y la de Buenos Aires, en 1661. Semejante es la redacción que se encuentra al fijar la circunscripción territorial del distrito asignado al Virreinato de Nueva Granada, sucesivamente por Reales Cédulas de 1717, 1739 y 1740.

Si el espíritu de la Real Cédula de 1802 fuera como el que entraña cada una de las anteriores, según lo afirma el Perú, no se comprende porqué el Monarca Español y su Real Consejo de Indias se separaron en esta sola vez, al redactar tal Cédula, de la forma que fue invariable desde el siglo XVI al siglo XVIII.

Se ha llevado hasta la evidencia que la Real Cédula de 1802 se refirió a una jurisdicción eclesiástica y a otra militar, separándolas de un Virreinato para agregarlas a otro, sin que por ello se hubiera altera-

do la circunscripción territorial de los *distritos* conque fue disminuído el del Virreinato del Perú y erigido el de Nueva Granada en 1739 y 1740.

CAPITULO IV

Cuestión peruana en la época de la República.

Estudiados los títulos de origen colonial en sus verdaderos alcances, debo considerar lo ocurrido entre los Gobiernos republicanos, en todo lo que se haya rozado con el pleito fronterizo y haya podido afectar los títulos que se heredaron de la Metrópoli española.

No obstante que de modo explícito y solemne adoptaba el Perú el *uti possidetis* colonial, para su deslinde territorial con Colombia en el artículo 1º de la Convención que celebraran los dos países antes de la batalla de Ayacucho, en 18 de diciembre de 1823; no obstante ser este hecho de pública notoriedad, y no bien aquel país había sellado su independencia, cuando inició sus conatos de conquista en territorio de la nación protectora que con sacrificios cruentos y gran costo pecuniario llevara solícita sus fuerzas navales y sus ejércitos a combatir por la libertad peruana; no obstante, digo, todos estos antecedentes, no tuvo miramiento aquel país para apoderarse de las Provincias de Jaén y Mainas, sin que para ello hubiese sido óbice la presencia del ejército español que sojuzgaba por entonces gran parte del territorio peruano.

Como el espíritu de justicia del Perú no correspondió a las constantes reclamaciones del Gobierno colombiano para la reintegración de las dos Provincias, y antes su territorio fue invadido por fuerzas regulares, éste se vio en el doloroso extremo de tener que repeler la fuerza con la fuerza.

Aquel país estaba envanecido con la presencia de un ejército aguerrido y disciplinado en la lid con el español. Pero como la suerte de las armas se pone a veces del lado de la justicia, el *casus belli* se encargó de satisfacer agravios en el memorable encuentro del Portete de Tarqui, en donde 8,000 peruanos fueron escarmentados por 4,000 colombianos, quedando así confirmado y reivindicado el derecho de los últimos.

De derecho y de hecho se impusieron las demarcaciones coloniales de los dos Virreinatos como frontera colomboperuana.

En aquel tiempo constituían aún la Gran Colombia las que fueron después Nueva Granada, Ecuador y Venezuela, y habían constituído antes el Virreinato de Nueva Granada.

La histórica significación y los resultados trascendentales de la jornada de Tarqui se perpetuaron, de modo indeleble, en el Convenio de Jirón, celebrado al día siguiente de la batalla, en 28 de febrero de 1829 y en el Tratado de paz y límites de 22 de septiembre de aquel mismo año. Jamás podrán las artes de la mala fe borrar de la historia estos dos actos públicos, que quedaron bajo la salvaguardia de la palabra oficial y del honor de las dos Naciones que se comprometieron solemnemente, que siempre será transitoria la fe púnica con que, ocasionalmente, se pretende negarlos o desvirtuarlos.

Después de haber dejado notado en el Convenio de Jirón «que ha sido destruído una parte del ejército peruano,» se estipuló que respecto de demarcaciones «nombrarán una Comisión para arreglar los límites de los dos Estados, *sirviendo de base la división política de los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú en agosto de 1809* (lo cual no es otra cosa que el *uti possidetis* de 1810); se dejó consignado igualmente que «Colombia no consentirá en firmar un Tratado de paz *mientras tropas enemigas ocupen su territorio*,» y que para el efecto «se retirará el resto del ejército peruano al sur de Macara (río fronterizo de los dos países), debiendo emprender su *retirada* por Loja, desde el día 2 del próximo marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia dentro de veinte días, contados desde la fecha» (1).

Por esta redacción se comprende que el ejército peruano había invadido el territorio de sus libertadores, y sin embargo, tales fueron las estipulaciones.... impuestas por el vencedor al vencido.

---

(1) Restrepo, *Revolución de Colombia*. Tomo 4º, capítulo XIV.

Cumplidas las condiciones esenciales del Convenio de Jirón, vino el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre siguiente, efectuado con todas las solemnidades del Derecho Público. El artículo 5º estableció que «*Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los* ANTIGUOS *Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.*»

Siempre el *uti possidetis* de 1810.

No puede menos de censurarse la conducta de algunos de los hombres del Gobierno de la Gran Colombia, y estimar como falta de cumplimiento del *deber oficial* y acaso de incuria para con los intereses patrios el que, en seguida del triunfo de Tarqui y después del Convenio de Jirón, no se hubieran ocupado militarmente las Provincias de Jaén y Mainas que el Perú había retenido sin derecho, tanto más cuanto esa retención fue la causa fundamental de la guerra. Preciso es reconocer por sentimiento de noble justicia que el Libertador Bolívar, el Mariscal Sucre y el General Flórez se engolfaron en un sentimentalismo injustificable, quizás rayano en ingenuidad candorosa, al extremo de que los intereses de la patria se sacrificaron en bien del *enemigo invasor y vencido.* Después de que el derecho colombiano fue sellado por *la razón y la fuerza*, los Jefes del Ejército vencedor y los Jefes del Gobierno han debido llevar el dominio y la administración pública a las mismas fronteras del territorio detentado. Esa renunciación no se puede justificar ni bajo el concepto del altruísmo, porque los deberes para con la patria son irrenunciables y sus bienes inalienables; que tratándose de guerra internacional, la generosidad y la magnanimidad no pueden comprometer los derechos que da la victoria en favor de una Nación. Esto tiene tal grado de solemnidad, que el Ministro Vergara, al saber en Bogotá el éxito de Tarqui, expresó su significación en la memorable síntesis heroica:

«*¡La victoria pronunció el juicio de Dios!*»

Decía el Mariscal Sucre al Ministro de la Guerra en Bogotá, al darle aviso de la ratificación del pacto de Jirón:

Vuecelencia hallará por mi ratificación que hemos po-

dido sacar más ventajosas condiciones (fueron ningunas), y aún imponerlas, *abusando de la victoria*, pero que juzgué por el honor de la Nación y del Gobierno, que el Ejército concediera casi lo mismo que habíamos exigido antes de la batalla y que no humilláramos las armas ni al pueblo peruano (1).

Cuando Chile celebró con el mismo Perú la paz de Ancón en 1883, ocupó militarmente el territorio peruano mientras aseguró la posesión de Tacna, Arica y Tarapacá y la indemnización pecuniaria. Lo propio hizo Alemania con Francia después de las jornadas de Metz y de Sedán en 1870, imponiendo, en calidad de rehenes, la retención de 360,000 prisioneros franceses, la ocupación de París y de Lyón con 100,000 prusianos, entretanto se aseguraba la posesión de 14,500 kilómetros cuadrados en Alsacia y Lorena, más el pago de 5,000 millones de francos.

Eso mismo hacen todas las naciones que vencen en guerras internacionales: ¡tan severo e indeclinable es el ejercicio del derecho que da la victoria!

Salus populi suprema lex est.

Treinta y cinco días después de la batalla adversa para el Perú, el Libertador Bolívar, en proclama de 3 de abril, se expresaba así:

Haremos más; expulsados que sean los invasores peruanos y los facciosos de Guayaquil, *pediremos la paz a los vencidos.*

Esta magnanimidad con el enemigo invasor y obcecado que mantenía usurpado parte del territorio nacional, injustificable en cuanto ella significaba renunciación de los derechos del vencedor, demandantes de reparaciones de justicia *pro patria*, contrasta con el criterio justiciero y positivo del Ministro de Gobierno, señor José Manuel Restrepo, cuando en carta del 29 del mismo abril, dirigida al Libertador, le decía:

Deseo mucho que Vuestra Excelencia haya hecho ocupar u ocupe aceleradamente a Jaén y Mainas hasta donde

---

(1) Restrepo, *Revolución de Colombia*. Tomo 4º, capítulo XIV.

nos corresponde: *es territorio de Colombia que el Perú no tiene derecho de continuar ocupando.* Si no cumplen fielmente el Tratado (se refería al pacto de Jirón), me parece que también debemos ocuparles la Provincia de Piura hasta el desierto, y por la cordillera, hasta donde haya buenas posiciones. *Si no tomamos rehenes o hipotecas, ni nos pagarán ni cumplirán con lo estipulado.*

Con amarga ironía se ha encargado el tiempo de evidenciar lo que vaticinó el ilustre patriota antioqueño, y se torna más irónico el que hoy, en presencia de la dura adversidad impuesta por la perfidia del país violador de la palabra oficial comprometida, hayamos de tener que censurar al Libertador y al patricio Mariscal Sucre, cuando para ellos no quisiéramos tener más que bendiciones, cuando palpamos que fueron infructuosos e ineficaces los sacrificios cruentos con que se venció al Perú, sólo porque aquellos héroes, al frente de huestes victoriosas, no cumplieron solemnes deberes para con la Patria. La posteridad, siempre justiciera hasta la severidad, jamás podrá calificar de generosa y magnánima la conducta por la cual se pospusieron sagrados intereses de la Patria al perdón de enemigos que firmaban pactos de paz y de amistad sin soltar la presa detentada; antes hay razón fundada para conceptuar que si se consuma, a perpetuidad, la pérdida de Jaén y de Mainas para el Ecuador, nuestros libertadores tienen gran responsabilidad en ello. Por incuria de los Gobiernos sucesivos de Colombia y Ecuador, los peruanos han ido extendiendo sus pretensiones y avances de conquista sobre Macas, Canelos y Quijos, entre los ríos Santiago y Napo del territorio ecuatoriano, y sobre el dominio colombiano al oriente del río Napo; la primera vez, cuando la Cancillería de Lima celebró con el Ministro brasileño, señor Lisboa, su Tratado de límites en 1851; la segunda vez, en 1898, cuando el comercio de Iquitos inició explotaciones de caucho entre los ríos Napo y Putumayo; y la tercera vez desde 1900, año en que principiaron las invasiones *manu militari* por autoridades y fuerzas regulares del Perú entre aquellos mismos ríos, extendidas posteriormente hasta las mismas márgenes del río Caquetá (1).

(1) *Cuestión Peruana* (Salamanca), páginas 22 a 28.

En fuerza de justicia y de miramiento para con los padres de la Patria, es razonable conceptuar que aquellos hombres, ocupadas como estaban toda la atención y todas las energías de sus poderosas mentes en luchas legendarias por la Patria, faltóles tiempo para conservar la total integridad territorial. Esto y acaso el no tener conocimiento cabal de las apartadas comarcas allende el Amazonas, y no la mala fe y abandono de los intereses patrios, así como el sentimentalismo y solidaridad de afectos, de destinos y de aspiraciones con que estaban vinculados colombianos y peruanos por la causa de la libertad, fueron causa de aquellos errores y desaciertos, precursores de tántos agravios.

Siete meses después del Convenio de Jirón, en desarrollo y como consecuencia lógica de él, se celebró el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, en el cual se consignó el artículo 5º en los siguientes términos:

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí.....

Los límites así establecidos guardan perfecta correlación con los consignados en el artículo 2º del Convenio de Jirón. Nótase invariablemente hasta aquí que las demarcaciones de los dos Virreinatos, a tiempo de la desmembración colonial, fueron los adoptados entre Colombia y el Perú.

Siempre el *uti posidetis* colonial

Concluye el artículo 5º:

.....a cuyo efecto se obligan desde ahora a hacerse *recíprocamente* aquellas concesiones de *pequeños territorios* que contribuyen a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

En el artículo 6º dice:

A fin de obtener este último resultado a la mayor brevedad posible, se ha convenido y convienen aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria *conforme a lo estipulado en el artículo anterior*.....

Para dar cumplimiento a la parte transcrita del anterior artículo, el Libertador Bolívar, en el Gobierno de Colombia, proveyó de las instrucciones necesarias al General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, y fue de conformidad con tales instrucciones como este Plenipotenciario celebró con el señor Pando, Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país, una conferencia preliminar en 6 de enero de 1830. En esta conferencia acordaron que la línea de demarcación entre los dos países partiría de la boca del río Tumbes en el Pacífico, como lo manda terminantemente el Tratado de Guayaquil al *fijar demarcaciones* coloniales y que, para su continuación, adoptarían *el curso del río Marañón* o Amazonas, como límite natural, hasta la frontera del Brasil.

Los comisionados demarcadores por parte de Colombia fueron los señores Teniente Coronel Eugenio Tamarís y Capitán de Fragata don Domingo Gómez, a quienes se fijó el día 1º de abril de 1830 para principiar la demarcación práctica, de conformidad con las instrucciones que se les dieron, según las cuales debían adoptar los ríos Tumbes, Macara, Huancabamba y Marañón como línea fronteriza; tales instrucciones armonizaban con las dadas a los comisionados peruanos, *iguales a las que constan en el memorándum o proyecto de límites que el Gobierno del Perú presentó al de Colombia en 5 de febrero de 1830*, con la sola variación de que los colombianos fijaban el río Huancabamba y los peruanos el río Chinchipe.

Tocóle al General Mosquera iniciar en Colombia el funesto período de los desastres en el debate fronterizo con el Perú, y lamentable es que este Plenipotenciario lo hacía en cumpliminnto de instrucciones dadas por el mismo Jefe del Gobierno de Bogotá, el Libertador Bolívar.

La primera divergencia con las demarcaciones coloniales fue la adopción del curso del Huancabamba hasta su confluencia con el Amazonas, en vez de haber

tomado el punto preciso del Marañón o Amazonas en que lo corta el paralelo 6º 30′, como lo prescribía la ley de división territorial de 1740. Pero con el plausible propósito de preferir la línea continuada por el curso del río Huancabamba en vez de una coordenada geográfica como extremo de una línea difícil de fijar de modo natural, fue excusado hacer perder a Colombia unos 30 kilómetros que habrá de la boca del Huancabamba al punto legal 6° 30′ latitud sur sobre el Amazonas.

La parte lesiva para Colombia, según la demarcación de aquellas instrucciones poco meditadas, consistió en fijar el curso del Marañón o Amazonas como línea fronteriza, desde la boca del Huancabamba, dejando de tomar por la serie de serranías que se extienden al oriente de Cajamarca, Moyobamba y Motilones y volver por la cordillera de Jeveros a cruzar el Guallaga en Yurimaguas; de allí al río Ucayali en su cruzamiento del paralelo 6°, y de este punto a la confluencia de los ríos Yavarí y Carpi, tal como lo determina la ley de división territorial de 1740, prescrita por el Tratado de Guayaquil.

Tenemos, pues, que según las fatales instrucciones que servían de norma al Plenipotenciario colombiano señor General Mosquera, para deslindar los dos países, le hacían perder a Colombia *100,000* kilómetros cuadrados que más o menos tienen las regiones australes del Amazonas, denominadas antiguamente Provincia de Mainas.

¿En qué pudo fundarse el Libertador Bolívar para expedir semejantes instrucciones, por medio de las cuales se le cercenaba al país una grande extensión de territorio inalienable?

Sea de ello lo que fuere respecto de la cesión de Mainas al Perú, la única divergencia que aparecía entre colombianos y peruanos era el dominio del territorio comprendido entre los ríos Huancabamba y Chinchipe, denominado en tiempos coloniales Gobierno de Jaén.

El empeño que había de darle cumplimiento al Tratado de límites de Guayaquil, del que fueron signatarios los señores Gual y Larrea Laredo, determinó el Protocolo celebrado en 11 de agosto de 1830 entre el mismo Plenipotenciario colombiano, General

Mosquera, y el Presbítero Carlos Pedemonte, sucesor del señor Pando, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Se ha conceptuado con buen criterio que este Protocolo en su sentido genuino no es más que una exposición de pareceres y aclaraciones para la ejecución final del mencionado Tratado de Guayaquil, de 22 de septiembre de 1829. Así fue como con carácter de simples pareceres manifestó el Plenipotenciario peruano:

.... que *desde que se erigió el Obispado de Mainas en 1802* quedó ese territorio dependiente del Virreinato del Perú, y que por tanto los límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio.

Desde luégo salta a la vista que el único título *juris* que aducía el Plenipotenciario peruano para cohonestar sus pretensiones, lo hacía consistir en una Real Cédula (la de 1802) de erección del Obispado de Mainas, asimilada a ley de división territorial. Al discutir y aceptar las bases definitivas, el Plenipotenciario peruano dijo:

.... pero que las modificaba (bases propuestas por el Plenipotenciario Mosquera) poniendo por término, no la embocadura del Huancabamba, sino la del río Chinchipe, que conciliaba más los intereses del Perú sin dañar a Colombia.

El interés grande que dominaba al señor Pedemonte era quedarse con la población de Jaén de Bracamoros y con toda la Provincia de Jaén, lo cual equivalía a hacer infructuoso el éxito de Tarqui e invalidar totalmente el pacto de Jirón y el Tratado de Guayaquil, si se considera que el total del pleito se reducía a las dos Provincias de Mainas y de Jaén.

Para dejar bien aclarado el sentido de las instrucciones dadas por el Libertador al General Mosquera y el lamentable error en que estaban los colombianos respecto de la posición geográfica de la Provincia de Mainas, error que explotó a maravilla la diplomacia peruana, transcribo la carta siguiente (tomada de las obras de O'Leary, tomo IX, página 172).

Carta del General Mosquera al Libertador, de 29 de diciembre de 1829.

....

Con respecto a límites, ayer tuve una conferencia con el General Gamarra, y quedámos emplazados para hoy con el objeto de concluír con él las bases de la demarcación, para dar instrucciones a las Comisiones. Hemos convenido ya en los ríos Tumbes, Marañón y Macara, *arreglándome a las instrucciones de Vuestra Excelencia*, y sólo resta que dejen de pensar en el Chinchipe, pues por lo que habló Larrea sobre el particular con el señor Gual, están empeñados en que sea aquél, y yo me he opuesto *para no salir de las instrucciones*. Mas me parece que en este negocio *nos allanaremos* y nuestra comisión durará menos tiempo. Así es que pienso hacer un convenio sin estipulación previa, para que Flórez *haga tomar posesión del terreno de Jaén y Mainas*, lo que influirá mucho para el buen trabajo de los comisionados. Hoy se ha enfermado el General Gamarra y esto no me ha permitido concluír este acuerdo.

Si convenía el General Mosquera en la frontera por el Marañón, ¿cómo era que pensaba *hacer un convenio sin estipulación previa para que Flórez tomara posesión* del terreno de Jaén y Mainas? En esto revela el General Mosquera que ignoraba que el territorio de Mainas se dilataba sobre la margen derecha del Marañón o Amazonas; y si lo sabía, tal vez no apreciaba la grande extensión de él.

Para que se vea que los peruanos sí sabían lo que hacían y lo que ganaban sorprendiendo la inexperta diplomacia de Colombia, traigo aquí un fragmento del dictamen que rindió la Comisión informadora, en referencia del Tratado de límites, al Congreso peruano, tomado de la colección oficial de Tratados del Perú. (Tomo III, página 238. Ricardo Aranda):

.... y si, como es natural, se tirase de Tumbes dicha línea por las cercanías de Loja hasta la confluencia del río Chinchipe con el Marañón, resultaría que, a más de tener bien marcados los linderos y capaz de defenderse de todo género de incursiones, *quedarían al Perú los* MEJORES Y MÁS VASTOS *territorios de Jaén y Mainas, no cediendo de la primera más que la capital, que es de ninguna importancia, y de la segunda unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón.*

Así pues, los peruanos sí estaban perfectamente al corriente de que los vastos territorios de Mainas estaban al sur del Amazonas, por lo que sólo se referían a *pequeñas reducciones* en el Norte.

Aunque hay muchos otros pasajes exponentes del error en que estuvo el Gobierno de Colombia al impartir instrucciones a sus Plenipotenciarios y de la labor extraña de éstos, hay también manifestaciones de que sí estaban en la inteligencia de la Cédula de Felipe II de 1563, por medio de la cual se erigió la Audiencia o Presidencia de Quito, adscribiéndole el territorio de la derecha del Marañón; pero esto precisamente es lo que hace más indisculpable la labor del Gobierno colombiano y de sus Plenipotenciarios, quienes, sin facultades legales, hacían al Perú ribereño de los 1530 kilómetros del Amazonas que hay desde la boca del Yavarí a la del Huancabamba, aceptada en lugar de los 6° 30'. Asímismo lo hacían dueño y señor de los 100,000 kilómetros cuadrados de que constaba el territorio de la Provincia de Mainas.

Ya para solucionar la demarcación definitiva, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

....convino en que se fijasen las bases *tal cual las propuso el Plenipotenciario colombiano*, dejando como punto pendiente su modificación (tomar el curso del Chinchipe en lugar del Huancabamba), que daría término a una cuestión enojosa y que había causado no pocos sinsabores a los respectivos Gobiernos.

Para resumir todo lo contemplado por el Protocolo en un solo pensamiento y voluntad, el Plenipotenciario colombiano

Convino en todo, dando desde ahora *por reconocido el perfecto derecho de Colombia* a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas, y *reconocía al Perú el dominio de la ribera derecha, quedando únicamente pendiente si debían regir los límites de Chinchipe o Huancabamba.*

Así es que en las estipulaciones convenidas en el Protocolo Mosquera-Pedemonte y en las conferencias anteriores y posteriores, de modo tan lesivo para la Nación colombiana, quedó acordada toda la frontera desde la boca del río Tumbes en el Pacífico, hasta

la boca del río Yavarí, extremo oriental de los dominios brasileños, sobre la margen derecha del Amazonas. De todo el trayecto fronterizo sólo quedó diferido para resolución posterior de los dos Gobiernos, el adoptar si para seguir del río Macara al Marañón, se debía continuar por el río Huancabamba como lo demandaba Colombia, o por el río Chinchipe como lo pretendía el Perú; en todo lo demás hubo absoluto acuerdo, quedando los límites, según Colombia, *por los ríos Tumbes, Macara, Huacabamba y Amazonas hasta la boca del Yabarí*, y según el Perú, *por los ríos Tumbes, Macara, Chinchipe y Amazonas abajo hasta la boca del Yavarí.*

Así y todo, la frontera convenida por el Protocolo Mosquera Pedemonte de 1830 es contraria al sentido estricto del *uti possidetis* de 1810; contraria al Tratado de 1822; contraria a la Convención de 1823; contraria al Convenio de Jirón, y contraria al Tratado de 1829. No obstante todo eso, al Perú no le satisfacen la cesiones de aquel Protocolo, y niega su autenticidad para apoderarse de toda la hoya amazónica al occidente de los ríos Yavarí y Caquetá.

¡Qué diferencia exorbitante de pretensiones, las de 1830 con las de hoy; del Protocolo Mosquera-Pedemonte al Convenio Olaya Herrera-Tezanos Pinto; del río Chinchipe a la Pedrera del Caquetá! (1).

Actos internacionales anteriores al Tratado de Guayaquil.

Veamos someramente los actos diplomáticos que atestiguan el modo como el Gobierno de la Gran Colombia sostuvo con ahinco ante el Gobierno del Perú las demarcaciones coloniales de los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, como fuente del dominio territorial de las dos Naciones, ya independientes de la Metrópoli española.

Año de 1821.

Deseando el nuevo Gobierno de Colombia presidido por el Libertador Bolívar, en su carácter de Presidente constitucional, deslindar fronteras de

---

(1) Cuando, siguiendo el orden cronológico, haya de volver a ocuparme en el Tratado de 1829 y en el Protocolo de 1830, entraré en más detenido análisis.

común acuerdo con el del Perú, despachó al señor don Joaquín Mosquera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires. Medida ésta que se tomaba para dar cumplimiento al artículo 2º de la Constitución del año de 1819, expedida en la ciudad de Angostura; al artículo 6º de la Constitución sancionada por el Libertador Presidente en Cúcuta, en 6 de octubre de 1821, y al artículo 5º de la Ley Fundamental de la Unión de los pueblos colombianos, según las cuales

El territorio de Colombia es el mismo que comprendían el *antiguo* Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.

En las instrucciones que se dieron a este Plenipotenciario se le prescribía terminantemente que

.....para garantizarse mutuamente la integridad de sus territorios se estuviese al *uti possidetis de 1810*, según la demarcación de territorio de cada Virreinato o Capitanía General, erigidos en Estado Soberano.

Como no se pusieran de acuerdo al considerar el proyecto de tratado presentado por el Plenipotenciario colombiano a la Cancillería peruana, respecto del dominio de Guayaquil, solicitado por el Perú sin razones plausibles, y

Después de largas conferencias sobre tan espinosa cuestión, no cediendo de su propósito ninguno de los negociadores, *se convino en que se dejara indeciso el arreglo de límites entre Colombia y el Perú*, reservándolo para un convenio particular, que se ajustaría en mejores circunstancias, terminándose las diferencias que pudieran ocurrir en esta materia *por medios conciliadores y pacíficos*. Como una prueba de tales sentimientos, el Gobierno peruano, a solicitud de Mosquera, dio orden para que los habitantes de Quijos y Mainas, que residían a la *izquierda del Marañón*, no fueran convocados para las elecciones de Representantes en el Congreso del Perú. Por consiguiente se reconoció el derecho que tenía Colombia a aquel territorio. El correspondía a la Presidencia de Quito; pero habiéndose hecho independiente cuando los españoles dominaban este país, *sus habitantes solicitaron auxilios para defenderse*, los que se les concedieron por San Martín. De aquí provino el que se unieran provisionalmente al Perú. (*Anales Diplomáticos* de Colombia).

Debo dejar constancia que este fue el primer paso que daba Colombia en el camino del *uti possidetis de derecho;* principio salvador y conservador de armonía y paz entre las nuevas entidades políticas que se iniciaban en la vida autónoma, desde que él significaba la regla legal para su deslinde fronterizo.

Contra este primer paso en el camino del derecho, el Perú opuso la primera perturbación: la exigencia de la incorporación de Guayaquil a este país (Perú); lo cual era abiertamente opuesto al principio adoptado, puesto que la Cédula de 1739 dice expresamente:

..... y Provincias que he resuelto agregar (al Vireinato de Nueva Granada), que son las del Chocó, Popayán, Reino de Quito y *Guayaquil*.

No deja de ser extraño en el Plenipotenciario señor Mosquera (Joaquín), el que por causa de la diferencia de pretensiones respecto de Guayaquil

.....se dejara indeciso el arreglo de límites entre Colombia y el Perú..... cuando en las instrucciones que recibió del señor don Pedro Gual, en el respectivo Ministerio, le anotó:

El Estado de Guayaquil exige un manejo prudente, debiendo Usía obrar de modo que aquella Provincia *quede incorporada en el territorio de la República, sin dar jamás a traslucir la menor duda en que deba serlo de hecho y de derecho*.....

Al decir el precepto constitucional que «el territorio de Colombia es el mismo que comprendían el *antiguo* Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela,» se sobreentendía incluído también el territorio de la Audiencia o Presidencia de Quito, puesto que ella hacía parte del Virreinato, sin que hubiese constituído una entidad colonial con autonomía política.

Año de 1822.

El Plenipotenciario colombiano señor Mosquera, de conformidad con las instrucciones que le impartiera el Gobierno de Bogotá, en 11 de octubre de 1821, celebró con el Perú, en 6 de julio de este año, un Tra-

tado de unión, liga y confederación, Tratado que ratificó Colombia el 12 de julio de 1823 y el Perú en 17 de noviembre del mismo año.

El artículo 9.° de este Tratado, que aparece como el primer acto bilateral de los dos Gobiernos, preceptuaba que

La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, sé arreglarán por un convenio particular después que el próximo Congreso Constituyente del Perá haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto, y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia se terminarán *por los medios conciliatorios y de paz propios de dos naciones hermanas y confederadas.*

Antes de la celebración de este Tratado, cuando el señor Mosquera exigía la determinación precisa de los límites entre los dos Estados, el señor Montiagudo, Ministro peruano, se denegaba manifestando que carecía de facultades de su Gobierno para entrar en esa delimitación, y agregaba, en nota de 7 de junio:

Cualquiera que haya sido, en varias épocas, la demarcación del territorio de la Nueva Granada, *ella no funda un derecho para que al formar los pueblos un nuevo pacto entre sí, reconozcan otro principio que no sea su propio consentimiento para entrar en la asociación que les convenga.* De otro modo sería forzoso concluír, que trastornado enteramente el Gobierno español, aún quedaba subsistente, en parte, el régimen económico del territorio emancipado.

Estas declaraciones de intemperancia política conculcaban el soberano principio del *uti possidetis* de 1810 y eran instigadoras de rebelión, para que los pueblos de la hoya amazónica y los de Guayaquil se proclamaran de nacionalidad peruana. En esta labor suicida de insurrección y anarquía el Supremo Delegado del Perú, extralimitando su autoridad política con usurpación de soberanía, expide el primer *Reglamento de Elecciones* para Diputados al Congreso Constituyente, en el cual se convocaba indebidamente los pueblos de las Provincias colombianas de Quijos y de Mainas.

La actitud enérgica del Ministro colombiano al

hacer las reclamaciones y protestas del caso, en 20 de junio de 1822, obligó al Gobierno peruano a revocar su Decreto de reglamento de elecciones, de 26 de abril, en la parte que vulneraba los derechos colombianos.

La incorporación ilícita se había hecho al Círculo Electoral de Trujillo. Por intermedio de su primera autoridad se hizo la convocatoria, y a la misma se comunicó la revocatoria y orden de abstención en 25 de julio. Así fue que el Intendente de Trujillo

comunicó al Gobierno de Lima, en 27 del mismo mes de julio, haber recibido y quedar impuesto de la citada orden; y expuso que, desde luégo, no se comprenderían a Mainas y Quijos entre las poblaciones que deberían remitir Diputados. (Colecciones y documentos ecuatorianos, tomo II, página 184).

En satisfacción de esta temeraria y primera tentativa de usurpación de soberanía con que el Perú iniciaba su ingrata labor de conquista en territorios colombianos, el señor Monteagudo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, dirige en el mismo día 5 de julio al señor Mosquera la nota siguiente:

Para dar a Vuestra Señoría un testimonio de la franqueza de las miras que animan al Gobierno del Perú, y habiendo puesto en conocimiento de Su Excelencia el Supremo Delegado la nota de Vuestra Señoría del 20 del pasado, con las reflexiones deducidas de nuestra última conferencia del 2, se ha acordado librar orden al Presidente de Trujillo para que la población de Quijos y la de Mainas, que se hallan al otro lado del río Marañón, no se calcule en el cómputo de la que debe servir de base para el nombramiento de Diputados en el próximo Congreso, limitándose sólo a la que se halla de esta parte de aquel río. Debo sin embargo observar a Vuestra Señoría que actualmente todo el territorio indicado está en una perfecta anarquía e insubordinación, y que el Gobierno del Perú ha invertido gastos de consideración para que se restablezca el orden por la fuerza de las armas.

Reitero a Vuestra Señoría las consideraciones con que soy su atento servidor,

B. MONTEAGUDO

No obstante, respecto de Mainas se hacía un *distingo capcioso:* mientras se satisfacían de modo

franco las justas reclamaciones a la Legación de Colombia, se ordenaba sigilosamente que la orden de abstención a elecciones sólo se refería a la *zona izquierda de Mainas*.

Esto es tanto más extraño cuanto ya se había comunicado al Gobierno del Perú la Constitución y Ley Fundamental de la República de Colombia, por la que se declaraba como territorio nacional el que habían constituído el Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, lo cual fue aceptado por aquel Gobierno, con la única reserva de la jurisdicción de Guayaquil, diferida para otra ocasión, reserva que fue interpuesta por el señor Monteagudo, Secretario de Estado del General San Martín, cuyos deseos interpretaba respecto de Guayaquil y de su mala voluntad para con Colombia.

Eso de la *zona izquierda de Mainas* guarda armonía con las *pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón*, de que hacía mención sugestiva el informe de la Comisión del Congreso peruano, que sirvió de base de decisión para el Tratado de Guayaquil de 1829.

Esa *zona izquierda de Mainas* y las *pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón*, son una mera ficción, que tiene por origen el que a tiempo de principiar las Misiones sobre los ríos Guallaga y Ucayali, que se llamaron de Mainas por los Reverendos Padres Lucero (pastuso), Rither y Fritz (alemanes), todos de la Compañía de Jesús; cosa que sucedía después de estar bien establecidas las Misiones al norte del Amazonas, sirvió Santiago de Borja (sobre el río Santiago, margen izquierda del Amazonas) de estación y punto de partida para las incursiones religiosas por aquellos ríos; de aquí que sirviera provisionalmente de capital de las Misiones de Mainas, la cual se trasladó después a Jeveros (sobre el río Aipena, margen austral del Amazonas), y sirvió después de capital del Gobierno de Mainas y en seguida de la Provincia de Mainas. Así es que sobre la margen izquierda del Marañón o Amazonas no hubo tales *pequeñas reducciones de Mainas*, que hasta la propia margen del Amazonas se extendían los Gobiernos de Jaén entre los ríos Huancabamba y Chinchipe; de Yaguarzungo entre Chinchipe y Santiago, después incorporado a Jaén; de Macas entre Santiago y Morona; de Canelos entre Morona y Pastaza, y Quijos entre el

Pastaza y el Napo; todos dependientes de la Presidencia de Quito, así como los Corregimientos del Putumayo y Caquetá entre los ríos Napo y Caquetá, sujetos al Gobierno de Popayán.

Vimos también que los extremos australes del Virreinato de Nueva Granada, demarcados por la Real Cédula de 1740, llegaban sobre el Alto Amazonas a los 6° 30' y sobre el Ucayali a los 6° latitud sur; perímetro que encierra o comprende los territorios a la derecha e izquierda del Amazonas.

¿Qué se entendía, pues, por *zona izquierda de Mainas*?

¿Qué, por *pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón*?

¿Cuáles los títulos del Perú sobre el río Amazonas, de los 6° 30' latitud sur hacia el Oriente?

Todavía más:

El reconocimiento de parte del Perú en favor de Colombia sobre Quijos, Mainas y Jaén, no sólo fue verificado por el Gobierno de Lima, sino aun por la Constituyente, mediante un Decreto de 23 de octubre, que dice:

> El Soberano Congreso ha resuelto que la Suprema Junta Gubernativa conteste al Presidente de Colombia, que debiendo resolverse toda diferencia sobre límites por los Congresos de ambos Estados, permanezcan entretanto todas las Provincias sobre que se disputa, en el estado en que se hallaban al tiempo de la victoria de Pichincha.

Ahora, consta que a tiempo de esta victoria gobernaba la Provincia de Mainas, bajo la dependencia política y territorial de la Presidencia de Quito, el señor don Manuel Fernández Alvarez, quien ignorante de la nueva administración que surgió de aquella batalla, por la lejanía de su residencia (Jeveros), se dirigió en 19 de septiembre a la Presidencia de Quito pidiendo:

> ..... se reconozca por la Real Hacienda un documento de extracción que se hizo de aquellas cajas, cantidad de pesos depositados en ellas por.....

Después del trascendental triunfo de Pichincha, el General Sucre fue proclamado Supremo Magistrado de la Presidencia de Quito. Fue entonces cuando ya al frente del Gobierno de todas las Provincias del

Norte, del Sur y del Oriente, tales cuales constituyeron la Audiencia de Quito, y después que los Representantes de la Metrópoli, ya vencidos, firmaron la paz y le entregaron el Gobierno, se apresuró a nombrar todas las autoridades políticas subalternas, tocándole el nombramiento de Gobernador de las Provincias de Quijos y de Mainas al señor don Antonio Lemus.

De este modo pasó la sucesión del dominio de los territorios de las Provincias de Quijos y de Mainas del régimen colonial al republicano, o sea de la Presidencia de Quito o Virreinato de Nueva Granada a la República de Colombia, sin perturbación alguna legal.

Débese entender que por aquel entonces todas las regiones septentrionales comprendidas entre los ríos Huancabamba y Napo se denominaban Provincia de Quijos, y las correspondientes australes del Amazonas, Provincia de Mainas. Es por esta razón por la que no se mencionaba a Jaén.

El General San Martín, con el sonoro título de «Protector del Perú», se dirige precipitadamente a Guayaquil, con el propósito de obtener para el Perú la incorporación de aquella Provincia; pero infelizmente para el logro de su pretensión, ya el Libertador Bolívar se le había anticipado, y los pueblos guayaquileños, atentos a la doctrina disociadora promulgada por su Secretario Monteagudo en carta a la Legación de Colombia en Lima, de 7 de junio ya transcrita, aclaman con la mayor solemnidad y regocijo hacer parte de la integridad territorial de Colombia, primero por intermedio del Ayuntamiento y después por la propia representación de la Provincia, respectivamente, en 13 y 30 de julio, quedando de este modo y por entonces cerradas para el Perú las vías de la tergiversación legal como las de hecho, para ensanchar su territorio a costa del de Colombia.

En este año fue la primera vez en que el Perú osó intentar usurpación de territorio a la República de Colombia; y debe tenerse en cuenta, como hecho singular, que los defensores peruanos no ensayaron, en aquel entonces, alegar razones de soberanía sobre aquellas comarcas presentando títulos para ello. Como carecían de ellos, hubieron de cejar en tan loca pretensión.

Sorprende realmente que si al Perú le hubiera asistido derecho a la jurisdicción amazónica, no hubiera ensayado defenderlo su Canciller Monteagudo o cualquiera otro buen patriota, pues una Cédula de alcances tan trascendentales, como los atribuídos posteriormente a la de 1802, de seguro no podía ser ignorada, cuando apenas habían transcurrido veinte años de su expedición, y sólo diez de la perturbación colonial.

¿Cómo es posible, humanamente, que no hubiera gentes en todo el Perú en 1822 que supiesen que los territorios amazónicos, al Norte y al Sur, por disposición de aquella Cédula (1802), habían sido realmente de la jurisdicción política y territorial del Virreinato de Lima, para no haber levantado el grito hasta el cielo y rechazado la protesta del Plenipotenciario señor Mosquera?

Explica el hecho del Perú de usurpar aquellas extensas regiones, a uno y otro lado del Amazonas, el que aquellas comarcas, no habiendo conseguido su independencia individual, habían pedido protección a las armas de San Martín, como más inmediatas contra las reales; pero este simple hecho no puede significar una excepción del *uti possidetis* de 1810; y si así fuese, la retorción acabaría con la nación peruana, que debería incorporarse a Colombia, por ser a este país a quien principalmente debe su independencia.

Después de haber mencionado los principales actos ocurridos en este año, importantes por deducirse de ellos alcances de trascendencia jurídica, vuelvo al artículo 9º del Tratado de 6 de julio.

Interpretando el sentido preciso de este artículo, habré de deducir ineludiblemente que se suponían límites legales o de derecho entre las dos nacionalidades, y que se postergaba o se dejaba aplazada la *operación práctica de la demarcación*, a cuyo logro habría de prestarse a algún arreglo cuando para ello estuviese el Ejecutivo autorizado legalmente por el Congreso del Perú. Concluye el artículo significando que las diferencias que ocurrieren en la *demarcación material*, se habrían de solucionar por medios conciliatorios. Desde luégo, los límites no podían ser otros que los que la Metrópoli les había asignado a los dos Virreinatos y estaban vigentes a tiempo de la desmembración.

Indudablemente, tomado el artículo 9º aisladamente, es un tanto ambiguo e indeterminado; pero considerando sus antecedentes, se le descubre su verdadera inteligencia y alcances. En efecto, si la orden superior para suspender la convocatoria de los pueblos de Quijos y Mainas a elecciones para elegir representantes a la Constituyente peruana, se expidió al Intendente de Trujillo en 5 de julio, la cual fue contestada en 17 del mismo, esto es, en el término de la distancia, y el Tratado se celebró al día siguiente, 6 de julio, debe suponerse honradamente que la redacción del artículo 9º se concibió contando con que aquellas dos Provincias estaban fuéra de la jurisdicción peruana, para significar que de lo que se trataba era de determinar o amojonar los extremos de aquellas dos Provincias que debían de quedar en jurisdicción colombiana, estipulando para evitar perturbaciones que

.....las diferencias que puedan ocurrir en esta materia (en la demarcación práctica) se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.

Los extremos, pues, que se trataba de demarcar no podían ser otros que los establecidos por la Real Cédula de 1740, como que era la única ley de división territorial reconocida y aceptada por el *uti possidetis* de 1810. Así es que tales extremos debían ser, respecto de la Provincia de Quijos (incluyendo en ella a Jaén, Macas y Canelos), el río Huancabamba (aceptado como intermedio entre el Macara y el Marañón), y respecto de Mainas, las líneas que unieran sucesivamente el punto del Marañón a los 6° 30′ latitud sur, con la cordillera de Jeveros, de modo de dejar al Perú Cajamarca, Moyobamba y Motilones; la continuación de esta serranía y el punto en que se debe cruzar el Guallaga para dar al río Ucayali a los 6° latitud sur, y de este punto a la confluencia del Javarí con el Carpi (este río Carpi debe encontrarse navegando el Yaquerana arriba o es el mismo Yaquerana).

Tan razonable era referirse a esta demarcación como el estipular que ella se efectuase de común acuerdo, desde que la Cédula sólo indica puntos apartados y no líneas conectadas.

Aunque este primer Tratado (de 6 de julio) celebrado entre los dos países se considera caducado, es principio universalmente aceptado en Derecho Público que las estipulaciones de los tratados internacionales que fundan y determinan dominio territorial, se consideran de carácter perdurable, porque, como títulos escriturarios de la misma existencia de las naciones, tienen, como ellas, fuerza invulnerable y eterna, a menos que expresamente se invaliden de común acuerdo entre los que contratan.

Se nota la gran confusión y vaguedad que en la época reinaba respecto de la comprensión territorial y jurisdicción de Jaén, de Mainas y de Quijos, confusión resultante de los pocos conocimientos geográficos y de la insistencia en el deseo peruano por ensanchar sus dominios hacia el Oriente y el Norte, con menoscabo del territorio colombiano. Así fue como el Secretario General del Libertador Bolívar, contestando a la Cancillería del Perú las infundadas reclamaciones que, con el designio de confundirlo todo, hacía en 14 de agosto y 17 de septiembre, alegando jurisdicción en el *Partido de Jaén* y haciendo reparos por haberse promulgado en el dicho Partido la Ley Fundamental de Colombia, lo hace en los términos siguientes:

Cuenca, septiembre 20 de 1822

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

He dado cuenta a Su Excelencia el Libertador de Colombia de la nota de Vuestra Señoría, sobre la *Provincia de Jaén de Bracamoros*. El Libertador me manda diga a Vuestra Señoría que esta Provincia, que en todos tiempos ha sido una dependencia de la de Cuenca, sólo por efecto de patriotismo y de amor a la libertad siguió el ejemplo de los primeros libres con quienes pudo ponerse en contacto; que ocupada Cuenca por los españoles y libre el Perú, prefirió, como era de razón, seguir las instituciones de aquéllos a vivir bajo el imperio de éstos. El Libertador desearía que el Gobierno del Perú le manifestase los derechos que tiene a la Provincia de Jaén, que siempre ha sido de la pertenencia del Nuevo Reino de Granada, y accidentalmente ha seguido la libertad abrazándola en el primer lugar donde la encontró, pero sin perder por esto los derechos que tiene a pertenecer al Estado de quien siempre ha sido una parte.

Por el contexto de esta comunicación del Secretario del Libertador Bolívar se infiere que el Partido de Jaén, o la Provincia de Jaén de Bracamoros, era en 1822 de la jurisdicción de la Provincia de Cuenca y se extendía entre los ríos Huancabamba y Chinchipe.

Año de 1823.

El señor don Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en la Memoria presentada al Congreso de este año, dice en referencia al Tratado celebrado entre Colombia y el Perú y al proyecto de la confederación americana:

Un conjunto de cosas tan venturoso indicó al Ejecutivo que había llegado el momento de poner en planta aquel gran proyecto de la confederación americana. Se adoptaron pues como base del nuevo sistema federativo las siguientes:

«1.ª Que los Estados americanos se aliasen y confederasen perpetuamente, en paz y en guerra, para consolidar su libertad e independencia, *garantizándose mutuamente la integridad de sus territorios respectivos*. 2.ª Que para ser efectiva esta garantía se estuviese al *uti possidetis de 1810, según la demarcación de territorio de cada Capitanía General o Virreinato erigido en Estado Soberano.*»

Estas y otras bases fueron estipuladas en el proyecto de confederación americana y en los Tratados que el Plenipotenciario colombiano, señor Mosquera, celebró en su gira diplomática por Sur América ante los Gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires.

La obligación que se estipulaba de *garantizarse mutuamente la integridad de sus territorios respectivos*, presume lógicamente que esa integridad territorial, para llamarse tál, debía estar deslindada según ley de división territorial, la cual no podía ser otra que el mismo título colonial; esto es, las mismas circunscripciones territoriales establecidas por medio de Reales Cédulas por el Soberano común, para el deslinde de sus entidades coloniales.

Es tan claro y tan pertinente lo transcrito, dicho por el Ministro de Relaciones Exteriores colombiano, que no se puede agregar una sola palabra en corroboración del sentido peculiar que se daba al principio de Derecho Público americano, impuesto primero por asentimiento espontáneo y después por tratados públicos, para la fijación de su deslinde fronterizo.

Como el Plenipotenciario señor Mosquera, a su regreso a Lima, de Chile y Buenos Aires, tenía siempre presente la necesidad de resolver el asunto de límites entre los dos Estados, en términos precisos, como lo hacía esperar el artículo 9º del Tratado de 6 de julio del año anterior, que él mismo celebró en representación de Colombia, se dirigió al Congreso peruano solicitando se procediera a tratar del asunto. Fue entonces cuando en 18 de diciembre presentó a la consideración del señor José María Galdeano, miembro del Congreso y nombrado Plenipotenciario para el efecto, el proyecto de Convención sobre límites siguiente:

. . . . . .

Artículo 1.º Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinatos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil.

El proyecto, como es de práctica parlamentaria, hubo de pasar a la Comisión de límites y negocios extranjeros, la cual dictaminó la supresión de la parte final. Siguió en el Congreso el debate, después del cual se aprobó de conformidad con el parecer de la Comisión informadora, así:

Ambas partes reconoce.. por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinatos del Perú y Nueva Granada.

Sustancialmente, con la supresión «desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil,» nada se le quitaba al sentido e inteligencia de todo el artículo.

En efecto, dice la parte aprobada por el Congreso del Perú:

Ambas partes (Colombia y Perú) reconocen por límites de sus territorios respectivos, *los mismos que tenían en el año de 1809* los ex-Virreinatos del Perú y Nueva Granada.

¿Cuáles eran esos límites en aquel año?

No podían ser otros que los vigentes, del dominio español, porque en 1809 no habían aparecido Gobiernos revolucionarios ni Cuerpos Legislativos que hubiesen establecido nuevos límites.

Ahora, ya hemos visto que los límites coloniales de los dos Virreinatos, vigentes a tiempo de la desmembración, fueron establecidos por la Real Cédula de 1740, así:

Partiendo desde el Tumbes en la costa del Pacífico, sigue (la línea) por las serranías y demás cordilleras de los Andes.....
.....
y las aguas de éste (Yavarí) al Solimoes o Amazonas y las de éste abajo hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil.

Vese en ellos que el punto de salida o de partida es el río Tumbes, en la costa del Pacífico, o sea su desembocadura, y el final o de llegada es la boca del Yavarí, en la margen austral del Amazonas y la boca más occidental del Caquetá en la septentrional, *en que comienzan los límites con el Brasil.*

Que son puntos idénticos y extremos, expresados en la parte suprimida del artículo 1º de la Convención, así:

«..... desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil,» con lo cual se incluyen los extremos de ambas márgenes.

La única diferencia es que la Cédula es más explícita que la Convención, en cuanto aquélla señala los puntos extremos de derecha e izquierda del Amazonas; pero eso se explica porque Tumbes era punto extremo entre los dos Virreinatos, y las dos bocas del Yavarí y Caquetá, puntos extremos entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil.

Más claro: al circunscribir la Cédula el Virreinato de Nueva Granada, debía expresar también fronteras con el Brasil. La Convención sólo trataba de los límites entre los dos Virreinatos, y al decir ésta: «.....hasta el territorio del Brasil», daba a entender *hasta la confluencia del Yavarí con el Carpi: trifinium* de los dos Virreinatos y el Brasil.

Lo que quedó en firme para siempre al aprobar el Congreso peruano la Convención fue el solemne reconocimiento del *uti possidetis colonial*, no obstante haber tenido el Congreso de Colombia la imprecaución de desaprobarla por Acto legislativo de 1º de junio de 1824.

¿Porqué?

Porque la mente colombiana sólo procuraba la demarcación detallada, concreta y precisa que uniese por líneas naturales y arcifinias los puntos extremos mencionados en la ley de división territorial (Cédula de 1740).

Hasta entonces no había otra duda sobre límites.

La Cancillería colombiana, por intermedio del señor don Pedro Gual, decía al Jefe del Gobierno, en 9 de julio:

La base que se ha adoptado en aquella Convención *no puede aclarar las dificultades que se tuvieran por objeto al entrar en la negociación,* puesto que la cuestión queda en el mismo estado en que se hallaba entonces. Los derechos de la República son, sin embargo, claros como la luz del día, porque no desea ensanchar su territorio, sino conservar el *statu quo ante bellum,* es decir, *como lo poseía según las leyes del Gobierno en cuyo lugar se ha subrogado.* Más claro, solamente se desea asegurar *los límites que teníamos* en una forma convencional, *no porque ellos estén sujetos a ninguna especie de disputa,* sino porque al entrar Colombia y el Perú en la gran familia de las naciones civilizadas, es su deber prevenir con anticipación, *o remover cualquier motivo de disgusto que pueda en lo sucesivo interrumpir su buena armonía y mutua correspondencia.*

Así dejó establecido la Cancillería colombiana, desde su primera actitud, *que el país tenía límites de derecho que no estaban sujetos a ninguna especie de disputa*, que ellos se extremaban a la derecha del Amazonas, sobre el río Ucayali, a los 6º latitud sur, *según las leyes del Gobierno en cuyo lugar se había subrogado.*

En corroboración de esto cabe aquí mencionar lo considerado en la segunda conferencia que precedió al Tratado de Guayaquil de 1829, así:

El Plenipotenciario de Colombia observó....; que la demarcación de los *antiguos* Virreinatos de Santafé y Lima era lo mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía a la política de los Estados americanos el engrandecerse unos a costa de otros, sin estar todos los días expuestos a disensiones las más desagradables, y en fin, *porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el Tratado de límites* (la Convención de 6 de julio de 1823) *que exhibió,* prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el Tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo había desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, porque él no ofrecía en sí los medios de llegar al fin, que es lo que más aceptaría, previendo los disgustos que la indecisión podía causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explícito del Gobierno del Perú en aquella demarcación, que además de las conveniencias mutuas tiene en su apoyo la justicia, *como lo acreditan los títulos que presentó sobre la erección del Virreinato de Santafé desde principios del siglo pasado.*

Si se contempla el estado crítico y precario en que estaba la independencia del Perú en este año, no es posible suponer en el ánimo del Congreso peruano malos designios al suprimir la parte final del artículo 1º del proyecto de convención de límites propuesto por el Plenipotenciario colombiano, a menos que se suponga en los representantes de aquel país, en aquel entonces, deprimido el sentido de la moral, de la justicia y de la lealtad.

No podía ser más azarosa la situación del Perú en aquellos días aciagos del año 23.

Los peruanos eran rechazados al Callao y el Ejército realista ocupaba a Lima; las disensiones del Congreso con el Gobierno, llevadas a un estado álgido, obligaron a aquél a trasladarse a Trujillo para que después lo disolviera Riva Agüero y *se entendiera clandestinamente con los españoles*, a tiempo que una escuadrilla ibera amenazaba por el Pacífico; regresa a su país la expedición chilena que había venido en favor del Perú, indignada por las *intrigas criminales de Berindoaga*, para que viniera en seguida la sublevación y pérdida del Callao. En estas difíciles emergencias, los pocos patriotas que quedaban en el Perú claman por la presencia de Bolívar, del Ejército, de las fuerzas navales y del tesoro de Colombia. Portocarrero es el emisario de las súplicas, y Bolívar, con todos los auxilios que decretó el Congreso de este generoso país, vuela a salvar la libertad del Perú. Los peruanos lo hacen su Dictador, y a su presencia en Lima corresponde *la defección de los militares, de las primeras personalidades y de los Magistrados peruanos, para ligarse a los enemigos de la patria peruana contra el Ejército libertador de Colombia.*

En fin, el Perú era el caos de la anarquía y de la traición. El genio de Bolívar era grandiosamente sublime para no abatirse delante de tan grandes dificultades (1).

El Libertador, que se hallaba al frente del Gobierno de Colombia, convino al instante en llevar sus huestes victoriosas hasta los Andes del Perú y las inhospilatarias cumbres de Pativilca, diciendo al despedirse de su patria:

Colombia hará su deber en el Perú: llevará sus soldados hasta el Potosí, y estos bravos volverán a sus hogares con la sola recompensa de haber contribuído a su libertad. Colombia no pretende un grano del terreno del Perú, porque su gloria, su dicha y su seguridad, se fijan en conservar la libertad para sí, y en dejar independencia a sus hermanos.

En cumplimiento de esto, el 18 de marzo se hicieron a la vela en el puerto de Guayaquil tres mil bravos de Colombia, como vanguardia de seis mil que ofreció el Congreso de este país.

Para complemento se despachó a Lima al General Sucre como Plenipotenciario, en reemplazo del señor don Joaquín Mosquera. Aunque la misión principal del General Sucre era combinar con el Gobierno del Perú los planes de la guerra de su independencia, se le dieron instrucciones para recuperar a Jaén y Mainas.

Ya por aquel año (1823), como significación de dominio y soberanía de Colombia, se publicó por todos los ámbitos del país la Constitución de la República.

En la Memoria que el señor don José Manuel Restrepo, Secretario de lo Interior del Gobierno de Colombia, presentó al Congreso de este año, dice:

La Constitución se ha comunicado últimamente a la *Provincia de Mainas*, allá sobre las márgenes del Amazonas, en los confines meridionales de la República. Así, unas solas leyes y unas mismas instituciones, amigas de la libertad y prosperidad de los hombres, presiden a los destinos de los que habitan desde la embocadura del Orinoco hasta los límites septentrionales del Perú y del Brasil, pueblos conocidos antes en el sistema español con los nombres de Quito, Nueva Granada y Venezuela.

---

(1) Restrepo. *Revolución de Colombia*, tomo 3º, capítulo VII.

Año de 1824.

En este año la guerra ocupaba todas las energías y atenciones del Gobierno de Colombia, principalmente en sostener el crédito extranjero, tan necesario para hacer eficaz el auxilio a la guerra del Perú; que no había lugar para hacer llegar hasta los últimos confines del territorio nacional la acción administrativa; que, en lo exterior, las justas aspiraciones de Colombia, para alcanzar la demarcación práctica de sus fronteras, no estaban satisfechas respecto de la suerte que corriera la Convención de límites del año anterior; pero el Gobierno colombiano no podía desconfiar del Perú, tanto menos cuanto la revocatoria del Decreto de elecciones era el reconocimiento legal y efectivo del dominio colombiano sobre Quijos, Jaén y Mainas.

Como las negociaciones habían dejado reconocido en principio el derecho territorial entre Colombia y Perú, el Congreso se apresuró a expedir, en 25 de julio, la Ley de división territorial siguiente:

Artículo 12. El Departamento del Azuay comprende las Provincias: 1.º, de Cuenca, su capital Cuenca; 2.º, de Loja, su capital Loja; y 3.º, de Jaén de Bracamoros y Mainas, su capital Jaén.

§ 3.º Los cantones de la Provincia de Jaén y Mainas, y sus cabeceras, son: 1.º Jaén. 2.º Borja. 3.º Jeveros.

Según esta circunscripción, las dos antiguas Provincias de Jaén y de Mainas quedaban incorporadas en una sola, bajo la denominación de Jaén de Bracamoros y Mainas; asímismo *quedaban comprendidos los territorios de las dos márgenes del Amazonas*, puesto que los dos primeros Cantones estaban situados a la izquierda, y Jeveros a la derecha de aquel río. Recuérdese que en el régimen colonial, en Jeveros estaba la capital de toda la antigua Provincia de Mainas, extendida sobre el Ucayali al paralelo 6° y sobre el Yavarí a la confluencia con el Carpi.

Al expedir el Congreso de Colombia su Ley de división territorial, ejercía como Cuerpo Legislativo la amplia, real y efectiva soberanía que en representación de la Nación tenía para dividir todo su territorio en circunscripciones políticas, una de las cuales

era la Provincia de Jaén y Mainas, que aunque a la sazón parecía que la pretendía el Perú, su aquiescencia, en vez de protesta, a esta Ley fundamental de administración, aumentaba su carácter ineludible de vigor legal.

No sabemos si calificar de delicadeza, de generosidad o de ingenuidad, lo que la posteridad y la inflexibilidad de la fuerza por la justicia hallarán injustificable el que, habiendo estado en manos de Bolívar y de Sucre todo el poder del Perú, guardaran silencio respecto de Jaén y Mainas. De otra parte, los peruanos tampoco hacían la menor mención de aquellas Provincias, que, indudablemente, creían del dominio de Colombia, o se agazapaban con disimulo para asegurar el zarpazo en mejor ocasión.

En efecto, Sucre asumía, por decreto legislativo, el mando del Ejército unido (colombiano y peruano), como Generalísimo; Bolívar había desembarcado el año anterior en las playas peruanas; el Congreso lo colmaba de autorizaciones hasta investirlo con la Dictadura del Perú, suprema autoridad de que él se sirvió únicamente para alcanzar el triunfo de Ayacucho y para combatir la guerra civil, las defecciones y las intrigas de aquel pueblo.

Vuelvo a decir:

Los colombianos nada podían temer de los peruanos, cuando no habían insistido, de modo alguno, en su pretensión sobre la hoya amazónica.

Terminó este año feliz con la batalla de Ayacucho, donde nació la patria peruana y quedó el poder español sepultado para siempre en el Nuevo Mundo. El Ejército colombiano se cubrió de gloria en aquel campo inmortal.

Sucre se hizo Mariscal en la más gloriosa victoria de Sur América, e inmortalizó elvalor legendario de sus compañeros de campañas, con las palabras sublimes de su estro militar en 10 de diciembre, así:

¡Colombianos!

Del Orinoco al Desaguadero (del lago Titicaca) habéis marchado en triunfo; dos naciones os deben su existencia; vuestras armas las ha destinado la victoria para garantir la libertad del Nuevo Mundo.

Las dos naciones a que se refería el Gran Capitán de Sur América eran: una, la que constituyen hoy

Colombia, Ecuador y Venezuela, y la otra, Bolivia y Perú.

Año de 1825.

A los sesenta y tres días de librada la memorable batalla de Ayacucho, cumple el Perú el sagrado deber de reconocer por medio de un acto público y trascendental los servicios impagables de Colombia a la causa de su independencia, y consigna en la Historia como testimonio de gratitud la siguiente resolución legislativa:

El Congreso del Perú,

Reconociendo altamente los eminentes servicios que la República de Colombia ha prestado a la del Perú, *sin los cuales había ésta sucumbido,* sin duda, al Poder español,

HA RESUELTO:

1.° Que se vote una acción de gracias a la República de Colombia, en testimonio de su alto reconocimiento, por los servicios que ha hecho a su aliada y confederada la del Perú.

2.° Que estos sentimientos se transmitan al Gobierno de Colombia por el órgano de la Comisión que de su seno manda el Congreso a aquel Estado, para los demás fines que ha tenido a bien acordar.

Dada en la sala del Congreso de Lima a 10 de febrero de 1825.

El mismo día el Libertador Bolívar presentó ante el Congreso peruano, solemne y formal renuncia de la Dictadura en los términos siguientes:

Legisladores: al restituír al Congreso el Poder Supremo que depositó en mis manos, séame permitido felicitar al pueblo porque se ha librado de cuanto hay de más terrible en el mundo: de la guerra con la victoria de Ayacucho, *y del despotismo con mi* resignación. Proscribid para siempre, os ruego, tan tremenda autoridad, ¡esta autoridad que fue el sepulcro de Roma! Fue laudable sin duda que el Congreso, para flanquear *abismos horrorosos y arrostrar furiosas tempestades,* clavase sus leyes en las bayonetas del Ejército libertador; pero ya que la Nación ha obtenido la paz doméstica y la libertad política, *no debe permitir que manden sino las leyes.*

El Congreso no le acepta la renuncia; le insta para que siga con el mando supremo; le confiere el

título de Libertador, y despacha ante el Congreso de Colombia una Comisión en solicitud de licencia para que Bolívar continúe en el Gobierno peruano.

El Mariscal Sucre, como ya dije, había reemplazado al señor Mosquera (Joaquín) como Plenipotenciario colombiano ante el Gobierno del Perú, y en el pliego de instrucciones con que el Ministro de Relaciones Exteriores lo proveyó en 30 de julio de este año, se lee:

El Ejecutivo de Colombia ha adoptado en todas sus negociaciones de límites con las demás potencias americanas, como regla de su conducta, el estar al *uti possidetis del tiempo en que se han emancipado de España.* Como este principio es conforme a nuestras leyes fundamentales y a una política franca, liberal y desinteresada, es de presumirse que Vuestra Excelencia no encontrará resistencia alguna en su adopción de parte del Perú.

A pesar de la justicia del principio que acaba de establecerse, el Ejecutivo, sin embargo, está dispuesto a admitir en la línea divisoria con los Estados circunvecinos aquellas *ligeras alteraciones que contribuyan a hacer su demarcación; clara incontrovertible y natural si es posible.* Para lograr este resultado Vuestra Excelencia comprende que es preferible siempre que la línea divisoria se tire desde un punto cierto en la costa *como Tumbes,* hacia el interior *siguiendo el curso regular y constante de los ríos que atraviesan todo el territorio o por los grados de longitud y latitud.*

.....En ello verá Su Excelencia las perplejidades en que se encontró (el señor Mosquera) y las pretensiones que alimentaba entonces el Gobierno del Perú, *de extender su jurisdicción más acá del río Tumbes.* Vuestra Excelencia hará ver su injusticia manifestando francamente que si Colombia está dispuesta a ser generosa *al establecer la línea interior,* sus intereses, su honor y su posesión inmemorial le aconsejan adherirse fuertemente *al río Tumbes como el término de su jurisdicción por el Pacífico.* Vuestra Excelencia no disimulará el decir si se repitiesen aquellas pretensiones, que ésta es la condición *sine qua non* del Tratado de límites.

....

Al principio de esta comunicación dije a Vuestra Excelencia que la negociación de que está encargada *debía tratarse en su oportunidad.* Es esto lo que expresa el Mensaje del Ejecutivo al Congreso de este año, para que *en ningún tiempo se pensase que habíamos querido valernos del influjo de nuestra fuerza armada* (4,000 en el Perú

y 2,000 en Bolivia, todos soldados veteranos y aguerridos, vencedores del Ejército español en cien combates) hasta arrancar al Perú concesiones que él mismo creyese incompatibles con sus derechos. *Una conducta tan franca y tan desinteresada espera el Ejecutivo será debidamente apreciada por el del Perú y que le inducirá a contribuír por su parte a la feliz terminación de este negocio.* Si antes de ser evacuado completamente el Perú por las tropas auxiliares de Colombia, quisiese ese Gobierno prestarse a conferir sus plenos poderes a los Plenipotenciarios que han de concurrir por su parte a la Asamblea de los Estados Americanos en Panamá, puede Vuestra Excelencia asegurarle que los de esta República tienen allí la autorización competente para arreglar definitivamente con ellos este negocio.

Como demostrativo del concierto constante que en asuntos fronterizos tenía la Cancillería colombiana, como regla de conducta invariable, hago notar como puntos culminantes de las instrucciones anteriores los siguientes: 1º «El Ejecutivo de Colombia ha adoptado en todas sus negociaciones de límites con las demás potencias americanas, como regla de conducta, el estar al *uti possidetis* del tiempo en que se han emancipado de la España.» Con lo cual daba a entender que el país tenía fronteras, y éstas constaban en la Real Cédula de 1740, como que era la ley de división que regía a tiempo de la emancipación colombiana. 2º «Que siguiendo aquel principio el Gobierno de Colombia *estaba dispuesto a admitir ligeras alteraciones que contribuyesen a hacer su demarcación clara, incontrovertible y natural.*»

Ligeras alteraciones, ¿en qué?

Fuerza es presumir lógicamente que era en los límites de derecho que ya tenía Colombia, y era también de creer que la gene rosidad de hacer pequeñas concesiones *al establecer la línea interior*, no habría de ser incompatible con la integridad territorial, como que es inmanente el derecho de la Nación.

3.° Que *le aconsejaba adherirse fuertemente al río Tumbes*, según lo preceptúa la Cédula de 1740, como término de ambas jurisdicciones colombiana y peruana sobre el Pacífico.

Punto de cardinal importancia en la Cancillería colombiana era evidenciarle al Perú que Colombia no pretendió jamás abusar de la fuerza para vulnerar la justicia del Perú, pero era sólo porque contaba

con la buena fe de aquel país, que sabría respetar también los derechos colombianos.

Como el Congreso Internacional ideado por el Libertador debía de reunirse próximamente en Panamá, los peruanos no llegaron a imaginarse que el Gobierno de Bogotá se aprovechaba de la presencia en Lima de sus 4,000 guerreros, vencedores en Junín y Ayacucho: para esto se instruyó al Mariscal que el asunto podía ser diferido y tratado en ese Congreso americano.

No pudo el Mariscal Sucre hacer labor alguna sobre límites, por haber tenido que ir a hacerse cargo de la Presidencia de Bolivia.

Año de 1826.

A principios de este año el Perú dio lugar a nuevos reclamos por haber convocado nuevamente para el Congreso Diputados por Jaén, como también por la Provincia de Mainas, correspondiente a la banda derecha del Marañón. (Colección de documentos ecuatorianos, página 201, en nota del Ministro del Perú, de 22 de febrero de 1826).

Llegado este suceso a conocimiento de la Cancillería de Colombia, impartió las instrucciones del caso al señor don Cristóbal Armero, sucesor del Plenipotenciario Mariscal Sucre, en su carácter de Encargado de Negocios, quien en 27 de febrero preguntó al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

..... si habían sido o nó comprendidas las Provincias de *Jaén y Mainas* en la convocatoria para la elección de Diputados.

Al día siguiente contestó el señor Ministro la nota de un modo afirmativo, pero agregando que la convocatoria se limitaba a los pueblos *de la banda meridional del Marañón.*

Recuérdese que en 26 de abril de 1822 el Supremo Delegado del Perú expidió un reglamento de elecciones, en el que convocaba a los pueblos de *Quijos* y *Mainas*, y que, por causa de la respectiva protesta colombiana, se revocó aquella convocatoria en 5 de julio del mismo año de 1822. También al año siguiente de 1823 convino ese Gobierno con el de Colombia en reconocer como límites entre los dos Estados, los

mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

Poca o ninguna seriedad demostraba la Cancillería peruana en estas alternativas de pretensiones. A los cuatro años revivía lo que había revocado y reconocido de jurisdicción colombiana, y a los tres violaba lo que había convenido empeñando *la palabra oficial y el honor del Perú*, y eso, refiriéndose ya a Mainas de la margen derecha del Marañón y cambiando a Quijos por Jaén.

Contra estas violaciones y abusos protestó el señor Armero en 7 de marzo y 1º de abril. La segunda de estas protestas estaba concebida en los términos siguientes:

En fuerza de estas razones muy poderosas, en mi opinión, y con el objeto de salvar los derechos de mi Nación, protesto formalmente:

1.° Contra la convocatoria hecha a la Provincia de Jaén de Bracamoros para que nombre Diputados al presente Congreso del Perú, como un acto ilegal y que ataca abiertamente la integridad de Colombia.

2.° Contra la representación de los Diputados de Jaén en el Congreso peruano, y contra cuanto puedan obrar conforme a este carácter de cualquier modo que fuese.

Declaro, además, a nombre de mi Gobierno, que no reconozco ningún acto de los que puedan emanar de los Diputados de Jaén, sea en Congreso, sea fuéra de él, ni ninguno de los que tuviesen lugar en la indicada Provincia de Jaén de Bracamoros obrando con separación del cuerpo político a que pertenece. Yo espero, por tanto, que en el curso del tratado para la fijación de límites no se hará ningún mérito de esta convocatoria.

Me es muy sensible, señor, que un orden de acontecimientos que no ha estado en mi poder variar, sin embargo de lo que he hecho para conseguirlo, me haya conducido hasta el punto de protestar.

Con una insistencia digna de mejor causa, los peruanos evadían el arreglo de límites, como lo comprueba lo que dice el Encargado de Negocios en Lima al señor Secretario de Relaciones Exteriores, en nota de 12 de agosto, así:

Me dice también Vuestra Señoría, en 6 de junio, que redoble mis esfuerzos a fin de que este Gobierno autorice a sus Plenipotenciarios de la Gran Asamblea del Istmo para que ellos con los nuéstros arreglen el tratado de límites de las dos Repúblicas.

Muchas veces he manifestado en conferencias particulares al señor Ministro de Relaciones Exteriores las ventajas de esta medida, y nada he podido conseguir. Sin embargo, yo continuaré dando todos los pasos que crea conducentes al intento, y cuidaré de avisar a Vuestra Excelencia el resultado.

En el Tratado de alianza firmado en la Asamblea Internacional de Panamá, en 15 de julio, por los Plenipotenciarios de Colombia, Méjico, Centro América y Perú, constan los siguientes artículos:

Artículo 21. Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente *a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos*, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intenten hacer en ellos, *sin la correspondiente autorización* y dependencia de los Gobiernos a quienes corresponden en dominio y propiedad, y a emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuere necesario.

Artículo 22. Las partes contratantes se garantizan mutuamente la *integridad de sus territorios*, luégo que en virtud de las convenciones particulares que celebren entre sí, *se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos;* cuya conservación se pondrá entonces bajo la protección de la Confederación.

Desde luego, presúmese que los territorios cuya integridad se comprometían a sostener y a defender solidaria y recíprocamente, eran aquellos mismos con los cuales se habían constituído naciones independientes y autónomas, ciñéndose al *uti possidetis* de 1810; fronteras de derecho que reconocían, con la recíproca garantía de unos y otros entre los contratantes, con la sola reserva de las demarcaciones y de las convenciones para el arreglo de las diferencias que pudiesen surgir en la operación práctica de fijarlas y amojonarlas.

Para regular la conducta, en el porvenir, de las naciones que osasen hacerse conquistadoras por medio de avances territoriales, se prescribía sabiamente en el artículo 21 *prohibición de fundar establecimientos en dominio ajeno*, «sin la correspondiente autorización.» Así quedaba bien cimentada la paz, la armonía y la amistad en la América hispana, enalteciendo el respeto mutuo de los derechos territoriales.

¿Qué homenaje de respeto ha consagrado la Nación peruana a este precepto de justicia, con que quedaban amparados los despoblados de la América?

¿Cómo puede justificar ese país la ocupación ilícita, *manu militari*, de las ríos y territorios del dominio de Colombia y Ecuador?

Oportuno es dejar aquí consignadas algunas ideas que sirven de tema sustantivo de este libro, para lo cual advierto que desde el año de 1821 el Poder Ejecutivo de la Nación colombiana se apresuró a fijar las bases fundamentales sobre las que se debían iniciar las relaciones internacionales, principalmente con las naciones del mismo origen, con quienes mediaba comunidad de intereses; asímismo sobre las que debía establecer la defensa mutua de la soberanía inmanente, como lo era su independencia y su integridad territorial; también para fijar el principio tutelar y universal que en todo tiempo y lugar sirviera de norma inconmovible. Entre tales bases, exponentes del espléndido proyecto de federación de las nuevas nacionalidades, ideado por el ilustre Libertador Presidente de Colombia constan:

1.ª Que los Estados americanos se aliasen y confederasen perpetuamente en paz y en guerra para consolidar su libertad e independencia, *garantizándose mutuamente la integridad de sus territorios respectivos.*

2.ª Que para hacer efectiva esta garantía se estuviese al *uti possidetis* de 1810, según la demarcación de territorio de cada Capitanía General o Virreinato erigido en Estado soberano.

3.ª Que en punto a derechos personales, comercio y navegación de unos y otros Estados, sus ciudadanos o súbditos gozasen indistintamente de sus personas, propiedades, tráfico interior y exterior, de los mismos fueros y prerrogativas de los naturales del país en que residiesen como vecinos o transeúntes.

4.ª Que para perfeccionar este pacto de alianza y confederación perpetua, se reuniese en Panamá una Asamblea de dos Plenipotenciarios por cada una de las partes contratantes, que les sirviese de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de Juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

5.ª Que este pacto de alianza y confederación perpetua no interrumpiese de manera alguna el ejercicio de la soberanía de cada una de las partes contratantes por lo

que hace a sus relaciones exteriores con las demás naciones independientes de la tierra.

Estas bases de Derecho Público Internacional, proclamadas solemnemente por el Congreso Internacional reunido en Panamá, en 22 de junio de este año de 1826, con Plenipotenciarios de Colombia, Méjico, Chile, Perú y Centro América, dejaron de ser potestativas para convertirse en preceptos de forzoso cumplimiento legal al ser incorporadas, como lo fueron, en la legislación de las distintas nacionalidades americanas. Tan admirable régimen de legislación no es comoquiera de mera ceremonia decorativa; tiene sus alcances de ineludible práctica y en armonía con la doctrina Monroe de la no intervención y no conquista europeas en el Continente americano; ha servido eficazmente, no sólo para la fijación y defensa de la jurisdicción territorial de las naciones suramericanas, tan codiciada, sino para proteger virtualmente el Derecho, la soberanía y la paz de ellas.

La existencia inmutable de las nacionalidades americanas está cimentada sobre el principio del *uti possidetis juris* de 1810 y sobre la primitiva doctrina Monroe, al amparo de la fuerza moral de la justicia que emana de la identidad de intereses y condiciones étnicas de diez y siete nacionalidades y de la fuerza material de la más poderosa de las naciones del orbe, secundada por sus aliados naturales.

Es ese todo unísono e inseparable de una sola alma y de un solo cuerpo, el alma y el cuerpo de la patria común, con las mejores condiciones de la más pródiga de las naturalezas, la esperanza cercana de los grandes destinos del Continente colombiano.

Sólo la falta de un principio fundamental y universal del derecho territorial europeo ha podido lanzar ese Continente a la más espantosa y bárbara de las guerras de conquista que ha presenciado la humanidad, sin que para ello haya obstado la gran cultura a que han llegado esas naciones. La complicación cruenta se ha extendido al Asia, al Africa y a la Oceanía, y ha conmovido el organismo económico y fiscal del mundo entero.

La historia de las guerras y de los tratados de paz que les han seguido, desde remoto origen, evidencia que casi todos las naciones de la tierra han es-

tado siempre bajo la acción de la prepotencia arrogante ya sacrificando la justicia, ya menoscabando ajenas jurisdicciones, ora imponiendo servidumbres gravosas o grandes indemnizaciones a las que fueron débiles o negligentes para defender sus derechos.

La América no presenciará jamás esas calamidades escandalosas, porque su Derecho Público tiene reglas universales para fijar las jurisdicciones territoriales de sus distintas nacionalidades: todas sus fronteras son de derecho, y no hay tierras *a despota o res nullius*.

Razonable es que en Europa y otros Continentes que verdaderamente están bajo el régimen de la conquista y de la prepotencia, se dé grande importancia en las decisiones arbitrales a las ocupaciones de actualidad o a los hechos cumplidos, sean o no lícitos; pero en América, donde rige el régimen jurídico de 1810, debe estar fuéra de todo compromiso arbitral y fuéra de toda contemplación en las decisiones todo lo que sea extraño a la legalidad y tenga caracteres de violencia.

Andan por camino vedado las poquísimas naciones que en Sur América, so pretexto de la expansión industrial y comercial, se lanzan inconsideradamente en aventuras de conquista con la esperanza ilusoria de lograr, en juicio arbitral, hacer prevalecer como posesión o estado legal, las tenencias ilícitas de la fuerza bruta.

La verdad es que en América ya se han solucionado la mayor parte de las diferencias suscitadas por cuestión de fronteras territoriales, sujetándose a la norma jurídica del *uti possidetis juris* de 1810; y las que, por desventura, aún subsisten, deben también definirse en juicio arbitral ante Tribunales de Derecho, desde que tales cuestiones se reducen, en definitiva, a interpretación de títulos escriturarios, vigentes por el principio del *uti possidetis* de 1810, que fue de espontánea, efectiva y general aceptación. Sí se debe admitir la facultad de moderar el rigor de tales títulos y de aclarar su vaguedad, en obsequio de la armonía americana, por medio de los dictados de la equidad para mediar diferencias enormes, equidad no impuesta por alguno de los disidentes, sino dictada por el Juez árbitro, con sujeción más al derecho jurídico que al de *facto*.

Como tópico curioso de este año traigo las severas palabras con que el notable hombre de Estado, señor Gual, caracteriza a los peruanos, en carta que de Panamá dirige al Libertador Bolívar a Lima, en 12 de abril de este año:

Me parece que el tiempo va descubriendo cada vez más la necesidad de no diferir demasiado la cuestión de límites con el Perú. Puede preverse fácilmente que apenas vuelva usted las espaldas, revivirá con calor la amortiguada cuestión de Guayaquil, y con ella la manzana de la discordia entre los dos países.

Año de 1827.

Don José Manuel Restrepo, Secretario de Relaciones Exteriores, decía en la Memoria presentada al Congreso colombiano de este año:

Uno de los primeros cuidados del Poder Ejecutivo ha sido siempre el de contraer relaciones y estrechar con los nuevos Estados de América, con los cuales tenía Colombia comunidad de intereses y de principios. Varias misiones fueron dirigidas inmediatamente a Mèjico, Perú, Chile y Buenos Aires con el objeto de realizar el espléndido proyecto concebido por el Libertador Presidente, de una Confederación Americana y de un Congreso en Panamá. Se adoptaron como bases del nuevo sistema federativo: 1.º Que los Estados americanos se aliasen y confederasen perpetuamente en paz y en guerra, garantizándose mutuamente la integridad de sus territorios. 2.º Que para hacer efectiva esta garantía se estuviese al *uti possidetis* de 1810, según la demarcación de territorio de cada Capitanía General o Virreinato erigido en Estado Soberano.

Siempre el Gobierno de Colombia y sus Agentes Diplomáticos se mantuvieron en el terreno del derecho, sosteniendo la integridad territorial de la Nación al amparo del principio americano, del cual decía el doctor Ancízar, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia en nota dirigida en 5 de octubre de 1862, al ciudadano Presidente:

.... El día que la América Latina eche en olvido el principio fundamental del imperio de cada nación, esto es, el *uti possidetis de jure*, ese día comenzarán las más arbitrarias y desastrosas guerras de conquista, *cuyo escándalo eclipsará todos los escándalos pasados*.

Al Perú le tocó evidenciar este siniestro vaticinio con los crímenes de que fueron víctimas los colombianos desarmados y la raza indígena del río Putumayo, de 1900 en adelante.

El mismo señor Restrepo continuaba en la Memoria:

Con la República del Perú deben fijarse definitivamente, por un tratado, los límites de uno y otro territorio; aunque de ambas partes existan los mejores deseos de concluír la discusión para que las Provincias de Jaén y de Mainas sean gobernadas por el Estado a quien legítimamente corresponden, según la regla que se ha procurado seguir del *uti possidetis* de 1810, todavía subsisten las causas que han demorado la negociación. El Gobierno del Perú ejerce actos positivos sobre Jaén y Mainas, y en la dificultad de arreglar por ahora la cuestión, el de Colombia se ha limitado a hacer por medio de su Encargado de Negocios en Lima señor Armero las protestas correspondientes.

Con esta declaración, hecha por el órgano respectivo del Gobierno, se ve la persistencia en afirmar que las regiones que fueron de las Provincias de Jaén y de Mainas, retenidas ilícitamente por el Perú, corresponden legítimamente a la República de Colombia; y para que este derecho subsista siempre, el Gobierno colombiano ha hecho las protestas del caso, a fin de que más tarde no pueda el Perú alegar una continuada tenencia contra el derecho de Colombia.

A la primera Asamblea Internacional de Panamá no concurrieron todos los Plenipotenciarios que debieron ir, por la premura con que fueron invitados. Respecto de la segunda, decía el mismo Secretario de Estado:

Hay fundadas esperanzas de que a la segunda reunión de la Asamblea concurran los Ministros de los Estados Unidos del Norte, del Río de la Plata, Bolivia y Brasil, según lo han anunciado sus Gobiernos. Tan numerosa reunión de Estados americanos será un acontecimiento verdaderamente grande; y la confederación de las nuevas Repúblicas formadas en la América antes española, adquirirá más estabilidad, asegurando con bases duraderas los intereses generales, y sobre todo su independencia.

Como el Perú se ha empeñado en desconocer o aminorar la importante asistencia de Colombia en la

obra magna de su independencia, es ocasión de consignar aquí las palabras del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, dichas en la Memoria presentada en este año al Congreso colombiano:

Una parte bien considerable de la América del Sur experimentó há poco tiempo las inmensas ventajas que resultan de una confederación. El Perú vio los dos tercios de su territorio ocupados por los españoles, con un ejército dirigido por hábiles Jefes, que amenazaba extinguir en aquel país el fuego sagrado de la libertad e independencia; su Gobierno pidió los auxilios de Colombia, que se los concedió con la mayor generosidad y con la extensión necesaria para triunfar de sus enemigos. No contento con esto, el *Libertador* Presidente, *llamado por el Perú*, se trasladó a aquella República, y a pesar de dificultades que parecían insuperables, triunfó de ellas con su genio, su constancia y su fortuna. Las victorias de Junín y de Ayacucho coronaron la empresa, y derrocando el poder español aseguraron la independencia de la América del Sur. Un nuevo Estado apareció muy pronto, que formaron las Provincias del Alto Perú, luégo que se vieron libres del yugo español por los esfuerzos del Ejército vencedor en Ayacucho: ellas tomaron el nombre de Bolivia, en honor del *Libertador*, y han aumentado la gran masa contra la cual deben estrellarse los esfuerzos que pueda hacer la España. El Gobierno constitucional de Colombia ha contribuído al éxito feliz que tuvo la empresa de libertar al Perú del dominio español, y a que se estrecharan las relaciones con esta República y con la de Bolivia. Una franca y leal amistad ha sido el resultado de los esfuerzos de la República por la independencia del Alto y Bajo Perú, y es de esperarse que sea duradera, porque así lo exigen los intereses comunes y los mutuos beneficios que deben resultar.

Año de 1828.

El Gabinete de Lima, con el propósito de disimular la conducta descortés con que había despedido al señor Armero, nombró al señor José Villa Ministro Plenipotenciario ante la Cancillería de Bogotá.

Los principales asuntos pendientes entre los dos Gobiernos eran: 1º, la restitución de Jaén y de Mainas, y 2º, la liquidadión y cancelación de la deuda del Perú a Colombia por los gastos ocasionados por el Ejército colombiano en servicio de la República del Perú, *sin lo cual habría ésta sucumbido* (como lo reconoció

el mismo Congreso peruano por Acto legislativo de 10 de febrero de 1825).

Como el Plenipotenciario señor Villa manifestó no tener instrucciones en el particular, el Gobierno de Colombia hubo de considerar esto como *sangrienta burla*.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, al dirigirse al señor Villa en nota de 3 de marzo, le dice como ultimátum:

Por el honor de la República peruana, ha sido en extremo sensible que el honorable señor Villa no haya venido autorizado, ni a restituír la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas, *que son indudablemente colombianas* y por tanto tiempo se han estado reclamando; ni a liquidar y fenecer la cuenta de los suplementos hechos al Perú el Libertador, pues, ha ordenado al infrascrito declarar que, si dentro de seis meses no hubiere puesto a las órdenes del Intendente del Azuay, la Provincia de Jaén y parte de la Mainas.... el Gobierno de Colombia creerá, no sólo que el Perú lo hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha dejado la decisión de lo justo a la suerte de las armas.

Al cabo de diez y ocho días, en 21 de marzo, al contestar el Ministro peruano el anterior ultimátum declara con desfachatez que tenga o nó derecho el Perú a las Provincias reclamadas por Colombia «. .....estaba en posesión actual de ellas..... y que por lo mismo no rehuía tratar de la cuestión de Jaén y de la parte referida de Mainas; ya que, *sin embargo de su capacidad*, quería la paz, *sin temer la guerra.*»

En la misma nota de 3 de marzo de la Cancillería de Bogotá, se lee en la exposición de antecedentes:

En cuanto a Jaén y Mainas, ya se atienda al principio que invariablemente ha guiado a todos los Estados americonos, de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro Continente, ya a los esfuerzos a cuyo favor deben, en realidad, su independencia, es claro que *el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de usurpación.* Obligado a evitarla el Gobierno de Colombia, lo intentó desde el momento que alejándose de aquellas Provincias las fuerzas peruanas, no las privaba de los recursos que ellas les prestaban contra el común enemigo. Mas al querlo efectuar en los Tratados de 6 de julio de 1822, se le opuso por el Ejecutivó la necesidad de obtener previamente del Congreso peruano la facultad competente. Reunido

este Cuerpo algo después, se envió allá un Plenipotenciario con sólo el objeto de concluír el Tratado de límites; pero esta tentativa fue igualmente estéril. Lo fueron las que más tarde se hicieron por que el Perú autorizase a sus Plenipotenciarios en el Istmo a concluír el Tratado. Llevando adelante la resistencia, se convocaron otra vez aquellas Provincias a un Congreso, que para ellas es notoria y legalmente extranjero. Y compelido así a protestar contra ello en 1826 el Encargado de Negocios de Colombia, se eludió de nuevo la cuestión, remitiéndola al juicio de otro futuro Congreso..... *El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos meridionales de Colombia.* Por ello ha retenido con tanta firmeza a Jaén y parte de Mainas. Por ello rehuye toda discusión sobre la materia, y fue con sólo el intento de adquirirlas, que, sembrando la deslealtad en las mismas tropas a cuyos esfuerzos debió, en notable parte, su existencia política, le confió luégo la indigna empresa de desgarrar a su patria. *A todos parecerá increíble que los fraternales oficios que con tánto esmero había prestado Colombia a una República que la llamaba su aliada y hermana, no hayan recabado sino esta retribución.* Colombia nunca la estimó posible, hasta que cediendo a pruebas irrefragables, *salió de su engaño.* (*Colección Ecuatoriana*, página 20[illegible]. Aranda, tomo III, página 450. Blanco y Azpurúa, tomo XII, página 506).

La tirantez crecía, y cansado el Gobierno de Colombia de soportar tánta ingratitud, tánta deslealtad, tánta burla y engaño, reiteraba su ultimátum, en nota de 22 de mayo, en los términos siguientes:

.....Concluyamos.....dentro del término señalado.....que se pongan a órdenes del Intendente del Azuay la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que corresponden a esta República (1).

Es lugar de aclarar aquí que el Perú extendía en aquel entonces la Provincia de Mainas hasta extremar sobre los ríos Perené, Tambo y Urubamba, con la Provincia de este último nombre, a 11° 15' latitud sur, y como la antigua Provincia de Mainas con su demarcación colonial, sólo llegaba a los 6° latitud sur, explica el porqué la Cancillería colombiana y acaso la peruana, mencionaban de continuo «parte de la Provincia de Mainas» para distinguir el territorio detentado por el Perú; y ya vimos en otra parte que Mainas no se dilató al septentrión amazónico.

(1) Vacas Galindo, página 227.

La pertinacia del Perú, con irritantes burlas, en retener el territorio usurpado de Jaén y de Mainas, condujo al Gobierno de Colombia al ineludible deber de declararle la guerra por medio del manifiesto siguiente:

MANIFIESTO—DECLARATORIA DE GUERRA DE COLOMBIA AL PERÚ

República de Colombia—Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Bogotá, 15 de julio de 1828—Décimoctavo de la República.

Al Excelentísimo señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República peruana, etc., etc.

Señor:

Informado el Gobierno de Colombia que el del Perú, deponiendo todo medio de conciliación y de paz, intenta ya invadir el territorio de esta República y bloquear sus puertos, se ha visto en la precisión de dar el manifiesto que el infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigir al honorable señor Ministro del mismo Departamento en el Perú.

El Gobierno de Colombia se ve compelido, a pesar suyo, a entrar en una guerra que ha procurado evitar por cuantos medios han estado a su alcance. Ha prescindido de ella mientras la seguridad del territorio no se ha visto amenazada; pero ahora que el Gobierno del Perú trata de atacarla, su deber le impone la necesidad de armarse para repeler la agresión.

El Gobierno de Colombia no puede dudar de los intentos del Perú. Las proclamas del Prefecto de la Libertad (Trujillo capital) y del General del Ejército estacionado en aquel Departamento, se lo manifiestan. Las que el General Gamarra ha expedido a las tropas de Colombia, que se hallaban en Bolivia, excitándolas a la insurrección para que las perdiera esta República, se lo demuestran, y la invasión de Bolivia, por el mismo General, en plena paz y sin previa declaración de guerra, se lo comprueban. Así como en las fronteras de Bolivia se había formado un ejército que se ha hecho obrar cuando se ha creído conveniente, así también en las fronteras de Colombia se ha formado otro que marchará a este territorio, *ya antes invadido* por sus mismas tropas protegidas por el Gobierno del Perú.

Sin embargo que los agravios de que tenía que quejarse el Gobierno de Colombia en el del Perú eran tan graves, nunca se propuso a vengarlos por las armas, y esperaba siempre que ellos terminarían, y que por el interés de ambas naciones se le darían explicaciones capaces de satisfacer. El señor Villa vino con esa misión, según lo aseguró; el Gobierno del que suscribe la acogió con placer; le hizo

presente sus quejas, mas en vez de desvanecerlas, sus contestaciones fueron nuevas ofensas, y al fin partió de esta capital sin haberse podido concluír cosa alguna.

Al tiempo que se remitió al señor Villa, y que él venía a dar satisfacciones, se verificaba el movimiento de los Cuerpos auxiliares colombianos en Bolivia, que el General Gamarra trató de proteger con su División, que ha sido elogiado en los papeles oficiales del Perú, y cuyo principal autor ha sido bien acogido en Lima. El Gobierno del que suscribe pudo quejarse de este nuevo ultraje, mas por no agriar las negociaciones, guardó silencio, esperando que el éxito funesto de aquella sublevación militar pondría un término a tantos agravios.

Pendientes aún las conferencias con el señor Villa, y sin saberse su resultado, el Gobierno del Perú ha acordado hostilizar abiertamente a Colombia; y esta medida prueba que todos los ultrajes no habían tenido otro fin que el de provocar la guerra y romper los vínculos de amistad y de alianza que existían entre estos dos Estados, y que deberían ser muy estrechos para su bien. El Gobierno del que suscribe así lo cree, y aunque dispuesto a obrar hostilmente, y a hacer uso de las armas, nunca desoirá las proposiciones de conciliación y de paz.

La correspondencia de esta Secretaría con el señor Villa, que el infrascrito tiene el honor de acompañar en copia al señor Ministro, a quien se dirige, impondrá a Su Excelencia de las ofensas de que se ha quejado este Gobierno, de las satisfacciones que ha pedido y de las contestaciones que se han dado. El Gobierno del que suscribe estaba dispuesto a ocurrir directamente al Perú para obtener lo que por falta de instrucciones y poderes no había obtenido del señor Villa. Estaba persuadido de que de este modo pacífico se entenderían los dos Gobiernos, y que terminándose las desavenencias, se restablecerían la concordia y buena inteligencia; mas las medidas hostiles adoptadas últimamente por el Gobierno del Perú han hecho desaparecer las esperanzas que mantenía el de esta República, a quien le es muy doloroso ver rotas las relaciones que unían a las dos naciones, y que habían constantemente formado con empeño y eficacia.

Los más íntimos deseos del Gobierno de Colombia son los de la concordia y la paz. Los manifestará en todo tiempo, y el Perú debe estar persuadido de ellos, y que por nada ansía tanto como de oír de su parte proposiciones que evitando la guerra entre dos Repúblicas hermanas, amigas y aliadas, sean capaces de establecer la más cordial reconciliación.

El infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores ofrece a Su Excelencia, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su respeto y consideración.

ESTANISLAO VERGARA

Se ve que el Gobierno de Colombia lanzó el anterior manifiesto sin ánimo de llevar a la realidad el *casus belli*, acaso para significarle al Perú la gravedad en que su conducta había puesto las relaciones entre los dos Estados y lograr así inducirlo a dar a Colombia las satisfacciones que eran de justicia, devolviendo los territorios usurpados; así fue que no se le vio hacer los aprestos bélicos necesarios para tomar la ofensiva como nación ofendida. Sabedor el Gobierno de Bogotá de los movimientos y preparativos que se hacían en el Ejército peruano con conatos de invadir a Colombia, ensayó, una vez más, extremar los recursos de la paz, para no dar el grande escándalo de ir a la guerra, cuando aún no estaban bien fundadas las dos Repúblicas hermanas. Con tan noble aspiración, envió de emisario a Lima al señor Coronel O'Leary; en sus credenciales le anotaba:

La guerra en que nuestras Repúblicas desgraciadamente se han empeñado es preciso que tenga un pronto término; el bien y la felicidad de ambos países así lo exigen, y el Gobierno de Colombia lo desea ardientemente para que desaparezca toda enemistad entre dos pueblos hermanos, amigos y aliados, y se restablezcan la concordia y la buena inteligencia. Con este objeto, y no siendo posible entendernos subsistiendo las hostilidades, he comisionado al señor Coronel Daniel Florencio O'Leary, para que ajuste y concluya definitivamente con el que Vuestra Excelencia nombrase, una suspensión de armas, que será el principio de la reconciliación preliminar de la paz. (Blanco y Azpurúa, tomo XII).

Como importante antecedente, para fijar la verdadera inteligencia del artículo 5º del Tratado de Guayaquil, inserto aquí la nota que el señor don Pedro Gual dirigió en 20 de octubre de 1828 a la Cancillería de Méjico, ante la cual estaba acreditado como Ministro Plenipotenciario de Colombia, nota justificativa de la actitud enérgica que asumía su patria en defensa de su honor y de su integridad territorial, tan importante por ser el señor Gual el negociador del Tratado, en el año siguiente de 1829:

..... Después de conducta tan seductora de todos los principios que las potencias americanas reconocen por base de su mutuo bienestar y de su recíproca tranquilidad, el Gobierno del Perú se ha quitado últimamente

la máscara, queriendo llevar sus pretensiones hasta el extremo de intentar restablecer el territorio peruano a su prístino estado *antes de la erección* de los Virreinatos de Santafé de Bogotá y Buenos Aires en 1717 y 1774 por la Corte de España..... Para la erección del Virreinato de Nueva Granada, en 1717 y 1739, se desmembraron del Perú las Provincias de Cuenca, Quito, Guayaquil e Istmo de Panamá; y desde entonces formaron parte integrante de su territorio, con la sola interrupción de los pocos años que mediaron desde 1724 hasta 1740 en que la Corte de España designó definitivamente el río Tumbes, en el mar Pacífico, como la línea divisoria entre ambos Virreinatos. El Gobierno del Perú quiere hoy hacer olvidar las habitudes de *más de cien años*, y ensanchar sus límites más allá de lo que le permiten los principios sacrosantos del Derecho Público americano que Colombia ha respetado y respetará religiosamente.

Téngase presente que desde entonces se proclamaban las fronteras coloniales prescritas en la Real Cédula de 1740, para el deslinde de Colombia y Perú. Para nada se mencionaba la Real Cédula de 1802.

Es preciso consignar que desde los primeros días de vida autónoma e independiente, los hombres públicos de Colombia no creían necesario hacer nuevos tratados de límites ni con las naciones de distinto origen, ni con las del mismo, desde que regían y esban vigentes tratados públicos de las Metrópolis y Reales Cédulas de demarcaciones coloniales, aceptadas por el *uti possidetis* de 1810; así fue que cuando los peruanos insistían en la celebración de nuevos tratados, para lograr en una aventura diplomática, con inexpertos negociadores, legalizar la usurpación de Jaén y Mainas, el señor Revenga, Ministro colombiano, decía al Ministro del Perú en 3 de mayo de este año de 1828:

Para que se restituyese un territorio ocupado por la fuerza, no era necesario un tratado, porque esto sólo puede tener lugar cuando de una y otra parte hay derechos que controvertir. ¿Y cuál puede alegar el Perú a este territorio? ¿La fuerza? La fuerza no hace derecho.

Cuando agotados todos los medios decorosos de la diplomacia, parecía inevitable la guerra con el Perú, el Libertador Bolívar dirige a los colombianos, en 3 de julio de 1828, la ploclama siguiente:

¡Ciudadanos y soldados!

La perfidia del Perú ha pasado todos los límites y hollado todos los derechos de sus vecinos de Bolivia y Colombia. Después de mil ultrajes sufridos con una paciencia heroica, nos hemos visto al fin obligados a repeler la injusticia con la fuerza.

Las tropas peruanas se han introducido al corazón de Bolivia sin previa declaración de guerra y sin causa para ella. Tan abominable conducta nos dice lo que debemos esperar de un Gobierno que no conoce ni las leyes de las naciones, ni las de la gratitud, ni siquiera el miramiento que se debe a pueblos amigos y hermanos. Referiros el catálogo de crímenes del Gobierno del Perú, sería demasiado, y vuestro sufrimiento no podría escucharlo sin un horrible grito de venganza, pero yo no quiero excitar vuestra indignación, ni avivar vuestras dolorosas heridas. Os convido solamente a armaros contra esos miserables que ya han violado el suelo de nuestra hija (Bolivia), y que intentan aun profanar el seno de la madre de los héroes (Colombia).

¡Armaos, colombianos del Sur! ¡Volad a las fronteras del Perú, y esperad allí la hora de la vindicta! Mi presencia entre vosotros será la señal del combate.

BOLÍVAR

Esta dura lección que el Libertador Bolívar, abrumado por las infidencias del Perú, se vio obligado a dar a sus hijos desconsiderados, ha sido la fuente de la ingratitud que condujo a ese país a repudiar al padre de la Patria.

Año de 1829.

A los seis meses justos de publicado el manifiesto de declaratoria de guerra del Gobierno de Colombia, el mismo General Lamar, Jefe del Gobierno peruano, a la cabeza de 8,000 veteranos invade el territorio de Colombia, apoderándose de la Provincia de Loja en el interior, de la de Tumbes en el litoral, y bloquea a Guayaquil, para marchar en seguida sobre Cuenca, sin que hubiese encontrado resistencia alguna. Tan desprevenidos estaban los pueblos colombianos.

Ya en presencia de estos hechos, el Mariscal Sucre, que a la sazón residía en Quito, como Intendente del Ecuador, sale a detener el enemigo invasor con sólo 4,000 soldados que pudo equipar precipitadamente. En campaña este Jefe decía:

.....el hombre a quien más gratitud debía el Perú, propuso al General en Jefe de esta Nación, en 28 de enero de 1829, la suspensión de armas, para que el Coronel O'Leary, comisionado del Gobierno, negociara con el Perú, a pesar de las informalidades que se han guardado hacia su carácter. (Aranda, *Colección*, tomo III, página 191).

La conducta del Presidente del Perú, señor General Lamar para con el Libertador, para con el Mariscal Sucre y para con todo el Ejército colombiano que había hecho las campañas de Junín, de Ayacucho y del Callao, como la desgraciada misión del señor Villa y la violación del territorio colombiano por el Ejército del Perú, produjo, como ya se vio, un estado de cosas tan alarmante, que el Libertador en su vehemente deseo de salvar la independencia y la buena armonía entre los países que solidariamente habían contribuído a ella, se determinó a despachar ante el Presidente Lamar al Coronel O'Leary, para solucionar las diferencias por medios prudentes y civilizados que aseguraran la paz de que tánto necesitaban las nuevas nacionalidades, para hacer firme y eterna su emancipación, así como para evitar el escándalo de una guerra fratricida.

El Presidente Lamar, que comprendía y veía la grande animosidad y el odio que inesperadamente se había creado en el Perú contra su Libertador y el Ejército colombiano, así como la ambición que se había apoderado de los peruanos para ensanchar sus fronteras a costa del territorio colombiano, creyó hallar en ello el camino para escalar alturas de celebridad a que sus propios méritos no lo podían conducir, e infatuado con sus 8,000 guerreros y con las atenciones de que era objeto en la capital del Perú, principalmente por su actitud hostil contra Colombia, se atrevió a rechazar hasta por dos veces la misión colombiana, y aun a negar, en la primera ocasión, el salvoconducto que el Enviado colombiano solicitaba desde Guayaquil.

Para transmitirle a la posteridad la invariable y firme actitud del Gobierno colombiano en defensa de la frontera de derecho con la nación peruana, de conformidad estricta con las demarcaciones coloniales prescritas en las Reales Cédulas de división política y civil del siglo XVIII y no de las que, como la de 1802, sólo fijaba modificaciones en jurisdicciones eclesiás-

ticas y militares; y también con la marcada y sana intención de hacer prevalecer el régimen jurídico al del *casus belli*, el Mariscal Sucre presentó al Presidente Lamar una minuta de bases de arreglo para evitar el derramamiento de sangre.

La segunda de esas bases decía:

Las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la *división política y civil* de los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, en agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito; y se comprometen los contratantes a cederse recíprocamente aquellas *pequeñas partes* de territorio que, por los defectos de la *antigua demarcación*, perjudiquen a los habitantes.

¡Honradamente no es posible interpretar que la *antigua demarcación* se refiriera a la de 1802, o sea la de siete años antes!

Esta base jurídica, que fue rechazada por Lamar antes de la jornada de Tarqui, fue estipulada en el Convenio de Jirón que le siguió.

En 8 de febrero de 1829 decía Sucre:

Confiamos en sostener el decoro de nuestra patria y *la integridad absoluta de nuestro territorio.*

Desde su Cuartel General de Saraguro, en territorio colombiano, el Presidente Lamar y Supremo Jefe de la Guerra contestaba, en 2 de febrero, las instancias por la paz que le hacía el Mariscal Sucre, con las siguientes memorables fanfarronadas:

Si fuese necesario continuar la guerra, el campo de batalla, y no las jactancias indignas de los valientes, será lo que acredite de qué parte está la superioridad. (Aranda. *Colección*, tomo III, página 191).

Y más adelante:

Ellas (bases propuestas por el Mariscal Sucre) más bien parecen condiciones durísimas impuestas en el campo mismo del triunfo a un pueblo vencido, que proposiciones hechas a un Ejército que, como el que tengo el honor de mandar, ha conseguido ya ventajas considerables y posee todas las probabilidades de la victoria.

La victoria confirmó el reto y dio a Colombia el derecho pleno para imponerle incondicionalmente al Perú: resarcir la guerra, ocupar las Provincias usurpadas, reparar los daños, desagraviar ofensas y escarmentar al agresivo enemigo, como justa ley de represalias y compensaciones, así como le habría ocurrido a Colombia si la suerte de las armas le hubiera sido adversa, que tal es el derecho supremo e irrenunciable de la guerra.

Vimos en otra parte cómo se venció en Tarqui, cómo quedó infructuoso aquel triunfo, cómo se perdonó al enemigo declinando las exigencias que motivaron la guerra, y cuáles las estipulaciones acordadas en el Convenio de Jirón respecto de límites.

Cosa bien curiosa es que poco tiempo después de aquella batalla y después del Convenio de Jirón, en el que se confesó haber quedado destruído el Ejército peruano, volvió aquel país a provocar la continuación de la guerra, seguramente por no haber hecho efectivas el Mariscal Sucre las consecuencias de la victoria, y de seguro hubiera vuelto la calamidad si no hubiesen retirado del Gobierno a los derrotados de Tarqui, para nombrar los Plenipotenciarios que celebraron los Tratados de Guayaquil, de 22 de septiembre de 1829.

El mismo Libertador, con sinceridad, dice en su Mensaje al Congreso Constituyente de 1830:

La guerra se hizo inevitable entre Colombia y el Perú. El Ejército del General Lamar es derrotado en Tarqui del modo más espléndido y glorioso para nuestras armas; y sus reliquias se salvan por la generosidad de los vencedores. No obstante la magnanimidad de los colombianos, el General Lamar rompe de nuevo la guerra *hollando los Tratados*, y abre por su parte las hostilidades; mientras tanto yo respondo convidándolo otra vez con la paz; pero él nos calumnia, nos ultraja con denuestos. El Departamento de Guayaquil es la víctima de sus pretensiones.

Privados nosotros de marina militar, atajados por las inundaciones del invierno y por otros obstáculos, tuvimos que esperar la estación favorable para recuperar la plaza. En este intermedio, un juicio nacional, según la expresión del Jefe Supremo del Perú, vindicó nuestra conducta y libró a nuestros enemigos del General Lamar.

Mudado así el aspecto político de aquella República, se nos facilitó la vía de las negociaciones, y por un armisticio recuperamos a Guayaquil. Por fin el 22 de septiem-

bre se celebró el Tratado de paz, que puso término a una guerra en que Colombia defendió sus derechos y su dignidad.

Me congratulo con el Congreso y con la Nación por el resultado satisfactorio de los negocios del Sur, tanto por la conclusión de la guerra como por las muestras nada equívocas de benevolencia que hemos recibido del Gobierno peruano, confesando noblemente que fuimos provocados a la guerra *con miras depravadas*. Ningún Gobierno ha satisfecho a otro como el del Perú al nuéstro, por cuya magnanimidad es acreedor a la estimación más perfecta de nuestra parte.

Como el Tratado de 1829 es el documento jurídico más auténtico, incuestionable y de reconocida validez y vigencia para las Naciones colombianas (Colombia y Ecuador) y el Perú, según el cual se confirma y ratifica la proclamación del *uti possidetis jure* de 1810, o sea, las *antiguas* demarcaciones coloniales de los dos Virreinatos de Nueva Granada y Perú, como principio invariable y trascendental del Derecho Público, en cuanto se definen los lindes de la heredad común que por tradición legal deben prevalecer hoy entre estas nacionalidades, doy aquí su texto íntegro:

TRATADO DE PAZ ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.

La República del Perú y la República de Colombia, deseando sinceramente poner un término a la guerra en que se han visto comprometidas por circunstancias fatales o que han impedido a una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, y hallándose felizmente en el día en condición de poderlo verificar, y restablecer al mismo tiempo las relaciones más íntimas y cordiales entre ambas Naciones, han constituído y nombrado sus Ministros Plenipotenciarios; a saber: Su Excelencia el Presidente de la República del Perú a don José Larrea y Laredo, ciudadano de la misma, y Su Excelencia el Libertador Presidente de la de Colombia a Pedro Gual, ciudadano de dicha República, los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, y encontrándolos con buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá una paz perpetua e inviolable, y amistad constante y perpetua entre las Repúblicas del Perú y Colombia, de manera que en adelante no sea lícito en ninguna de ellas cometer ni tolerar se cometa directa

o indirectamente acto alguno de hostilidad contra sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente.

Artículo 2.º Ambas partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente a olvidar todo lo pasado, procurando olvidar cualquier motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que felizmente han terminado; a procurar su mutuo bienestar, y a contribuir a su seguridad y buen nombre por cuantos medios estén en su poder.

Artículo 3.º Ninguna de las partes contratantes franqueará el paso por su territorio, ni prestará auxilio de ninguna clase a los enemigos de la otra; antes, por el contrario, emplearán sus buenos oficios y aun su mediación, si así fuere necesario, para el restablecimiento de la paz luégo que se rompan las hostilidades con una o más potencias; no permitiendo entretanto la entrada en los puertos de una u otra República a los corsarios o presas que hicieren dichos enemigos a los ciudadanos del Perú o Colombia.

Artículo 4.º Las fuerzas militares en los Departamentos del norte del Perú y en los del sur de Colombia, se reducirán, desde la ratificación del presente Tratado, al pie de paz, de manera que en lo sucesivo no sea permitido mantener en ellos más que las guarniciones y cuerpos muy necesarios e indispensables para conservar el país en seguridad y quietud. Todos los prisioneros hechos durante la presente guerra, que existieren en poder de las autoridades de cualquiera de las dos Repúblicas, serán devueltos en masa a sus países respectivos, sin necesidad de canje o rescate.

Artículo 5.º Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios *los mismos que tenían antes de su independencia los* ANTIGUOS *Virreinatos de Nueva Granada y Perú*, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, a cuyo efecto se obligan desde ahora a hacerse recíprocamente aquellas cesiones de *pequeños territorios* que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Artículo 6.º A fin de obtener este último resultado a la mayor brevedad posible, se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria *conforme a lo estipulado en el artículo anterior*. Esta Comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, a cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, a medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, *comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.*

Artículo 7.º Se estipula asímismo, entre las partes contratantes, que la Comisión de Límites dará principio a sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno o más puntos en el curso de sus operaciones, darán a sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, a fin de que, tomándolo en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entretanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

Artículo 8.º Se ha convenido y conviene aquí expresamente en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del artículo 5.º, deban cederse mutuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan o gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declararen ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca de todos sus bienes muebles e inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y derechos cualesquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación.

Artículo 9.º La navegación y tráfico de los ríos y lagos que corren o corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres a los ciudadanos de ambas, sin distinción alguna, y bajo ningún pretexto se les pondrán trabas ni embarazos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de lícito y libre comercio, y consistan en los productos naturales y manufacturas del país respectivo, cobrándoles solamente los derechos, sisas o emolumentos a que estuvieren sujetos los naturales o vecinos de cada una de las partes contratantes.

Artículo 10. Se estipula aquí igualmente que una Comisión compuesta de dos ciudadanos por cada parte, liquidará en la ciudad de Lima, dentro de los mismos términos designados en el artículo 7.º para la de límites, la deuda que la República del Perú contrajo con la de Colombia por los auxilios prestados durante la última guerra contra el enemigo común. En caso de no convenirse sus miembros por el Perú o Colombia, sobre alguna o más partidas de las cuentas de que tomaren conocimiento, harán a sus Gobiernos respectivos una exposición de los motivos en que han fundado su disentimiento, para que, entendiéndose amistosamente dichos Gobiernos, resuelvan lo conveniente, sin dejar por esto la Comisión de continuar en el examen y liquidación de lo demás concerniente a la deuda hasta esclarecerla y liquidarla completamente.

Artículo 11. Se conviene asímismo en que la Comisión

que ha de establecerse en virtud del artículo anterior, fije y establezca el modo, términos y plazos en que deba verificarse el pago de las cantidades que hubieren purificado y liquidado, consultando siempre los medios fáciles y cómodos de hacerlo efectivo. Después de fijados dichos términos y plazos, no podrán variarse ni prorrogarse de ninguna manera, debiendo hacerse los abonos por partes y en el tiempo que acordase la Comisión.

Artículo 12. Se estipula además que todos los derechos y acciones de los ciudadanos y habitantes del Perú o Colombia contra los ciudadanos o Gobiernos de una u otra República, por razón de contratos, préstamos, suministros o exacciones de dinero o efectos cualesquiera, hechos hasta el día de la fecha, sean mantenidos en su fuerza y vigor; ambas se obligan recíprocamente a atender a sus justos reclamos, y administrarles prontamente la debida justicia, como se usa y acostumbra con los ciudadanos del país en que se hagan los referidos reclamos.

Artículo 13. Por cuanto por el artículo 4.º del Convenio hecho en Piura el día 10 de julio del corriente año, se estipuló la devolución de todos los buques, lanchas, enseres y demás efectos de guerra, constantes de su respectivo inventario que la República del Perú mantiene en depósito como propiedad de la de Colombia, hasta que se restablezca la paz entre las dos naciones, se conviene aquí de nuevo en que dicha devolución se realizará en ese puerto de Guayaquil, poniendo los expresados buques, lanchas, enseres y efectos a disposición de las autoridades del Departamento, sesenta días después de ratificado el presente Tratado, las cuales darán el recibo correspondiente de lo que se le entregare al oficial u oficiales conductores, proporcionándoles todos los auxilios de que puedan necesitar para regresar cómodamente al puerto de su procedencia.

Artículo 14. Ambas partes contratantes han convenido y convienen en conceder a los Ministros y Agentes Diplomáticos, que tengan a bien acreditar entre sí en la debida forma para promover sus intereses mutuos y mantener las relaciones íntimas y estrechas que desean cultivar en adelante, las mismas distinciones, prerrogativas y privilegios de que gozan o gozaren los Ministros y Agentes Diplomáticos de la una parte en la otra; bien entendido que cualquier privilegio o prerrogativa que en el Perú se conceda a los de Colombia se hará por el mismo hecho extensivo a los del Perú en Colombia.

Artículo 15. Se restablecerá el comercio marítimo entre las dos Repúblicas del modo más franco y libre que sea posible sobre los principios que se fijarán después en un tratado particular de comercio y navegación. Mientras esto se verifica, los ciudadanos de una y otra tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y

privilegios de tráfico y comercio, como si fuesen naturales del país en que residen. Sus buques y cargamentos, compuestos de productos naturales del país y mercaderías naturales o extranjeras, siendo de lícito y libre comercio, no pagarán más derechos e impuestos por razón de importación, exportación, tonelada, anclaje, puerto, práctico, salvamento en caso de avería o naufragio, u otros emolumentos cualesquiera, que los que pagan o pagaren los ciudadanos o súbditos de otras naciones.

Artículo 16. Los Cónsules y Agentes Consulares que, para la protección del comercio, las partes contratantes juzguen necesario nombrar para aquellos puertos y lugares en que sea permitida la residencia de Cónsules y Agentes Consulares de otras potencias, serán tratados, luégo que obtengan el correspondiente exequátur, como los de la nación más favorecida. Dichos Cónsules y Agentes Consulares, sus Secretarios y demás personas agregadas al servicio de los Consulados (no siendo estas personas ciudadanos del país en que residan), estarán exentos de todo servicio público, y también de todo impuesto y contribución, a excepción de los que deban pagar por razón de comercio o propiedad, como los demás habitantes del país. Sus archivos y papeles serán respetados inviolablemente, y ninguna autoridad podrá tener intervención en ellos bajo pretexto alguno, cualquiera que sea.

Artículo 17. Con el objeto de evitar todo desorden en el ejército y marina de uno y otro país, se ha convenido aquí, y se conviene, en que los tránsfugas de un territorio a otro, siendo soldados o marineros desertores, aunque estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquier tribunal o autoridad bajo cuya jurisdicción esté el desertor o desertores; bien entendido que a la entrega debe preceder la reclamación de su Jefe o del Comandante o del Capitán del buque respectivo, dando las señales del individuo o individuos, y el nombre, cuerpo o buque de que ha desertado, pudiendo entretanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique dicha entrega.

Artículo 18. Las partes contratantes se obligan y comprometen a cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen además en declarar, como declaran entre sí a los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos, procedentes de las costas de Africa bajo el pabellón de cualquiera de dichas partes, incursos en el crimen de piratería, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea peruano o colombiano, para ser juzgados y castigados conforme a las leyes.

Artículo 19. Las Repúblicas del Perú y de Colombia,

deseando mantener la paz y buena inteligencia que felizmente acaban de restablecer por el presente Tratado, declaran solemne y formalmente:

Primero. Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno o algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, o de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las Comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos 6.º y 10.º de dicho Tratado, presentará la una parte a la otra las razones en que funda la duda; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso a un Gobierno amigo, cuya decisión será perfectamente obligatoria a una y otra.

Segundo. Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos Repúblicas, por quejas de injurias, agravios o perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter previamente sus diferencias al Gobierno de una potencia amiga de ambas; y

Tercero. Que antes de ocurrir a una tercera potencia para la resolución de sus dudas, sobre alguno o algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado, o para el arreglo de sus diferencias, emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliación y avenimiento propios de dos naciones vecinas, unidas por los vínculos de la sangre y de las relaciones más íntimas y estrechas.

Artículo 20. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad de Guayaquil, a los cincuenta días contados desde la fecha, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República de Colombia han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de septiembre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.

(L. S.) Josè de Larrea y Laredo

(L. S.) Pedro Gual

Después de haber sido aprobado, ratificado y canjeado este Tratado por ambas partes, fue publicado como *Ley del Perú* en 26 de octubre del mismo año de 1829.

El artículo 5º de este Tratado es de los que tienen carácter de perpetuidad en cuanto fija las demarcaciones del territorio, que es uno de los elementos necesarios y constitutivos de la personalidad de una nación.

No consta que posterior a éste se haya celebra-

do y esté vigente otro tratado que desvirtúe el deslinde, y si el Ecuador se ha subrogado a la antigua Colombia, ha sido conservando inmutable la soberanía de toda aquella extensión fronteriza con el Perú; esto es, que la línea común no ha sufrido variación alguna. En otros términos, habiéndose constituído el Ecuador con las Provincias fronterizas, no se menoscaban ni se aumentan por ello los derechos territoriales definidos en el artículo 5º

Ha podido suceder que al fraccionarse la antigua Colombia le hubiera correspondido parte de la frontera peruana a Nueva Granada y parte al Ecuador, sin que por este hecho se modificara la frontera peruana, como no se habría modificado a no haberse dividido la antigua nacionalidad colombiana; así es que la tradición material y la jurídica de la línea común a los dos Virreinatos, es hoy la misma que fue en el siglo XVIII; esto por cuanto el artículo preceptúa «por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían *antes de su independencia los antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y Perú.» Tales límites no se refieren a otros que a los consignados en los títulos expedidos en aquel siglo, o sean las Reales Cédulas de 1739 y 1740, como que son los *antiguos* y originarios determinados clara y distintamente por el cúmulo de hechos y circunstancias que precedieron y siguieron a la celebración del Tratado de 1829.

Sólo para el efecto de las demarcaciones, que significan operaciones prácticas en el terreno, se estipuló en el mismo artículo las cesiones *recíprocas de pequeños territorios* con el propósito de lograr un deslinde natural o arcifinio y evitar así competencias, conflictos, etc., entre colindantes. Se deduce, desde luégo, que no se podrán hacer concesiones de grandes superficies y mucho menos sin ser recíprocas.

Buscar otras interpretaciones al contenido de este artículo es evadir el cumplimiento honrado y estricto de él, es crear perjuicios y agravios para los contratantes en contra de los nobles designios de un *tratado de paz*.

El artículo 6.º mandó terminantemente fijar (por medio de señales artificiales a falta de las naturales) la línea divisoria, conforme a lo estipulado en el artículo 5º, debiendo la Comisión demarcadora ir poniendo a las partes en posesión de lo suyo, aun con perturbación de posesiones transitorias preexistentes. El hecho (de alta significación) de haber fijado en este artículo 6º el río Tumbes como principio de la demarcación, pone en evidencia lógica que la mente de los negociadores se refirió a la Real Cédula de 1740, que prescribía este comienzo, y el no haberse referido (ni aun remotamente) a la de 1802, o a alguna de sus estipulaciones, es prueba de inconcusa verdad que no fue esta demarcación (la de 1802) la que se preceptuó. ¿Porqué pues introducir una novedad de contradicción flagrante con una declaración pretérita?

Para hacer efectivo el cumplimiento de los artículos 5º y 6.º se instituyó por el artículo 7.º el tiempo y modo de ejecutar la demarcación y de resolver los desacuerdos. De esto surgió el Protocolo Mosquera–Pedemonte del año siguiente de 1830, Protocolo que no habiendo tenido efecto o ejecución, quedó, por lo mismo, desierto, invalidado y sin trascendencia por razón de su objeto, mucho menos para que pudiese modificar virtualmente el Tratado haciendo prevalecer lo adjetivo a lo sustantivo.

Como forzosa consecuencia del encadenamiento jurídico en esta cuestión, se deduce y se impone un convenio entre las dos partes contratantes o sus sucesores, para nombrar la Comisión demarcadora; circunstancia ésta que no es posible evadir para perturbar el cumplimiento de un Tratado vigente.

Tal es el estado legal del pleito de fronteras con el Perú.

Otro de los puntos sustantivos de este Tratado de 1829 es la institución del sabio principio del arbitraje establecido por el artículo 19 y sus declaraciones 1ª y 2ª para solucionar por este culto y civilizado procedimiento, acordado por los patricios de la Independencia, todas las diferencias que infelizmente pudiesen surgir en cuanto a la interpretación y ejecución de este Tratado.

El pleito de la antigua Colombia con el Perú se circunscribió a Jaén y Mainas y a los ríos Chinchipe y Huancabamba. Este mismo pleito lo siguió el Ecuador como sucesor, en ello, de la antigua Colombia.

Desde 1832 la frontera de Nueva Granada, deducida en su delimitación con el Ecuador de la Ley co-

lombiana de circunscripción de 1824. entre estos dos países, sobre la margen septentrional del Amazonas, entre el Napo y Caquetá, fue incuestionable hasta que el Perú resolvió desde 1851 encontrar en la Cédula de 1802 título originario y suficiente de su derecho territorial. Desde entonces, los extremos australes del territorio pretendido de Colombia entre aquellos dos ríos Napo y Caquetá se convirtieron en litigiosos con el Perú; el Tratado celebrado entre este país y el Brasil en 1851, apropiándose la frontera Tabatinga-Apoporis, fija el principio de dominio de la nueva pretensión peruana sobre los dos mensionados ríos y territorios comprendidos entre ellos.

En 1904 creyó el Ecuador oportuno hacer tercería en este pleito; y para el efecto celebró su Plenipotenciario, señor Tobar, con el Canciller brasileño, señor Río Branco, un Tratado de límites en el cual se fijaba como frontera de estos dos países la misma Tabatinga-Apoporis que celebró el Brasil con el Perú en 1851.

Son estas pretensiones, de ocasión, del Perú y del Ecuador las que han hecho disputada con Colombia la región entre el Napo y el Caquetá.

Para solucionar las tan encontradas pretensiones, no es factible el medio de las negociaciones directas, en presencia de las exageraciones de parte del Perú; por esto se impone el arbitraje *juris* para delimitar los derechos *legalmente fundados* de las dos partes y el arbitraje de equidad para dirimir esos pretendidos derechos sin grandes agravios y desconciertos.

El compromiso, condición esencial del arbitraje, debe demarcar toda la zona contestada; tal zona debe comprender el todo de las aspiraciones de cada una de las partes litigantes, aspiraciones que deben tener títulos fundamentales y no el pretexto de las invasiones y usurpaciones *manu militari*, como *hechos consumados u ocupaciones de hecho* en el desenfreno de la expansión.

El árbitro debe constituírse con autoridad suficiente para interpretar y fijar, primeramente, el límite de las pretensiones jurídicas o que estén fundadas en la genuina inteligencia de los títulos presentados por cada parte. Son estas pretensiones razonables y bien fundadas, a juicio arbitral, lo que debe

limitar la zona litigiosa, sobre la cual, verdad sabida y buena fe guardada, debe el Juez de derecho y de equidad decidir con conciencia de mediador equitativo.

Así instituído el arbitramento se podrá impedir la injuria que implican las pretensiones peruanas, tales como la de proponer la frontera por «la cadena oriental de los Andes, llamada sucesivamente de Cotopaxi, Cayamburú, Andaquíes y Mocoa.»

Como la gran extensión de la Amazonia contestada entre Colombia, Perú y Ecuador es una superficie continuada, y comunes, y del mismo origen, los títulos en que los tres países fundan sus derechos, es razonable que el arbitramento sea tripartito y simultáneo. Dividido y subdividido el pleito del deslinde de la heredad común, se aumentan las dificultades, los gastos y las probabilidades de un fracaso, tal como sucedió en el juicio sometido a Su Majestad Católica en 1909.

CAPITULO V

Análisis del Protocolo Mosquera=Pedemonte.

Este Protocolo, tal como se encontró, en copia, en los archivos diplomáticos de Bogotá, es como sigue:

Propuso el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú:

> Empezando en la confluencia de los ríos Marañón y Chinchipe, debería seguir la línea divisoria el curso de este último, y después su rama llamada *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atravesase la cordillera de Ayabaca por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiese hasta el origen del río Macara, en la quebrada de *Espíndula*, luégo debería seguir la línea divisoria el curso del mismo Macara hasta su confluencia con el Catamayo, de cuya unión se forma el Chira, y bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de Lamor, que servirá de límite por algunas leguas; desde allí debería seguir una quebrada llamada de *Pilares* hasta el río Suranilla, llamado también Santa Rosa, que cerraría los límites por el lado del Pacífico.

Con estos antecedentes de las pretensiones peruanas, se reunieron los Plenipotenciarios respectivos para la celebración del Protocolo de 1830, el cual quedó definitivamente así:

En la ciudad de Lima, a 11 de agosto de 1830, reunidos en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores los señores Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Carlos Pedemonte y el Enviado Extraordinario de la República de Colombia, General Tomás C. de Mosquera, para acordar las bases que debieran darse a los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas, el Ministro de Relaciones Exteriores manifiestó que *desde que se erigió el Obispado de Mainas en 1802, quedó ese territorio dependiente del Virrey* del Perú y que por tanto los límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada *se habían modificado* y se debían señalar los límites bajo tal principio, tanto más cuanto Colombia no necesita internarse al territorio *perteneciente al Perú desde la conquista,* y que *le fue desmembrado* separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreinato.

El General Mosquera contestó: que conforme al artículo 7.º del Tratado de Paz entre las dos Repúblicas, debería reconocerse *el que tenían antes de la Independencia los dos territorios de los Virreinatos del Nuevo Reino de Granada y el Perú; que se redactó en tales términos el artículo* (el 5.º) *para tener un punto de partida seguro para fijar los límites;* y que siendo aquellos límites indefinidos, si se lee con atención la Cédula de don Felipe II, que erigió la Audiencia de Quito, se verá que *una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecía a aquella jurisdicción* (la de la audiencia de Quito). Que cuando se creó el Obispado de Mainas la Cédula *no determinó claramente sus límites* y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente; que la Provincia de Jaén de Bracamoros y Mainas volvió a pertenecer al Nuevo Reino de Granada, y en la *Guía de Forasteros*, de España, para 1822, se encuentra agregada al Virreinato del Nuevo Reino aquella Provincia, y le presentó al señor Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de Su Excelencia el Libertador en que le respondía sobre el particular a una consulta que le hizo y *propuso que se fijase por base para los límites el río Marañón desde la boca del Yuratí* (léase Javarí), *aguas arriba hasta llegar al río Guancabamba* (o Huancabamba) y el curso de este río hasta su origen en la cordillera, y de allí tomar una línea al Macara para seguir a tomar las cabeceras del río Tumbes, y que de este modo quedaba concluída la cuestión y la Comisión de Límites podía llevar a efecto lo estipulado conforme a los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Tratado (el de Guayaquil). *Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas* conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del río Negro, desde la piedra del Cocuy, y todo su curso interior como los ríos Caquetá o Yapurá,

Putumayo y Napo, tenían derecho *a obligar al Brasil a reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante río* y pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Después de una detenida discusión convino el Ministro de Relaciones Exteriores en estas bases, pero que las modificaba poniendo por término *no la embocadura del Guancabamba, sino la del río Chinchipe*, que conciliaba más los intereses del Perú sin dañar a Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podía ceder era lo que había ofrecido, *pues probado que la Cédula de 1802 fue modificada y dependía Mainas y Jaén del Virreinato de 1807*, cuando se estaba organizando el Obispado de las misiones del Caquetá o Yapurá y Andaquíes, era esto lo que decía el artículo 8.º del Tratado. El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificación, que daría término a una cuestión enojosa y que había causado no pocos sinsabores a los respectivos Gobiernos. El Ministro de Colombia convino en todo, dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas, y reconocía *al Perú el dominio de la ribera derecha*, quedando únicamente pendiente si debían regir los límites por Chinchipe o Guancabamba, y para los efectos consiguientes firman este protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia, por duplicado, en la fecha expresada al principio

CARLOS PEDEMONTE—T. C. DE MOSQUERA

Se sabe que uno de los originales de este Protocolo, el destinado a Colombia, pasó a la Legación de Colombia en Lima, y el Ministro colombiano en vez de remitir el original a la Cancillería de Bogotá, sólo remitió copia, dejando en esa Legación el original, que desapareció subrepticiamente.

Hago notar que hasta el año de 1830 no consta en ninguno de los actos públicos que han presidido el debate fronterizo entre Colombia y Perú, la mención del río Marañón o Amazonas, como límite entre los dos países, y sí, y continuadamente, la adopción de los límites tales cuales dividían a raíz de la emancipación los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y Perú. Excusado es tornar a mencionar de una en una las declaraciones de tales actos.

Al considerar la primera propuesta para detallar la frontera del Marañón al Tumbes, se ve que la parte peruana se separa de las demarcaciones coloniales que debían ser las de las jurisdicciones políticas de la Provincia de Loja de Colombia con la de Piura del Perú, en ese trayecto y parte de la de Cajamarca. En tal virtud no se podía pasar al oriente del río Huancabamba a cruzar la Provincia de Jaén. En la continuación, tomando el curso del río Macara para enderezar la línea al Tumbes, se cumplía con lo prescrito en la Cédula de 1740.

Al decir el Ministro de Relaciones Exteriores que «desde que se erigió el Obispado de Mainas en 1802,» seguramente daba a entender que la Cédula de ese año, que lo erigió, no era ley de división territorial, porque aunque continuaba, «quedó ese territorio (el de Jaén, comprendido entre los ríos Huancabamba y Chinchipe) dependiente del Virreinato del Perú,» no especificaba si era en lo eclesiástico o en lo político y territorial, que, a haber significado ser en el sentido último, no dio las razones de aquel parecer contrario a la índole de la Cédula; de donde aparecía improcedente la conclusión: «.... y que por tanto, los límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio,» dando por razón concluyente que «Colombia no necesita internarse al territorio perteneciente al Perú desde la Conquista.»

Concepto éste que no es conforme con la verdad histórica, porque desde 1739 la Audiencia de Quito fue incorporada al Virreinato de Nueva Granada, tal cual fue erigida en 1563, con sus extremos, por la costa, hacia el Norte, hasta Buenaventura; por el Sur, hasta Paita, y por el Levante debía comprender las comarcas aún no pacíficas ni descubiertas. Eran todavía desconocidas las regiones australes del Amazonas (en 1563).

Pero es el caso que el señor Ministro de Relaciones Exteriores se contradice al continuar: «y que le fue desmembrado separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreinato (el de Nueva Granada).»

El General Mosquera procedía correctamente al afirmar que el artículo 5º del Tratado de Guayaquil

era el punto de partida para la fijación de los límites, con lo que significaba que era el *uti possidetis* colonial lo que regía al respecto. Pero el parecerle indefinidos los límites de la Cédula de don Felipe II (la de 1563), quizás fue por falta de estudio. Dice la Cédula:

La Audiencia de Quito.... «Tenga por Distrito la Provincia de Quito, por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes (Lima), hasta el *puerto de Paita exclusive*, y por la tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones *exclusive*,» y todavía detalla más «incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil.»

El tramo que sí quedó indefinido, por no haber sido conocidos aquellos territorios a tiempo de la expedición de la Cédula, fue: «con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren; y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos *con los demás que se descubrieren*.»

Se incluían en la misma Audiencia los territorios que se descubrieren después de la Cédula. Pero al General Mosquera tal vez se le pasó por alto que el tal trayecto indeterminado en 1563, quedó perfectamente definido en la Cédula de 1740, expedida justamente para demarcar el perímetro del Virreinato de Nueva Granada, erigido en el año anterior de 1739, con los precisos términos: «y por la cordillera de Jeveros atravesando el río Ucayali, a los 6° de latitud sur hasta dar con el río Javarí o Jaurí en la confluencia del Carpi, y las aguas de éste al Solimoes o Amazonas, y las de éste abajo hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil.»

Otro detalle que quedó perfectamente determinado en esta Cédula (1740), fue el punto preciso en que la línea de frontera debía cruzar el Amazonas para pasar del Norte al Sur, o sea de Jaén a Mainas, que lo fue los 6º 30' latitud sur, precisamente para dejarle a Jaén el pueblo de Querocotillo, situado en esa latitud.

No obstante, el General Mosquera siempre reconoce que, «una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecía a aquella jurisdicción (la de «la Audiencia de Quito»).

La Cédula de 1802, que creó el Obispado de Mainas, no determinó claramente límites, porque no era una ley de división territorial, y como era de jurisdicción eclesiástica y militar, bastaba demarcarla por los *ríos navegables*, que era por donde podían internarse los misioneros y sus guardas.

Agrega el General Mosquera que por falta de claridad en los límites, se entendían los dos Virreyes para ejercer autoridad en los desiertos del Oriente; pero ¿qué entendimiento podía haber, cuando esa jurisdicción era sólo del de Nueva Granada?

No se puede menos de hacer notar algunas incoherencias del General Mosquera en este Protocolo:

1ª Declara que los límites entre Colombia y Perú, de conformidad con el artículo 5º del Tratado de Guayaquil, eran los que tenían los dos Virreinatos a tiempo de la independencia. Esto es perfectamente correcto.

2ª Dice que Jaén y Mainas volvieron a pertenecer al Nuevo Reino de Granada, tal como figuraban en la *Guía de Forasteros* de 1822, sin indicar cuándo y por qué pertenecieron al Perú.

3ª Dice que la Cédula de Felipe II, por la cual se erigió la Audiencia de Quito, da a entender que *una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenece a aquella jurisdicción* (a Quito).

Sin embargo, acaba por proponer que la base de los límites debe ser el río Marañón, contra el sentido de la instrucción 4ª que se le dio por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá, en 20 de enero de 1830, para que le sirviera de norma al celebrar el Protocolo que estudio.

Impropiamente se tomaba la boca del río Huancabamba porque la Cédula de 1740 fijaba el cruzamiento del Marañón con el paralelo 6° 30' como punto de partida en esa parte, y lo más natural, al querer tomar el río Huancabamba, era trazar la línea desde el Marañón 6° 30' a dar a la confluencia del río Chota con el Huancabamba.

Se comprende, porque así lo da a entender el General Mosquera, que, al tomar el Marañón o Amazonas como frontera de las dos Repúblicas, se aspiraba a que el Perú, haciéndolo ribereño de aquel río, uniese sus esfuerzos a los de Colombia para obligar al Brasil a dar libre la navegación del Amazonas;

pero este designio quizás no es razón plausible para cederle al Perú, sin retribución, más de 1,500 kilómetros de costa amazónica y 100,000 kilómetros cuadrados que se dilatan al sur de aquella costa. Al hacer el General Mosquera esta enorme cesión, hacía castillos en el aire contando con la margen derecha del río Negro desde la Piedra del Cocuy, la misma que el señor Vásquez Cobo cedió al Brasil por el Tratado de 1907.

La exigencia del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de pedir los límites por el Chinchipe en lugar del Huancabamba, significaba quedarse el Perú con la antigua Provincia de Jaén, lo cual sí dañaba los intereses de Colombia, aunque satisfacía las aspiraciones del Perú.

Indudablemente el General Mosquera sufrió una ofuscación al considerar la demarcación del Obispado de Mainas por Cédula de 1802, modificada en 1807 al organizar el Obispado de Popayán, del cual quedaron sufragáneas las misiones del Caquetá y Andaquíes, Putumayo y Sucumbios.

Nada tenían que ver esas circunscripciones eclesiásticas con las territoriales de los Virreinatos.

Parece extraño y desastroso para Colombia la parte final y dispositiva del Protocolo Mosquera-Pedemonte, al reconocerle al Perú el dominio austral del Amazonas navegable, sin que el señor Pedemonte hubiese presentado título alguno de ese dominio, y sin que el Plenipotenciario colombiano hubiese sido autorizado para hacer tan grandes concesiones ¡cien mil kilómetros!, quedando controvertible el dominio de la Provincia de Jaén al norte del Amazonas entre los ríos Huancabamba y Chinchipe.

Es una verdadera ironía el considerar que si el Perú creía legitimar su dominio al sur del Amazonas, frente de Quijos y del Napo, era porque el mismo Plenipotenciario colombiano proponía al acordar el Protocolo (1830):

> .... que se fijase por base para los límites el río Marañón *desde la boca d*el Yuratí (caso de ser este el Javarí), aguas arriba, hasta encontrar el río Guancabamba (Huancabamba).

Esta propuesta aparece tan arbitraria cuanto perjudicial a la integridad territorial, que a él se le

había encomendado defender. Arbitraria cuanto se apartaba de las facultades e instrucciones que le dio la propia Cancillería, y perjudicial por la enorme magnitud del territorio cedido. El General Mosquera presentía la responsabilidad histórica que le sobrevendría, puesto que para justificarse introdujo la referencia de una carta del Libertador por la que le ampliaba sus poderes, cuando en él no residía la soberanía suficiente para posponer el mandato de la Cancillería, vulnerando los derechos inmanentes de la Nación.

No sabemos si el General Mosquera tenía idea exacta de la extensión que se le quitaba a Colombia al proponer *motu proprio* todo el curso del Amazonas hasta la frontera con el Brasil, como límites entre Colombia y el Perú; quizás nó, cuando de tan gran cesión no hace mérito en la nota que en 7 de enero de 1830 dirige al Ministro peruano en defensa de la frontera por Huancabamba y en contraposición a la de Chinchipe, así:

.... pues si es positivo que este Huancabamba corre algún terreno hacia el Sur, también lo es que siempre cede Colombia una parte del territorio de Jaén que le pertenece por los antiguos límites de los Virreinatos de Santafé y Lima, reconocidos ya por el tenor del mismo Tratado (22 de septiembre) y artículo citado (5.º).

Muy a mi pesar me he visto precisado a exponer inesperados pareceres sobre el Protocolo de 1830 y sobre sus autores, pareceres que naturalmente son extraños a conceptos de muy altas autoridades diplomáticas de Colombia y Ecuador, que en los tiempos presentes han encumbrado el Protocolo hasta el punto de anteponerlo a los Tratados de Guayaquil del 22 de septiembre de 1829, como la mayor defensa del derecho territorial amazónico de las naciones colombianas (Colombia y Ecuador) limítrofes con el Perú. Pero, apesar de todo, debe prevalecer la verdad histórica tal como es y no como ha parecido serlo.

En el capítulo siguiente estudiaré los alcances de las instrucciones dadas al Plenipotenciario colombiano en Lima y a los Comisionados demarcadores, que precedieron al Protocolo, para evidenciar que este simple ensayo de demarcación aparece en la

historia del odioso debate de fronteras con el Perú, como el primer paso dado fuéra del derecho, desviación que ha estimulado seguramente la avidez e inconsideración con que aquel país ha pretendido excluír absolutamente a Colombia y Ecuador del dominio amazónico.

Instrucciones para el Protocolo de 1830.

Las instrucciones impartidas al General Mosquera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, para que se rigiera por ellas en la demanda del cumplimiento del Tratado de Guayaquil del año anterior, en lo referente a límites con aquel país, son como siguen:

Bogotá, enero 20 de 1830

Señor:

Las adjuntas letras credenciales impondrán a Vuestra Señoría de que ha sido nombrado por Su Excelencia el Libertador Presidente, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca del Gobierno del Perú.

Los objetos de esta misión se reducen: 1.º, a corresponder al Gobierno peruano su misión extraordinaria cerca de Su Excelencia el Libertador Presidente; y 2.º, *a asegurar el éxito del Tratado de paz* entre ambas Repúblicas, concluído y firmado *el 22 de septiembre del presente año*.

Para llenar el primer objeto Vuestra Señoría felicitará al Gobierno del Perú por la paz que se acabade ratificar y le manifestará los cordiales sentimientos con que Su Excelencia el Libertador ha dado su aprobación *como una medida indispensable a la seguridad de ambas naciones* y a la dicha y prosperidad de sus ciudadanos.

Reduciéndose las bases de dicho Tratado a la deuda del Perú, *a los límites entre Colombia y el Perú* y a los derechos y acciones de los ciudadanos de una y otra República contra el Gobierno de la otra, o contra los Jefes o autoridades de cuya orden se hayan hecho las exacciones, son asímismo triples las atenciones de Vuestra Señoría *bajo el segundo respecto de su misión*, Vuestra Señoría *obrará en todo de acuerdo con las siguientes instrucciones* que de orden de Su Excelencia tengo el honor de transmitir a Vuestra Señoría.

La Comisión de Límites queda también sujeta a instrucciones, las que hallará Vuestra Señoría en copia.

Como en el decurso de la expedición pueden ocurrir dificultades, y los comisionados del Perú *pueden resistir la entrega o devolución de alguna parte del territorio correspondiente a Colombia*, los comisionados de Colombia

ocurrirán a Vuestra Señoría interponiendo su representación cerca del Gobierno peruano. Vuestra Señoría en sus reclamos se arreglará a las siguientes instrucciones:

1.ª Los límites de Colombia serán los mismos que en el año de 1810 tenía el Virreinato de Nueva Granada, del que era parte la Presidencia de Quito.

2.ª Por consiguiente *reclama todo cuanto ha pertenecido a las Provincias de Jaén y Loja.*

3.ª Sin embargo, aquella parte *de la Provincia de Jaén que está al otro lado del Marañón*, es decir, *por la parte opuesta a la ciudad de Jaén, quedará cedida al Perú.*

4.ª La coincidencia de la línea divisoria entre el territorio peruano y el de la Provincia de Jaén, y el río Marañón, *al entrar en el territorio de esta última Provincia*, será el punto más meridional de los límites de Colombia.

5.ª La devolución del pueblo de Tumbes ofrecerá dificultades, pero es justa; porque el pueblo se situó en territorio colombiano y sus vecinos podrán trasladarse a donde quieran según el Tratado público. Vuestra Señoría, pues, tendrá que reclamarla fuertemente desde que los comisionados le avisen la negativa por parte de los del Perú.

Soy de usted con perfecto respeto obediente servidor,

D. Caicedo

(Archivo diplomático de Bogotá).

En carta que el General Mosquera le dirige al Prefecto del Distrito del Sur, en 8 de enero de 1830, le dice:

Después de reclamar varias veces el cumplimiento de los *artículos 5.º, 6.º y 7.º del Tratado de 22 de septiembre último*.....
y arreglándome a las instrucciones, pudimos convenir en que las bases para las instrucciones de la Comisión debían fijar por límites el Marañón desde que entra en Jaén *hasta su confluencia con las aguas del Brasil.*

Confrontando las instrucciones dadas por el Ministro de Relaciones Exteriores al Plenipotenciario General Mosquera, con las dadas a los Comisionados demarcadores por el Secretario privado del Libertador, noto:

Considerando las primeras se ve que por la 2ª sólo y únicamente se debía asegurar el éxito del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre, y entre sus asuntos consta la demarcación de límites entre los dos Estados. Desde luégo se comprende que el

Ministro de Relaciones Exteriores daba sustantiva importancia a la cuestión de límites, cuya solución *era indispensable a la seguridad de ambas naciones*, por lo cual le advierte al General Mosquera que serán triples sus atenciones al respecto, y que, para ello, sus poderes no son bastantes para obrar en desacuerdo con las instrucciones que se le dan, lo que conduce a deducir que no prevalecerá como legal y efectivo cuanto haga fuéra de sus atribuciones.

En el año de 1830, no obstante el resultado de la guerra del año anterior, conservaba el Perú ilícitamente los territorios comprendidos entre los ríos Huancabamba y Chinchipe, así como también parte de los que quedan sobre la margen derecha del Huancabamba. Los primeros constituían la Provincia de Jaén y los otros eran parte de la de Loja. En la 2ª instrucción se prescribía reclamar ambos territorios, y nótese que nada se decía de los australes del Amazonas, llamados Provincia de Mainas, retenidos también por el Perú.

En la época de la emancipación, o sea después de 1810, la *Guía de Forasteros* que seguía publicando España, bajo la censura del Consejo de Indias, mencionaba en 1818 las Provincias de Jaén, Mainas y Quijos como de la pertenencia del Virreinato de Nueva Granada. En ese entonces se habían incorporado a la Provincia de Quijos los Gobiernos de Yaguarzungo o Gualaquiza, Macas y Canelos, comprendiendo el todo desde el río Chinchipe hasta el Curaray y margen derecha del río Napo (Vacas Galindo, capítulo VI, página 190).

La ley orgánica que Colombia expidió en 25 de junio de 1824, determinó sobre Quijos, Mainas y Jaén lo siguiente:

1.º Los Cantones de la Provincia de Pichincha y sus cabeceras, son: 1.º, Quito; 2.º, Machachi; 3.º, Latacunga; 4.º, Quijos....

Artículo 12. El Departamento del Azuay comprende las Provincias: 1.º, de Cuenca, su capital Cuenca; 2.º, de Loja, su capital Loja; 3.º, de Jaén de Bracamoros y Mainas, su capital Jaén.

3.º Los Cantones de la Provincia de Jaén y Mainas, y sus cabeceras son: 1.º, Jaén; 2.º, Borja, y 3.º, Jeveros.

Según esta división territorial, Quijos fue clasificado como Cantón y adscrito a la Provincia de Pi-

chincha; Jaén y Mainas se incorporaron en una sola Provincia con los Cantones de Jaén, Borja y Jeveros.

No habiendo dado el Congreso ni el Gobierno de Colombia disposición en contrario, la extensión de estas denominaciones debió de considerarse como lo estaban antes de 1824, quedando Quijos a lo comprendido entre los ríos Morona y Napo, después de segregársele Yahuarzungo y Macas para incorporar a Jaén, que se extendía desde el río Huancabamba hasta el río Morona. Mainas se incorporaba a Jaén, extremando por el Occidente con Moyobamba, Motilones o Lamas, exclusive, y con Jeveros; por el Oriente, con el río Javarí; por el Norte, el Amazonas, y por el Sur, hasta los 6° de latitud. Así es que de los tres Cantones de la Provincia de Jaén y Mainas, los de Jaén y Borja quedaban al norte del Amazonas, y el de Jeveros con todo Mainas al Sur, con su cabecera en la población de Jeveros, única que en aquel tiempo tenía alguna importancia.

Así las cosas, viene la instrucción 3ª de las dadas al Plenipotenciario General Mosquera por la Cancillería de Colombia, y dispone:

..... aquella parte de la Provincia de Jaén que está al otro lado del Marañón, es decir, por la parte opuesta a la ciudad de Jaén, *quedará cedida al Perú.*

Desde luégo la Provincia de Jaén que se menciona debe de ser la de Jaén y Mainas, y la parte opuesta a la ciudad de Jaén, del otro lado del Marañón, debe de ser parte del Cantón de Jeveros, que al ser opuesto a la ciudad de Jaén se presume sea al occidente de Moyobamba y al sur de Muniches.

No hay para qué suponer que el sentido preciso de la instrucción 3ª se refiera al resto de Mainas, o sea al oriente de Moyobamba y Muniches hasta el Javarí o frontera brasileña, por no enfrentarse esta parte con la ciudad de Jaén.

La instrucción 4ª complementa el sentido al establecer que el punto más meridional de los límites de Colombia es la coincidencia de los extremos de Jaén con el territorio peruano y el mismo Marañón, determinado, *al entrar en el territorio de esta última Provincia:* esto es así si se recuerda que la Cédula de 1740 lleva ese extremo meridional a los 6° 30' latitud sur, mientras que más al Oriente sólo va a los 6° sobre el río Ucayali.

Perfectamente se comprende que la intención del autor de las instrucciones (Ministro de Relaciones Exteriores) que daba legal y regularmente en nombre del Gobierno de Colombia, era demarcar el trayecto del Amazonas al Tumbes, y que, al cederle territorio sobre la margen derecha, le cedía el curso del Amazonas, sólo dentro del territorio antiguamente denominado de Jaén, desde que no mencionaba la Provincia de Jaén y Mainas, que era la circunscripción territorial propia a que debía referirse (la de 1824). Del resto de la demarcación se guardaba silencio, lo cual explica que el Ministro tenía presente que ella estaba determinada por la cordillera de Jeveros, 6° Ucayali y confluencia del Javarí con el Carpi, según la Cédula de 1740, tantas veces citada. Sabía también el señor Ministro que no era dable encargar al personal de la misma Comisión toda la fijación del perímetro austral de Mainas, para unir por líneas determinadas aquellos tres puntos lejanos de demarcación.

Tres meses diez días antes de ser expedidas las instrucciones de Cancillería al General Mosquera, se habían despachado otras dadas por el señor don José D. Espinar, Secretario Privado del Libertador; y se nota que en aquella misma fecha, 10 de octubre de 1829, se hallaba en campaña el Libertador con su Cuartel General en Garzal o Zarzal. Estas instrucciones se impartían a los señores Teniente Coronel Eugenio Tamariz y Capitán de Fragata don Domingo Gómez, comisionados al efecto.

Dicen las instrucciones:

A los señores comisionados para la demarcación de límites.

Siendo el objeto de la Comisión de Límites recorrer, fijar y ratificar la línea divisoria entre Colombia y Perú, *conforme a las bases del artículo 5.° del Tratado de paz*.....

1.ª Los individuos de la Comisión de Límites por parte del Gobierno de Colombia deberán comenzar sus trabajos desde Tumbes.....

2.ª..... .....

teniendo presente que Colombia reconoce por límites los mismos que existían entre la Presidencia de Quito y el Virreinato del Perú.

3.ª El Gobierno de Colombia, lejos de ceder cosa alguna de la Provincia de Loja, desea conservarla íntegra, así como la Provincia de Jaén, de la que apenas habrá que ceder *unas pequeñas porciones* de los confines que, aunque le pertenezcan, Colombia le cede al Perú, porque no quiere reconocer *por aquella parte* otros límites que los naturales que forman las aguas del Marañón.

4.ª El territorio de Colombia que se reclama es el que estaba comprendido dentro de los límites de la Provincia de Loja y Jaén, en oposición a los de Piura y Mainas....

.....

6.ª Continuarán la operación entre las Provincias de Jaén y Mainas, para lo que servirá de gobierno que Colombia *desea recuperar* todos los territorios desde Tumbes hasta donde entra el río Marañón en el territorio de la Provincia de Jaén. Las aguas de dicho río Marañón serán los términos divisorios de ambas Repúblicas; bien entendido que *no se debe ceder nada de esta parte del Marañón, que antes pertenecía a la Presidencia de Quito y Virreinato de la Nueva Granada,* ni reclamar nada del otro lado del Marañón, por ser este río el límite natural entre ambas Repúblicas.

7.ª Deberá, por consiguiente, incorporarse en el territorio de Colombia todo el que se encuentre en este lado del Marañón, aunque se suscite la disputa de estar en poder del Perú, *porque además de ser territorio de la Provincia de Jaén, que es de Colombia, ésta cede el territorio que está al otro lado de la ribera opuesta.*

8.ª Como la Provincia de Jaén se extiende hasta el otro lado del Marañón, y *Colombia cede la parte de dicha Provincia opuesta a la ciudad de Jaén y separada por el Marañón,* se tendrá entendido que el punto de coincidencia que forma la línea divisoria entre el territorio peruano y entre la Provincia de Jaén y *el río Marañón al entrar en el territorio de esta última Provincia*, será el punto más meridional en estos límites, y allí se fijarán, de una manera muy ostensible, las señales adaptadas para la fijación de límites divisorios.

13. Las *pequeñas porciones de territorios* que por la nueva demarcación queden a favor del uno o del otro Estado, serán cedidos *reciprocamente*, aunque en ellos se comprendan alternativamente el todo o parte de una parroquia o población *con arreglo al artículo 5.º del Tratado.*

Dios guarde a ustedes.

José D. Espinar

(Archivo diplomático de Bogotá).

Acentúan estas instrucciones, desde el principio, el cumplimiento del artículo 5º del Tratado de 1829, en cuanto él prescribe los límites de los dos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú para las nuevas nacionalidades que resultaron de aquéllos.

En la instrucción 3ª se menciona la Provincia de Jaén y no la de Jaén y Mainas (de la Ley de 25 de Junio de 1824), al facultar para ceder *unas pequeñas porciones de los confines* de tal Provincia de Jaén, Con esto no se daba a entender seguramente que se cedían las extensas regiones de Mainas regadas por los ríos Guallaga, Ucayali y Javarí, que no eran Jaén.

Se comprende que se le podían ceder al Perú las pequeñas porciones de territorio que Colombia tenía a la derecha del Marañón en los confines occidentales de la Provincia de Jaén, entre los 6° 30' y la boca del Huancabamba, con el propósito de lograr la frontera natural de ese gran río por *aquella parte* (Jaén).

Al determinar la *4ª instrucción* en que se reclaman territorios comprendidos dentro de las (2) Provincias de Loja y Jaén, determina que es en *oposición*, esto es, enfrentándose a las (2) Provincias de Piura y Mainas, que es lo que realmente sucede, pues la de Loja se enfrenta con la de Piura y la de Jaén con el extremo occidental de Mainas. Téngase esto presente para no confundir a Jaén con Mainas, pues que, aunque en la Ley de división territorial de la Gran Colombia de 1824 aparecían Jaén y Mainas refundidas en una sola Provincia, en las instrucciones que analizo se consideraban divididas, por lo cual lo que se dice de Jaén no se dice de Mainas.

La anterior diferencia queda evidenciada en la *instrucción 6ª*, por la cual se ordena continuar la demarcación entre las Provincias (en plural) de Jaén y Mainas, en atención a que en anteriores instrucciones se hacía referencia a la Provincia de Loja que le precede. Advierte que Colombia debe reclamar sus pertenencias desde Tumbes hasta donde el Marañón entra en la Provincia de Jaén; notándose que en todo este trayecto por reclamar no se encuentran territorios de Mainas. La segunda parte de esta instrucción 6ª, explicativa de la primera, dice que las aguas del Marañón serán los términos divisorios de ambas Repúblicas, pero es en la comprensión de Jaén, como lo dijo la primera parte. Concluye esta instrucción: *por*

ser este río el límite natural entre ambas Repúblicas; concepto éste que se refiere, sin duda, a la parte ya determinada de Jaén, y no puede entenderse de otro modo, puesto que si se trata de la demarcación de esta Provincia, debe recordarse que primero se extendía entre los ríos Huancabamba y Chinchipe, y después se ensanchó hasta el Morona, cuando Mainas sigue al oriente hasta el Javarí, al otro lado del Amazonas.

En la *7ª instrucción* se vuelve a insistir que se debe incorporar en Colombia *todo lo que está de este lado* (izquierdo) *del Marañón*, por ser de la Provincia de Jaén y porque Colombia *cede el territorio que está al otro lado de la ribera opuesta*. ¿Opuesta a qué? Está indicado: a Jaén. Así es que no se le cedía al Perú el extenso territorio del otro lado del Amazonas (derecho) opuesto a la Provincia de Quijos, sino lo que está entre los 6° 30' y el Huancabamba.

Es verdad que ni esta instrucción, ni ninguna otra, mandó incorporar en Colombia el territorio de Mainas retenido por el Perú, por la sencilla razón de que no se trataba de la demarcación al oriente de Jaén; y de ahí el que ni siquiera se mencionase la demarcación entre Mainas y Quijos, *en el caso de que Mainas fuera del Perú;* pero como no lo era, y el Gobierno de Colombia sabía que no lo era, difirió la demarcación de Mainas para que otra Comisión la hiciera por los ríos Guallaga, Ucayali y Javarí, ya determinada por la Cédula de 1740.

La *instrucción 8ª* de las dadas a los comisionados demarcadores guarda perfecta correlación con la 4ª de las impartidas al Plenipotenciario General Mosquera, así como las demás, bien comprendidos sus alcances. De ellas no es posible deducir que haya sido la intención del Gobierno de Colombia cederle al Perú 100,000 kilómetros de superficie; y el suponer esto por el General Mosquera y por el Perú, es un error de cuerpo entero, puesto que el mismo Libertador primero y los Congresos Constituyentes después, implantaron en Colombia el régimen republicano, en el cual ni el Jefe del Gobierno (Poder Ejecutivo) ni el Jefe de la Cancillería podían abrogarse facultad y autoridad para ceder, no digo gratuitamente, ni para vender una grande extensión del territorio de la Nación, mucho menos en este caso contra lo

preceptuado en el artículo 5º de los Tratados de Guayaquil, única regla jurídica que pudo y debió presidir las demarcaciones fronterizas entre Colombia y el Perú.

No se puede juzgar otra cosa sino que del General Mosquera se apoderó la obsesión de solucionar, *de cualquier modo*, el pleito de fronteras con el Perú; por eso se adelantó a proponerle al Ministro peruano, presbítero señor Pedemonte, el *Amazonas como frontera entre los dos países, desde el Javarí hasta el Huancabamba*. Pocos días después de recibir el General Mosquera las instrucciones de la Cancillería colombiana, en 8 de enero de 1830, le comunica al Prefecto del Distrito del Sur lo siguiente:

> .....fui invitado a una conferencia con el Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, a que estuvo presente Su Excelencia el Presidente de la República, *Gran Mariscal don Agustín Gamarra*, y arreglándome a las instucciones (¿?), pudimos convenir en que las bases para las instrucciones de la Comisión debían fijar por límites el Marañón, desde que entra en Jaén *hasta su confluencia con las aguas del Brasil*.

Las instrucciones no dicen tánto, como ya se vio.

Otras consideraciones sobre el Protocolo de 1830.

El Protocolo Mosquera-Pedemonte no tuvo otra consecuencia práctica que la de segregarle a Colombia 100,000 kilómetros cuadrados, que más o menos tenía la antigua Provincia granadina de Mainas, para agregársela al Perú; y sin embargo ese país, sin lógica y sin respeto a su palabra comprometida, pretende negar la autenticidad de aquel pacto, sólo porque su original desapareció misteriosamente de los archivos de la Legación colombiana en Lima, pero de cuya autenticidad son prueba fehaciente las dos copias idénticas encontradas posteriormente en los archivos de las dos Cancillerías, fuéra de otras muchas colaterales de incontestable evidencia.

Se preconiza este Protocolo por atribuírsele, como alcances trascendentales, el haber fijado en términos concretos y precisos la línea divisoria de los dos países, cuando en realidad de verdad ella se deduce y determina claramente, como ya lo he di-

cho: 1º De la Ley v, Libro 2º, Título xv de la Recopilación de Indias. 2º De la Real Cédula de 29 de noviembre de 1563 (Ley x, Título xv, Libro xi, Recopilación de Indias). 3º De la Real Cédula de 29 de mayo de 1717 y de la de 20 de agosto de 1739, por las cuales se erigió el Virreinato de Nueva Granada, primera y segunda vez. 4º De la Real Cédula de 1740, que es una verdadera ley de división y demarcación territorial, en la cual figuran los límites de los dos Virreinatos tan determinados como lo permitían los conocimientos geográficos de la época. 5º De la *Guía de Forasteros*, publicada por orden del Gobierno español en 1818 y 1822, en la cual figuraban Jaén y Mainas haciendo parte del Virreinato de Nueva Granada. 6º De la sucinta y precisa relación del estado militar, político, civil y económico del Virreinato que el señor don Francisco Moreno y Escandón, Fiscal protector de Indias de la Real Audiencia de Santafé, pasó al Virrey don Pedro Messía de la Zerda en 14 de septiembre de 1772.

Otro de los alcances atribuídos al Protocolo Mosquera–Pedemonte, para tenerlo de grande importancia en el pleito con el Perú, es el de creer que con él queda tácitamente invalidada la Real Cédula de 15 de julio de 1802, que constituye el único y frívolo fundamento de las pretensiones del Perú para desheredarnos del dominio amazónico y ensanchar sus fronteras hasta las mismas vertientes de nuestros ríos septentrionales del Amazonas. Pero es el caso que el mismo artículo 5º del Tratado de Guayaquil de 1829, tántas veces citado, desvirtúa el alcance que erróneamente se le da a dicha Cédula, al decir que los dos países «reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.....»

Significase con esto que los *antiguos* Virreinatos eran los del siglo xvi y del xviii, para que los no antiguos fueran los supuestos del xix, con lo cual quedó distinguido el *uti possidetis* de 1810: no es posible darle al texto citado otra honrada interpretación. Lo mismo, y con igual precisión, quedó esclarecido, cuando en la 3ª conferencia preliminar del Tratado de Guayaquil, celebrada en 7 de septiembre de 1829, se dejó consignado:

..... que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreinatos de Lima y Nueva Granada.

Naturalmente los Virreinatos se nombraron cuando se les puso nombre a tiempo de ser creados o erigidos, entendiéndose con esto los *antiguos*, o sea los del siglo xviii, con lo cual queda excluída la Cédula Real de 1802, en sus alcances de circunscripción territorial que ocasionalmente le han encontrado los peruanos; y debe tenerse en cuenta que tan Protocolo es el de la 3ª conferencia aludida como el de Mosquera–Pedemonte, por cuanto en ambos se trataba del modo como se debía ejecutar la demarcación prescrita por el artículo 5º del Tratado de 1829, con el aditamento que de la autenticidad de este Tratado y de la conferencia 3ª que le precedió, no se le ha ocurrido dudar al Perú.

En la misma conferencia 3ª dice el Plenipotenciario peruano: «.... .... podían principiar éstas (las operaciones de demarcación de los comisionados) por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón»: *hasta* no incluye.

El colombiano manifiesta: «..... puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda a su República, sacando la línea desde el Tumbes a la confluencia del Chinchipe con el Marañón,» y agrega: «cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil.»

Este parecer, aunque armónico con el Protocolo Mosquera–Pedemonte, quedó virtualmente desechado al concebir el artículo 5º de los Tratados que siguieron.

———

Indudablemente hay un error de falsa apreciación, que ha conducido a darle al Protocolo Mosquera–Pedemonte más importancia que al Tratado de Guayaquil, cuando aquél no es otra cosa que un detalle enteramente adjetivo y esencialmente divergente de éste, en cuanto el Tratado preceptúa el derecho territorial colombiano en toda su plenitud jurídica, y el Protocolo entraña el desfalco de 100,000 kilómetros cuadrados; tan cardinalmente diversos que, conforme

al Tratado, es sólo el Ecuador el colindante con el Perú; y atendiendo al Protocolo, Colombia se hace limítrofe con el Perú desde frente de la boca del Napo hasta la del Javarí, Amazonas de por medio. El Protocolo significa una actitud depresiva para el vencedor de Tarqui, desde que lo colocaba en la situación que juzgaba imposible el señor Gual, negociador del Tratado, al notificarle al Plenipotenciario peruano en una de las conferencias preliminares (la 2ª) que «Colombia no es ahora (después de la batalla) de peor condición que lo era entonces (cuando la Cancillería colombiana presentó el pliego de agravios al señor Villa).»

La falsa apreciación del Protocolo ha inducido a tomarlo como principal título jurídico y sustantivo de nuestros límites australes, como lo expuso el artículo 2º del Acto legislativo número 3 de 1910, al preceptuar:

Son límites de la República con las naciones vecinas los siguientes:

.....

.....y con el Perú los adoptados en el Protocolo Mosquera-Pedemonte, en desarrollo del Tratado de 22 de septiembre de 1829.

He probado ya que los límites adoptados por el Protocolo Mosquera-Pedemonte no pueden deducirse en desarrollo de los prescritos en el Tratado de 1829: las dos líneas de frontera son enteramente divergentes desde la boca del río Huancabamba en adelante, y no comoquiera, sino con una enorme diferencia de superficie, y la cesión a título gratuito, del dominio ribereño del río más grade del orbe.

En rigor del derecho sostenido con firme persistencia, nacido del asentimiento recíproco de las dos partes comprometidas por tratados públicos, los límites de la antigua Colombia (la Grande) y hoy del Ecuador con el Perú, son los que dividieron los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú. Es este precepto inmanente del derecho territorial de estas naciones, el mismo que se declaró en todas las Leyes fundamentales de la Gran Colombia, de Nueva Granada, del Ecuador, de los Estados Unidos de Colombia y de la República de Colombia; el mismo que consignó el Pacto de Jirón y el Tratado de 1829, último

eslabón del encadenamiento jurídico en que reposa íntegro el dominio territorial de las nacionalidades colombianas limítrofes con el Perú; título perfecto que los colombianos y ecuatorianos, por honor y por espíritu de conservación nacional, no podemos permitir, sin cometer crimen de lesa patria, que se invalide, se falsee o se conculque.

Pero no deben crearse confusiones al fijar los títulos fundamentales en que las naciones ya separadas deben apoyar sus jurisdicciones territoriales. Una sola consideración hubiera sido suficiente para no haber pretendido elevar el Protocolo Mosquera-Pedemonte a título de demarcación, y menos para constituírlo precepto legislativo del dominio del territorio de Colombia, si se contempla que el objeto de aquel Protocolo fue darle ejecución al Tratado de 1829, que prescribía los límites entre la antigua Colombia y el Perú, y que en la disgregación que posteriormente a aquel Protocolo de 1830 le correspondió al Ecuador toda la frontera prescrita en él, como que los Departamentos limítrofes con el Perú le fueron asignados a aquel país. ¿Cómo es posible que aquel Protocolo pueda tornarse hoy título fehaciente del dominio territorial colombiano?

No obstante que las más distinguidas personalidades del Perú no se han atrevido a poner en duda la vigencia del Tratado de Guayaquil de 1829, como la más auténtica proclamación de los títulos fundamentales en que las naciones colombianas y el Perú fundan su Derecho Público para su deslinde territorial, no han faltado, sin embargo, quienes, con criterio confundido, o faltos de razones legales en apoyo de injustas pretensiones, se hayan permitido repudiarlo como inaplicable después de la desmembración de la antigua Colombia.

De la Memoria que el distinguido abogado ecuatoriano señor doctor Honorato Vásquez presentó al Arbitro español para dirimir el antiguo pleito de fronteras con el Perú, tomo las declaraciones siguientes:

En el Alegato del Perú, suscrito por el doctor Pardo y Barreda, ex-Presidente, consta:

Los signatarios del Tratado de Guayaquil de 1829 prescindieron de fórmulas vagas y de confusas expresiones

cuando con tanta claridad estipularon en el artículo 5.°: «Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.....»

La vigencia de esta estipulación, con la que alcanzó *fuerza de ley obligatoria para las Altas Partes*, nos evitaría insistir en este punto, si no lo hubiese hecho ya ocioso la uniformidad de pareceres que en el fondo de las discusiones tenidas siempre ha existido, según ya lo he hecho resaltar (página 131, 1.ª edición).

El Gobierno del Ecuador—dice el mismo—ha observado laudable circunspección..... considerando siempre que el Tratado de 1829, celebrado entre Colombia y el Perú, fijó sólo el principio conforme al cual debían resolverse los límites.....

Mi Gobierno (el del Perú) me ha autorizado para repetir en esta oportunidad que *considera vigente y en toda su fuerza el principio estipulado en el Tratado de 1829* (página 142).

El señor doctor García, Ministro Plenipotenciario del Perú, dice en referencia al arranque de la frontera del río Tumbes:

En este punto la defensa de nuestro derecho *no sólo es débil*, sino *casi impotente*.

El Ecuador se funda en una Real Cédula (la de 1740) no derogada ni modificada, *para venir más al sur del Tumbes, y en un Tratado solemne, cuya validez hemos reconocido y que no podríamos negar*.....(Página 47).

Se fijó en el Tratado de 1829 un límite concreto en este punto; y como *no podemos ni nos conviene negar la fuerza y validez de ese Tratado* (que a mayor abundamiento *ya está aceptado en nuestro Alegato*), el título fundado en el pacto que el Ecuador alegara para reclamar a Tumbes, *sería de muy difícil refutación*..... Esta cuestión *va tan desfavorable para nosotros* por los motivos expuestos, vendría a complicarse más todavía y a *decidir quizá el fallo adverso* cuando el Ecuador exhibiera un Protocolo suscrito en Lima por los Plenipotenciarios don Carlos Pedemonte y General Tomás C. de Mosquera, el 11 de agosto de 1830, *con el objeto de contribuír a la ejecución de los artículos 5.° a 8.°* del Tratado del 29.....

Para nosotros (página 54) no era por este lado ir hasta Machala, sino no perder hasta el río Tumbes y seguramente *no nos habríamos librado de esta pérdida en el fallo, teniendo en contra nuéstra una Real Cédula* (1740), *un Tratado solemne y aceptado* (1829) *y un Protocolo de ejecución* (1830).....(Página 56).

El Ecuador exige la devolución de Jaén, como..... parte integrante de la Presidencia de Quito, y en que, conforme al principio aceptado de los límites coloniales (de los *antiguos* Virreinatos) que sancionó el Tratado de 1829, *por nosotros reconocidos, no tenemos sombra ni pretexto de derecho*.....(Página 57).

Aceptados por nosotros mismos, como base de la demarcación, los límites coloniales; reconocida en este punto *la fuerza y vigencia de la declaración terminante del Tratado de 1829, el Arbitro tendrá que fallar conforme a este principio, que Jaén es del Ecuador.*

Por confesión espontánea, franca y honrada de los señores doctores José Pardo Barreda, ex-Presidente del Perú, Encargado de Negocios del Perú en España, y como tál comisionado de su Gobierno para formular el primer alegato presentado ante el Arbitro español, y del doctor Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y signatario del Tratado de transacción de 1890 en Quito, se presenta amplia y legalmente al Perú convicto y confeso al declarar en hora solemne ante el Juez Arbitro la validez y vigencia del Tratado de 22 de septiembre de 1829, que por su artículo 5º, tántas veces citado, se proclama las demarcaciones coloniales de los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, no otros que los consignados en las Reales Cédulas de 1536, 1739 y 1740, como frontera de derecho entre la antigua Colombia (representada hoy, para el objeto, por el Ecuador) y el Perú; y al confesar, como lealmente lo confiesan, que «el Arbitro tendrá que fallar conforme a este principio (el declarado por el artículo 5º) que Jaén es del Ecuador,» para ser deferente con la justicia, tendrá el mismo Arbitro que sentenciar la pertenencia ecuatoriana de Mainas, por cuanto, como lo dice el señor ex-Presidente del Perú, «el Ecuador se funda en *una Real Cédula no derogada ni modificada* (la de 1740).» De lo cual resulta, en rigor de lógica jurídica, que si Jaén y Mainas, Provincias fronterizas con el Perú, son del territorio ecuatoriano, los territorios al norte del Amazonas recorridos por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, no incluídos en las Provincias fronterizas contestadas, e interrumpida la continuidad jurisdiccional, es absurdo que pertenezcan al Perú.

Por todo eso, si el pleito perú ecuatoriano queda dirimido al reconocerle al Ecuador el dominio de Jaén

y Mainas, de hecho y de derecho surge Colombia inhibida de tratar asunto de límites con el Perú.

Ni por hipótesis se puede suponer, aceptada la vigencia del Tratado de 1829 con el principio declarado en su artículo 5º y la consiguiente demarcación de la Real Cédula de 1740, que haya arbitro que pueda declarar en favor del Perú las antiguas Provincias de Jaén y Mainas; y si esta monstruosidad se presentare, ¿qué tendrían que hacer con Jaén y Mainas los territorios entre el Napo y el Caquetá?

Tomando las cosas por esta faz, que es la del estricto derecho y en puridad de verdad la solución del ya casi secular *pleito de Jaén y Mainas*, en nada, absolutamente en nada, puede comprometer hoy (1915) la integridad territorial de la República de Colombia, tal cual la heredó de España. Esa disputa es y debe ser dirimida sólo entre el Ecuador y el Perú, reconociendo incuestionable el señorío de Colombia sobre los territorios al oriente del Napo, al occidente del Caquetá y en el norte del Amazonas.

Errores de la Cancillería colombiana.

No sólo en pactos internacionales de orden secundario (como el Protocolo Mosquera-Pedemonte) y en actos legislativos mal encaminados, se ha desviado el interés nacional; también con más o menos culpabilidad, con más o menos ligereza e irreflexión han solido algunos Cancilleres contribuír con erróneas apreciaciones a tergiversar el concepto verdadero del derecho territorial colombiano, sosteniendo simultáneamente juicios de discordancia sustantiva, tal como lo hizo el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Memoria del año de 1910, al decir:

> En cuanto a la cuestión de límites, la República ha sostenido que los suyos con el Perú van hasta las orillas del Amazonas y el Napo, porque así los fijaron el Tratado del año de 1829 y el Protocolo firmado por el General Tomás C. de Mosquera y el Plenipotenciario don Carlos Pedemonte el 11 de agosto de 1830, y los había señalado la Real Cédula de erección de los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

¿Ignoraba acaso el señor Ministro que esos límites son con el Ecuador y no con el Perú?

Aparecen contradictorios y más o menos erróneos

los cuatro conceptos que comprende el párrafo anterior, como que es fruto de poco cuidado y de superficial estudio, cosa que no deja de producir males trascendentales, por la autoridad de que está revestida la declaración de una Cancillería, representativa de la fe pública del Gobierno en el documento más solemne de la Nación, como lo es la Memoria presentada al Cuerpo Legislativo por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Primer concepto:

> La República ha sostenido que sus límites con el Perú van hasta las orillas del Amazonas y el Napo.

Colombia no limita con el Perú, menos por el Amazonas, mucho menos por el Napo. La Gran Colombia, anterior a 1832, que sí limitaba con el Perú, sostuvo que sus límites con ese país eran los mismos que la Metrópoli española había adoptado para los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, límites que se extremaban al sur del Amazonas a los 6° latitud sur. La República de Nueva Granada separada de Venezuela y del Ecuador siguió sosteniendo los mismos límites coloniales, no ya para sí sino para el Ecuador, país con el que había solidaridad para conservar la integridad del territorio de la Gran Colombia, tal cual lo fijó el artículo 26 del Tratado de 9 de julio de 1856.

Si la República ha sostenido el Amazonas como línea fronteriza, es con el Brasil y no con el Perú, desde la frontera de Tabatinga hasta la boca más occidental del río Caquetá o Yapurá, frontera originada de los títulos luso-hispánicos del siglo XVIII (años de 1750 y 1777).

El río Napo es línea divisoria entre Colombia y Ecuador: mencionarlo como límite con el Perú es dar pretexto al hermano legítimo para poner en duda la lealtad y buena fe con que Colombia sostiene la solidaridad.

Segundo concepto:

> Porque así los fijaron (los límites con el Perú) el Tratado del año de 1829.....

Este Tratado no fijó concreta y terminantemente límites por el Amazonas ni por el Napo: lo que al

respecto dice el artículo 5º de tal Tratado es que «ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú,» y ya he visto y analizado que tales límites no iban por el Amazonas ni por el Napo, ríos y riberas de ambos que quedaban inscritos bien al interior del perímetro del Virreinato de Nueva Granada.

Tercer concepto:

Porque así los fijaron (límites con el Perú)..... y el Protocolo firmado por el General Tomás C. de Mosquera y el Plenipotenciario don Carlos Pedemonte el 11 de agosto de 1830.

Ya he dejado suficientemente probado en varios pasajes de este libro que los límites fijados por el Protocolo no son los mismos prescritos por el Tratado anterior de 1829 y que son lesivos del derecho territorial de Colombia y Ecuador (sucesores del Virreinato de la Nueva Granada y de la antigua Colombia); estos límites, fijados en el Protocolo Mosquera–Pedemonte, han entrado en debate recientemente, en la ocasión en que la Cancillería colombiana publicó y dio mérito al Protocolo.

Cuarto concepto:

Los límites de Colombia con el Perú, siguiendo el Amazonas y el Napo, «los había señalado la Real Cédula de erección de los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.» Ni en las Leyes V y XIV de la Recopilación de Indias, que constituyen los títulos originarios de la jurisdicción territorial del Virreinato del Perú, ni en las Reales Cédulas de 1717, 1739 y 1740, por medio de las cuales se erigió y demarcó sucesivamente el Virreinato de Nueva Granada, ni en la de 1802, a la que el Perú le atribuye alcances de circunscripción territorial, ni en documento, ni en título alguno de origen colonial, consta, en parte alguna, ser el Amazonas o el Napo límite entre aquellos Virreinatos.

El ahinco en sostener el Protocolo Mosquera–Pedemonte, hallazgo inesperado y significativo de la mejor base fundamental del derecho territorial colombiano, sin el suficiente estudio analítico de sus alcances, ha producido tan grandes contradicciones.

El único tramo de frontera colonial que prescribe el Protocolo es el que va del río Tumbes al río Huancabamba, aunque deja la posibilidad de tomar el curso del Chinchipe; así es que la demarcación del Protocolo es en un todo favorable al Perú; por eso es a ese país a quien le conviene sostenerlo, y como enormemente perjudicial que es para las nacionalidades colombianas, deben éstas aprovecharse de la denegación del Perú para no preocuparse más de él, tanto más cuanto que el mejor título es el Tratado de 22 de septiembre de 1829, perfectamente acordado y firmado por representación legal, sellado por las armas de las dos naciones negociadoras, ratificado y canjeado en debida forma de Derecho Público.

De ocasión es citar aquí lo que en corroboración de mis anteriores conceptos, respecto de límites entre Colombia y Perú por el Amazonas y Napo, expone el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota que en 19 de febrero de 1892 dirige al señor don Luis Tanco:

Pero si se reconocen los títulos peruanos o colombianos presentados en otras disputas análogas, si se sigue la historia de la Constitución ecuatoriana y se examinan los mapas publicados, incluso el del geógrafo Codazzi, se verá que aquella línea de Napo y Amazonas no tiene el menor precedente (agrego, para ser límite entre Colombia y Perú), que no corresponde a ninguna circunscripción de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcación de Tratados o arreglos posteriores y que no es ni siquiera el término de la posesión que Colombia ha pretendido extender en las regiones de la hoya amazónica (con el Brasil y Ecuador sí). Antes bien, esa línea contradice las Reales Cédulas que crearon y modificaron las Audiencias de Lima, Santafé y Quito; se opone a la misma ley territorial colombiana de 1824, que dejó Jaén, Quijos y Mainas para el Ecuador, y ni siquiera está de acuerdo con el artículo 1.º del Tratado firmado en Quito en 1856, por el que ratificó Colombia la cesión o separación de aquellas Provincias.

Sólo el propósito del señor Elmore, encaminado a hacer nugatorio el Protocolo Mosquera–Pedemonte, lo ha podido conducir a lanzar los anteriores conceptos, de los cuales se deduce que el Perú no limita hoy con Colombia; tesis que sostengo en este libro.

Por la línea Amazonas y Napo limita Colombia

con el Ecuador; pero, en realidad de verdad, están tan íntimamente ligados los intereses colombianos y ecuatorianos, respecto de su dominio territorial, que de la solución fronteriza entre el Ecuador y el Perú pende, en gran parte, la solución del pleito entre Colombia y el Perú, por las pretensiones de éste; así es que si hubiera decidido el Rey de España la controversia perú-ecuatoriana de conformidad con los límites de los antiguos Virreinatos, como era de esperarse, en cumplimiento del artículo 5º del Tratado de 1829, se hubiera evitado la Nación colombiana el litigar fronteras con el Perú; es por eso por lo que a Colombia no deja de incumbirle, en gran parte, el pleito perú-ecuatoriano.

Siempre que el Gobierno peruano trató de legitimar su dominio sobre el Amazonas navegable, como limítrofe con Ecuador, prescindió de la intervención de Colombia negando limitar con este país. Así sucedió en las negociaciones entabladas con el Gobierno del Ecuador en el año de 1832, para celebrar Tratados lesivos de los derechos de Nueva Granada, contra los cuales hubo de protestar el señor José Carmen Triunfo, Encargado de Negocios y Cónsul en Lima. Tampoco se cuidó la Cancillería peruana de los derechos de Colombia, cuando en 1890 celebró su Tratado secreto con el Gobierno del Ecuador, por medio del cual extendía su línea fronteriza a través del territorio colombiano, desde la boca del Payaguas, sobre la margen izquierda del río Napo, hasta la boca del Cabuya, en la margen derecha del Putumayo. Tampoco se le dio audiencia a Colombia en las conferencias sobre límites tenidas entre los Plenipotenciarios García y Herrera, en representación del Perú y del Ecuador, sólo con el objeto de pactar que se respetasen las posesiones que el Perú había usurpado en la hoya amazónica, conferencias que fueron protocolizadas en 1888 y 1889, acaso para permitirles a los peruanos un campo de apoyo entre el Pastaza y el Napo, con lo cual aseguraban en el porvenir sus invasiones sobre el Putumayo y Caquetá, como en efecto sucedió.

En la misma conferencia tripartita de Lima, en 1894, fue preciso que el Gobierno de Colombia solicitase audiencia de los del Perú y Ecuador para alegar su derecho de condominio en la hoya amazónica, conferencia en que anduvieron infelices las dos representaciones de Colombia y Ecuador. En esa conferencia el señor doctor Luis F. Villarán, Abogado especial del Perú, se aprovechó de la oportunidad para declarar que Colombia no limita con el Perú y para negarle sus derechos sobre el Amazonas, trayendo a debate la nota que en 19 de febrero de 1892 dirigió la Cancillería peruana al Encargado de Negocios de Colombia en Lima, en los términos siguientes:

Desde luégo, debo observar que el Gobierno peruano no sabe ni ha sido informado hasta hoy sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, después de 1830 (se refiere a la división de la Gran Colombia en tres Estados, quedando el Ecuador limítrofe con el Perú), ni la extensión de los territorios a que se refiere en las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba por esto que la protesta de 27 de septiembre fuera robustecida mediante una explicación de los títulos que la favorecen.

La protesta de 27 de septiembre de 1890 fue formulada por el Gobierno colombiano, contra los Tratados secretos García-Herrera, en el mismo año de 1890.

Continúa el doctor Villarán así:

.....muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que, constituído el Ecuador como Estado independiente, y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano el dominio de las Provincias fronterizas con el Perú, como parte que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera delimitar el territorio de esta República (Perú) con el que Usía representa (Colombia).

En 1892 no aceptaba la Cancillería peruana la posibilidad de que el Perú pudiese tener fronteras con Colombia, y desde 1898 para acá penetra a fuego y sangre, saqueo y exterminio en las regiones colombianas del Putumayo, con pretensiones de ocupar hasta sus mismas fuentes andinas (arrabales de Pasto), y permite que sus fuerzas navales de Iquitos y su fuerza regular asalten a mansalva la estación aduanera colombiana de Puerto Córdoba, en el río Caquetá (La Pedrera), admitiendo ya frontera colombiana para usurpar de 10 a 15,000 leguas cuadradas, con la cir-

cunstancia muy agravante para el honor del Perú de que prepararon su justificación, propalando antes la maligna especie de que Colombia pretendía invadir el territorio peruano; esto es, el mismo cuyo dominio colombiano reconocía la Cancillería peruana en 1892 por el hecho de afirmar que el Perú no limitaba con Colombia.

¡Sorprende que, mediando las anteriores consideraciones y la circunstancia de estar entonces pendiente el juicio arbitral español, que debía de solucionar la controversia sobre fronteras entre el Ecuador y el Perú, hubiese tomado la Cancillería peruana empeño en celebrar Tratados de arbitraje con el Gobierno de Colombia, para solucionar fronteras que siempre que estuvo en connivencia con el Brasil o el Ecuador le negó rotundamente a Colombia!

¿Por qué no esperaba el Perú la expedición del Laudo español? ¡O hubo el ánimo deliberado de entorpecer la decisión arbitral, presentando de ocasión y de actualidad ocupaciones de hecho, con el designio de sorprender al Juez español de Derecho, cuyo timbre de honorabilidad castellana era segura prenda de fallo justiciero!

En los tiempos de la Gran Colombia fue la Cancillería peruana la que rehuyó siempre solucionar las diferencias de fronteras, pretextando hasta ocho veces consecutivas desde 1822 hasta 1830, inconvenientes fútiles para la demarcación fronteriza de derecho con la nación hermana, con quien había sufrido las mismas fatigas para alcanzar su emancipación.

En 1823, cuando el Plenipotenciario señor Joaquín Mosquera excitaba al Gobierno peruano a proceder al arreglo de la cuestión de límites, para darle cumplimiento al artículo 9º del Tratado de 6 de julio del año anterior de 1822, celebrado y ratificado por los dos Gobiernos, contestó el señor Conde de Sandonás, Ministro peruano, que

.... el Poder Ejecutivo no podía entrar al arreglo de límites porque el Cuerpo Legislativo había manifestado su voluntad de resolver por sí mismo toda diferencia sobre la materia.

En 1826 insinuó nuevamente el señor Armero, Ministro colombiano, al señor Ministro de Relaciones

Exterioros del Perú, por medio de sus dos notas de 7 de marzo y 10 de abril, la conveniencia de fijar los límites entre los dos Estados; el señor Ministro peruano evadió la cuestión manifestando que

.... correspondiendo exclusivamente al Cuerpo Legislativo arreglar los límites del territorio con los Estados circunvecinos, va a someter a su conocimiento la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada antier, con los demás documentos referentes a este mismo asunto.

El Encargado de Negocios de Colombia en Lima, en nota que dirige al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en 12 de agosto de 1826, expresa:

Me dice también Vuestra Excelencia en la comunicación citada (de 6 de junio de 1826), que redoble mis esfuerzos a fin de que este Gobierno (el del Perú) autorice a sus Plenipotenciarios a la Gran Asamblea del Istmo para que ellos, con los nuéstros, arreglen el Tratado de límites de las dos Repúblicas. Muchas veces he manifestado, en conferencias particulares, al señor Ministro de Relaciones Exteriores las ventajas de esta medida, y nada he podido conseguir.

La misión del señor Villa en 1828 fue ingrata, pues por grandes que fueron los esfuerzos del señor Revenga, Jefe de la Cancillería colombiana, en el sentido de hacer devolver las Provincias de Jaén y Mainas, para dejar bien definidos y demarcados los límites de los dos Estados, el señor Villa dijo, en definitiva: «que no tenía instrucciones de su Gobierno con respecto a la devolución de Jaén y Mainas.»

En el Protocolo de la segunda conferencia que precedió al Tratado de Guayaquil, tenida en 16 de septiembre de 1829, se lee:

Se tocó luégo la cuestión de límites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario peruano que se estuviese en esta parte a la posesión actual del territorio, y que se dejase esto a una comisión, y que en caso de no convenirse en esto, se ocurriese a un Gobierno amigo, que decidiese la diferencia.

Una sucesión de hechos históricos demuestran con toda evidencia que en aquel entonces las autoridades políticas y eclesiásticas de la Gran Colombia ejercían sus funciones en la hoya amazónica sin perturbación alguna, después que se revocó la convocatoria de elecciones por el Intendente de Trujillo.

En el mismo protocolo de la segunda conferencia a que aludo, se encuentra la magistral exposición del señor Gual:

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecia aclarar, desde ahora, esta cuestión en términos precisos para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países, en los momentos en que se acercan a tratar de conciliarse mutuamente tan de buena fe la demarcación de los *antiguos* Virreinatos de Santafé y Lima era lo mejor que debia adoptarse porque era justo, porque no convenía a la política de los Estados americanos engrandecerse unos a costa de otros, sin estar todos los días expuestos a discusiones las más desagradables, y en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el Tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Aquel notable e ilustre colombiano vaticinó hace ochenta años, precisamente, lo que hoy está ocurriendo: *disensiones desagradables*, consistentes en las invasiones peruanas en los ríos Napo, Putumayo y Caquetá; en el despojo y asesinato de autoridades e industriales colombianos, extremando la crueldad; en la usurpación de la navegación de aquellos ríos, impidiéndola a las embarcaciones colombianas; en estar el Gobierno peruano expidiendo títulos de propiedad de terrenos, que aunque no fueran netamente colombianos, están por lo menos en condición de disputados; en estar aquel mismo Gobierno del Perú recaudando derechos sobre la importación de mercancías en territorio colombiano y sobre la exportación de productos florestales también en territorio colombiano; y en otros muchos atentados ejecutados a título de dueño en despoblado; por todo lo cual el pueblo colombiano, en nombre de la justicia y del honor nacional ultrajado, clama por reivindicaciones y reparaciones.

Dije que hasta 1828 las autoridades políticas y eclesiásticas de la Gran Colombia habían ejercido plena jurisdicción en la hoya amazónica; esto era así en la parte navegable, excepto en Andoas, Jaén de Bracamoros y Santiago de Borja al norte del Amazonas; Yurimaguas y Jeveros al sur, cuya retención por parte del Perú trajo la guerra de 1829. Política y eclesiásticamente las administraciones procedentes de Quito se ejercían en La Laguna (sobre el Guallaga), Nauta, San Regis, Punchana (donde se fundó Iquitos), Pebas, Maucallacta, Camucheros, Cuchiquinas, Peruaté y Loreto sobre el Amazonas y en Sarayacu sobre el Ucayali. Poblaciones todas éstas fundadas por los jesuítas sufragáneos del Episcopado de Quito, que desaparecieron bajo la irrupción peruana realizada al favor de la incuria de los Gobiernos del Ecuador desde 1830 en adelante. Régimen éste de descuido injustificable, que dio más tarde pábulo a la expansión del Perú sobre el territorio colombiano al oriente del Napo.

*
* *

Para dejar bien esclarecido el concepto del Perú sobre el Tratado de 1829 y de sus alcances respecto de límites, traigo algunos apartes de los informes presentados al Congreso del Perú por el negociador señor Larrea y Laredo, por el señor General La Fuente, Vicepresidente del Perú, por el señor Pando, Ministro de Relaciones Exteriores, y por la misma Comisión dictaminadora.

Dice el señor Larrea y Laredo:

.... adopté la (base) más sencilla y natural, cual es la de reconocer por línea divisoria de ambas (naciones) la misma que había sido cuando se *denominaban* Virreinatos del Perú y Nueva Granada, *antes de su independencia*.... Mas no obstante estas razones, opino particularmente y lo tengo ya dicho en las respectivas conferencias, que para cortar definitivamente todo género de disturbios con esta República (Colombia) en lo venidero, sería muy útil y conveniente que se fijase por límite de los dos Estados la línea Tumbes, Chinchipe, Marañón.... Suponiendo que Jaén y Mainas sean posesiones nuéstras, *cuya materia es bastante dudosa* y aún está por ventilarse, *nosotros nos quedamos con los mejores y más vastos territorios de ellas;* no cediendo de la primera sino la capital *que es bastante miserable;* y de la segunda, *unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañón*, y recibiendo, en cambio de estas cesiones, casi iguales territorios respectivos a ésta. Yo estoy convencido de que el Gobierno no se dirige, en el presente negocio, con otras miras que las de separar perpetuamente su território del nuéstro con unas barreras que no puedan ser traspasadas, ni menos le ocasionen la incertidumbre de esas disputas eternas como ha sucedido a otras naciones.

Desde luégo el señor Larrea y Laredo quiere confundir, en igual sentido, la frontera por el Amazonas con los límites que tuvieron los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

Dice el General La Fuente, en referencia a la conducta del General Lamar, ocasionadora del desastre peruano en Tarqui:

Una guerra suscitada con el único y esencial objeto de saciar odios y venganzas individuales *arrebatándole a una República amiga y hermana la mejor de sus posesiones*, había expuesto a la nuéstra a ser el despojo del extranjero. Ni los reveses de nuestros bravos en la jornada de Portete de Tarqui, ni los últimos sacrificios arrancados a nuestra expirante Patria, bastaron a calmar el furor y el encono de la facción opresora: guerra y exterminio eran su divisa.

Así quedó procesada por un distinguido patriota peruano la actitud facciosa e ingrata del Gobierno del General Lamar, que produjo los escándalos con que el Perú correspondió a la generosa intervención de Colombia en la guerra de su independencia

La Comisión del Congreso peruano, encargada de informar sobre el Tratado de 22 de septiembre de 1829, dice:

.... y si, como es natural se tirase de Tumbes dicha línea, por las cercanías de Loja, hasta la confluencia del río Chinchipe en el Marañón, resultaría que, además de tener bien marcados los linderos y capaces de defenderse de todo género de incursiones, quedarían al Perú *los mejores y más vastos territorios de Jaén y Maynas; no cediendo de la primera más que la capital, que es de ninguna importancia, y de la segunda, unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón;* compensándose estas cesiones con otras si no superiores al menos notoriamente iguales e interesantes. La Comisión no puede abstenerse de hacer presente a la Cámara que el punto en cuestión es de los más esenciales en el arreglo de los intereses internacionales; y que la más pequeña omisión en hacerlo con exactitud, o un *excesivo apego a pequeños intereses locales*, produce una causa fecunda y funesta de guerras interminables que devoran las naciones colindantes tan sólo en perjuicio de sí mismas..... En virtud de lo expuesto, la Comisión opina por la aprobación del Tratado como está escrito, sin hacer la menor alteración.

Indudablemente este informe sirvió de base decisiva para inclinar al Poder Ejecutivo del Perú en el sentido de aprobar el Tratado de 22 de septiembre, tal cual lo formularon los Plenipotenciarios negociadores.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en 1830, que lo era el señor Pando, se expresa, en nota que en 2 de febrero dirige a la Legación de Colombia en Lima, presidida por el General Tomás C. de Mosquera, en los siguientes términos:

¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y de Colombia *deban ser los que separaban nominalmente al Perú y a la Nueva Granada?* No lo cree así el Gobierno del infrascrito. Por el contrario, es de opinión que debe seguirse la *prudente estipulación* consignada en el artículo 5.º del Tratado de 1829, haciendo las Partes contratantes recíprocamente aquellas cesiones de *pequeños territorios* que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos.

Después de proponer la línea Chinchipe-Marañón, agregaba:

Cualquiera otro proyecto, en el sentir del Gobierno del Perú, no salvaría el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como enclavado en el del Perú, y sin la interposición de ríos y montañas, que es lo que todas las naciones buscan constantemente en el estado actual de la civilización, para alejar disturbios y sinsabores.

Como sistemáticamente algunos de los hijos del Perú desconocen el Tratado de 22 de septiembre de 1829 le dan falsas interpretaciones, con el recurso de las vaguedades históricas, respecto de la jurisdicción territorial de las antiguas Provincias aledañas del Amazonas fronterizas entre los dos Virreinatos del Perú y de Nueva Granada, patentizo que las anteriores declaraciones de las personalidades que asumen la mayor representación de autoridad en Derecho Público Interno e Internacional, ponen en evidencia:

1º Que el mismo Plenipotenciario signatario del Tratado de 1829 confiesa lealmente que por el contexto del artículo 5º se adoptó como frontera de dere-

cho entre Colombia y Perú la misma que tuvieron los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

2º Que se reconoce honrada y paladinamente que los territorios que constituyeron las antiguas Provincias de Jaén y Mainas son (en 1830) del imperio jurisdiccional de Colombia y de muy dudosa posesión del Perú.

3º Que sólo por conciliación y por razón de ser ventajoso para el Perú se proponía la frontera por el Amazonas o Marañón, en calidad de opinión particular del negociador peruano, sin que fuese frontera de derecho.

4º Que la frontera por el Amazonas o Marañón, considerada como barrera natural, deja para el Perú los mejores y más vastos territorios de Jaén y de Mainas, cediendo la pretensión peruana respecto de Jaén sólo su capital (Santiago de las Montañas) *que es bastante miserable*, y respecto de Mainas, *unas pequeñas reducciones al septentrión del Amazonas o Marañón*, significando con esto último que casi la totalidad de los territorios de la extensa Provincia de Mainas se dilataban al sur de aquel gran río.

5º Que el Gobierno peruano presidido por el General Lamar, instigaba la guerra contra Colombia con el único y esencial objeto de saciar odios y venganzas y de arrebatarle a la *República hermana y amiga* (Colombia) la mejor de sus posesiones y los más vastos territorios de Jaén y de Mainas.

6º Que era asunto esencial de interés internacional arreglar los límites con exactitud (de conformidad con las Reales Cédulas de 1563, 1739 y 1740), sin la más pequeña omisión y sin dejarse influír por pequeños intereses locales engendradores de guerras funestas que devoran las naciones colindantes, aceptando para esto las demarcaciones coloniales de los antiguos Virreinatos (los de los siglos XVI y XVIII).

7º Que en rigor de verdad la línea improcedente siguiendo el curso del Amazonas o Marañón, no era la frontera de derecho estipulada en el artículo 5º del Tratado de 22 de septiembre de 1829, desde que el Amazonas nunca fue fronterizo entre los dos Virreinatos.

8º Conceptuaba el Perú que siguiendo la frontera de derecho (a los 6° 30' australes), aparecería como enclavado en el Perú parte del territorio de Colombia, y por esta razón se indicaba el curso del Amazonas como fronterizo. Los peruanos de hoy al pretender extenderse hasta la misma población de Mocoa no ven enclavado el territorio peruano dentro de la jurisdicción colombiana.

Tales declaraciones proferidas ante el Poder Legislativo del Perú por el Plenipotenciario negociador del Tratado de 1829 por la Comisión dictaminadora, por la Cancillería de Lima y por el Jefe del Poder Ejecutivo, asumen la mayor solemnidad en el compromiso legal y de honor con que una nación seria debe enaltecer su buena fe y la respetabilidad de su palabra oficial, como soberana y representativa en el régimen republicano. Asumen, pues, estas declaraciones la plenitud jurídica y trascendental del Derecho Público peruano.

CAPITULO VI

Período de la República de Nueva Granada.

Como el objeto principal y exclusivo que me propongo en este estudio es evidenciar el derecho terrritorial amazónico de Colombia, entre los ríos Napo y Caquetá, como que es la aspiración de justicia que alimenta este país, llamo la atención al hecho evidente de que hasta 1829 y 1830, años en que se celebraron el Pacto de Jirón, el Tratado de Guayaquil y el Protocolo Mosquera–Pedemonte, respectivamente, no se menciona en acto alguno público del Gobierno del Perú, por el que este país haya creído tener derecho ni aspiración a las regiones prenombradas del Napo, Putumayo y Caquetá, a que quedó reducida la jurisdicción territorial amazónica de Nueva Granada, después de la segregación del Ecuador y Venezuela. No se tiene noticia de que individuo alguno de nacionalidad peruana, con carácter oficial o sin él, haya pretendido dominio en esas comarcas.

Con la disolución de la Gran Colombia, el Ecuador se subrogó en la demarcación con el Perú hacia las Provincias de Loja, Jaén y Mainas, como que eran extremos colindantes del Virreinato de Nueva Granada con el del Perú. Por esto y desde entonces la Nueva Granada, hoy Colombia, quedó exonerada de

pleitar fronteras con el Perú, desde que sus regiones extremas meridionales sobre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, colindantes por el Occidente con la Provincia de Quijos, quedaban lejos del perímetro colonial.

Así es que nada de extraño tiene el que la Cancillería de Colombia se haya desentendido y no hubiera vuelto a tratar del asunto de límites con el Perú desde 1830 en adelante, como se verá en seguida. Argumento éste que ha solido alegar el Perú para increparle a Colombia abandono de sus fronteras amazónicas.

Año de 1831.

En la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente a este año, se lee:

.....por causa del estado de disociación en que se encuentran los Departamentos del Sur que lindan con aquella República (Perú).....ignora el Gobierno si la fijación de límites se ha llevado o nó a efecto, conforme a las estipulacianes del Tratado (el de Guayaquil). Sabe sólo que a instancias del Gobierno de Colombia se nombraron los comisionados por parte del Perú en abril del año pasado, y que aquel Gobierno solicitó que de común acuerdo se hiciesen ciertas concesiones de territorios para la mejor demarcación de la línea divisoria de ambos países.

Aunque el Ecuador ya se había declarado independiente, sólo hasta el año de 1832 le reconoció Colombia su independencia; por eso la Cancillería de Bogotá aún hacía alusión a límites con el Perú.

En el año de 1830 los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil se separaron de hecho de la República de Colombia para constituírse en Estado independiente bajo el nombre de República del Ecuador. Otro tanto sucedía respecto de otros Departamentos del nordeste de Colombia, separados con el nombre de República de Venezuela.

Reunida la Convención de los Representantes de las Provincias del centro de Colombia, que se habían mantenido fieles al Gobierno, expidió en 17 de noviembre de 1831 su Ley Fundamental, en la que se encuentran los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Provincias del centro de Colombia forman un Estado con el nombre de *Nueva Granada*, y lo constituirá y organizará la presente Convención.

Artículo 2.° Los límites de este Estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; *por la parte meridional sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto, luégo que se haya determinado lo conveniente respecto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil*, para lo cual se prescribirá por decreto separado la línea de conducta que debe seguirse.

Estos artículos de la Convención Constituyente, que organizó la Nación que hoy se llama República de Colombia, ya separada de Venezuela y del Ecuador, declaran terminantemente que la Nueva Granada se constituye con Provincias que eran del *centro de Colombia* y que, por tal razón, la nueva nacionalidad dejaba de limitar con el Perú, para pasar a limitar con otra nueva nacionalidad que se denominaba República del Ecuador, y como aún no se había reconocido su independencia (de Colombia), se decía en el artículo 2º:

.....sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto, luégo que se haya determinado lo conveniente respecto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil.

Están, pues, fuéra de la verdad todos los preceptos constitucionales y legales y las declaraciones oficiales en que posteriormente se hace aparecer a Colombia como limítrofe con el Perú, haciendo referencia a los límites que tuvieron los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú; y tanto es así, que en la Constitución la Convención Constituyente, reunida en Bogotá en 29 de febrero de 1832, circunscribía el territorio de la Nación en los mismos términos que lo hizo la Ley Fundamental de 17 de noviembre del año anterior de 1831, así:

Artículo 2.° Los límites de este Estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; *por la parte meridional sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto.*

Causa extrañeza el que los convencionales de 1831 y 1832 no hubieran caído en la cuenta de fijar como límites con el Perú los del Protocolo Mosquera–Pedemonte del año anterior, y aparecieran setenta y nueve años después haciendo aquel descubrimiento. Indudablemente hay en algunos estadistas modernos de Colombia y Ecuador una gran dosis de simplicidad, escaso criterio jurídico y poco cuidado en los estudios históricos, para titubear todavía respecto del dominio territorial de la región amazónica.

Año de 1832.

Como los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil se habían separado de hecho del Gobierno de Bogotá, lo cual constituía una verdadera rebelión, con el propósito generoso de legalizar aquella separación, la Convención del Estado de Nueva Granada expidió, en 13 de febrero de este año, un decreto que autorizaba al Ejecutivo para reconocer la nueva nacionalidad del Ecuador por medio de un Tratado, el cual dice:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de un tratado reconozca el nuevo Estado que se ha formado en el sur de Colombia, compuesto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil por los límites *que tenían el año de 1830, fijados por la Ley de 25 de junio de 1824*, sobre división territorial.

El numeral 3º del artículo 2º de este Decreto dice:

Se comprometerán de la misma manera a observar fielmente los tratados públicos celebrados por el Gobierno de la República de Colombia con las naciones extranjeras, hasta tanto que ellos sean variados o declarados insubsistentes conforme a los principios del Derecho de Gentes.

Del Decreto de 13 de febrero surgieron los Tratados de 8 de diciembre de 1832, celebrados entre los señores General José María Obando y Coronel Joaquín Posada Gutiérrez, Plenipotenciarios por parte de Nueva Granada, y el señor doctor Pedro José de Arteta, Plenipotenciario por parte del Ecuador. De esos Tratados transcribimos:

Artículo 1.º Los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador *se reconocen y respetan y se reconocerán y respetarán recíprocamente como Estados soberanos e independientes.*

Artículo 2.º Los límites entre los Estados de Nueva Granada y del Ecuador serán los que conforme a la Ley de Colombia de 25 de junio de 1824 separaban las Provincias del *antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador;* quedando, por consiguiente, incorporadas a la Nueva Granada las Provincias de *Pasto* y la de Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al sur del río Carchi, *línea fijada por el artículo 22 de la expresada Ley* entre las Provincias de Pasto e Imbabura.

Artículo 3.º Los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador, animados de los mejores deseos de que se conserve siempre la más perfecta armonía y buena inteligencia entre las partes contratantes, se obligan y se comprometen a respetar sus límites respectivos. Por consecuencia, el Estado de la Nueva Granada no podrá admitir pueblos que, separándose de hecho del Estado del Ecuador, quieran agregarse a la Nueva Granada; ni el Estado del Ecuador podrá admitir pueblos que, separándose de hecho del Estado de la Nueva Granada, quieran agregarse al Ecuador.

Artículo 4.º Toda adquisición, cambio, enajenación o nueva demarcación de territorio entre los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador no podrá verificarse sino por medio de tratados públicos celebrados entre sus Gobiernos, conforme al Derecho de Gentes.

Artículo 5.º Cualquiera diferencia que desgraciadamente pudiere suscitarse en adelante entre los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador, será transada por las vías pacíficas y amigables, sin ocurrir jamás al ominoso y detestable medio de las armas.

Artículo 6.º Los Estados de la Nueva Granada y el Ecuador contraen espontáneamente un pacto de unión y de alianza íntima, y de amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bién recíproco y general. Quedan igualmente comprometidos a *conservar ilesa la integridad del territorio de la República de Colombia*, sin que puedan hacer cesiones o concesiones que le disminuyan en la más pequeña parte, y a no permitir que potencia alguna extranjera se introduzca dentro de sus límites, para cuyos efectos ofrecen socorrerse mutuamente, prestándose en caso necesario los auxilios que se estipulen por convenios especiales.

Artículo 8.º Se comprometen igualmente ambas Partes contratantes a observar fielmente los tratados *celebrados por el Gobierno de la República de Colonbia con las naciones extranjeras,* hasta tanto que ellos sean variados o declarados insubsistentes, conforme a los principios del Derecho de Gentes.

Las ratificaciones de este Tratado fueron canjeadas en Quito, el día 15 de septiembre de 1835.

Cualesquiera que hubieran sido los alcances y las intenciones de las Provincias ecuatorianas en rebeldía en 1830, ellas se declinaron para fundar en el régimen positivo del Derecho Público la persona del Estado del Ecuador en el rol de las naciones, por medio del consentimiento mutuo declarado solemnemente en el artículo 1º de este Tratado, con la circunstancia de haber obtenido la separación e independencia de la entidad de que formó parte, ya como Virreinato de la Nueva Granada, ya como República de Colombia, por el acto espontáneo y generoso del Derecho Público Interno de 13 de febrero de 1832, sin la imposición de la fuerza, camino por el cual no lo hubiera logrado.

Los límites que le reconociera el Gobierno de que se separó el Ecuador, aceptados por éste mismo, se consignaron solemnemente en el artículo 2º del Tratado que se contempla. Esos límites no son otros que los mismos que por la Ley colombiana de 24 de junio de 1824 les fueron asignados a las Provincias con que se constituyó el nuevo Estado, procediéndose en esto sabiamente de conformidad con el *uti possitis jure*, o sea del estado legal de las circunscripciones subsistentes a tiempo de la desmembración colombiana. Respecto de la región amazónica impera la comprensión o superficie territorial del Departamento del Azuay, tal cual se fijó en la dicha Ley de 1824, lindante por el Oriente con regiones de la Provincia de Pasto del Departamento del Cauca. Olvidando este invariable y riguroso deslinde, prescrito por el título escriturario vigente, los Plenipotenciarios ecuatorianos señores Herrera y Tobar introdujeron, por primera vez, una frontera sin antecedentes históricos ni fundamento legal al contratar límites respectivamente con el Perú y el Brasil en 1890 y 1904, con el mal designio de ensanchar el territorio del Ecuador más al oriente del río Napo, extremo que fue del Departamento del Azuay.

No obstante que este Tratado de 1832 se derogó por el artículo 27 del celebrado entre los mismos países en Bogotá en 9 de julio de 1856, se considera perpetuo el precepto referente a límites del artículo 2º de aquel Tratado, tanto más cuanto que ninguna de

las dos Partes contratantes ha notificado a la otra la intención de reformar tal artículo, como se establece en la derogatoria. Además, todo el sentido y alcances del artículo 2º del Tratado de 1832 quedó nuevamente establecido en el de 1856, así:

Artículo 26. Mientras que por una convención especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidas a prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece.

El canje de este Tratado se efectuó en la ciudad de Quito, en 26 de mayo de 1857.

Los límites del antiguo Departamento del Azuay con la antigua Provincia de Pasto son claros y arcifinios hacia los despoblados de la hoya amazónica, por los ríos Coca, Napo y Amazonas hasta frente de la boca del Javarí. Los dos países, como buenos y leales amigos y hermanos, están en el deber ineludible de conservar la heredad territorial íntegra, tal cual fue de la antigua Colombia, debiendo de nombrar las Comisiones respectivas para efectuar la demarcación práctica, atendiendo sólo a lo que subsistía en el año de 1824 y de conformidad con el artículo 22 de la expresada Ley de división territorial de 25 de junio de aquel año.

El pretender eludir esta norma jurídica del deslinde fronterizo será perturbar la paz y buena armonía tan necesarias a la prosperidad de Colombia y del Ecuador.

Queda, pues, sentado que el *uti possidetis* del año de 1832 constituye la fuente jurídica del derecho territorial de las dos naciones que hoy se llaman Colombia y Ecuador.

El fraccionamiento de la Gran Colombia fue para el Perú ocasional incentivo de evadir el cumplimiento del Tratado de 1829, para ensanchar sus dominios a costa de la integridad territorial del Ecuador, ya desamparado, con cuyas Provincias quedaba colindante.

Su primera medida en esta mala labor fue la de crear en este año de 1832 el Departamento de Amazonas, compuesto de Chachapoyas, Patos y Mainas; y se nota que al crear esta nueva circunscripción política tuvo el Perú la precaución siniestra de no demarcar su perímetro, como para poder ir avanzando indefinidamente en el territorio de su vecina. Muy lejos estaba entonces el Gobierno del Rímac de soñar siquiera con penetrar en los territorios granadinos al oriente del río Napo, en la comprensión de la Provincia de Pasto, como que eran internos del Virreinato de Nueva Granada, territorios que nunca fueron de Mainas y sí de las antiguas Misiones del Putumayo, de Sucumbios y de Mocoa, sufragáneas de Popayán.

Pasaron los años de 1833 a 1840 sin la menor mención respecto de límites entre Nueva Granada y el Perú, pues que no siendo limítrofes no podían tratar de tal asunto. Toda la labor de la Representación colombiana en Lima se redujo, en todo este tiempo, a solicitar de aquel país la liquidación y pago de las cuentas que adeudaba a Colombia por suministros y auxilios en la guerra de su emancipación.

Año de 1841.

Desde 1832 el Ecuador había sido reconocido independiente, y como sus límites con el Perú no habían sido demarcados (los del Tratado de 1829), se suscitó tal cuestión entre los señores Valdivieso y León, Plenipotenciarios, respectivamente, del Ecuador y del Perú. En la controversia tenida con tal propósito en Quito, propuso el Plenipotenciario del Ecuador, en la conferencia del 4 de diciembre, que se definiera la cuestión de límites y se redactara el artículo respectivo así:

Artículo 14. Las Partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios *los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú*, quedando en consecuencia reintegradas a la República del Ecuador las *Provincias de Jaén y Mainas, en los mismos términos en que las poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito*, sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los dos Estados *recíprocas concesiones y compensaciones de territorios*, con el

fin de obtener una línea divisoria más natural y conveniente para la buena administración interior, y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas.

Juicioso el Ecuador en este año de 1841 y con conciencia de sus perfectos derechos, proclamaba por este artículo 14 el mismo principio del artículo 5º del Tratado de Guayaquil de 1829, al declarar para el Ecuador y el Perú los mismos límites que tuvieron los *antiguos* Virreinatos, sin darle importancia alguna al Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, puesto que pedía la reintegración de las Provincias de Mainas y Jaén cedidas inadvertidamente por aquel Protocolo. Tal era el mismo principio fundamental que sostuvo siempre la República de Colombia, el mismo que seguían sosteniendo cada una de sus Secciones, lo cual demuestra claramente que la sucesión del derecho había seguido sin la menor interrupción y sin el menor engaño, persistencia que patentiza que se estaba en el camino de la justicia.

Muy cuesta arriba le parecía al Plenipotenciario peruano la declaración que hacía el ecuatoriano respecto de Jaén y Mainas; y después de muchos rodeos, objeciones, acuerdos y desacuerdos, propuso el peruano, según consta en las mismas conferencias, que se adoptase el artículo así:

Con el fin de obtener para las Repúblicas del Perú y del Ecuador una línea divisoria más natural y conveniente a la buena administración interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas, se convienen las Partes contratantes en que ambos Estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorio, fijando por base de esta operación *los antiguos límites de los Virreinatos del Perú y la Nueva Granada.*

Por el contexto de los dos proyectos de redacción del artículo 14, que presentaban los dos Plenipotenciarios, trasciende la justicia que asistía al ecuatoriano, y la poca que sentía el peruano en el sostenimiento de sus pretensiones.

Se trataba nada menos que del reconocimiento y declaración del título de dominio de Jaén y de Mainas que de un modo o de otro había hecho controvertible el Protocolo Mosquera-Pedemonte, que en todo caso

él fue negociado por dos representantes genuinos de los dos Gobiernos, que nada tenían que saber de los alcances de las instrucciones que diera el Libertador en carta particular.

El ecuatoriano declaraba rotundamente en su redacción, como se declara siempre el derecho y la justicia:

. . . . .reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

Y como consecuencia lógica y forzosa deducía que

. . quedaban reintegradas a la República del Ecuador las Provincias de Jaén y *Mainas*.

El peruano, sintiéndose sin el apoyo que da la legalidad, principiaba la redacción del artículo con rodeos y subterfugios, y buscaba fundamento para obtener

. . . . . una línea divisoria más natural y conveniente a la buena administración interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas.

Pero no siéndole posible mantenerse tan fuéra del derecho, hubo de concluír:

. . . . . *fijando por base de esta operación los antiguos límites de los Virreinatos del Perú y la Nueva Granada.*

El lector imparcial y el Juez árbitro que haya de confirmar el derecho de Colombia y del Ecuador, apreciará sin remedio la fuerza decisiva de esta argumentación, por la cual sigue el Perú sosteniendo, al igual del Ecuador, el *uti possidetis* colonial, que solemnemente pactaron la antigua Colombia y el Perú en 22 de septiembre de 1829, sin que la discordancia histórica del Protocolo de 1830 haya podido perturbar el criterio jurídico de universal proclamación y aceptación.

Año de 1842.

En este año el Gobierno de Quito despachó al señor General Daste ante la Cancillería de Lima, presidida por el señor Charún. Al Plenipotenciario ecuatoriano se le dieron instrucciones para arreglar los límites entre los dos países, de conformidad con el Tratado de 1829, o sea siguiendo los que separaban los *antiguos* Virreinatos antes de la independencia y para que no aceptara otra interpretación de la Real Cédula de 1802 que la *de dividir ramos de administración, y no la de segregar territorios.*

El Plenipotenciario señor Daste exigió, como lo había hecho su antecesor, señor Valdivieso, *la inmediata devolución de Jaén y Mainas.*

El Plenipotenciario peruano, para no devolver las Provincias detentadas, estableció la novísima doctrina del Derecho Público peruano de que tal devolución estaba subordinada a las ventajas que al Perú reportara para *su comercio, seguridad, riqueza y población*, sin dar importancia a los títulos en que el Ecuador fundaba su derecho perfecto.

Estas conferencias terminaron como las del año anterior, sin que el Perú hubiera presentado otro título para retener a Jaén y Mainas que el de su *conveniencia.*

Es ocasión de dejar aquí anotado que el señor don José del Carmen Triunfo, Encargado de Negocios y Cónsul de Lima, al tener conocimiento de las tentativas entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú, para fijar sus límites, y juzgando que por tales negociaciones se podía comprometer el dominio de Nueva Granada, se apresuró a formular la protesta correspondiente, en la cual hace la declaración siguiente:

Igualmente hace presente el infrascrito al Gobierno del Perú, que ínterin Colombia establece el Gobierno General de la Nación, el de la Nueva Granada aceptará, por su parte, los Tratados Reales de 6 de julio de 1822 y 22 de septiembre de 1829 que comprometen a ambas Repúblicas.

Esta declaración era tanto más indispensable cuanto que, habiéndose dividido la Gran Colombia, era preciso dejar anotado que para las naciones

fraccionadas quedaban subsistentes los derechos y las obligaciones emanadas de los actos públicos celebrados por la Gran Colombia, en todo cuanto a ellas les incumbiera. Al efecto dice el doctor Antonio José Uribe:

Llamamos especialmente la atención sobre esto, porque desde la disolución de la antigua Colombia, los Diplomáticos peruanos se esforzaron por obtener la declaración de que, por aquel solo hecho, el Tratado de 1829 había quedado abrogado; pero tenemos ocasión de comprobar que tanto la Nación granadina como el Ecuador han protestado siempre contra semejante doctrina, contraria al Derecho Internacional, y que desde 1832 hasta hoy, ya la nueva Colombia, ya el Ecuador, han reclamado la restitución del territorio objeto de la disputa, impidiendo así que la ocupación de hecho funde algún derecho, de acuerdo con el conocido principio jurídico de que respecto de las cosas de dominio común «todo lo que interrumpe la prescripción respecto de uno de los comuneros, la interrumpe también respecto de otros,» como dice el artículo 2525 de nuestro Código Civil.

Como el dominio territorial de una nación está vinculado a la existencia misma de ella, natural es suponer que la división de ésta traiga la consiguiente división de aquél, sin que el acto transformatorio del Estado por el fraccionamiento de su unidad nacional, implique variaciones en el dominio limítrofe de la nación vecina. No habiendo causas fehacientes para desconocer la natural tradición o vigencia de los tratados de límites, no se puede desconocer el derecho de herencia legítima a la fracción limítrofe. Siguiendo esta doctrina correcta, la frontera que el Perú tuvo con la antigua Colombia antes de 1830, es la misma que sigue teniendo con el Ecuador, nación a quien le correspondieron las comarcas limítrofes.

En el tiempo corrido de 1843 a 1847; sólo se nota la generosa intervención del Gobierno de Nueva Granada para impedir el *casus belli* que se presentó inminente entre el Perú, Ecuador y Bolivia en 1844, mediación que evitó perturbar la paz entre aquellas Repúblicas hermanas. Otro asunto de notoriedad es la declaratoria del comercio libre de derechos por los tributarios granadinos del Amazonas, según la Ley de 2 de mayo de 1845, en los términos siguientes:

Quedan exentos de toda clase de derechos los efectos extranjeros que se importen a la República por la vía del Territorio del Caquetá y ríos que tributen sus aguas al Amazonas.

El Territorio del Caquetá comprendía todas las regiones cruzadas por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá.

Las relaciones con el Perú se mantuvieron gratas constantemente; no dejó de haber siempre Agente Fiscal encargado, como ya se dijo, de la liquidación y pago de los créditos pendientes que aquel país le adeudaba a Nueva Granada.

La paz se consolidaba cada vez más y se reforzaban los vínculos de franca amistad entre las nuevas nacionalidades suramericanas, principalmente entre Nueva Granada, Chile y Perú, para no mencionar las naciones aledañas con las cuales la cordialidad internacional era más venturosa. Al respecto decía el General Mosquera en su Mensaje al Congreso de 1847:

Los Gobiernos de Chile y del Perú mantienen con el de la Nueva Granada las más cordiales relaciones y los anima un sentimiento noble y americano para estrecharlas más y más en materias políticas y comerciales.

Ni una palabra, ni un solo hecho que demostrara que la Nueva Granada tenía límites con el Perú. La jurisdicción granadina del Napo al Caquetá, dividida en Corregimientos, era absolutamente plena, sin perturbación alguna.

Años de 1848 y 1849.

En el año de 1848 se reunió en la capital del Perú un Congreso Internacional Suramericano; a él concurrieron Plenipotenciarios de Nueva Granada, Perú, Chile, Ecuador y Bolivia, con el propósito de fundar una Confederación Americana, y allí se acordó, en 8 de febrero de 1849, un Tratado cuyo artículo 7º fue concebido en los términos siguientes:

Artículo 7.º Las Repúblicas confederadas declaran tener un derecho a la conservación de los límites de sus

territorios, *según existían al tiempo de su independencia de la España, los de los respectivos Virreinatos*, Capitanías Generales o Presidencias, en que estaba dividida la América Española.....

Concurrían cinco nacionalidades de Hispano América para afianzar bajo la fe pública nacional empeñada solemnemente por sus Plenipotenciarios, competentemente autorizados, y para afianzar por centésima vez que las líneas fronterizas de los Estados americanos de origen español eran las mismas que la Metrópoli española había adoptado, por actos regios, para la división territorial de sus distintas entidades coloniales y las mismas que los Gobiernos americanos, desde su emancipación, habían adoptado invariablemente como principio de Derecho Público americano, bajo la denominación de *uti possidetis de 1810*.

Aunque a la Nueva Granada no le incumbía directamente esta declaración respecto del Perú, por cuanto las Provincias limítrofes con este país quedaron incorporadas al Ecuador, era el mismo principio bajo el cual debía demarcarse su territorio con el Brasil, Venezuela y Costa Rica.

En el constante propósito de consagrar en este libro las muchas ocasiones en que el Perú reconoció la vigencia del Tratado de 1829, manifiesto que en una conferencia que el Ministro de Relaciones del Perú celebró en 2 de noviembre de 1848 con el señor J. de Francisco Martín, Ministro de Nueva Granada en Lima, declaró aquél que «la guerra entre el Perú y Colombia, que terminó con el Tratado de Guayaquil (de 1829), anuló los pactos anteriores que existían entre ambos Estados.»

En 11 de noviembre de 1849, en Acuerdo celebrado por el señor Manuel Ferreiros, Plenipotenciario del Perú, con el señor Juan de Francisco Martín, Ministro de Nueva Granada, se declaró «haber llegado el caso del artículo 19 del Tratado de 22 de septiembre de 1829.»

El señor Manuel M. Mallarino, Secretario de Gobierno y de Relaciones Exteriores, con referencia al Perú se expresa así:

Con esta nación mantenemos relaciones perfectamente amistosas, ahora aumentadas con la reunión del Con-

greso Americano en Lima y la presencia allí de un Ministro granadino, que al mismo tiempo tiene plenos poderes para el definitivo arreglo de la deuda contraída por el Perú a favor de Colombia.

Año de 1850.

Dice el señor doctor Olarte Camacho en su importante estudio *Los Convenios con el Perú*, página 234:

En la Memoria correspondiente a este año se habla extensamente sobre la cuestión territorial con el Brasil, con el Ecuador, con Venezuela, con Centro América, y ni una sola palabra se menciona al Perú, de cuyas relaciones sólo se dice esto:

«No tenemos pendiente otro asunto de interés que el arreglo de la deuda que el Perú contrajo a favor de Colombia por los auxilios que ésta le prestó en la guerra de la Independencia.»

El señor Victoriano de D. Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, dice en la Memoria que presentó al Congreso de este año:

Desde que disuelta Colombia, la Nueva Granada se erigió en nación independiente y confió la dirección de sus destinos al ilustre General Santander, este sabio estadista promovió con incansable afán la completa división y arreglo de todos los negocios que antes fueron de interés común, y el consiguiente deslinde y demarcación de fronteras entre nuestro territorio y los del Ecuador y Venezuela.

Esto confirma que no teníamos cuestión de límites que arreglar con el Perú, por lo que de ello no se hizo mención.

De modo más explícito el Ministro granadino, en otro pasaje de la misma Memoria de este año, acentúa el no ser el Perú limítrofe de Nueva Granada en parte alguna de las regiones amazónicas o del Marañón y sus afluentes, en cuanto hace constar que Nueva Granada sólo limita con el Ecuador y Brasil hasta Venezuela, en toda aquella parte:

Desde que la línea divisoria, separándose del puente de Rumichaca, va a buscar en el Oriente el nacimiento de los ríos que deben conducirla al Marañón y por él a los

confines del Brasil en que terminan nuestras fronteras con Venezuela, *no se reconocen más límites hasta ahora que los que por tradición se han fijado en los ríos Coca*, Napo y Marañón o Amazonas; pero es preciso convenir en que aunque el curso de estos ríos sea una línea natural y conveniente, acaso pudiéramos aspirar a más ventajosas fronteras en aquellas dilatadas regiones, sin las dudas y la oscuridad a que da lugar la escasez de documentos fidedignos sobre esta materia.

Esto para que se vea lo que vale la argumentación peruana que halla razón favorable a sus pretensiones sobre nuestras regiones amazónicas, en no haber tratado jamás la Nación granadina o colombiana, ya separada del Ecuador y Venezuela, asunto de límites con el Perú, deduciendo de aquel supuesto abandono la pérdida de nuestro derecho, como si prescribieran los títulos en que fundan las naciones su dominio territorial.

Año de 1851.

Reproducimos de los *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia*, tomo II, páginas 709 y 710:

El 20 de octubre de 1851 el Gobierno del Perú celebró con el del Brasil un Tratado de comercio y navegación fluvial, cuyo artículo 7.º está concebido así:

«Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente Convención, aceptan las Altas Partes contratantes el principio del *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre el Imperio del Brasil y la República del Perú; por consiguiente *reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apoporis; y de Tabatinga para el Sur el río Yavarí en su confluencia con el Amazonas.*»

Tan pronto como el Gobierno de Nueva Granada tuvo conocimiento de tal pacto, ordenó, en nota de 29 de abril de 1853, dirigida por el Secretario de Relaciones Exteriores a nuestro Representante en las Repúblicas del Pacífico, que protestara contra la cláusula arriba transcrita, como lesiva de los derechos territoriales de la Nueva Granada.

Así lo hizo nuestro Ministro doctor Manuel Ancízar, quien por entonces se hallaba en Santiago de Chile.

En dicha protesta, de 9 de julio de 1853, dirigida al Encargado de Negocios del Imperio ante el Gobierno de

Chile, el doctor Ancízar impugnó la cláusula relativa a los límites, «*porque* – dijo—*rompe gratuitamente las estipulaciones del Tratado de 1777* (entre España y Portugal); *porque no se apoya en título ni tradición alguna; porque infiere a la Nueva Granada despojo de dominio en común con el Brasil, sobre la región de Amazonas comprendida entre la desembocadura del Yavarí y la boca más occidental del Yapurá; porque la priva de la situación y derechos incontestables de Estado ribereño del Amazonas, y porque se ha propuesto en una Convención con el Perú, cuyo territorio nunca se ha extendido más allá al norte de Tabatinga.*»

Por estas razones el Gobierno granadino ha ordenado al infrascrito declare al honorable señor Rego Monteiro, para conocimiento de Su Majestad Imperial, que no admite como expresión de un derecho, ni mira como antecedente para pretender jamás posesión territorial la cláusula: «*de Tabatinga para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apoporis,*» inserta en el artículo 7.º del Tratado de comercio y navegación fluvial firmado en Lima por los Plenipotenciarios del Brasil y el Perú el 23 de octubre de 1851; y que desea que esta declaración se considere, si fuere preciso, *como una protesta formal contra la innovación que en grave perjuicio de la Nueva Granada* introduce la cláusula ya referida.

El doctor Ancízar sintetiza admirablemente en su protesta, que figura como un monumento histórico y jurídico de la soberanía de Colombia en el Amazonas, todos los alcances con que el extraño Tratado Perú-brasileño de 1851 conculcaba los derechos territoriales de Nueva Granada. Esta fue la primera vez que el Perú osó iniciar sus conatos de conquista contra el país que le ayudó a hacer patria, y no lo hacía comoquiera. Se coaligó con el Brasil para repartirse toda la heredad amazónica de Colombia al oriente y al occidente de la línea arbitraria Tabatinga-Apoporis, tirada como por conquistadores sobre región *despota*, sin que para ello se hubieran amparado de otro título que del *uti possidetis de facto* con que suplantaban el *uti possidetis de jure* en que se funda el derecho territorial americano.

No hay en la historia internacional de Sur América un atentado de las proporciones de conquista que entraña este Tratado en detrimento de la soberanía de Colombia y del Ecuador. ¡Quién hubiera creído que en concordancia con aquel plan proditorio del Brasil y del Perú hubiera logrado la Cancillería de

Río de Janeiro, cincuenta y seis años después, el desastroso Tratado de 1907, tomando por punto de partida el extremo de aquella línea de conquista (boca del Apoporis); y que el Ecuador, cincuenta y tres años después (en 1904), hubiera imitado la audacia del Perú, negociando la misma línea Tabatinga-Apoporis con la esperanza y el designio de buscar salvación en la prepotencia imperialista del Brasil con el despojo de Colombia!

Para apreciar en toda su magnitud el golpe de audacia que significa este Tratado como medio artero para apropiarse esos dos países de la Amazonia colombiana y ecuatoriana, así como de la navegación exclusiva de todo el Amazonas, me valgo de las revelaciones que hace un ilustre escritor brasileño (*Perú versus Bolivia*, páginas 165 a 167):

El Tratado de límites de 23 de octubre de 1851 entre la República del Perú y el Imperio del Brasil, fue, *antes de todo, un cambio de excepcionales favores.*

Allí se vendió la piel del oso ecuatoriano.....(y *colombiano).*

El Imperio, admitiendo la línea divisoria por el Yavarí, fortaleció con su gran prestigio las pretensiones peruanas que se extendían hasta aquel río, teniendo como solo elemento de prueba la controvertida Cédula de 1802, a que se contraponían, victoriosamente, el atlas de Restrepo, (1827), la carta general de Colombia, de Humboldt (1825), y nótese como argumento extraordinario, el *Mapa físico y político del Perú*, impreso en 1826 por orden del Gobierno de aquel país. Podríamos ir más lejos: a esa Cédula se contraponía también un Tratado, el de 1829, pactado con la Confederación colombiana, en el que se establece que los límites de las tierras australes de Colombia (Nueva Granada y Ecuador) comprendían las Provincias de Jaén y de Mainas, esto es, eran los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, según el *uti possidetis* de 1810.

De cualquier modo que sea, las ventajas conseguidas por el Perú fueron enormes. Anteriormente las hemos reducido a números: se apropiaba el Perú 503,430 kilómetros cuadrados (que el geógrafo Theodoro Wolf supone ser del Ecuador, cuando son parte de Colombia).

En compensación la República (Perú) se sometía al Imperio en la antigua tentativa de éste para monopolizar la navegación amazónica, excluyéndola del comercio universal.

Es una historia de ayer, que si no se recuerda con precisión, está vibrante y al alcance de todos en las páginas

revueltas del americano F. Maury y del brasileño Tavares Bastos *(Cartas de un solitario)*.

Regístrese este único incidente: en cuanto a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios brasileños mandados a Bolivia, al Ecuador (a Venezuela) y a Colombia, con el objeto de firmar con estos países el derecho preeminente del Brasil a la navegación de sus tributarios amazónicos, no lograban siquiera entablar las negociaciones—el Perú, sin oponer el más ligero embarazo a este afianzamiento de la política imperial «en aquel caso realmente imperialista,» lo aceptaba y lo sancionaba solemnemente con el Tratado de 1851. Por este arte se ligó al Imperio en el propósito oscurantista, que F. Maury denunció a la humanidad en frases admirables blindadas con una lógica irresistible, esto es, en la labor de frustrar todas las tentativas de las relaciones comerciales de otros mercados con aquellas Repúblicas por los tributarios del gran río—y destinada a estancar aquella arteria maravillosa, perpetuando, en un monopolio odioso, el marasmo que durante tres siglos detuviera el desenvolvimiento económico de la Amazonia.

El Perú se dejó lograr e hizo el Tratado exigido (1), dijo el esclarecido Oficial de Marina.

Estas espontáneas confesiones son exponente auténtico de la sinceridad y buena fe que los hombres de bien no pueden guardar escondidas; por eso en los supremos momentos de las reparaciones solemnes por la justicia, las expresan con noble valor moral, aun en contra de los extravíos de la patria. El autor de estas graves declaraciones, lejos de ser individuo del montón social, gozó del alto concepto y de la gran estima de la Cancillería del Brasil. Puede decirse, sin riesgo de equivocarse, que está en la conciencia de todas las grandes personalidades brasileñas, que el doctor Euclydes da Cuña con sus indiscutibles luces y talentos fue el técnico, el alma y el iniciador de todo cuanto le dio celebridad al Canciller de Petrópolis, Barón de Río Branco, en sus labores opimas con los países aledaños del Brasil.

Mi exposición histórica y documentada sobre *Libre Navegación Fluvial* en el *Apéndice* de este libro evidencia los honrados conceptos del distinguido escritor brasileño que con el supremo valor de la noble

---

(1) O Amazonas e as costas atlanticas, etc., pelo Tenente da U. S. Navy, F. Maury, Río de Janeiro, 1853, página 35.

justicia denuncia la connivencia de su Patria con el Perú en sus excesos expansionistas sobre el territorio amazónico de sus vecinos y contra la libre navegación de su Gran Canal, apoyados para ello en el *uti possidetis de facto*, principio de conquista y de propio ingenio que estimuló sus designios imperialistas.

Dije que desde el año de 1822 la nación peruana pretendía ejercer actos de soberanía efectiva convocando los pueblos de Jaén y Mainas a elecciones para Diputados al Congreso Constituyente de Lima; convocatoria que se revocó por causa de la actitud de protesta del Plenipotenciario de Colombia, señor don Joaquín Mosquera; que no obstante aquel asentimiento que hacía el Perú del dominio de Colombia sobre aquellas Provincias, las ocupó de hecho y las retuvo bajo su jurisdicción. Que el Gobierno de la antigua Colombia solicitó ahincadamente la devolución de aquellas Provincias, que el Gobierno del Perú siempre rehuyó entregar con pretextos más o menos frívolos. Que para restablecer la integridad territorial, como que es la primera y fundamental actitud del Estado, se vio el Gobierno de Colombia en el imprescindible cuanto solemne deber de declararle la guerra al Perú para recuperar por las armas y la fuerza lo que había sido infructuoso reclamar por la diplomacia y las buenas razones. Que los vencedores en Tarqui, creyendo que los vencidos sabrían respetar la palabra comprometida en nombre y por honor de la nación peruana, dejaron sorprender su buena fe y su clemencia para hacer ineficaz la victoria e írritos los convenios y tratados que surgieron de aquel encuentro de armas desgraciado para el Perú. Que vino la disolución de la Gran Colombia y la incapacidad de los Gobiernos del Ecuador para hacer efectiva la reincorporación de las Provincias aludidas de Jaén y Mainas, que le habían sido adscritas a su territorio desde su separación. Que el Perú se aprovechó de aquellas circunstancias favorables, presentadas ocasionalmente para continuar en la ocupación ilícita de aquellas Provincias, sin embargo de las reiteradas aunque ineficaces protestas de la Cancillería de Quito. Que el Gobierno de Nueva Granada no volvió a hablar

de asunto de límites con el Perú, por haber quedado interpuestas las Provincias ecuatorianas de Mainas y de Quijos, o quizás por haber creído vigente el Protocolo Mosquera-Pedemonte, que, de un modo u otro, para Nueva Granada, siempre era la margen izquierda del Amazonas su extremo meridional entre la boca del Napo y la más occidental del Caquetá o Yapurá; y como *jamás* el Perú mostrara, de modo alguno, pretensiones aquende Quijos y Mainas, la Nueva Granada no tenía otra preocupación con la Cancillería del Rímac que el reconocimiento y pago de la deuda que pesaba sobre su crédito exterior.

En referencia al Tratado de 1829 manifestaba la Cancillería de Lima, en 15 de septiembre de 1852, que «todos los Plenipotenciarios peruanos que después de 1830 habían celebrado negociaciones..... *consideraron siempre vigente el Tratado de 1829.*»

En 29 de noviembre de este mismo año de 1852 decía el señor Tirado, Ministro del Perú:

Conviene advertir que ese arbitraje del Gobierno de Chile, que ha tenido la sanción del Tratado de 1829 y que ha sido estipulado en ventaja común de ambas Partes contratantes, no es, como pudiera creerse, un punto libre o voluntario para que pudiera prescindir de él uno solo de los Gobiernos coobligados, sino que es materia de la obligación bilateral *contraída desde 1829*.

El mismo Canciller peruano señor Tirado le decía al Ministro de Nueva Granada en Lima en 20 de diciembre de 1852 que «*el Tratado de 1829 era un pacto de aplicación permanente.*»

Año de 1853.

En 28 de enero el señor José Manuel Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, dice al de igual clase de Nueva Granada:

Tales consideraciones (sobre expedición Flórez) unidas a muchas otras entre las cuales debe enumerarse la prescindencia del principio adoptado por el artículo 1.º adicional del Tratado de 1829 y confirmado por el Protocolo aún vigente de noviembre de 1829.

En el Protocolo Lleras-Paz Soldán de 1º de junio de este mismo año de 1853 dice el Representante peruano:

.....que en el Tratado de 1829 entre Colombia y Perú se pactó también el *nombramiento de una Comisión* para la demarcación y deslinde de límites entre ambos Estados, en cuyo cumplimiento *estaban salvados los derechos de la Nueva Granada*.

Encontrándose en Lima el señor don Mariano Arosemena como Encargado de Negocios de la Nueva Granada, expidió el Gobierno peruano, *por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores*, una Resolución, a modo de decreto, en 10 de marzo de este año, por medio de la cual se erigía el Gobierno político y *militar* de Loreto, en los términos siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú—Lima, marzo 10 de 1853.

En virtud de la autorización del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, *provisionalmente* y con cargo de dar cuenta al Congreso, un Gobierno político y militar independiente de la *Prefectura de Amazonas y Marañón* desde los límites del Brasil, todos los territorios y misiones comprendidos al sur y al norte de dichos ríos, conforme al principio del *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas americanas, y al que en este caso sirve además de regla la Real Cédula de 15 de julio de 1802; y los ríos que desaguan en el Marañón, especialmente el Guallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putumayo, Yapurá, Ucayali, Napo, Yavarí y otros y *sus riberas* (lo subrayado no tiene la Cédula), conforme en todo y en cuanto están comprendidos en dicha Real Cédula; háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por Gobernadores sujetos al de Loreto.

Publíquese y comuníquese—Rúbrica de Su Excelencia.

TIRADO

¿Se habían cancelado acaso los Tratados de 1822 y de 1823? ¿Se habían desvanecido las responsabilidades de Tarqui y de Girón? ¿Se había anulado el Tratado de 1829? ¿Se había echado al olvido la obligación de desocupar y restituir la zona derecha de Mainas y la Provincia de Jaén? ¿Así, con una sola plumada, el Perú por sí y ante sí, lo derogaba todo: la historia, el derecho, la propiedad, los compromisos sagrados, los contratos públicos, haciéndose Juez y parte.....? (Vacas Galindo, *Integridad territorial del Ecuador*, página 308).

Razón hubo para que este sui géneris Decreto se elaborara en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues se trataba de una jurisdicción extranjera, y como el asunto era muy conveniente para el consorcio con el Brasil, el Tratado de 1851 necesitaba de este Decreto, que le venía a pedir de boca.

Con motivo de este Decreto, el señor Arosemena elevó ante el Gobierno del Perú, en 21 de marzo de este año, la correspondiente protesta, apoyándose en que

.....le infiere daño a la Nueva Granada, en la comprensión de tierras y ríos que a ésta pertenecen y van a sujetarse al Perú.

Esta protesta fue objetada por el señor José Manuel Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores, en 15 de abril, arguyendo:

En el Decreto mencionado se hace uso del derecho de propiedad y soberanía, por la legislación colonial y por el principio *uti possidetis*, que, como sabe Vuestra Excelencia, es el de aquel estado de cosas que existía en cuanto a límites el año de 1810, y rige para los derechos territoriales entre los Estados americanos

En conformidad de esto, por lo particular al Perú y los pueblos que fueron parte de la antigua Colombia, encontrará Vuestra Excelencia, sin duda, como muy fundado este mismo principio en los Tratados celebrados con aquella República.

Así, pues, es muy fácil ver que siendo la soberanía del Perú sobre los territorios y ríos situados al sur y al norte del Amazonas y Marañón determinados en la Real Cédula de 15 de julio de 1802, que tengo la honra de acompañar a Vuestra Excelencia en copia, toda la parte mencionada en dicha Real Cédula entra a ser comprendida bajo ese principio del especial *uti possidetis recíproco* del año de 1810.

No podemos presentar mejores razones y argumentación en defensa del derecho territorial colombiano, que las que hace tan bien y con tan correcta lógica el Ministro peruano, según lo cual habremos de deducir de modo incontrovertible: 1º, que en la legislación colonial está la fuente del derecho territorial del Perú, como lo está también la de Colombia y de todos los países americanos de origen español; 2º, que el *uti possidetis de 1810* es el principio de De-

recho Público americano que define y determina el dominio territorial de los mismos Estados; 3º, que ese *uti possidettis es aquel estado de cosas que existía en cuanto a límites en el año de 1810;* 4.º, que este principio es el que *rige para los derechos territoriales entre los Estados americanos;* 5.º, que en particular este principio está muy bien fundado y aplicado en lo que se relaciona a las demarcaciones del Perú con las naciones que fueron de la antigua Colombia; 6.º, que el Perú, atribuyéndole de buena o mala fe, alcances y efectos de ley de división territorial a la Real Cédula de 15 de julio de 1802, sostiene estar dentro de su territorio nacional las regiones de Mainas y las demás determinadas en aquella Cédula, cuya validez, según el *uti possidetis* de 1810, estaba tácitamente aceptada como acto regio legítimo y vigente.

Hoy, en defensa de la integridad territorial de Colombia y Ecuador, y en sostenimiento del derecho perfecto que les asiste a estos dos países para recuperar las regiones que les ha usurpado el Perú, no hay que ir más lejos ni buscar otro género de razonamientos que los formulados por el Ministro peruano señor Tirado; pues que, como ya probé hasta la saciedad que la Real Cédula de 1802 no constituye título de circunscripción territorial, se queda el Perú sin fundamento alguno para sostener como derecho emanado de legítimo título el imperio y dominio sobre Jaén, Mainas y las demás regiones septentrionales del Amazonas que han sido posteriormente a este año usurpadas, vulnerando el mismo principio del *uti possidetis* de 1810 que el Canciller peruano preconiza.

No he mencionado hasta aquí los terrenos que fueron de la antigua Provincia de Quijos, porque aunque comprendidos en la Cédula de 1802, y no obstante el inmotivado Tratado de 1851, aquellas regiones jamás han estado en posesión del Perú y sí de Nueva Granada y Ecuador, que siempre sostuvieron sus autoridades en los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Napo, Putumayo y Caquetá, respectivamente, hasta sus mismas desembocaduras, de fácil comprobación histórica.

Respecto de Jaén la usurpación es más escandalosa, por cuanto aquellos territorios ni siquiera están comprendidos y mencionados en la Cédula de

1802, por haber estado circunscrita aquella antigua Provincia, desde que fue Gobierno, por los ríos Huancabamba y Chinchipe; esto es, fuéra del perímetro de la Cédula determinado por los ríos Morona y Yapurá, y aunque ella dice después de mencionar el Yapurá:

.....y otros (ríos) menos considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles.....

Naturalmente se refiere esta comprensión a los ríos de menos importancia situados entre el Morona y Yapurá, como principales mencionados, y no a los de menos importancia que están fuéra, y cuyo número continúa al occidente del Morona y al oriente del Yapurá; caso en el cual no habría habido necesidad de mencionar ríos y haber dicho: *todas las regiones septentrionales del Amazonas pertenecientes al dominio español.* Por la misma razón nada se dice de las comarcas comprendidas entre los ríos Chinchipe y Morona denominadas Gobiernos de Yahuarzungo o Gualaquiza y Macas, como que quedaron fuéra de la demarcación de la Cédula de 1802, asignada a la Comandancia Militar de Mainas.

Como desde el año de 1851 se celebraron tratados de límites entre el Brasil y el Perú sobre ajena jurisdicción, dejando de hacerlo donde por derecho son limítrofes, y fijaron la recta Tabatinga-Apoporis como frontera entre aquellos dos países, y como esta línea desarrollada toda sobre territorio granadino, vulneraba los propios títulos de este Estado en cuanto se usurpaban aquellos dos países todas las regiones granadinas a uno y otro lado de aquella línea *tomada al acaso*, el doctor Lorenzo M. Lleras, Ministro de Relaciones Exteriores, se dirige en 29 de abril de este año (1853) al señor don Mariano Arosemena, quien, como ya lo dije, estaba acreditado como Representante Diplomático de Nueva Granada ante el Gobierno de Lima. En esa nota advierte el doctor Lleras que habiendo llegado a su conocimiento la noticia dada por el General Tomás C. de Mosquera y transmitida a la Cancillería de Bogotá por el señor don Victoriano de D. Paredes, Ministro de la Nueva Granada en los Estados Unidos, se apresura a comunicar:

.....que el Perú ha celebrado un Tratado con el Imperio del Brasil, cediéndole parte del territorio granadino, entre el Marañón y la embocadura del río Apoporis; como no se dan más pormenores sobre este hecho importante, sino que se denuncia la usurpación en términos generales, y *como el Gobierno no tiene conocimiento* del Tratado entre el Perú y el Brasil, de que se hace mención, ha creído conveniente el ciudadano Presidente de la República que por este Despacho se pase a usted y al señor Encargado de Negocios de la República en Chile copia de dicha nota, como lo verifico, para que usted, averiguando lo que haya de cierto en el particular, y con vista del referido Tratado y de los demás datos y noticias que pueda adquirir, así como con el auxilio de sus propias luces y conocimientos en la geografía de la Nueva Granada, se sirva hacer las gestiones del caso, tanto con ese Gobierno como con el Ministro del Brasil residente en esa capital, poniéndose de acuerdo con el señor Ancízar.

Usted conoce muy bien que si, en efecto, en la celebración de ese Tratado ha habido alguna usurpación de territorio granadino, el honor y los intereses de nuestro país exigen que se haga una reclamación vigorosa y pronta, fundada en los derechos que la Nueva Granada tenga al territorio usurpado; y como es presumible que dicho Tratado, aunque celebrado ya, no haya sido aprobado todavía por los respectivos Soberanos, ni canjeádose, supuesto que *no se ha dado noticia de él en los periódicos del Perú*, debe aprovecharse el tiempo para hacer la gestión necesaria, y no ahorrar esfuerzo de ninguna clase para conseguir que se rectifique y enmiende cualquier error que de buena fe se haya cometido por una y otra de las partes contratantes, en perjuicio de la Nueva Granada, o que se haga justicia o se satisfaga a ésta, si a sabiendas se han atacado sus derechos.

Desde luégo, parece muy raro que después de tres años de haberse celebrado aquel extraño Tratado entre el Imperio del Brasil y la República del Perú, Tratado que comprometía toda la hoya amazónica granadina, hubiese permanecido envuelto en el misterio e ignorado, hasta el punto de no haber hablado de él la misma prensa peruana, como lo observa el doctor Lleras. El mismo Plenipotenciario brasileño, señor Comendador Lisboa, que en este año intentaba en Bogotá celebrar Tratados de límites (sobre la misma frontera *ya negociada con el Perú*), no tenía conciencia de la justicia y legalidad de la línea Tabatinga–Apoporis, adoptada de prisa y sin títulos legítimos entre el Brasil y el Perú,

por aquel Tratado de 1851, desde que, con relación a la Real Cédula de 1802, que dio motivo a aquéllos dos países para tan descomunal usurpación, se expresa en la conferencia que en 12 de julio de este año tuvo con el Canciller granadino, así:

Al citar esta Real Cédula el Plenipotenciario brasileño no pretende más que justificar a su Gobierno por haber considerado, como la consideró, *la extensión del Gobierno de Mainas*, pero él *no ha garantizado ese territorio al Perú;* y si la Nueva Granada logra hacerlo conocer como suyo, el Brasil respetará ese reconocimiento y el acuerdo que lo estableciere, manteniéndose *imparcial en esta cuestión* entre las dos Repúblicas, hasta que ellas la decidan entre sí.

¡Qué lógica tan sui géneris y qué espíritu de justicia tan estrecho! El Plenipotenciario brasileño admitía la posibilidad de la restitución por la cual Nueva Granada podía recuperar el dominio de lo que en la repartición ilícita le tocaba al Perú, y no consideraba la posibilidad de la restitución de lo que al Brasil le tocaba en la misma repartición ilícita.

Ciertamente éste no es el lenguaje de quien está en posesión de la verdad y de la justicia, que, en todo caso, tienen su expresión rotunda y precisa; por eso dejó a salvo los derechos de Nueva Granada, diciendo con singular casuísmo:

.....pero él (Gobierno del Brasil) no ha garantizado ese territorio al Perú; y si la Nueva Granada logra hacerlo reconocer como suyo, el Brasil respetará ese reconocimiento y el acuerdo que lo estableciere, manteniéndose imparcial en esta cuestión entre las dos Repúblicas, hasta que ellas la decidan entre sí.

El señor Lisboa dejó comprender en este pasaje su mala fe y falta de equidad, porque bastaba el mero hecho de admitir la controversia con un tercero, para haberlo llamado al deslinde común, evitando el dejar para su patria las señales inequívocas de quien está fuéra del deber y de la lealtad.

¿Qué imparcialidad podía ponderar entre las dos Repúblicas? ¿Entre el Perú que reconocía el dominio brasileño al oriente de la línea Tabatinga-Apoporis, y Nueva Granada que se lo negaba? Esta es demasiada agudeza de quien agarra la mitad de la presa

para que allá se la entiendan las demás con la otra mitad.

Para concluír la exposición pertinente de este año, tomo de los *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia*, tomo II, página 711:

Por primera vez, al cabo de treinta y un años de haberse discutido los límites entre Colombia y el Perú, el Gobierno de este último país exhibió aquel documento (Cédula de 1802) *para apoyar la ocupación de los territorios de Jaén y Mainas.*

Ni los anteriores Gobiernos, ni los Congresos del Perú habian caído en la cuenta de que existía semejante Cédula, con fuerza legal *capaz de constituír un título de dominio territorial.* Como se ha visto atrás, aquel Gobierno alegaba, para retener las Provincias, unas veces la necesidad de conservar los vínculos naturales de los pueblos; otras la inconveniencia de estar a las demarcaciones coloniales «que no fundaban derecho,» pues no era natural que «transformado enteramente el Gobierno español, aún quedase subsistente, en parte, el régimen económico del territorio emancipado»; otras veces, finalmente, se alegaba la necesidad de consultar al Congreso, pero jamás se alega la Real Cédula de 1802.

Aunque en 1830 mencionó esta Cédula el presbítero señor Pedemonte, lo hizo para indicar que por ella se había erigido el Obispado de Mainas.

Con razón, pues, dice el publicista venezolano don Francisco Michelena:

Es cosa muy extraña que en medio siglo que ha transcurrido desde aquella Cédula, del cual hasta 1822 fue gobernado por los Virreinatos, ni éstos hubiesen hecho mención de tal Cédula, ni mucho menos se hubiesen ocupado en tomar posesión de los inmensos territorios como no lo hicieron, y que se extienden hasta penetrar en los dominios del Virreinato de Santafé.

Lima, 21 de marzo de 1853

Observando que en el Decreto del Excelentísimo Gobierno del Perú de 10 del corriente, sobre la erección de un gobierno político y militar en los Territorios y Misiones existentes al sur y al norte del Amazonas, se infiere daño a la Nueva Granada, en la comprensión de tierras y ríos que a ésta pertenecen y van a sujetarse al Perú, tengo el sentimiento de protestar contra el predicho Decreto, que he leído en *El Mensajero*, a fin de que el silencio de mi parte no pueda perjudicar en ningún tiempo los intereses

neogranadinos a este respecto. Entretanto, y sin instrucciones en la materia, doy parte a mi Gobierno del acontecimiento, ofreciendo informar a Vuestra Excelencia sobre el resultado que tenga la cuestión en el Gabinete de Bogotá.

Soy de Vuestra Excelencia atento, obsecuente servidor,

M.º Arosemena

Nueva York, 30 de mayo de 1853

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Desde que tuve el primer aviso confidencial de que el Gobierno peruano había celebrado un Tratado secreto sobre límites con el Brasil y que perjudicaba nuestros derechos nacionales, lo puse en conocimiento del Encargado de Negocios y tuve esto presente al publicar una memoria de geografía física de la República de Nueva Granada, cuáles eran sus límites nacionales, sin olvidar las cuestiones de Centro América y de Venezuela, que supongo que pueden promoverse y concluírse muy pronto si la Nueva Granada cede sus derechos, porque tal es la necedad de las pretensiones extranjeras que juzgan que hoy pueden obtener lo que no han obtenido en cuarenta años, ya en tiempo de Colombia, ya de la Nueva Granada.

Contrayéndome a la cuestión del Perú únicamente, debo informar a usted, por haber sido el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno del Perú de 1829 a 1830, cuál fue el giro que tomó la cuestión de límites.

En las conferencias que se tuvieron en Guayaquil al hacer la paz con el Perú, se discutió entre los Plenipotenciarios don Pedro Gual y don José Larrea y Laredo detenidamente el valor que debía darse a la Cédula de noviembre de 1802, sobre la erección del Obispado de Mainas, que no fue cumplida, y que el Perú no tenía otro derecho sobre el territorio que ocupaba de Colombia que la posesión que tomó en 1820 después que las tropas colombianas que se unieron al General San Martín y que formaban el Batallón de Numancia habían dado tánto vuelo a la causa de la Independencia; y deseando el Libertador dar cierta indemnización por esto a los peruanos, convino en que se ajustasen los Tratados de límites fijándose los naturales que podían encontrarse entre las dos naciones, partiendo desde la embocadura del Tumbes, como puede usted verlo en el Tratado, que no teniendo a la vista no puedo citarlo con precisión de artículos; y en el cual se dispone al mismo tiempo el nombramiento de Comisiones científicas de que habla el mismo Tratado. Las instrucciones sobre el particular dadas a mí como Ministro y al Teniente Coronel Eu-

genio Tamariz, como comisionado, juzgo que las encontrará usted en el archivo de Relaciones Exteriores. Colombia ofrecía ceder el terreno comprendido *entre los límites del Virreinato del Nuevo Reino de Granada hasta las aguas del Marañón*, debiendo ser este río el límite natural entre Colombia y el Perú hasta la embocadura del río Huancabamba, y de este lugar hasta las cabeceras de él en la cordillera, y siguiendo la cordillera hasta dar en las cabeceras del Tumbes, y de allí a su embocadura en el Pacífico. Los límites del Virreinato que como usted debe conocer eran *desde la unión del río Yavarí a las aguas del Amazonas en la embocadura más occidental del Yapurá o Caquetá*, según el Tratado de límites de España y Portugal de San Ildefonso, celebrado en 1777 y que usted puede consultar, y según la Cédula de erección del Virreinato, continuaban por las aguas arriba del mismo río hasta la embocadura del río Paimoni, y por las aguas de éste hasta cerca de su origen, desde donde se tiró una línea curva que cortaba los ríos Ucayali, Guallaga y las cordilleras de Atumayo y Chachapoyas y atravesaba el territorio que media entre el río del mismo nombre y el de Ucubamba hasta dar en el río Marañón, abajo de la antigua ciudad de León, cerca del pueblo de Chamaya, y desde allí línea recta a la cordillera a seis grados latitud sur, desde cuyo punto continuaba la cordillera y seguía otra línea que dividía el territorio del Macará hasta la embocadura del Tumbes. La Comisión de los señores Tamariz y Capitán de Fragata don Domingo Gómez, asociados al Teniente Coronel de Ingenieros del Perú señor Altaus, hicieron poco; pero *yo como Ministro había allanado todas las dificultades con el Gobierno del Perú en cuanto a los límites naturales del Marañón* y del Tumbes, y sólo quedaba pendiente si debía ser el Huancabamba o el Chinchipe el límite intermedio, pretendiendo el Perú, que fuera el Chinchipe y Colombia el Huancabamba. Realmente nada cedía el Perú a Colombia, y todo se habría concluído sin la disolución de la República por las revoluciones del General Flórez en Quito y del Batallón *Callao* en el interior de Colombia, que me obligaron a separarme de la Legación del Perú para ir a prestar mis servicios al Gobierno constitucional. En consecuencia el Gobierno del Perú continuó ocupando una parte de las antiguas Provincias de Mainas y Bracamoros, y digo una parte, porque nunca llegó a entrar su dominio en otros pueblos de las Misiones del Napo que al pueblo de Loreto y los demás comprendidos en la ribera derecha del Marañón y otros como San Joaquín de Omaguas; *pero nunca se introdujo en las Misiones del Putumayo* que correspondían a la Nueva Granada, de la antigua Provincia de Popayán, y no al Departamento del Azuay, como por una equivocación desmembró el señor Restrepo en su carta geográfica aquel territorio, que era motivo de la erección de otro Obispado

distinto del de Mainas que había acordado la Corte de España antes de la revolución de 1808 en Madrid, y que debía postularse como tal Obispo al Reverendo Padre fray Manuel de Paz, religioso agustino de la Provincia de ermitaños de Quito, y a quien había recomendado para tál el Gobernador de Popayán, don Diego Antonio de Nieto, y que también apoyó posteriormente allá por los años de 1806 a 1807 don Miguel Tacón.

Los portugueses habían usurpado, contra el tenor del Tratado de 1777, una parte del territorio entre el Yapurá y río Negro, fijándose en San José de Marabitanas y apoderándose de todo el río Inírida hasta las márgenes de los ríos Taraira y Apoporis, y llevar su dominio hasta la cordillera de Araracuara, cuyas pretensiones ha sancionado el Gobierno del Perú en su Tratado con el Brasil, de que por una casualidad me he impuesto sin haber visto el mencionado Tratado, y sobre lo cual el Ministro peruano, don José Joaquín de Osma, ha pasado noticia al geógrafo Colton para que fijara en su carta de la América Meridional los límites en este concepto, por haber hecho en 1852 una publicación en que fijó correctamente nuestros límites por mis indicaciones y consulta que me hizo en 1851, cuya carta, si no ha llegado al Gobierno de la Nueva Granada, podré remitirla a usted como lo he hecho con la que yo trabajé y remití a todos los miembros del Poder Ejecutivo y a los señores Gobernadores de las Provincias, juntamente con mi Memoria geográfica sobre la Nueva Granada; trabajo que he emprendido por puro patriotismo, considerando que podría ser útil mientras pueden publicarse las cartas exactas y la descripción geográfica encargada al Coronel Codazzi desde el tiempo de mi Administración, para lo cual conseguí todos los materiales que están en poder de usted en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

.....

T. C. DE MOSQUERA

Con criterio sereno y lógica debo comentar esta carta y los acontecimientos desgraciados que se desarrollaron en Quito en 1830.

Al General Mosquera, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante la Cancillería del Perú, le tocó celebrar el Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830; su carta, pues, viene a irradiar luz en este asunto histórico y a evidenciar: 1.º, que al celebrarse las conferencias que precedieron al Tratado de Guayaquil y al Protocolo se contempló la Real Cédula de 1802 como creadora del Obispado de Mainas, y no se le dio enton-

ces ningún otro valor ni interpretación; 2.°, que el Perú no exhibió otro título en sostenimiento de la posesión que ejercía sobre parte de territorios colombianos, que el haberlos ocupado de hecho en el año de 1820, en la ocasión en que las fuerzas unidas de Colombia (Batallón *Numancia* y otros) y el Perú, al mando del General San Martín, dieron tánto vuelo a la causa de la independencia peruana; 3º, que según instrucciones del Libertador se cedía gratuitamente al Perú todo el territorio comprendido *entre los límites del Virreinato de Nueva Granada y el Marañón*, hasta la boca del Huancabamba, debiendo quedar el *Marañón* como límite natural entre Colombia y el Perú; 4.°, que el Amazonas era límite entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil, desde la boca del Yavarí hasta la boca más occidental del Caquetá, según lo expresan el Tratado de San Ildefonso, celebrado entre España y Portugal en 1777, y una Real Cédula española (la de 1740); 5º, que por esta misma Cédula los límites entre Colombia y el Perú deben seguir del alto Yavarí por una línea curva a cruzar el Ucayali y el Guallaga, en dirección a las cordilleras de Atumayo y Chachapoyas y Ucubamba, y dar al Marañón abajo de la ciudad de León, a los 6° latitud sur y por la cordillera y río Macara a terminar en la embocadura del Tumbes; 6º, que él, como Ministro, alianó todas las dificultades y diferencias con el Gobierno del Perú, fijando el Marañón y Tumbes como límites; 7º, que sólo quedó pendiente la frontera por el Huancabamba o por el Chinchipe; 8º, que al fijar la frontera nada le había cedido el Perú a Colombia, frontera que se habría concluído definitivamente sin la disolución de la antigua Colombia, por causa de la revolución del General Flórez; 9º, que el Perú siguió ocupando parte de las antiguas Provincias de Mainas y Bracamoros o Jaén, sin que hubiese penetrado en los terrenos colombianos del Napo y Putumayo (menos al Caquetá, que está al oriente), comprendidos en la Provincia de Pasto y no en el Departamento del Azuay.

Llamo muy especialmente la atención a la del numeral 3º para aclarar que de Iquitos para arriba el río se llama *Marañón*, por lo que allí se dice la *boca del Marañón* para significar el arranque o bifurcación del brazo del río que conduce al puerto de

Iquitos; de este puerto para abajo el río se denomina Amazonas. De aquí que el Plenipotenciario General Mosquera diga: «pero yo como Ministro había allanado todas las dificultades con el Gobierno del Perú, en cuanto a los límites naturales del Marañón..» Si el General Mosquera, según este pasaje de su carta y al mencionar a Marañón se refiere al trayecto de Iquitos para arriba, se pone en contradicción con el Protocolo que llamó Marañón a todo el curso del río entre las bocas de los ríos Yavarí y Huancabamba, contra la verdad geográfica y los hechos.

Queda probado por boca del mismo negociador del Protocolo de 1830, señor General Mosquera, que estaba en su conocimiento de que los límites que él debió sostener para su patria, como que eran los de los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, preceptuados en el Tratado de 1829, iban por el Sur hasta la parte alta de los ríos Yavarí, Ucayali y Guallaga, y que él, contra las instrucciones que le diera la Cancillería de Bogotá, única habilitada para ello, los falseó, cediendo al Perú todo el territorio comprendido entre la margen austral del Amazonas y los límites de los dos Virreinatos, extendidos hasta el cruce del Ucayali con el paralelo 6º, superficie que no tiene menos de 100,000 kilómetros cuadrados, comprendiendo la línea por Yurimaguas y la cordillera de Jeveros a dar al paralelo 6° 30' sobre el Marañón.

Queda consignado para la historia que el Protocolo Mosquera-Pedemonte y la ingrata rebelión del General Flórez antes de haberse efectuado la incorporación material de Jaén y de Mainas, se destacan en el odioso debate fronterizo con el Perú como las causas decisivas y funestas del mayor fracaso que haya sufrido el Ecuador y de la pertinacia que dio pábulo al Perú setenta años después para avanzar, en són de conquista sangrienta, sobre los territorios colombianos entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá. En efecto, sin el fraccionamiento de la antigua Colombia por la rebelión del General Flórez en 1830, el Perú habría tenido que devolver a Jaén y Mainas, aunque para ello se hubiera ido por el camino de Tarqui. Fraccionados, el Gobierno de Bogotá se desinteresó y se desobligó; el de Quito se debilitó y abandonó sus propios intereses, y el de Lima se envalentonó y aseguró mejor sus proyectos de con-

quista; y los hechos se han venido consumando de un modo tan triste, que la Diplomacia quiteña se esfuerza por coquetearle a la Cancillería de Lima, con el propósito desleal de remediar sus antiguos errores con el sacrificio del dominio colombiano al oriente del Napo, mientras distrae a la de Bogotá con engañosas alianzas.

Como ironía del destino, a las manifestaciones nobles y elevadas de los Plenipotenciarios de Nueva Granada, Ecuador y Venezuela, en la memoria tripartita que expusieron ante la Cancillería de Lima. en 1884 en oposición a las pretensiones del Perú sobre la hoya del Amazonas, parece que surgen en las sombras misteriosas alianzas contra la soberanía de Colombia.. ....

Legación Granadina en Chile— Santiago, julio 9 de 1853.

Recientemente ha visto el Gobierno de Nueva Granada un Tratado de comercio y navegación fluvial que firmaron en Lima el 23 de octubre de 1851 los Plenipotenciarios de Su Majestad el Emperador del Brasil y del Gobierno del Perú, llamándole con especialidad la atención lo estipulado en el artículo VII. Allí se dice:

«Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente Convención, aceptan las Altas Partes contratantes el principio del *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre el Imperio del Brasil y la República del Perú; por consiguiente reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga, *y de ésta para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente el río Yapurá en su confluencia con el Apoporis;* y de Tabatinga para el Sur el río Yavarí en su confluencia con el Amazonas.»

El infrascrito, Encargado de Negocios de Nueva Granada en Chile, ha recibido expresa orden de su Gobierno para reclamar formalmente contra las palabras de ese artículo que van subrayadas, pidiendo al honorable señor Encargado de Negocios del Brasil que se digne transmitir a Su Majestad imperial dicha reclamación, en vista de la premiosa necesidad de hacerla, y de no haber en Bogotá Representante de Su Majestad imperial ni en Río Janeiro representante del Gobierno granadino.

Desde luégo invoca el Gobierno del infrascrito como base de cualquiera controversia sobre límites territoriales entre Estados sudamericanos, el principio reconocido por todos ellos del *uti possidetis* de 1810; principio que se

acepta en el artículo VII del Tratado en cuestión, aunque sin expresarse la fecha que denota su origen, por ser el año común de la independencia de las antiguas colonias españolas; y principio del cual ninguno de estos países puede prescindir, so pena de comprometer la soberanía territorial y la paz de todos y cada uno de ellos.

Con efecto, en esta materia no hay otro punto racional y justo de partida sino la demarcación de límites que se halló trazada en 1810, ora entre los Virreinatos y Capitanías Generales (que hoy son Repúblicas distintas) por resoluciones administrativas del Gobierno español, ora entre las colonias de diversas potencias por tratados que celebraron sus metrópolis. Las nuevas naciones que desde aquel año comenzaron a levantarse en este Continente fueron herederas de los títulos que al tiempo de su emancipación demarcaban sus límites, y del derecho a la tenencia de sus respectivos territorios «como lo poseían en 1810.»

Concretándose el infrascrito a la parte de frontera hispanoportuguesa que ha dividido el Virreinato de la Nueva Granada y el Brasil, la encuentra descrita en el artículo 11 del Tratado que los Plenipotenciarios de España y Portugal firmaron en San Ildefonso a 1.° de octubre de 1777, después del cual no ha ocurrido ninguna otra estipulación que lo altere. Dicho artículo es como sigue:

«Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón o Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea esteoeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Amazonas por su ribera austral, y bajando por las aguas del mismo Yavarí *hasta donde desemboca en el Marañón o Amazonas, seguirá aguas abajo de este río, que los españoles llaman Orellana y los indios Guiena, hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional.*»

Por consiguiente se fijó en este artículo y quedó establecido hasta 1810 para España y Portugal, y hasta el día de hoy y los venideros para la República de Nueva Granada y el Imperio del Brasil, que aquélla tuviese con éste por frontera, en la sección territorial de que se trata, el curso del Amazonas, es decir, su corriente central o *thalweg*, desde la desembocadura del Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, llamado también Japurá en algunas cartas.

Ahora, si se compara el tenor del artículo que se acaba de citar con el artículo VII del Tratado de comercio y navegación fluvial que motiva la presente reclamación, salta a la vista la novedad que asienta ese artículo VII di-

ciéndose que la frontera del Brasil en la sección mencionada es: *de Tabatinga* (desembocadura del Yavarí) *para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente el río Japurá en su confluencia con el Apoporis*. Esta novedad extraña es inaceptable, porque rompe gratuitamente las estipulaciones del Tratado de 1777; porque no se apoya en título ni tradición alguna; porque infiere a la Nueva Granada despojo de dominio, en común con el Brasil, sobre la sección del Amazonas comprendida entre la desembocadura del Yavarí y la boca más occidental del Japurá; porque la priva de la situación y derechos incontestables de Estado ribereño del Amazonas, y porque se ha propuesto en una Convención con el Perú, cuyo territorio nunca se ha extendido más al norte de Tabatinga, pareciendo que aquella cláusula, inútil y extraña en dicha Convención, se insinuó allí con el instinto de trastornar el fundamental principio del *uti possidetis* de *1810*, que precisamente acaban de aceptar los Altos Poderes contratantes en la parte motiva del mismo artículo.

Por estas razones el Gobierno granadino ha ordenado al infrascrito declare al honorable señor Rego Monteiro, para conocimiento del de Su Majestad imperial, que no admite como expresión de un derecho, ni mira como antecedente para pretender jamás posesión territorial la cláusula «de Tabatinga para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente el río Japurá en su confluencia con el Apoporis,» inserta en el artículo VII del Tratado de comercio y navegación fluvial firmado en Lima por los Plenipotenciarios del Brasil y el Perú el 23 de octubre de 1851; y que desea que esta declaratoria se considere, si fuere preciso, como una protesta formal contra la innovación que en grave perjuicio de la Nueva Granada introduce la cláusula ya referida.

El Gobierno del infrascrito confía en la notoria rectitud y probidad política del de Su Majestad imperial, y cree, por tanto, que las razones brevemente apuntadas en esta nota bastarán para poner a salvo los derechos de la República; derechos de que no prescindirá, porque son evidentes, perfectos, e importan el porvenir de varias Provincias granadinas, por cuanto en su libre ejercicio funda las esperanzas de concurrir con los demás Estados ribereños del Amazonas a realizar la empresa de navegación de este río y sus afluentes, laudablemente iniciada por Su Majestad el Emperador del Brasil.

Quiera el honorable señor Encargado de Negocios del Imperio acoger con benevolencia esta nota y transmitirla en primera oportunidad a su Gobierno, aceptando la expresión del profundo aprecio con que tiene la honra de suscribirse de Su Excelencia atento servidor,

M. ANCÍZAR

De esta protesta se infiere que el Brasil y el Perú invocan en el artículo 7º de su Tratado de 1851, el *uti possidetis*, sin referirse a tiempo determinado, y que el Ministro granadino antepone el de 1810, como que es el generalmente admitido en el Derecho Público americano y el que ha regido el deslinde de todas las naciones suramericanas. El primero, o sea el *de facto*, es el invocado por todo conquistador para legitimar usurpaciones; el segundo, o sea el *de jure*, es el amparador de los derechos legítimos de las naciones civilizadas y honradas que respetan el derecho ajeno y se apoyan en títulos jurídicos para sostener los suyos. Por eso dice el Plenipotenciario granadino en su protesta: «principio del cual ninguno de estos países puede prescindir, so pena de comprometer la soberanía territorial y la paz de todos y cada uno de ellos.» Según aquel principio inusitado del *uti possidetis de facto*, el Brasil y el Perú, en prepotente alianza, menoscaban la integridad territorial de Nueva Granada.

Año de 1854.

Como me he propuesto en esta exposición cronológica hacer mención de todo lo que atañe al dominio territorial colombiano sobre la hoya del Amazonas, transcribo en seguida algunos trozos de lo que con motivo de las Conferencias internacionales tenidas entre los señores Manuel Ancízar, Antonio L. Guzmán y Pedro Moncayo, Plenipotenciarios respectivamente de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador ante el Gobierno de Lima, dirige el señor Ancízar al Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de Bogotá, en 11 de mayo de este año, que dicen así:

En días pasados me dijo el Ministro del Ecuador que el de Venezuela le había encarecido la necesidad de tener repetidas conferencias acerca de las *pretensiones territoriales del Perú y usurpaciones del Brasil*, significándole la necesidad de que me hallara presente, para combinar un plan de defensa de nuestros comunes derechos y llevarlo a cabo, uniéndose íntimamente en el debate y en la adquisición de pruebas, los tres Gobiernos colombianos, como el único medio de contener al Brasil dentro de sus justos límites.

Nadie está más convencido que yo de que esa unidad en la representación y las gestiones de los Gobiernos colombianos, es indispensable para hacer respetar el territorio que a cada cual pertenece. Aun cuando se consumara el sacrificio de la sección amazónica granadina, por la ratificación del Tratado último con el Brasil, todavía queda pendiente la cuestión con el Perú.....

Por tanto, manifesté al señor Moncayo que por mi parte me adhería a las intenciones del señor Guzmán y estaba pronto a secundarlas, pues mi Gobierno deseaba sinceramente que entre él y los del Ecuador y Venezuela se estableciera una efectiva comunicación de pensamiento y acción en todo lo que afecte los intereses colombianos en el Exterior.

..... En la primera entrevista manifestó el señor Guzmán que le autorizaban plenísimos poderes para entrar de lleno y sucesivamente en la consideración y arreglo de tres grandes materias: 1.ª, defender y hacer efectiva la integridad del territorio colombiano según el *uti possidetis* de derecho, tal como existía en 1810, desbaratando las usurpaciones consumadas por las naciones vecinas y rechazando las que en lo sucesivo se intentaren.....

La materia 1.ª debe ser el objeto de nuestras inmediatas conferencias, pues su esclarecimiento tiene que preceder al de otras materias, y será la base del acuerdo y buena armonía de Colombia con el Perú y el Brasil para tratar de todo lo demás. Propuso, por tanto, que formásemos un expediente común con los datos e informes que cada cual pueda suministrar acerca de los derechos territoriales de la antigua Colombia, según la posesión política que heredó de España en 1810, prescindiendo de toda cuestión de fronteras entre las secciones colombianas, y considerando sólo la legítima frontera con Demerara, el Brasil y el Perú, para sostenerla *en común*.....

Deslindada Colombia del Perú y el Brasil, se entraría a determinar los límites domésticos entre Venezuela y Nueva Granada, ésta y el Ecuador, fijándolos en líneas naturales y de recíproca conveniencia. Los negociadores que hubiesen estudiado a fondo las cuestiones enlazadas con las comarcas del Amazonas, se convencerían de que el porvenir político y económico de Venezuela y Nueva Granada, no está vinculado.....
sino en las vertientes y aguas del Napo y el Putumayo, y en la orilla izquierda del Alto Amazonas, hasta las bocas del Yapurá. Con tal convencimiento esos negociadores arreglarán fácilmente los límites entre sus Repúblicas, demostrando en el Protocolo de sus conferencias la utilidad y alta conveniencia de lo hecho, de manera que no sufriese la repulsa de los Congresos y se ratificasen los Tratados.
.....

Los anteriores párrafos tan bien razonados del Plenipotenciario granadino, nos conducen a concluír que aun habiéndose ratificado el Tratado inconsulto que el Brasil y el Perú celebraron en 1851, siempre consideraba pendiente nuestra cuestión de límites amazónicos; que debe establecerse una comunidad de pensamiento y de acción para la defensa de la integridad territorial de las naciones colombianas sobre el Amazonas, según el *uti possidetis* de derecho, contra las usurpaciones de los vecinos; que la buena armonía con el Brasil y con el Perú *dependerá del buen arreglo de sus límites con sujeción a títulos legítimos;* que se debe prescindir de todo arreglo fronterizo entre las secciones que fueron de la Gran Colombia, como que es un pleito doméstico, para resolver primeramente y en común tal asunto con el Brasil y el Perú; que preferentemente a toda localidad del territorio nacional, son de cardinal importancia para Nueva Granada y el Ecuador sus regiones orientales, siempre con sus accesos fluviales al gran canal amazónico, desde la boca del río Huancabamba hasta la del Caquetá o Yapurá al septentrión del Amazonas, y desde el Guallaga hasta el Yavarí al sur del mismo río.

No es posible prescindir de la inserción de algunos pasajes que figuran en la Memoria tripartita de los Plenipotenciarios de los Gobiernos colombianos a que el de Nueva Granada se refería en su nota de remisión a la Cancillería de Bogotá en 26 de julio de este mismo año:

Los infrascritos Ministros de Nueva Granada, del Ecuador y de Venezuela, cerca del Gobierno del Perú, después de considerar maduramente los puntos que abrazará la presente Memoria, creen cumplir con un deber imprescindible al extenderla y firmarla de mancomún, elevándola respetuosamente cada uno a su respectivo Gobierno.

Ella tenía por objeto la hoya del Amazonas.

El punto de partida será el estado caótico de los hechos y de los derechos concernientes al dominio de aquellas comarcas, predestinadas sin disputa a servir de asiento a pueblos opulentos y poderosos, y en las cuales está vinculado el porvenir de las naciones limítrofes, siempre que no las abandonen a la extraña codicia.

En ese caso aparece el Brasil pretendiendo el señorío de dos terceras partes de la inmensa región, sin haberse

deslindado definitivamente desde el descubrimiento de la América hasta ahora, ni con España ni con las Repúblicas herederas de sus evidentes derechos territoriales, pues que ni los Tratados de 1701, 715, 737, 750, 761, 777 y 778, ni el de 1814, abrazaron estos puntos, o nunca llegaron a producir la demarcación de fronteras entre las colonias de una y otra Monarquía, ni los convenios recientemente iniciados por el Brasil con los Estados colombianos han sido hasta ahora, en concepto de los infrascritos, aprobados y canjeadas sus ratificaciones, sin cuya solemne ritualidad no pasan de meros proyectos o pensamientos en discusión; mientras que el canjeado entre el Brasil y el Perú, de 23 de octubre 1851, no puede tener, ni tiene fuerza de pacto válido para los Estados colombianos, por no haber éstos intervenido en su confección, ni aun siquiera sido consultados para celebrarlo.

Demostrada la confusión en que hasta hoy han estado las cosas, corresponde patentizar la actual imperiosa y apremiante necesidad de poner fin a esa confusión y sustituírle una demarcación definitiva y un reconocimiento común de los derechos territoriales de los pueblos propiamente amazónicos.

Esta necesidad ha llegado a ser más visible: ha llegado a ser de alarmante evidencia. El Brasil apoderado de la boca del *gran río*, pretende guardar para sí la llave del vastísimo sistema de ríos que constituyen la navegación interna de todo el Continente. ¿Tiene por simplemente ribereños a Bolivia, el Perú, Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, o los reconoce por condueños del Amazonas?

Si el Brasil y el Perú avanzan con tan audaz sistema y enérgica perseverancia usurpando territorios y derechos colombianos, la necesidad de una pronta defensa del interés, del derecho y del honor de los pueblos perjudicados, no puede ser más evidente, más indispensable, más premiosa y grande.

Demostrada en primer lugar la confusión de hechos y derechos en las regiones vertientes al Amazonas, y en segundo lugar la necesidad en que están los pueblos colombianos de poner fin a un desorden fecundo en perjuicios para ellos, y a un plan de usurpaciones mediante el cual se les conduce por la violencia y la astucia a ser *deshonrosamente expulsados del Amazonas,* resta a los infrascritos analizar los medios y facilidades con los cuales juzgan que pueden contar sus Gobiernos para recobrar sus derechos, e integrar a las tres Repúblicas en posesión de la preciosa herencia a que tienen títulos incontestables.

El primer medio y el más oportuno es la mancomunidad colombiana, que empezando por una protesta colectiva, entable y siga colectivamente la negociación de límites con el Perú y el Brasil a un tiempo, radicándola en Lima.

¡Cuánto satisface al honor nacional el amplio patriotismo y clara visión de que estaban poseídos los Plenipotenciarios de aquel entonces, erguidos con el ariete del derecho en defensa de la integridad territorial de la Patria!

Si al celebrar el Tripartito de 1894 entre Colombia, Ecuador y Perú se hubiera tenido el cuidado, la sensatez y el estudio con que obraron los hombres de 1854, se habría tenido en consideración que con respecto al dominio territorial de las secciones que fueron de la antigua Colombia sobre la hoya del Amazonas, debe buscarse, porque la hay, una fuente de legítimos derechos. Todo lo que con respecto de límites se pacte o se haya pactado entre las diferentes secciones americanas fuéra de aquella fuente, y sin que medie el consentimiento colectivo de todos los interesados en el condominio, no será más que meros proyectos controvertibles; que por lo mismo, «el canjeado entre el Brasil y el Perú, en 23 de octubre de 1851, no puede tener ni tiene fuerza de pacto válido para los Estados colombianos, por no haber éstos intervenido en su confección, ni aun siquiera sido consultados para celebrarlo»; que existe cierto estado de confusión de límites en todos los Estados que se consideran ribereños y condueños del Amazonas, proveniente de la misma vaguedad que deliberadamente se quiere atribuír a los actos regios que circunscriben aquellas desconocidas comarcas; que para salir de aquel estado funesto de confusión, de duda y de controversia, se hace imperiosa la necesidad de efectuar la demarcación práctica y armónica de los derechos territoriales de todas las nacionalidades propiamente amazónicas; que el Brasil y el Perú han avanzado audazmente y sin derecho, a guisa de conquistadores, sobre el Amazonas y sus afluentes, usurpando territorios de ajeno dominio, con el intento de darles el carácter de derecho perfecto a las ilícitas ocupaciones de hecho; que es de necesidad y conveniencia y honra nacional apercibirse a la pronta defensa de los propios intereses vulnerados por el Brasil y el Perú; que estas dos nacionalidades, siguiendo un estudiado plan de astucia y artimañas, pretenden arrebatar a los pueblos colombianos el patrimonio amazónico, legítimamente heredado y emanado de España por sucesión jurídica; que la mancomunidad

y solidaridad de las secciones de la antigua Colombia son medio eficaz para recuperar y afianzar sus derechos sobre la hoya amazónica.

No puedo dejar pasar inadvertido que después de haberse ajustado aquel acuerdo de beneficios recíprocos, por Representantes de las tres Repúblicas hermanas, fue Venezuela la que en 1859 se apartó de aquel pacto solemne que parecía consolidar sobre bases inconmovibles de perpetuidad, en beneficio recíproco, la seguridad de su dominio territorial amenazado por el Brasil y el Perú. Probablemente Venezuela, en mala hora, concibió que por aquel camino, que era vedado, se hacía grata al Brasil para asegurar el dominio de los territorios de las Misiones al occidente del Alto Orinoco y río Negro, lo cual dejó comprender tan ostensiblemente en la conferencia extraordinaria promovida por el mismo comisionado venezolano, señor Miguel Tejera, como preliminar de la demarcación de límites, en 23 de febrero de 1880, en la cual tuvo tan grande y escandaloso interés en demostrar con testimonios de indios salvajes, recluídos ad hoc, en las selvas de los ríos Guainía, Yarí, Cuyarí e Ysana

..... que los Estados Unidos de Colombia no ocupaban parte alguna del territorio con que pretenden confinar con el Brasil; que, por el contrario, los Estados Unidos de Venezuela tenían allí posesiones, y que por tanto, con éstos y no con aquéllos, debía el Brasil entenderse. (Relato del Ministerio de Relaciones Exteriores de Río de Janeiro de 1882, página 15).

Tan capcioso era este artificio presentado por el señor Tejera en tal conferencia, que el comisionado brasileño se resintió y hubo de declarar baldía y sin efecto aquella ocurrencia como extraña a la demarcación que se practicaba.

Precisa fijar en la memoria que con la misma asimilación de *estado confuso de los hechos y de los derechos concernientes al dominio de aquellas comarcas*, querían sin duda significar los Plenipotenciarios colombianos que la hoya del Amazonas era una porción homogénea en común y proindivisa que para hacerla heterogénea y dividirla entre sus condueños, era condición *sine qua non* la concurrencia de todos ellos con sus respectivos legítimos títulos.

Hasta este año, trigésimo de la independencia del Perú, no se logró arreglar la debatida cuestión de los créditos que aquel país tenía con Nueva Granada y Ecuador, respecto de lo cual dice el Ministro de Relaciones Exteriores en la Memoria de este año:

..... se renovaron las estipulaciones que, terminadas luégo, dieron por resultado el ajuste de un convenio en que quedó arreglada satisfactoriamente la cuestión de honor pendiente entre las dos Repúblicas..... Debo también poner en vuestro conocimiento que el expresado convenio ha sido aprobado por el Congreso del Perú, y acaba de recibirse el acta del canje de las ratificaciones, que tuvo lugar en Lima el 23 de noviembre último....

Retirada de esta capital la Misión extraordinaria del Perú, que *sólo tuvo por objeto los importantes convenios de que acabo de hablar*, ha quedado un Cónsul de aquella República en esta misma capital y un Vicecónsul en Cartagena.

Año de 1857.

En los años transcurridos de 1855 y 1856, no ocurrió nada digno de mencionarse, que se refiera a la cuestión de límites.

Con motivo de las alegaciones tenidas en Quito entre el Gobierno del Ecuador y el Plenipotenciario peruano, señor Cavero, en que éste se oponía a la ley de libre navegación del Amazonas, que el Ecuador discutía, el señor don Antonio Mata, Ministro de Relaciones Exteriores, decía al Plenipotenciario peruano en nota fechada en 30 de noviembre de este año:

No habiendo tenido efecto la Cédula de 15 de julio de 1802, y habiendo permanecido en consecuencia unida a la Presidencia de Quito toda la inmensa extensión que se intentó añadir al Virreinato de Lima, claro y obvio es que el *uti possidetis* de 1810, reconocido por todos los Estados suramericanos, y entre ellos por el Perú, es uno de los poderosos fundamentos que apoya y consolida los que tiene el Ecuador a los enunciados territorios. En efecto, siendo un hecho comprobado que cuando se proclamó la independencia de esta República, las Provincias de Jaén y *Mainas*, y el territorio situado hacia la parte septentrional del Amazonas, que Su Excelencia el señor Cavero cree pertenecer al Perú, se hallaban bajo el mando y jurisdicción de la Presidencia de Quito, no puede dudarse que el argumento que se deduce del *uti possidetis* de 1810 es adverso al Perú y favorable al Ecuador.

Por el raciocinio del Canciller ecuatoriano se comprende que en 1857 no se daba importancia alguna al Protocolo Mosquera-Pedemonte, por el cual se le cedía al Perú todo el territorio que constituía la antigua Provincia de Mainas a la derecha del Amazonas. En efecto, dejando a salvo los derechos de Colombia en relación a la jurisdicción territorial con que se constituyó la República del Ecuador, hago constar que aquel país, desmembrado de la República de Colombia en 1832, sostenía, por intermedio de su Ministro de Relaciones Exteriores, que los territorios que fueron de las Provincias de Jaén y *Mainas* y el restante situado hacia la parte septentrional del Amazonas, pertenecían sin disputa alguna a la Presidencia de Quito, y que la misma Real Cédula de 1802, tomada en su preciso sentido y en consideración del *uti possidetis* de 1810, es un argumento *adverso al Perú* y *favorable al Ecuador*.

El Plenipotenciario peruano señor Cavero decía anteriormente, en nota de 11 de noviembre dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Quito, que consideraba

> Sólida e incontrovertiblemente establecido el dominio del Perú: 1.º, por la fuerza inexcrutable de esa Real Cédula o Ley española (la de 15 de julio de 1802); 2.º, por el principio del *uti possidetis* adoptado desde 1810; 3.º, por el imperio del largo tiempo en que continuadamente ha ejercido el Gobierno peruano actos jurisdiccionales y de posesión sobre esos lugares.

Respecto de la primera afirmación del señor Cavero, ya dejé plenamente comprobado que, tomando la Real Cédula de 1802 en su precisa inteligencia, ella mandaba adscribir el Gobierno de las Misiones de Mainas, y no agregar el territorio de la Provincia de Mainas al Virreinato de Lima; mandaba también la misma Cédula extender la Comandancia Militar por determinados ríos, a derecha e izquierda del Amazonas, lo cual en derecho civil y político no implica agregación de territorio *sin fijar linderos para ello*. Cuanto a asuntos eclesiásticos a que también y principalmente se refería la Cédula, no hay para qué tratarlos nuevamente. Por lo que hace al segundo punto, estoy de acuerdo en la adopción del *uti possidetis* de 1810 para fijar y sostener el derecho, no para violarlo. Respecto de la tercera afirmación, es preciso que conste que el Perú hasta este año no había, en la práctica, ejercido actos jurisdiccionales más que en la Provincia de Jaén y en el Guallaga hasta Yurimaguas. Todas las demás poblaciones ribereñas a uno y otro lado del Amazonas habían seguido como antes, esto es, bajo un régimen eclesiástico, no obstante los Gobernadores que venían de Quito, quienes gobernaban con anuencia de los Misioneros, pues que el Gobierno político y militar de Loreto, creado por la Cancillería de Lima en 1853, había quedado en teoría, y la Prefectura de Amazonas o Marañón, con cabecera primero en Chachapoyas y después en Moyobamba, no pasaba del Alto Guallaga. Pero, sin embacgo, sostengo que el ejercicio de actos jurisdiccionales y de posesión en terrenos de ajeno dominio, es lo que se llama *usurpación de dominio territorial;* y tal ejercicio, siempre ilícito, por continuado que sea en largo lapso, no es fuente de derecho propio, ni restringe el ajeno.

A recursos semejantes, como ya lo dije, ocurrió Venezuela en sostenimiento del dominio de las regiones colombianas que constituyeron las antiguas fundaciones y misiones del Alto Orinoco y río Negro, sin que hubiese logrado éxito en su empeño ante el Arbitro español.

Ahora, ¿cómo cabe en la posibilidad de las cosas humanas el que sea para el Perú un legítimo título de dominio sobre Jaén y Mainas, el haber estado en posesión de aquellas regiones por muchos años, cuando siempre, y durante la ocupación, el Gobierno de la antigua Colombia primero, y el del Ecuador después, reclamaron aquel dominio y protestaron contra la usurpación?

Una cosa es la eficacia de la fuerza y otra la del derecho.

El mismo señor Cavero falseaba sus propias argumentaciones, lo cual acontece siempre y cuando uno no está con el derecho y la justicia, y cuando no emplea el mismo criterio de honradez y de lógica para sí que para los demás. En efecto, alegaba aquel Plenipotenciario peruano como título perfecto de dominio territorial:

..... el imperio de largo tiempo en que continuadamente ha ejercido el Gobierno peruano actos jurisdiccionales y de posesión sobre esos lugares (Jaén y Mainas).

Y en su nota de 9 de marzo del siguiente año de 1858, al mismo Ministro del Ecuador, fijaba como principio doctrinario lo diametralmente opuesto, así:

Con todo, suponiendo que fuese posible justificarse alguna vez que cualquiera porción del territorio de los Gobiernos de Mainas y Quijos (entró Quijos en juego por primera vez), etc.—a tiempo de la desmembración de la Metrópoli no eran Gobiernos sino Provincias—ha sido poseída de hecho por el Ecuador, al tiempo de su independencia, la República peruana sólo vería en este acto una verdadera usurpación, desde que son irrebatibles el valor y la fuerza de la Cédula de 1802; cualquiera posesión contraria sería de origen ilegal y no podría derivar ningún título justo de dominio.....

Aquellas circunscripciones territoriales que preexistían en el Gobierno español, o las subdivisiones posteriores verificadas con pleno consentimiento de los mismos pueblos, tal era el punto de partida del *uti possidetis* de 1810 legal, como procedente de positivos derechos, de títulos legítimos, mas no el *uti possidetis de nudo hecho*, que arrancaba su origen de usurpaciones y de ataques escandalosos a las leyes y tratados públicos. Hé ahí el sentido en que lo reconoce, en armonía con los más célebres estadistas americanos, y con la mayoría de las Repúblicas que han consagrado este principio en todas sus pactos públicos y cartas fundamentales.

Viene muy bien aquí llamar la atención, no ya de la Cancillería peruana que se haría la sorda para no oír y la ciega para no ver, sino del mundo entero a los hechos perpetrados en los ríos Putumayo, Caquetá y afluentes del primero, por comerciantes, autoridades y fuerzas regulares del Perú, juntamente con la serie de convenios celebrados entre los Gobiernos de Colombia y del Perú de 1904 a 1911, y parangonar todo esto que es de dominio mundial con la doctrina que establecía el Plenipotenciario peruano, señor Cavero:

..... mas no el *uti possidetis de nudo hecho*, que rrancaba su origen de usurpaciones y de ataques escandalosos a las leyes y tratados públicos.

¡Este *uti possidetis* que execró el Plenipotenciario peruano en 1857, es precisamente el que hoy adopta ese país conquistador del Amazonas!

Por lo demás, las leyes del honor y de la honradez impiden seguramente las escandalosas contradicciones que ponen en peligro las legítimas leyes de la equidad y de la buena fe, que son nobilísimo timbre de las naciones civilizadas.

El Perú protestaba y se oponía rotundamente a que el Ecuador enajenara, en 1857, territorios no deslindados y cuyo dominio pretendía; y en 1851 ya se había repartido el mismo Perú con el Imperio del Brasil los territorios, *tampoco deslindados*, que demoran al oriente y al occidente de la línea Tabatinga-Apoporis, del dominio de Nueva Granada.

En todo caso no puedo menos de sublimar y recomendar a grande estimación, por su bondad, su corrección, su claridad y su conformidad con el derecho, la doctrina expuesta tan airosamente por el Plenipotenciario peruano señor Cavero. A esa doctrina, fundada en evidentes principios de justicia, ocurriré precisamente en la defensa de los derechos de las nacionalidades colombianas sobre la hoya amazónica, en la confianza de que a la larga se hará justicia, aunque para ello haya necesidad de respaldarla con cañones.

Año de 1858.

En 8 de marzo de este año se celebró en Bogotá un Tratado de amistad, comercio y navegación entre la Nueva Granada y el Perú; en él no se trató absolutamente nada sobre el asunto de límites.

En la Memoria de Relaciones Exteriores se encuentra lo siguiente respecto de límites:

En las vastas regiones del Oriente las poblaciones de Venezuela y del Brasil han ocupado importantísimas y dilatadas comarcas que por el principio del *uti possidetis*, reconocido por todos los Gobiernos de este continente, pertenecen incuestionablemente a la Nueva Granada; mientras que por nuestra parte no solamente no se ha dado un paso para traspasar los límites que aquel principio determina, sino que nuestra población más bien se aleja de aquellas fronteras. La continuación de tal estado de cosas nos es desventajosa. Poseedora Venezuela de la

navegación del Orinoco, y el Brasil de la del Amazonas y el río Negro, tienen fácil y frecuente comunicación con las poblaciones establecidas en las márgenes de estos ríos y de sus grandes tributarios, y sin dificultad ni esfuerzo atienden a su conservación y adelanto. Basta allí el interés privado para que aquellos establecimientos continúen extendiéndose de día en día hacia el Occidente sobre nuestro territorio. Venezuela tiene ya un cantón poblado con el nombre de Ríonegro, todo, o la mayor parte, en terreno granadino y en la porción más importante de aquella vastísima región. Las ocupaciones verificadas por la población brasileña no son menos extensas ni menos importantes.

En 22 de octubre de este año se celebró en Lima una Convención fluvial entre Representantes del Brasil y del Perú, la cual fue aprobada por el Congreso de este último país en 10 de diciembre. El artículo 17 de esta Convención dice:

La República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil convienen en nombrar dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de la presente Convención, una Comisión mixta que en los términos del artículo 7.º de la de 23 de octubre de 1851, reconozca y deslinde la frontera de ambos Estados.

No obstante las protestas que hizo el Gobierno de Nueva Granada ante las Cancillerías de Río de Janeiro y de Lima contra el Tratado de 1851, éste iba a hacerse efectivo con la demarcación práctica dispuesta por esta Convención.

Respecto de navegación dice el artículo 2.º de esta Convención:

Su Majestad el Emperador del Brasil conviene en permitir, *como concesión especial*, que las embarcaciones peruanas, registradas en forma, puedan pasar libremente del Perú al Brasil, y viceversa, por el río Amazonas o Marañón, y salir por el mismo río al Océano, siempre que se sujeten a los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la autoridad superior brasilera.

Respecto del Perú se redacta el artículo 3º con igual reciprocidad.

En la protesta del Plenipotenciario granadino, señor Florentino González, de 18 de enero de 1860, se dice:

..... que el Gobierno granadino entiende que el carácter de concesión *especial* que en los artículos 2.º y 3.º de la Convención fluvial entre la República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil se da facultad de navegar libremente el Amazonas, en nada afecta, ni puede afectar los principios del Derecho de Gentes relativos a la navegación de ríos comunes a naciones soberanas, ni los derechos especiales que sobre el Marañón y otros pertenecen a la Confederación Granadina; derechos sobre cuyo uso ha estatuído y estatuirá lo que esté de acuerdo con las reglas prescritas por la ley internacional, y consagrado por la práctica de los pueblos civilizados.

Años de 1859, 1860 y 1861.

Leo en el folleto *Cuestiones Territoriales*, página 123:

El reconocimiento de los derechos de Colombia en las regiones amazónicas lo hizo por parte del Ecuador el señor Ascásubi, Ministro de Relaciones Exteriores, en términos de una precisión y explicitud que le honran.

Decía en nota circular el 18 de noviembre de 1859:

El ultimátum dirigido por el Perú (exigiendo la recepción del señor Cavero) no tenía por objeto la cuestión territorial, sino la restitución del Ministro retirado, y sin embargo se ha invocado la demarcación de límites como un pretexto para ocupar una porción del territorio ecuatoriano y retenerlo hasta obtener la agregación al Perú de las vastas y ricas Provincias de Oriente, comprendidas entre los ríos Ucayali, Huallaga, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá, es decir, no sólo de una parte del territorio ecuatoriano, *sino también de una considerable extensión del granadino*.

Es antecedente de este ultimátum la autorización que el Congreso ecuatoriano dio al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con el señor Elías Mocatta, representante de los tenedores de bonos angloecuatorianos, para liberarlos con terrenos baldíos. El convenio debía celebrarse de conformidad con la Ley de 24 de septiembre de 1852. Otro antecedente fue la Ley de 26 de noviembre de 1853, por medio de la cual, como ya se dijo, abría el Ecuador la navegación de afluentes del Amazonas, y compren-

dió en ellos algunos del dominio granadino. Dejo ya referido que contra esas dos Leyes ecuatorianas se hicieron las respectivas protestas por las dos Cancillerías de Nueva Granada y Perú.

Traigo de los *Anales Diplomáticos y Consulares* de Colombia, tomo II, páginas 711 a 713:

A partir de 1853, el Gobierno del Perú ha demostrado el mayor empeño en declarar abrogado el Tratado de 1829, o por lo menos en restringir su significado y alcance al tenor de la Real Cédula de 1802.

En el año de 1859 estalló una guerra entre el Ecuador y el Perú. «Cuando las armas peruanas llegaron a las costas del Ecuador encontraron aquel Estado completamente anarquizado, sin Gobierno legítimo ni siquiera único, y dividido su territorio en varias fracciones gobernadas por caudillos que luchaban entre sí. Para terminar por medio de un arreglo las diferencias que habían obligado al Perú a tomar las armas, era absolutamente necesario que previamente se constituyese en el Ecuador un Gobierno no sólo general, sino legal, que pudiese tratar en nombre de esa Nación, o que, al menos, en la convención que se celebrara, tomasen parte los Representantes debidamente acreditados de los Gobiernos que imperaban en las distintas fracciones del territorio ecuatoriano; único modo posible de suplir la falta de un Gobierno legal o central siquiera, y de que, el pacto que se celebrase, tuviese un carácter verdaderamente nacional.»

Así se expresaba la Comisión Diplomática del Congreso peruano al estudiar el tratado de paz firmado en Guayaquil el 20 de enero de 1860. En este Tratado ajustado entre el Plenipotenciario del Perú y el de una de las fracciones políticas que combatían en el Ecuador, la de Guayas, el primero obtuvo del segundo que se aprobase el siguiente:

«Artículo VI.

«Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, nombrando dentro del término de dos años, contados desde la ratificación y canje del presente Tratado, una Convención mixta que, con arreglo a las observaciones que hiciere, y a los comprobantes que se presenten por ambas partes, señalen los límites de las dos Repúblicas. Entretanto, éstas aceptan por tales límites los que emanan del *uti possidetis* reconocido en el artículo 5.º del Tratado de 22 de septiembre de 1829, entre Colombia y el Perú, y que tenían los *antiguos* Virreinatos del Perú y Santafé, conforme a la Real Cédula de 15 de julio de 1802.»

¡Estipulaban el plazo de dos años para efectuar tan grande iniquidad en perjuicio cierto de la integridad territorial del Ecuador!

La Convención Nacional del Ecuador, lejos de ratificar este Tratado, lo declaró, en 8 de abril de 1861, nulo y sin ningún valor ni efecto, y culpados de usurpación y traición a la patria a los ecuatorianos que intervinieron en su celebración.

Con esta severa sanción impartida por la Convención ecuatoriana, seguía en su prístino valor y vigencia el Tratado de 1829 y en su mismo carácter de invalidación como ley de división territorial la Cédula de 1802.

De aquí el que cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 24 de agosto de 1861, exigió al Gobierno del Ecuador el cumplimiento del Tratado de 1860, protestara contra tal «exigencia violadora del Derecho de Gentes y de las Constituciones políticas promulgadas en las dos Repúblicas,» como dijo el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en nota de 5 de octubre siguiente.

Sometido el Tratado a la consideración del Congreso peruano, la respectiva Comisión Diplomática concluyó su informe de 13 de enero de 1863 así: «Considerando pues que el Tratado de Guayaquil de 25 de enero de 1860 no fue celebrado por parte del Ecuador por un Gobierno suficientemente autorizado para hacerlo, sino por un Jefe de un partido o facción; que los pactos de esa naturaleza, según el Derecho Internacional, concluyen con la desaparición del partido que los celebró; que dicho Tratado ha sido desaprobado por la Convención y el Gobierno General del Ecuador, que debe serlo por el Congreso y el Gobierno del Perú, por contener estipulaciones contrarias a su honor, perjudiciales a sus derechos, y otras que podían serle onerosas y de funestas consecuencias en lo futuro; la Comisión Diplomática somete a vuestra sabiduría, patriotismo y prudencia, la siguiente resolución:

«El Congreso de la República peruana, en ejercicio de las atribuciones 15 y 16 del artículo 59, Título 1.º de la Constitución, resuelve: Artículo 1.º Se desaprueba el Tratado de paz, amistad y alianza celebrado en nombre del Gobierno del Perú, y el del Departamento del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a 28 de enero de 1860.»

Así lo resolvió el Congreso por medio de la Ley de 27 de enero de 1863, que el Poder Ejecutivo promulgó el día siguiente, quedando de este modo, para el Perú, en su

prístino vigor el Tratado de 1829, cuya ejecución solicitó el Gobierno del Ecuador en 1870, y el del Perú ofreció tomar las providencias a ello consiguientes.

Preciso es reconocer en esta vez que el Congreso del Perú se hubiera enaltecido más al haber tomado iniciativa propia para repudiar el inmoral Tratado de enero de 1860, antes de la desaprobación por parte del Ecuador.

No se explica, por tanto, cómo el señor abogado del Perú, que redactó el alegato presentado en 1899 a Su Majestad Católica, en el juicio arbitral sobre límites con el Ecuador, aduce, como uno de los fundamentos de su petición, el Tratado de Guayaquil de 1860, tan solemnemente repudiado por el Perú.

Después de la independencia, el Brasil y el Ecuador fueron los dueños de ese comercio (del Amazonas), hasta mediados del siglo XIX casi con absoluta exclusión del Perú, que no tenía medios, ni vías de comunicación, ni costumbre de comerciar en las regiones marañónicas. Los negocios del Ecuador se localizaban entre las Provincias andinas y las trasandinas entre Macas, Canelos, el Curaray, el Napo, el Putumayo y el Yapurá y las regiones amazónicas. Los del Brasil se extendían desde el Pará hasta Tabatinga y algunas veces también hasta el río Napo. El Perú comenzó a tomar parte únicamente el año de 1853, con la apertura del puerto de Nauta, y después (en 1861, con el apostadero de Iquitos y la traída de los vaporcitos fluviales Putumayo, Napo, Pastaza y Morona, de parte del Gobierno de esta Nación. (Vacas Galindo, § v, página 400).

Ocho años después, en 1861, trajo el Perú al Amazonas los cuatro vaporcitos fluviales nombrados, estableció el apostadero de Iquitos, y con los indios ecuatorianos y blancos de esta pequeña población renovó los abusos de Nauta, y de esta suerte quedó consumada la violenta ocupación de dos poblaciones ecuatorianas (Nauta e Iquitos) y convertidas en el centro del comercio del Perú, no menos que de los posteriores atropellos de los empleados de esta nación para con el Ecuador y los ecuatorianos. (Vacas Galindo, página 404).

El río Napo divide los dominios septentrionales del Amazonas, entre Nueva Granada y el Ecuador. Las usurpaciones predichas de que habla Vacas Galindo se efectuaron en el dominio ecuatoriano, sobre el Alto Amazonas y desde la boca del Napo, en Iquitos y Nauta. De esta usurpación consumada tomó pie

el Perú para seguir su expansión de conquista al oriente del Napo, en territorios colombianos, como lo veremos adelante.

Para dejar bien aclarada la misión y labor del General Tomás C. de Mosquera, respecto del malhadado Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, introduzco aquí la carta que dicho General dirige al señor Benigno Malo en 3 de abril de 1859:

.....

Hablaré a usted en general de la cuestión límites.

Cuando se me nombró, después del Tratado de paz de 1829, Enviado Extraordinario en el Perú, después de algunas conferencias con el General Gamarra (ya no era el Gran Mariscal de 1830) y sus Ministros Larrea, Losada, Pando y Pedemonte, teníamos arreglado el asunto del modo siguiente: Colombia *cedía* al Perú *todo el territorio que le correspondía a la derecha del Marañón* (esto era el todo de la Provincia de Mainas), desde la confluencia del río Yavarí, aguas arriba, hasta Huancabamba; pero el Perú no quería que fuese el río Huancabamba hasta sus cabeceras el límite, sino el río Chinchipe. Habiendo dado mi ultimátum en una conferencia, en que fuese Huancabamba, me pidió el Gobierno peruano que suspendiera el ultimátum y consultara de nuevo al Libertador y al Gobierno exponiendo las razones de conveniencia para ambas Repúblicas para que fuera el río Chinchipe. Así lo hice, opinando que no había tal conveniencia para Colombia.

Los peruanos se apoyaban en las Reales Cédulas que erigieron el Obispado de las Misiones de Mainas, agregándolo al Arzobispado de Lima; pero esta Cédula no fue cumplida en ninguno de los dos Virreinatos en cuanto a la división civil, y en cuanto a la eclesiástica, pertenecían al Arzobispado de Santafé, lo mismo hasta río Negro, y de río Negro al Putumayo, al Obispado de Popayán, que eran las Misiones del Andaquí (Andaquíes) y Mocoa, que servían los frailes de San Francisco de propaganda *fide* del colegio de Popayán y los religiosos de San Agustín, y en 1806 se pidió informe de España al Gobernador Tacón sobre las cualidades de fray Manuel Paz, para hacerlo Obispo misionero, y como usted sabrá, el Obispo de Quito, como el de Cuenca, continuaron ejerciendo su autoridad en otras misiones del Ecuador. La Gobernación de Jaén y *Mainas* dependió del Virreinato de Santafé en Bogotá o Nuevo Reino de Granada, y si el Virrey del Perú ejerció alguna jurisdicción en ella, fue lo mismo que en Cuenca, Quito, Guayaquil y Panamá; a consecuencia de la revolución de 1810, pero sin separarse todas estas Provincias del Virreinato del Nuevo Reino, y desde 1816 cesó toda intervención militar, que era la única que tenía el Virrey del Perú des-

pués que se trasladó a Panamá el Virrey doctor Benito Pérez, desde donde gobernaba lo que ocupaban los españoles del Virreinato. En 1822 tomámos un correo de España, y en él venían de oficio varios ejemplares de la *Guía de Forasteros* de aquel año, en la que estaban Jaén y Mainas como pertenecientes al Virreinato. Era yo entonces (agosto de 1822) Secretario General del Libertador en Guayaquil y conservé en mi poder dos ejemplares, de los cuales mandé uno al señor Pedro Moncayo hace poco tiempo, y fue el mismo que presenté al señor Pando y al señor Pedemonte para probarles que las Reales Cédulas que alegaban no habían sido jamás cumplidas sino en cuanto a crear un Obispado misionero de la metrópoli de Lima, de la que eran también sufragáneos Cuenca, Quito y Panamá, y no por eso esas Provincias eran del Virreinato del Perú.

Ya, para concluír el período de la Nueva Granada, y durante la guerra que precedió al de los Estados Unidos de Colombia, el señor J. A. Pardo, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se expresa así en su Memoria respectiva de 1861:

Perú--Habiendo presentado letras de retiro el Ministro residente, señor Buenaventura Seoane, quedó interinamente encargado de la Legación peruana el Secretario, señor Juan Francisco Zelaya.

La Convención fluvial que el Perú celebró con el Brasil en 1.° de abril de 1859, relativa a la navegación del Amazonas, y el Tratado de Guayaquil de 25 de enero de 1860, firmado por los Generales Castilla y Franco, llamaron la seria atención del Poder Ejecutivo, quien en vista de estos documentos dictó oportunamente órdenes que fueron cumplidas, para que algunas de sus estipulaciones nunca pudieran servir de antecedente contra la Nación, suponiéndose consentidas por ella.

Al contrario de incuria o abandono por parte de Colombia, cada vez que se presentaron conatos contra la soberanía de la Nación, su Gobierno los repelía con la energía que correspondía a su cultura tradicional.

En la parte correspondiente quedará evidenciado que, frustradas las esperanzas que el Brasil y el Perú alimentaron en consorcio para apropiarse exclusivamente la navegación de la hoya amazónica, dirigieron sus pretensiones contra el dominio territorial de sus vecinos, principiando por adoptar la línea Tabatinga-Apoporis, después Leticia-Apoporis, frontera

arbitraria, sin antecedentes, elegida acaso para buscar la continuidad extraviada de la frontera del Yavarí, estipulada en los Tratados que España y Portugal celebraron en 1750 y 1777, y apropiarse así aquellos dos países toda la margen izquierda del Amazonas y de las extensas comarcas que sobre ella se dilatan.

CAPITULO VII

Período de los Estados Unidos de Colombia (régimen federal).

Años de 1862 a 1865.

Dijo el señor Manuel Ancízar, Plenipotenciario granadino en Lima, a tiempo que se discutían las bases de una confederación americana:

Todo proyecto de unión y acuerdo entre los Estados americanos está subordinado al previo deslinde de sus respectivos territorios, tanto para saber a punto fijo qué es lo que en materia de dominio eminente se garantizarán unos a otros y todos, cuanto para remover la causa única de antagonismo en intereses con que tropiezan nuestros Gobiernos. Mientras exista un solo motivo de antagonismo no será posible realizar la unión y común concordia que se desea ver establecida. Felizmente las cuestiones de límites territoriales se refieren todavía a *comarcas desiertas*, sobre las cuales no hay dificultad para que cada cual ceda en sus pretensiones, y después de examinados los títulos respectivos a la posesión de derecho, convenga en el Tratado de fronteras que a ningún Estado perjudique ahora ni en lo venidero, y a todos favorezca por afianzarles la salvación de intereses mayores y los inestimables beneficios de una sólida paz recíproca (*Opúsculos Sociales y Políticos*, Vigil, página 78).

El año de 1863 principia el período de la República Federal denominada *Estados Unidos de Colombia*. La primera Convención Constituyente del nuevo régimen expidió en 8 de mayo la Constitución que reemplazó a la de la Confederación Granadina; en ella se encuentra respecto de su jurisdicción territorial lo siguiente:

Artículo 3.º
Los límites del territorio de los Estados Unidos de Colombia son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional son provisionalmente los designados en el Tratado celebrado con el Gobierno del Ecuador en 9 de julio de 1856, y los demás que la separan hoy de aquella República y de la del Perú.

Nótese que al referirse a los límites coloniales de 1810, no declara este artículo dividir el territorio de los Estados Unidos de Colombia del Virreinato del Perú, lo cual es perfectamente armónico con los hechos, si se considera que los territorios del Virreinato de Nueva Granada colindantes con el del Perú, eran los de las Provincias de Loja, Jaén y Mainas, que, habiendo sido incorporadas al Ecuador, era este país el limítrofe con el Perú en todo y el mismo trayecto que separaba los dos Virreinatos, y si declara al final del artículo «y los demás (límites) que la separan hoy de.... y *de la del Perú*,» es en cuanto el legislador contempló el sentido del protocolo Mosquera-Pedemonte, caso en el cual, y al quedar del Perú la Provincia de Mainas, los Estados Unidos de Colombia serían limítrofes con el Perú desde la boca del río Napo hasta la del Yavarí, Amazonas de por medio.

Probablemente el General Mosquera, signatario del Protocolo de 1830, concurrió a la redacción de este artículo sobre límites de la nueva Colombia.

El credo político y civil de Ríonegro (8 de mayo de 1863) concretó sabiamente lo que los estadistas colombianos y neogranadinos habían estado sosteniendo desde que estas comarcas asumieron la actitud y la constitución de Nación; así es que la inteligencia clara y terminante de su artículo 3º es la de expresar que el país tiene límites emanados de títulos legales; y que lo único que admite como pendiente es la demarcación práctica o alinderamiento artificial por medio de postes o mojones, cuando aquellos límites no fuesen arcifinios o geodésicos, tal cual estuvieron establecidos por el régimen colonial en 1810. Esa es la frontera de derecho que los colombianos todos tenemos la obligación sagrada de hacer respetar con la inteligencia, con el capital y con la diestra armada, si fuere necesario.

Ya vimos que al establecer el Gobierno de Lima el Apostadero de Iquitos en 1861, como encadenamiento de los Tratados celebrados con el Brasil en 1851 y de la creación del Gobierno político y militar de 1853, destinó a ese puerto los cuatro buques *Morona*, *Pastaza*, *Napo* y *Putumayo*, construídos exprofeso en los astilleros de Liverpool. Los dos primeros eran exactamente iguales, con un arqueo de 400 a 500 toneladas de registro, y los otros dos también iguales, de 50 a 80 toneladas. Todos fueron armados en guerra para imponer las usurpaciones en las aguas del Alto Amazonas y de sus afluentes.

Con estos cuatro buques, generosamente subvencionados por el Gobierno de Lima para navegar el Alto Amazonas hasta el pie del Pongo de Manseriche y sus afluentes Guallaga, Ucayali, Yavarí, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray y Napo, se enseñorearon los peruanos de toda la hoya amazónica del Ecuador. Con Nueva Granada, después Colombia, no habían principiado las vías de hecho.

Después de algunos años de piratería en los mencionados buques y del estado precario que le vino al Perú en la guerra con Chile, aquellos buques pasaron a propiedad particular; así fue que uno de ellos, el nombrado *Putumayo*, vino, a la larga, a poder del señor Gabriel Pinedo, natural de Mompós; este buque fue el mismo que con el nombre de *Tundama* fue fletado por el señor Rafael Reyes para el transporte de quinas por el río Putumayo, y se fue a pique con 300 quintales de quina en el puerto de Cantinera, hoy de Asís.

Sucedió que al llegar el *Morona* y el *Pastaza* por primera vez al puerto del Pará, conducían cargamento de mercancías, no obstante ser buques de guerra, motivo por el cual debían, en cumplimiento del Reglamento marítimo de aquel puerto, recibir visita de la Aduana, desde que iban a navegar gran trayecto del Amazonas, de dominio brasileño en sus dos márgenes, donde este país tenía derecho de fiscalizar el tránsito para oponerse al comercio de cabotaje. Los capitanes de aquellos buques oficiales de la armada peruana, con el propósito de burlar aquella elemental formalidad de puerto extranjero, levaron anclas y salieron a todo vapor; como los persiguiera un buque de guerra brasileño, el *Pastaza*

desgaritó hacia Cayena y el *Morona* encalló y fue remolcado al Pará.

Por esta imprudencia de los marinos peruanos la Cancillería de Lima puso el grito en el cielo, hizo mil protestas y comunicó a su acomodo el suceso a los Gobiernos de los países ribereños y condóminos del Gran Canal. A la Legación de Colombia decía en 21 de enero de 1863:

Los sensibles acontecimientos que han ocurrido últimamente en el Pará con los vapores de guerra nacionales *Morona* y *Pastaza* y el procedimiento disimulado pero poco amistoso de las autoridades brasileñas, que no han respetado ni el pabellón de una nación amiga ni el espíritu de las estipulaciones que existen entre el Perú y ese Imperio, obligan al infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores a dirigirse al honorable señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Colombia para llamar su atención sobre estos hechos, que si se han realizado ahora respecto solamente a esta Nación, revelan que más tarde, y en circunstancias iguales y semejantes, se realizarán también *con los demás Estados ribereños del Amazonas*, que desde ahora deben fijar su atención con oportunidad a los desagrados que pudieran más tarde sobrevenirles.

No se extiende el infrascrito a hacer al señor Pereira Gamba una narración minuciosa de los aludidos acontecimientos, porque hallándose publicados en el periódico oficial que tiene la honra de acompañarle, se limita a llamar su atención y a rogarle que se sirva transmitir estos datos a su Gobierno *para que adopte las medidas que por ahora crea necesarias, y acordar para lo sucesivo las que salven los derechos de los ribereños, de acuerdo entre todos ellos.*

El infrascrito reitera al señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Colombia las seguridades de su más distinguida consideración.

José G. Paz Soldán

Nada más irónico que esta plegaria. El Perú, que no tiene otro derecho a ser ribereño y condueño del Amazonas navegable que le diera subrepticiamente un Plenipotenciario desautorizado en 1830, hoy habla como dueño y señor, por usurpación, del Amazonas, para llamar en su auxilio como legítimos soberanos *a los demás Estados ribereños.* ¿Cuáles podían ser esos Estados ribereños? ¡No podían ser otros que Colombia y Ecuador los despojados de hoy! Colombia desde la boca más occidental del Caquetá o Yapurá hasta la

del río Napo sobre la margen septentrional, y el Ecuador desde la boca del río Yavarí, en la margen austral, y desde la del Napo, en la septentrional, hasta los 6°30' latitud sur del mencionado Amazonas.

El tímido Gobierno del Perú de aquel entonces reconocía otros ribereños del Amazonas, cuya concurrencia invocaba contra los desmanes del Brasil, y hoy, ya prepotente, se asocia con el siniestro invasor para repartirse la heredad de los condóminos de ayer.

En la respuesta que el señor Próspero Pereira Gamba, Plenipotenciario colombiano, dirige a la Cancillería de Lima en 28 de enero de 1863, le dice:

.....

Su Excelencia me permitirá, sin embargo, que le haga observar que fue solamente el presentimiento de una conducta igual por parte del Brasil, el que hizo que tanto el Gobierno de la antigua República de la Nueva Granada como los demás de las otras naciones hispanoamericanas, no se adhiriesen al Tratado celebrado entre el Perú y aquel Imperio en 1851, ni mucho menos a aceptar la doctrina consignada en el que se hizo por los mismos países en 1858, porque además de no admitir mi Gobierno el principio proteccionista opuesto al de la libertad de los ríos, comprendía desde entonces muy bien que el Brasil, fundando pretensiones exóticas, querría siempre reservarse exclusivamente la navegación del Amazonas, o a lo menos establecer reglamentos de policía por los cuales él fuese su dueño absoluto, no permitiendo a los demás Estados su navegación sino del modo y bajo las condiciones que fuesen de su agrado.

Y esto que fue sólo un presentimiento para el Gobierno granadino en esa época, ha visto Su Excelencia que es hoy día una realidad. Por las estipulaciones concedidas en los artículos 2.° y 3.° de la Convención fluvial entre el Perú y el Brasil, ya mencionadas antes, las dos Altas Partes contratantes se acuerdan recíprocamente la facultad de navegar en el río Amazonas *como una concesión especial*, dándose a entender que los buques de otras naciones, cuyo territorio es bañado por los afluentes del mismo río, que no hayan obtenido la misma concesión especial, no podrán usar de él aunque el Amazonas es el depósito común de las aguas de sus tributarios y el canal único por donde puede continuarse la navegación de aquéllos para llegar al Océano.

El infrascrito se apresura igualmente a manifestar a Su Excelencia que cree poder afirmar que su Gobierno, al tener noticia de estos sucesos, las medidas que adoptará

por ahora y acordará para lo sucesivo, serán negarse siempre a conceder al Brasil el derecho de monopolizar para sí las aguas del Amazonas, que deben ser libres por pertenecer a un río, bajo todos conceptos, suramericano, y a protestar de nuevo, como lo hizo en 18 de enero de 1860 su Ministro Plenipotenciario en el Perú, señor doctor Florentino González, contra la pretensión de uno o más Estados ribereños del Amazonas en acordarse como una *concesión especial* el poder navegar en sus aguas;..... ..... y a fin de que el Perú pudiese marchar unido con él como en todos los grandes intereses continentales que le son solidarios, aconsejaría a éste que con motivo de la ruptura del Tratado de 1858, que las autoridades del Brasil acaban de consumar, declárase a la faz de todas las naciones que da por nulo o no hecho el dicho Tratado, como sucede siempre en semejantes casos, para libertarse así de reconocer al Imperio y aun a los demás Estados ribereños el exclusivo derecho de navegar en las aguas del gran río y de seguir pagando a la Compañía de Navegación del Amazonas el subsidio estipulado por el convenio referido. Mi Gobierno iría hasta el punto de aconsejar al de Su Excelencia que a virtud de estos sucesos convocase un congreso o conferencia de las naciones interesadas en la navegación del Amazonas, que tuviese por principal objeto *adoptar el principio progresista de la libertad de los ríos* y declararse en seguida que *todos los tributarios de aquél quedaban para siempre abiertos a todas las banderas*, haciendo saber al Brasil que si él cerraba su entrada por medio de escuadras y fuertes en el Pará, las Repúblicas de Sur América harían otro tanto por lo que respecta a la confluencia y curso de los que riegan su territorio desde el Casiquiare y Putumayo hasta el Ucayali y el Madeira.

Ciertamente es honroso para Colombia el que su Plenipotenciario se hubiese anticipado a proclamar la doctrina liberal y progresista de la apertura de los ríos a la navegación universal, como en efecto la decretaron después el Imperio brasileño y las Repúblicas latinoamericanas.

Años de 1866 a 1874.

Como el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, regido por el General Tomás C. de Mosquera, tuviese conocimiento de que el Brasil y el Perú habían despachado o pensaban despachar una Comisión mixta para demarcar la línea de frontera acordada por estos dos países en el año de 1851, se apresuró la Cancillería colombiana, presidida por el señor Manuel de J. Quijano, a dirigir al señor Manuel Freire, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, la respectiva nota de protesta, en 29 de julio de 1866, en la que se lee:

....

Por tanto, el Gobierno del infrascrito insiste en la creencia de que no es dado a ninguna de las Repúblicas ribereñas del Amazonas celebrar por su propia cuenta, sin contar con los demás, arreglo alguno sobre límites con el Imperio del Brasil, sin agravar las dificultades sobre deslinde y sin sentar un precedente de fatales consecuencias, pues no es de ahora que las pretensiones invasoras del Brasil amenazan una gran parte del Oriente en aquellas vastas regiones que pertenecen sin duda a las expresadas Repúblicas, particularmente a los Estados Unidos de Colombia.

Y como se asegura que a la sazón existe una Comisión mixta del Perú y Brasil, recorriendo aquellos desconocidos territorios y marcando límites, el infrascrito se apresura a nombre de su Gobierno, a protestar, como en efecto protesta por la presente, contra cualquier perjuicio que pueda redundar en sus derechos territoriales, que corresponden legítimamente a los Estados Unidos de Colombia, perjuicios que pueden derivarse de los arreglos que acuerde la expresada Comisión perú-brasileña, sin conocimiento, ni menos con la aquiescencia del Gobierno del infrascrito.

En 3 de septiembre se elevó protesta análoga al Gobierno del Brasil.

Es de notarse en esta protesta la poca atención que hacía la Cancillería de Colombia a los peligros que había respecto del Perú, país que hasta entonces, y antes de la creación del Apostadero de Iquitos y la llegada a este puerto de los cuatro vapores ya mencionados, no ponía recelos. El temor manifiesto del Canciller doctor Quijano, era por el Brasil, dueño absoluto del Bajo Amazonas y de su salida al Océano Pero era de presumirse que si la línea Tabatinga Apoporis del Tratado de 1851 dividía la usurpación mixta, el Perú, apoyado en este consorcio, seguramente se lanzaría en aquella aventura.

Desde entonces viene la política de acuerdo entre el Brasil y el Perú conculcando el derecho territorial de Colombia en la hoya amazónica, política en la cual entró también el Gobierno del Ecuador en 1904 como lo probaré en su oportunidad.

La Comisión mixta demarcadora de los límites entre el Brasil y el Perú inició sus trabajos en 1866 principiando en el río Yavarí; pero hubo de suspenderlos a causa de la poca agua en el verano para surcar hasta el punto fronterizo. Por segunda vez en 1874 se organizó una nueva Comisión de geógrafos brasileños y peruanos, encargada por los dos Gobiernos de la demarcación general de la línea fronteriza contratada en 23 de octubre de 1851 en la ciudad de Lima. Los señores Barón de Teffé y Guillermo Black fueron Jefes, respectivamente, por el Brasil y el Perú, quienes hallaron estar la naciente principal del Yavarí a 7° 1′ 17″,5 latitud sur y 74°8′ 27″07 longitud oeste del meridiano de Greenwich. Esta naciente fue verificada posteriormente en 1897 por el geógrafo Cunha Gómez a 7° 11′ 48″10 latitud sur y 73° 47′ 44″,50 longitud oeste de Greenwich.

Contra la Comisión demarcadora Teffé-Black se levantó en armas la tribu de los yaqueranas, moradores en el río Yaquerana; los naturales salieron vencedores, y la Comisión asaltante perdió su Jefe militar, el hermano del Barón de Teffé, víctima de una flecha envenenada.

Ya dije, y lo repito, que fue sólo hasta 1851 cuando se les ocurrió a los Gobiernos del Brasil y del Perú celebrar Tratados de límites para repartirse por medio de la frontera arbitraria Tabatinga-Apoporis los terrenos colombianos que demoran sobre la margen septentrional del Amazonas entre los ríos Napo y Caquetá. Contra estos Tratados, y demarcaciones que se siguieron, se elevaron diversas protestas para que el derecho legítimo de Colombia no sufriera menoscabo alguno. La posición de todas esas regiones denominadas Sucumbios, Andaquíes y Mocoa, la tuvo siempre, *sin contradicción alguna*, la antigua República de Colombia primero y en seguida la Nueva Granada y los Estados Unidos de Colombia. Contra esa posesión pacífica y legal el primer atentado *de facto*, fue la presencia de la Comisión brasileño-peruana en aguas del Putumayo en 1868. Rastro vergonzoso de aquella primera usurpación es la nota siguiente:

Imperio del Brasil—Número 459—Comisión demarcadora de los límites del Brasil con el Perú, en la embocadura del Igarapé (quebrada, en dialecto general), *Urary, confluente del río Izá* (Putumayo)—*2 de mayo de 1868.*

Habiendo venido a este río, con el fin de reconocer *hasta dónde se extiende el dominio territorial del Brasil, atendiendo al Tratado de límites de 1851*, vigente entre el Imperio y la República del Perú, para más tarde, de acuerdo con la Comisión peruana, y en forma mixta, de que habla la Convención de 1858 entre los mismos Estados, fijar los marcos divisorios, *reconocí* que la frontera va mucho más arriba del punto en donde el señor don Hipólito Modesto Santacruz habita y EJERCE JURISDICCIÓN *por parte del Gobierno granadino, ya inspeccionando esa parte del río, ya cobrando impuesto por la extracción de los artículos que vayan para el Brasil.*

Mi Gobierno verá con agrado que los extranjeros habiten EL TERRITORIO DEVUELTO AL IMPERIO y confirmará las posesiones cultivadas que tienen, en cualquier tiempo.

El señor don Hipólito puede pues conservarse donde tiene aquí su establecimiento, y poseerá el territorio correspondiente, pero no puede y no debe *continuar ejerciendo jurisdicción en el río Izá, desde su confluencia* (con el Amazonas) hasta donde hice fijar la señal de la extensión fluvial de este río, que pertenece al Brasil.

Como Jefe de esta Comisión tengo el deber de dirigir esta nota al señor Hipólito Modesto Santacruz, para que, en su virtud, arregle sus ulteriores procedimientos.

Doy cuenta a mi Gobierno de lo que queda expuesto para que esté al corriente de lo ocurrido, y suplico al señor don Hipólito Modesto Santacruz acepte los sentimientos de mi aprecio.

El Comisario del Brasil,

JOSÉ DA COSTA ACEVEDO

El Comisario brasileño procedía lo mismo que Pedro al golpear en la puerta de la casa de Juan para notificarle que de esa fecha en adelante el dueño de la casa es Pedro; pero si quería seguir viviendo allí, lo dejaría con mucho gusto seguir como inquilino y siempre que reconociera al nuevo propietario aparecido sin título perfecto, pues que el Tratado de 1851 no es título legal.

Los Gobiernos del Brasil y del Perú, para usurpar la Amazonia colombiana, rechazaban el *uti possidetis de jure*, para invalidar, aquél, los Tratados bilaterales de deslinde territorial celebrados entre España

y Portugal, y éste, las leyes de división territorial de la metrópoli española, unos y otras vigentes en 1810. En su lugar invocaban el *uti possidetis de facto*, principio según el cual dominaban lo que pudieran ocupar y estuviera despoblado. Jamás expusieron razones para rechazar el principio legal y desconocer la posesión actual de Colombia, resguardada por la autoridad política del Bajo Putumayo que ejercía funciones jurisdiccionales hasta su misma desembocadura en el Amazonas.

El Tratado de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777, aceptado como *uti possidetis de jure* por el Brasil, sirvió de norma para sus demarcaciones con las Repúblicas del Plata, del Paraguay y del Uruguay, con Bolivia, Perú y Venezuela. Ese Tratado ya no rigió para con Colombia, a la que se impuso el *uti possidetis de facto*, o sea la posesión de actualidad, y esta posesión de actualidad se atropellaba por el Comisario brasileño en Urary. A Colombia se la condenaba a ser la oveja negra del aprisco.

La demarcación siempre se hizo colocando un poste de madera al frente de la boca de la quebrada denominada Cotuhé o Güequí; pero este madero fijado con la mayor de las audacias, fue arrancado y arrojado a las corrientes del Putumayo por el mismo empleado colombiano señor Modesto Santacruz, en cumplimiento de orden terminante que le transmitió el señor Presidente del entonces Estado Soberano del Cauca, por intermedio del Prefecto de Mocoa, entretanto que el señor Antonio María Pradilla, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, elevaba ante el mismo Ministro de su clase del Perú, en 28 de septiembre de 1869, la protesta siguiente:

Ha llegado a conocimiento del Gobierno colombiano que una Comisión denominada *demarcadora de los límites del Brasil con el Perú,* en el mes de abril del año próximo pasado subió el Putumayo hasta el punto donde desagua una quebrada llamada *Güequí*, distante, según se asegura, de la boca de aquel río cuarenta leguas, poco más o menos, y fijó en dicho punto el límite entre esos dos países, colocando a uno y otro lado del río maderos que por la cara oriental tienen esta inscripción: *Brasil*, y por la occidental esta otra: *Perú.*

También sabe el Gobierno que dicha Comisión se dirigió, por nota fechada en la boca del Urary, confluente del río Izá o Putumayo, el 2 de mayo de 1868, al señor Hipólito Modesto Santacruz, entonces empleado colombiano en el Territorio del Caquetá, previniéndole se abstuviera de ejercer jurisdicción en la faz del Izá desde su confluencia hasta donde hice colocar (dice el comisionado) la señal de la extensión fluvial de este río que pertenece al Brasil.

Como Colombia sostiene que el Putumayo en todo su curso se halla en su territorio, el ciudadano Presidente de la Unión ha instruído al infrascrito Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores para dirigirse a Su Excelencia el señor Ministro de igual clase de la República del Perú, manifestándole que el Gobierno colombiano desconoce la facultad con que el Perú y el Brasil hayan ordenado la ejecución de los actos que van referidos, y que en ningún tiempo admitirá que se aleguen dichos actos para fundar derechos al territorio en que ellos hayan sido ejecutados.

Al poner esta declaratoria en conocimiento del Gobierno del Perú por el digno conducto de Su Excelencia, el infrascrito se complace en reiterar al señor Ministro las seguridades de su muy distinguida consideración.

ANTONIO MARÍA PRADILLA

Debo transcribir aquí lo que el señor Freyre, Ministro del Perú en Bogotá, decía en nota dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en 2 de agosto de 1866, con motivo del asunto de demarcación de fronteras entre el Brasil y el Perú dentro del territorio colombiano:

El infrascrito ignora completamente la existencia de aquella Comisión mixta, como también del tratado o convenio especial de donde pueda derivar su origen. Abriga igualmente la creencia de que sus procedimientos, si es que en realidad se encuentra funcionando. *en nada pueden afectar los derechos territoriales de Colombia, ni de ninguno otro de los Estados ribereños que no concurren al deslinde*.....

Hechas las protestas de Cancillería, el Gobierno Nacional ordenó la demolición de los postes de la boca de Güequí, en cumplimiento de lo cual el Presidente del Estado Soberano del Cauca se dirigió al Prefecto de Mocoa en los términos siguientes:

Estados Unidos de Colombia--Estado Soberano del Cauca. Poder Ejecutivo--Secretaría de Gobierno--Número 251.

Señor Prefecto del Territorio del Caquetá—Mocoa.

. . . . . .

En tal virtud, usted procederá de la manera siguiente a dar cumplimiento al derribo de los maderos que se indican: 1.° Llevará usted la fuerza armada que estime necesaria, y la bandera nacional. 2.° Paseará usted la bandera a la cabeza de la fuerza, con tambor y corneta, todo el ámbito del territorio que esté ocupado por colonos extranjeros. 3.° Hará llamar a esos colonos y en su presencia hará leer la nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores, y procederá a derribar dichos árboles, de los cuales separará y llevará a la capital del territorio la parte en que aparezcan las señales que indican que fueron puestos como linderos. 4.° Extenderá un acta en la cual conste que se ha dado cumplimiento a las prevenciones anteriores, y dispondrá que la firmen los más notables colonos. 5.° En seguida notificará a dichos colonos que desocupen inmediatamente el territorio, y que si quieren continuar residiendo en él presten juramento de reconocer y obedecer a la autoridad nacional y de poseer y conservar la posesión a nombre de los Estados Unidos de Colombia, de lo cual dejará usted constancia escrita y firmada por dichos colonos, a quienes leerá usted la Constitución Nacional y la del Estado Soberano del Cauca.

Si hubiere fuerza o guarnición extranjera hará usted intimación por escrito al Jefe de ella para que desocupe el territorio inmediatamente. Si pretendiere resistir por la fuerza o eludir el cumplimiento de la orden, empleará la fuerza de que disponga, caso de ser suficiente. En caso contrario dirigirá una protesta al Jefe de dicha fuerza y dará aviso a este Despacho, sin demora. De todo formará usted expediente y lo dirigirá a este Despacho. Observará usted la más constante vigilancia para impedir en cuanto le sea posible cualquiera otra usurpación de nuestro territorio, dando de todo aviso sin demora a esta Secretaría.

Popayán, diciembre 14 de 1869 (1).

A la nota de protesta que la Cancillería colombiana dirigió en 28 de septiembre de 1869, al propio Ministro de Relaciones Exteriores de Lima, contestó éste:

---

(1) Nótese que seis años después, cuando el explorador Rafael Reyes *descubrió* aquella vía, en lugar de la Prefectura de Mocoa había una tribu de salvajes antropófagos, y los caminos por donde pasaba aquel Prefecto por las poblaciones de Santiago, San Andrés y Sibundoy, se habían convertido en regiones desconocidas de nieves perpetuas y cosuridades polares, de las cuales el *neo-explorador* pudo salir con brújula en mano (conferencia del general Reyes ante el Congreso Panamericano de Méjico en 1891).

Lima, abril 21 de 1870

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la muy estimada comunicación de Vuestra Excelencia, fechada en Bogotá el 28 de septiembre próximo pasado, relativa a ciertos actos que se atribuyen a la Comisión demarcadora de los límites del Brasil con el Perú. Dos son los hechos a que se refiere y sobre los que reclama Vuestra Excelencia; es el primero: que la Comisión mixta perú-brasileña exploró el río Putumayo hasta la quebrada Güequí, y que en ese lugar estableció un punto demarcador; es el segundo: que dicha Comisión se dirigió por nota fechada en la boca del Urary, confluente del río Izá, el 2 de mayo de 1868, al señor Hipólito Modesto Santacruz, entonces empleado colombiano en el Territorio del Caquetá, previniéndole se abstuviera de ejercer jurisdicción en la faz del Izá, desde su confluencia hasta donde hice colocar (asegura Vuestra Excelencia que dice el comisionado) la señal de la extensión fluvial de este río que pertenece al Brasil.

En contestación a la expresada nota de Vuestra Excelencia, me permitirá Vuestra Excelencia poner en su conocimiento que el Comisario peruano, *por mandato expreso del Gobierno del Perú, se retiró del Amazonas y del Brasil* en 9 de mayo del año anterior de 1867; mas cualesquiera que hayan sido los actos del Comisionado del Perú, me complazco en asegurar a Vuestra Excelencia que, así como el Gobierno peruano cree que el colombiano *nunca ha pretendido ni pretenderá usurparle al Perú ninguna porción de su territorio*, así también el Perú jamás pretenderá, como no ha pretendido nunca, apoderarse de territorios que no le pertenecen.

El Gobierno del Perú cree con este motivo que es llegado el momento de hacer una invitación a los Gobiernos de los Estados suramericanos, cuyos territorios colindan con el suyo por el Norte, *para que todos nombren los comisionados que deberán formar una Comisión mixta general encargada de estudiar seria y detenidamente las cuestiones de límites entre los diversos Estados interesados y de fijarlos de una manera definitiva.* La importancia y trascendencia de este asunto no se ocultará a la penetración de Vuestra Excelencia. Nada más sencillo que demarcar los límites de dos Estados, cuando se procede animado de un espíritu de justicia y buena fe; y al mismo tiempo *nada más peligroso para la paz y tranquilidad futura de dos naciones* que el vivir expuestos perpetuamente a las odiosísimas cuestiones provenientes de la pretensión común a territorios que quizá no tienen valor intrínseco ninguno, en la época en que se disputan, pero que más tarde pudieran adquirir una importancia antes desconocida.

El Gobierno del Perú es de opinión que las cuestiones de límites jamás deben ser causa de desavenencia entre los Estados americanos; y es animado de este sentimiento y de la lealtad, que siempre procurará que norme su política internacional, que tengo hoy el honor de dirigirme al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, por el digno órgano de Vuestra Excelencia, y de orden de Su Excelencia el Presidente del Perú, invitándole a que nombre el Comisario o Comisarios que crea conveniente para que *en unión de los que nombren el Perú y los demás Estados limítrofes suyos procedan a la gran obra de la demarcación* a que me refiero, la misma que puede considerarse como el verdadero principio de su engrandecimiento futuro y de la unión y fraternidad que deben conducirlos por la senda del progreso a los más altos fines a que los llaman sus destinos.

No hago sino iniciar la idea a Vuestra Excelencia; una vez aceptada, los Gobiernos respectivos acordarán la mejor manera de realizarla. *Con idéntico objeto me dirijo a los Gobiernos del Brasil y el Ecuador, haciéndoles la misma invitación.*

Me es muy grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración con que tengo el honor de ser de Vuestra Excelencia muy atento y obediente servidor,

MARIANO DORADO

Se comprende por el sentido de la nota de la Cancillería de Lima que no hacía hincapié aquel Ministro en el sostenimiento de la demarcación de la línea del Tratado de 1851, pues que ni siquiera se atrevió a mencionar el asunto con leal franqueza; antes aceptaba varios Estados condóminos en la hoya del Amazonas, cuyos límites se debían solucionar en concierto colectivo. Entre esos países reconocía al Brasil, a Colombia y el Ecuador, por el hecho de invitar a sus Gobiernos a una convención general de demarcación de límites. El Gobierno de Río de Janeiro no aceptó la invitación, pues que su política inveterada fue siempre sorprender, en dispersión, las nacionalidades de Hispano América con quienes tenía fronteras, no obstante ser uno solo y general el título originario de deslinde de todas ellas con el Brasil.

Transcribo en seguida lo escrito por el mismo autor de este libro, en *Fronteras Amazónicas*, páginas 129 a 131, respecto del incidente del Urary:

Los términos en que fue concebida la nota del Comisario brasileño, dejan suficientemente comprobado y demostrado que los Estados Unidos de Colombia, en 2 de mayo de 1868, ejercían tranquilamente dominio y soberanía jurisdiccional hasta la misma confluencia del Putumayo con el Amazonas, por medio de un Agente de su Gobierno administrativo, con quien, *en calidad de tál*, se entendía uno de los Comisarios demarcadores de la Comisión mixta brasileño-peruana. Colombia estaba ejerciendo perfectos actos de dominio y soberanía sobre todo el río Putumayo en virtud de legítimos títulos; pero es el caso de suponer que aquello fuese meramente por causa de una simple tenencia, de una posesión nacida de ocupación de hecho. Era, sin embargo, un *uti possidetis*, una posesión u ocupación tenida, sin duda alguna, como un hecho evidente y consumado, que sólo podía quebrantarse y reemplazarse por una posesión de origen legítimo (como lo es en el sentido genuino de la palabra); por tanto, los señores brasileños y peruanos preconizadores del *uti possidetis de facto* cuando se trata de legitimar usurpaciones, deben admitir esa nueva fuente de adquirir dominio territorial de buena o mala fe, para otros, lo mismo que la admiten para sí.

Es por demás singular, inusitado y hasta quijotesco procedimiento, el que usó el Comisario brasileño al intimarle a la autoridad colombiana que:

«.....no puede y no debe continuar ejerciendo jurisdicción en el río Izá (Putumayo), desde su confluencia hasta donde hice fijar la señal de la extensión fluvial de este río que pertenece al Brasil.»

Siendo así que le dice en la misma nota:

«.....reconocí que la frontera va mucho más arriba del punto en donde el señor don Hipólito Modesto Santacruz habita y *ejerce jurisdicción por parte del Gobierno granadino, ya inspeccionando esa parte del río* (hasta su confluencia con el Amazonas), *ya cobrando impuestos por la extracción de los artículos* QUE BAJAN PARA EL BRASIL.»

Reconocía el Comisario brasileño que el empleado colombiano ejercía plena jurisdicción, *ya inspeccionando, ya cobrando derechos fiscales;* reconocía que los artículos sujetos a esos derechos eran de procedencia extranjera, puesto que decía *que bajan para el Brasil;* no obstante todo lo cual, que es mucho, ese Comisario brasileño y el peruano que con él andaba, osan allanar la propiedad ajena y violar la jurisdicción de autoridad constituída desde tiempo inmemorial, para ocupar aquel río, asentar sus reales y fundar do-

minio sobre otro dominio, clavando una *simple estaca* en medio de aquel inmenso despoblado; atropello éste que le hubiera dado brillo y celebridad al *héroe manchego*, porque aquel hecho no puede calificarse siquiera como acto de conquista, pues para ejecutarlo ha bastado a sus autores penetrar, sin lucha ni peligro alguno, por aquel despoblado río, donde no han encontrado fuerza capaz de contrarrestar tan fácil usurpación.

El atentado de la grosera apropiación de todas las regiones amazónicas de Colombia y del Ecuador, por connivencia del Brasil y del Perú, pretendiendo de modo ridículo fundar dominio en aquellas extensísimas florestas por medio de la desairada colocación de una estaca, tan fácil de ponerla como de quitarla, atropellando la autoridad colombiana en el centro de una superficie de inmenso perímetro, sólo por estar despoblada de gente civilizada y desamparada de sus Gobiernos, es un inaudito conato de usurpación, más inmoral aún que el que practicara el propietario rural de mala fe que, al amparo de las sombras de la noche, como de la debilidad o ausencia del vecino, extendiera su cerco sobre el predio colindante.

Ciertamente aquellas regiones septentrionales del Amazonas no están habitadas por pueblos civilizados, pero están clasificadas dentro de la jurisdicción territorial de Colombia y Ecuador, como terrenos desocupados y baldíos, no *a despota* o *res nullius* que puedan los vecinos asaltar y amojonar. También los Estados Unidos tienen grandes extensiones desocupadas al oeste del Missouri, y Rusia los despoblados de los Urales y de Siberia, sin que ninguna otra potencia ose ir a fundar por allá dominio.

En la misma condición están todos los países americanos y la mayor parte de los del orbe, sin que haya sonado, por ahora, el campanazo de la conquista y de la ocupación de hecho. ¿Sonará? No lo sabemos; entretanto, estamos en condición y nos creemos en posesión de legítimo derecho, colombianos y ecuatorianos, para defender la integridad territorial.

Indudablemente el Brasil y el Perú se han hecho célebres con su extraño modo de adquirir y fundar dominio en los despoblados amazónicos. Por ello han logrado el honor de fundadores del *derecho de la estaca* en Sur América.

En 26 de enero de 1869 elevó el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia una protesta ante los Gobiernos del Brasil y de Bolivia, con motivo de los Tratados de límites celebrados por aquellos Gobiernos en 27 de marzo de 1867, protesta que hallo inconducente por cuanto aquellos países demarcaban dominios al oriente del río Yavarí, y los extremos del Virreinato de Nueva Granada terminaban sobre la margen izquierda de aquel mismo río, según la Real Cédula de 1740.

Se dijo que el Gobierno del Perú había hecho una invitación a los del Brasil, Colombia y Ecuador para ajustar una Convención general sobre límites en la hoya del Amazonas; que Colombia y Ecuador habían aceptado en principio la idea, y sólo se esperaba de parte de Colombia la aprobación del Senado, como que era precepto constitucional. Pero como antes de dar tiempo suficiente para cumplir las formalidades de aquella salvadora Convención, el Gobierno de Lima se apresuró a nombrar Comisario demarcador que se entendiera sólo y exclusivamente con el del Brasil aceptando *pour parler* la concurrencia de un Comisario colombiano, con la irregularidad de no haber sido admitido, en forma, también por el Brasil. Sobre este asunto el Canciller peruano, señor José J. Loaisa, dice al Ministro Residente de Colombia en Lima, en 11 de noviembre de 1870, lo que sigue:

.....

.....pasa Su Excelencia a preguntar, en vista del nombramiento de Comisario para el Brasil, publicado últimamente en el periódico, si el Gobierno del Perú piensa proceder al arreglo y demarcación de los límites con el Imperio, sin esperar el concurso de un Agente colombiano que haga oír la voz y represente los intereses de Colombia, que cree tener derecho sobre parte de los territorios cuyos límites se trata de fijar.

Cuando este Ministerio se dirigió a los Gobiernos de las naciones limítrofes del Perú, presentándoles la recordada invitación, lo hizo animado del sincero deseo de ver arregladas las cuestiones de límites del modo más equitativo y conveniente a los derechos territoriales *de los países interesados en tan importante asunto*, y juzgando ese medio como el más expedito, fácil y seguro de arribar *a la fijación decisiva de sus respectivas demarcaciones*. Al proceder así el Gobierno del Perú procuraba, por su parte,

apresurar el cumplimiento de las estipulaciones sobre límites que tiene contraídas por tratados expresos con las naciones vecinas.

Desgraciadamente la idea iniciada por el Gobierno peruano no ha obtenido una acogida uniforme; y si bien ella ha sido aceptada por alguno de los Gobiernos a quienes fue dirigida, *el del Brasil no ha creído conveniente adherirse a ella*, por motivos que no está llamado a inquirir el infrascrito, y se ha limitado a mantener el medio acordado y convenido en el Tratado de 1851, vigente entre la República y el Imperio. *Desde que una de las partes invitadas (el Brasil) no acepta la idea propuesta, viene a quedar sin efecto la insinuación del Perú.* Cree sin embargo el infrascrito que esto no sea un obstáculo al arreglo definitivo de las cuestiones de límites, y que a falta de la proyectada Comisión general internacional las respectivas Comisiones mixtas arribarán al mismo apetecido resultado.

En conformidad con ese propósito el Gobierno del infrascrito ha nombrado al Comisario que debe empezar la demarcación territorial por la parte del Brasil. Tan luégo como esa operación haya terminado de ese lado, pasará el mismo funcionario a continuar el deslinde por la parte de Colombia, en unión del Comisario que el Gobierno de Su Excelencia tenga a bien nombrar con tal objeto y *tomando como base de sus operaciones la estipulación contenida en el artículo 5.º del Tratado ajustado entre el Perú y la antigua Colombia en 1829.* Sin embargo, si el Gobierno de Su Excelencia creyese necesario proceder desde luégo a la demarcación indicada, el del Perú se apresuraría a nombrar otro Comisario para esa República.

No terminará el infrascrito la presente comunicación sin expresar a Su Excelencia la seguridad de que el Comisario nombrado ya por parte del Perú, en conformidad con las instrucciones que recibirá oportunamente, procederá al desempeño de su importante cometido, tanto respecto del Brasil como de Colombia, con la prudencia, justificación y *respeto que se deben a los derechos ajenos*, y sin pretender para el Perú más que aquellos que le corresponden *según sus títulos legales y en virtud de estipulaciones internacionales.*

Ni remotamente el Canciller peruano pone en duda el derecho de otras naciones, además del Brasil, al dominio amazónico, y por lo mismo desea se llegue «a la fijación decisiva de sus respectivas demarcaciones, sujetándose a las estipulaciones sobre límites que tienen contraídas por tratados expresos con las naciones vecinas, tal como el artículo 5º del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829,» y nótese que no se hace referencia a la Real Cédula de 1802,

ni al Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, que si la Cancillería del Perú los hubiera considerado vigentes los habría enunciado, por las grandes conveniencias que significan para ese país. Sin embargo, el Gobierno de Colombia, considerando no tener límites legales con el Perú, no atendió a la insinuación que le hiciera el Ministro peruano para nombrar Comisarios especiales que procediesen a la demarcación entre Colombia y el Perú.

Sobre la negativa del Brasil a concurrir a una Convención general de límites, dice el Ministro de Relaciones Exteriores de Bogotá al de igual clase de Lima, en nota de 10 de diciembre de 1870:

.....

Con pena he sabido igualmente por dicho conducto (el de la Legación colombiana en Lima) que aquel proyecto, tan atinado como oportuno, no puede ya tener lugar en la forma que lo proponía el Perú, con motivo de haber rehusado el Gobierno de Su Majestad el Emperador del Brasil tratar al mismo tiempo con todas las naciones interesadas, y haber preferido, fundándose en pactos anteriores, tratar con una sola de ellas.

No obstante esta circunstancia, mi Gobierno, deseoso siempre de llegar a término final en esas graves cuestiones, y en cumplimiento de lo que de orden de él manifesté a Vuestra Excelencia en la citada nota, enviará, si a ello asiente el Senado Nacional, un Plenipotenciario en los primeros meses del año próximo, con instrucciones para que, según el caso, negocie tan sólo con el Agente peruano o éntre asímismo en arreglos con los del Ecuador y el Brasil.

Aparece que los Tratados de 1º de octubre de 1777, celebrados entre las metrópolis de España y Portugal, es el título originario y de más antigua vigencia en que las naciones limítrofes con el Brasil fundan su derecho territorial. Lo natural, lo correcto, lo honrado y lo más eficaz era que la Cancillería brasileña intentase una solución colectiva al mismo tiempo con todas las que alegan el mismo título escriturario. A las controversias y resentimientos odiosos que se han suscitado, habría surgido la plena satisfacción del arreglo colectivo. El Brasil triunfó en detalle sobre la Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela. Pero ¿habrán quedado satisfechas todas estas naciones? ¿Tienen acaso mayor va

lor unos kilómetros de territorio obtenido por artes de diplomacia florentina, que la eterna amistad sin sombras de vecinos sorprendidos?

¡Las naciones deben fundar un porvenir de grandeza y de paz en glorias limpias de justicia!

En la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al año de 1873, encuentro:

Las más graves de las cuestiones a que he aludido son desde luégo las referentes a límites territoriales, por las dificultades insuperables en muchos casos que para demarcarlos ofrecen naturalmente títulos que traen su origen de actos de soberano común de estos países cuando se hallaban sometidos al régimen colonial, condición que no exigía un delineamiento preciso de ellos, y que daba lugar a frecuentes cambios, *motivados por necesidades puramente administrativas*. Oscuros y todo como estos títulos son en muchos puntos, cada cual de las naciones que los posee cree mejores los suyos que los de sus colindantes, y a falta de un juez superior que decida las enojosas controversias que de ahí surgen, éstas no han alcanzado hasta ahora solución alguna, van aplazándose de día en día, y en ocasiones amenazan producir los más serios conflictos.

Ningún éxito ha llegado a tener el proyecto reciente concebido por el Gobierno del Perú sobre formación de una Comisión mixta encargada de estudiar y fijar los límites entre los diversos territorios que colindan en la hoya del Amazonas, pensamiento a cuya ejecución fuimos invitados, y que aceptámos. Por nuestra parte, el Senado nada determinó sobre la autorización de él, requerida para el nombramiento del Comisario que debiera representarnos en la Comisión indicada, y tal nombramiento, por consiguiente, dejó de hacerse.

El Senado colombiano no podía prestar su anuencia para la consumación de irregularidades internacionales insinuadas deliberadamente para que más tarde se alegaran como antecedentes en perjuicio de los derechos de Colombia.

Colombia no podía, no debía estar representada en la demarcación de una frontera consignada en un Tratado protestado, cual lo era el de 1851. Tenía sus autoridades para hacer presencia jurisdiccional y administrativa en sus fronteras amazónicas, encargadas de repeler los atentados contra la integridad territorial, tal cual sucedió en mayo de 1868 en la boca del Urary. Sabía también el Senado que Colombia nada tenía que hacer con el Perú respecto de límites.

Años de 1875 a 1885.

Sobre el mismo asunto de las demarcaciones del Brasil y del Perú dentro de la jurisdicción territorial de Colombia, en cumplimiento del Tratado que aquellos dos países celebraron en 1851, contra los cuales se hicieron las protestas del caso, transcribo en seguida otra más contra los actos de usurpación que deliberadamente practicaron, en combinación, los Gobiernos del Brasil y del Perú en aguas del Putumayo en julio de 1873.

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia—Bogotá, 10 de enero de 1876.

Con fecha 15 de marzo de 1875 se dirigió por esta Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil la siguiente nota:

«Por informes transmitidos por el Presidente del Estado del Cauca, como Agente constitucional del Gobierno de la Unión Colombiana, ha tenido conocimiento el ciudadano Presidente de la República de que una Comisión del Gobierno de Vuestra Excelencia ha fijado en las márgenes del río Putumayo un marco que, según las inscripciones grabadas en sus faces, parece ser un lindero para determinar las fronteras de Colombia con el Brasil y el Perú. De esas inscripciones una dice:

"*Latitud A. 2°, 53', 12". Longitud 62°, 4', 10"; otra: Límite del Brasil, 26 de julio de 1873. Y otra: Límite del Perú, 26 de julio de 1873—Presidente de la República, D. Manuel Pardo.*"»

Esa demarcación que así se ha querido hacer, sin consentimiento de Colombia y en territorio colombiano, es un hecho violatorio de su soberanía, contra el cual tengo el deber de protestar en nombre de la Nación que represento y de orden expresa del ciudadano Presidente de la República.

Desde 1855, y especialmente en la controversia diplomática que el Gobierno colombiano y el Representante del Imperio del Brasil sostuvieron en esta ciudad en los años de 1867 a 1869, quedaron demostrados los derechos de Colombia en las márgenes del Amazonas, limitando con el Brasil desde el Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, o sea el brazo del Avatiparaná; y como el río Putumayo corre en toda su extensión por territorio colombiano reuniendo sus aguas a las del Gran Río dentro de la línea expresada, la fijación arbitraria de ese lindero es un

hecho de los menos calculados para el mantenimiento y perfección de cordiales relaciones entre países limítrofes.

Cuando el honorable señor de Azambuja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador del Brasil en esta ciudad, disputaba, con su reconocida habilidad, el territorio que pertenece a Colombia, decía en nota dirigida a este Despacho en 12 de diciembre de 1868:

«En el Putumayo las misiones españolas más meridionales no se extendían hasta la confluencia del Amazonas, sino solamente hasta el 2° 20′ latitud austral.»

Hoy la Comisión brasileña *ha tenido por conveniente fijar sus límites más hacia el Sur.*

Careciendo como carece el Brasil de títulos que puedan desvirtuar los que exhibe Colombia, es natural que no tenga base alguna para determinar el territorio que pretende y que sus demarcaciones sean siempre diversas.

Si, lo que debe esperarse, al recto juicio de Su Majestad el Emperador llegase el conocimiento de los títulos que ha exhibido el Gobierno colombiano y las exposiciones que se han publicado sobre la materia, sin duda que terminaría este largo y enojoso debate.

Los actos jurisdiccionales de Colombia sobre las márgenes del Amazonas desde 1822, en que fue promulgada en esas comarcas la Constitución de la Gran República, y los derechos emanados de los Tratados de 1750 y 1777, ajustados entre las antiguas metrópolis de Madrid y Lisboa, dan derecho perfecto a la actual Colombia para protestar contra todo acto de Gobierno que ejecuten los Agentes del Imperio del Brasil, del Perú o de cualquiera otro país sobre la inmensa extensión de territorio que disputa el Brasil.

.....

Estas protestas, que desde 1849 viene haciendo el Gobierno que represento, demostrarán a Vuestra Excelencia que Colombia no ha abandonado jamás las reclamaciones de sus derechos de soberanía sobre las márgenes del Gran Río, en cuyas aguas se reunirán y armonizarán en lo por venir los intereses de todos los pueblos suramericanos, bajo los auspicios de su derecho común, que será la salvaguardia de sus recíprocas relaciones y las que mantengan con las demás naciones.

Esta ocasión que se presenta para dirigirme a Vuestra Excelencia servirá también para renovar la expresión de las más altas consideraciones con que tengo la honra de suscribirme como su muy atento servidor.

J. Sánchez

La Comisión mixta demarcadora de límites entre el Brasil y el Perú encontró que el meridiano que pasa por la boca más oriental del Yavarí (la mayor

de las tres que tiene este río), pasa por la boca de la quebrada denominada *San Antonio de Leticia*, situada 10 kilómetros más arriba de Tabatinga, y va a dar a un punto próximo de la boca del Apoporis; los dos Gobiernos para quienes esta demarcación era un hallazgo, adoptaron esta línea geodésica en vez de la recta geográfica Tabatinga–Apoporis, quedando de este modo modificado el célebre Tratado de 1851.

Asímismo verificó la Comisión demarcadora que aquel meridiano Yavarí Leticia–Apoporis corta tres veces el río Putumayo, debido a sus grandes curvas; para obviar este inconveniente acordaron los dos Gobiernos, en 1874, separarse del meridiano para seguir la línea de frontera por el curso del Putumayo, pero sólo entre los puntos de intersección, apareciendo esto como un cambio de zonas. Este cambio dio lugar a un nuevo Tratado, contra el cual protesta el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia para ante el del Perú, en los siguientes términos:

.....

.....

Tal Tratado está publicado en el número 27 de *El Peruano*, periódico oficial del Perú, correspondiente al 25 de septiembre de 1875. Fue acordado por Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, en Lima, a 11 de febrero de 1874; aprobado por el Congreso del Perú en 12 de septiembre del mismo año; ratificado por el Presidente de la República el 13 de abril, y canjeado por parte de ambos Gobiernos el 23 de septiembre de 1875.

Y como por dicho Tratado se afectan los derechos imprescriptibles de Colombia sobre las secciones territoriales cambiadas, navegación libre del río y demás que entraña el dominio, el infrascrito, cumpliendo con instrucciones del ciudadano Presidente de la Unión colombiana, reproduce para con el Perú, en todo lo que sea pertinente, la protesta del 15 de marzo de 1875, inserta en la presente nota; y protesta igualmente contra el mencionado Tratado de cambio de territorios a izquierda y derecha del río Putumayo.

No desconfía el Gobierno de Colombia de que tarde o temprano le reconozcan a esta Nación sus vecinas los derechos que tiene en la región oriental, por los medios pacíficos y conciliatorios que consagra la civilización del día.

Y entretanto, el infrascrito se complace en ofrecer a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las manifestaciones de su más alta estima y distinguida consideración.

Francisco de P. Rueda

En la nota de respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de 24 de febrero de 1876, dice:

. . . . . .

Vuestra Excelencia reproduce para con el Perú, en todo lo pertinente, la nota de que dejó hecha mención, y protesta igualmente contra el Tratado de cambio de territorios a izquierda y derecha del río Putumayo.

Termina Vuestra Excelencia manifestando su esperanza de que tarde o temprano se reconozcan a los Estados Unidos de Colombia el derecho que pretende tener en la región oriental.

Probado como está por documentos irrecusables el derecho del Perú a los territorios aludidos y a todos los que se encuentren situados *hasta el punto en que los ríos que entran al Amazonas, como el Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros, dejan de ser navegables*, mi Gobierno sostiene el Tratado de demarcación a que Vuestra Excelencia se refiere.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

A. V. DE LA TORRE

Las demarcaciones a que alude esta nota son precisamente las que corresponden a la Comandancia Militar de Mainas, prescritas por la Real Cédula de 1802, ya analizada, y se hace notar que si aquello hubiese sido una demarcación territorial, se hubiera determinado mejor su perímetro, como en las cédulas al efecto, sin necesidad de mencionar todos los ríos interiores al territorio demarcado, y sin dejar pendiente el problema de la capacidad navegable de esos ríos y sin especificar la clase de embarcaciones, buques, canoas o balsas; inadvertencias en que no caía seguramente la metrópoli española ni el Consejo de Indias, que la asesoraba en tales asuntos.

En esta vez la Cancillería peruana fue más franca y explícita que no lo había sido antes, para dejar evidenciado que esa Cédula es el único título en que el Perú funda el dominio y soberanía pretendidos sobre la inmensa extensión cruzada por los ríos nombrados *y otros*.

En 1875 el señor Rafael Reyes, de la Casa comercial que en Popayán giraba bajo la razón social de

Elías Reyes & Hermanos, solicitó del Gobierno imperial del Brasil licencia para exportar por la vía del Amazonas productos naturales de Colombia, principalmente considerables cantidades de quina que tenía depositadas en el Alto Putumayo, en Guineo (afluente de aquél) y en Mocoa. El Gobierno de Río de Janeiro, atendiendo liberalmente la solicitud del señor Reyes, acordó:

Número 30—Ministerio de los Negocios de Hacienda—Río de Janeiro, 2 de septiembre de 1875.

El Barón de Cotegipe, Presidente interino del Tribunal del Tesoro Nacional, comunica al señor Inspector de la Tesorería de Hacienda de la Provincia del Amazonas (Manaos), para los debidos efectos, que por cuanto no hay aún tratado de comercio y navegación entre el Imperio y la República de Colombia, Su Majestad el Emperador atendiendo a lo que le requirió el ciudadano colombiano, don Rafael Reyes, como representante de la Casa comercial de Elías Reyes & Hermanos, establecida en la ciudad de Popayán, en dicha República, resolvió, por su inmediata Resolución de 1.º del corriente mes, tomada sobre consulta de las Secciones reunidas de Hacienda y Justicia del Consejo de Estado, concederle permiso temporario para hacer el comercio de exportación e importación de mercaderías entre los puertos del Amazonas y el interior de la República, por el río Izá o Putumayo, bajo las cláusulas constantes en las instrucciones que a ésta acompañan.

El señor Inspector por sí o por sus Jefes de las Estaciones Fiscales de la Provincia, prestará particular atención a los resultados de esta deliberación del Gobierno imperial, a fin de proponer las medidas que aún le parezcan necesarias, tanto en el interés de la fiscalización como del buen éxito de la empresa de que se trata, visto que, si fuere bien sucedida, podrá contribuír mucho para el desenvolvimiento del comercio entre los dos Estados.

Luégo que por la Presidencia de la Provincia sea creado en la frontera del Izá el Puesto Fiscal de que hacen mención las sobredichas instrucciones, el señor Inspector le suministrará los libros y demás objetos que precisare para su expediente, llevando a la partida *Estaciones de Recaudación* el gasto que resultare de la creación del mismo Puesto.

BARÓN DE COTEGIPE

Las instrucciones bajo las cuales debía ejercerse la licencia concedida al señor Reyes para traficar en el Putumayo y Amazonas entre Colombia y Brasil son las siguientes:

Instrucciones para el comercio entre los puertos del Amazonas y el interior de la República de Colombia, por el río Izá o Putumayo.

Artículo 1.º Es permitido a don Rafael Reyes, o a la Casa comercial de que es asociado en la República de Colombia, transportar durante el plazo marcado en el artículo 10 de estas instrucciones, *en navíos brasileños* a vapor o a vela, de cualquiera de los puertos en que hubiere Aduana o Agencia de Hacienda habilitada, de las Provincias del Pará y del Amazonas *para los de aquella República* y sus vecindades, por el río Izá o Putumayo, y viceversa, los géneros y mercaderías de producción y manufactura brasileñas, o de los Estados limítrofes, en que le convenga comerciar.

Los dichos géneros y mercaderías *no están sujetos a pago de derechos algunos de importación, exportación o expediente*.....

.....

Estas exenciones, sin embargo, *en cuanto no fueren celebradas con la República de Colombia*, cualesquiera ajustes que les garanticen mayor duración, sólo tendrán vigor por el tiempo que el Gobierno imperial juzgue conveniente.....

Artículo 2.º En la margen del río Izá, donde ya existe un destacamento militar brasileño, o en el punto que fuere juzgado más conveniente, *habrá un Puesto Fiscal, encargado de visitar las embarcaciones que subieren o bajaren el mismo río, examinar los papeles de a bordo, verificar su carga* y dar los certificados de que tratan los artículos 3.º y 8.º

Artículo 3.º En el despacho de las mercaderías nacionales, que se destinaren al territorio colombiano o de los Estados próximos, se observarán las mismas reglas y formalidades establecidas para los demás despachos de exportación, *menos el pago de derechos*. Los concesionarios firmarán término de responsabilidad por este pago, si dentro del plazo que les fuere marcado, no presentaren certificado de la estación designada en el artículo 2.º, de haber pasado la frontera las mercaderías despachadas.

Artículo 4.º En el despacho de importación de mercaderías que bajaren por el río Izá, se procederá también del mismo modo que para los demás despachos de igual naturaleza, *menos el pago de derechos*. Los navíos de allí procedentes serán visitados en el Puesto Fiscal que se estableciere en la frontera brasileña, donde se verificará si la carga es o nó toda de producción y manufactura de los Estados limítrofes.

No habiendo duda, el encargado de dicho Puesto visará simplemente el manifiesto y dejará a la embarcación seguir su destino, tomando nota de su paso y carga en registro propio. En caso contrario hará en el manifiesto

las observaciones que le parecieren necesarias para ser tomadas en consideración por el Jefe de la Repartición Fiscal del puerto de destino de la embarcación.

Artículo 5.º Los géneros similares a los de producción y manufactura nacionales que bajaren por el río Izá, con destino a ser exportados para fuera del Imperio, estarán sujetos al despacho y más reglas establecidas para el comercio de tránsito en el reglamento de aduanas, y no podrán ser recogidos en almacenes y bodegas particulares, salvo que los respectivos dueños o consignatarios resolvieren despacharlos para consumo en el Imperio.

Artículo 6.º Los géneros de producción y manufactura de los Estados limítrofes, que se despacharen para consumo en el Imperio, sólo podrán ser reexportados para otros países pagando los derechos de exportación a que estén sujetos los similares en las pautas de las Aduanas brasileñas.

Artículo 7.º Es igualmente permitido a don Rafael Reyes, o a sus asociados, el comercio de tránsito de mercaderías de producción y manufactura de otros Estados, que no sean limítrofes, independientemente del pago de cualesquiera derechos en las Aduanas del Imperio, siempre que en su despacho se observen las reglas a que, por la legislación en vigor, esté sujeto el mismo comercio.

Las mercaderías extranjeras que ya hayan pagado derechos de consumo en el Imperio, podrán ser reexportadas para los Estados limítrofes sin más formalidades que la guía de despacho, para verificar la identidad de los volúmenes y sus marcas en el Puesto Fiscal de la frontera, sin restituírse por ese hecho los referidos derechos.

Artículo 8.º Los volúmenes con mercaderías extranjeras, llevados en tránsito de los puertos brasileños para el interior de Colombia y Estados limítrofes, estarán sujetos a los exámenes que el encargado del Puesto Fiscal de la frontera del Izá juzgare necesarios, a fin de verificar si son los mismos que constan en el respectivo despacho y dar certificado de su paso por dicho Puesto para la anulación del término exigido en el artículo anterior. En caso de duda respecto de la identidad de las mercaderías que fueren importadas o exportadas por los concesionarios, *al favor de la exención de derechos de consumo o de exportación*, quedan ellas sujetas al pago de los derechos que les corresponden, salvo los recursos garantizados en los reglamentos fiscales.

Artículo 10. La concesión de que tratan los artículos 1.º y 7.º es en calidad de por ahora, hecha únicamente a la persona o Casa comercial en ellos mencionada, y durará tres años, a contar de la fecha en que se despachare en el puerto del Pará o de Manaos *el primer cargamento para Colombia*. Mas el Gobierno imperial se reserva el derecho de restringirla a menor plazo y de casarla si se dieren abusos por parte del concesionario u otras circunstancias que hicieren necesaria esa medida.

En cuanto no fuere franqueada por decreto imperial a todas las banderas e individuos la navegación del río Izá hasta la frontera del Imperio, *cualquiera otra empresa que se proponga comerciar en sus aguas, dependerá de licencia especial del Ministerio de Hacienda.*

Artículo 11. *Queda entendido que la dicha concesión es hecha en el supuesto de que la República de Colombia no le opondrá ningún embarazo en la parte del río Izá que baña su territorio, y porque es solicitada por un ciudadano colombiano, como medida provisional en interés recíproco de los dos Estados.*

Y sin embargo, si tales embarazos aparecieren y de ellos resultaren perjuicios para los cargadores, comandantes, dueños o consignatarios de los navíos, ningún derecho les asistirá de intentar cualquier reclamación para obtener del Imperio reparación de perjuicios.

Artículo 12. A falta de navíos brasileños podrán los concesionarios obtener de los Inspectores de las Aduanas del Pará y de Manaos, permiso para fletar nav os de otras naciones.

Artículo 13. El encargado del Puesto Fiscal en el Izá y los Inspectores de las Aduanas podrán, siempre que lo juzgaren conveniente, mandar cerrar y sellar las escotillas de las embarcaciones que bajaren con carga por dicho río, si la procedencia de ésta fuere dudosa, o subieren con aquel destino llevando de tránsito mercancías extranjeras cuya introducción en el Imperio esté sujeta a derechos de consumo.

Artículo 14. *La navegación y el comercio entre el Imperio y la República de Colombia por las vías fluviales de la Provincia del Amazonas* están sujetos a las disposiciones de los Reglamentos en vigor.

Río de Janeiro, 2 de septiembre de 1875.

BARÓN DE COTEGIPE

(Tomado del *Diario Oficial* del Imperio del Brasil, número 210 de 11 de septiembre de 1875).

Para apreciar en su verdadero valor y significación la licencia concedida al señor Reyes por el Gobierno imperial del Brasil, necesario es hacer algunas consideraciones.

La Empresa de explotación de quinas de que era representante el señor Reyes había transmontado la cordillera, y de los declives orientales era ruinoso el transporte a los puertos del Pacífico o del Atlántico por el Magdalena; necesitaba abrirse vía hacia el Atlántico por el Amazonas. Pero el señor Reyes debió resolver el problema con anuencia del Gobierno de Colombia, siquiera para cohonestar el propósito, a quien de hecho y de derecho le correspondía hacer accesible aquel nuevo tráfico.

El señor Reyes aceptó la licencia exclusivamente en navíos brasileños o extranjeros que no fueran colombianos; aceptó reglamentos fiscales del Brasil, franquicias de navegación, de puerto y de aduana; el establecimiento de Estaciones de Hacienda dentro de la jurisdicción colombiana, y otras sujeciones que implicaban usurpación de soberanía por parte del Brasil a Colombia. Primó pues en el señor Reyes y en la asociación comercial que él representaba el interés propio sobre el de la Patria.

El señor Reyes le facilitaba al Gobierno del Brasil, bajo el aparato de liberalidad y altruísmo en beneficio de un comerciante colombiano, la ocasión de ejercer actos de dominio y hacer trascendentales y efectivos, por primera vez, los Tratados de 1851.

Así inició el señor Reyes su labor diabólica en la hoya del Amazonas, para terminarla treinta y dos años después en complicaciones infames con la Casa peruana de Arana & Hermanos y con el Tratado Vásquez Cobo–Martins celebrado durante su funesta dictadura.

El Gobierno de Colombia, acaso sugestionado, dejó de protestar, por primera vez, contra aquellos actos de usurpación; pues recuérdese que protestó contra el Tratado de 1851 y su línea Tabatinga-Apoporis; contra la demarcación de 1868 y la fijación de postes en Güequí o Cotuhé en 1873, y contra el Tratado de 1874 y cambio de zonas a uno y otro lado del Putumayo. El señor Reyes, valiéndose de artificios poco honrados, había logrado interesar en esa empresa, ya con el nombre de Compañía Anónima del Caquetá, a algunas personalidades de influencia decisiva en el Gobierno de Bogotá, y seguramente para no perturbar aquellas negociaciones de cálculos falsos y exagerados, se logró poner vendas al Gobierno para no hacer en esta vez la protesta respectiva, o al menos para hacer las salvedades, caso de haber consentido la navegación y comercio bajo las condiciones impuestas por el Gobierno del Brasil en favor de una compañía de especuladores.

De esta licencia para navegar y comerciar por el

Putumayo hubo de resultar la evidencia de que en aquel entonces el Gobierno del Perú no se sentía armado de derecho y de buenas razones para protestar contra la concesión Reyes, su significación y alcances. Así fue como aquel Gobierno (de Lima) asintió y aceptó con su aquiescencia el dominio y soberanía de Colombia sobre el Putumayo y sus riberas, que el Barón de Cotegipe, en representación del Gobierno imperial, declaraba al reconocer puertos de Colombia en el Putumayo y el derecho de los colombianos para comerciar entre esos puertos y los del Brasil sin interposición alguna.

Esos los hechos que venían a afianzar los derechos que siempre alegó Colombia.

Los señores Reyes continuaron la navegación y comercio exclusivamente de Colombia para el Brasil, Norte América y Europa, sin interrupción ni perturbación alguna hasta 1884, en que hubieron de suspender por el mal éxito de sus negocios, resultante de la depreciación de las quinas.

El respeto que esta vez mostró el Gobierno del Perú por la soberanía de Colombia en el Putumayo, fuéra del incidente de los Tratados de 1851 y su demarcación, fue tan palpable que, como ya lo advertí, el señor Reyes para iniciar su navegación y comercio en aquel río, zarpaba del mismo puerto de Iquitos, residencia de autoridades peruanas, en el vaporcito *Tundama* (antiguo *Putumayo*), cuyo armador y Capitán era el señor Gabriel Pinedo, natural de Mompós (en Colombia).

No consta que el Perú hubiese perturbado aquel comercio y navegación netamente colombianos, con la circunstancia de haber sido tributario ese comercio de la aduana colombiana establecida en Mocoa para el efecto.

De 1876 a 1885 nada, absolutamente nada, ocurrió que hubiese perturbado el pleno ejercicio de soberanía de Colombia sobre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá.

A tiempo que el Perú reconocía y respetaba la soberanía y ejercicio del comercio y navegación colombianos por el río Putumayo, iniciaba actos de usurpación en los afluentes del Amazonas de dominio ecuatoriano, lo cual fue motivo para que el Gobierno de Quito elevara ante la Cancillería de Lima la respectiva protesta, que apareció publicada en *El Nacional* de Quito, número 885, correspondiente al 2 de diciembre de 1874, «contra la exploración que en su territorio ha hecho, por cuenta del Perú, la Expedición Militar del Alto Amazonas, expedición que remontó el río Morona, tributario del Gran Río, en los vapores *Napo* y *Mairo*, y que ejerció varios actos jurisdiccionales en el territorio ecuatoriano.»

CAPITULO VIII

Período de la República de Colombia (régimen central).

Años de 1886 a 1891.

La Constitución sancionada en 6 de agosto de 1886, por medio de la cual se estableció el centralismo administrativo bajo la denominación de *República de Colombia*, consagró la jurisdicción territorial de la Nación en los siguientes términos:

Artículo 3.º
Son límites de la República los mismos que en 1810 separaban el Virreinato de Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, *del Virreinato del Perú*, y de las posesiones portuguesas del Brasil; y provisionalmente, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de julio de 1856.

En los pueblos de Hispano América hay el vicio inveterado, acaso por tendencia atávica de raza, de desbaratar lo hecho por el antecesor, sea bueno, sea malo, para rehacerlo con alguna variación, venga o no venga a la verdad y adelanto. Los constituyentes de Ríonegro advirtieron, a tiempo de delimitar la jurisdicción territorial del país, consultar la primera fuente de la nacionalidad, y encontraron que la Convención Constituyente del año de 1831 sancionó la Ley de 17 de noviembre, por medio de la cual se constituía el Estado de Nueva Granada con las Provincias del Centro de la antigua Colombia, así:

Artículo 1.º
Las Provincias del Centro de Colombia forman un Estado con el nombre de *Nueva Granada*: lo constituirá y organizará la presente Convención.

Artículo 2.º

Los límites de este Estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional, sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto, luégo que se haya determinado lo conveniente respecto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, para lo cual se prescribirá por separado la línea de conducta que deba seguirse.

Los mismos límites se declararon en la Constitución del Estado de la Nueva Granada sancionada en 29 de febrero de 1832, cuando ya quedó constituído y reconocido el Ecuador con los Departamentos dichos del Ecuador, Azuay y Guayaquil.

En efecto: la nueva nacionalidad de Nueva Granada, sin los Departamentos mencionados, no era colindante con los territorios que fueron del Virreinato del Perú. Desde entonces los extremos de Nueva Granada, primero, y Colombia, después, sólo llegan por el Sur hasta la ribera septentrional del Amazonas, desde la boca más occidental del río Caquetá hasta la boca del Yavarí, enfrentándose con los territorios que fueron posesiones de Portugal, y desde la boca del Yavarí hasta la boca del río Napo, enfrentándose con lo que fue antigua Provincia de Mainas, trayecto éste del Amazonas que no fue nunca límite entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

Los límites declarados en el artículo 3º de la Constitución del 63 son correctos, perfectamente acordes con la verdad de los hechos y con los declarados en 1831 y 1832.

Por lo expuesto se ve que los legisladores de 1886 no estuvieron acertados al declarar que los límites de la República, en parte, son los que separaban el Virreinato de Nueva Granada del Virreinato del Perú.

Pero ni aun en el caso de que los extensos territorios que fueron de la antigua Provincia de Mainas, hayan de pertenecer al Perú, sea por la Real Cédula de 1802, sea por el Protocolo Mosquera-Pedemonte, tampoco el Amazonas fue lindero de los dos Virreinatos, cuya línea común cruzaba este río casi perpendicularmente a los 6° 30′ latitud sur.

El artículo 3º de la Constitución de 1886 quedó reemplazado por el artículo 2º del Acto legislativo número 3 de 1910, así:

Son límites de la República *con las naciones vecinas*, los siguientes:

.....

y con el Perú los adoptados en el Protocolo Mosquera-Pedemonte, en desarrollo del Tratado de 22 de septiembre de 1829.

Se dejó demostrado que ese Protocolo se celebró fuéra de instrucciones legales y que sus alcances, lejos de ser en desarrollo del Tratado de 1829, son sustancialmente diferentes y contrarios. En tal caso ¿cuál debe prevalecer? ¿El Protocolo de una simple conferencia posterior, o el Tratado celebrado con todas las solemnidades de derecho?

Para dejar historiada toda la labor realizada por las autoridades de Iquitos para apropiarse de las regiones y de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, debo referir que hasta 1876 existía cerca de la boca del Napo, margen derecha, un destacamento militar ecuatoriano bajo el mando del Capitán Souza, lugar que se conoce aún con el nombre de *Destacamento*, y desde donde se puede ir por tierra hasta Iquitos, camino antiguo. Los desórdenes en la Administración que siguieron a la trágica muerte de García Moreno, hicieron descuidar y abandonar aquel destacamento; no obstante, el ecuatoriano señor Manuel Jara siguió ejerciendo como autoridad de aquel país en toda la margen derecha del mencionado río Napo. El señor Timoteo Smith, Subprefecto de Iquitos, se dio a la tarea de perseguir las autoridades ecuatorianas del Napo, las cuales hubieron de retirarse a Cayaposa, doscientos kilómetros arriba de la boca. Este señor Smith en 1877 tuvo la audacia de nombrar Inspector de lo que él llamaba frontera peruana (en el Napo) al mismo ecuatoriano señor Jara, empleado de este país, quien rechazó enérgicamente aquella usurpación.

En otra parte censuré al Gobierno del Ecuador por haber celebrado con el del Perú en 2 de mayo de 1890 un Tratado en virtud del cual fijaban como línea de frontera la trazada en territorio colombiano, así:

Artículo 9.º Desde la desembocadura del río Curaray Grande en el Napo, continuará la línea por el curso de dicho río Napo, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe el río Payaguas.

Artículo 10. El río Payaguas, hasta su vertiente más septentrional, servirá después de lindero, y la línea divisoria seguirá después dicha vertiente más septentrional hasta el Norte por la cima de la cordillera de Payaguas o Putumayo hasta la primera vertiente meridional del Cabuya.

Artículo 11. Continuará la frontera por el curso del río Cabuya hasta su unión con el río Putumayo, y luégo por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de límite que existe, colocado (arbitrariamente) por las Repúblicas del Perú y del Brasil (este era Imperio), donde quedará cerrada la demarcación o línea de frontera del Perú y del Ecuador.

Contra este Tratado secreto y deslea! protestó la Legación colombiana en Lima en 27 de septiembre de 1890, en 19 de octubre de 1891 y en 2 de marzo de 1892. De esta protesta son los párrafos siguientes:

Dice Vuestra Excelencia: «Muy ajeno sería de las prácticas internacionales que el Perú, aceptando la insinuación de Colombia, anulase toda la serie de sus estipulaciones con los países arriba citados (el Brasil y el Ecuador), lo cual sucedería si conviniese en suscribir la invitación de negociación común.»

Por las palabras transcritas se supone que mi Gobierno pretende que el Perú anulase el todo de los tratados que haya ajustado con las otras naciones limítrofes. Puedo asegurar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno no aspira a tales exigencias. En todos aquellos puntos ajustados por la Cancillería peruana sobre derechos propios, es claro que los pactos anteriores quedarán vigentes. Pero en lo que puedan afectar los derechos de Colombia, es natural que haya necesidad de modificarlos, toda vez que los contratantes *dispusieron de lo que no les pertenecía*.

Y si por esto se producen conflictos, la culpa no será, por cierto, de mi Gobierno, *sino de los que se apresuraron a resolver por sí solos de lo que pertenecía al derecho cuestionable de varios*.

En nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, de 1.º de octubre de 1888, se le dijo al Plenipotenciario del Perú lo siguiente: «Creo oportuno manifestar a Vuestra Excelencia que, en concepto de Su Excelencia, el actual Jefe del Estado, acaso convendría que el Excelentísimo Gobierno peruano, de consuno con el de esta República, invitasen al Gobierno colombiano a adherirse a la Convención de arbitraje, una vez que en las comarcas que van a ser objeto del próximo litigio entran,

por la naturaleza misma de las cosas, territorios disputados como suyos al Perú hasta 1830 y al Ecuador desde esta fecha en adelante. (*Anales Diplomáticos*, páginas 716 a 717).

Si el Perú hubiese creído de buena fe en la efectividad de las demarcaciones de la Real Cédula de 1802, claro es que no habría celebrado con el Ecuador el Tratado secreto de 1890, vulnerando enormemente los derechos que emanaran de aquella Cédula, que por tal hecho la invalidaba implícitamente el Perú.

El Gobierno ecuatoriano, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, le advierte al del Perú por intermedio de su Plenipotenciario en Quito que de 1830 en adelante el territorio de Colombia no es limítrofe con el del Perú, lo cual manifiesta el desconocimiento del Protocolo Mosquera-Pedemonte y el afianzamiento del Tratado de 1829, que significan las demarcaciones de la Real Cédula de 1740.

En la nota de protesta que dirige la Legación de Colombia en 27 de septiembre de 1890, a la Cancillería peruana, contra el Tratado secreto perúecuatoriano de 1890, dice:

.....

.....

Cumpliendo con lo ordenado, vengo en protestar ahora y siempre contra las cláusulas que directa o indirectamente, en cualquier tiempo, afecten los derechos de Colombia sobre los territorios y ríos comprendidos en el referido pacto de límites.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Lima contesta en 15 de octubre:

Tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 27 del mes próximo pasado, con que cumpliendo instrucciones recibidas por telégrafo, de *su* Gobierno, se sirve Vuestra Excelencia dejar constancia de la protesta que formula en contra del Tratado sobre límites entre el Perú y el Ecuador, en cuanto dicho pacto afecta los derechos de la República de Colombia sobre los territorios que han sido materia del arreglo.

Aunque no sea posible fijar el alcance de la referida protesta, por cuanto el Tratado no ha sido publicado ni puesto en conocimiento del Gobierno colombiano, desde luégo es del caso responder a Vuestra Excelencia, para que se sirva transmitirlo a la Cancillería de Bogotá, que el expresado Tratado no afecta los derechos de tercero, quien los conserva en todo su vigor para hacerlos valer contra la Nación contratante, que por renuncia de la otra

queda en actitud de discutir sólo acerca de los mejores títulos que le asistan en concurrencia con ese tercero.

Además, el Tratado no ha sido aún aprobado por el Congreso del Perú, y no tiene, por consiguiente, la fuerza definitiva que podría suscitar alguna protesta, si en efecto hubiere lugar.

Reitero a Vuestra Excelencia la seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ALBERTO ELMORE

De conformidad con el artículo 6º de la Convención de arbitraje de 1887, los Gobiernos del Ecuador y del Perú acordaron suspender el juicio arbitral con el propósito de entrar en negociaciones directas; fue entonces cuando se celebró el Tratado de que vengo hablando, de 1890, entre los Plenipotenciarios doctores don Arturo García y don Pablo Herrera, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador. El Ecuador se apresuró a cumplir las solemnidades, ratificándolo su Congreso en 10 de junio de 1890. El Congreso peruano, con el propósito de pedir más de lo que graciosamente le concedía, en mala hora, el Plenipotenciario ecuatoriano, pedía la modificación de la línea convenida, proponiendo, en lo que afecta a Colombia, en lugar de la frontera Napo, río y cordillera Payaguas y Putumayo hasta encontrar la línea insólita contratada por el Brasil y el Perú en 1851, *una recta que partiendo de la misma confluencia del Curaray con el Napo, termine en la vertiente septentrional del Cabuya*.

Entretanto, y ya advertido el Ecuador del enorme error de su Plenipotenciario doctor Herrera, declaró aquel Congreso insubsistente el decreto de aprobación de aquel mal concebido Tratado, y se reanudaron las negociaciones que condujeron primero al Tratado tripartito de 15 de diciembre de 1894, entre Colombia, Ecuador y Perú, que fracasó por causa de la no ratificación por parte del Ecuador, y después a la continuación del arbitraje sólo entre Ecuador y Perú.

No se puede menos de hacer notar la infeliz actitud que asumió el negociador señor doctor Pablo Herrera al aceptar, siquiera en proyecto, una línea de frontera dejándole al Perú los extensos y poblados

territorios al norte del río Chinchipe, la costa del Marañón, parte del valle del Pastaza y del Piches, el río Manta, desde su nacimiento hasta su entrada al Curaray, y este río hasta el Napo, y, además, la línea ya mencionada a través del territorio colombiano, desde el Payaguas hasta el Putumayo.

Quizá esta inopinada abdicación de los derechos territoriales del Ecuador y de Colombia en que incurrió el doctor Herrera, indujo o estimuló a la Comisión de examen creada por *Reales* Decretos de 17 de abril de 1905 y de 15 de enero de 1906 para proponer una frontera semejante, avanzando el compromiso hasta el Salto de Ubí (sic), en el mismo río Caquetá, propuesta temeraria e injurídica, que por no ser armónica con ninguno de los títulos originarios de la metrópoli española, fundamentales del derecho territorial suramericano, estaba muy lejos de ser conducente en arbitramento de derecho, tal cual se instituyó en 1º de agosto de 1887.

Fue por esta enormidad injustificable contra la que emitió su voto particular el honorable y Excelentísimo señor doctor don Felipe Sánchez Román, del Real Consejo de Estado, cuyo admirable y recto criterio jurídico y su amor impecable por la justicia, salvó el tradicional prestigio del legalismo español, proponiendo en primera instancia «*que el Real Arbitro debe declararse incompetente por razón de la materia*,» agregando que «por los fundamentos expuestos, y con las salvedades de sincero y profundo respeto a la ilustrada opinión de la mayoría del Consejo Pleno, entiende el Consejero firmante en este voto particular que, *si llegara a prevalecer en definitiva el dictamen votado por aquélla, como fórmula del Laudo Arbitral, su ejecución sería de dificil práctica;* ADEMÁS DE PUGNAR CON EVIDENTES RAZONES DE JUSTICIA Y DE CONVENIENCIA INTERNACIONAL, QUE LE HACEN POCO ADECUADO Y QUIZÁS PELIGROSO PARA LA PAZ DE LAS POTENCIAS LITIGANTES, Y NO MUY PRESTIGIOSO DE ACIERTO PARA EL ENALTECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL SOMETIDA A LA CORONA DE ESPAÑA....»

Finalmente, propone el mismo Consejero, después de lamentar su desacuerdo con sus dignos compañeros:

1.º, que el límite entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador debe fijarse partiendo desde la desembocadura

del río Tumbes, en el Océano Pacífico, siguiendo primero el curso de esa vía fluvial y trazando una línea hasta el Marañón, continuando después el de este río hasta el sitio en que más se aproxime al Chinchipe, y una vez obtenido ese límite geográfico, habrá de trazarse desde él otra línea hasta los orígenes del mencionado Chinchipe en la cordillera; desde estos orígenes o fuentes, servirá de línea fronteriza entre las dos Repúblicas el río citado, hasta que rinde sus aguas al Marañón, y ya desde ese paraje, bien con el nombre citado de Marañón, bien con el de Amazonas, será este gran río la frontera entre las dos Naciones, hasta su parte oriental, limitada por la República del Brasil....

El artículo 3º dice:

Que este fallo *no excluye ni limita el derecho de otras potencias que no hayan sido parte en este juicio arbitral,* para determinar su línea de frontera sin ajustarse al mismo. Madrid, 23 de junio de 1909.

El hecho es que el Monarca español se inhibió, y no deja de haber fuertes presunciones para juzgar el proyecto del Tratado García-Herrera como generador del desastre del arbitramento de 1909.

En el alegato que el doctor José Pardo y Barreda, en su calidad de abogado del Perú ante el Real Arbitro español, presentó en 10 de diciembre de 1889, pretende como límites con el Ecuador, en la hoya amazónica de que trato, «..... la confluencia del río Canchis con el Chinchipe, el pueblo de Paute, el Salto de Agoyán, la cadena oriental de los Andes, llamada sucesivamente Cotopaxi, Cayamburú, Andaquíes y Mocoa; el río Yapurá. desde su origen hasta la desembocadura del Apoporis.»

El Perú funda esta enorme pretensión en la falsa inteligencia dada a la Real Cédula de 1802, de mandar agregar al Virreinato del Perú el territorio de la Comandancia General de Mainas, cuando lo agregado fue el *Comando o Jefatura Militar*, cosas muy distintas.

Ahora: si por la Real Cédula de 1802 se creaba una circunscripción o jurisdicción militar extendida hasta donde dejan de ser navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá, al norte del Amazonas, y si en esto funda el Perú sus locas pre

tensiones, ¿en qué puede fundarse para querer ir hasta las mismas cumbres andinas y al origen del Caquetá, hasta donde sólo puede remontarse en navegación aérea?

No creo en la seriedad con que el Perú tome a pecho esta empresa, y su insistencia imperialista sería una amenaza para la paz suramericana, porque Colombia se vería arrebatada por el noble impulso del patriotismo y por encima de toda contemplación, a emprender una segunda guerra de independencia.

La táctica peruana de pedir lo más, en extremo exagerado, para lograr algo de lo ajeno, es la fascinación de una aventura arbitral, con esperanza de encontrarse con tribunales desconsiderados y de poco aplomo.

La misma propuesta del señor Pardo y Barreda fue renovada en 1.° de junio de 1906, en la Memoria que por parte del Perú presentaron al Real Arbitro los Plenipotenciarios peruanos, señores doctores don Mariano H. Cornejo y don Felipe de Osma, quienes no tuvieron recelo para establecer contra la legítima tradición:

1.° Que el Gobierno del Perú no acepta en manera alguna que el Ecuador pretenda ser el heredero de Colombia; así es que le niega el derecho de invocar las relaciones isternacionales que existieron entre el Perú y la antigua Colombia hasta 1830, en que se extinguió esa nacionalidad. El Perú sólo ha estudiado esos argumentos para probar la sinrazón de la interpretación ecuatoriana; pero declara en su condición de nación soberana, que el Ecuador no tiene la facultad de apoyarse en pactos que el Perú ha celebrado con otra potencia.

4.° Que el Perú acepta el principio de los títulos coloniales libremente, con independencia absoluta del Tratado de 1829, exclusivamente como principio constitutivo de las nacionalidades suramericanas.

Precisamente al invocar el Ecuador la validez y vigencia del Tratado de 1829, es en cuanto su artículo 5º proclama como límites con el Perú los que tuvieron antes de la independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y Perú, que es el principio preconizado por los Plenipotenciarios peruanos al aceptar los *títulos coloniales*, y sería ridículo que al aceptarlos *libremente* significaran la aceptación en lo que les conviniera y la repudiación en lo que les

fuera desfavorable. Esta es la *ley del embudo* con que se sostienen las causas injustas.

Contrasta la incontinencia de la propuesta peruana con la estrictamente jurídica presentada por el doctor Honorato Vásquez en su *Memoria histórico-jurídica*, estableciendo en lo que corresponde al Amazonas:

.....del embarcadero de Chuchunga, una línea al Oriente hasta Jeveros, de modo que esta población quede incluída dentro de la frontera ecuatoriana; de Jeveros otra línea en la misma dirección que, cortando el curso del Huallaga y el Ucayali, siga hasta la confluencia del río Gálvez (Igarapé Pichuna, o Carpio) con el Yavarí; el curso del Yavarí hasta Tabatinga, punto desde el cual el Gobierno ecuatoriano tratará acerca del territorio con el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Esta demarcación corresponde a la prescrita en la Real Cédula de 1740, como límites entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

Posteriormente, en 20 de octubre de 1906 el mismo señor doctor Vásquez en su Exposición ante Su Majestad Católica y en defensa de los derechos territoriales del Ecuador, limitó su propuesta no ya de conformidad con los títulos coloniales del siglo XVIII, sino de concierto con el Protocolo Mosquera-Pedemonte, de 11 de agosto de 1830, solicitando la frontera por el Marañón o Amazonas desde la boca del Yavarí a tomar el curso del río Huancabamba.

Llevaban marcha inversa los Plenipotenciarios ecuatoriano y peruano; mientras aquél retrocedía, en perjuicio del Ecuador, de los 6° australes sobre el Ucayali y del río Gálvez en el Yavarí a tomar el curso del Amazonas, el peruano avanzaba de la ribera del Amazonas hasta las cumbres andinas, con peligro inminente de que el Arbitro, al mediar el pleito como suele suceder, excluyera al Ecuador de ser ribereño de aquel Gran Río, límite natural y razonable de aquellos países.

Se ve pues que el Plenipotenciario ecuatoriano, en una y otra propuesta, no deja de apoyarse en título fehaciente (artículo 5º del Tratado de 1829) para la primera, y en acomodado y perjudicial (Protocolo de 1830) para la segunda; y aunque en 1832 declararon inopinadamente el Ecuador y el Perú «que habían caducado los Tratados celebrados con el Perú por la ya

disuelta Colombia, y que dichos pactos no obligaban entre sí al Ecuador y al Perú,» esta declaración en nada puede comprometer los intereses de tercero; además de lo cual, en diversas ocasiones y en toda forma de derecho, las dos partes han reconocido la vigencia del Tratado de 1829 y lo han hecho recientemente los Plenipotenciarios de los dos países ante el Real Arbitro Español que, especialmente con respecto del Perú, aquel Gobierno «autorizó a su Representante, el señor Pardo y Barreda, para proclamar solemnemente, en el alegato que suscribe este diplomático, que dicha República reconoce que rige hoy y debe ser aplicada a la solución de sus cuestiones de límites pendientes con el Ecuador, la base de derecho estricto contenida en el artículo 5º del Tratado de 22 de septiembre de 1829, por cuanto la referida base es un principio general de derecho americano, reiterándose esta afirmación en la primera de las *conclusiones* del mencionado alegato: «la frontera de la República del Perú con la del Ecuador debe separar los territorios que pertenecían en el momento de la independencia a los Virreinatos de la Nueva Granada y del Perú.»

Seis años después que los señores Reyes suspendieron el tráfico y navegación en el río Putumayo, que volvió a quedar desierto, el Congreso de Colombia expidió la siguiente

Ley colombiana sobre policía en los ríos amazónicos.

LEY 103 DE 1890

(22 DE DICIEMBRE)

que autoriza al Gobierno para crear misiones y policía en la región regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para comprar una cañonera de vapor apropiada para prestar el servicio de policía en los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

Artículo 2.° Autorízase asímismo al Gobierno para que de acuerdo con la autoridad eclesiástica proceda a organizar misiones para reducir a la vida civilizada a las tribus salvajes que habitan el territorio de Colombia bañado por los ríos Putumayo, Caquetá, Amazonas y sus afluentes.

Artículo 3.° La tripulación de la cañonera a vapor a que se refiere el artículo 1.°, se organizará como a bien tenga el Gobierno, y tendrá el deber de impedir la violación del territorio de la República y de *auxiliar a las Misiones Católicas*, de conformidad con las órdenes del Gobierno.

Artículo 4.° Destínase la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000) anuales para los gastos que ocasione la ejecución de esta Ley. Dicha suma se considera incluída en el Presupuesto de la vigencia respectiva, a principiar de 1891.

Artículo 5.° Autorízase al Gobierno para *establecer en esta capital una casa para misioneros.* El gasto que implicase esta autorización se tendrá como incluído en el Presupuesto de gastos respectivo.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil ochocientos noventa.

ADOLFO HARKER, Presidente del Senado — EDUARDO POSADA, Presidente de la Cámara de Representantes *Enrique de Narváez*, Secretario del Senado—*Miguel A. Peñaredonda*, Secretario de la Cámara de Representantes.

—

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, diciembre 22 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS HOLGUIN—ANTONIO ROLDÁN, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno.

No olvidaron los señores legisladores que expidieron la anterior Ley, imponerle a la cañonera el deber de auxiliar las Misiones Católicas y darle al Gobierno autorización para fundar en Bogotá una casa de misioneros, cuando las regiones donde debían fundar las Misiones estaban a más de trescientas leguas de distancia. Pero sí olvidaron habilitar en el Putumayo y en el Caquetá los respectivos puertos de estación y de partida, y olvidaron también que no teniendo Colombia tratados de navegación y comercio con el Brasil, no era posible pasar la cañonera por aguas de aquel país, que, de otro modo, tampoco era factible transportar en secciones la cañonera para ir a armarla en aquellos despoblados, sin diques, sin astilleros

y sin talleres de mecánica. Si acaso se dio cumplimiento a esta Ley por algún Gobierno patriota que vino después, debió ser para fundar no una sino varias casas de religiosos en la capital, para dispersarse en misiones por todas las poblaciones de la República, que si se le hubiese destinado desde 1891 aquella exigua cantidad a colonizar nuestras regiones amazónicas, se le hubiesen prevenido a la Patria los grandes males que hoy lamentamos.

La responsabilidad en que por esta omisión incurrió el Gobierno de Colombia de 1891 en adelante es trascendental y de suma gravedad.

El Gobierno del Perú, por intermedio de su Cancillería, hace reservas respecto de la Ley que transcribo anteriormente, así:

Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, abril 3 de 1891.

Señor:

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú tiene el honor de dirigirse a Su Excelencia el de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, con el objeto de hacer las reservas que a los derechos territoriales de su Gobierno corresponden, con motivo de la Ley colombiana número 103, su fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, publicada en el *Diario Oficial* de Bogotá del 3 de enero del presente año.

Autorízase al Gobierno colombiano, por el artículo 1.° de la expresada Ley, para comprar una cañonera de vapor apropiada al servicio de policía en los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes; y por el artículo 2.°, para que de acuerdo con la autoridad eclesiástica proceda a organizar misiones con el fin de reducir a la vida civilizada a las tribus salvajes que habitan en el territorio bañado por los mismos ríos Putumayo, Caquetá, por el Amazonas y sus afluentes, *a los que califica de colombianos.*

Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia se servirá recordar que el Perú reclama como suyos, *en virtud de las demarcaciones coloniales de 1802, todos los territorios bañados por el río Putumayo que se extienden hasta la margen del Caquetá*, y que a mérito de esos títulos *ha ejercido y ejerce actos de dominio en el curso de los ríos que de las cordilleras del Ecuador y Colombia bajan al grande Amazonas.*

Respecto del último río, el infrascrito se permite observar asímismo que los derechos que esa República alega, *en ninguna época se han manifestado por actos efectivos de jurisdicción en la parte que al Perú corresponde,* esto es, hasta la confluencia del Yavarí. Antes bien, la margen

septentrional y el curso de los afluentes del mismo lado *contienen poblaciones peruanas* y se sujetan a las leyes, reglamentos y autoridades peruanas del Departamento Oriental de Loreto.

No aparece por consiguiente justificado el Acto legislativo de que trata la presente comunicación; y esta consideración obliga al Gobierno peruano a declarar que sus derechos territoriales no sufren menoscabo, y que no admitirá la legitimidad de la ley colombiana en la zona y ríos a que ella se refiere.

Aprovecha el infrascrito esta oportunidad para ofrecer al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

ALBERTO ELMORE

Esta es la segunda vez que el Perú determina concretamente sus pretendidos derechos de soberanía, provenientes de los alcances erróneamente atribuídos a la Real Cédula de 1802, por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, que Colombia siempre ha reconocido como suyos y siempre ha estado en posesión de ellos. La primera vez lo hizo uno de los antecesores del señor Elmore en el Ministerio de las Relaciones Exteriores del Perú, que lo fue el señor A. V. de la Torre, en 24 de febrero de 1876.

No se debe confundir que los derechos que antes alegaba el Perú, fundado en aquella Cédula, fue sobre Jaén y Mainas.

Es verdad que la nueva Colombia, ni antes la Nueva Granada, ejercieron actos de dominio sobre el Amazonas austral desde el Yavarí hacia el occidente; pero no es verdad que en las regiones septentrionales las haya dejado de ejercer entre los ríos Napo y Caquetá; ni es cierto tampoco que entre estos ríos hayan existido poblaciones peruanas, sujetas a las leyes, reglamentos y autoridades peruanas del Departamento Oriental de Loreto.

¿Cuáles y cuándo?

Recuérdese que la única vez que el Perú se presentó en las aguas del Putumayo a ejercer actos no de dominio sino de usurpación fue en 1868, en la ocasión que con el Brasil amojonaron frontera en la boca de la quebrada de Güequí, después de reconocer y declarar que el señor Hipólito Modesto Santacruz, como autoridad colombiana, ejercía actos jurisdiccionales hasta la confluencia del Putumayo con el Amazonas.

Después ¿podrá el Perú negar que de 1875 a 1884, los colombianos señores Reyes sostuvieron comercio activo en buques de vapor y sin perturbación alguna entre puertos colombianos del río Putumayo y puertos brasileños del Amazonas? En los archivos de las Aduanas de Manaos y del Pará están los comprobantes. ¿Podrá el Perú negar que aquel comercio pagaba derechos a la Aduana colombiana establecida en Mocoa? En los archivos del Ministerio de Hacienda están los comprobantes.

Existe también la relación de empleados que continuamente y desde tiempos coloniales ejercieron jurisdicción colombiana en aquellos ríos.

Estos son hechos incontrovertibles de evidentes actos de dominio; lo demás es la enunciación enfática de la mentira audaz.

La Cancillería de Bogotá objeta las reservas del señor Elmore en los términos siguientes:

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 6 de junio de 1891.

El infrascrito Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, encargado interinamente del mismo Despacho, tiene el honor de contestar la muy atenta nota de 3 de abril último, en que Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha hecho las reservas que ha creído convenientes a los posibles derechos territoriales de esa Nación en la región de los ríos Amazonas, Putumayo y Caquetá, con motivo de la Ley colombiana número 103 del año próximo pasado. Su Excelencia opina que tal acto no alcanza a causar menoscabo a los derechos que, según se afirma, asisten al Gobierno peruano en aquellas comarcas, y agrega que el mismo Gobierno no admitirá la legitimidad de la Ley colombiana en los territorios a que ella se refiere.

Al sancionar dicha Ley, lo mismo que al dictar cualesquiera medidas referentes a derechos territoriales de la República, que puedan hallarse en litigio con otra Nación, el Gobierno colombiano se ha guiado por una *regla dictada por la justicia y la conveniencia*. Esa norma consiste, por una parte, en *respetar la actual posesión* en los territorios litigiosos, con dos condiciones: primera, que la posesión sea efectiva y no se extienda fuéra de territorios real y verdaderamente ocupados; y segunda, que tal respeto no sea interpretado como el reconocimiento de verda-

deros títulos de dominio y soberanía territorial. Por otra parte, la República procura, en cuanto le es dable, proveer a la colonización de las tierras incultas y a la civilización de los salvajes que moran en los territorios de propiedad litigiosa, porque considera que no sería justo desatender por motivo alguno este deber, en tanto que no se perturbe la verdadera posesión de que ya se habló.

Síguese de aquí que en efecto la Ley colombiana 103 de 1890 no puede menoscabar los derechos posibles del Perú en las regiones de que se trata. Su actual posesión quedará ilesa del modo explicado: sus derechos, en colisión con los de Colombia, serán oportunamente definidos. La República tiene derechos perfectos en las comarcas a que se refiere la Ley, los cuales hará valer en la debida ocasión, pues así es de esperarse de la buena amistad y espíritu de justicia que presiden a las relaciones de Colombia y el Perú. No obstante, consultando la armonía de los dos pueblos, y a fin de no menoscabar intereses ya creados, no extenderá su acción sino a los territorios que actualmente se hallan faltos de Misiones y de colonización, los cuales, como es claro, constituyen casi la totalidad de esas dilatadas regiones.

El infrascrito declara ser intención de su Gobierno que este proceder, dictado por sentimientos de conciliación, no se podrá alegar en ningún tiempo como comprobante *de prescripción* ni de ningún otro título de propiedad en favor del Perú; y que, por consiguiente. Colombia se cree obligada a establecer, como en efecto establece, las más terminantes reservas en el particular.

No duda el infrascrito de que esta franca y real explicación dará al Gobierno peruano una idea exacta sobre el inofensivo alcance de la Ley varias veces referida; y se honra y se complace en reiterar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su más distinguida consideración.

MARCO F. SUÁREZ

No había duda de que Colombia estaba en posesión del territorio bañado por los ríos Putumayo, Caquetá, Amazonas y sus afluentes, real y verdaderamente ocupado o nó. Por tanto, era de su autoridad soberana la administración jurisdiccional, y en ese ejercicio no tenía porqué satisfacer pretensiones contra esa posesión no interrumpida de modo efectivo, siguiendo el principio de la sabia legislación romana: *uti possidetis ita possideates.* Como habéis poseído, seguid poseyendo, hasta que otro mejor título perturbe o trastorne el estado de actualidad.

Al año siguiente de 1891 insistían en Lima los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para aprobar definitivamente el pacto secreto de 1890, lo cual hacía renovar a la Legacion de Colombia sus protestas, del modo siguiente:

Legación de Colombia—Lima, octubre 12 de 1891.

Señor Ministro:

He tomado conocimiento de las notas que se han cruzado en estos últimos días entre Vuestra Excelencia y el señor Encargado de Negocios del Ecuador, sobre la pronta aprobación del Tratado de límites que se ha acordado en Quito entre el Representante del Perú y el Representante ecuatoriano.

Como tuvo el honor de expresarlo esta Legación, por su protesta de 26 de septiembre de 1890, mi Gobierno no acepta ciertas cláusulas del Tratado que afectan profundamente los derechos de Colombia; y como se lo hice presente con posterioridad a la Cancillería peruana, sería mucho más conveniente y equitativo que en vez de un arreglo de cada Gobierno con cada uno de sus vecinos, se solucionasen las dificultades existentes por un pacto común entre todos los interesados.

Hoy que vuelve a agitarse la pronta y definitiva aprobación del Tratado de mi referencia, creo de mi deber insistir en esta misma idea.

Es verdad que cualquier pacto hecho entre el Perú y el Ecuador no puede afectar a Colombia; pero no es menos cierto que los arreglos parciales pueden provocar innecesarios conflictos.

El Tratado que se persigue reposa sobre una transacción; en vez de sujetarse a los títulos coloniales, cada interesado cede una parte de sus presuntos derechos a condición de que se otorguen idénticos favores sobre los territorios que el vecino cree corresponderle.

Si mañana el Perú y Colombia sometieran sus cuestiones de límites al arbitraje, y el árbitro nombrado resolviese que eran de Colombia los terrenos cedidos a extraños por el Gobierno peruano, éste se vería imposibilitado para cumplir la obligación que se le imponía.

Colombia, usando de su derecho natural, podía pedir lo suyo a la Nación que lo tuviera; pero como ésta se excusaría so pretexto de que esos territorios los había recibido en compensación de otros sacrificios hechos por su parte, es claro que se producirían complicaciones desagradables.

Por esa razón siempre será lo más discreto que todos los interesados intervengan a la vez en las conclusiones de las cuestiones de límites; sólo así podemos estar seguros

de que no tendrán lugar sobreexcitaciones patrióticas, que casi siempre son muy fáciles tratándose de problemas territoriales. Las mismas dificultades que tenemos pendientes sobre el tráfico de indígenas que se hace en esos territorios, están probando la verdad de lo que digo.

Prescindo por ahora de entrar en otras consideraciones. Espero nuevas instrucciones de mi Gobierno, y tan pronto como las reciba, será el caso de explanarlas más extensamente si fuere preciso.

Con sentimientos de mi más alta consideración, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi estimación y aprecio.

LUIS TANCO

El señor Canciller colombiano, en su informe al Congreso de 1892, dice muy acertadamente:

Lo que principalmente ha estorbado la solución definitiva de nuestros límites con el Ecuador, ha sido la extrañeza con que el Gobierno colombiano ha tenido que mirar el arreglo verificado entre el Ecuador y el Perú, en virtud del cual parte de nuestro territorio ha sido distribuído entre esos Estados, sin ponerse en salvo los derechos de la República. Lo justo habría sido que se hubiese invitado a ésta para intervenir en el arreglo, como parte interesada; y lo expedito también habría sido eso, pues así podrían haberse fijado de una vez, en un solo convenio o por medio de un solo fallo, las fronteras correspondientes entre los tres Estados.

Aquel arreglo ha sido improbado por el Congreso peruano, y nuestros derechos, como los de cualquier tercero, están naturalmente en salvo, por más que los hayan olvidado las partes contratantes.

Años de 1892 y 1893.

Pertinente al mismo asunto de los Tratados secretos entre el Perú y el Ecuador de 1890, celebrados para conciliar el pleito fronterizo de los dos países sobre la comodidad de repartirse los territorios amazónicos que hubieran podido quedar libres por los Tratados de 1851 entre el Brasil y el Perú, digo, pertinente a lo mismo, contesta el señor Elmore al señor Tanco:

Ministerio de Relaciones—Número 2—Lima, febrero 19 de 1892.

Señor Encargado de Negocios.

Cuando recibí la nota de Usía, fecha 19 de octubre del año próximo pasado, en que a consecuencia de las comunicaciones cambiadas entonces con la Legación del Ecuador, creía Usía oportuno recordar la protesta que elevó el 27 de septiembre de 1890 sobre el Tratado de límites celebrado con aquella República, *mi Gobierno creyó oportuno no darle inmediata contestación, tanto por la gravedad de los puntos comprendidos en ella*, cuanto porque en esos mismos instantes se discutía en el Congreso peruano el pacto origen de la protesta, cuyo éxito en caso de ser desfavorable habría modificado el sentido de mi respuesta.

Habiendo quedado aplazada la resolución legislativa, y siendo conveniente expresar el juicio que el Gobierno peruano se ha formado sobre la intervención del Gobierno de Usía en la cuestión pendiente con el Ecuador, he recibido orden de contestar la referida nota de 19 de octubre, en los términos de la presente.

En dicha comunicación, a la vez que insiste Usía en la conveniencia de realizar una negociación común con Colombia y demás países vecinos del Perú sobre el asunto de sus límites territoriales, señala la circunstancia de que basándose el aludido Tratado de límites en una transacción amistosa, se hace imposible que el Perú se entienda más tarde con Colombia sobre la base de sus respectivos derechos, pudiendo producirse por esta causa desagradables complicaciones.

Desde luégo, debo observar que el Gobierno peruano *no sabe ni ha sido informado hasta hoy sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú después de 1830;* ni la extensión de los territorios a que se refiere en las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba por esto que la protesta de 27 de septiembre fuera robustecida mediante una explicación de los títulos que la favorecen.

Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que constituído el Ecuador como Estado independiente y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano *el dominio de las Provincias fronterizas con el Perú*, como partes que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte *en que pudiera delimitar el territorio de esta República con el de la que Usía representa.*

No era posible considerar que esas pretensiones hubieran sido señaladas en la nota que con fecha 29 de julio de 1866

pasó la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia al Ministro del Perú, en Bogotá, don Manuel Freyre, con motivo de los arreglos de límites con el Brasil, porque aunque allí se pretende que el Virreinato del Perú deslindaba con el Nuevo Reino de Granada por una línea que partiendo del Tumbes en la costa del Pacífico, siguiese por las serranías y demás cumbres de los Andes la jurisdicción de Paita y Piura *hasta el Marañón, a los 6° 30' latitud sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones y por la cordillera de Jeveros, atravesando el río Ucayali, a 6° latitud sur hasta dar con el río Yavarí o Jauri en la confluencia del Carpi,* no se comprueba con la cita de la Real Cédula que erigió (la de 1740 que lo circunscribió) el Virreinato de Santafé que la actual República de Colombia pudiera pretender extenderse hasta esa misma línea.

El único dato que ha podido obtener el Gobierno del Perú es la línea de frontera que señala a Colombia en el mapa anexo a su alegato oficial de 1881 en la cuestión territorial con Venezuela, línea que corre por la margen izquierda del río Napo y Amazonas.

Pero si se reconocen los títulos peruanos o colombianos presentados en otras disputas análogas; si se sigue la historia de la constitución ecuatoriana y se examinan los mapas publicados, inclusive el del geógrafo Codazzi, se verá que *aquella línea de Napo y Amazonas no tiene el menor precedente;* que no corresponde a ninguna circunscripción de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcación de tratados o arreglos posteriores, y que no es ni siquiera el término de la posesión que Colombia ha pretendido extender en las regiones de la hoya amazónica. Antes bien: esa línea contradice las Reales Cédulas que crearon y modificaron las Audiencias de Lima, Santafé y Quito; se opone a la misma Ley territorial colombiana de 1824, que dejó Jaén, Quijos y Mainas para el Ecuador, y ni siquiera está de acuerdo con el artículo 1.° del Tratado firmado en Quito en 1856, por el que ratificó Colombia la cesión o separación de aquellas Provincias.

Con semejantes antecedentes no es pues de extrañar que el Perú haya encontrado siempre que *no existía base legítima para tomar en consideración las protestas de Colombia*, y que hoy se encuentre en el caso de no aceptar una negociación común con ella y con los países que señala Vuestra Señoría.

Pero dado que el Perú se inclinara a aceptar la negociación propuesta como una prueba de amistosa deferencia a la República colombiana, *no se perciben las razones en virtud de las cuales hubiera de invitarse al Ecuador y al Brasil, ni las probabilidades de éxito que esta negociación ofreciera.*

Con el antiguo Imperio ajustó el Perú un convenio que se ha llevado a la práctica sin que exista entre ambos países punto alguno de discusión. Y con el Ecuador han iniciado dos medios de arreglar sus cuestiones: el Tratado que ha motivado la protesta de Vuestra Señoría y un Convenio de arbitraje de que ha sido consecuencia aquel Tratado, y que el Gobierno colombiano conoció desde 1887, sin haber formulado petición alguna al respecto.

Muy ajeno sería de las prácticas internacionales que el Perú, aceptando la insinuación de Colombia, *anulase toda la serie de sus estipulaciones con los países arriba citados*, lo cual sucedería si conviniese en suscribir la invitación de negociación común.

A pesar de cuanto llevo expuesto, el Gobierno peruano quiso, aun antes de llegar a sus manos la primera protesta del de Vuestra Señoría, manifestar sus respetos a los derechos que alguna vez pudiera Colombia sustentar con títulos válidos, y librar de nuevas contradicciones el arreglo de su cuestión territorial con el Ecuador. Por eso estableció, no sólo en los protocolos preliminares de la negociación de Quito, sino en el de 9 de enero de 1891, que corre inserto en la última Memoria de este Despacho, *que el Tratado de límites de 1890 no afecta en nada los derechos que pudiera tener Colombia sobre alguna porción de la región dividida.* Más aún, para que las Partes no pudieran escudarse con la cesión incondicional de los territorios que a cada uno tocase, se estableció la irresponsabilidad por saneamiento, para el caso improbable de que quedaran afectados derechos de tercero.

Considera por consiguiente mi Gobierno que, dados estos antecedentes, no hay fundamento para la protesta a que se refiere la nota de Usía, sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto a discutir con Colombia sobre los títulos, *hasta ahora ignorados*, que sirvan de base a sus pretensiones concretas, una vez que haya sido apartado el Ecuador, a quien, según se expresa en esta respuesta, considera hoy el Perú único país que tendrá derecho de formular pretensiones contrarias a los títulos que posee sobre los *territorios de la antigua Comandancia General de Mainas, del Gobierno de Quijos y Misiones anexas a ambos.*

Dígnese Usía transmitir esta nota al Gobierno de Colombia, y aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. Federico Elmore

No es posible dejar pasar esta última nota sin hacer algunas observaciones.

No desconocía la Cancillería peruana la importancia que en sí tenía la protesta de la Legación de Colombia contra los Tratados de límites perúecuato-

rianos en que me ocupo; tan evidente y trascendental era el asunto, que el mismo Congreso del Perú resolvió aplazarlo, tributando mérito a la protesta colombiana, y eso no obstante pretendía el señor Elmore negarle al Plenipotenciario colombiano el derecho de protestar y de reconocer sólo y exclusivamente al Ecuador el derecho de formular pretensiones sobre aquellas regiones que ilícitamente se repartían.

Tenía razón el Canciller peruano en no darse por sabido ni entendido en cuestiones territoriales con Colombia desde 1830, puesto que las Provincias fronterizas habían sido incorporadas al territorio del Ecuador, aunque no por haber sido partes de la Audiencia de Quito. A Colombia nada le hubiera importado tampoco cuando fijaron límites aquellos dos países en 1890, si no hubieran pasado del territorio de aquellas Provincias. Pero es el caso que ya no se trataba de deslindar jurisdicciones limítrofes dentro o hacia el perímetro de las antiguas Provincias de Loja, Jaén y Mainas, como que eran las fronterizas con el Perú. En efecto, la línea caprichosamente trazada, que afecta en gran parte el dominio colombiano, había de dirigirse del Napo al Caquetá a través de territorio que nunca fue de ninguna de esas Provincias limítrofes ya mencionadas, razón por la cual sí tenía derecho y deber solemne el Plenipotenciario colombiano para protestar como lo hizo contra los Tratados perúecuatorianos, en cuanto ellos demarcaban una inesperada línea sobre el territorio de Colombia.

Seguramente los títulos en que el Plenipotenciario colombiano fundaba su protesta, títulos *hasta ahora ignorados*, como lo aseguró el señor Elmore, son los mismos por los cuales el Perú admitía al Ecuador como su colindante, son las leyes españolas de la demarcación de los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, que, por acción refleja, circunscriben y resguardan lo que está dentro del perímetro de contacto internacional; y desde luégo cualquiera que hubiera sido el pacto de conciliación celebrado entre el Perú y el Ecuador, han debido dejar ileso el territorio colombiano, como inscrito en el centro de la demarcación colonial.

Declara paladinamente el señor Elmore que, constituído el Ecuador como Estado independiente y reconocídole el dominio de las Provincias fronterizas

(Loja, Jaén y Mainas), *no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera limitar el territorio de esta República* (Perú) con el de Colombia.

Este concepto del Canciller peruano señor Elmore no es conforme con el que llevó posteriormente a ese Gobierno a invadir las regiones del Napo, Putumayo y Caquetá, con descomunales pretensiones de extender las fronteras peruanas hasta donde son navegables estos mismos ríos ¡en el corazón de Colombia!

La Legación de Colombia replica al Canciller peruano, señor Elmore, en los términos siguientes:

Legación de Colombia en el Perú — Lima, 2 de marzo de 1892.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia de fecha 19 del mes próximo pasado, signada con el número 2 y referente al arreglo sobre límites que se persigue entre el Perú y el Ecuador, a la protesta que hizo esta Legación con tal motivo el 27 de septiembre de 1890, y a la que pasó el infrascrito el 19 de octubre de 1891, insistiendo en que este asunto fuese discutido a la vez por todos los interesados en las cuestiones de fronteras de los respectivos países colindantes.

Oportunamente transcribiré a mi Gobierno la nota referida, y tan pronto como reciba sus instrucciones, procederé a dar a Vuestra Excelencia la contestación definitiva que corresponda.

Mientras tanto debo, sin embargo, tomar nota especial de ciertas partes de la referida comunicación.

Dice Vuestra Excelencia: «Muy ajeno sería de las prácticas internacionales que el Perú, aceptando la insinuación de Colombia, anulase toda la serie de sus estipulaciones con los países arriba citados, lo cual sucedería si conviniese en suscribir la invitación de negociación común.»

Por las palabras transcritas se supone que mi Gobierno pretende que el Perú anulase el todo de los Tratados que haya ajustado con las otras naciones limítrofes. Puedo asegurar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno no aspira a tales exigencias. En todos aquellos puntos ajustados por la Cancillería peruana sobre derechos propios, es claro que los pactos anteriores quedarán vigentes. Pero en lo que puedan afectar los derechos de Colombia, es natural que haya necesidad de modificarlos, *toda vez que los contratantes dispusieron de lo que no les pertenecía.*

Y si por esto se producen conflictos, la culpa no será, por cierto, de mi Gobierno, sino de los que se apresuraron *a resolver por sí solos de lo que pertenecía al derecho cues-*

tionable de varios. De esa manera, por el contrario, quedará probada, una vez más, la justicia que le asiste a mi Gobierno para pedir que las cuestiones de territorios colindantes en las cuales pretenden diversos Estados el mismo derecho, *deben resolverse entre todos los interesados*, y no por parcialidades, a fin de poner término definitivo a estos enojosos problemas que retardan la colonización de nuestros desiertos y forman constantes reclamaciones de pueblo a pueblo.

La otra parte del despacho de Vuestra Excelencia, que ha llamado mi atención, es el período con que termina los razonamientos de ella.

Allí se expresa lo que sigue: «Sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto a discutir con Colombia sobre los títulos, hasta ahora ignorados, que sirvan de base a sus pretensiones concretas, una vez que haya sido apartado el Ecuador, a quien, según se expresa en esta respuesta, considera hoy el Perú el único país que tendría derecho de formular pretensiones contrarias a los títulos que posee sobre los territorios de la antigua Comandancia General de Mainas, del Gobierno de Quijos y Misiones anexas a ambos.»

Al escribir esta frase parece haberse querido dar a entender que el Gobierno de Vuestra Excelencia, prejuzgando de un asunto *que no es de su competencia, quiere desconocer los derechos de Colombia y favorecer los del Ecuador*. Tal afirmación no puedo aceptarla en modo alguno, y tengo para ello tanto mayor razón cuanto el Gobierno mismo del Ecuador ha estado expresando al del Perú las dudas que le asisten sobre su derecho para resolver por sí solo respecto de los territorios que le demanda el Gobierno peruano.

En nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, de fecha 1.º de octubre de 1888, se le dijo al Plenipotenciario del Perú lo siguiente: «Creo oportuno manifestar a Vuestra Excelencia que en concepto de Su Excelencia el actual Jefe del Estado, acaso convendría que el Excelentísimo Gobierno peruano, de consuno con el de esta República, *invitasen al Gobierno colombiano a adherirse a la Convención de arbitraje*, una vez que en las comarcas que van a ser objeto del próximo litigio entran, por la naturaleza misma de las cosas, territorios disputados como suyos por Colombia al Perú hasta 1830 y al Ecuador desde esa fecha en adelante.»

En respuesta a esta insinuación el señor Ministro don Arturo García, como conocedor de estos problemas, contestó que sólo se oponía a esta idea por los desagradables incidentes que había entre Colombia y España con motivo de la cuestión Cerruti.

Por otros datos que posee mi Gobierno, y que son por cierto bastante conocidos del Gobierno de Vuestra Excelencia en diversos documentos oficiales, también consta que la Cancillería ecuatoriana siempre ha estado dispuesta a discutir en razón y en justicia nuestras reclamaciones, y así no diviso por qué motivo quiere Vuestra Excelencia declarar que ahora «el Ecuador es el único país que tenga hoy derecho a formular pretensiones sobre esos territorios.» Desde que los derechos de Colombia no tienen porqué ser subsidiarios de los del Ecuador, y desde que los títulos de unos y otros nacen del mismo origen, no es por cierto un Gobierno extraño el autorizado para establecer prelación de unos sobre otros.

Por esta razón y reservando a mi Gobierno la definitiva apreciación de estas cuestiones, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS TANCO

Insiste el señor Elmore así:

Ministerio de Relaciones Exteriores – Número 3 — Lima, marzo 21 de 1892.

Señor Encargado de Negocios;

La comunicación que Vuestra Señoría se ha servido dirigirme el 2 del presente mes con relación a los asuntos de límites de que traté en mi anterior nota de 19 de febrero, no exigiría una respuesta de mi parte si no contuviera los conceptos de que el Gobierno del Perú prejuzga en un asunto que Vuestra Señoría cree no ser de su competencia y de que favorece las pretensiones del Ecuador.

El Gobierno del Perú no ha tenido nunca en el asunto a que se refiere Vuestra Señoría la intención de emitir un fallo anticipado sobre los derechos de Colombia; su situación no es la de un Juez sino la de un interesado que ante dos que contradicen sus títulos, estudia el fundamento alegado por ambos y *elige de ellos aquel con quien debe entenderse*. Si Colombia ha creído que el Gobierno peruano no debía considerar sus pretensiones subordinadas a las del Ecuador, ha podido presentar sus títulos preferentes para que el Perú modificara sus opiniones.

En cuanto a los demás puntos de la nota de Vuestra Señoría, creo que la oportunidad de contestarlos será cuando se reciba la respuesta de su Gobierno a que Vuestra Señoría se sirve referirse.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. F. ELMORE

En 1892 el ciudadano peruano Julio Benavides se dirigió al Gobierno del Brasil en los términos siguientes:

Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Julio Benavides, *ciudadano peruano*, pretendiendo establecer una empresa de comercio de los productos naturales del río Putumayo o Izá, viene a solicitar de Vuestra Excelencia que se digne concederle permiso para transportar, durante cinco años, de cualquiera de los puertos de los Estados del Pará y Amazonas, en que hubiere aduana o recaudación de rentas, *para los de la República de Colombia* y sus vecindades por el río Izá o Putumayo y viceversa, géneros de producción y manufactura brasileña, o de las Repúblicas limítrofes en que le convenga comerciar, exentas de pago de derechos de importación, exportación y expediente, todo de conformidad con la concesión hecha, para igual fin, a don Rafael Reyes, en 3 de septiembre de 1875.

En consecuencia, el peticionario peruano obtuvo del Poder Legislativo brasilero la expedición del decreto siguiente:

DECRETO NÚMERO 99 DE 7 DE OCTUBRE DE 1892

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil,

Hago saber que el Congreso Nacional decretó y yo sanciono la resolución siguiente:

« Artículo 1.º Queda el Poder Ejecutivo autorizado a contratar con el ciudadano peruano Julio Benavides el servicio de navegación y transporte de mercancías por el río Izá o Putumayo, *sin privilegio del concesionario* ni aun otro gravamen para los cofres públicos, a más del favor constante del parágrafo siguiente:

« Parágrafo 1.º Será concedida por espacio de cinco años, después de firmado el contrato de que trata el artículo primero, exención de los derechos de importación, solamente a los productos naturales y a las industrias extractivas, *procedentes de Colombia* y traídos en navíos o vapores brasileños a los puertos de Manaos y Belén.»

Esta autorización se llevó a efecto en contrato de 5 de noviembre del mismo año de 1892, celebrado en la Directoría General del Tesoro Federal en lo Contencioso.

El señor Benavides hizo este contrato de acuerdo con el colombiano Manuel María Vélez, pero el señor

Benavides, ya en Río de Janeiro, se comprometió en el negocio de contratar inmigrantes japoneses por cuenta de la Compañía Metropolitana; fue por esto por lo que el señor Benavides transfirió sus derechos al señor Vélez, en 8 de abril de 1896, como se verá en su oportunidad.

El hecho de que el peruano Julio Benavides solicitara licencia del Gobierno del Brasil para comerciar entre aquel país y las regiones del río Putumayo, demuestra que estaba en la conciencia peruana que aquellas regiones eran colombianas, como en efecto lo declara en su memorial al pedir licencia para comerciar con los puertos de la República de Colombia en aquel río Putumayo, y que, a falta de tratados de comercio y navegación entre Colombia y Brasil, se solicitaba aquel permiso, pues que si la jurisdicción del Putumayo hubiese sido reconocida como peruana, aquel tráfico se hubiese ejercido ampliamente, al amparo de los Tratados, Convenios y Acuerdos de comercio y navegación que ya existían entre el Brasil y el Perú, celebrados sucesivamente en 23 de octubre de 1851, en 22 de octubre de 1858, en 23 de octubre de 1863, en 27 de septiembre de 1876 y en 10 de octubre de 1891.

En la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, correspondiente a este año de 1892, encuentro respecto de límites lo siguiente:

Límites entre Colombia y el Perú.

En el capítulo relativo al Ecuador tuve el honor de exponeros el estado en que se halla nuestra cuestión de límites con esa República, cuestión que por las razones allí manifestadas se ha hecho solidaria de la que se refiere *a nuestra frontera con el Perú*. El Ministro ha creído necesario, por tanto, dirigir al Gobierno de Lima una declaración análoga a la que se presentó al de Quito, y encaminada a salvar nuestros derechos territoriales de cualesquiera consecuencias que contra ellos pudiera producir el arreglo sobre fijación de los límites perúecuatorianos.

A la protesta de nuestro Representante se ha contestado negando la razón de ser que ella puede tener, pues se desconoce la existencia de la cuestión pendiente sobre límites entre las dos Repúblicas después de 1830. Así es que la diferencia no versa actualmente sobre los títulos del dominio colombiano, sino sobre la misma existencia del litigio; y reducida a este punto de vista, es sumamente fácil

demostrar los derechos que asisten a nuestra Patria en el asunto.

Desde 1830 se firmó por el señor General Tomás C. de Mosquera, Ministro de la República de Colombia en Lima, y por el señor don Carlos Pedemonte, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, un Protocolo en que se *fijaban los límites* entre los dos Estados, los cuales quedaron en mucha parte constituídos por el río Amazonas. Sean cuales fueren las diferencias suscitadas más tarde en nuestra Patria y el Ecuador sobre la distribución de los territorios que aquel Protocolo señalaba a la antigua Colombia, el Perú no puede disputarnos el derecho de reclamar parte de esos territorios, a menos que se constituya en Juez parcial y oficioso de nuestras diferencias con el Gobierno ecuatoriano.

Cuando más tarde se celebró, después de 1850, un Tratado de límites entre el Perú y el Brasil, el señor doctor Manuel Ancízar, Representante de la Nueva Granada en Lima, tuvo buen cuidado de poner en salvo nuestros derechos territoriales, elevando la debida protesta contra aquel arreglo, en que se prescindió de varios condueños o interesados; y en 1870, con motivo de los actos de demarcación de la misma frontera, el señor doctor Teodoro Valenzuela, Ministro colombiano, hizo otro tanto, pues protestó contra la demarcación, e invitó al Gobierno del Perú a terminar, junta y simultáneamente con Colombia, el Brasil y el Ecuador, todas las cuestiones relativas a las comunes fronteras de estos países.

El señor Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, aceptó la propuesta del Representante colombiano, movido, sin duda, por la equidad y amistad que la inspiraba, y por las probabilidades de buen éxito que para todos tenía. Esto mismo es lo que reiteradamente ha propuesto nuestra actual Legación en Lima y lo que debería aceptarse sin ninguna vacilación, por ser el medio más práctico, expedito y amistoso de terminar un negocio tan complicado como interesante.

Es esta la primera vez, desde que se dividió la antigua Colombia, que se menciona el Protocolo Mosquera-Pedemonte, y entra en juego para sostener el curso del Amazonas como frontera con el Perú.

Es ciertamente curioso el que en este año la Cancillería de Colombia reconoce tener límites con el Perú, y la de este país no tenerlos. Diferencia de opiniones que depende de los siguientes conceptos.

Cuando la Cancillería colombiana tenía en vista la vigencia del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, sin acordarse del Protocolo Mos-

quera-Pedemonte, sostenía como *uti possidetis* las demarcaciones coloniales de 1810, y en consecuencia las prescritas en la Real Cédula de 1740. Como el Ecuador se subrogó a Colombia en estas demarcaciones, aquella Cancillería (la de Nueva Granada y Colombia) no se volvió a preocupar de lo que no le incumbía; el Ecuador se quedó con aquel pleito.

Vino después el hallazgo y consideración del Protocolo Mosquera-Pedemonte, y entonces Colombia halló, como cosa nueva, que sus límites australes, los no correspondientes al Brasil, eran con el Perú, Amazonas, de por medio. Más claro, pasando, en virtud de aquel Protocolo, los territorios a la derecha del Amazonas que fueron de la antigua Provincia de Mainas, al dominio del Perú, el Ecuador dejaba de ser limítrofe de Colombia en aquel trayecto del curso amazónico.

Por lo que hace a la Carcillería peruana, ella no ha sostenido tampoco la misma cosa.

En tiempo de la antigua Colombia y en sostenimiento del Protocolo Mosquera-Pedemonte, defendió ahincadamente la frontera Chinchipe y Amazonas hasta la boca del Yavarí; y aun cuando en aquel entonces se trajo al debate la Real Cédula de 1802 por el presbítero Pedemonte, fue sólo para considerarla en el sentido de haberse erigido por ella el Obispado de Mainas, única inteligencia y alcances que le encontraba la Cancillería de Lima, razón por la cual clamaba todo el Perú la frontera por el *thalweg* del Amazonas. Tiempo después, pensando ya de otro modo aquella Cancillería del Rímac, resolvió negar la autenticidad del dicho Protocolo Mosquera-Pedemonte y atribuírle otros alcances a la Cédula de 1802, para apropiarse el resto de la Amazonia de Colombia y del Ecuador. Pero lo curioso es que el Perú no deja de proclamar el *uti possidetis* de 1810 para sostener, ya unas, ya otras pretensiones, todas fuéra de derecho sobre la hoya del Amazonas navegable.

Año de 1894.

En 11 de octubre de este año se reunieron en Lima Plenipotenciarios de Colombia, Perú y Ecuador, para inaugurar una serie de conferencias encaminadas a solucionar la antigua cuestión de límites

entre los tres Estados. El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú expuso:

Señores Plenipotenciarios:

La misión especial que el Excelentísimo Gobierno de Colombia ha constituído para intervenir en la cuestión de límites que interesa a tres Repúblicas hermanas, y la aquiescencia del Gobierno del Ecuador a las insinuaciones que tuve el honor de hacer para radicar las negociaciones en Lima, dando a su Ministro las instrucciones y poderes necesarios, han sido miradas por mi Gobierno con la más grande complacencia y cúmpleme manifestarlo.

Considero esto como anuncio del feliz resultado de nuestra labor común.

Los hechos que han motivado la reunión de los honorables señores Plenipotenciarios aquí presentes, nos son bien conocidos. El año de 1890 los Gobiernos del Ecuador y del Perú acordaron arreglar la cuestión de sus fronteras por el Tratado del 2 de mayo, que fue consecuencia del artículo 6.º del Convenio de arbitraje del 1.º de agosto de 1887, y posteriormente el Representante de Colombia en Lima presentó observaciones fundadas en la circunstancia de no habérsele dado audiencia.

La situación creada hoy por estos antecedentes y por la insubsistencia del referido Tratado, es la que nuestros Gobiernos cambien ideas sobre los medios de llegar a un avenimiento.

Me halago con la esperanza de que los señores Plenipotenciarios procederán en sus conferencias con el espíritu de amistad que rige la política de sus respectivos Gobiernos, y que se esforzarán por llegar a una solución que concuerde con las tradiciones de nuestro pueblo, con el propósito de estrechar sus relaciones de confraternidad, y con la idea de coadyuvar eficazmente al afianzamiento de los principios de justicia, que son la base de su común progreso.

El Plenipotenciario de Colombia, señor Galindo, expresó que aceptaba los sentimientos de justicia, benevolencia y amistad manifestados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que son también los del Gobierno colombiano, y que por su parte abrigaba la misma esperanza de que el objeto de las conferencias tuviera la más feliz solución.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo que participaba de idénticos sentimientos, y que también esperaba que terminase satisfactoriamente, en el pacífico terreno de las mutuas concesiones equitativas, la delicada negociación que el Gobierno del Ecuador le había encargado.

En seguida el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó a los señores Plenipotenciarios que para las

conferencias posteriores ponía a su disposición el local que ocupa la Sociedad Geográfica de esta ciudad, y que estaría a sus órdenes el Ayudante del Ministerio y los empleados de Secretaría necesarios.

En seguida se levantó la sesión a las cuatro y media de la tarde.

Aníbal Galindo—Luis Tanco—Julio Castro L.—F. Villarán.

En ocho conferencias consecutivas que celebraron los tres Plenipotenciarios, del 11 de octubre al 15 de diciembre de 1894, no fue posible conciliar las encontradas aspiraciones que sostuvieron, hasta que en la última concluyeron una Convención adicional a la de 1º de agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de abril de 1888 por los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú.

El Plenipotenciario peruano sostenía para su nación la Real Cédula de 1802 como título fehaciente de su jurisdicción territorial, según la cual el dominio del Perú debía de extenderse por el Norte hasta donde son navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo y Caquetá.

El Plenipotenciario del Ecuador defendía la jurisdicción territorial de la Presidencia o Audiencia de Quito, tal cual la erigió la Corona española en 1563, o sea: «por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de la Buena Ventura *inclusive*, y la tierra adentro a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona.... y al Levante, provincias no pacíficas ni descubiertas.»

Les tocó al Plenipotenciario y abogado colombianos, como solicitantes de audiencia, presentar, de primeros, su exposición de pretensiones, títulos y motivos fundamentales.

Resulta en diversos pasajes de la Memoria que presentaron en consecuencia los señores Tanco y Galindo, respectivamente Plenipotenciario y Abogado por parte de Colombia, que ellos trataban sólo de la limitación de las fronteras sobre la margen septentrional del Amazonas entre Colombia, Ecuador y Perú, concretando así su propósito:

Sobre el asunto de estas fronteras, el Perú, el Ecuador y Colombia, dando de mano a rivalidades que no tienen

razón de ser, atendida la inmensidad del territorio de que disponen, deben sellar *su amistad y su alianza*, haciendo sobre el mapa, sin ocurrir a extraños árbitros, *una repartición justa, equitativa, fraternal, de la margen septentrional del gran río.*

Admitir al Perú como condueño en la partición de la costa y terrenos septentrionales del Amazonas, desde la desembocadura del Huancabamba hasta la del Caquetá, sin que Colombia y Ecuador sean también condueños en la partición de la costa y terrenos meridionales del Amazonas, desde la desembocadura del río Yavarí hasta los 6° 30′ latitud sur sobre el Marañón, es el colmo de los errores y de la simplicidad, con lo cual nuestros Plenipotenciarios demostraron ser ajenos a la cuestión fronteras amazónicas y ajenos a los principios de la equidad.

La repartición así formulada no puede ser justa, ni equitativa, ni fraternal, sino injusta y lesiva, como lo es todo lo que se funda en la arbitrariedad, renunciando a verdaderos títulos legales, acaso para adquirir los de buen amigo.

Los Plenipotenciarios del Perú, en las conferencias tripartitas de Lima, no tuvieron reparo para proponer que:

La línea de frontera corra por la cadena oriental de los Andes llamados sucesivamente de Cotopaxi, Cayamburú, Andaquíes y Mocoa; y por el río Yapurá, desde su origen hasta la desembocadura del Apoporis.

¡Qué enorme diferencia entre las aspiraciones de unos y otros Plenipotenciarios, tan absurdas unas como otras! Era el *summum injuria* que se irrogaba a Colombia, pretendiendo el Ecuador y el Perú vincularse en sus locas pretensiones, ya hasta la cumbre andina, ya hasta Cali y Buenaventura.

Delante de aquellas..... pretensiones, acaso estimuladas por la poquedad de las de los colombianos, hace contraste ridículo por su exigüidad la propuesta colombiana por el *divortia aquarum* entre los ríos Napo y Putumayo, sacrificando en aras de *la justicia, de la equidad y de la fraternidad* la margen izquierda del río Napo y su cuenca oriental.

No se sabe qué admirar más: si lo grotesco de las pretensiones peruanas y ecuatorianas, o la nes-

ciencia supina de nuestros Plenipotenciarios, contagiados de la misma obsesión que presidió el Protocolo de 1830.

La demarcación peruana traspasa, en mucho, la que corresponde a las Provincias de Jaén y Mainas, motivo que fue de la guerra y Tratados de 1829, y más aún la extensión de la Real Cédula de 1802 hacia las regiones septentrionales del Amazonas, que mandó extender la Comandancia Militar de Mainas hasta donde son navegables aquellos ríos, y no hasta las propias cumbres andinas del Cotopaxi, Cayamburú, Andaquíes y Mocoa, altura a la cual fue arrebatada la ambición peruana en alas de su loca fantasía, sólo para irrogar ofensa a Colombia.

La reciprocidad, la misma equidad invocada irónicamente por nuestros Plenipotenciarios en la Conferencia de Lima, ha debido conducirlos a extender la región litigiosa hasta los confines australes que fueron de las Misiones y Comandancia General de Mainas, tanto más cuanto el Perú repudia el Protocolo de 1830, confines que llegaban, según la Cédula invocada de 1802, hasta donde son navegables el Guallaga, el Ucayali y el Yavarí; esa región, pues, debe ser toda peruana o toda ecuatoriana, según haya estado a tiempo de la desmembración dentro de la jurisdicción del Virreinato del Perú o del de Nueva Granada, con toda la extensión con que la constituyó la Metrópoli en 1739, 1740 y 1779.

Es en conformidad de este acuerdo convencional, que debió ser fruto de una verdadera equidad, como toda la circunscripción territorial que comprendía la antigua Comandancia de Mainas, debía quedar en tela de juicio entre los sucesores de aquellos Virreinatos.

Admitir el litigio en la sola región septentrional del Amazonas llamada antiguamente Jaén, Yaguarzungo, Macas, Canelos, Quijos, Sucumbios, Andaquíes y Mocoa es tan lesivo, tan injusto y tan fuéra de razón como si se admitiera en la sola parte austral.

En virtud de la ley de reciprocidad, que para el caso es ley de justicia y equidad, nuestros Plenipotenciarios han debido proponer la línea de demarcación deducida de la Real Cédula de 1802, único y fundamental título del Perú, así:

Desde la margen izquierda del río Yavarí, último pun-

to hasta donde es navegable y fuéra del dominio brasileño, se sigue de este punto en línea recta hasta el paraje más austral del Alto Ucayali, navegable, que lo es la confluencia de los rios Paucar-Tambo y Chancha-Mayo (puerto de donde se embarcó en 1876 el ingeniero A. Wertheman); de este punto otra línea recta al puerto de Tingo-María sobre el Guallaga, último punto hasta donde es navegable; de este puerto otra línea recta al puerto de Moyobamba sobre el río Mayo, afluente del Guallaga; y de este último puerto, en línea recta a los 6º 30′ sobre el río Marañón.

Así debieron, unidos Plenipotenciarios colombianos y ecuatorianos, proponer y sostener las fronteras meridionales de las nacionalidades colombianas con el Perú, en oposición a las pretensiones de este último país.

Es precisamente entre esas dos pretensiones, donde el Arbitro debe entrar a decidir: o Colombia y Ecuador van hasta las goteras del Cuzco, Cerro de Pasco y Huánuco, o el Perú hasta las de Loja, Pasto y Neiva.

Nuestros Plenipotenciarios se redujeron a decir:

¿Qué diría el Perú si Colombia, apoyándose en las Reales Cédulas de erección del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, de 27 de mayo de 1717 y 20 de agosto de 1739, y en la misma de 15 de julio de 1802 (puesto que Colombia niega que dicha Cédula sea de división territorial), pretendiera tener sus términos hasta las regiones del Guallaga y del Ucayali, que son tan peruanos como son colombianos el Caquetá y el Putumayo; y más todavía, si Colombia hubiera entrado en pactos internacionales para ceder a otro vecino esas regiones?

En otra parte agregan con igual candor:

Posee el Perú sobre la ribera meridional del gran río una frontera que se extiende aproximadamente por nueve grados geográficos, desde Jaén hasta frente a Tabatinga, con el dilatado fondo que se prolonga al Sur, hasta las fuentes del Marañón, del Guallaga y del Ucayali.

¿Cree el Perú que tiene fuerzas de expansión suficientes no sólo para colonizar y poblar esta inmensa región, sino también para pasar a la margen septentrional del río y excluírnos a nosotros de nuestros naturales derechos de accesión a la ribera del gran río?

En todos estos pasajes reconocen nuestros Plenipotenciarios el dominio incuestionable del Perú

en la región austral, que fue de la antigua Provincia de Mainas, y admiten el litigio sólo sobre la región boreal, concluyendo que las tres nacionalidades se repartan *equitativa y fraternalmente* esa región, y esto repudiando los títulos legítimos o las fuentes del derecho perfecto que nos aseguran la soberanía territorial, no sólo de aquellas regiones, sino de todo el territorio colombiano, como lo declaran nuestros Plenipotenciarios inocentemente en los términos siguientes:

De todo lo expuesto se deduce que faltando en este litigio leyes positivas de demarcación territorial que aplicar a la controversia, carece este proceso de las condiciones técnicas o indispensables para que él pueda ser materia de un arbitramento *juris*, sino de negociación y acomodamiento entre las partes, como urgentemente lo demandan su *amistad y su conveniencia*.

Este último pasaje, aunque aplicado especialmente al litigio con el Ecuador, no deja de tener sus alcances en perjuicio del derecho general en que fundamos todos nuestras demarcaciones tituladas.

Ya se verá que con el Ecuador mismo existen leyes positivas o títulos legítimos y técnicos en qué fundar nuestra demarcación.

Refiriéndose exclusivamente al Perú, dicen nuestros Plenipotenciarios:

....al paso que *en obsequio de la amistad* que la une (Colombia) y desea la úna siempre al Perú, y guiada por un espíritu de moderación y de equidad, está dispuesta (Colombia) a reducir sus pretensiones hasta el mínimum compatible con las necesidades de su natural expansión y del ejercicio de su vida como nación independiente y soberana.

Indudablemente debe existir franca y leal amistad entre países civilizados, tanto más si son aledaños, amistad que no es dado agraviar con usurpaciones y ofensas; pero en ningún caso para solucionar diferencias de dominio legal y efectivo se puede prescindir de las vías rectas del derecho, que son las más cortas y conducentes para encontrar acomodamientos sin vulnerar la ley ni el honor.

Así como es lícito implorar por medio de favores y amistades la conciliación de pendencias entre individuos, es camino vedado e incorrecto entre naciones para deslindar dominios en contraposición de títulos.

Y si en la propiedad privada el poseedor de un predio, que no tiene la escritura de propiedad, está en peligro de que se lo declaren vacante y de propiedad pública, también los países americanos del Sur, al repudiar sus títulos de dominio, que son los adquiridos por sucesión legal de la Metrópoli, posible es que otras potencias, apoyadas en la lógica de la vida y fuerza de expansión, puedan declarar *a déspota* los inmensos territorios desocupados en el Continente, y por lo menos conquistables.

Colombianos y ecuatorianos negamos los alcances que los peruanos les atribuyen a las Reales Cédulas de 15 de julio de 1802 y 7 deoctubre de 1805 para fundar dominio territorial. (*Fronteras Amazónicas*, páginas 19 a 25).

El concepto del abogado doctor Galindo sobre la interpretación de la Cédula de 1802, presentado ante las conferencias tripartitas, es como sigue:

En nuestro sentir la Cédula de 1802 es tan auténtica como eficaz y válida; pero no tiene el alcance jurídico que le dan los publicistas y negociadores peruanos. Aquella Cédula no fue ley de demarcación política y civil, o de división territorial entre los Virreinatos del Perú y Nueva Granada, sino una simple providencia, por la cual, para atender al bién espiritual de las almas, a los fines de la catequización, al mejor gobierno de las misiones, se separaba del Virreinato de Santafé y se adscribía al mando del Perú, el gobierno temporal y la Comandancia de las Misiones de Mainas.

Aunque algunos pasajes de ella pueden prestar apoyo a la interpretación peruana de que dicha Cédula segregó aquella Provincia de la circunscripción política y civil del Virreinato de Santafé, para agregarla al Perú, todo su contexto la muestra como una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno temporal de las Misiones; y ya se sabe (es elemental en estas controversias) que las circunscripciones de carácter judicial o fiscal, como las eclesiásticas, referentes a Misiones y Obispados, en que el soberano mezclaba a su antojo diversos territorios, en nada afectaban las líneas de la circunscripción política y civil de las entidades coloniales.

Dondequiera que los ojos se posen sobre el texto de la Cédula, no se encuentran sino razones, conceptos y expresiones relativos al asunto de las Misiones y a su mejor gobierno, para lo cual se erige un Obispado de Misiones, sin Cabildo y sin Catedral, compuesto de pueblos, reduc-

ciones y curatos pertenecientes a *cuatro distintas* Diócesis, a las de Lima, Trujillo, Quito y Popayán. En fin, la Cédula de 15 de julio de 1802 es enteramente igual a la de 5 de mayo de 1768, por la cual se mandaron agregar las Misiones del Alto y Bajo Orinoco y río Negro al Gobernador y Comandante de Guayana, por más inmediato a aquellos establecimientos, y con lo cual pretendió Venezuela, como pretende el Perú, que la Provincia venezolana de Guayana había quedado ensanchada, a costa del Virreinato de Santafé, con todos los territorios que ocupaban aquellas Misiones. Colombia demostró lo injurídica de semejante interpretación, y el Laudo español así lo decidió, conservándonos nuestra frontera natural sobre la margen izquierda del Orinoco, entre el Meta y el Guaviare. Todavía la Cédula de 1768 era, al parecer, más decisiva en favor de Venezuela que la de 1802 en favor del Perú, puesto que aquélla decía: *de suerte que quede reunido en aquel mando* (el del Gobernador y Comandante de Guayana) *el todo de la referida Provincia.*

La irregularidad de estas divisiones eclesiásticas subsistió en varios puntos hasta muchos años después de la Independencia. El Obispado de Panamá, por ejemplo, quedó sufragáneo del Arzobispado de Lima, después de 1830.

La Real Cédula de 1802 se explica por la de 15 de febrero de 1779, preparatoria de la medida, refrendada por el Ministro Gálvez, y su ejemplar auténtico, el dirigido al Virrey de Santafé, tengo el honor de exhibir, y que a la letra dice:

Hízose presente al Rey lo importante que sería el que se erigiese en la ciudad de Huánuco, inmediata al río Pozuzo en el reino del Perú una villa episcopal, cuya jurisdicción abrazase toda la ceja de aquellas montañas de Tarma a Cajamarquilla, siguiendo por los Lamas y Misiones de Mainas, que fueron de los ex-jesuítas, hasta el Marañón, pues aunque la distancia desde Huánuco a este río es mucha, se navega con presteza y felicidad por el río del mismo Huánuco: que este Obispado lo sea de Misiones con sola la jurisdicción de Huánuco, de Tarma y de Cajamarquilla, sin necesidad de que tenga catedral, ni canónigos, como sucede en Filipinas, ni de gravarse el Real Erario, mediante poderse consignar su congrua en los curatos de Huánuco y Tarma, los cuales podrán servirse por Tenientes: que auxiliados por el Obispo los misioneros conseguirán mayores ventajas; las gentes fronterizas se ofrecerán con gusto para las conquistas, y el Prelado por su propio interés formará el Obispado.

Reflexionándose sobre este pensamiento, se encuentra

por ahora el inconveniente de ser la mayor parte de la Diócesis del Arzobispado de Lima y por lo mismo ser necesario esperar su vacante para tomar providencia; y que además estando los misioneros a la obediencia del Comisario de Misiones, no concordando el Obispo con sus ideas, sería éste un embarazo para todo.

Por estas razones se ha hecho manifiesto a el Rey, que esta idea será sólo adoptable, poniendo un Obispo que tenga su residencia en la ciudad de Borja, capital de la Provincia de Mainas, pues siendo Misiones vivas, y en montañas que no se conocían antes de la erección de los Obispados de Quito y Trujillo, a que están más inmediatas, se podría formar una Diócesis en su recinto, y por ahora poner esta dignidad en uno de los misioneros de más mérito, y que hubiese trabajado más en ellas. A este fin se han hecho presentes las proposiciones ventajosas de la ciudad de Borja; dícese que desde allí es navegable el Marañón, porque está fundada a la salida de un estrecho de montañas en que muda de dirección al Oriente, después de haber corrido desde su origen más de doscientas leguas al Septentrión: que antes de este corte estrecho que se llama el Pongo Manseriche entre el río de Santiago, cuyas orillas ocupaban los indios aibaxos, los que, reducidos otra vez, pues lo estuvieron antes, dejarán libre la navegación de este río, por donde se puede venir a Borja en menos de ocho días de los contornos de Loja y Cuenca; y que de este modo podría este mismo Obispo con su inmediata residencia en Santiago, facilitar la nueva conquista de estos indios.

Reconocido el todo de este proyecto en el Consejo de Indias, y en vista de lo expuesto por este Tribunal en consulta de 27 de abril del año próximo anterior, ha resuelto Su Majestad que para tomar segura y acertada determinación sobre esta erección del Obispado en la ciudad de Borja, de modo que explorándose el país de que se trata, se averigüe con certeza, no sólo su situación, sino también las conveniencias que resultaran, calificándose los extremos en que se funda este pensamiento, informe Vuestra Excelencia lo que se le ofreciere y pareciere en el particular, cuidando que este informe venga lo más circunstanciado que pueda ser, y acompañado con mapas topográficos formados por personas inteligentes.

. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

El Pardo, 15 de febrero de 1779.

JPH. DE GÁLVEZ

Señor Virrey de Santafé.

Este documento constituye la interpretación auténtica de la intención, propósito, objeto y extensión de la providencia adoptada Sólo se trataba de la erección de un Obispado de Misiones en la ciudad de Borja, capital de la Provincia de Mainas, perteneciente al Virreinato de Santafé, para lo cual se pedía informe a dicho Virrey.

Era imposible que la Corona pensara en dar al Virreinato del Perú una extensión monstruosa, que llevándose por delante la mayor parte de las Provincias del Distrito Judicial de la Presidencia de Quito, fuera a terminar al pie de los Andes granadinos en los ejidos de la ciudad de Pasto.

Hay otro documento de inconcuso valor histórico y moral que prueba la buena fe de esta interpretación.

A raíz de la expedición de la dicha Real Cédula de 1802, en 1805, el Teniente Gobernador de Pasto, de la Provincia de Popayán, se denegó. denegación que subsiste, a entregar al funcionario peruano que vino a reclamarlos, los territorios de la misión alta del Putumayo, y en esta denegación le decía:

Esta Real Cédula solamente se contrae a la jurisdicción espiritual del Obispado de Mainas, sin tocar en nada sobre la temporal, real y secular, debiendo, por consiguiente, mantenerse ésta en los términos de la cuasi posesión y costumbre, siendo por lo mismo de este Territorio el de Sucumbios, Aguarico y todos los pueblos de la Misión alta del Putumayo, respecto de que los efectos de las dos jurisdicciones son muy diversos; así es que esta ciudad en lo espiritual corresponde al Obispado de Quito, y en lo temporal, al Gobierno de Popayán.

La copia de esta respuesta existe en nuestro archivo colonial, pero no hay necesidad de autenticarla, porque ella está confesada en las páginas 186, 191 y 192 de la edición oficial del alegato peruano de las negociaciones de límites con el Ecuador.

Para que un simple Teniente de Gobernador colonial de 1805 hubiera dado esta respuesta, era preciso que la inteligencia de la Real Cédula fuera de una notoriedad palmaria en aquellos tiempos. Lo que hoy, en boca de hábiles e ilustrados legistas y diplomáticos pudiera parecer como especiosa argumentación, reviste, bajo la pluma del iletrado Alcalde de Pasto, la forma de un testimonio exento de toda sospecha.

Tampoco puede suponerse que un hombre tan ilustrado y tan hábil como el señor Larrea y Laredo, el negociador por parte del Perú del Tratado de paz entre Colombia y el Perú, de 22 de septiembre de 1829, ignorara la existencia de la Real Cédula de 1802; *ignorara que Mainas pertenecía al Perú*, y todavía más, que ignorara que el territorio de la Provincia de Mainas se extendía *al Sur del Amazonas hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil.* Si él hubiera creído que este territorio pertenecía al Perú, imposible, de todo punto imposible, que fuera él mismo quien como experto hubiera delineado los puntos generales por donde debía correr la línea de frontera entre los dos países. En la tercera conferencia de las que sirvieron de base al Tratado, y que forman por lo mismo su auténtica interpretación, se lee lo siguiente:

Igualmente observó (el Plenipotenciario del Perú) que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreinatos de Lima y Nueva Granada, antes de su independencia, podían principiarse éstos por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón, que es el más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

No consta que el Gobierno del Perú hubiera repudiado, como pudo hacerlo, esta declaración de su Plenipotenciario, solemnemente estampada en los protocolos del Tratado.

¿Tiene algo de común esta línea con la de la Cédula de 1802?

Con reserva de nuestros derechos sobre la comprensión territorial que se extiende al oriente del meridiano de Leticia y Apoporis, región litigiosa con el Brasil, proponen nuestros Plenipotenciarios como *mínimum, conforme a las instrucciones del Gobierno colombiano*, la siguiente frontera:

De la boca del Apoporis en el Yapurá a San Antonio de Leticia, sobre el Amazonas, y de aquí aguas arriba por la margen izquierda o septentrional del río, hasta el punto que se designe como conveniente para subir desde él, por en medio de las tierras altas que forman el *diviso aquarum*,

entre las aguas que de un lado van al Napo y del otro al Putumayo, dejando por nuestra parte, como es de estricta justicia, ecuatoriano el Napo, que atraviesa por mitad su territorio, y que es la única arteria navegable de la hermana República para ir al Amazonas.

Esta es delimitación que parece clara y no lo es realmente.

Lo verdaderamente aceptable en este penúltimo aparte de la Memoria que comprende el opúsculo en referencia, es la excepción que hacen nuestros Plenipotenciarios, y que en el caso tiene el carácer de una solemne protesta, al declarar que nosotros reclamaremos del Brasil esas regiones al oriente del meridiano de Leticia, *sin mezclar en ello al Perú*, quien siempre tiene la responsabilidad del que enajena, cede o traspasa el dominio ajeno sin la voluntad de su dueño.

Fuéra de eso, nuestros Plenipotenciarios en este penúltimo párrafo de su Memoria ratificaron sus mal aconsejadas concesiones.

Se olvidaron en absoluto de la extensión superficial segregada, según pretenden los peruanos, por la Cédula Real de 1802, en la que se comprendía la antigua Provincia de Mainas, la cual extensión se dilataba "*no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las Colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón, por su margen septentrional y meridional, como son: Morona*, GUALLAGA, *Pastaza*, UCAYALI, *Napo*, YAVARÍ, *Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables.*"

No es disculpable en nada tal olvido de nuestros ilustrados Plenipotenciarios, cuando en su misma Memoria, página 14, dicen, refiriéndose a la Real Cédula de 1802 y a la Provincia de Mainas, como que es aquélla un título de confirmación del dominio colombiano, y ésta una Provincia granadina:

Los constituye (títulos) la misma Real Cédula de 15 de julio de 1802, presentada por el Perú como Cédula por la cual fue desmembrado del Virreinato de Santafé o Nueva Granada, y agregado al del Perú, el inmenso territorio de la Provincia de Mainas, a uno y otro lado del Amazonas. Mainas era Provincia granadina; sobre esto no hay duda.

Pues si Mainas era Provincia granadina ¿porqué no entra en litigio, no obstante ser ocupada por el Perú, cuando las regiones al norte del Amazonas ocupadas por el Ecuador y Colombia entraban en el litigio?

Por analogía han debido nuestros Plenipotenciarios de la Convención Tripartita extender la región contestada hasta donde son navegables el Yavarí, el Ucayali y el Guallaga como que por la Real Cédula de 1802 eran los linderos australes de la jurisdicción militar de Mainas a tiempo de la desmembración colonial; eso también porque el Plenipotenciario peruano comprendía dentro de sus pretensiones los territorios hacia la margen septentrional del Amazonas, hasta donde son navegables el Morona, el Pastaza, el Napo, el Putumayo y el Caquetá; y más aún: comprendía los que fueron Curatos del Gobierno de Quijos, la antigua Doctrina de Canelos, en el río Bobonaza, las antiguas Misiones del Putumayo y Caquetá doctrinadas y gobernadas por los Reverendos Padres franciscanos de Popayán; y aún más, para caer en deplorable ridículo, ha llevado el mismo Plenipotenciario sus exageradas pretensiones hasta las cumbres mismas de los Andes ecuatorianos y colombianos, que jamás pertenecieron a Mainas, y formaron siempre el corazón del Nuevo Reino de Granada, y posterior e incuestionablemente lo han sido de la Gran República de Colombia, y de las Repúblicas del Ecuador y Nueva Granada.

El Plenipotenciario peruano ha propuesto con infantil candor "*que la línea de frontera corra por la cadena oriental de los Andes llamada sucesivamente de Cotopaxi, Cayamburú, Andaquíes y Mocoa; y por el río Yapurá* DESDE SU ORIGEN *hasta la desembocadura del Apoporis.*"

Tan absurda pretensión no ha debido ser aceptada ni como en litigio, ni para ser tomada en consideración bajo ningún pretexto por los Representantes de Colombia y Ecuador en la Conferencia Tripartita de Lima; debió apreciarse aquello como un suficiente motivo para clausurar la Conferencia.

Mejor hubiera sido que el Perú, procediendo con más franqueza e hidalguía, nos hubiera declarado la guerra, para que, vencidos nosotros, hubiesen los peruanos incorporado todo el territorio colombiano y ecuatoriano en su dominio.

Los señores Plenipotenciarios colombianos y ecuatorianos me permitirán manifestarles que no estuvieron bien poseídos de su misión desde que no se armaron de la necesaria energía para rechazar de modo rotundo tan estrafalarias pretensiones del Plenipotenciario peruano.

No pudieron proceder de distinto modo los señores Plenipotenciarios peruanos, que vienen descarrilados desde 1851; y como un error conduce a otro error, así como un delito a otro delito, ellos, ya en el camino del absurdo y de la usurpación, tenían que proponer tal línea de demarcación, para cubrir el meridiano de Leticia.

Sigo analizando la demarcación tripartita:

La designación del punto en la margen izquierda del Amazonas «como conveniente para subir desde él, por en medio de las tierras altas que forman el *diviso aquarum*, entre las aguas que de un lado van al Napo y del otro al Putumayo.» es operación bien difícil y bien delicada; es resolver una dificultad por medio de otra mayor.

Las tierras altas que forman el *diviso aquarum* entre estos dos ríos, están bien distantes, tal vez más de trescientas millas geográficas de las márgenes amazónicas.

Considerando primero el Alto Napo, entre el Aguarico y el Coca y sus afluentes, y entre este último y el Napo, existen ramificaciones de cordilleras que se desprenden de los Andes a modo de contrafuertes; estos diversos sistemas de tierras altas se aplanan a gran distancia del Amazonas.

También hay ramificaciones entre el Putumayo y el Guamuez, entre el Guamuez y el San Miguel, y entre el San Miguel y el Aguarico; pero esas tierras altas no forman una línea continuada de filos o cimas hasta las propias márgenes del Amazonas, sino que terminan a mayor o menor distancia de él, dejando extensísimas planicies cubiertas ya de bosques seculares y sombríos, ya de enmarañadas estepas; llanuras interrumpidas aquí y acullá por grandes y pequeños lagos, inmensos tremedales y profundos caños que forman laberintos caprichosos en esas vírgenes regiones que pueblan el cocodrilo, la serpiente,

el boa constrictor y el jaguar en concurrencia salvaje con el indio nativo.

¡Triste idea la de fijar fronteras por en medio de aquella región inaccesible, en vez de buscar las arcifinias por las corrientes de agua, cuando no es posible la continuidad por tierras altas! ¡Y a esto siguió la declaración de que dejábamos ecuatoriano el Napo, que atraviesa por mitad el territorio de aquella República, por ser ésta la única arteria navegable que daba acceso por el Amazonas al comercio del Ecuador!

No es de mi agrado el desprendimiento de nuestros Plenipotenciarios, que en esta vez olvidaron el adagio aquel de que «*el que parte y recomparte deja para sí la mejor parte.*» Si en la Conferencia de Lima no se reconoció como disponible la costa septentrional del Amazonas desde el meridiano de Leticia hacia el Oriente, ¿en dónde encuentran los Plenipotenciarios colombianos, que así abandonaban sus conocimientos geográficos, en todo el trayecto de Leticia hasta el río Napo, otra vía fluvial navegable que dé acceso del interior colombiano al canal central?

Si otro río navegable hubiera entre Leticia y el Napo, con probabilidades de quedar del dominio colombiano, tal vez, por un arranque de generosidad, podría justificarse el hecho de prescindir del Napo como litigioso para reconocerle el dominio exclusivo al Ecuador; pero no habiéndolo, acusa exceso de generosidad la idea de cesión de la ribera izquierda del río Napo.

¿Qué utilidad tendría para Colombia el que se le señalare una faja de tierra que llegase hasta la propia ribera del Amazonas, sin que tenga un río navegable para transportarse hasta el río–mar y por él al Océano? Y si esta faja que se le asignara fuese, como lo sería, insalubre y anegadiza, ¿no sería esa la más chocante de las burlas?

No es posible ni por un momento imaginar que los colombianos se puedan contentar con semejante cosa; antes que eso, mejor sería borrar a Colombia del mapa como nación del Continente americano.

Los señores Plenipotenciarios colombianos, en cambio de la buena armonía, concedieron más de lo prudente.

Dejaron ellos en olvido que no sería el Napo la única arteria navegable que tendría el Ecuador para

su acceso al Amazonas, sino también los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Chambira y afluentes del Napo, que son todos del dominio incuestionable del Ecuador, si es que el curso del río Napo, como debe serlo, queda de condominio colombiano y ecuatoriano, desde el desembocadero del Coca aguas abajo hasta el Amazonas.

De estos ríos ecuatorianos, el Santiago cae al Amazonas. arriba del Pongo de Manseriche; tiene de dos a tres días de navegación por vapor, y más de diez por canoa, para salir a los vecindarios de Loja, con un curso general de más de 500 millas.

El Morona es de más curso que el Santiago, y después el más importante es el Pastaza, que desemboca abajo de Manseriche, y del cual voy a hablar con alguna detención, para recordar a nuestros Plenipotenciarios que el Ecuador, en su comunicación interna con el Amazonas, está en mejores condiciones que Colombia.

Desde el año de 1866 fue navegable el Pastaza por buques de vapor, y los primeros que surcaron sus aguas fueron los vapores *Mairo*, *Napo*, *Putumayo* y *Tambo;* y posteriormente lo ha sido por diversos vaporcitos pertenecientes al comercio de Iquitos. Todas estas embarcaciones subieron hasta el puerto de Puncha Uyasca, cerca de la cascada de Agoyán, el cual dista de la boca del Pastaza en el Amazonas unas 200 millas; deja de ser navegable por vapor, de ese puerto en adelante, sólo por ser muy desplayado, pero sigue siéndolo por canoa, hasta cuarenta días de jornadas, en vía de Ríobamba, ciudad de 30,000 habitantes y capital de la Provincia de Chimborazo.

Nace el Pastaza en las faldas del Cotopaxi, y recorre un curso de 260 leguas por una de las regiones más ricas de la América, que posee en el reino mineral oro, plata, carbón, piedras preciosas y sales; y en el vegetal, grandes y seculares bosques, con maderas de todas las clases y para todos los usos, árboles frutales y medicinales de variedad infinita, caucho, zarzaparrilla, vainilla, quina, bálsamos, gomas y profusión de canela.

Los afluentes principales del Pastaza, por su margen izquierda, son: el Ungurahui (nombre de una palmera que da delicioso fruto), el Verde, el Topo. el Pindo, el Lligua, el Blanco, el Guama, el Sandalia, el

Sachapi, el Pinduc-urcu, el Andoas, el Airocomu, el Huaramá, el Puca-cocha, el Maguaca y el Bobonaza, célebre por sus misiones religiosas desde el tiempo de la dominación española, que tan avispados y desconfiados hicieron a los indios andoas que pueblan sus márgenes. Por su ribera derecha los principales afluentes del Pastaza son: el Rimachuma, que sale del gran lago del mismo nombre, compuesto de las quebradas *Chundre*, *Chirapa*, *Sillar* y *Palumba;* después el Huitoyaco, el Coronta, el Yanayaco, el Manchari, el Sungachi, el Huasaga, el Loboyaco, el Chambo, el Copataza, el Palora, el Pinches, el Chalgua, el Lluchín y el Tresleguas; todos son navegables por canoa (1).

Me he detenido en el río Pastaza sólo para llevar a conocimiento de los señores Plenipotenciarios colombianos de la Conferencia Tripartita de Lima, que no sería el Napo la única arteria navegable de la hermana República del Ecuador para ir al Amazonas; que los otros mencionados Santiago, Morona, Chambira. Tigre y Curaray, tienen de 500 a 900 kilómetros de curso.

Es seguro que si nuestros Plenipotenciarios hubieran recordado esto, y que desde Leticia hasta la boca del Napo no hay río navegable que vaya del interior de Colombia al río Amazonas, de seguro no habrían propuesto dejar, *como es de estricta justicia*, ecuatoriano el Napo. (*Fronteras Amazónicas*, páginas 28 a 36).

Convención adicional de arbitraje.

Los Gobiernos del Perú, Colombia y Ecuador, deseosos de poner *fraternal* y decoroso término a la cuestión pendiente entre los tres Estados respecto a sus límites te-

(1) Los indios principales que pueblan todos estos afluentes del Pastaza, algunos de los cuales van hasta el pueblo de Macas (que los españoles llamaron Sevilla de Oro) a comprar herramienta, utensilios, baratijas y lienzos, a cambio de oro, caucho, vainilla, resinas aromáticas, flor de canela, loros y curiosidades, son los andoas, muratos, machines, achoales y chirapas; todos éstos, así como los del Napo, desde Santa Rosa y Archidona, hacen sus viajes hasta las salinas de Cayanayaco, en el río Huallaga, a proveerse de sal vijua, en cuya excursión emplean seis meses, y como viajan durante el verano, van de playa en playa *virando charapillas* y *charapas* (volteando tortuguillas y tortugas), para fabricar *michira* (pedazos de carne de tortuga fritos en aceite fabricado con los huevos del mismo anfibio) que conducen en cántaros de barro.

rritoriales, y animados del propósito de remover toda causa o motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos, y han nombrado, con tal fin, sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú:

Al doctor don Luis Felipe Villarán, Abogado y Plenipotenciario especial del Perú.

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia:

Al doctor don Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial.

Y al señor don Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú.

Y Su Excelencia el Presidente de la República del Ecuador:

Al doctor don Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.

Quienes como resultado de la conferencia tenida en Lima, y después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han acordado la Convención adicional de arbitraje que se contiene en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.º

Colombia se adhiere a la Convención de arbitramento entre el Perú y el Ecuador de 1.º de agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de abril de 1888; pero las tres Altas Partes contratantes estipulan que el Real Arbitro fallará las cuestiones materia de la disputa, atendiendo, no sólo a los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presenten, sino también a las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de Colombia cumplirá los deberes que a las partes contratantes impone el artículo 2.º de la referida Convención, dentro de ocho meses, contados desde la ratificación de la presente; y el del artículo 3.º de aquélla, dentro de seis meses, contados desde la aceptación del Real Arbitro. A partir de esa fecha, se arreglará en todo a los procedimientos pactados en la Convención a la cual se adhiere.

ARTÍCULO 3.º

Los gastos que ocasione al Arbitro la sustanciación del proceso los reembolsarán los Gobiernos contratantes,

erogando cada uno la tercera parte de la suma a que dichos gastos asciendan.

ARTÍCULO 4.º

Si esta Convención fuere desaprobada por la República de Colombia, producirá no obstante sus efectos entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo a lo estipulado en el artículo 1.º

ARTÍCULO 5.º

Si dicha Convención fuere desaprobada por el Perú, por el Ecuador, o por ambos, continuará vigente entre las dos naciones el Convenio de arbitraje de 1.º de agosto de 1887, y Colombia quedará en libertad para adherirse pura y simplemente a él, dentro de noventa días, contados desde que oficialmente le sea notificada la improbación.

ARTÍCULO 6.º

La presente Convención será ratificada por los Congresos de las tres Repúblicas contratantes, y las ratificaciones se canjearán en Lima, Bogotá o Quito, en el menor tiempo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos particulares, en triple ejemplar, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

L. F. VILLARÁN, ANÍBAL GALINDO, LUIS TANCO, JULIO CASTRO.

El artículo 1.º de esta Convención, que es la parte sustantiva de ella, encierra términos de efecto contrario e incompatibles tomados en su sentido estricto. Atender a los títulos y argumentos de derecho, o atender a las conveniencias de las partes contratantes, son dos términos de índole inconciliable y aun opuesta.

Rigiéndose el Arbitro por la primera condición, su misión es clara, terminante y por ende fácil de desempeñar; es un arbitramento puramente de derecho. Pero rigiéndosepor la segunda, tal vez no hay

posibilidad de fallo, porque las conveniencias de las partes, que son condición *sine qua non* fijada al Juez arbitral, son pretensiones inconciliables, el Arbitro es componedor coartado.

O se falla en conformidad del derecho rotundo, distinto e invulnerable, fundado en títulos perfectos y precisos, o se falla prescindiendo absolutamente del derecho y de los títulos en que se funda, como de la condición imposible de satisfacer las conveniencias de las partes, a juicio propio.

El Laudo arbitral que se dicte en conformidad estricta con el derecho, necesariamente dejará íntegro todo el extenso territorio que se dilata sobre el Amazonas o Marañón, desde la boca del Yavarí en su margen austral y desde la más occidental del Caquetá en las eptentrional, hasta el punto en que sea cortado el mismo Amazonas o Marañón por el paralelo 6º 30′, al Norte y al Sur, hasta donde son navegables el Morona, el Pastaza, el Napo, el Putumayo y el Caquetá por el Norte, y el Guallaga, el Ucayali y el Yavarí por el Sur; territorio todo éste que debió abarcar la Comandancia Militar de Mainas y que el Arbitro de Derecho debe adjudicar a Colombia y Ecuador unidos, o al Perú. Esto, según sea la interpretación jurídica que se atribuya a la Real Cédula de 1802, en contemplación con las de 1739 y 1740, por las cuales se erigió y circunscribió el Virreinato de Nueva Granada, vigentes a tiempo de la desmembración de 1810.

En el caso de que las dos partes que siguen la controversia de fronteras, representadas la una por Colombia y Ecuador, forzosamente solidarias, como sucesoras de los derechos del Virreinato de la Nueva Granada y de la Gran Colombia, y la otra por el Perú, sucesor de los derechos del Virreinato del Perú, quieran de buen grado que no se dirima el pleito conforme al rigorismo del derecho, para evitar la *summa injuria* y que se hallen animados a conformarse con un medio conciliatorio *a juicio del Arbitro*, y aun para aceptar recíprocas concesiones, entonces debe constituírse el árbitro no sólo con plenas facultades para prescindir o nó del derecho y de los títulos, sino también con la de prescindir de la condición de que las partes se den por conciliadas, aunque forzosamente deberán respetar la decisión arbitral.

En el documento diplomático de 19 de mayo de 1894, por medio del cual se declaran los plenos poderes conferidos por el señor don Miguel Antonio Caro como encargado del Poder Ejecutivo en representación del Excelentísimo señor Presidente de la República, al señor doctor Aníbal Galindo, para que como abogado se encargase de defender los derechos de la República en sus litigios de límites con el Ecuador y el Perú, obteniendo de antemano audiencia en las gestiones sobre límites entre las dos mencionadas Repúblicas, se le faculta para entrar en cualquier arreglo, según instrucciones y *ad referendum, con el Gobierno ecuatoriano, con el Gobierno peruano, o con ambos separada o simultáneamente.*

Los términos claros y precisos en que están conferidos los plenos poderes a nuestro abogado y a la *Legación Colombiana en Lima o Quito*, daban margen potestativo para que se entablara el litigio y la negociación solidariamente con el Ecuador; por consiguiente, nuestros Plenipotenciarios han debido comprender, dando al asunto giro favorable, que su misión era la de entablar el litigio y la negociación en mancomunidad con el Plenipotenciario del Ecuador, con la patriótica tarea de sostener la integridad territorial por las mismas fronteras que fueron del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, con su distrito Presidencial de Quito; esto es, sostener como del dominio de la Gran Colombia y de sus sucesores, los territorios que compusieron la antigua Provincia de Mainas, Jaén y Quijos, disputados por el Perú. Es así, creo, como hubieran desempeñado satisfactoriamente su misión los Representantes diplomáticos de Colombia y el Ecuador en la Conferencia Tripartita de Lima.

El Congreso del Perú aprobó inmediatamente la Convención adicional de arbitraje de 15 de diciembre de 1894, como era natural, desde que en ello llevaba las mayores probabilidades de éxito, planteada la cuestión de modo tan perjudicial para Colombia y el Ecuador.

El Congreso de Colombia, por medio de la Ley 52 de 1896, aprobó esa Convención, que tánto iba a lesionar a la Nación colombiana. El doctor Diego Mendoza propuso en la Cámara de Representantes

de 1914 que se retirara la aprobación dada a dicha Convención. Si aquel Congreso hubiera procedido con la circunspección con que procedió el Senado granadino en 1855, y hubiera estudiado el asunto con la calma debida, en conformidad con la justicia y el derecho, no se habrían contentado con el concepto repentino de uno de sus miembros y con la deficiente Memoria de nuestros Plenipotenciarios.....

El Senado granadino de 1855, apoyado en el luminoso informe del doctor Fernández Madrid, repudió, por unanimidad de votos, el célebre Tratado de límites que el doctor Lorenzo Maria Lleras celebró, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, con el señor Comendador Lisboa, Plenipotenciario brasileño en 1853 (1).

Para dar más cabal idea de ella y mayor fundamento a la refutación que he hecho al contenido de la Memoria de nuestros Plenipotenciarios en la Conferencia Tripartita de Lima, de 15 de diciembre de 1894, voy a exponer los verdaderos límites entre Colombia y el Perú, trayendo su historia desde su más remoto origen, especialmente en todo cuanto concierne a la jurisdicción territorial de las antiguas Provincias de Mainas, Jaén y Quijos, con lo cual quedarán claros los confines del Perú con Colombia y el Ecuador.

En el siglo XIV el Reino indígena de Quito se extendía por el Norte hasta Huaca, y por el Sur hasta Mocha, sin llevar sus dominios al Oriente, transmontando los Andes hasta las regiones planas; al finalizar el siglo se había incorporado a Quito el Reino de Puruhá (Ríobamba) y Cañarís, y por conquista se habían apoderado los quitus de Paita y Tumbes.

En la segunda mitad del siglo XV fue conquistado el Reino de Quito por los incas del Perú, bajo cuyo dominio subsistió cincuenta y seis años, hasta que Francisco Pizarro y su Teniente Belalcázar conquistaron el Perú y sojuzgaron el Imperio de los Incas

---

(1) ¡Singular coincidencia! el doctor Fernández Madrid representaba a los herederos de la Corte de Madrid, y el señor Lisboa a los herederos de la Corte de Lisboa.

para el dominio de la Corona de España, en el año de 1533. Pizarro erigió el Gobierno de Quito en 1538 y se lo adjudicó a su hermano Gonzalo, extendiendo su jurisdicción, por el Norte, hasta Popayán y Antioquia, incluyendo a Pasto; por el Sur, hasta el país de los piuras; y por el Oriente, hasta donde llegasen los descubrimientos de Orellana, que había zarpado por las aguas del Napo hacia esas incógnitas regiones.

Tenemos pues que el Gobierno de Quito comprendió tres Provincias al Norte llamadas Pastos, Popayán y Antioquia; seis Provincias del Centro, llamadas Quitus, Tacunga, Puruhá, Cañarís, Calvas y Ayavaca, y al Occidente, siete, denominadas Atacames, Caras, Babas, Tumbes, Paita, Piura y Poceos; tres al Sur, llamadas Huancabamba, Jaén y Yaguarsungo, y tres al Oriente, apellidadas Macas, Canelos y Quijos. De estas Provincias, el mismo Pizarro segregó las tres del Norte, para agregarlas al Gobierno de Santafé, fijando por límite, entre los dos Gobiernos, el Rumichaca y el Carchi; segregó también a Paita, Piura, Poceos, Calvas y Ayavaca, para agregarlas al Perú, fijando los límites en el río Tumbes. Con estas segregaciones fue aprobada la erección del Gobierno de Quito por Carlos V en 1541; algunos aseguran que fue después de 1541 cuando tuvieron lugar tales segregaciones; pero sea de ello lo que fuere, para el objeto que me propongo basta que ellas hubieran tenido lugar durante la dominación española.

En 1563 la Gobernación de Quito pasó a ser Presidencia, e incorporada al Virreinato del Perú, se extendió su jurisdicción por la costa, hacia el Norte, hasta Buenaventura; por el Sur, hasta Paita, y por el Levante, debía comprender las comarcas, *aún no pacíficas ni descubiertas*. Eran todavía desconocidas las regiones australes del Amazonas.

A principios del siglo XVIII, por dificultades de administración, como por las usurpaciones de los portugueses del Brasil, que habían avanzado en los dominios españoles por el río Amazonas, después de haber sido descubierto y explorado por los españoles Vicente Yáñez Pinzón, Francisco Orellana, Pedro de Ursúa, y los Padres Ferrer, Brieda y Toledo; por tales causas, decía, se desmembró la Presidencia de Quito del Virreinato del Perú, para anexarla al de Nueva Granada. Desde esta época (1739) todas las

Provincias de la Presidencia de Quito quedaron para el Gobierno eclesiástico y espiritual sujetas unas al Metropolitano de Santafé y otras al de Lima.

El Virreinato de Nueva Granada, erigido en 1717 y 1739, comprendía la Presidencia de Quito, y quedaba deslindado del Virreinato del Perú por los ríos Tumbes y Macara, hasta el origen de este último en el páramo de Suranilla, quedando por esta parte fronteriza la Provincia del Virreinato de Nueva Granada, que se llamó después Loja, con la del Virreinato del Perú llamada Piura; del páramo de Suranilla seguía la línea devisoria de los dos Virreinatos por la cima de la cordillera, hasta enfrentarse con el nacimiento del río Huancabamba, y este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Amazonas, a los 6° latitud sur. Desde aquella época toda la región conocida por el Gobierno de Jaén estaba comprendida en el Virreinato de Nueva Granada.

Los territorios con los cuales se formaron los Gobiernos de Jaén, Yaguarsungo o Gualaquiza, Macas, Canelos y Quijos fueron descubiertos por el español Díaz Pineda, procedente de Quito, de 1534 a 1538; fueron erigidos en Gobierno en 1548; el Gobierno de Canelos fue incorporado al de Macas en 1650; todos estos territorios, recorridos en parte por el mismo Pizarro en 1540, fueron doctrinados desde su principio por los frailes dominicos de Quito; todos estos distritos limitaban por el Mediodía o Sur con el Amazonas, y se extendían: Jaén entre el río Huancabamba y el río Chinchipe; Yaguarsungo entre el Chinchipe y el río Santiago; Macas entre el Santiago y el río Morona; Canelos entre el Morona y el Pastaza, y Quijos entre el río Pastaza y el río Napo. (Véase el mapa).

Algunos de estos Gobiernos fueron erigidos posteriormente en Provincias, entre ellos el de Quijos; el de Jaén, incorporando a Yaguarsungo, y el de Canelos, incorporado a Macas.

Los territorios bañados por los ríos Putumayo y Caquetá, en donde se establecieron las Misiones Bajas y las Altas, o de Sucumbios, fueron conquistados por Pérez de Quesada en 1541, salido de Santafé de Bogotá; en 1630 entraron los jesuítas de Pasto hasta las fuentes del río Putumayo y fundaron los caseríos de Santiago, San Pedro, Sibundoy, Putumayo y Mo-

coa; en 1535 entraron los Padres franciscanos de Popayán y de Neiva por los ríos Fragua y Orteguasa, y fundaron los caseríos de Descanse, Yunguillo, Limón, Yuracyaco, y otros sobre el río Caquetá.

Esto ocurría por la margen izquierda o septentrional del Amazonas. Veamos en seguida lo que ocurría por las regiones australes y en qué consistía el territorio de lo que se llamó Provincia de Mainas.

El primer colonizador de Mainas fue don Diego de Vaca y Vera, quien por los años de 1616 a 1618 salió de la población de Loja llevando en su compañía algunos misioneros para la conquista evangélica, y a su hijo don Pedro Vaca de la Cadena; al descender el Pongo de Manseriche (*pongo* en lenguaje indígena significa raudal), se encontraron con una nación indígena, habitadora de la margen austral del Amazonas, la cual dijo llamarse Mainas; después que hubieron fundado a Santiago de Borja sobre la margen izquierda del Amazonas en jurisdicción de Macas, extendieron su colonización por los ríos Ucayali, Huallaga y Yavarí, denominando Mainas a toda la región que ellos descubrieron y dominaron. Por real título se le confirió el Gobierno de Mainas a don Diego de Vaca y Vera, bajo la dependencia de la Presidencia de Quito, el cual estaba demarcado por el Norte con los Gobiernos de Macas, Canelos y Quijos y parte de las Misiones del Putumayo y de Sucumbios, con el Amazonas de por medio; por el Oriente, con la margen izquierda del río Yavarí o Javarí; por el Sur, con el paralelo que pasa por la boca del río Tambo, y por el Occidente, con la línea que une las fuentes de los afluentes del Huallaga por su margen izquierda, en derechura al Pongo de Manseriche.

En 1637 se sublevaron los indígenas del Ucayali contra sus catequizadores, con el intento de recuperar los dominios de los Reyes incas. Como se insurreccionaran también los indios de Borja, los Misioneros hubieron de abandonar esta población y fundar en su reemplazo la de Jeveros en 1640, año en que por causa de los constantes levantamientos de los indios de Mainas, se entregó por primera vez el gobierno espiritual de aquellos aborígenes a los Padres de la Compañía de Jesús, quienes los sojuzgaron nuevamente.

Las autoridades políticas, secundadas por los Padres jesuítas, fundaron en la jurisdicción de Mainas sobre los ríos Mayo, Paranapura, Huallaga, Chipurana, Ucayali y Marañón, veintidós pueblos con 9,321 indios reducidos de treinta y ocho tribus salvajes (1), desde 1616 hasta 1760; verdaderas irrupciones de indígenas, siguiendo a sus religiosos, bajaban de Loja, Cuenca, Sevilla de Oro (Macas), Canelos, Archidona, Santa Rosa, Papallacta y demás pueblos del Septentrión, a hacer fundaciones en el río Huallaga, atraídos allí por la riqueza de las sales de la Piyuana, Cayana-yacu y Tocachi, y se internaban por el río Ucayali, atraídos por la abundancia de los peces y de las tortugas, hasta catequizar a los antropófagos *cachibos* del río Pachitea y hacer fundaciones en los propios lugares en donde posteriormente se establecieron las Misiones servidas por los Padres del Convento de Ocopa, y más recientemente las colonias de alemanes del Posuso.

Hacia la mitad del siglo XVIII el Gobierno de Mainas había adquirido tan grande extensión e importancia, que mereció ser elevado a la categoría de Provincia, siempre bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de Quito, y se dividió en tres tenencias, que comprendían: la primera, todas las Misiones del Ucayali; la segunda, las del Huallaga y Jeveros, y la tercera, todas las fundaciones sobre la margen derecha del Amazonas, desde el Pongo de Manseriche hasta la boca del río Yavarí.

En 1767 el Rey de España, Carlos III, por influencias de su Ministro el Conde de Aranda, ordenó la expulsión de los jesuítas de todos los dominios españoles, en cumplimiento de lo cual hubieron de evacuar las Misiones de Mainas encomendadas a su doctrina. Tal medida determinó la decadencia de la Provincia e hizo que los indígenas, ya reducidos, abandonasen las poblaciones y los centros de las Misiones, para volver a su primitiva vida nómade.

Don Francisco Requena, Gobernador de la Provincia de Mainas, hizo ver a la Corte de Madrid el estado de atraso en que habían caído las misiones y fundaciones de la Provincia, desde la expulsión de los jesuítas y la impracticabilidad de un buen gobierno espiritual y eclesiástico en comarcas tan extensas

---

(1) Memoria del Padre Samuel Fritz, sobre las Misiones de Mainas.

y retiradas de los Cabildos eclesiásticos de Santafé y de Quito, no sólo respecto de la jurisdicción de Mainas, sino también de las regiones orientales del Virreinato (de Nueva Granada) bañadas por los afluentes septentrionales del Amazonas; entonces fue cuando, para remediar la ausencia de los jesuítas y detener el atraso de los catecúmenos, resolvió el Monarca español expedir su Cédula de 15 de julio de 1802, en la cual los peruanos fundan toda su argumentación, y de donde derivan toda su fuerza jurídica para creerse con derecho perfecto al señorío de las regiones que comprendían la antigua Provincia de Mainas y otras más.

Para seguir, en lo posible, el orden cronológico de mi estudio, dejo anotado que el concepto peruano que presidió en la Conferencia Tripartita de Lima, celebrada en este año de 1894, declarado terminantemente por su abogado, doctor Villarán, refuerza mi tesis de que el curso del Marañón o Amazonas no fue límite entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y Perú, de que hay manifiesta contradicción en el sentido del Tratado de 1829 y del Protocolo de ejecución de 1830 y de que, en tal caso, debe prevalecer la acción y efectos del Tratado a los del Protocolo, y que, en consecuencia, bajo toda consideración, debe ser el artículo 5º de aquel Tratado la ley fundamental del deslinde entre los territorios del Ecuador y del Perú.

Así se expresó el señor Villarán:

.... y hay verdadera contradicción entre el supuesto acordado de los negociadores de tomar el Marañón como línea de frontera, y lo estipulado en la cláusula 5.ª del Tratado, porque el Marañón nunca fue línea divisoria de los Virreinatos del Perú y Santafé, tómese o nó en cuenta la Cédula de 1802.

Las declaraciones contenidas en los Protocolos sirven, sin duda, para interpretar los Tratados que fueron objeto de ellos; pero es evidente que cuando hay abierta contradicción entre ambos, hay que estar al Tratado, que es el que, conforme a las reglas internacionales y al régimen constitucional de estas Repúblicas, recibe la ratificación del Ejecutivo y la sanción legislativa, que son requisitos sustanciales que le dan fuerza obligatoria.

Lo único que queda al Tratado de 1829 es el reconocimiento del principio americano, esto es, que los límites de

las naciones contratantes son los mismos que tenían antes de su independencia los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí.

Dejó el señor Villarán, en este último párrafo, muy bien enunciada la interpretación del *uti possidetis* de 1810, que al considerarlo como principio del Derecho Público americano no significa *posesión real y efectiva*, sino la adopción de los límites coloniales por y para las demarcaciones de las nacionalidades que en 1810 surgían autónomas e independientes, acepción ésta que explanaré en capítuio separado.

Se comprende que lo no bien llevado del debate por los Plenipotenciarios de los tres Gobiernos en las Conferencias que precedieron al fracasado Tratado de 1894, hizo que el Ecuador y el Perú hicieran efectiva la Convención de arbitraje de 1887, dejando de lado a Colombia como en 1890, Convención que resultó ser también un fiasco.

No fue natural ni razonable el que los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú en 1894 hubieran alegado el *máximum*, hasta lo exagerado de sus pretensiones, cuando la Plenipotencia de Colombia se reducía a reclamar el mínimum, hasta con perjuicio de su derecho.

Parece que después de aquel mal suceso la Cancillería de Lima, acaso con ánimo de imitar la política brasileña «de ser una ilusión el esperar que tres potencias litigantes puedan, tratando en común, resolver de modo proficuo y definitivo cuestiones territoriales,» parece, digo, que la Cancillería de Lima se esfuerza hoy por tratar separadamente con Colombia y el Ecuador sus cuestiones sobre fronteras, cuando no median las mismas razones que pretestó el Brasil para evadir el arreglo tripartito.

Se excusó siempre el Brasil de tratar colectivamente su deslinde con sus colindantes de Hispano América: 1º, porque repudia sistemáticamente los títulos coloniales en que se funda su deslinde jurídico, y 2º, porque los títulos fundamentales, caso de aceptarlos, son de diferente origen.

La cuestión entre Colombia, Ecuador y Perú está fuéra de las consideraciones alegadas por el Brasil.

El Perú se apoya en la Cédula de 1802 para deslindarse con Colombia y Ecuador, sosteniendo que esa Cédula circunscribió los extremos comunes de los dos Virreinatos en la cuenca amazónica.

Colombia y Ecuador niegan tal inteligencia a dicha Cédula de 1802 y afirman y demuestran que su soberanía territorial surge de las Cédulas de erección y demarcación del Virreinato de Nueva Granada de 1739 y 1740, armónicas con las de erección y circunscripción del Virreinato del Perú y de la Audiencia de Quito, Cédulas aquellas que según colombianos y ecuatorianos deslindaron los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

Por tanto, se trata de definir la inteligencia de títulos del mismo origen, demarcadores de las mismas entidades coloniales, de las cuales la una está representada hoy por sólo el Perú y la otra por Colombia y Ecuador, en esa parte, para no fraccionar el litigio de tres países sostenedores del *uti possidetis juris* de 1810.

Además de estas consideraciones, la política de resolver cuestiones territoriales en audiencia tripartita es tradicional en la Cancillería del Perú.

En despacho de 25 de noviembre de 1868 el señor Barrenechea, Ministro de Relaciones Exteriores, dice al señor Latorre Bueno, Encargado de Negocios en La Paz, que «el medio de llegar a un resultado satisfactorio sería nombrar Comisarios por parte del Perú, de Bolivia y del Brasil, a fin de verificar la demarcación definitiva de los respectivos territorios.» Esto mismo fue indicado al Cónsul General del Brasil, señor Souza Ferreira y al Secretario de la Legación, señor Ponte Ribeiro (en el periódico oficial de Lima del 28 de diciembre de 1868).

El señor Loaisa, Ministro de Relaciones Exteriores, se dirigió en 22 de julio de 1870 a la Legación del Brasil en Lima, manifestándole que su antecesor había propuesto a los Gobiernos de Colombia y del Ecuador la reunión de una Comisión mixta compuesta de representantes del Perú y de todos los Estados limítrofes. Pedía al Consejero señor Pereira Leal, Jefe de la Legación, le informase del pensamiento que sobre tal asunto abrigaba el Gobierno del Brasil.

En 9 de julio de 1874 el señor J. de la Riva Agüero dirige al Ministro del Brasil en Lima una nota en que le dice:

> Creo pues conveniente y oportuno invitarlo para que, tomando las órdenes del Gobierno imperial, provoquemos un acuerdo con el Gobierno de Bolivia, a fin de que, autorizando éste a su Representante en esta capital, podamos abrir conferencias hasta llegar a un avenimiento, mediante el cual queden determinados de un modo definitivo los límites de los tres países en la línea oeste-este, que partiendo del Yavarí debe terminar en el Madera. *(Tratado entre el Brasil y el Perú de 1909*, páginas 52 y 53).

En el curso de este libro se mencionan muchos otros casos de la misma índole tanto para asuntos territoriales como fluviales.

Si el Brasil con su política florentina logró siempre obstruír las convenciones colectivas para deslindarse con sus vecinos de modo grato, leal y justo, Colombia, Ecuador y Perú no deben seguir por el mismo camino para hacer precaria en el porvenir la paz y la amistad suramericanas.

Año de 1896.

En este año se trató de poner en ejecución la concesión Benavides, ya traspasada al colombiano Manuel M. Vélez, quien al respecto dice lo siguiente (tomado del folleto *Comercio y Navegación del Tránsito Internacional.* Cavalcanti de Albuquerque, Director de Rentas Públicas del Tesoro Federal-Brasil).

En 8 de abril de 1896, convencido de que nada podría hacer el concesionario Julio Benavides, me otorgó poder irrevocable y en causa propia, en forma de escritura pública de cesión, a título oneroso, para que yo, sin más intervención de él, pueda tratar y administrar libremente todos los negocios relativos a la concesión. Conforme a la legislación brasileña, un poder de esta especie invierte la naturaleza del mandato y no caduca por la muerte de cualquiera de las partes. Como estábamos en abril, había necesidad urgente de iniciar el servicio contratado, visto que en 31 de julio próximo se vencía el plazo fatal, definitivamente señalado por el Ministro de Hacienda, y no había tiempo suficiente para pedir y obtener del Gobierno Federal, para hacer la transferencia de la concesión. No había, por tanto, intención maliciosa ni podía haberla de mi parte, en la escogencia del medio adoptado para llegar a este fin. Ni Julio Benavides estaba legalmente inhibido

de constituírme su apoderado o procurador en causa propia, para dirigir y administrar la empresa, ni yo podía prever que él falleciese (Benavides) dos años después y que, por ese motivo, se tornasen dudosos los derechos que yo juzgaba haber adquirido lícita y legalmente.

Confiado pues en la legitimidad de estos derechos, partí de la capital federal para Manaos, y en seguida para Iquitos. Venciendo enormes dificultades, conseguí equipar la lancha *Payer* y con ella iniciar la navegación del río Izá, dentro del plazo marcado por el Gobierno brasileño.

Infelizmente, al llegar a la boca del río, se dañó la lancha y sobrevinieron divergencias deplorables que me impidieron la continuación del viaje, causándome incalculables perjuicios.

Respecto de la Convención Tripartita, dice la Memoria de Relaciones Exteriores correspondiente a este año:

La Convención firmada por los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas, el 15 de diciembre de 1894, en Lima, aprobada ya por el Congreso del Perú en sus sesiones de 1895, ha dado la más *amistosa, fraternal y equitativa* solución.

Habiéndose referido por aquel Convenio la partición de esta frontera a un arbitramento mixto de derecho y equidad que, previa la real aquiescencia, debe surtirse ante Su Majestad Católica la Reina Regente de España; sería impropio de este lugar entrar en observaciones o consideraciones de ninguna clase sobre nuestro derecho, y en consecuencia, debo limitarme a la exposición de los hechos.

Del fallo que el Gobierno que ocupa el trono español se digne pronunciar en esta causa, debo anticipadamente repetir; en nombre del Gobierno, lo que los Diplomáticos colombianos han tenido orden de afirmar, siempre que la República ha tenido a bien confiar la solución de sus cuestiones a la decisión de un arbitramento; cualquiera que sea el fallo, favorable o adverso, será considerado en Colombia como expresión de la justicia y respetado y cumplido sin restricciones de ninguna clase.

El mismo señor doctor Aníbal Galindo, principal negociador de la Convención de que me ocupo, tuvo orden expresa de declararlo así cuando el arbitramento venezolano, y la solemne promesa fue ratificada por la honorable Cámara de Representantes, en aquella proposición que aprobó por unanimidad de votos en febrero de 1884, que principia diciendo:

«Cualquiera que sea el fallo que sobre los puntos controvertidos en el debate pronuncie Su Majestad don Alfonso XII, Rey constitucional de España, fallo ante el cual se inclinará con respeto Colombia, etc., etc.»

La honorable Cámara del Senado, en más de una ocasión, ha hecho declaraciones en idéntico sentido.

No otra cosa cumple a la dignidad y buena fe de una Nación que pone su firma al pie de solemne compromiso, y que aspira a conservar puesto distinguido en la familia de las naciones.

Del Informe que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, presenta al Congreso de 1898, inserto:

Desgraciadamente esta Convención, aprobada también por el Congreso del Perú, no ha podido ejecutarse, porque aún no ha recibido la sanción legislativa en el Ecuador. No es lícito poner en duda los buenos deseos del Gobierno del General Alfaro en el sentido de que se cumpla la palabra de la República, solemnemente empeñada en ese pacto; pero hasta la fecha, la Convención no ha sido considerada por el Congreso ecuatoriano, quizá por razones de orden interno, desconocidas por nosotros. Esperamos confiadamente en que al cabo se cumplirá este último requisito, y que el fallo del Gobierno español eliminará todo motivo de contestación sobre límites entre tres Repúblicas unidas estrechamente por los recuerdos del pasado y por las esperanzas del porvenir.

Seguramente los antecedentes y bases de compromiso que informaron la Convención Tripartita, no fueron propicios para que el Ejecutivo ecuatoriano satisficiese la condición sine qua non estipulada.

Años de 1898 a 1899.

Desde principios de 1898 un peruano de apellido Reátegui, en asocio de un argentino Cappa, establecieron trabajos de extracción de caucho en la margen derecha del río Putumayo, pasando del Napo por el varadero del Algodón; las autoridades brasileñas de San Pablo de Olivenza, Capacete y Tabatinga impidieron el paso por aguas del Amazonas, de su lancha peruana *Tahuayo* hacia el río Putumayo, por lo cual dichos señores nacionalizaron su lancha como brasileña, y solicitaron de la autoridad de Iquitos su intervención para ante las autoridades brasileñas, para lograr navegar y comerciar francamente por el Putumayo. Tal autoridad providenció lo siguiente:

Comisión especial del Gobierno en Loreto—Iquitos, septiembre 22 de 1898.

Vista la solicitud que antecede, presentada por los señores Cappa y Reátegui, armadores de la lancha brasileña *Tahuayo*, pidiendo a este Despacho se oficie al Cónsul General del Brasil en este puerto para que se notifique a las autoridades fiscales de esa República: la de Capacete y de la frontera de Tabatinga, no pongan dificultad al tránsito de la mercadería, que de esta plaza se dirige al territorio peruano que se extiende en la región del río Izá o Putumayo, para los trabajos de extracción de caucho, que tienen establecidos en el río Cabuya, su afluente, y

CONSIDERANDO:

Que estando perfectamente definido el límite entre el Perú y el Brasil, en la región del río Izá o Putumayo, conforme al Convenio celebrado entre ambas Repúblicas, en 13 de abril de 1875, los recurrentes tienen el derecho expedito de importar al territorio nacional, transitando por el del Brasil, los elementos de trabajo que requieran; que desde la fecha de la estipulación citada han navegado libremente embarcaciones nacionales con productos naturales y mercaderías en el mencionado río sin dificultad alguna y autorizadas por una autoridad peruana que siempre se designó a esa región; por estos fundamentos: *accédese* a la solicitud, y en consecuencia ofíciese al Cónsul General del Brasil en este puerto, a efecto de que para obviar o prevenir alguna dificultad notifique a las autoridades fiscales del Brasil, la de la frontera de Tabatinga y Mesa de Rentas de Capacete, para que, visando los documentos de la lancha *Tahuayo*, adopten las precauciones del caso y no sean desembarcadas clandestinamente en el tránsito de territorio brasileño las mercaderías que se destinan a la región nacional del río Putumayo. Expídanse por la Secretaría las copias certificadas que se solicitan, regístrese, y fechado archívese.

QUIRÓS

Se comprendía que las autoridades fronterizas del Brasil se oponían a la entrada de los peruanos en el río Putumayo, a usurpar territorios colombianos y explotar sus riquezas florestales.

Dice uno de los considerandos en que el comisionado especial del Gobierno peruano en Loreto, señor Rafael Quirós, apoya su resolución de 22 de septiembre de 1898:

Que desde la fecha de la estipulación citada han navegado libremente embarcaciones nacionales, con productos naturales y mercaderías, en el mencionado río, sin dificultad alguna y autorizados por una autoridad peruana que siempre se designó a esa región.

Si se recuerda que fue precisamente en el año de 1875 cuando el señor Rafael Reyes, al favor del permiso que obtuvo del Gobierno imperial del Brasil, inició por el río Putumayo comercio colombiano con los puertos del Brasil, se palpa la inexactitud que envuelve el texto transcrito del empleado peruano. Y ya anoté como hecho evidente que los señores Reyes comerciaron y navegaron en el río Putumayo, de 1875 a 1884; que el Gobierno brasileño concedió todas las franquicias a aquel tráfico esencialmente colombiano; que el Gobierno de este país estableció aduana sólo y exclusivamente para aquel río y sostuvo permanentemente en todo aquel período las autoridades fiscales a quienes les correspondía certificar la procedencia colombiana de los productos naturales, que eran objeto de aquel comercio, así como legalizar el manifiesto de la carga que por el Amazonas brasileño pasaba en tránsito para los Estados Unidos y Europa.

Consta que fue en este año (1899) cuando entraron al Putumayo en busca de caucho los hermanos José Gregorio, Teófilo y Alonso Calderón y otros colombianos y se establecieron en el río Igaraparaná (afluente del Putumayo), donde fundaron *La Chorrera*, convertido posteriormente en el fuerte de los peruanos, por venta forzada que a ellos hicieron los fundadores colombianos, para trasladarse al otro afluente denominado Caraparaná, donde también hicieron fundaciones y catequizaron tribus salvajes.

Respecto de la primera ocupación de la región del caucho en el Putumayo y sus afluentes, dice Sir Roger Casement en su importante *Libro Azul*:

.... se efectuó la primera invasión colombiana a principios de 1880 a las regiones del Putumayo, cuando se estableció un gran número de colonias colombianas en las riberas del Caraparaná y del Igaraparaná, y aun en la región situada entre este último río y el Caquetá, y en las cabeceras del Cahuinarí. Los primeros caucheros colombianos que bajaron de las colonias establecidas en las tierras altas se establecieron en puntos diferentes sobre las cabeceras del Caraparaná y del Igaraparaná y entraron

en lo que se llamó relaciones de comercio con esas tribus inocentes.

El incidente de los señores Cappa y Reátegui y la afirmación falsa del señor Quirós dan ocasión para evidenciar lo concerniente a primeras ocupaciones comerciales en el río Putumayo, asunto de importancia si se considera que el Perú, adoptando el *uti possidetis de facto*, pretende fundar perfecto derecho de dominio por medio de simples ocupaciones de hecho.

Interpelado el General Reyes por el autor de *El Libro Rojo del Putumayo*, dice:

En el año de 1874 exploré el Putumayo en compañía de mis hermanos Enrique y Néstor. Durante diez años explorámos el Putumayo, el Napo, el Caquetá y otros afluentes del Amazonas. En el primero de esos ríos establecimos un servicio de vapores que se llamaban *Tundama*, *Apihí*, *La-Roque* y *Colombia*. Construímos caminos al interior de Colombia. Abolimos el tráfico de esclavos que se efectuaba con los indios en la parte inferior del río; en muchas ocasiones combatímos con los traficantes de esclavos, y haciéndolos prisioneros, los entregámos a las autoridades brasileñas para que se les juzgara y castigara. Civilizámos muchas tribus salvajes que en aquella época contaban más de doscientas mil almas. Mantuvimos la soberanía de Colombia sobre el Putumayo, que le pertenece hasta la frontera del Brasil, aunque actualmente el Perú pretende avanzar hasta la cima de las montañas y hasta las mismas puertas de Pasto y Quito. Efectuámos esas exploraciones con nuestro propio dinero; nos costaron más de cuarenta mil libras, sin apoyo ni protección de Gobierno alguno.

Dejando de lado lo de las exploraciones, civilización de tribus salvajes en número de doscientas mil almas con el costo de £ 40,000 y otras *grandezas* de la laya, asunto de que ya traté en el capítulo dedicado al río Putumayo, sí es verdad que su Casa comercial sostuvo, como ya lo dejé evidenciado, navegación y comercio en y por el Putumayo de 1875 a 1884.

El autor de este libro fue Corregidor del río Putumayo, nombrado por el señor Simón Restrepo, Prefecto de Mocoa, durante los años de 1876 y 1877. En ese tiempo existía en la margen izquierda del Putumayo, poco abajo de la boca de la quebrada *Cotuhé*,

lo que en el Brasil se llama Puesto Fiscal o Mesa de Rentas, establecida a requerimiento del señor Rafael Reyes, con el objeto inevitable de facilitar y patentizar su comercio de tránsito. Durante el período de esos dos años llegaron al puerto de Cantinera, último punto de navegación por vapor del Putumayo, el vaporcito *Tundama* y el vapor *Julio La Rocque;* el primero de éstos se fue a pique en su segundo viaje en el mencionado puerto de Cantinera, con 300 pacas de quina. En mi calidad de Corregidor (no había otra autoridad) me tocó autenticar el expediente de comprobación del naufragio para el efecto del seguro y verificaciones de puerto. Hago constar que en las diligencias de manifiesto de carga y demás papeles de los buques que me tocaba despachar en calidad de Capitán de puerto y Agente Fiscal, no encontré otro despacho de tránsito, dentro del Putumayo, que el concerniente a la Mesa de Rentas brasileña, lo cual demostraba que el Perú no había aparecido aún por aquellos parajes con sus autoridades, como lo aseguraba el señor Quirós.

Estuve también en el puerto de Cantinera cuando en mayo de 1877 llegó allí el vapor *Julio La Rocque* con unos 500 bultos de mercancías europeas y americanas, tránsito que venía fiscalizado por un Oficial de descarga y un Guarda de la Aduana del Pará; este vapor regresó con 100,000 kilos de quina, 1,500 de caucho, y 300 de zarza, por valor oficial de 60,000 dólares. El Comandante de este buque y náutico portugués, señor Antonio Bisao, me mostró los cuadernos y el croquis del levantamiento de la carta geográfica del Putumayo.

Tiempo después dejé el empleo de Corregidor de aquel río para seguir al Amazonas en compañía del señor Rafael Reyes, viaje que hicimos en *igaritea* (embarcación de madera impulsada a remo), empleando doce días del puerto de Cantinera al Amazonas, navegando y remando sin cesar, día y noche; me acompañé con el señor Reyes hasta Iquitos, de donde seguí a los Andes peruanos por la vía del Guallaga, en busca de quinas, y como socio industrial de una gran compañía organizada por el mismo señor Reyes con capitalistas del Pará e Iquitos. Descubrí grandes *manchales* de quinas en las montañas que median entre el Alto Guallaga y las serranías de Patás y Hua-

malías de los Departamentos de La Libertad y de Huánuco hasta llegar a las poblaciones de Parcoy, Tayabamba y Huacrachuco. La empresa hubo de liquidarse por la depreciación de los alcaloides extraídos de aquella corteza.

En abril de 1879 estaba empleado en el comercio de Manaos cuando pasó el vapor *Canumán*, con destino al Putumayo; tomé pasaje en este barco con una factura de sal marina, vinos y perfumes. De pasajero encontré allí al explorador francés M. Julio Crevaux, quien levantó la carta geográfica del Putumayo a rumbo y distancia, con coordenadas geográficas de los principales puntos; a este notable explorador y geógrafo le presté mi modesto contingente para no interrumpir el trabajo en las horas de descanso y de refección, que alternábamos, cosa que el señor Crevaux no mencionó en la relación de aquel viaje, y sí muchas cosas inverosímiles y fantásticas, con que hizo interesantes y amenos los relatos de sus importantes exploraciones. Debo decir, como reparación de justicia y de verdad, que el señor Rafael Reyes se apropió de los trabajos geográficos de los señores Bisao y Crevaux para copiar mal el mapa que con el mayor descaro presentó a la Conferencia Panamericana de Méjico en enero de 1902 como

> ..... de las exploraciones que con mis hermanos Enrique y Néstor hice durante varios años en la América del Sur, desde el Pacífico al Atlántico, en los inmensos territorios que riegan el Amazonas y sus afluentes, y *el Paraná y los suyos*.

¡No se puede concebir mayor desparpajo en la mentira audaz!

Los señores Reyes sólo navegaron el Putumayo en todo su curso y el Amazonas de Iquitos al Pará, y le pareció este viaje tan grandioso a don Rafael, que no tuvo el menor rubor para presentarse él y presentar a sus hermanos, que murieron inocentes de la farsa sin haber imaginado tal pretensión, como exploradores de la América del Sur, desde el Atlántico al Pacífico y por el Amazonas y sus afluentes, extremando la mentira *hasta el Paraná y sus afluentes*, sólo por haber pasado a mil leguas de distancia. Pero, en fin, privaba un partido político en Colombia que especulaba con tan grotesca farsa, que sólo sirvió para llevar a este personaje fatídico hasta la Dictadura.

Me he dejado llevar de estas digresiones con el propósito de demostrar la acción comercial que por iniciativa de colombianos se efectuó en el Putumayo, y en seguimiento de lo mismo, recuerdo las palabras del concesionario señor Vélez, tomadas de la misma cita:

> Después de este fracaso inesperado (el de la lancha *Payer* en la boca del Putumayo), constituí mis procuradores en Manaos y Río de Janeiro, respectivamente, a los señores doctores Simplicio Coelho de Rozende y Gregorio Thaumaturgo de Acebedo, con poderes amplios para pedir nueva prórroga de plazo, la cual fue obtenida en 12 de diciembre de 1898, siendo firmado el respectivo término de contrato en 18 de febrero de 1899, en la Directoría del Tesoro Federal en lo Contencioso.
>
> En ese término quedó estipulado que yo debería inaugurar el servicio de navegación antes del 30 de junio del mismo año y comunicar al Ministerio de Hacienda el día en que sea inaugurada la navegación, a fin de que desde ese día se comience a contar el nuevo plazo de cinco años.
>
> Aún ignoraba yo los términos del contrato firmado en 18 de febrero por mi procurador en Río, cuando despaché la lancha *Gálvez* en viaje de exploración, llevando sólo mercaderías nacionales para el rancho; traje de regreso 6,274 kilos de sernambí, de los cuales 6,011 kilos eran de producción y procedencia colombianas.
>
> Ya para dar cumplimiento al contrato inicié el primer viaje en 6 de mayo de 1899, en el remolcador *Venus*, llevando diez contos ($ 5,000) en dinero y treinta y ocho contos ($ 19,000) en mercaderías de cabotaje, suministradas por la casa Lajeunesse & C.ª, del comercio de Manaos; por oficio de 23 de junio siguiente comuniqué, para los debidos efectos, al señor Ministro de Hacienda el nombre del navío y la fecha en que iniciara el viaje al Izá, conforme comuniqué oportunamente a la *Delegacia Fiscal* y a las reparticiones fiscales del Estado.
>
> En este viaje gasté cuarenta y cinco días, contados del 6 de mayo al 20 de junio, haciendo escalas por los ríos Yacurapá y Toallá, afluentes navegables del Izá. La carga que traje de regreso constaba de 375 kilos de pescado salado, que se vendió a 1,000 *reis* el kilo y 4,886 kilos de sernambí de producción y procedencia colombianas, sernambí que siguió en tránsito para Londres, donde fue vendido a 6 chelines el kilo.
>
> Auxiliado por el señor Sebastián F. de Mello, honrado comerciante de la plaza de Manaos que motu proprio se adelantó a suministrarme todos los elementos necesarios para sustentar la empresa. Durante este mismo año de 1899 hice el siguiente viaje:

En el vapor *Negro*, que salió el 26 de septiembre y entró en 22 de noviembre, llevó el vapor $ 31,800 oro, en mercaderías de cabotaje, y trajo 8,297 kilos de caucho y sernambí, con valor de $ 18,970 oro.

Veremos que hasta el año de 1900 el señor Vélez pudo hacer cinco viajes más, hasta que fue perturbado por la prepotencia peruana.

Como al Gobierno de Bogotá le llegara la noticia del comercio establecido por el colombiano Manuel M. Vélez en virtud de la licencia que ya se vio había concedido el Gobierno Federal del Brasil, se apresuró el Gobierno de Colombia a expedir el Decreto número 388 de 31 de agosto, según el cual se establecía en el Putumayo una Agencia Fiscal encargada de recaudar los derechos de importación y de inspeccionar la exportación de productos del país por la vía del Putumayo.

En este año una Comisión mixta de parte del Brasil y de Bolivia, a cargo de los señores Cruls y Satchel, evidenció que la verdadera naciente del Yavarí surcando el afluente Yaquerana se encontraba bajo las coordenadas geográficas 7° 6′ 55″ latitud sur y 73° 47′ 30″ al oeste del meridiano de Greenwich, verificación que se hizo en presencia del señor Enrique Espinar por parte del Perú. Se notó que ni el Gálvez ni el Paisandú llegaban a esa altura austral.

Dice el señor Olarte Camacho en su libro *Convenios con el Perú*, página 258:

En este año (1899) el Ministro de Relaciones Exteriores, justamente alarmado por los sucesos ya demasiado graves que se cometían en jurisdicción de Colombia por ciudadanos del Perú, se dirigió a su colega el Ministro de Gobierno, indicando ciertas medidas. Cosa igual se informó al Congreso, en que se denunciaba allí el vergonzoso tráfico de indios.

Debemos llamar la atención a la respuesta de la Cancillería de Lima, porque en ella no se niega la rotunda afirmación del Ministro de Colombia referente «al plan perfectamente preconcebido y combinado con el objeto de ir tomando posesión de esos territorios.»

Ya mencioné la iniciativa de los señores Cappa y Riátegui, que habían pasado del Napo al Putumayo y

cambiado la bandera peruana de su lancha *Tahuayo* por brasileña, con el propósito de pasar sin inconvenientes por la frontera de Tabatinga e internarse en territorio colombiano, navegando libremente el Putumayo.

Otros señores peruanos que se establecían por el Cahuinarí y Yaguas, afluentes del Putumayo por su margen derecha, eran los señores José María Mori (alias *Chomelo*) y Manuel Chuquipiundo, fletadores de la lancha *Sofía*, del comercio de San Pablo de Olivenza.

Era público y notorio que estos señores Cappa, Riátegui, Mori Ramírez y Chuquipiundo sacaban del Putumayo partidas de ganado humano para vender en las poblaciones del Amazonas, ya peruanas, ya brasileñas, sin que ni en uno ni en otro país prohibiesen eficazmente este infame tráfico.

Insistente propósito en este libro ha sido poner bien de manifiesto que Colombia estuvo siempre en quieta, tranquila y no disputada posesión de sus regiones que median entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, ya por medio de ocupación comercial e industrial, ya por el ejercicio jurisdiccional no perturbado de autoridades constituídas, y que el Perú, estimulado por la riqueza portentosa de esas apartadas regiones, iniciaba hechos comerciales primero, más o menos ilícitos, y usurpaciones oficiales *manu militari* para consumar una tenencia transitoria que en ningún caso puede constituír base de perfecto derecho de soberanía, dada la naturaleza inmoral de las irrupciones y el estado litigioso de la región ocupada por una de las partes. Con falsas y gratuitas afirmaciones se pretende hacer aparecer otro orden de hechos en contraposición de exposiciones históricas documentadas, y de inconcusa verdad, con ánimo insano de invalidar el principio del *uti possidetis de 1810*, que entraña el sentido jurídico de conservación del dominio territorial en el Continente, no reconociendo otros títulos que los coloniales, vigentes en aquel año del nacimiento de la emancipación americana.

En corroboración de esto, que patentizo con la enunciación cronológica de diversidad de hechos perfectamente comprobados, dice Julio C. Arana en la ocasión en que fue indagado por el tribunal *ad hoc*

instituído por el Parlamento inglés para el esclarecimiento de los «crímenes del Putumayo,» en cuya perpetración se quiso confundir algunos ingleses:

Declaración 2.ª..... En el año de 1899 compré por primera vez gomas del río Putumayo, y allá por 1900 aumenté mis compras. El 20 de diciembre de 1901 entré en negocios con la firma de Larrañaga, Ramírez & C.ª (1), que acababan de establecerse en Colonia Indiana, en el río Igaraparaná. Los otros establecimientos de los ríos Igaraparaná y Caraparaná se pusieron al tanto de mis relaciones de negocios con la firma de Larrañaga, Ramírez & C.ª, y se me acercaron con el objeto de entrar en relaciones de negocios con la referida firma, pues no había entonces otras facilidades comerciales de que pudieran servirse dichos establecimientos ni en el Pará, ni en Manaos, ni en ningún otro lugar. Inicié relaciones de negocios con los referidos establecimientos, recibiendo gomas en cambio de mercaderías, comprando productos y haciéndoles adelantos.

Posteriormente a estos sucesos surgieron las firmas Larrañaga, Arana & Cª y J. C. Arana & Hermanos, en la que figuraban los socios Lizardo Arana, Pablo Zumaeta y Abel Alarco, así como las de Arana, Alarco & Cª, Pérez & Arana, Arana y Calderón de 1905 y otras que inventaba Julio C. Arana para ir engañando a cada uno de los inexpertos colombianos, que fueron los primeros ocupantes y fundadores de los valiosos establecimientos en los afluentes del Putumayo conocidos con los nombres de Igaraparaná y Caraparaná o Toallá. Todos esos establecimientos de colombianos pasaron a propiedad del peruano Julio C. Arana, ya por compra y engaño, ya por usurpación violenta; de lo primero son comprobantes las propias revelaciones de Arana en su declaración 16ª y las mismas escrituras de compraventa presentadas al Comité de Investigación de la Cámara de los Comunes, asunto de que me ocuparé en el siguiente volumen y de lo segundo, todos los testimonios que informan los célebres procesos levantados en Iquitos y en Londres, además de las documentaciones que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá y que en su oportunidad se harán valer.

---

(1) Larrañaga es el llamado Benjamín Larrañaga o Larraniaga, y Ramírez es el mismo conocido con el apodo de *Chomelo*.

FIN DEL PRIMER VOLUMEN

AMAZONIA COLOMBIANA

ZONAS CONTESTADAS

D. Salamanca J.

PASTO
TULCAN
CAYAMBE
PICHINCHA
BAEZA
NAPO
CANELOS
MACAS
ANDOAS
MOCOA
LIMON
GUINEO
COLONIA ASIS
SUCUMBIOS
ANDAQUIES
COLONIA FLORENCIA
COLONIA STA VICENTE
MISIONES DE MOCOA
MISIONES DEL BAJO PUTUMAYO Y CAQUETA
GOBIERNO DE MACAS
GOBIERNO DE CANELOS
GOBIERNO DE QUIJOS
GOBIERNO DE SANTIAGO DE BORJA
GOBIERNO DE JAEN
PROVINCIA DE MAINAS
MIRAFLORES
NARE
CUÑARE
LAS DELICIAS
PROVIDENCIA
LA CHORRERA
STA JULIA
INDOSTAN
MEDIODIA
UNION
PEBAS
IQUITOS
NAUTA
CABALLO COCHA
LETICIA
TRATINGA
SAN PABLO DE OLIVENCA
PIMICHIN
SAN CARLOS
PIEDRA DEL COCUY
MARABITANAS
PANORE
SAN GABRIEL
STA ISABEL
BARCELOS
P.to CORDOVA LA PEDRERA
TORANTINS
FONTEBOA
TEFFE
SAMARITORIO DE IZA
MATURACA COLONIA RIOJANA
JEVEROS
YURIMAGUAS
MOYOBAMBA
CHACHAPOYAS
LAMAS
SARAYACU
CAJAMARCA
R. Inirida
R. Guainia
R. Vaupés
R. Apaporis
R. Caquetá ó Yupura
R. Putumayo
R. Napo
R. Negro
R. Solimões
R. Amazonas
R. Purús
R. Madera
R. Javarí
R. Marañon
R. Ucayali
R. Jurua
R. Jutay
R. Tigre
R. Nanay
R. Nucuray
R. Chambira
R. Pastaza
R. Huasaga
R. Morona
R. Santiago
R. Chinchipe
R. Huancabamba
R. Chiriaco
R. Cenepa
R. Utcubamba
R. Crisnejas
R. Huallaga
R. Ucayali
R. Javari mirim
R. Coari
R. Jandiatuba
R. Jurua
R. Purús
R. Madera
R. Yaguas
R. Nieto
R. Algodon
R. Mazan
R. Putumayo
R. Cuhimbé
R. Cotuhé
R. Igara Paraná
R. Yahuarcaca
R. Loreto Yacu
R. Cahuinari
R. Aiuanos
R. Yapú
R. Isana
R. Içana
R. Xié
R. Guainia
R. Kerari
R. Tiquié
R. Querary
R. Maturaca
R. Cuyarí
R. Cuparé
R. Papuri
R. Ajarani
R. Mesay
R. Ayuru
R. Tunia
R. Quilla
R. Maraya
R. Apaporis
R. Cayarí
R. Igara Paraná
R. Algodon
R. Caraparana
R. Yahuarcaca
R. Loreto Yacu
R. Yaguas
R. Nieto
R. Cotuhé
R. Putumayo

CORRECCIONES

Páginas.	*Línea.*	*Dice:*	*Léase:*
17	16	Boot	Booth
75	3	del Sur del Brasil	del Norte del Brasil
83	12	100,000 kilómetros	1,000 kilómetros
86	3	Cachoira	Cachoeira
93	8 y 9	Sur del Brasil	Norte de Brasil
95	29 y 30	Son centros y parajes de las riberas amazónicas, propicios	Los parajes de las riberas amazónicas son propicios
98	2	ha andando	ha andado
132	20	Pazoldán	Paz Soldán
146	6	20°	66° 47' W. Gr.
239	24	este río (Negro), aguas arriba, a dar al caño Maturaca	este río (Negro), aguas arriba, a dar al río Cababurí y por éste al caño Maturaca
241	24	Carpio o Yaquerana con el Yavarí	Carpio con el Yaquerana que forman el Yavarí
242	32	pacto	facto
260	5	Zumalta	Zumaeta
283	32	Cédula de 1536	Cédula de 1563
285	11	Cédula de 1536	Cédula de 1563
326	38	del Yavarí con el Carpi	del Carpi con el Yaquerana
330	36	del Yavarí con el Carpi	del Carpi con el Yaquerana
389	39	con del territorio ecuatoriano	son del territorio ecuatoriano

INDICE GENERAL

LIBRO PRIMERO

Págs.

Dedicatoria..... V
Dictamen de la Academia Nacional de Historia..... VII
Prospecto general..... 1

CAPÍTULO PRIMERO

Río Amazonas..... 9

CAPÍTULO II

Amazonia..... 12

CAPÍTULO III

Amazonia colombiana..... 15

CAPÍTULO IV

Tráfico comercial de la Amazonia..... 16

CAPÍTULO V

Producciones tropicales de la Amazonia colombiana..... 18

CAPÍTULO VI

Reino animal..... 20
Reino vegetal..... 26
Plantas textiles..... 31
Plantas medicinales..... 32
Plantas colorantes..... 36
Maderas de construcción..... 37
Plantas alimenticias..... 40
Diversas producciones..... 45

Págs.
Fibras y gomas 46
Viticultura 50

CAPÍTULO VII

Extracción y comercio de goma elástica 52

CAPÍTULO VIII

Vías interfluviales y terrestres de la Amazonia 76

CAPÍTULO IX

Colonización amazónica 90

CAPÍTULO X

Principales ríos de la Amazonia colombiana 125
Río Napo 125
Río Putumayo 127
Río Caquetá 142
La boca más occidental del Caquetá 145
Río Negro 146
Industria pecuaria 152

CAPÍTULO XI

Información general 154
La Goajira 154
El golfo de Urabá y el Consorcio Albingia 160
Cultivo del banano en Santa Marta 163
Datos necesarios sobre la industria bananera 165
The Santa Marta Railway Company Limited 166
Adjudicación de terrenos para el cultivo de banano en la región de Santa Marta 168
Leyes sobre adjudicación de tierras baldías 169
Estación inalámbrica de Santa Marta 172
Industria azucarera en Colombia 174
Ingenio de Sincerín 176
Informe de Compañías de Navegación 180
El Alto Magdalena y su navegación 182
Lista de puertos del Magdalena 184
La ganadería 185
Ganadería en el Cauca 187
Industria minera y riqueza mineral de Colombia 191
Cultivo y elaboración del tabaco en Santander 195
Informe sobre el cultivo y curación del tabaco 196
Exportación por las aduanas de la República en 1910 200
Productos y bienes nacionales 200
Conferencia de un Ministro americano—Necesidades del movimiento latinoamericano 201
Rápidos progresos de la América Latina 202
Colombia es país de grandes elementos 203
Area de Colombia—Conformación y clima de Colombia 204
Cómo se llega a Colombia y a Bogotá, capital de Colombia 205
Productos del suelo colombiano—Minas y minerales 206
Exportación e importación 207
Campo para los hombres del *sport* y de la ciencia—Observaciones generales 208
Los empalmes de los grandes ferrocarriles suramericanos 221
Colombia en la Conferencia de Financistas de Washington 226

LIBRO SEGUNDO

Págs.
Advertencias generales 231

CAPÍTULO PRIMERO

Condominio fluvial del Amazonas 236
Zonas contestadas 238
Zona contestada entre Colombia y Brasil 238
Zona disputada entre Colombia, Ecuador y Perú 240
Zona septentrional disputada entre el Ecuador y el Perú 241
Zona austral disputada entre el Ecuador y el Perú 241
Estado legal del dominio territorial colombiano 242
Colombia y Brasil 244
Frontera entre Colombia y el Brasil, según los Tratados Vázquez Cobo-Martins de 1907 246
Análisis de la frontera anterior 248

CAPÍTULO II

Estado de litigio con el Perú 258
Cédula Real de 1802 260
Análisis de esta Cédula 265

CAPÍTULO III

Leyes coloniales de división territorial 280
Confrontación de las Reales Cédulas de 1768 y 1802 288
Consideraciones jurídicas sobre la inteligencia de la Real Cédula de 15 de julio de 1802 290

CAPÍTULO IV

Cuestión peruana en la época de la República 306
Carta del General Mosquera al Libertador, de 29 de diciembre de 1829 315
Actos internacionales anteriores al Tratado de Guayaquil 317
Año de 1821 317
Año de 1822 319
Año de 1823 328
Año de 1824 ..... 33·
Año de 1825 336
Año de 1826 339
Año de 1827 345
Año de 1828 347
Año de 1829 354
Tratado de paz entre la República del Perú y la República de Colombia 358

CAPÍTULO V

Análisis del Protocolo Mosquera-Pedemonte 367
Instrucciones para el Protocolo de 1830 375
Otras consideraciones sobre el Protocolo de 1830 383
Errores de la Cancillería colombiana 390

CAPÍTULO VI

Págs.

Período de la República de Nueva Granada..... 403
Año de 1831..... 404
Año de 1832..... 406
Año de 1841..... 410
Año de 1842..... 413
Años de 1848 y 1849..... 415
Año de 1850..... 417
Año de 1851..... 418
Año de 1853..... 422
Año de 1854..... 439
Año de 1857..... 445
Año de 1858..... 449
Años de 1859, 1860 y 1861..... 451

CAPÍTULO VII

Período de los Estados Unidos de Colombia (régimen federal).
Años de 1862 a 1865..... 457
Años de 1866 a 1872..... 462
Años de 1873 a 1885..... 477

CAPÍTULO VIII

Período de la República de Colombia (régimen central).
Años de 1886 a 1891..... 487
Años de 1892 y 1893..... 504
Año de 1894..... 515
Convención adicional de arbitraje..... 532
Años de 1898 y 1899..... 547

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

INDICE CRONOLOGICO

AÑO DE 1821

Págs.

Primera misión diplomática de Co ombia al Perú, encargada al señor Joaquín Mosquera, con el objeto principal de deslindar fronteras—El artículo 2º de la Constitución colombiana del año 19 constituyó el territorio de la Nación—Instrucciones al señor Mosquera para establecer el *uti possidetis* de 1810—Desacuerdo entre los Gobiernos de Colombia y del Perú respecto del dominio de Guayaquil - Se aplazó el arreglo de límites para resolverlo por medios conciliatorios y pacíficos—Mosquera solicita que no sean convocados a elecciones, por parte del Perú, los pueblos de Quijos y de Mainas—Porqué se unieron provisionalmente al Perú algunos pueblos de Colombia—Colombia proclama, la primera, el *uti possidetis* de derecho—El Perú pretende la incorporación de Guayaquil—La Cancillería de Bogotá, dirigida por don Pedro Gual, ordena al señor Mosquera la incorporación de Guayaquil, sin dar lugar a dudas—La Presidencia o Audiencia de Quito estaba incorporada en el Virreinato de Nueva Granada, tal como fue erigida en 1563.....317 a 319

AÑO DE 1822

El Plenipotenciario de Colombia, señor Mosquera, ante el Gobierno del Perú celebra el Tratado de 6 de julio de este año. Ratificaciones de este Tratado—Acuerdo para el arreglo de límites—Denegaciones del Ministro peruano—Instigaciones peruanas para apropiarse de Guayaquil y de algunos pueblos del Amazonas—El Supremo Delegado del Perú convoca a elecciones para Diputados al Congreso Constituyente a los pueblos de Quijos y de Mainas—Las protestas enérgicas del Ministro colombiano—El Gobierno del Perú revoca el Decreto de convocatoria a elecciones y se comunica al Intendente de Trujillo—Satisfacción del Gobierno del Perú al de Colombia por la indebida convocatoria a elecciones de los pueblos colombianos de Mainas y de Quijos—Distingo capcioso y órdenes vedadas que el Perú hacía respecto de Mainas—Colombia comunica al Perú la Ley Fundamental de la República—Colombia se constituye con el territorio que fue del Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela—Ficción creada entre *zona izquierda de Mainas y pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón*—Las Misiones del Guallaga y del Ucayali fueron fundadas por los Reverendos Padres Lucero (pastuso, granadino), Rither y Fritz (alemanes)—Los extremos australes del Virreinato de Nueva Granada—La Constituyente del Perú reconoce a Colombia los límites coloniales—La administración de Mainas a tiempo de la batalla de Pichincha. Sucre es proclamado Supremo Magistrado de la Presidencia de Quito—Sucesión administrativa de Quijos y de Mainas. San Martín (Protector del Perú) pretende la incorporación de Guayaquil al Perú—El Libertador Bolívar le toma la delantera—Los guayaquileños aclaman su incorporación a

Págs.

Colombia—Por este tiempo no se les había ocurrido a los peruanos simularle a la Cédula de 1802 una falsa interpretación—Es inadmisible el pretexto de los peruanos para perturbar el *uti possidetis* de 1810—La verdadera inteligencia del artículo 9º del Tratado de julio de este año—Los límites entre Colombia y Perú fueron establecidos en la Cédula de 1740, al adoptar los límites coloniales—Detalle de esos límites—Las estipulaciones de los Tratados internacionales que fundan y determinan el dominio territorial tienen carácter perdurable, a menos que expresamente se invaliden—Confusión y vaguedad en la extensión de Jaén, Mainas y Quijos—Jaén de Bracamoros era de la jurisdicción de Cuenca en 1822.....319 a 328

AÑO DE 1823

El Canciller colombiano, señor Pedro Gual, recomienda al Congreso el Tratado con el Perú y el proyecto de Confederación americana—Bases de esta Confederación—El señor Mosquera ante los Gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires. El principio americano «*uti possidetis* de 1810»—Proyecto de convención sobre límites de 18 de diciembre—Análisis del artículo 1º en concordancia con los límites coloniales de la Cédula de 1740 y con lo considerado en la segunda Conferencia que precedió al Tratado de 1829—Extremos del Virreinato de Nueva Granada con el del Perú y con la colonia portuguesa del Brasil—Inteligencia que la Cancillería de Bogotá da a la convención sobre límites con el Perú—Deben prevalecer las estipulaciones que sobre límites se acordaron en el Tratado de este año—Azarosa situación del Perú—Intrigas de los peruanos—Defección de los Jefes y *patriotas* del Perú—El genio de Bolívar—El Perú solicita auxilios de Colombia—El Congreso y el Libertador acceden—Marcha del Libertador y sus palabras de despedida. Sale la primera División del Ejército de Colombia hacia el Perú—La Constitución de Colombia se comunica a Mainas.....328 a 333

AÑO DE 1824

Corrió mala suerte la Convención sobre límites del año anterior—Se desatiende este asunto para acudir a la guerra de la independencia del Perú—Ley de división territorial de 25 de junio—Se incluye en el Departamento del Azuay la Provincia de Jaén y Mainas (pretendida por el Perú)—Esta Provincia comprendía las dos márgenes del Amazonas y sus inmensos territorios—La aquiescencia del Perú— Sucre asume el mando del Ejército unido de Colombia y Perú—Bolívar llega al Perú y el Congreso le colma de agasajos y autorizaciones, como Dictador del Perú—La guerra civil y defecciones en el Perú—Los colombianos no podían temer nada de los peruanos—La batalla de Ayacucho—Sucre se hizo Mariscal con su valor legendario—La elocuencia militar de Sucre.....334 a 336

AÑO DE 1825

El Congreso del Perú reconoce a Colombia los «impagables» servicios que le prestó para alcanzar su independencia—El libertador Bolívar presenta al Congreso la renuncia de la

Págs.

Dictadura—El Congreso no la acepta y pide licencia al Congreso de Colombia para el efecto—Instrucciones al Mariscal Sucre como Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno del Perú—Lealtad de Colombia para no abusar de su Ejército vencedor en Junín y Ayacucho—Respecto de límites, Colombia declara estar al *uti possidetis del tiempo de la emancipación de España*—El asunto de límites con el Perú fue diferido para tratarse en el Congreso Internacional que se reunía en Panamá en 1826—El Mariscal Sucre deja a Lima para seguir a Bolivia a hacerse cargo de la Presidencia.....336 a 339

AÑO DE 1826

Nuevos reclamos al Perú por actos de usurpación reincidente. Labores del señor Armero, sucesor del Mariscal Sucre en la Legación de Lima—Inconsecuencias del Gobierno peruano. Protesta del señor Armero—Evasivas del Perú—Congreso Internacional de Panamá—Tratado de alianza entre Colombia, Méjico, Perú y Centro América—Fronteras de derecho que se garantizaban mutuamente—Prohibición de avances en territorios de distinta nacionalidad—Conducta contraria del Perú—Bases fundamentales que Colombia estableció en sus relaciones internacionales—El Congreso Internacional de Panamá establece las mismas bases que Colombia—La Doctrina Monroe y el *utis possidetis* de 1810—Solidaridad americana—El régimen de la conquista en Europa—En América no hay tierras *a despota o res nullius*—Importancia que en Europa se le da a las ocupaciones de hecho. Aventuras de conquista en América—La conciliación americana está fundada en el arbitraje de equidad—Concepto de don Pedro Gual respecto de los peruanos.....339 a 345

AÑO DE 1827

Iniciativa del Gobierno de Colombia para fomentar y estrechar relaciones con los demás países suramericanos—Bases de sistema federativo internacional—Enaltecimiento del *uti possidetis de jure*—Vaticinios deplorables realizados por el Perú—Necesidad de demarcar límites y de reincorporar las Provincias de Jaén y de Mainas al dominio colombiano—La continuada tenencia ilícita de territorios disputados no es fuente de perfecto derecho entre naciones—Asamblea Internacional en Panamá—Estado angustioso del Perú, que lo obligó a pedir auxilios a Colombia—El Libertador se traslada al Perú—Las victorias de Junín y de Ayacucho—El Perú desconoce la eficaz asistencia de Colombia en su emancipación—Bolivia o Alto Perú.....345 a 347

AÑO DE 1828

La misión ingrata de don José Villa, Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno de Bogotá—Los principales asuntos pendientes entre Colombia y Perú—El Perú reconoce que hubiera sucumbido al poder de España sin los oportunos auxilios que le prestó Colombia—Ultimátum de la Cancillería de Colombia al Perú por las excusas de Villa para devolver a Jaén y Mainas—La burlesca contestación del Ministro peruano—Lo que dice el Ministro colombiano respecto de Jaén y de Mainas—Lo infructuoso de las labores diplomáticas de Colombia en Lima y en Panamá—La obstinación e ingra-

Págs.

titud del Perú para con Colombia y sus libertadores—Tirantez entre Colombia y el Perú—La reiteración del ultimátum—El Perú pretende extender su jurisdicción sobre Mainas—Mainas no se dilató al norte del Amazonas La pertinacia del Perú para apropiarse a Jaén y a Mainas. Declaratoria de guerra de Colombia al Perú—Colombia no pensó que el Perú aceptase el *casus belli*—Colombia ensaya una vez más evitar la guerra—Misión de paz del Coronel O'Leary—Las credenciales que le impartió el Gobierno de Bogotá—Los antecedentes del artículo 5º del Tratado de Guayaquil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia al de Méjico—Se proclama la frontera entre el Perú y Colombia, según la Real Cédula de 1740—Las nuevas nacionalidades de Hispano América no tenían necesidad de nuevos tratados de límites—Palabras del señor Revenga al Ministro del Perú—La proclama del Libertador Bolívar que precedió a la batalla de Tarqui—La causa que tuvieron los peruanos para repudiar al Padre de la Patria.....347 a 354

AÑO DE 1829

Ocho mil veteranos del Perú al mando del General Lamar, Jefe del Gobierno, invaden la tierra de sus libertadores. Los peruanos se apoderan de Loja, de Tumbes, de Guayaquil y marchan sobre Cuenca—El Mariscal Sucre, al mando de cuatro mil guerreros de Colombia, detiene al enemigo invasor—Palabras de Sucre—La conducta agresiva del Perú y las instancias del Libertador—Las ambiciones e infatuaciones de Lamar—Las bases que el Mariscal Sucre propone al Presidente Lamar para evitar la guerra—Las fanfarronadas con que contesta Lamar—La victoria de Tarqui—El Convenio de Girón Nueva provocación del Perú para volver a la guerra—Los derrotados de Tarqui son excluídos del Gobierno del Perú—Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre—Mensaje del Libertador Bolívar al Congreso de Colombia—El Ecuador se subrogó a la antigua Colombia para los efectos del Tratado de Guayaquil—Los límites del artículo 5.º se refieren a los coloniales de la Cédula de 1740—Las cesiones recíprocas de territorios—El Tratado de 1829 no tomó en consideración los alcances atribuídos posteriormente a la Cédula de 1802—El artículo 19 preceptúa el arbitramento para dirimir diferencias sobre fronteras—Circunscripción del pleito entre la antigua Colombia y el Perú—En 1851 se hicieron ostensibles las pretensiones del Perú a las regiones colombianas entre el Napo, Putumayo y Caquetá—El Ecuador hizo tercería en esta pretensión en 1904—La delimitación de la zona contestada debe ser materia de compromiso arbitral—El arbitraje de derecho y equidad—Excesivas pretensiones del Perú—Se impone el «arbitraje tripartito» entre Colombia, Ecuador y Perú.....354 a 367

AÑO DE 1830

El Protocolo Mosquera-Pedemonte y su análisis.....367 a 390

AÑO DE 1831

Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores—Rebelión de los Departamentos del sur de Colombia—La disolución de

Págs

Colombia—Ley Fundamental de Nueva Granada—Declaración de límites, donde consta que Nueva Granada no limita con el Perú—Armonía entre la Ley Fundamental de 1831 y la Constitución de 1832, respecto de límites—Los límites del Protocolo Mosquera-Pedemonte no fueron constitucionales.....404 a 406

AÑO DE 1832

Autorizaciones expedidas por la Convención de Nueva Granada para reconocer la independencia del Ecuador—Decreto de 13 de febrero y Tratado de 8 de diciembre de este año, que constituyeron la nación ecuatoriana—La comprensión y límites del nuevo Estado—Las pretensiones ecuatorianas para ensanchar su territorio, traspasando los extremos del Departamento del Azuay—Derogatoria del Tratado de 8 de diciembre—El artículo 26 del Tratado de 9 de julio de 1856 consagra la perpetuidad de los límites establecidos por el Tratado de 1832—Los límites del Azuay—El *uti possidetis* de 1832 es la fuente jurídica del derecho territorial de Colombia (moderna) y del Ecuador—El Perú se aprovecha de la disolución de Colombia para evadir el cumplimiento del Tratado de 1829—Creación del Departamento de Amazonas con el *arrière pensée* de no demarcar su perímetro—Los territorios al oriente del río Napo fueron siempre de la comprensión de la Provincia de Pasto, jamás fueron de Mainas, y en tiempos coloniales fueron de las Misiones del Putumayo, Sucumbios y Mocoa—Nueva Granada no volvió a tratar con el Perú asunto de límites por no ser limítrofe..406 a 410

AÑO DE 1841

Controversia fronteriza tenida en Quito entre los señores Valdivieso y León, Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú—El Ecuador defiende los límites coloniales sin darle importancia a los del Protocolo de 1830—El Ecuador y el Perú concuerdan en sostener el *uti possidetis* colonial, de conformidad con el Tratado de 1829.....410 a 412

AÑO DE 1842

Debate entre los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú, señores Daste y Charún, en Lima, para solucionar el asunto de fronteras—El Ecuador ha insistido desde el principio e insiste en la «inmediata devolución de Jaén y de Mainas.» El Perú alega su «conveniencia» como único título para apropiarse de Jaén y de Mainas—La Legación de Nueva Granada en Lima hace constar que por su parte acepta los Tratados de 1822 y 1829, celebrados por Colombia con el Perú, y que ellos comprometen a Nueva Granada y al Ecuador—Conceptos del doctor Uribe y del autor en pro de la tradición territorial y de los títulos en que se funda, imperturbables por el fraccionamiento del territorio y de la soberanía.....413 a 415

AÑOS DE 1843 A 1847

Generosa intervención del Gobierno de Nueva Granada para impedir el *casus belli* entre el Perú, Ecuador y Bolivia en 1844—Nueva Granada declara el «comercio libre» por los tributarios del Amazonas—Gratas relaciones internaciona-

Págs.

les que mantuvo Nueva Granada—La plena jurisdicción granadina en los territorios del Napo, del Putumayo y del Caquetá.. .....414 y 415

AÑOS DE 1848 Y 1849

Tratado de 8 de febrero de 1849, celebrado por los Plenipotenciarios de Nueva Granada, Perú, Chile, Ecuador y Bolivia, reunidos en Lima en Congreso Internacional—Estas cinco nacionalidades se garantizan los límites territoriales que tuvieron las colonias a tiempo de su independencia—El Perú reconoce la vigencia del Tratado de Guayaquil de 1829..415 a 417

AÑO DE 1850

El Perú no tiene asunto de límites con Nueva Granada—El Napo y el Coca son límites entre Nueva Granada y el Ecuador - El argumento del Perú de haber abandonado la nación colombiana su asunto de límites con aquel país..417 y 418

AÑO DE 1851

La línea Tabantiga-Apoporis es adoptada como frontera entre el Brasil y el Perú—Protesta de Nueva Granada contra la anterior frontera Conceptos sobre el Tratado brasileño-peruano de este año--Reseña de lo acaecido entre Nueva Granada y Perú—El Perú reconoce la vigencia del Tratado de 1829..... .....418 a 423

AÑO DE 1853

La creación del Gobierno político y militar de Loreto--Concepto de Vacas Galindo sobre la creación anterior --El decreto peruano de este año es fruto del Tratado de 1851--La protesta granadina contra el decreto peruano—Objeción de la Cancillería peruana y proclamación del *uti possidetis* de 1810 - El Perú defiende sus usurpaciones con la Cédula de 1802—Nueva Granada y el Ecuador siempre estuvieron en posesión de los territorios que se dilatan al norte del Amazonas, entre los ríos Santiago y Caquetá—Los terrenos de los antiguos Gobiernos de Jaén, Yaguarzungo y Macas no están comprendidos en la jurisdicción militar creada por la Cédula de 1802--Nota de la Cancillería de Bogotá al Ministro granadino en los Estados Unidos, con respecto del Tratado de 1851--Concepto del señor Lisboa y salvedades que hace respecto de los alcances de aquel Tratado de 1851—Concepto de la Cancillería de Bogotá respecto de la Cédula de 1802. Concepto de Michelena sobre la misma Cédula—Protesta del Ministro, señor Arosemena, con motivo del Decreto de erección del Gobierno Político y Militar de Loreto—Nota del General Tomás C. de Mosquera al Secretario de Relaciones Exteriores—Comentarios sobre esta carta—Protesta del Ministro granadino en Chile ante la Legación del Imperio del Brasil, y su concepto.....423 a 439

AÑO DE 1854

Conferencia tripartita de Lima—Comunicación del Plenipotenciario señor Ancízar a la Cancillería de Bogotá, y concepto. Memoria de la conferencia tripartita y concepto—Estado de las relaciones entre las Cancillerías de Bogotá y de Lima.439 a 445

Págs.

AÑO DE 1857

Debate sobre límites entre el Perú y el Ecuador Opiniones del señor Mata y del señor Cavero y juicio sobre ellas—Las contradicciones manifiestas del Ministro peruano.....445 a 449

AÑO DE 1858

Se celebra entre Nueva Granada y el Perú un Tratado de amistad, comercio y navegación—Ocupaciones de Venezuela y del Brasil por el Orinoco, río Negro y Amazonas—Cantón de río Negro—Convención fluvial entre el Brasil y el Perú. Deslinde de la frontera del Tratado de 1851—Protesta del Plenipotenciario granadino..... .....449 a 451

AÑOS DE 1859, 1860 Y 1861

Reconocimiento del dominio granadino en el Amazonas por el Ecuador--Un ultimátum del Perú al Ecuador—Tratado perú-ecuatoriano—La vigencia del Tratado de 1829 - La Cédula de 1802 aceptada para el deslinde del Perú y del Ecuador--El Ecuador y el Perú imprueban el Tratado de 1860 y la interpretación de la Cédula de 1802—Contradicciones del Perú respecto al Tratado de 1860—El Brasil y el Ecuador dominaron la navegación del Amazonas—El Perú principió a navegar el Amazonas en 1853 y 1861—El Perú no había pretendido navegar en los ríos granadinos—Carta del General Mosquera al señor Benigno Malo—En preservación de los derechos de Nueva Granada—Nueva Granada no abandonó jamás sus derechos sobre la hoya amazónica..451 a 457

AÑOS DE 1862 A 1865

Palabras del doctor Manuel Ancízar sobre confederación americana—Límites constitucionales de los Estados Unidos de Colombia—Unico caso en que Colombia puede limitar con el Perú—La frontera de derecho de Colombia--El apostadero de Iquitos y el Gobierno Político y Militar de Loreto—Los primeros vapores peruanos en el Amazonas—Imprudencia de los marinos peruanos--La Cancillería de Lima llama en su auxilio a los ribereños del Amazonas y reconoce a Colombia como uno de ellos—Nota del Plenipotenciario colombiano señor Pereira Gamba--Colombia inicia en Sur América la apertura de los ríos a la navegación universal..457 a 462

AÑOS DE 1866 A 1872

Protestas de Colombia contra la demarcación de la frontera perú-brasileña de 1851--La política de connivencia entre el Brasil y el Perú—Demarcación de límites entre el Brasil y el Perú en el río Yaraví--El Tratado de 1851—Primer atentado *de facto* del Brasil y del Perú en el río Putumayo. Nota del Comisario brasileño a la autoridad colombiana del Putumayo; concepto y protestas—Invitación del Gobierno peruano a los ribereños y condóminos del Amazonas para una delimitación conjunta—El Brasil no acepta—Protesta inconducente del Gobierno de Colombia contra el Tratado brasileño-boliviano de 1867- Nota de la Cancillería peruana a la Legación de Colombia en Lima, respecto de la invitación a los Gobiernos condóminos del Amazonas, y parecer

Págs.

respecto del Tratado de 1829 y la Cédula de 1802—Nota de la Cancillería de Bogotá a la de Lima respecto de la Convención general de límites—Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, y razón por qué el Senado colombiano no asintió al nombramiento de un Comisario demarcador.....462 a 476

AÑOS DE 1873 A 1885

Protesta de Colombia contra la demarcación brasileño-peruana del Putumayo en 1873—Modificación de la frontera del Tratado de 1851 y protesta de la Cancillería de Bogotá—Nota de la Cancillería de Lima y concepto—Navegación del Putumayo por la Casa colombiana Elías Reyes Hermanos—La concesión brasileña, e instrucciones—Concepto de la concesión Reyes.....477 a 487

AÑOS DE 1886 A 1891

Los límites constitucionales de Colombia según las diversas Constituciones—Invasiones del Perú en el río Napo—Límites indebidos entre el Ecuador y el Perú—Protestas de Colombia y contraprotestas del Perú—Tratados indebidos entre el Perú y el Ecuador—Arbitraje tripartito entre el Ecuador y el Perú—La incompetencia del árbitro español. Concepto y propuesta del señor Sánchez Román—El Tratado García Herrera condujo a la inhibición del Arbitro español—Pretensiones exageradas del Perú—Las propuestas ecuatorianas y sus fundamentos—Vigencia del Tratado de 1829 y frontera perú-ecuatoriana—Ley colombiana sobre policía en los ríos Putumayo y Caquetá—Reserva que hace el Perú respecto de la anterior Ley, y concepto—Contrarreservas de la Cancillería de Bogotá—Nuevas protestas de Colombia contra el pacto secreto perú-ecuatoriano de 1890—Concepto de la Cancillería de Bogotá sobre el Tratado de 1890.....487 a 504

AÑOS DE 1892 Y 1893

Nota de la Cancillería del Perú a la Legación de Colombia en Lima respecto del Tratado perú-ecuatoriano de 1890, y observaciones al respecto—Notas de la Legación de Colombia y de la Cancillería de Lima sobre el mismo asunto—Solicitud de un ciudadano peruano al Gobierno brasileño para navegar por el río Putumayo, de Colombia al Brasil, y decreto al respecto—Está en la conciencia peruana que el Putumayo es del dominio de Colombia—Concepto de la Cancillería de Colombia respecto de límites con el Perú—Entra en juego el Protocolo Mosquera-Pedemonte—Tópicos contradictorios que ha sostenido el Perú—Insiste el Perú en sostener el *uti possidetis* de 1810.....504 a 515

AÑO DE 1894

Convención tripartita de Lima—Acta de iniciación—Resumen de las alegaciones y pretensiones que sostuvieron los Plenipotenciarios de Colombia, Perú y Ecuador—Juicio sobre la labor que cumplieron tales Plenipotenciarios—Concepto del doctor Galindo sobre la interpretación de la Cédula de 1802—Real Cédula de 15 de febrero de 1779—Juicio sobre

Págs.

esta Cédula—La propuesta injurídica de los Plenipotenciarios colombianos, comparada con la de los peruanos y ecuatorianos—Lo que han debido proponer colombianos y ecuatorianos—Es menos grave para Colombia que el Perú le declare la guerra, que pretenda sus límites por la cadena oriental de los Andes—Sigue el análisis de la demarcación tripartita—La frontera entre el Napo y el Putumayo—Los ríos navegables del Ecuador—El Pastaza y el Morona—Los afluentes del río Pastaza—Convención adicional de arbitraje—Concepto de ella—Los poderes a los Plenipotenciarios colombianos—Colombia y el Perú aprueban la Convención tripartita El Ecuador la elude—Rasgo histórico de la Audiencia de Quito y de sus Provincias y Gobiernos—Jaén, Yaguarzungo, Macas, Canelos y Quijos se extendían al norte del Amazonas, y Mainas al sur Las Misiones del Putumayo, Caquetá, Sucumbios y Mocoa se extendían entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá—La intervención de don Francisco Requena en la expedición de la Cédula de 1802—Concepto del señor Villarán respecto del *uti possidetis* colonial—Se hace efectiva la Convención de arbitraje de 1887—El Brasil evade el arreglo de límites en común con todos los condueños del Amazonas—Conceptos de Colombia, Ecuador y Perú respecto de la Cédula de 1802—El Perú sostuvo siempre la conveniencia de arreglar límites en común con los condóminos del Amazonas y con Bolivia ..515 a 545

AÑO DE 1896

El traspaso de la concesión Benavides a Manuel María Vélez. Referencia de la Cancillería de Bogotá respecto de la Convención tripartita de 1894—El respeto de Colombia a las decisiones arbitrales—El Ecuador no le da la sanción legislativa a la Convención de 1894.....545 a 547

AÑOS DE 1898 A 1899

La primera invasión de caucheros peruanos en el río Putumayo—Las autoridades fronterizas del Brasil impiden el paso de los peruanos al río Putumayo—Solicitudes que mediaron para hacer efectiva la invasión—Los primeros colombianos ocupantes de la región del caucho en los afluentes del Putumayo—Revelaciones del General Reyes—El autor de este libro fue Corregidor del Putumayo en los años de 1876 y 1877—Estación fiscal brasileña en el río Putumayo—Los primeros buques mercantes en el río Putumayo—Los viajes y exploraciones de Salamanca por los Andes del Perú—Viaje de exploración del geógrafo francés señor Julio Crevaux por el río Putumayo—La mentira audaz del General Reyes ante la Conferencia Panamericana de Méjico—Relación del comerciante colombiano señor M. M. Vélez por el río Putumayo—Establecimiento de aduana colombiana en Mocoa, para el despacho del comercio por el Putumayo—Coordenadas de la naciente del río Yavarí—Palabras del señor Olarte Camacho—Los peruanos cambian la nacionalidad de su lancha *Tahuayo* para poder entrar al río Putumayo—Los peruanos falsean la historia para imponer las ocupaciones de hecho a los títulos jurídicos—La diversidad de razones sociales y compañías de que se valió Julio C. Arana para usurpar las fundaciones de los colombianos—Las propias revelaciones de Arana.....547 a 556

INDICE
ANALITICO DEL LIBRO PRIMERO

A

Acacia parmeciana.

Págs.

El alto precio de su esencia y ventajas de su cultivo en Colombia.. 49

Amazonia.

Asuntos de la Amazonia que se tratan en esta obra .....1, 16 y 17

Amazonia colombiana.

Su extensión y producciones..... 15, 18 y 19

Río Amazonas.

Sus rasgos geográficos..... .....9, 10, 11 y 12

Antigua Gran Colombia.

La frontera que sostuvo con el Perú hasta 1830..... 4

Arbitramento.

La conveniencia de aceptar el de derecho y equidad..... 3

Argentina.

Su gran inmigración y exportación..... 98

B

Baldíos.

Adjudicación de baldíos—Decreto ejecutivo y leyes al respecto ....168, 169, 170, 171 y 172

Blanco.

Río afluente del Negro; sus diferentes denominaciones y demás rasgos geográficos..... .....151 y 152

Bolivia.

Magnificencia de su región acreana; su ferrocarril amazónico y su industria pecuaria..... 86

Brasil.

La Cancillería solucionó sus cuestiones sobre fronteras con los países limítrofes, con exclusión de Colombia..... 117

C

Caquetá.

Págs.

Su extensión navegable y obstáculos que tiene; el Brasil subvenciona su navegación; los caucheros en sus afluentes; transporte de caucho al río Magdalena y a San Fernando de Atabapo.. ....118 y 119

Rasgo geográfico e histórico; su extensión; la Comisión demarcadora entre dominios de España y Portugal en 1782; tribus indígenas y sus costumbres.... ....142, 143 y 144

La boca más occidental del Caquetá; frontera entre dominios de España y Portugal..... .....145 y 146

Carreteras.

Las carreteras hacia las colonias de las regiones amazónicas.. 109

Casiquiare.

Brazo entre el Orinoco y río Negro; sus verdaderos descubridores; relación de La Condamine.....149 y 150

Caucho.

Su cultivo en las colonias inglesas y su depreciación..... 17

Su conocimiento en Europa; su primera denominación; sus aplicaciones indígenas..... 53

Sus diversas clasificaciones 54

Las especies más apreciadas; sus regiones nativas y sus diferentes precios.....55, 56 y 57

Correrías en busca del caucho; su explotación, extracción y coagulación..... 67 y 68

Diferentes clases; planchas, bolas, sernambí, andullo o tasajo..... .....68 y 69

Falsificaciones e impurezas del caucho..... 69

Producción de un árbol; producto de dos caucheros, merma; insolubilidad y solubilidad del caucho; elasticidad, temperatura de fundición y su olor peculiar..... 70

Reactivos; aplicaciones de la goma elástica; fabricación de encauchados y vulcanización..... 71

Limpieza mecánica del caucho; caracteres del castilloa; climas nativos; plantaciones; éras o semilleros y su trasplante.... 72

Tiempo de desarrollo del castilloa; fomento de esta plantación; organización de trabajos de extracción; abundancia del castilloa, y corredor de caucho..... 73 y 74

Cédulas Reales.

Las de los siglos XVI y XVIII..... 2

La Cédula de 1802..... 3

Colonización amazónica.

Zonas de colonización; condiciones características de las diferentes zonas.....91, 92 y 93

Las estaciones en las zonas de colonización; las lluvias torrenciales y las inundaciones..... 94

Los pueblos que pueden soportar las zonas y las riberas amazónicas.....95 y 99

Págs.

La raza amarilla es más propia que la blanca para habitar los climas de la Amazonia..... 97
Vías principales para facilitar la colonización de la Amazonia colombiana; ingenieros para explorarlas; los pueblos que deben concurrir; apertura de trochas; extensión de lotes; rocerías; caminos; plantaciones; alimentación de colonos por el Gobierno, etc., etc..... .....102, 103, 104. 105 y 106
Colonias agrícolas de zapadores y milicianos; sistema de valorizar los terrenos baldíos de colonización; seguridades de los capitales destinados a la colonización; las vías de comunicación son el primer factor de prosperidad... ...106 y 107
Incremento de la prosperidad en los Estados Unidos, en Australia y en otros países; las vías de herradura y carreteras deben escalonar las colonias hacia el Amazonas...108, 109, 110 y..... 111
La influencia del medio comercial e industrial es más eficaz que las misiones religiosas para civilizar las tribus salvajes..... 111
Colocación de capitales en la Amazonia y el estímulo de sus corrientes..... .....95 y 96
Colonización en el río Caquetá y sus afluentes.....121, 122, 123, 124 y..... 125

Colombia.

Su área; su conformación geográfica y su clima; su acceso; su capital; sus producciones; sus minas; su exportación e importación; su campo de acción y sus vías férreas..103, 104, 105, 106, 107 y. 108

Comercio amazónico.

Causas que lo produjeron y su desarrollo..... 16
La importación y sus formalidades de despacho; comercio directo..... .....112 y 113

Comunicaciones.

Las fluviales y terrestres entre los ríos Caquetá y Negro. .88 y 89
Comunicación entre los ríos Negro y Esequivo, y viaje del holandés Hortsmann en 1775..... 89
Comunicaciones terrestres entre los ríos Macaco y Corentín y entre el Yarí y el Maroní..... 90

Compañías de navegación.

The Amazon Steam Navigation Cº Ltd, su fundación, su capital inicial, sus rendimientos, su fondo de reserva y dividendos..... .....16 y 17
Diversas compañías del Amazonas a Europa, a la Argentina, a los Estados Unidos, a las Guayanas y al sur del Brasil... 17
The Colombia Navigation Cº Ltd; The Magdalena River Steam Cº Ltd; Empresa Colombiana de Navegación Fluvial..... 180
Conferencia de financistas en Washington..... 226

Concesiones.

Necesidad de concesiones para el fomento industrial y navegación en la Amazonia..... 115

Consorcio Albingia.

Págs.

Su refundición en la *Hamburg Colombien Bananen Aktien Gesellschaft;* su capital; su labor agrícola y grandes plantaciones de banano; sus edificios; su línea telefónica; bases de su concesión; su servicio costanero y su moralidad..161, 162 y..... 163

Construcción de buques.

La más apropiada para los ríos colombianos..... 120
Conocimientos de embarque en el tráfico del Amazonas..... 114
Convenio entre el Brasil y el Perú de 11 de febrero de 1874, sobre cambio de zonas en el río Putumayo..... 133

Crisis en el Amazonas.

Depreciación del caucho y otras industrias en el Amazonas.... 18

Cultura comercial.

La cultura comercial es más eficaz para atraer y civilizar las tribus indígenas..... 111
La Condesa de Chinchona..... . 39

D

Derechos de encuentro.

Lo que significan estos derechos en el comercio de exportación de los países limitrofes en el Amazonas..... 114
Disminución de los derechos de importación en los artículos de primera necesidad..... . 116

Doctrina Monroe.

Su verdadera acepción y posible aceptación..... 4

E

Ecuador.

Su frontera con el Perú desde el año de 1830..... 4

Emigración europea.

Las causas que la han fomentado..... .....99 y 100

Empalmes de ferrocarriles.

Los empalmes más necesarios en Sur América..221, 222, 223, 224 y..... 225

Empleo de capitales.

En las regiones del río Madre de Dios y en otras en la Amazonia boliviana..... 86

Entrepuestos.

Lo que se entiende por entrepuestos en el comercio de tránsito de los países condóminos del Amazonas..... 113

Estadística.

Págs.

La obligación que deben tener las compañías de navegación subvencionadas para llevar la estadística en sus radios de acción.....115 y 116

Estados Unidos de Norte América.

La marcha de su inmigración; su promedio anual y clasificación de inmigrantes.....98 y 99

Estructura geológica.

La estructura del *divortium aquarum* entre las hoyas del Amazonas y del Plata, según Earl Church..... 80

Explotación del caucho.

Los caucheros de los Andes del Perú en las cabeceras de los ríos Ucayali, Inambari y Tambopata 85
Exportación de Colombia..... 202
Exposición de fibras y otros productos naturales..... 47
Exportación de la Amazonia colombiana y sus formalidades fiscales..... 114

Extensión superficial.

El área de las tres hoyas de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá..... 125

Expulsión de los jesuítas.

Los españoles y los portugueses expulsan a los jesuítas de sus dominios de América..... 111

Extractores.

Causas que aumentan el número de extractores de goma elástica en el Amazonas..... 93

F

Ferrocarriles.

Ferrocarril de Puerto César; sus desmontes, terraplenes y saneamientos..... 161
The Santa Marta Railway Cº Ltd.....166 y 167
Ferrocarril de la Argentina a Bolivia..... 222
Ferrocarril de Bolivia al Perú..... 222
Ferrocarril de Bolivia al Paraguay, al Uruguay y al Brasil... 223
El trasandino de Buenos Aires a Santiago; el de Arica a La Paz; el del Madera-Mamoré; el del Cuzco a Mollendo; el ferrocarril de la Oroya; otros proyectos de ferrocarriles en el Perú, en el Uruguay, en el Paraguay y en el Brasil; proyectos de ferrocarriles en el Ecuador y Colombia.....224 y 225
Plan de fomento de ferrocarriles en Sur América..... 226
Fletes, pasajes baratos y fundaciones agrícolas..... 116

Frontera Tabantinga-Apoporis.

Contratada por el Brasil con el Perú y el Ecuador..... 117

Págs.

Fundaciones.

Las fundaciones en el Igaraparaná..... 137

G

Ganado porcino..... 220
Gutas de reexportación y guardas de aduana..... 113
Guías de exportación..... 114

Goajira.

Situación geográfica y distancia al Canal de Panamá; sus tierras de labor y sus maderas; sus ríos, sus grandes bosques y sus gramíneas; sus minerales y restos fósiles; sus playas marítimas son propias para salinas; Bahíahonda y su porvenir, sus grandes minas de carbón y sus productos naturales; importancia de una vía férrea a través de la península; opiniones científicas de ilustres extranjeros; su buen clima.....154, 155, 156, 157, 158 y 159

Golfo de Urabá.

Las empresas alemanas; regiones baldías sobre el río Turbo; industria bananera, cacao, caña de azúcar, arroz, pastos, etc., etc.; grandes extensiones de baldíos; Puerto César.... 160

Gomas.

Lo que se entiende por gomas; el balatá o gutapercha; beneficio del caucho y su vulcanización; la evonita, las urticáceas, euforbiáceas, asclepiadáceas, aposináceas y campanuláceas..... 48

H

Hevea.

Terrenos nativos de esta planta; exploración, campamento, estradas directas y de vuelta, extensión de las estradas..... 58
Apertura de estradas; habitación del jevero, el humeador, la hornilla, la hachita, incisiones para extraer el látex, latas y *tigelinhas*, aljofaina, enlatar la estrada .....59 y 60
Cortar la estrada; fumigación, las calidades del hevea; jeve fino, entrefino y sernambí; grandes pellas.....61 y 62
Combustibles para la fumigación; producción de un árbol de hevea; el producto de un extractor; procedimiento del *arrojo;* el caucho de Bogotá.....63 y 64
Distintivos del hevea; germinación espontánea; dificultad del trasplante.....65 y 66
Valor de un árbol de hevea y de una estrada; los grandes *seringales*..... 66
Origen de la palabra hevea..... 54
El crecimiento del hevea..... 73
Los mejores extractores del jeve; aplicaciones principales..... 75
La inundación en los jevales y exhalación de miasmas.....63 y 92

Higiene.

La higiene de las colonias; las zonas de colonización..... 110

Págs.

I

Igaraparaná.

Abundancia de caucho y de indios en este río..... 91

Inalámbrico.

El primer inalámbrico de la costa colombiana..... 172, 173 y 174

Indios salvajes.

Indios de diversos ríos.....129, 138, 143, 144, 145 y 150

Industria pecuaria.

Localidades donde se implanta esta industria y otras circunstancias.....152. 153, 154, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 220 y 221

Industria minera.

Distritos auríferos y su riqueza..... .....191, 192, 193 y 194

Industria cafetera.

Importancia de esta industria..... 220

Industria bananera.

Sus principales localidades..... .....163, 164 y 165

Industria azucarera.

Su desarrollo, etc..... ...174, 175, 176, 177, 178 y 179

Industria del tabaco.

Ideas generales..... 195, 196, 197, 198 y 199

Inmigración al Amazonas.

Los pueblos que se adaptan y prosperan en esos climas ...95 y 96
La inmigración en los diferentes países de Sur América..... 98
Estímulos para la inmigración..... 101

Invasiones.

Causas que determinaron la invasión peruana en el Putumayo 91

M

Maderas de construcción.

Muirapinima o tortuga, masaranduba... 37
Cedros rojo y blanco; jagua, jacarandal, muiracotiara, cahichí o cahuichí, muirapiranga, palosanto, palofierro, piquiá, palo de vico, bacury, sucupira, paloloro o chachajo, itauba 38
Sapucaya, acapú, guariuba, palocolorado, caimito, guadua.... 39

Mesa de Rentas.

Aduanillas..... 113

Págs.

Minerales.

Los minerales de cobre y plata de Cachicachi y Huancabélica 87

Morera.

Ventajas del cultivo de esta planta..... 49

Movimiento latinoamericano.

La necesidad de este movimiento..... 201

N

Napo.

La extensión navegable de este río..... 118
Las vertientes de este río..... 125
Principales afluentes, su hoya, su lecho aurífero, sus ricos afluentes. sus misiones, atraso de sus indios, descubridores de este río, sus aldeas; jurisdicción colombiana en su margen izquierda.....126 y 127

Navegación en la Amazonia.

Subvenciones de los Gobiernos Federal y Estaduales del Brasil; número de buques; tonelaje y extensiones subvencionadas; la Compañía inglesa..... 16
Ausencia de navegación..... 16

Navegación en la Amazonia colombiana.

Ausencia de esta navegación, no obstante la ley liberal de libre navegación, y necesidad de fomentarla.....17 y 115
Necesidad de subvenciones y concesiones aduaneras y apertura de puertos para el fomento de la navegación..... 112
Proyecto de una compañía de navegación y comercio en la Amazonia colombiana y sus opimos resultados.....120 y 121
Historia de la navegación y tráfico comercial en el Putumayo; sus viajeros ilustres..... .....131, 132, 133, y 134 y 135
Navegación del Putumayo por Manuel María Vélez, y su despojo..... 91

Navegación en el Bajo Magdalena.

Las Compañías principales..... .....180, 181 y 182

Navegación en el Alto Magdalena.

Compañías e itinerario.....182, 183, 184 y 185

Navegación en el Caquetá.

Su extensión y obstáculos..... ....118 á 119

Navegación en el Negro.

Su extensión y obstáculos.....118, 119, 120 y 146

Negro.

Diferentes nombres de este río y su importancia; su extensión y demás caracteres geográficos; sus producciones y fundacio-

Págs.

nes; sus descubridores y primeros ocupantes; sus afluentes y sus tribus salvajes; las misiones españolas; las Comisiones demarcadoras de 1758; las tribus indígenas y sus jerarquías..... ....146, 147, 148, 149 y 150

O

Ocupación territorial.

La ocupación comercial y oficial de territorio del Putumayo por los peruanos, durante la guerra de 1899, con despojo de los colombianos..... 90

Oro.

La riqueza aurífera de los aluviones de la hoya del Napo y procedimientos de extracción..... 19

P

Paludismo y beriberi.

Enfermedades que se desarrollan entre los extractores de goma elástica; régimen y medicina para combatirlas.....64 y 93

Plantas alimenticias.

Maíz, arroz, cacao, fríjoles, arvejas, judías, garbanzos, lentejas, habas, yuca, cafeto, bananero..... 42
Ariá o daledale, caña de azúcar, árbol del pan, maní o mendubí, cuescos, chontaduro o pighuayo, sacristán, bacaba, coco, aculeata, amara, buriticá..... 43
Coronata, lapidea, mucífera..... 44
Piña o ananá, merey, acajú..... 45

Plantas colorantes.

Cumati, yangua o añil, carajurú, achiote, campeche palo brasil, macucú.....36 y 210
Fustoque, jara, mangabera, palo de sangre..... 37

Plantas medicinales.

Marupá, puchirí, yeneuca, ipecacuana, cuasinguba, mucayá, carapa, gamelera, masaranduba, guayabero, ratania, sucupira pajurá..... 32
Yerataca, tamacuaré, tamarindo, cañafístula, tapiribá, asacú, urarí, curare, carapa, ipadú o coca..... 33
Guaraná, molongó, murta, manacá, zarzaparrilla..... 34
Juuna, jurubeba, cucuba, jagua, burañén, scicariba, unani, benjuí, almizcloso, unirí, cinamomo, vainilla, moscada, jengibre, precioso..... 35
Quina, granadillo, frailejón, canela..... 210

Plantas textiles.

Chambira, o tucum, jauarií, mirií, mucayá, tucumán, anajás, castañero, tururí, mamahurana..... 31
Piasaba, embira, guásimo, ananás, curahuá, sansebiera..... 32
Tatua, garbancillo..... 46
Algodón, cáñamo, motua, fique, ramio, linaza, cumare, chiquichique, manila, balso, sorgo..... 47

Págs.

Perú.

Inicia conquista en territorios de Colombia; los hechos consumados por la fuerza y la violencia no constituyen derechos territoriales..... 4
Este país no ejerció jurisdicción de gobierno culto, cristiano y civilizado en el territorio invadido..... 5

Posesión.

Nueva Granada ejerció posesión pacífica y no perturbada en la Amazonia desde que se constituyó nación independiente.... 4

Prerrogativas y favores.

Los extractores de productos naturales necesitan concesiones para dirigirse a la Amazonia..... 116

Producciones.

En las zonas amazónicas propias para la colonización hay valiosas producciones..... 97
Las producciones de la Amazonia destinadas al consumo de los ribereños no pagan derechos..... 114

Progreso en la América Latina.

Pronóstico de un Ministro de los Estados Unidos..... 202

Pronósticos de Humboldt.

El Casiquiare comunica dos hoyas de 190,000 leguas cuadradas; el tráfico entre los países tributarios del Amazonas y entre el Orinoco, Amazonas y Plata..... 77

Prosperidad.

La prosperidad de las ciudades del Amazonas y su comercio de tránsito..... 94
La prosperidad del Amazonas puede retroceder cien años y puede desarrollar fuentes inagotables..... 95

Protocolo.

El de 1830 es un simple protocolo de ejecución del Tratado de 1829..... 3

Puerto César.

Su apertura al comercio e inauguración; su aduana, muelle, ferrocarril y resguardo..... ....160 y 161

Purús.

Extensión navegable de este importante río..... 85

Putumayo.

Su nacimiento en la laguna de La Cocha y extensión de su curso; distancias al Amazonas y Atlántico; extensión navegable; buques apropiados para su navegación; sus playas extensas; los repiquetes y avenidas; sus oleajes y derrum-

Págs.

bes; su anchura; su hoya hidrográfica, y sus producciones..... 118, 127, 128 y 134
Afluentes, lagos y tribus..... 129
Costumbres de los indios; el matrimonio de los ticunas y la poligamia; metempsicosis; tatuaje; los antropófagos..... 130
Descubrimiento del Putumayo; primeras fundaciones; los franciscanos y primeros viajeros; los falsos exploradores; el señor Codazzi y sus referencias; primeros viajes por vapor; comisión demarcadora; coordenadas geográficas ..... 131 y 132
El General Obando y los pastusos navegan el Putumayo antes que el General Reyes..... 133
Transporte de quinas y mercancías por el Putumayo y pérdida de un buque cargado..... 134
Los caseríos del Putumayo e importancia del Igaraparaná con las coordenadas de sus fundaciones..... 135, 136, 137, 138 y 139

R

Rafael Reyes.

Su viaje por el Putumayo en 1875; la licencia que obtuvo del Gobierno imperial del Brasil..... 133 y 134
El mapa y relación del viaje fantástico que presentó al Congreso Panamericano de Méjico..... 134, 139, 140 y 141
Mal éxito de sus negocios en el Putumayo y muerte de sus hermanos..... 135 y 142

Ramio.

Mayor rendimiento y mejor calidad del ramio de Colombia que el del Indostán; su cultivo y su beneficio..... 49

Raza amarilla.

Antipatía de anglosajones por la raza amarilla; esta raza es propia para ocupar los despoblados y selvas suramericanas; mala apreciación de la raza amarilla; cualidades de los nipones..... 100
Los chinos en el Amazonas peruano..... 101
La colonización en las hoyas del Napo, Putumayo y Caquetá por la raza amarilla..... 111

Reino animal.

Diversidad de especies..... 209
Tigre, jaguar, leopardo, oso, tatabro, yulo, saíno, venado, oso hormiguero, marteja, armadillo, cuzumbo, ardilla, comadreja, lobo, nutria, raposa, zorro, chigüiro, conejo, erizo, ratón, perezoso, titi, zambo, araguato, marimonda o cotudo, mico..... 219
Insectos: coleópteros, escarabajos, gusanos, orugas, langostas, abejas, cínife..... 219
Aves: paujil, pava, guacharaca, gallo de monte, torcaz, paletón, mirlo, toche, azulejo, cardenal, tominejo, gorrión, tórtola, gallineta o picota, perdiz, cuervo, buitre, zumbador, gallinazo, águila, milano, calandria, cucarachero, turpial 219
Reptiles: po, boa, mapaná, verrugosa, pitorá, cazadora, podridora, taya, equis, plancha, machete, verde, negra, coral, bejuco, rabo de ají, rabo de chucha, guardacamino, cascabel, víbora, toche, guacamaya, yore, jerga, veinticuatro, corporal, arañas mariposas, dragón..... 220

Págs.

Reino mineral.

Brillante, corindón, granate, azabache, esmeralda, ágata, jaspe, mármoles, sílex, oro, platino, plata, yodo, bromuro, hierro, cobre, cobalto, plomo, mercurio, arsénico, antimonio, carbón, petróleo, etc..... 220

Reino vegetal.

Aceites de clavo y de copaiba..... 27
Aceites de andiroba, patahuá, ucuhuba, umarí, miritíi..... 28
Aceites de cachipay, milpesos, sacristán, dendé, ceje, sarrapia 29
Aceites de piquiá, castaña, jeve, tamacuaré, habilla, higuerilla 30
Frutas: melones, sandías, anones, zapotes, mameyes, mamoncillos, higos, guayabas, guanábanas, zapallos, guamas, papayas, pitahayas, caimitos, madroños, almendras, nueces, uvas, cerezas, fresas, moras, manzanas, duraznos..... 216 y 217
Caña de azúcar, maíz, etc., etc..... 218
Diversidad de producciones..... 209 y 210
Maderas: canelero, palo brasil, tagua, granadillo, ceibo, mamey, níspero, zapote, algarrobo, cedros, cinchona, cumulá, barcino, acacia, laurel, alcanfor, pinos, chaquiro, roble, chilco, mortiño, zumaque, etc., etc..... 210
Perillo, sande, punte, fresno, maquimaquí, piedra, caracolí, cominos, táparo, anime, almendro, guásimo, gualanday, cantagallo, cámbulo, sanguare, etc..... 211
Aloe, guayacán, solecito, magnolia, cacao, guarumo, balso, guadua, payandé, ceibo, caracolí, capote, guayacán, diomate, aceituno, mango, ciruelo, etc..... 212 y 213
Cocoteros, palma de cera, moriche, palmito, macana, maguey, corozo, mararay, palma de vino, palma real, iraca, sarare, cubarro, mapora, chaparro, helechos, bambú, bejarías, cedrón, guaco, coca, tolú, zarzaparrilla, copaiba, cumarú, totumo, campeche, añil, orteguasa, roble, dividive, damagua, cargadera, cero, cordoncillo, venturosa, chicoria, paraguay, escobillo, ipecacuana, caraña, parásitas, agrás..214, 215 y 216

Rentas públicas.

Productos, rentas y bienes nacionales..... 200 y 201
Ríos de la Amazonia y su extensión navegable..85, 86, 125, 126, 127, 142 y..... 146

Río Magdalena.

Diversas informaciones..... 156, 157, 158 y 159

S

Soberanía colombiana.

La colonización es medio eficaz para hacer efectiva la soberanía de Colombia en sus regiones amazónicas..... 90

Subvenciones

La prosperidad de la Amazonia colombiana se fomenta concediendo subvenciones; modo de concederlas..... 115

Págs.

T

Tarifas.

Las empresas de navegación subvencionadas deben estar sometidas a tarifas oficiales..... 116

Títulos.

Títulos en que funda Colombia su soberanía territorial..2, 3, 4 y 5
Títulos gratuitos para garantizar la propiedad de los colonos de fundaciones agrícolas y de cauchales..... 116

Tráfico.

Importancia del tráfico comercial de la Amazonia; exportación de goma elástica; importación y el valor comercial..... 16
La disminución del tráfico y sus causales..... 17
Las regiones de mayor tráfico en la Amazonia..... 102

Tránsito.

El tránsito libre por el Amazonas es un derecho perfecto para todos los países ribereños.....116 y 117

Tratados.

Tratado de Madrid de 1750.....77 y 148
Tratado de San Ildefonso de 1777.....143 y 146
Tratado de Guayaquil de 1829..... 3
Tratado de Lima de 1851..... 132
Tratado de Petrópolis de 1903 82

U

Unión Panamericana.

Carta del Subdirector a un colombiano.....226 y 227

Uti possidetis.

El *uti possidetis* de 1810 ..... 3 y 4

V

Valor de los vegetales..... 220
Valor de los terrenos en Bogotá y en Medellín..... 220

Vapores.

Tipos de vapores apropiados para la navegación de los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y sus afluentes.....117 y 118

Vías interfluviales.

Comunicación entre el Orinoco y el Amazonas por el Casiquiare 76
Obstáculos en esta comunicación; otras comunicaciones..78, 79 y 80
Diversas comunicaciones entre el Amazonas y el Plata.....81 y 82
Vía férrea entre el Araguaya y el Iguasú..... 83
Proyectos de vías férreas transbrasileñas hacia las Repúblicas del Plata y del Paraguay por Iguasú, Itararé y Jaguariahiba; por los ríos Tapajós, Xingú, Arinos e Ririí al Paraguay, y entre Chile, Bolivia y Brasil.....83 y 84

Págs.

Vías entre el Madera, Purús y Ucayali..... ..84 y 85
Entre los afluentes del Alto Amazonas 86
La vía de la Oraya y sus prolongaciones, etc..... 87
Entre el Caquetá y el Negro..... 88
Entre los ríos Pirara y Awaricurú..... 89

Viajeros.

Los viajeros ilustres por el río Putumayo: el conquistador Francisco Pérez de Quesada, Tomás Valencia, Apolinar Díaz de la Fuente, García de León y Pizarro, Agustín Codazzi, Michelena y Rojas, Paz Soldán y Black, Hoonholtz, Costa Acebedo, Obando, los Santacruz, Simpson, Francisco Hurtado, Capitán Bisao y Rafael Reyes.....131, 132, 133 y 134
Julio Creveaux y sus trabajos geográficos..... 135
Relación de la exploración de Felipe Enrique Espinar..136, 137 y..... 138

INDICE

ANALITICO DEL LIBRO SEGUNDO

A

Págs.

Actos soberanos.

Circunstancias que se tienen en cuenta al apreciar las jurisdicciones que fijan estos actos, las transgresiones de los empleados son actos aleatorios que no desvirtúan de modo trascendental los títulos que expide el soberano; las interpretaciones erradas de los actos reales..... 233

Amazonas.

Por derecho natural debe adoptarse por los condóminos este lindero arcifinio; el Brasil y el Perú se han apropiado de la navegación de este río y de las regiones contestadas con Colombia y Ecuador..... 238

Antecedentes.

Nueva Granada se precave contra los antecedentes que el Brasil, el Perú y el Ecuador pretenden establecer y deducir de la convención fluvial de 1859 y del Tratado de Guayaquil de 1860..... 456

Antigua Colombia.

La constituían Nueva Granada, Ecuador y Venezuela 307

Anuario español.

Guía de forasteros de 1822 incluyó a Jaén y Mainas en el Virreinato de Nueva Granada..... 292

Arbitramento.

Conveniencia y razones para adoptarlo.....344, 356 y 367
Lo establece el Tratado de 1829..... 365
Se impone tripartito entre Colombia, Ecuador y Perú..... 367
El Rey de España se inhibió por incompetente para laudar la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú.....493 y 494

Armonía de los títulos coloniales.

La que guardan las Cédulas de 1542, 1563, 1739 y 1740, entre sí y con los Tratados de 1750 y 1777.....283 a 285

Audiencia de Quito.

Fue erigida en 1563 y segregada del Virreinato del Perú en 1739..... 281

B

Batalla de Ayacucho.

Es la más gloriosa de la América del Sur y selló su independencia..... 335

Págs.

Batalla de Tarqui.

Los derechos que Colombia vencedora dedujo de esta batalla..... 279 y 357

Brasil.

Su dominio en el Amazonas..... 236
Sus designios contra Colombia.....253 y 254
Su frontera con Colombia.....247 a 257 y 284
Sus límites con el Virreinato de Nueva Granada.....329, 330 y 434
Convenio fluvial y de deslinde..... 450
El proceso de su Tratado de 1851 y su imperialismo, por un ilustre brasileño.....420 a 422
Adopta el *uti possidetis de facto*..... 419
Monopoliza la navegación amazónica.....372, 420 y 442
La concede restringida por favor especial.....450 y 454
Hace salvedades respecto de la Cédula de 1802 y del Tratado de 1851; su espíritu estrecho de justicia y falta de ecuanimidad..... 429
Sus usurpaciones en la Amazonia..441, 442, 449, 465, 468, 471 y 472
Se niega a una convención general de límites 470
No ha dejado impresiones gratas en sus arreglos de fronteras.. 238
Se ha concitado con el Perú para usurparse la Amazonia..442, 454, 456 y..... 464
Concede licencia a unos colombianos para navegar de Colombia al Brasil y reconoce el dominio y soberanía de Colombia en el Putumayo.....481 a 486
Sus Tratados, convenios y acuerdos con el Perú 513

Bolívar Libertador.

Sus palabras al partir para el Perú..... 333
Sus palabras antes y después de Tarqui.....309, 354, 357 y 358
Renuncia la Dictadura del Perú..... 336

C

Caquetá (río).

Su comunicación con el río Negro..... 256
Su corregimiento..... 322
No estaba en la jurisdicción de Jaén y de Mainas..... 390

Cédulas Reales.

Sus peculiares redacciones según fueran sus alcances y objeto, y modo de revocarlas 234
Las que implican agregación y segregación de territorio..298, 303 y..... 304
Las que erigieron las doce Audiencias de los dominios españoles en América..... 305
Las de 1717 y 1739.....280, 298, 319, 305, 306 y 386
La de 1563.....281, 282 y 305

Cédula de 1740.

El litigio según esta Cédula..... 241
Señala claramente los límites entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú..282, 294, 305, 306, 313, 323, 326, 330, 338 y..... 384

Págs.

Cédula de 1802.

Determina las jurisdicciones del Gobierno y de la Comandancia de las misiones de Mainas..234, 260 a 264, 295, 305, 355 y 356
Análisis de esta Cédula.....265 a 276, 300 a 302
Resumen de afirmaciones e infirmaciones deducidas de la inteligencia de esta Cédula.....277 a 279 y 299
Su analogía con la de 1768..... 289
Consideraciones jurídicas de Prida.....290 y 291
De Clunet .....291 y 292
De Pierantoni.....292 y 293
Del Marqués de Olivart.....293 y 294
De Sánchez Román.....294, 295 y 296
De Vacas Galindo.....297 a 302
La primera vez que el Perú hizo valer esta Cédula y la oposición por el General Mosquera..... 291 y 295
Ineficacia de esta Cédula.....291 y 325
Fue abandonada por España, por ser un *decreto provisional*.... 292
No menciona rectificación de Distritos territoriales, ni materias judiciales, administrativas, económicas, fiscales, etc., correspondientes a los Presidentes y Virreyes; esta Cédula quedó virtualmente derogada por la Ordenanza general de gobierno y régimen de las Intendencias y Subdelegaciones de Indias, de 23 de septiembre de 1803.....295 y 296
La verdadera inteligencia de la real disposición de esta Cédula..... 299
Si tuviera la interpretación peruana, se separaría en su redacción de todas las análogas expedidas por el soberano..... 305
Esta Cédula no se refirió a los terrenos del occidente del Morona, denominados Macas, Yaguarsungo y Jaén.....426 y 427
Concepto de Michelena y Rojas sobre esta Cédula..... 430
Concepto de Aníbal Galindo .....522 y 523
El Perú y el Ecuador la aceptan como ley de deslinde territorial y la repudian en seguida .....452, 496 y 497
Región litigiosa que de esta Cédula se deduce..... 519

Cédula de 1779.

Esta Cédula explica la de 1802; su texto y juicio de ella..523 a 525

Cédula de 1768.

La parte dispositiva de esta Cédula es análoga a la de 1802, según genuina interpretación del árbitro español 289

Cédula de 7 de octubre de 1805.

Manda asignar la jurisdicción del Obispado de Mainas, lo que no se llevó a efecto..... 303

Cédula de 23 de julio de 1819.

Establece modalidad para la defensa de Guayaquil, sin segregación de territorio..... 299

Cédula de 2 de mayo de 1530.

Segrega la Provincia de Castilla de Oro del Perú y la agrega a las Provincias de Nueva España..... 303

Págs.

Cédula de 16 de febrero de 1532.

Fija extremos a la Provincia de Cartagena, incluyendo parte del golfo de Urabá..... 303

Cédula de 2 de marzo de 1537.

Se agrega la Provincia de Veraguas a la Gobernación de Tierra Firme 303

Cedula de 2 de octubre de 1528.

Incluye las islas Guanaxes en la Gobernación de Honduras.....303 y 304

Cédula de 2 de febrero de 1742.

Separó del Virreinato de Nueva Granada la Provincia de Venezuela..... 304

Cédula de 8 de septiembre de 1777.

Separa las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e islas de la Trinidad del Virreinato de Nueva Granada, para agregarlas a la Capitanía General de Venezuela..... 304

Cédula de 15 de febrero de 1786.

Segrega las ciudades de Trujillo y de Barinas..... 304

Cédula de 26 de mayo de 1792.

Segrega a Sinamaica.....304 y 305

Circunscripciones.

La circunscripción del territorio de una nación que constituye su recinto o Distrito, es uno de sus elementos constitutivos; diferentes jurisdicciones..... 297
Las circunscripciones eclesiásticas no son fuente de dominio territorial..... 232

Colombia.

Su frontera con el Brasil; se pretende excluírle de la vigencia del Tratado de San Ildefonso de 1777.....247 a 257 y 284
Frontera de conciliación de la antigua Colombia con el Perú... 284
Su conducta con el Perú.....333, 337 a 339
La frontera de derecho de la antigua Colombia con el Perú..331, 337, 338, 353, 356 y..... 404
Sus falsas apreciaciones.....385 a 387, 390 a 393, 400 y 405
La Colombia de hoy no limita con el Perú.....417, 18 y 488
Sus límites posibles con el Perú.....457 y 458
Se pretende excluír a Colombia de su dominio amazónico..... 237
La antigua Colombia siempre insistió en el dominio de Jaén y de Mainas.....346 a 350 y 400
Su ultimátum al Perú y la guerra que sobrevino.....348 a 350
Sus límites con el Ecuador.....241, 393 y 394
Colombia preconiza el *uti possidetis de jure*..306, 308, 311, 318, 319, 339, 340, 371 y..... 449
Extensión de su costa amazónica 236
Inspira desconfianzas al Ecuador..... 237

Págs.

Su confianza en la doctrina Monroe y en los Tratados públicos 244
Sus dominios en la Amazonia y su derecho de postliminio..287, 288, 460, 461, 501 y... 502
Es perjudicial la frontera del Apoporis y el acuerdo brasileño-peruano de 1874..... .....252 y 253
Distancias de la Amazonia colombiana a Quito y Lima..... 302
La jurisdicción que ha ejercido en la Amazonia y el Putumayo..... ..... 486, 497, 499 a 502, 504 y 555
Hace respetar su dominio en el río Putumayo.....468. 471 y 477
No abandonó la defensa de sus derechos territoriales, no obstante no haber emprendido la colonización de la Amazonia..... .....456 y 499
Las primeras fundaciones de colombianos en el Putumayo. 555 y 556
Proclama la libre navegación fluvial 461
Su concepto sobre el Gobierno del Perú y la Cédula de 1802.... 430
Juzga el Tratado de 1851, y si aquella demarcación se llevase a efecto, emprendería una segunda guerra de independencia..... .....427, 428, 442, 443, 464, 465 y 495
Aconseja el arreglo de fronteras en común con los condueños del Amazonas ... .475, 503, 504, 510 y 514
Sus títulos sobre la región amazónica..... .....242, 403 y 508
Hace solidaria su cuestión de límites con el Ecuador, país que se ha manifestado dispuesto a tratar tales asuntos....511 y 513
El Tratado perú-ecuatoriano de 1890 y las declaraciones de Colombia..... .....494, 503, 504, 509 y 510
Reafirma el sostenimiento de sus Tratados y hace salvedad ante el Gobierno de Lima de no sufrir sus derechos por causa de los Tratados perú-ecuatorianos..... .....507 y 513
Sus límites cuando fue Nueva Granada; hoy cree limitar con el Perú, según el Protocolo de 1830; se exoneró de pleitear con el Perú respecto de los límites que correspondían a la antigua Colombia; puso a salvo sus derechos territoriales por causa del Tratado de 1851 y de su demarcación práctica..... ....405, 514 y 515
Es un error injustificable adoptar la frontera del Protocolo de 1830 como de derecho entre Colombia y el Perú 489
Su concepto respecto de la inteligencia de la Cédula de 1802..522 y 523
Su audiencia ante la Convención tripartita de Lima en 1894 y exposición de los Plenipotenciarios; la propuesta injurídica de los colombianos; la línea de frontera que los Plenipotenciarios colombianos y el ecuatoriano debieron proponer y sostener..... .....516 a 521, 526 y 527
Es inadmisible la propuesta de frontera por el *diviso aquarum* entre el Napo y el Putumayo..... ...529 y 530
Historia del dominio territorial de la Amazonia hispánica..537 a 542
El respeto de Colombia a los fallos arbitrales .....546 y 547
La labor de Colombia para extirpar la esclavitud de la raza indígena..... 554

Condominio fluvial.

El condominio de los ribereños del Amazonas.....236 y 237

Comisarios demarcadores.

Los designados para llevar a efecto la demarcación del Protocolo de 1830 312

Confederación americana.

Las bases de Confederación americana que Colombia adoptó desde el año de 1822..... 328

Págs.

Confrontación.

De las Cédulas de 1802 y 1768..... 288

Confusiones.

Se suelen confundir las jurisdicciones con las circunscripciones de los *Distritos* territoriales..... 234

Congresos Internacionales.

Bolívar fue el primer suramericano que adoptó esta feliz idea; sus diversas convocatorias... ..... 328, 339, 341, 342, 345 y 346

Conquista.

El derecho de la conquista en América disimulado con la locución *uti possidetis de facto*..... 243

Constituciones.

Las de 1819 y 1821 fijaron el dominio territorial de la antigua Colombia, limítrofe con el Perú..... 318

Convenio de Girón.

Celebrado al día siguiente de la batalla de Tarqui, en 28 de febrero de 1829; sus principales estipulaciones, declaraciones e imposiciones del vencedor.....307, 308, 317, 356 y 357

Convención Constituyente.

El artículo 2º de la primera Convención Constituyente de Nueva Granada fijó límites..... 405

Convención fluvial.

La celebrada entre el Brasil y el Perú en el año de 1858, estatuyó el deslinde de la frontera contratada por los mismos países en 1851..... 450

Convención sobre límites.

Análisis del artículo 1º del proyecto de Convención sobre límites de 18 de diciembre de 1823, celebrada entre Colombia y el Perú, adoptando el *uti possidetis* de 1810; paridad entre los límites establecidos por esta Convención y los de la Real Cédula de 1740, respecto de los extremos de los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, y los de aquél con el Brasil..... .....329 y 330

Convenciones de arbitraje.

La de 1887 entre el Ecuador y el Perú .....492, 510 y 516
La tripartita de arbitraje entre Colombia, Ecuador y Perú de 1894.... ....394, 515 y 545
La adicional del mismo año de 1894 ..... 532 a 547

D

Declaraciones tripartitas.

Las que hicieron Colombia, Ecuador y Venezuela.....441 y 442

Págs.

Demarcaciones.

Las coloniales vigentes en 1810..... 285
El viaje de reconocimiento que los demarcadores españoles y portugueses efectuaron por los ríos Apoporis y Yarí o de los Engaños no constituye demarcación 244
La del Tratado perú-brasileño de 1851.....450, 464, 476 y 477
Las que debieron adoptar los señores Vázquez Cobo y Martins, negociadores del Tratado de 1907 245

Derecho Público.

Las bulas pontificias fueron fuente de Derecho Público en los pueblos de la cristiandad a tiempo del descubrimiento y conquista de la América..... 242

Derecho de postliminio.

Lo establecieron los expositores del *jus gentium* para recuperar el antiguo dominio de derecho; a Colombia y al Ecuador les asiste tal derecho..... 288

Derecho Público americano.

Las bases establecidas por el Congreso Internacional de Panamá.....342 a 344
La falta de una base justa y jurídica para unificar el Derecho Público europeo..... 343

Distrito.

En la legislación española que presidió la circunscripción de las entidades coloniales, el Distrito significó invariablemente el territorio con que se erigían.....297 y 298

Doctrina Monroe.

Su inteligencia y alcances..... 343

E

Ecuador.

Su dominio sobre el Amazonas.....236, 287, 460 y 461
Sus límites con Colombia.....241, 393 y 394
Le niega al Perú el derecho de litigar dominio al oriente del Napo..... 237
Sus límites con el Perú..... 395
Sus desconfianzas con Colombia..... 237
Su derecho de postliminio 288
Es sucesor de la Audiencia de Quito en lo histórico y no en lo jurídico..... 291
Fuente y reconocimiento de su nacionalidad..... .....237 y 404
Sus contradicciones.....496 y 497
Reconoce a Colombia su dominio amazónico..... 451
Sus errores para con Colombia.....436, 492 y 493
Niega que el Perú limita con Colombia..... 491
Su guerra con el Perú y su anarquía..... 452
Sus pretensiones sobre ríos granadinos..... 452
Pretende enajenar territorios contestados..... 451
Reconoce el *uti possidetis* de 1810 y en consecuencia sostiene el dominio de Jaén y de Mainas..... 445

Págs.

Niega importancia a la Cédula de 1802 y al Protocolo de 1830, y en consecuencia sostiene el Tratado de 1829 con las demarcaciones coloniales que prescribe su artículo 5º...441, 491 y 492
Su Convención de arbitraje con el Perú.....492 y 510
Insinúa al Perú para invitar a Colombia a adherirse a la Convención de arbitraje..... .....490, 500, 510 y 516
La falta de fe, de ecuanimidad y de seguridad de su defensor ante el Real Arbitro..... 496
Sus inconsecuencias..... .... 394 y 496
Acepta y rechaza el Tratado de 1829... .....496 y 497
Declara libre la navegación del Amazonas y de sus afluentes de su dominio y del ajeno..... 452
Se subrogó a la antigua Colombia en su deslinde con el Perú; sus Provincias fronterizas..... ....508, 509, 514 y 515
Pretende la jurisdicción de la Presidencia o Audiencia de Quito.....517 y 518
Historia del dominio territorial de su Amazonia.....537 a 542
Línea de frontera que debió proponer en la Convención tripartita de 1894.....519 y 520
Ríos navegables de su oriente amazónico.....531 y 532
No dio curso a la Convención tripartita de 1894 para salvarse de sus errores..... 547

Errores y extravíos.

Para que el silencio no se interprete como aceptación en perjuicio de intereses nacionales, es indispensable mencionar y juzgar los actos oficiales y las labores internacionales que por inadvertencia implican errores..... 235

Expansión territorial.

Es ilícita, innecesaria y temeraria toda expansión en América traspasando las fronteras de derecho..... 234

Estipulaciones.

Las de los Tratados públicos por medio de los cuales se funda y se determina el dominio territorial entre las naciones, tienen carácter de duración perdurable..... 327

Exploraciones.

Las exploraciones del autor por el Putumayo, Alto Amazonas y los Andes del Perú..... .....551 y 552

F

Farsa del río de los Engaños.

Los Comisarios portugueses llevaron a Requena hasta los ríos Apoporis y Yarí en busca de las fantásticas posesiones portuguesas y del canal de comunicación que suponían había entre los ríos Caquetá y Negro, motivo por el cual denominó Requena río de los Engaños al río Yarí, para perpetuar así la mala fe de los portugueses..... 255

Fronteras.

La del Yavarí está estipulada en los Tratados de 1750 y 1777, celebrados entre España y Portugal; la de la boca del Yavarí al Apoporis no consta en título alguno colonial..... 457

Págs.

G

Guía de forasteros.

Las guías españolas de 1818 y 1822 incluían en el Virreinato de Nueva Granada las Provincias de Jaén, de Mainas y de Quijos, lo cual demuestra la falsedad de la inteligencia que los peruanos le han atribuído recientemente a la Cédula de 1802.....292 y 384

Gobiernos al Norte y al Sur del Amazonas y Marañón.

El Gobierno y Provincia de Mainas al sur del Amazonas y Marañón, y los Gobiernos de Jaén, de Yaguarsungo, de Macas, de Canelos y de Quijos, que se llamaron Provincias de Jaén y de Quijos, al norte del Amazonas y Marañón, fueron de la comprensión del Virreinato de Nueva Granada.....322 y 323

Gobierno de Popayán.

Los Corregimientos del Napo, del Putumayo, del Caquetá y de Mocoa estuvieron sujetos al Gobierno de Popayán, que pasó a ser Provincia..... 323

Guayaquil.

El Perú solicitaba el dominio de Guayaquil sólo para diferir el deslinde con Colombia.....318 y 319

I

Inhabilidad.

Los Plenipotenciarios señores Vázquez Cobo y Martins, al prescindir de los títulos coloniales que constituyeron el derecho territorial de Colombia y del Brasil, se hicieron inhábiles para fijar otra frontera en 1907..... 245

Insistencia.

La repetición de la exposición de hechos, argumentos y conceptos, graba la evidencia de las razones en pro de los legítimos derechos territoriales, en veces de índole compleja y vaga 234

Inteligencia e interpretación.

Se pone de manifiesto la genuina interpretación y alcances de los artículos 9º del Tratado de 1750 y los 12º y 20º del Tratado de 1777.....254 a 256

Invasiones.

Los artículos 9º del Tratado de 1750 y los 12º y 20º del de 1777 prohiben terminantemente a los herederos y sucesores de España y de Portugal invadir los despoblados de los colindantes.....250 a 252

Págs.

Inhibición.

El Arbitro español se inhibió en 1900 de laudar el pleito perú-ecuatoriano; causas que lo determinaron..... 494

J

Jaén y Mainas.

El Perú se apodera de estas Provincias, y esta retención es causa de guerra.....306 y 400
Porqué no se ocuparon estas Provincias después del triunfo de Tarqui; conceptos del Canciller Vergara, de Bolívar, del Mariscal Sucre, del Ministro de Gobierno señor Restrepo; infirmación tácita del Protocolo Mosquera-Pedemonte..308 a 310
Cómo se cumplieron los vaticinios del señor Restrepo; responsabilidad de los padres de la Patria.....310 y 311
Lo que cedían los peruanos de Jaén y de Mainas; extensión de esta última, y error del Gobierno de Colombia. 315, 316, 349, 399 y..... 400
Primera convocatoria a elecciones que el Perú hace a los pueblos de Jaén y de Mainas.....320 y 339
Segunda convocataria; protestas y satisfacciones.....339, 340 y 349
La Cancillería de Lima reconoce a Colombia el dominio de Jaén, de Mainas y de Quijos..... 321 y 334
Confusión de Jaén y de Mainas; Jaén en 1822 era de la dependencia de Cuenca..... 327
La misión de Sucre a recuperar estas Provincias..... 333
Se comunicó a las regiones amazónicas la Constitución de Colombia..... 333
Jaén y Mainas constituyeron una sola Provincia en 1824, a uno y otro lado del Amazonas..... 334
Conducta del Perú, de Bolívar, de Sucre y de Flórez respecto a la ocupación de Jaén y de Mainas..... 335
Sucre es nombrado Supremo Magistrado de la Presidencia de Quito, y nombra autoridades de Jaén y de Mainas; tradición del dominio de estas Provincias.....323 y 324
Insistencia de Colombia en el dominio de Jaén y de Mainas 346 a 350
La retención de Jaén y de Mainas por el Perú es calificada de *usurpación*.....348 y 400
Nada tienen que ver ni porqué confundirse las regiones colombianas entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá con el antiguo pleito de Jaén y de Mainas..... 390
Jaén y Mainas en una Provincia o dos, pasaron desde 1832 a ser Provincias limítrofes entre el Ecuador y el Perú..403, 508 y..... 509

Jurisdicciones.

Diversidad de jurisdicciones; corresponden o nó entre sí y con el Distrito.....232 a 234 y 298
El territorio de las Misiones al occidente del Orinoco y del Negro no se segregó del Virreinato de Nueva Granada por el hecho de adscribirse su Gobierno a la Capitanía General de Venezuela, como aconteció análogamente con el Gobierno y Comandancia de las Misiones de Mainas..... 232 y
Las irregularidades de las jurisdicciones eclesiásticas no pueden afectar las distritales..... 523
El ejercicio de jurisdicciones efectivas en la Amazonia..398, 399, 465, 468, 478, 497 y..... 498

Págs.

L

Legislación.

La adoptada por España respecto a división territorial..... 297
La comprensión territorial era el Distrito, según la Ley 1, Título 1, Libro v, Recopilación de Indias..... 297

Ley XV, Título XV, Libro II, Recopilación de Indias.

Esta Ley se refiere a segregaciones de jurisdicciones sin descabalar el territorio..... 298

Ley I, Título XV, Libro II, Recopilación de Indias.

Por esta Ley se erigieron las Audiencias y Cancillerías Reales, en que el Soberano español dividió sus dominios de América..... 298

Ley IX, Título XV, Libro II, Recopilación de Indias.

Incluye la Provincia de Carabaya en la Audiencia de los Charcas..... 287

Ley XXII, Título I, Libro II, Recopilación de Indias.

Manda que no se cumplan las Cédulas en que hubiere obrepción o subrepción..... 302

Ley de 25 de junio de 1824.

Por esta Ley, de división territorial, se comprendió a Jaén y a Mainas a uno y otro lado del Amazonas.....237 y 334

Ley Fundamental de Colombia.

Esta Ley fue promulgada en las regiones amazónicas..... 327

Ley V, Título XV, Libro II y Ley X, Título XV, Libro XI, Recopilación de Indias.

Estas leyes circunscriben los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú..... 384

Ley Fundamental de Nueva Granada.

Fecha de su expedición fijando su territorio..... 404

Fronteras de derecho.

Colombia sostuvo siempre las demarcaciones coloniales...331 y 404

Límites entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

Estos límites van a los 6° sur a la derecha del Amazonas y jamás fueron por este río y el Napo.....369, 393, 434 y 488

Págs.

Línea Chinchipe-Marañón.

Concepto peruano..... 401

Ley de Policía.

La expedida por Colombia para los ríos Putumayo y Caquetá.....497 y 498

Línea de conciliación.

Se puede conceptuar que la línea del Protocolo Mosquera-Pedemonte fue enormemente perjudicial para la antigua Colombia, no obstante tener el carácter de conciliación..... 434

Límites.

Los adoptados entre las naciones de Hispano América....475 y 476
Los posibles entre Colombia y Perú..... 457 y 458
Los domésticos entre las naciones colombianas 448
Los consignados por actos constitucionales en 1831, 1832, 1863, 1886 y 1810.....487 a 489

Litigios.

Los litigios sobre fronteras deben solucionarse en grata conciliación y armonía de derecho y equidad..... 237
Extensión de territorios litigiosos entre Colombia y Ecuador... 241
El estado legal del litigio entre Colombia y el Brasil..... 244
Causas que determinaron a los peruanos a entrar en litigio con Colombia en las regiones que se extienden entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá.....258 y 259

M

Mainas.

La extensión territorial de la Provincia de Mainas no es la misma que la de las Misiones de Mainas..... 232
La Provincia de Mainas quedó adscrita a la Presidencia de Quito en tiempos coloniales y al Ecuador en tiempo de la República..... 237

Mancomunidad.

La de las tres Repúblicas colombianas en la defensa de la común frontera con el Brasil y el Perú.....339 y 340
Cómo se apartó Venezuela de esta mancomunidad..... 444

Mapa de Lastarria.

Este mapa, hecho un año después de la expedición de la Cédula de 1802, incluyó a Mainas y a Jaén en el Virreinato de Nueva Granada; el Perú dio fe de la corrección de este mapa en su litigio con Bolivia. 295

Marañón.

Cuál es el Amazonas y cuál el Marañón..... 434

Págs.

Misiones diplomáticas.

Al señor Joaquín Mosquera se le encargó de llevar a efecto el deslinde fronterizo con el Perú desde el año de 21 y se le dieron las instrucciones al efecto.... .....318 y 319
La misión de paz que se le encargó al señor O'Leary delante del Gobierno del Perú..... 352

Misiones religiosas.

Las Misiones de Mainas que los Reverendos Padres de los conventos del Ecuador establecieron por los ríos Guallaga y Ucayali, pasan a territorios que no eran de la Provincia de Mainas..... .....322 y 324

Misiones del Putumayo y otras.

No estaban comprendidas en el Departamento del Azuay..241, 432, 433, 497 y..... 498

Mojones de demarcación.

Los Comisarios demarcadores de España y de Portugal fijaron mojones en la frontera amazónica.....244 y 247

Mosquera Joaquín.

Las instrucciones que le impartió la Cancillería de Bogotá para efectuar la demarcación con el Perú en el año de 1821; su falta de firmeza en la defensa de la jurisdicción de Guayaquil contra las pretensiones peruanas.....318 y 319

Mosquera Tomás C.

Rechaza la Cédula de 1802.... .....291 y 295
Su correspondencia con el Libertador..... 315
Sus instrucciones para la negociación del Protocolo de 1830..375 a 379
Sus cesiones territoriales al Perú y sus contradicciones...434 y 435
Su carta a la Cancillería de Bogotá 431
Su carta al Prefecto del Sur..... 376
Confiesa sus errores por causa de las cesiones de territorios de Colombia al Perú por el Protocolo que él negoció.....455 y 456
Reconcce los verdaderos límites de los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.... 435
Su carta geográfica y la de Codazzi..... 433

N

Navegación del Amazonas.

El Brasil se opuso a la libre navegación de este río y de sus afluentes desde los primeros días de la independencia y se apropia de ella..... 372 y 442
Los primeros buques peruanos que lo navegaron y emergencia que sobrevino..... .....459 y 460
El Ecuador declara libre la navegación de este río y de sus afluentes..... 452

Navegación del Putumayo.

Los peruanos solicitan permiso para navegar este río entre Colombia y el Brasil, reconociendo así el dominio colombiano 512

Págs.

Negro (río Negro).

Su comunicación con el río Caquetá..... 554

Nueva Granada.

No limita con el Perú, según su Ley Fundamental..... 405

Napo (río).

La primera invasión peruana en este río..... 498
No estuvo comprendido en la jurisdicción de Mainas y de Jaén. 390

O

Obrepción y subrepción.

Requena incurrió en estas dos faltas al informar sobre la Provincia de Mainas, según Ley XXII, Título I, Libro II, Recopilación de Indias..... 302

Ocupaciones de hecho.

Por acuerdo de la Asamblea Internacional de 1826 se prohibieron las ocupaciones de hecho como ilícitas..... 341

Orden Real de 7 de julio de 1803.

No mandó segregar el territorio de Guayaquil del Virreinato de Nueva Granada para agregarlo al Perú, lo cual se confirmó por Real Cédula de 23 de julio de 1819.....298 y 300

P

Pastaza (río).

Su nacimiento y extensión navegable; los primeros buques que lo navegaron; sus afluentes y sus tribus salvajes.....531 y 532

Paz entre Alemania y Francia en 1870.

Condiciones que el vencedor impuso al vencido 309

Paz de Ancón.

Condiciones que Chile victorioso impuso al Perú vencido. 309

Perú.

Pretende la costa colombiana del norte del Amazonas entre el Napo y Leticia..... 237
Otras diversas pretensiones.....241, 367, 389, 390, 492, 494 y 495
En la tercera conferencia que precedió al Tratado de Guayaquil, declara su Plenipotenciario que su frontera no sigue el curso del Amazonas..... 385
El Tratado de Guayaquil lo excluye de ser condueño del Bajo Amazonas 284
Su Paraíso del Diablo en el Putumayo, divulgado por los ingleses..... 259
Su derrota vergonzosa en el Portete de Tarqui.. .....306 y 307
Vaticinios de su deslealtad..... .....309 y 310
Su conducta en la guerra de la Independencia..... .....332 y 333
Su conducta para con el Libertador.... 336

Págs.

Sus pretensiones sobre Guayaquil....318 y 319
Convoca a elecciones a los pueblos colombianos de Jaén y de Mainas....339, 340 y 349
Su guerra con Colombia.... 350
Su dominio sobre el Amazonas.... 236
Sus límites con el Virreinato de Nueva Granada....329 y 330
Se niega a demarcar su frontera con Colombia..320, 355, 396, 397 y 506
La línea de Tumbes.... 337
Frontera de conciliación.... 284
Sus opiniones sobre las Reales Cédulas.... 300
Reconoció a Colombia el dominio de Quijos y Jaén al norte del Amazonas y de Mainas al sur....321 a 323, 334, 335 y 402
Confiesa los servicios que le prestó Colombia.... 347
Funda su dominio amazónico en la Cédula de 1802..240, 241, 425, 480, 499 y.... 517
Niega importancia a la Cédula de 1802 y la autenticidad del Protocolo de 1830....383, 474 y 475
Sus connivencias de conquista con el Brasil....238, 419 y 461
Repudia al padre de la Patria.... 353
Sus fanfarronadas.... 356
Sus atentados de usurpación..250, 252, 258, 259, 260, 288, 316, 310, 324, 325, 354, 422, 423, 434, 435, 442, 454, 465, 547 y.... 549
Sus principios de Derecho Público....425 y 426
No poseyó los territorios entre los ríos Morona y Caquetá 426 y 434
Bases en que funda su derecho territorial 446
Sus discordancias, contradicciones, deslealtades e ingratitudes..286, 287, 291, 295, 301, 305, 340, 341, 345, 347 a 349, 352, 355, 356, 370, 395, 403, 433, 448, 449, 451, 452, 453, 492, 495, 496, 497, 500, 515, 549 y.... 550
Niega la tradición del dominio territorial.... 495
Acepta y rechaza el Tratado de 1829..388, 399, 400, 423, 424, 454, 474, 496 y.... 497
Confiesa que el Amazonas y el Napo no fueron límites entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, ni entre éste y los sucesores de aquél, ni corresponden a la Ley colombiana de 1824....394, 402, 506, 542 y 543
Niega limitar con Colombia..393 a 395, 506 a 508, 510, 511, 513, 543 y.... 544
Sus límites con el Ecuador.... 395
Nombra Comisarios demarcadores de los límites del Tratado de 1829.... 404
No limitó con Nueva Granada....405 y 488
Sus límites posibles con Colombia....457 y 458
Implora el favor de Colombia como ribereña del Amazonas.... 460
Pretende rectificar sus límites con el Ecuador.... 452
Reconoce a Colombia y al Ecuador como ribereños del Amazonas....460, 469, 470, 473 y 474
Su primera usurpación en el Napo.... 489
Proclama las ocupaciones de hecho como título de dominio..446 y 447
Disculpa sus procedimientos de demarcación de fronteras en el Putumayo....469 y 470
Proclama el *uti possidetis* colonial..306, 311, 329, 330, 332, 339, 340, 388, 399, 402, 416, 425, 445, 446, 448 y.... 474
Inicia con el Brasil en 1851 el *uti possidetis de facto*..439, 443, 450, 465 y.... 466
Se concita con el Brasil para la usurpación de la Amazonia....456 y 464
La magnitud de la usurpación que pretende en territorios colombianso y ecuatorianos..... 285, 486, 487, 489, 518, 519 y 528

Págs.

Rechaza el *uti possidetis juris*.... 401
Reconoce que la frontera por el Amazonas, o sea la del Protocolo de 1830, es de gran provecho, y que Mainas se extiende al sur del Amazonas; confiesa que Lamar instigó la guerra contra Colombia para usurparle gran parte de su territorio; que se deben adoptar los títulos coloniales, según los cuales la línea entre el Perú y Colombia no es el Amazonas, sino que se extiende a los 6º 30' latitud sur, de conformidad con el artículo 5º del Tratado de 1829, o sea de la Cédula de 1740, que tácitamente preceptúa este artículo..... 399 a 403
Confiesa su culpabilidad y falta de derecho..388, 389, 399, 400 a 403
Pretende una frontera estrafalaria ante el árbitro español 494
Su frontera de derecho con la antigua Colombia..337, 338, 353 y 356
Establece su «Apostadero de Iquitos» y el «Gobierno Político y Militar de Loreto»....424, 425 y 459
Sus apreciaciones y argumentos falsos..370, 373, 374, 400, 401 y 404
Su guerra con el Ecuador.... 452
Sus Provincias limítrofes con el Ecuador....403, 508 y 509
Invita a una Convención general de límites..469, 470, 473, 474 y 514
Sus pretensiones sobre territorios ecuatorianos.... 451
Sus propuestas respecto del Ecuador....494 y 495
Acepta la soberanía de Colombia en el río Putumayo.... 486
Su política tradicional fue tratar en conjunto con los colindantes el asunto fronterizo....543 y 544
Sus afirmaciones inexactas....499, 500, 501 y 555
Desconoce los títulos territoriales de Colombia y se los reconoce al Ecuador....507, 508, 511, 514 y 515
Hace reservas por actos jurisdiccionales de Colombia y respecto de Convenios con el Ecuador....499, 502 y 507
Su Convención de arbitraje con el Ecuador y tripartita con Colombia, y su pretexto trivial para no dar audiencia a Colombia en la demarcación amazónica....492, 510 y 516
Sus Tratados, Convenios y Acuerdos con el Brasil.... 513
En tiempo de la antigua Colombia y a raíz del Protocolo de 1830, sostuvo el Perú la demarcación de éste por el Amazonas y acaba por negar la autenticidad de tal Protocolo para apropiarse de toda la Amazonia; igual cosa hizo con la Cédula de 1802, dándole al principio una interpretación (eclesiástica) y después otra con igual designio.... 515
Sostuvo la línea Tumbes-Chinchipe *hasta el Marañón* como su frontera con la antigua Colombia, línea ésta que no es la de la Cédula de 1802 y sí la que creía divisoria de los dos Virreinatos.... 526
En 1894 ya propone otra frontera, la armónica con el Tratado que celebró con el Brasil en 1851.... 529
En seguida confiesa que el Marañón no fue nunca línea divisoria entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú y que entre el Protocolo de 1830 y el Tratado de 1829 debe prevalecer éste y los límites coloniales que prescribe..542 y 543
Historia de sus límites con Colombia y Ecuador desde el tiempo de la Conquista....537 a 542
Su plan preconcebido para invadir territorios colombianos y la labor del célebre Arana....554 a 556

Pereira Gamba Próspero.

Su concepto sobre los Tratados de 1851 y 1858 entre el Brasil y el Perú y sobre navegación fluvial.... 462

Págs.

Piedra del Cocuy.

Es el *trifinium* de Colombia, Brasil y Venezuela 256

Pleito entre España y Portugal.

Causas que lo hicieron odioso y secular 257

Pleito entre Colombia y el Perú.

El resumen del pleito de límites.. .....365 y 366

Propuestas injuridicas.

Las formuladas por el árbitro español para dirimir el pleito entre el Ecuador y el Perú 493

Propuestas de conciliación.

Las presentadas por el Consejero señor Sánchez Román para solucionar la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú 493 y 494

Protestas.

Las presentadas ante el Perú por Nueva Granada y Colombia.....320, 321, 340, 346, 348, 349, 394, 395, 425, 430 y 466
Las formuladas ante el Brasil.....418, 419, 436 y 451
Las que se hicieron ante el Ecuador por Nueva Granada y el Perú contra pretensiones para enajenar regiones contestadas 452
Las de Colombia ante el Brasil y el Perú contra demarcaciones de fronteras en su territorio, según Tratado de 1851..463, 477 a 479 y..... 514
La que se presentó contra el Tratado brasileño-boliviano de 1867 473
Del Ecuador contra el Perú..... 487
De Colombia contra el Tratado perú-ecuatoriano de 1890..490 y 491
Contraprotesta del Perú.... 491

Protocolo Mosquera-Pedemonte.

Este Protocolo hace por primera vez al Perú ribereño del Amazonas navegable..... 285 y 460
La invalidación o negación de este Protocolo conduce al *strictum jus* del Tratado de 1829, o sea el reconocimiento de los títulos de los siglos XVI y XVIII para la fijación de las fronteras amazónicas..... .....291, 293 y 365
La eliminación de este Protocolo deja claro el derecho de los sucesores de la antigua Colombia a todos los territorios a derecha e izquierda del Marañón o Amazonas desde los 6º 30' latitud sur hasta que este río entra en los dominios del Brasil, o sea hasta las bocas del Yavarí y la más occidental del Caquetá..... ..... 294 y 386
Los negociadores del Protocolo tenían atribuciones adjetivas y ejecutivas y no sustantivas y deliberativas, para que pudiesen adoptar una frontera diferente a la del Tratado de 1829 que ellos iban a demarcar..... 296
Las circunstancias que presidieron e informaron la celebración de este Protocolo.....312 a 316 y 373
Acuerdo final de este Protocolo según interpretación colombiana y peruana; ambos Acuerdos son contrarios a los Tratados preexistentes; las inconsecuencias y pretensiones peruanas..... .....317 y 489
Análisis de este Protocolo..... .....367 a 390
No le da importancia el Ecuador y lo acepta implícitamente.... .....446 y 496
Carta de Mosquera en referencia a este Protocolo.....455 y 456
Incoherencias de sus negociadores, instrucciones y considerandos.... .. ..372, 375 a 383

Págs.

Putumayo.

Corregimiento de este río..... ... 322
Los crímenes en este río y vaticinios..... 346
El Brasil y el Perú cambian zonas en este río..... 479
No era este río de la jurisdicción de Jaén y Mainas 390
El peruano Benavides pide licencia para navegar en este río y reconoce la soberanía de Colombia..... .....512 y 513
Lo navega el General Reyes 550
Lo navega Manuel María Vélez..... ...545, 553 y 554
El autor de este libro fue autoridad en este río. .....550 y 551
Trabajos geográficos de Bisao y Crevaux; el General Reyes se aprovecha de ellos..... .....551 y 552
Jurisdicción fiscal de Colombia y sus primeros ocupantes..554 a 556

Q

Quijos.

Lo que era en tiempos coloniales y lo que fue al iniciarse la independencia..... .....241 y 324

R

Ratificaciones.

Colombia y Perú ratifican el Tratado de 6 de julio de 1822..... 327

Reyes Rafael.

Se asocia a su Canciller Vásquez Cobo para consumar un mal irremediable a su patria..... 253
Perturbó la política tradicional de Colombia en el sostenimiento de su integridad territorial..... 258
Su presencia en el río Putumayo y sus exploraciones fantásticas por la América del Sur.....484, 486, 550 y 552
Se aprovecha de los trabajos geográficos de los exploradores Bisao y Crevaux..... 552

Real Audiencia de Quito.

Su territorio hizo parte del Virreinato de Nueva Granada..... 291

Rectificaciones.

El autor de este libro rectifica sus conceptos y hace referencia a otros trabajos..... 231

Región litigiosa.

Entre Colombia, Ecuador y Perú..... .....519, 527 y 528

Págs.

Reivindicación de Jaén y de Mainas.

Colombia ocurrió al medio supremo de la guerra para reivindicar estas Provincias..... 306

Repudiación.

La repudiación de los títulos jurídicos fundamentales del derecho territorial producirá en América desastrosos resultados..... 243

RestrepoJosé Manuel.

Su concepto respecto de la ocupación de Jaén y Mainas...309 y 310

Revocatoria.

El Perú revoca el Decreto de convocatoria y reglamentación de elecciones de los pueblos de Jaén y Mainas, y nota de Monteagudo al respecto 321

S

Salvedades.

El señor Sánchez Román propone ante el Arbitro español dejar a salvo los derechos de terceros al laudar la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú..... 494
Se hace constar que al referir los atentados y crímenes del Putumayo, no se tiene intención de agraviar al Perú..... 235

San Martín.

Este ilustre patricio ds la independencia suramericana pretendió incorporar al Perú el puerto de Guayaquil y se le oponen las aclamaciones de los guayaquileños..... 324

Subrepción y obrepción.

Al expedir la Cédula de 1802 se incurrió en estos defectos por causa de los informes errados de Requena..... 302

Sucre (Mariscal).

Sus palabras respecto del Pacto de Girón y su misión al Perú.....308, 309 y 333
Nombra autoridades de Jaén y Mainas.....323 y 324
Sus palabras después de la batalla de Ayacucho.....335 y 339
Instrucciones que le da la Cancillería de Bogotá..... 337
Sus palabras antes de la jornada de Tarqui; bases que propone a Lamar; no cobra la victoria ni ocupa a Jaén y Mainas para seguir a Bolivia a ocupar la Presidencia de aquel país.....335, 339, 355 a 357

Supremacía y prescindencia.

La supremacía del Tratado de 1829 implica la prescindencia de la Cédula de 1802..... ....

T

Territorio, jurisdicción.

La legislación iberoindiana distingue los hechos que expresan estos dos términos..... 297

Págs.

Territorios amazónicos.

La tradición del dominio de los territorios que se dilatan al norte y al sur del Amazonas.....537 a 542

Territorios «a despota o res nullius».

No los hay en la Amazonia ni en parte alguna de América..... 472

Títulos jurídicos.

Los títulos jurídicos del derecho territorial suramericano son de distinto o del mismo origen y no prescriben....242, 285 y 286

Tradición.

La tradición del dominio de Jaén y Mainas..... 324
La vigencia, alcances y acción de los Tratados de 1750 y 1777 se extiende a sus sucesores, y la obligación de no avanzar sobre los despoblados de sus vecinos o colindantes... 250 a 252

Tratado de Madrid de 1750.

El artículo 9º de este Tratado complementa la frontera de derecho del Tratado de 1777, vigente hoy en Hispano América y en el Brasil..... 251

Tratado de San Ildefonso de 1777.

La vigencia confirmada de este Tratado; análisis de sus artículos 11, 12 y 20 y del 9º del de 1750, como fundamentales de la frontera de derecho entre Colombia y el Brasil.....248 a 258

Tratado de 6 de julio de 1822.

Prescribe los títulos coloniales, o sea la Cédula de 1740, para la demarcación fronteriza entre Colombia y el Perú. 317, 319, 320, 325 y..... 326

Tratado o proyecto de Convención de 18 de diciembre de 1823.

En esta Convención se confirman los mismos límites acordados en el Tratado del año anterior, o sea los que el Soberano español había adoptado para los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, vigentes en 1809..... 329

Tratado de 15 de julio de 1826.

En este Tratado de alianza, celebrado por Plenipotenciarios de Colombia, Méjico, Perú y Centro América, se garantizaron la integridad de sus territorios emanados de títulos coloniales 341

Tratado de 22 de septiembre de 1829.

Su texto.....358 a 363
Antecedentes que sirvieron para fijar la inteligencia del artículo 5º.....352 y 353
Este Tratado es armónico con el Tratado de 6 de julio de 1822 y con la Convención de 18 de diciembre de 1823 331
Excluye al Perú de ser ribereño de la parte navegable del Marañón o Amazonas 284

Págs.

Se refiere claramente a los límites que separaron los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y del Perú en los siglos XVI y XVIII.....294 a 296, 308, 331, 358 y 365
Correlación de su artículo 5º con el 2º del Convenio de Girón... 311
El cumplimiento de las demarcaciones estipuladas en el final del artículo 5º..... 311
Análisis en lo pertinente a límites.....363 a 365
Este Tratado desvirtúa la acomodada interpretación peruana dada a la Cédula de 1802 .....384 y 385
El Protocolo Mosquera-Pedemonte no prevalece sobre este Tratado..... 491
El Perú y el Ecuador lo aceptan unas veces y lo rechazan otras.....496 y 497
Lo confirma tácitamente Nueva Granada en 1831..... 404

Tratado de 23 de octubre de 1851.

El artículo 7º de este Tratado celebrado entre el Brasil y el Perú, compromete la Amazonia colombiana; protesta contra este Tratado..... 252, 310, 418, 436 a 438
Este Tratado juzgado con noble justicia por un ilustre brasileño le da al Perú más de 500,000 kilómetros cuadrados de territorios de nueva Granada y del Ecuador; le facilita al Brasil la apropiación de la navegación amazónica, y estimuló los Tratados de 1904 y 1907, celebrados por el Brasil con el Ecuador y con Colombia, respectivamente.....420 y 421

Tratado de 1853.

La suerte que corrió este Tratado, celebrado entre Nueva Granada y el Brasil..... 537

Tratado de 1854.

Bases del proyecto del Tratado tripartito celebrado en Lima este año, entre Plenipotenciarios de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador.....439 a 443

Tratado de 1858.

Este tratado de amistad, comercio y navegación fue celebrado entre Nueva Granada y el Perú..... 449

Tratado de 1859.

Por este Tratado celebrado entre el Brasil y Venezuela, faltó este país a la lealtad comprometida en las conferencias tripartitas de 1854..... 444

Tratado o Convención fluvial de 1859.

Por esta Convención fluvial celebrada entre el Brasil y el Perú se apropiaban estos dos países la navegación amazónica .. 456

Tratado de 1860.

Este Tratado fue celebrado en 23 de enero entre el Perú y el Ecuador y repudiado en seguida.....452 y 453

Tratado de 11 de febrero de 1874.

Este Tratado fue celebrado entre el Brasil y el Perú para cambiar zonas en el Putumayo; protestó Colombia.....479 y 854

Págs.

Tratado de arbitraje de 1887.

Fue celebrado entre el Brasil y el Ecuador.....492 a 494

Tratado de 1890.

Lo concerniente a este Tratado celebrado entre el Perú y el Ecuador.....489, 490, 492, 503 y 516

Tratado de 1894.

Este Tratado, celebrado entre Colombia, Ecuador y Perú, fracasó por sus errores.....492 y 504

Tratado de 1904.

Los designios del Brasil y del Ecuador al estipular el artículo 1º de este Tratado lesivo como el de 1851..... 253

Tratado de 24 de abril de 1907.

Al celebrar este Tratado entre Colombia y el Brasil, se prescindió indebidamente del de San Ildefonso de 1777; el Gobierno colombiano que lo celebró no era constitucional; no fue aprobado por un Cuerpo Legislativo regular y de origen popular; sus alcances y perjuicios para Colombia; sus irregularidades y su texto íntegro.....245, 246 a 248 y 258

Nuevos Tratados de límites.

Las nacionalidades americanas no han debido celebrar nuevos Tratados de límites, sino dar cumplimiento a los celebrados entre las Metrópolis y a las Cédulas o Actos Reales de donde procedieron sus demarcaciones en calidad de herederas y sucesoras, pues hasta los de conciliación tienen inconvenientes.....353 y 503

Tundama.

Así se llamó el primer buque mercante que surcó las aguas del río Putumayo..... 459

U

Usurpaciones de dominio.

Primeros conatos de usurpación de los peruanos; causas y pretextos que alegaban.....324, 325 y 435
Las usurpaciones del Brasil y del Perú.....442 y 454
La extensión de los territorios colombianos y ecuatorianos que pretende usurpar el Perú..... 285
El Brasil y el Perú se concitan para usurparse la Amazonia.....442, 454, 456 y 464
Al apropiarse el Brasil, el Perú y Venezuela la navegación del Amazonas y del Orinoco tuvieron el designio de invadir territorios de Nueva Granada..... 450
El Perú usurpa territorios del Ecuador.....486, 487 y 489
Las usurpaciones no son fuente de derecho..... 447

Uti possidetis de 1810.

Siempre es jurídico..... 242
Colombia lo ha sostenido con insistencia..... 376

Págs

Su inteligencia estricta.....328, 329, 337, 338, 341, 343 a 345
Lo proclaman las tres Repúblicas colombianas y todas las demás de Hispano América, con los alcances de que en América no hay territorios de conquista..287, 294, 306, 311, 340, 388, 399, 416 y..... 440

Uti possidetis de facto.

Este es un principio inmoral, prohibido por el artículo 9º del Tratado de 1750 y por los 12 y 20 del de 1777.....242, 250 a 252
Lo inician el Brasil y el Perú en 1851.....439, 443 y 466

V

Vaticinios.

Los del señor Gual y su cumplimiento..... 398

Venezuela.

Declara la solidaridad de las tres Repúblicas colombianas para la defensa de las fronteras de derecho respecto del Brasil y del Perú..... 439
Es la primera en romper este pacto en connivencia con el Brasil 444
Preconizó las ocupaciones de hecho y el ejercicio jurisdiccional sin títulos..... 447
Sus invasiones en territorio granadino..... 449

Virreinato de Nueva Granada.

Es el autor jurídico del Ecuador por intermedio de Colombia.. 292

Z

Zonas contestadas.

Zonas en litigio: 1º, entre Colombia y el Brasil; 2º, entre Colombia, Ecuador y Perú; 3º, entre el Ecuador y el Perú; extensión de estas zonas; zonas litigiosas, según las Cédulas de 1740 y 1802; las zonas septentrionales no fueron fronterizas entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú; entre los ríos Caraparaná y Garaparaná, teatro de crímenes.....239 a 241

Zona izquierda de Mainas y zona izquierda del Marañón.

Su aclaración.....322 y 323

INDICE

DE PERSONAS Y COMPAÑIAS MENCIONADAS EN ESTE VOLUMEN

A

Págs.

Acevedo da Costa José..... 133 y 465
Acevedo Juan de Sausa..... 81
Acebedo Thaumaturgo de..... 553
Acuña..... 150
Alarco Abel..... 556
Alfaro Eloy..... 547
Alfonso XII..... 546
Alfonso Gato Pedro 148
Altaus..... 432
Alvarado..... 150
Alvarez Manuel Fernández..... 323
Aguirre Lope de..... 131
Amazon Steam Navigation Cº L..... 16
Ancízar Manuel.....345, 418, 419, 428, 438, 439, 457 y 514
Ancízar Roberto..... 227
André Ed..... 213
Angulo Manuel G..... 164
Angel Manuel Antonio 187
Angarita Antonio..... 66
Arana Julio C.....91, 259, 555 y 556
Arana & Hermanos.....260 y 485
Arana, Alarco & Cª..... 556
Arana & Calderón..... 550
Arana Lizardo..... 556
Arana, Vega & Cª..... 260
Arana & Zumaeta 260
Aranda Conde de..... 541
Aranda Ricardo.....315, 349, 355 y 356
Arechúa Felipe..... 143
Armero Cristóbal.....339, 346, 347 y 396
Arosemena Mariano.....425 y 431
Arteta Pedro José..... 406
Arrubla Gerardo..... 172
Asambuja Joaquín María ..... 257 y 478
Ascásubi..... 451
Aublet.....54 y 215

B

Baena Fernando E..... 172
Bananen Aktien Gesellschaft..... 161
Barrenechea..... 544
Barret John.....201 y 226
Barros Joaquín..... 87
Béjar Marqués de..... 214
Belalcázar..... 537
Bell..... 259
Benavides Julio..... 512, 513, 545 y 546

Págs.

Bentham ... 54
Berindoaga ... 332
Berrío Antonio de ... 131
Bisao Antonio ... 134, 551 y 552
Black Guillermo ... 132 y 464
Blanco & Aspurúa ... 349 y 352
Bolívar Simón ... 308, 309, 312, 314, 317, 327, 328, 332, 333, 335, 336, 337, 339, 345, 353, 354 y ... 357
Bonpland Aimé ... 54 y 77
Booth Steam Ship Cº L ... 17
Booth Line ... 124
Bodio ... 99
Bretón Le ... 214
Brieda Padre ... 538
Brisson Jorge ... 209
Bryce ... 259
Brochet Maurice M ... 156, 158 y 159
Brockles & Cª ... 120 y 147
Brosch Wermer ... 162
Bureau of Standards W. D. C ... 174

C

Caicedo J. Joaquín ... 201
Calderón José Gregorio ... 549
Calderón Alonso y Teófilo ... 549
Calderón & Hermanos ... 88
Calvo Diego ... 299 y 301
Camacho Nemesio ... 172
Campelo Juan ... 166
Campo Luis Felipe ... 190
Cappa & Reátegui ... 258
Cappa ... 547, 548, 550, 554 y 555
Carlos IV ... 266
Carlos V ... 538
Carlos III ... 541 y 266
Caro Miguel Antonio ... 536
Casement Roger Sir ... 549 y 259
Castelnau Conde de ... 82
Castilla ... 456
Castrillón Rafael ... 135
Castro L. Julio ... 517, 533 y 534
Cavalcanti de Albuquerque ... 545
Cavero ... 445, 446, 447, 449 y 551
Cerruti ... 510
Clunet ... 291
Codazzi Agustín ... 129, 131, 132, 143, 393, 433 y 506
Coelho de Rozende Simplicio ... 553
Colón Cristóbal ... 213
Colton ... 133
Collar Silvestre ... 264
Compañía Gomera Inca Ruber Cª ... 85
Condamine de La ... 53, 54, 149 y 150
Consorcio Albingia ... 160, 162 y 163
Coraudelet Barón de ... 266
Cortés Santiago ... 45, 155 y 216
Cornejo Mariano H ... 495
Costa Favela Pedro ... 148
Costa Tomás ... 303
Cotegipe Barón de ... 481, 484 y 486

Págs.

Crevaux Jules M ... 135, 143 y 552
Cunha Gómez Euclides da ... 421 y 464

Ch

Charton M ... 48 y 52
Charún ... 413
Chermont Constantino de ... 143 y 145
Chevalier ... 192
Chamelo ... 259
Chiquipiundo ... 259 y 555
Church Jorge Earl ... 80

D

Daste ... 413
Delgado Carlos J ... 169
Díaz de la Fuente Apolinar ... 131
Díaz Pineda ... 539
Dorado Mariano ... 470 y 514

E

Elías Reyes & Hermanos ... 133, 135 y 481
Elmore Alberto ... 393, 492, 500 y 504
Elmore J. Federico ... 507, 508, 509 y 511
Empresa Colombiana de Navegación Fluvial ... 180
Enock ... 259
Espinar Enrique F ... 136
Espinar José ... 379 y 380
Espriella Gerardo ... 135, 140, 141 y 142

F

Favela Pedro Costa ... 148
Felipe II ... 316, 371 y 372
Ferreiros Manuel ... 416
Fernández Madrid ... 537
Ferreira Juan ... 149
Ferrer Padre ... 538
Flórez General ... 308, 315, 423, 432, 434 y 435
Franco ... 456
Franco doctor ... 212
Freire Manuel ... 463, 467 y 506
Fritz Reverendo Padre ... 322
Furtado Mendoza ... 77 y 150

G

Galdeano José María ... 329
Galindo Aníbal ... 516, 517, 533, 534, 536 y 546
Gálvez Joseph de ... 523 y 524
Gamarra Agustín, Mariscal ... 315, 350, 351, 383 y 455
Garate Manuel ... 265 y 272
Garcés Modesto ... 170
García Arturo ... 388, 492 y 510
García de León y Pizarro ... 131
García Herrera ... 395
Garcilaso Inca ... 54
García Moreno ... 489
Gómez Domingo ... 312, 379 y 432

Págs.

González & Cª 165
González Florentino ..... 450 y 462
González Valencia Ramón ..... 160 y 169
Grey 259
Gual Pedro ..... 313, 319, 328, 331, 345, 352, 358, 363, 386 y 431
Guzmán Antonio L ..... 439 y 440

H

Hamburg American 205
Hardenburg 259
Harker Adolfo 498
Hechtel H 162
Herndon M. W 152
Herrera Pablo ..... 408, 492 y 493
Hoffcnansegg Conde de 54
Holguín Carlos 498
Hoonholtz Carlos Guillermo 132
Hortsmann ..... 89 y 151
Humboldt Alejandro ..... 54, 77, 149, 191, 192, 213 y 420
Hurtado Francisco 134

I

Iguarán Juan M 172
Ingenio de Sincerín 176
International Bureau of American Republics 208
Iturriaga José de ..... 77, 150 y 289

J

Jara Manuel 489
Jiménez de Quesada 131
José don, Rey de Portugal 111

K

Kashler V 162
Kunth 54
Kwrt Deissner 162

L

La Fuente ..... 399 y 400
Lajeunesse & Cª 553
Lamar ..... 354, 355, 356, 357, 400 y 402
Lamarck 215
Large Eduard 162
La Rocha 46
Larraniaga, Arana & Cª ..... 137, 138 y 556
Larraniaga Benjamín 556
Larrañaga, Ramírez & Cª 556
Larrea y Laredo José ..... 313, 315, 358, 363, 399, 400, 431, 455 y 526
Lastarria 295
Latorre Bueno 544
Le Brun L ..... 156 y 159
Le Clerck Gervasio ..... 89 y 151
Lefebre André 156
Lemus Antonio 324
León 410
Linneo 215

Págs.

Lisboa Comendador ..... 257, 428, 429 y 537
Loaisa José J ..... 473 y 544
Lope de Aguirre 131
Losada 455
Lucero Reverendo Padre 322
Luis XVI 213

Ll

Lleras Lorenzo María ..... 427, 428 y 537
Lleras-Paz Soldán (Protocolo) 424

M

Malo Benigno 455
Mallarino Manuel M 416
Manuel Pinheiro & Cª 135
Marcons Wireless Telegraph Cº of America 172
Martín J. de Francisco ..... 213 y 416
Mata Antonio 445
Maurice Brochet M ..... 156 y 158
Maury F ..... 12 y 421
Mello Sebastián F. de 553
Mendinueta y Muzquiz Pedro ..... 266 y 284
Mendoza Diego ..... 8 y 536
Messía Pedro de la Zerda 384
Michelena y Rojas ..... 78, 81, 132, 143 y 430
Mocatta Elías 451
Moncayo Pedro ..... 439, 440 y 456
Monroe 343
Moreno y Escandón Francisco 384
Monteiro Rego 438
Montiagudo B ..... 320, 321, 324 y 325
Montoya Mamerto 187
Mori Ramírez José María 555
Mosquera Joaquín 318, 319, 320, 321, 325, 328, 329, 333, 337 422
Mosquera Pedro 132
Mosquera Tomás C ..... 285, 312, 313, 314, 315, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383, 388, 390, 401, 415, 427, 433, 435, 455, 458, 462 y 514
Mosquera-Pedemonte ..... 291, 316, 317, 367, 373, 383, 384, 385, 386, 390, 392, 393, 403, 411, 423, 433, 435, 446, 455, 458, 475, 488, 489, 491, 496, 514 y 515
Multer Argoviensis 54
Mutis Francisco J 214

N

Narváez Enrique de 498
Nieto Diego Antonio de 433

O

Obando José María ..... 133 y 408
Olarte Camacho Vicente ..... 417 y 554
Olaya Herrera 317
O'Leary Daniel Florencio ..... 314, 352 y 355
Olivart Marqués 293
Oliveros Apolinar 135
Orellana Francisco ..... 126 y 538
Orellana & Cª 135

Págs.

Orville Derby..... 82
Osma José Joaquín de..... 433
Osma Felipe de..... 495

P

Pando.....312, 314, 401, 455 y 456
Pardo y Barreda José.....387, 389, 494, 495 y 497
Pardo Manuel..... 477
Pardo Juan Antonio..... 456
Paredes Victoriano de D..... 417 y 427
Pareja Fernando..... 135
París Aurelio..... 187
Paternóster..... 259
Paz fray Manuel de.....433 y 455
Paz Soldán.....132 y 460
Pedemonte Carlos..284, 285, 290, 291, 314, 368, 369, 383, 388, 390, 430, 455, 456 y..... 515
Pellny Bernard..... 162
Peñarredonda Miguel A..... 498
Pereira Leal..... 544
Pereira Gamba Próspero.....460 y 461
Perkins..... 259
Pérez & Arana..... 556
Pérez Benito..... 456
Pérez de Quesada Francisco..... 131
Pérez Triana Santiago..... 227
Person..... 54
Pierantoni..... 292
Pineda, López & Cª.....180, 181 y 182
Piñedo Gabriel.....134, 486 y 459
Pizarro Francisco.....537, 538 y 539
Pizarro Gonzalo..... 126 y 538
Pombal Marqués de..... 111
Ponte Ribeiro..... 544
Posada Eduardo..... 498
Posada Gutiérrez Joaquín..... 406
Pradilla Antonio María.....466 y 467
Prida Fernández..... 290
Prieto Carlos..... 125
Puyana David Hermanos..... 200

Q

Queirós Paulo..... 86
Quesada Francisco Pérez de.....131 y 539
Quesada Jiménez de.....131, 143 y 192
Quijano Manuel J..... 463
Quintero Salvador..... 141
Quirós Rafael.....548, 550 y 551

R

Ramírez Mori José María..... 91
Reátegui.....547, 548, 550, 554 y 555
Reclus Eliseo.....11, 76, 148, 156, 159 y 214
Rego Manfeiro..... 419
Reina Cristina de España..... 289
Requena Francisco....143, 145, 261, 267, 268, 269, 285, 300, 302 y 541
Restrepo García Enrique..... 170
Restrepo José Manuel.....307, 309, 333, 345 y 420

Págs.

Restrepo Simón..... 350
Restrepo Vicente.....191 y 192
Revenga.....353 y 397
Reyes Elías & Hermanos..... 401
Reyes Enrique.....135, 139, 140, 550 y 552
Reyes Rafael.....133, 134, 136, 139, 141, 170, 172, 258, 459, 468, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 549, 550, 551 y 552
Reyes Néstor.....135, 139, 140, 142, 550 y 552
Riedel..... 212
Río Branco.....366 y 421
Riva Agüero..... 332
Riva Agüero de la J..... 544
Rither Reverendo Padre..... 322
Rocha Castilla Rafael..... 187
Rodas Gaspar de..... 193
Roldán Antonio..... 498
Roldán Camacho Salvador..... 219
Román Manuel.....76 y 148
Rosa Oliveira da..... 134
Royal Mail..... 205
Rubio París Daniel..... 170
Rueda Francisco de P..... 379

S

Safray..... 214
Salamanca Demetrio.....226 y 310
Sánchez Jacobo..... 478
Sánchez Román Felipe.....294 y 493
San Martín.....322, 324, 325 y 434
Santander Francisco de P..... 417
Santacruz Blas..... 133
Santacruz Fernando.....133 y 135
Santacruz Hipólito Modesto.....465, 466, 467, 469, 471 y 500
Santacruz Juan Nepomuceno.....133 y 141
Santa Marta Railway Cº L..... 166
Seoane Buenaventura..... 456
Simpson Alfredo..... 134
Smith Timoteo..... 489
Sociedad General de Francia..... 83
Soetbeer..... 192
Solano..... 150
Sosa Juan de..... 131
Souza Capitán..... 489
Souza Ferreira..... 544
Suárez Marco Fidel..... 502
Sucre Mariscal Antonio José....308, 310, 333, 335, 337, 339, 354, 355, 356 y..... 357

T

Tacón Miguel.....433 y 455
Tamarís Eugenio.....312, 379 y 432
Tanco A. Luis.....504, 511, 517, 533 y 534
Tavares Bastos..... 421
Teffé Barón de..... 464
Tejera Miguel..... 444
Tirado José Manuel.....423, 424, 425 y 426
The Cartagena Railway Cº Ltd.....180 y 181
The Colombia Navigation Cº Ltd..... 180
The Frontino and Bolivia Cº Ltd..... 194

Págs.

The Magdalena River Stamboat Cº Ltd..... 180
Tobar J..... .....366 y 408
Toledo fray. 538
Torre de la A. V..... .....480 y 500
Torres Luis Felipe..... 191
Triunfo José del Carmen..... 394 y 413

U.

Umaña Manuel V..... 187
United Fruit Company .....172 y 174
Uribe Antonio José..... 414
Ursúa Pedro de... 538

W

Wermer Brosch.... 162
Wertheman A..... 520
White R. B 194
Wiesse Carlos..... 299
Wilckens Enrique... ....88 y 143
Wihtney Helí..... 218
Wills Ernesto..... 187
Wolf Theodoro..... 420
Wysse L. B..... .. ..156 y 159

V

Vaca de la Cadena Pedro..... 540
Vacas Galindo Enrique.....297, 377, 424 y 454
Vaca y Vera Diego..... 540
Valdivieso..... .....410 y 413
Valencia Gabriel..... 121
Valencia Tomás..... 131
Valenzuela Teodoro..... 514
Vargas Francisco 187
Vásquez Honorato..... .....292, 293, 387 y 496
Vásquez Cobo-Martins.....258 y 455
Vásquez Cobo Alfredo..... 373
Vélez Carlos D..... 180
Vélez Manuel María..... 91, 512, 513, 545, 553 y 554
Vergara Estanislao..... 308
Vigil..... 457
Villa José..... .....347, 348, 350. 351, 355, 386 y 397
Villamizar Hermanos..... 196
Villanueva Miguel de..... 281
Villarán Luis F.....395, 517, 533, 534, 542 y 543

Y

Yáñez Francisco J..... 227
Yáñez Pinzón Vicente..... 538

Z

Zelaya Juan Francisco..... 456
Zumaeta Pablo..... 556
Zuszek..... 160

L
918.616
S159
Vol.1

BIBLIOTECA
Universidad Eafit
6200000202141